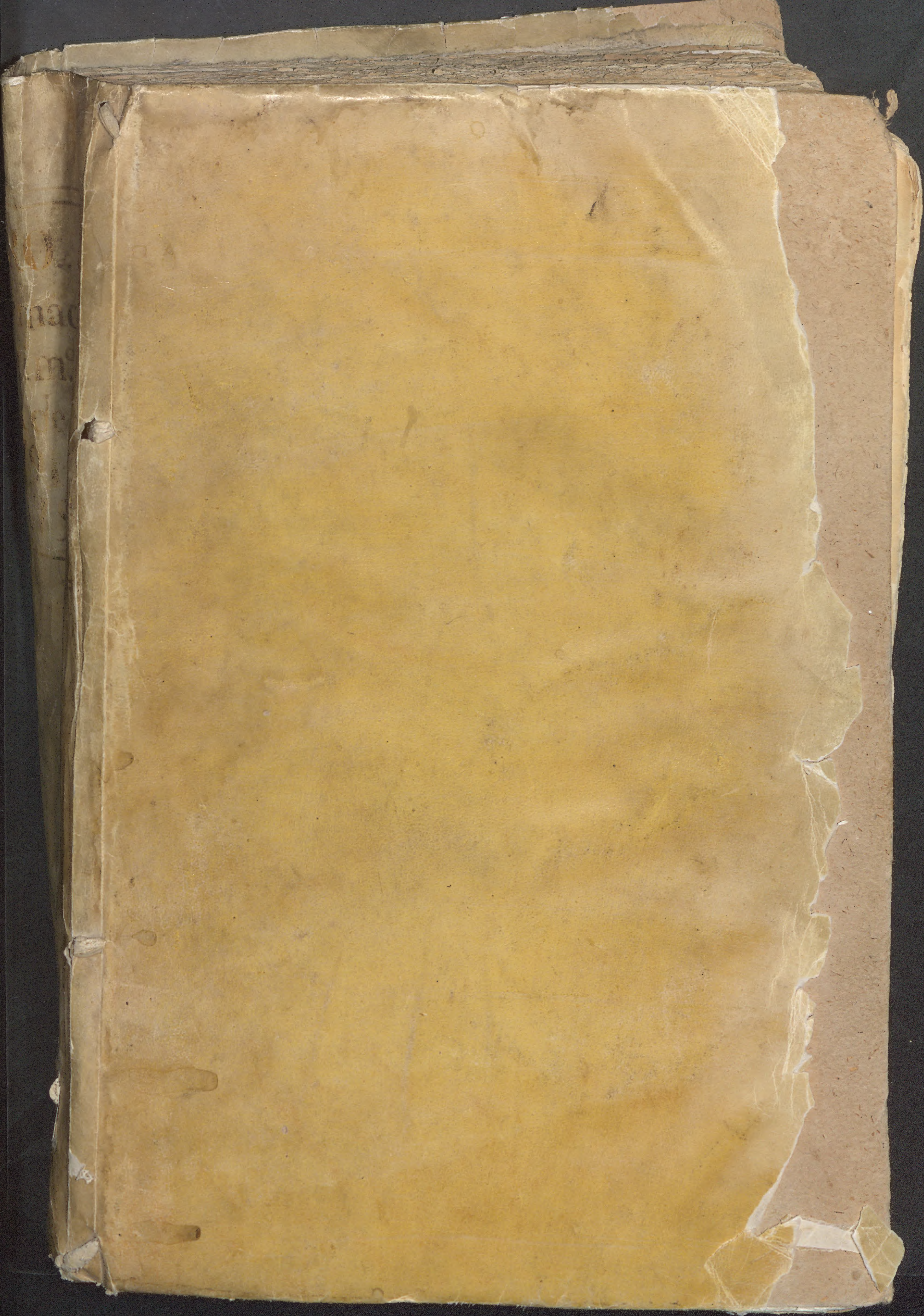




Libro 5o.

Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los años de 1793, y 1794, y el primero que se hallan dos del año de 1791.

Dn. Juan Nepomuceno Ortega Sanchez natural dela Ciudad de [illegible] dela [illegible], [illegible] en el Libro [illegible] fol. [illegible]

Dn. Celestino Sanchez Arnero, natural dela Cd. del [illegible] idem fol. 4.

Dn. Mariano Ormeño Pérez, natural dela Ciudad de Buenos Aires Reino de Perú idem fol. 7.



1

Libro. 5o.

Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los años de 1793, y 1794, y al princi-
pio se hallan dos del año de 1791.

Dn. Juan Nepomuceno Crespo Sanchez, natural de la Ciudad de Xerez de la Frontera, tiene su Pedimento en el Libro 54. fol. 3.

Dn. Celestino Sanchez Moreno, natural de la Va. del Castaño idem. fol. 5.

Dn. Mariano Carmelo Pérsico, natural de la Ciudad de Buenos Aires Reino de Perú idem fol. 7.

+

J. M. y J.

Expte Nº 1

Gracia

Año de 1791

Ser.^c 20.

Informacion de lexitimidad y limpieza de D.^n Manuel Teulet natural de Sevilla p.^a graduarse de Bach.^er en Medicina p.^r esta Universidad

Los Papeles p.^a la Revalida se dieron en 17. de mayo de 1796.

Puestos p.^r orden

Como Cura thente que soi de la ygla Parrogl de S. Sn ysidoro de esta ciud. de Sevª, certifico que en el libº 10 de Bautysmos al fº 164 esta una partida como se sigte

Partda — En miercoles veinte i seys de Octubre de mil setecientos sesenta i ocho años, yo Dn Manuel Rolando de licencia del Br Dn Bernardo de la Cueba, Beneficiado cura ppº desta ygla Parrogl de Sr Sn ysidoro de Sevª i Examinador Sinodal deste Arzobispado, Baptize solemnemente a Manuel de las tres caidas, Jph, Nicolas, Mario Serbando Joachin del Carmen, hijo lexitimo de Juan Taulet, de nacion frances, y de Maria Martinez natl de Sevª su padre es natural del lugar Cabona obispado de Sn flor en francia, nacio dho niño el dia veinti tres de madrugada, fue su padrino Matheo de la Torre Vno del Sagrº al qual adverti el parentesco espl i demas oblign i lo firme fha ut supra = Dn Manuel Rolando Br Dn Bernardo de la Cueba

Concuerda con su origl a que me refiero i para que conste doi la precente Sevª i Sepbre veinte i ocho de mil setecientos nobenta i un años

Dn Marcos Rodriguez
Cura thente

Como Cura Thte que soi de la ygl.a Parrogl de Sr. Sn ysidoro desta ciud. de Sev.a Certifico que en el lib.o de Desp.s al f.o 126 esta una partida del tenor sig.te

D.da Part.) En Domingo quince de Nobiembre de mil setecientos sesenta i siete años, de licencia del Sr. Br. Dn Bernardo de la Cueba, Beneficiado Cura pp.o desta ygl.a Parrogl de Sr. Sn ysidro de Sev.a i Examinador Sinodal deste Arzobispado, yo Dn Manuel Rolando, en virtud del Mandamiento, del Sr. Juez de la ygl.a refrendado de su Notario, su fha en treinta i uno octubre deste dho año, contraxeron valido i legitimo Matrimonio, por palabras de presente, Juan teulet natl del lugar de Cabona Obispado de Sn flor, Reino de francia, hijo de Guillermo teulet i de Mariana Camasirau, con Maria Martines natural desta ciud. hija de Antonio Martines i de Maria Vistoso abiendo precedido tres amonestaciones, en esta ygl.a i en la Colegial desta Ciud. como consta por certificacion de uno de sus Curas segun lo dispone el S.C.T. estando confesados i comulgados i Examinados de Doctrina Xpiana fueron testigos Pedro Villalva i ygnacio Villalva hermanos vs desta Parrq.a asimismo fueron velados en siete de Agosto del año de setenta i uno i recibido las vendiciones nupciales de Ntra Madre la ygl.a i lo firme fho ut supra= Dn Manuel Rolando Br. Dn Bernardo de la Cueba

Concuerda con su orig.l a que me refiero i para que conste doi la presente Sev.a i Sep.bre veinte i ocho de mil setecientos nobent i un años

Dn Marcos Rodriguez
Cura Thte

Yo el B.r D.n Bartholome Bueno y Porma Cura de la Sag.o de la S.ta Yg.l.a Metrop.na y Parr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e en uno de los libros de Baptismos de d.ho Sag.o al fol.o 52. esta la Partida del thenor siguiente; =

Partida En Viernes Veinte y Cinco de Dic.bre de mil setecientos y treinta y Nueve Yo D.r Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o de esta S.ta Parr.l Yg.l.a de Sev.a Baptize à Maria Josepha de la O. Hija de Ant.o Martinez, y de Maria Bermudo de la Barrera Vestgoso su muger: nació à diez y siete de d.ho: fue su Madrina D.a Antonia Ifante Ver.a de esta Coll.on advertile el parentesco Esp.l fho. ut supra; = D.r Fran.co Garcia Grano de Oro; —

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En d.ho Sag.o En Veinte y ocho de Septiembre de mil seteciento y Noventa y Uno; #.

B.r D.n Bartholome
Bueno y Porma
Cura

t.

Certifico: Que Dn. Manuel Feulet, natl. de esta Ciud. se graduo de Br. en Filosof.a por esta Univers.d en veinte i tres de Junio de mil setec.s ochenta i seis, i que tiene ganados en la misma quatro cursos en Medic.na, que principiaron en Oct.re de ochenta i siete, i finalizaron en Junio de la fha, i sutento en ella un acto menor de conclus.s segn. se averigua de los libros de esta Univd. a que me refiero. Sev.a i Set.re veinte de mil setec. nov.ta i uno:

Entre rengl.s = i sutento en ella un acto menor de conclus.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Feulet, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de Br. en Filosof.a por esta Univ.d en 23 de Junio de 1786, i que tengo ganados en la misma quatro cursos en Med.na i sutent.e en esta Facult.d un acto menor de conclus.s segn. se averigua de la anteced.te certificacn. que presto i Juro. Y respto. a que necesito graduarme de Br. en ella, i para ello justificar (conforme a decres. del Reyno, Estatutos, i practca. de esta Univers.d) que soy hijo legmo. de Dn. Juan Feulet, natl. de Cabana, Parroquia de Sn. Martin de

Siran, Prov.a de Aubergne, Ob.do de S.n Flor, i D.a Maria Josefa Martinez, nat.l de esta Ciud.: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Guillermo Feular, nat.l del mismo Lug.r de Cabana, i Mariana Clamagirand, nat.l de las Brauidos de la misma Parroq.a: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Ant.o Josef Rafael Martinez de la Fuente, i Maria Pastora Vitorio, nat. de esta Ciud.: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.s i Abuelos hemos sido, i somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.o delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havamos degenerado de q.e vel somos; antes bien q.e spre hemos vivido como personas de honor i estimaz.n:

A V.S. sup.co se sirva haver, p.r presentada la ref.da certificaz.n, i mandar q.e al tenor de este pedim.to se ma

reciva Informaz.n p.r lo tocante à mi, mi Mad.e i Abuelos

Mat.nos quedando de mi cargo en traer p.r lo respectivo à los

Paternos, i à mi Pad.e la q.e sea bast.e; fho todo i aprob.do

p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de pun-

tos, leccion, i examen p.a dho Grado, i q.e siendo aprob.do se

me confiera en la forma ord.a Pido just.a, juro W.r En n.s=

vivido=   Manuel Teuleti

Por present.do este pedim.to con la certifica.n q.e refiere

De esta p.te la Informaz.on q.e ofrece p.r lo respectivo à

el, su Mad.e i Abuelos Mat.nos, la qual se comete al

pres.te S.rio fha, pasese al Cav.ro Sindico P.ror de esta

Ciud.d; traiga la q.e ofrece respect.va à su Pad.e i Abuelos

Pat.nos en forma legal, i pasandose ambas al Promor.r

Fiscal de esta Univers.d, traigame despues p.a dar la

provid.a q.e haia lug.r Lo mandaron los S.res

Rect.r i Consiliar.s de la R.l Univers.d Literar.a

De esta Ciud.d de Sevilla, en ella à v.te de

Set.re de mil set.os nov.ta i uno.

D.r Arpa.te D. Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à cinco de Oct.e de mil set.os nov.ta i uno D.n Man.l Feulet, nat.l de ella p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida i le esta mandada dar presento p.r tg.o ante mi el S.rio à Gerardo Belaubre, v.no de esta Ciud.d de q.n en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi Juram.to seg.n Dios, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregun.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Man.l Feulet, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Feulet, nat.l de Cavana, Parroq.a de S.n Mart.n de Siran, Prov.a de Augberni, Ob.do de S.n Flor, y D.a Mar.a Teresa Martin.z nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Guillermo Feulet, nat.l del mismo Lug.r de Cabaña, i Mariana Clamagirand, nat.l de las Braudos

de la misma Parroq.ª: Que su edad es an mismo hija leg.ma de Ant.º Josef Rafael Martin.z de la Fuente, i Maria Partora Vittoro, nat.s de esta ciud.: Que an el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.ª, apostas.ª, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havan degener.do de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con honor i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo p.r ser nat.l de dha Parroq.ª en Francia, i haver trat.do i comunic.do al Pret.e, sus Pad.es, i Abuelo Pat.no, tener buenas not.s de la Pat.na, i no hav.r oido nada contra los Abuelos Mat.nos, ser todo an en cargo del Juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta a.s i lo firmo.

D.r Fran.co Baquerizo   Geraldo Belaubre

5.rio

En el propio dia, mes i año de dha presentaz.n i p.ª la

mismo Informaz.n recivi juram.to seg.n dro de D.n Dionisio

de Iglesias i Salinas, v.no de esta Ciud. collaz.n de S.n Isidoro,

i haviendolo hecho prometio decir verdad. i siendo pregunt.do al

tenor del pedim.to q.e antecede Dijo: conoce à D.n Juan

Feulet, q.e le pres.ta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Feu-

let, nat.l de Cabana, Parroq.a de S.n Martin de Siran, Provi.a

de Aubergne, Ob.do de S.n Flor, Reyno de Francia, i D.a

Maria Josefa Martin.z, nat.l de esta Ciud.: Que su

Pad.e es tambien hijo leg.mo de Guillermo Feulet, nat.l del

mismo Lug.r de Cabana, i Mariana Clamagirand, nat.l

de las Braudos de la misma Parroq.a: Que su Mad.e

es asimismo hija leg.ma de Ant.o Josef Rafael Martin.z

de la Fuente, i Maria Pastora Viroso nat. de esta Ciud.

Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.e, i Abuelos

han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala ra-

za, casta i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-

cos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el

S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a,

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a

de hecho, ni de Dió, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecani-
cos, por donde havan degenerdo de q.nes son; antes bien q. siem-
pre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta
al testigo por haverlos tratado i comunicado al Pret.e, Pad.es i Abuelos
maternos, i no haver oido decir cosa alguna contra los Paternos, ser
an publico i notorio i la verdad por su juramento fho: Que no le tocan
las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad
de serenta i siete a.s i lo firmo.

Dionisio de Yglesias

J. Salinas

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentacion i para la
ref.da Informacion recivi juramento seg.n Dro de D.n Sebastian
Julian Ronquillo, Pro, vecino desta ciud. en la collacion del
Sagrario; i haviendolo hecho, prometio decir verdad; i siendo
preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dixo: conoce
à D.n Juan Feulet, q.e le presta; sabe q.e es hijo legitimo de
D.n Juan Feulet, natural del lugar de Cabana Parroquia de
S.n Martin de Siran, Provincia de Augberni en Francia,

i D.^{a} Maria Teresa Martinez, nat.^{l} de esta Ciud.:
Que su Pad.^{e} es tambien hijo leg.^{mo} de Guillermo Feulet,
nat.^{l} del Obo de Cabana, i Mariana Clamagirand, nat.^{l}
de las Bracidos en la propia Parroq.^{a}: Que su Mad.^{e} es
asimismo hija leg.^{ma} de Ant.^{o} Josef Rafael Martinez
de la Fuente, i Maria Pastora Vitorio, nat. de esta Ciud.:
Que asi el Pretend.^{te}, como los expres.^{dos} su Pad.^{es}, i Abue
los han sido i son Cristianos viejos, limp.^{s} de toda mala
raza, casta, i generaz.^{n} de Judios, Mulatos, Conversos,
Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados
p.^{r} el S.^{to} Oficio de la Inq.^{on} p.^{r} crimen de herej.^{a}, apos
tas.^{a}, Judaismo, ni otro: Que no han comet.^{do} delitos de
infam.^{a} de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rafes,
ni mecanicos, p.^{r} donde hayan degenerad.^{do} de q.^{nes} son; an
tes bien q.^{e} siempre han vivido con mucho honor i estimaz.^{n}:
Todo lo qual consta al tpo p.^{r} hav.^{r} trat.^{do} i comunicado
al Pret.^{e}, sus Pad.^{es}, i Abuelos Mat.^{nos}, i tener buena
not.^{a} de los Pat.^{nos}, ser asi pub.^{co}, i not.^{o}, i la verdad p.^{r}
su juram.^{to} fho: Que no le tocan las grales de la Ley

q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta, i dos a.s i lo firmo.

Dn Sebastian Julian Ronquillo

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentacion, i p.a la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n Dro de Ygnacio Villalva, v.no de esta Ciud., collacion de S.n Ysidoro, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del antez.te pedim.to Dijo: conoce a D.n Man.l Feulet, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Feulet, nat.l del Lug.r de Cabarra, Parroq.a de S.n Martin de Sixan, Prov.a de Augberni, Ob.do de S.n Flor, Reyno de Francia, i D.a Maria Josefa Mart.z, nat.l de esta Ciud.: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Guillermo Feulet, nat.l del expres.do Lug.r i Mariana Clamagirand, nat.l de las Bravdos en dha Parroq.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de de Ant.o Josef Rafael Martin.z de la Fuente, i Maria Panora Vitoro, nat.s de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te, como

los expresados su Padres, i Abuelos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde traian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado i comunicado al Pretendiente, sus Padres, i Abuela Materna, tener buenas noticias de los Abuelos Paternos, i Maternos, ser ansi publico i notorio, i la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las grales de la Ley: Que es de edad de quarenta i dos años, i lo firmo.

ygnacio bilialba

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, i año de la dha presentacion i para la referida Informacion recivi juramento segun Dro de D. Juan Lex, vecino de esta Ciudad en la collacion de la Magdalena de

Dormitorio de Sn Pablo, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del antecedte pedimto Dixo: conoce à Dn Manl Feulet, qe le presenta, sabe, qe es hijo legmo de Dn Juan Feulet, natl del Lugr de Cabana, Parroqa de Sn Martin de Sixan, Provа de Augberni en Francia, i Da Maria Josefa Martinz, natl de esta Ciud.: Que su Pade es tambien hijo legmo de Guillermo Feulet, natl de dho Cabana, i Mariana Clamagirand, natl de las Braidos en la propia Parroqa: Que su Made es asimismo hija legma de Antº Josef Rapael Marz de la Fuente, i Maria Pastora Vitoro, natl de esta Ciud.: Que assi el Pretendte, como los expresdos sus Padel i Abuelos han sido i son Christianos viejos limpos de toda mala raza, casta, i generan de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inqon pr crimen de hereqa, apostasa, Judaismo, ni otro: Que no han cometdo delitos de infama de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerdo de qnes son; antes bien qe sipre han vivido con honor, i estima, i Tamb

lo qual consta al Tgo. p.r ser nat.l de esta mancia en la

expres.da Parroq.a, i hav.r trat.do, i comunicado al Pretend.

su Pad.e i Abuelo Pat.no, tener buenas not.s de oidas de

la Pat.na, i no haver oido cosa alg.a contra la Mad.e i los

Abuelos Mat.nos, i todo la verdad baxo el juram.to fho: i

Que no le comprehenden las grales. de la Ley, q.e le fu

ron manifestadas: Que es de edad de quarenta i quatro

as., i no firmó p.r q.e dixo no saber de que certifico.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Dn Manuel Teulet natural de esta ciudad como mejor proceda ante V.S. parezco y digo: Que para Recibir el grado de Br en Medicina por esta Universidad hize la correspondiente informacion no solo respecto a mi sino tambien à mis Padres. Sin enbargo ofreci traer informacion de lixitimidad y limpieza, respectiba a mi Padre, la qe no puedo evaquar con el motibo del trastorno qe habido en el Reyno de Francia, donde nacio mi Padre: pero tengo las Partidas de Bautismo de mi Padre y Abuelos Paternos, y la de Casamto de estos, qe presento y juro, las quales se deben traducir al castellano y puedan sacarse las copias qe se necesitaren y suplir la informacion de mi Padre qe protexte traer. En esta atencion

A V.S. Suppco se sirba haver por presentadas las referidas Fees de Bautismo y Casamto dar por bastante la informacion echa y nombrar la Persona inteligente, y Perita en los Idiomas Español y Frances qe traduzca las espresadas Partidas. pido Justicia juro &a Manuel Teulet

11 — Por presentado este Pedimto, con las partidas de Bautismo y Casamto, qe refiere. En atencion a lo qe expone esta parte seda pr evacuada la Informacion respectiba a su Padre y para la traducion de las citadas Partidas se nombra a Dn Diego Pallera, Chanciller del consulado de la Republica de Francia en esta ciudad. Lo mando el Sr Dr Dn Antonio de Marquis Canonigo de la Santa Yglesia de esta Ciudad Rl y Cancelario de la Rl Unibersidad de ella en Sevilla a veinte de Abril de mil setecientos nobenta y seis =

M. Dr Vado

Ante mi

Dn Baquerizo
Sno

En dho dia mes y año, Dn Diego Pallera Chanciller del Consulado dela Nacion Francesa en esta Ciudad, y dixo: que acceptava y acepto el nombramto hecho en su persona por el Auto proximo antecedente para la traduccion delas Fees que en el se expresan: Y juro que la haria Fiel y Legalmte segun su Leal saver y entender. y para que conste, y pueda executar la le entregue las Fees originales que me devolvera, y firmo esta diligencia de que Certifico = Entre renglones = parecio ante mi = Vale =

Diego Pallera

Dn Fran.co Baquerizo
Sno



Extrait des registres de la paroisse St martin [illegible] diocese de St flour en auvergne de l'année mil [illegible] cent trente cinq

Le quinze fevrier j'ai donné la benediction nuptiale à guillaume leule dit [illegible] de labonas & a marianne clamagirand du village de lasbragrie après avoir publié les annonces pendant trois dimanches consecutifs sans qu'il y ait paru aucun empechement civil ni canonique presents jean pratinel & antoine lachen du lieu n'ont signé pour ne sçavoir, ayant curé signé a l'original

Die decima quinta februarii [illegible] [illegible] rite matrimonio conjunxi guillelmum leule [illegible] de labonas & mariam clamagirand de lasbragrias post triplicem banorum publicationem nullo matrimonii impedimento [illegible]. Coram joanne pratinel & antonio lachen dicti loci qui propter ignorantiam nomen manu non subscripsere [illegible] rector

Nos jacobus Soubrié supra dictae parochiae St Martini de [illegible] rector eidem facimus extractum supra dictum ex actis hujus parochiae esse verbo ad verbum eductum. datum [illegible] die vero octobris septimo anni mil sept. [illegible] et uno.

Soubrié curé, [illegible] rector

Numero 1. = A. Rubricado; ne varietur.

Diego Pallera, canciller del Consulado de la Republica francesa en Sevilla

... de la parroisse St Martin de Firm... auverg...
... mil sept cent trente [illegible] ix 13



Le sixieme mars mil sept cent [illegible] a esté baptisé jean leulet
fils legitime a guillaume & a marianne clamagirand maries
du village de cabanes, né le quatre dud ~~mois~~ & an. ; parrain
jean leulet ayeul aud Baptizé & marraine Marie clamagirand de
lasbravrias jinbert vicaire [illegible]

Die [illegible] martii anno mil septin. [illegible] Baptizatus est
[illegible] leulet filius legitimus guillelmi & marianne clamagirand
[illegible] in pago de las cabanas natus quarta dicti mensis & anni.
[illegible] fuit joannes leulet avus matrina vero maria anna
clamagirand de lasbravrias. jinbert vicarius
nos jacobus Soubrié [illegible] dictae parrochiae Sti Martini de Firm...
Rector: [illegible] dictum ex actis [illegible]
verbo ad verbum [illegible] datum [illegible] anno mil sept [illegible]
[illegible] die vero [illegible] Soubrié curé [illegible]

Numero Dos. B   Rubricado. ne varietur.
= Diego Pallera. canciller del Consulado
= de la republica francesa en Ver

... a été ... e ... jame ...
Kiouse de ... lu ... mil sept cent ...
quatre

Le ... fevrier mil sept cent quatre ... la ...
marianne clamagirand fille naturelle ... antoine ...
marguerite quibal de ... ... le ... mil ... parrain
... lafoncelie marraine ... anne ... de ...
... curé signé a l'original.

... februarii, anno D. mille sept. quarto Septuagesimo ... mari-
anna clamagirand filia naturalis antonii ... marguerite quibal
de ... nata ... die quinta ejusdem ... baptizata fuit
... patrino D. ... anna ... loco ... ... maternae
... ...
nos jacobus ... ... hujus parochiae ... martini ...
... rector fidem facimus extractum ... ... ex libris
ejus ... verbo ad verbum esse eductum. datum ... anno
mil. sept. octog. ... die vero octobris ... ... rector
... naturalem debere intelligi ... legitimum ... rector

Numero tres. C. Rubricado ne varietur.

= Diego Pallera Canciller del Consulado de

la república francesa en Sevi[lla]

Extrait des registres de la paroisse Saint Martin [illegible] [illegible] pour l'année mil sept cent [illegible]

Le [illegible] mil sept cent [illegible] a été baptisé guillaume [illegible] fils naturel [illegible] de marie [illegible] du village de [illegible] parrain guillaume [illegible] marraine [illegible] [illegible] [illegible] Signé [illegible]

[illegible] anno mil. septin. [illegible] baptizatus fuit guillelmus [illegible] filius naturalis joanna [illegible] mariae [illegible] natus die quarta ejusdem [illegible] patrinus [illegible] fuit guillelmus [illegible] [illegible] vero francisca [illegible]

[illegible] jacobus [illegible] [illegible] dicta paro [illegible] [illegible] rector [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ejus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sept. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] per verbum naturalium [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] rector

[illegible]

Numero Quatro. D.

Rubricado ne varietur

Diego Palleva Cancillerdel Consul de la republica francesa en Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Traducion en idioma Español dela fee de Casa=miento Dada en idioma frances, y latino, y de su legalizacion en latino, laque hemos señalado Con Numero uno, y Con letra A, y Rubricado, ne varietur

Extracto delos Registros dela Parrochia de San martin de Sivan Dioceci de San flour en auvergne en el año =mil Setecientos treinta y Cinco

En el dia Quinze de febrero, he dado la bendicion Nupcial à Guillermo Leutel, del lugar de Cabanes, y à Mariana Clamagiraud, del lugar de Lusbrayne, despues de aver publicado las amonestaciones en tres Domingos Seguidos, Sin que aya parecido impedimento alguno, civil, ni =Canonico, à presencia de Juan Pratmel, y de antonio Lachen, de dho lugar, los que no han firmado por no saver. Firmado en el original. Laraus Cura

Traducion dela misma fee de Casamiento, Dada en latino.

En el dia Quinze de febrero, y Conforme à el Rito, he unido en matrimonio à Guillermo Leutel, del lugar de Cabanes, y à mariana Clamagiraud, del lugar de Lusbrayne despues de tres publicaciones delas amonestaciones, Sin que aya avido impedimento alguno, à el matrimonio, Siendo presentes Juan Pratmel, y antonio Lachen del propio lugar los que, por no saver, no han firmado Su nombre Con sus manos. firmado en el original Laraus rector

Traducion en idioma Español dela legalizacion dada en latino.

Nos Jacobo Soubrie, rector dela Sobre dicha Parrochia de San martin de Sivan, Damos fee, Como el Extracto de arriba Se ha Sacado de los archivos de esta parrochia palabra

Palabra por palabra. Dado en Sivan el año de mil=
= settecientos ochenta y uno, y en el dia siete del mes
de octubre firmado. Soubriè, Cura ò sea Rector.

Traducion en idioma Español de la fee de Bautismo dada
en idioma frances, y su legalizacion en Latino, la que
hemos señalado con el Numero Dos, y letra B, ne varie[tur]

Extracto de los Registros de la Parrochia de San Martin de C[...]
en auvergna Diocesi de San flour, en el año mil, sette=
=cientos treinta y seis

En el dia seis del mes de marzo, de mil settecientos treinta y s[eis]
fue Bautizado Juan Leutet, hijo Legitimo de Guillermo,
y de Mariana clamagiraud Casados, del lugar de Caba[nes]
nacido en el dia quatro, de dicho mes, y año fue padri[no]
Juan Leutet su aviuelo del dicho Bautizado, y fue
madrina Maria Clamagiraud, del lugar de les brayries.
firmado en el original. Jmber vicario

Traducion de la misma fee de Bautismo dada en latino.
En el dia seis de marzo, del año mil, settecientos, treinta y s[eis]
fue Bautizado Juan Leutet, hijo legitimo de Guillermo-
y de Mariana Clamagiraud, Casados, del lugar de-
Cabanes, nacido en el dia quatro de dho mes, y año
fue su padrino Juan Leutet su aviuelo, y su madrina fue
Mariana clamagiraud del lugar de les brayries.
firmado Jmber vicario.

Traducion de la Legalizacion de la misma fee de Bautismo
dada en Latino

Nos Jacobo Soubriè rector de la sobre dicha Parroquia de
San martin de Sivan, Damos fee, como el Extracto de arriva
se ha sacado por palabra, por palabra. Dado en Sivan, en el año
mil settecientos ochenta y uno, y en el dia siete de octubre.
firmado. Soubriè, Cura ò sea Rector.

Traducion en idioma Español de la fée de Bautismo dada en idioma frances, y de su legalizacion en idioma Latino. la que hemos señalado, con numero tres. y letra C. ne varietur

Extracto de los Registros de la Parrochia de San martin de Sivan, Dioceci de San flour, en Auvergna, en el año mil settecientos, y quatro

En el dia nueve de febrero, de el año mil settecientos, quatro, fúe Bautizada mariana Clamagirand hija Natural de antonio, y de margarita Guirbal de Lesbraynes. nació el dia cinco del mismo mes. Su padrino fúe Pedro laflorentie, y su madrina fue Doña ana Boissel de la Roque

firmado en el original Thiron Cura

Traducion de la misma fée de Bautismo dada en latino.

En el dia Nueve de febrero, de el año mil settecientos, quatro se Bautizó mariana clamagirand hija natural de antonio. y de margarita Guirbal de lesbraynes. nació en el dia cinco, digo, cinco del mismo. Pedro laflorentie fúe su padrino, y Doña ana Boissel, de la Roque, su madrina.

firmado Thiron Rector.

Traducion de la legalizacion dada en latino.

Nos Jacobo Soubrie rector de la sobredicha Parrochia de san martin de Sivan, Damos fée, Como el extracto de arriva se ha sacado de los registros de su iglesia palabra por palabra. Dado en Sivan, el año de mil settecientos, ochenta, y uno. y en el dia siete del mes de octubre. firmado. Soubrie Cura.

Nota puesta por el mismo Cura.

Que por la palabra, natural, se deve entender igualmente Legitima. firmado Soubrie Cura ô sea rector.

Traducion en idioma Español de la fée de Bautismo dada en idioma frances, y de su legalizacion en idioma Latino, la que hemos señalado. con Numero quatro. y letra D. ne varietur.

Extracto de los Registros de la Parrochia de San martin de Siva



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de Sivan en Auvergna Diocesi de San flour, de el año
mil: Setteçientos, Quinze

En el dia Seis del mes de mayo de el año =
mil, Setteçientos Quinze, fue Bautizado.
Guillermo Leutel, hijo Natural de Juan
y de Maria Issoulie, de el lugar de
Cabanes. nacio el dia Quatro del mismo
mes. Su padrino fue Guillermo Issoulie,
y Su madrina fue Francisca Colomb
firmado en el original
Thiron Cura

Traducion dela misma fee de Bautismo
dada en Latino
el dia Seis de mayo de el año mil Setteçientos
y Quinze, fue Bautizado Guillermo Leutel
hijo natural de Juan y de Maria Issoulie
del lugar de Cabanes. nacio el dia Quatro
del mismo mes. Su padrino fue Guillermo
Issoulie, y Su madrina fue Francisca Colomb.

Traducion dela legalizacion dela misma
fee de Bautismo Dada en Latino.
Nos Jacobo Soubrie rector dela Sobredicha Parrochia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dela sobre dicha Parroquia de San martin de Sivan
Certificamos como el Extracto sobre dicho, se ha sacado
delos Registros de su iglesia Palabra por palabra.
Dado en Sivan, el año mil settecientos, ochenta y uno.
y en el dia siete de Octubre.
firmado. Soubrié Cura ~ sea Rector.

Nota puesta por el mismo Cura.
Que por la palabra Natural se deve asimismo
entender, Legitimo: firmado Soubrié Cura

Certificado

Nos Canciller del Consulado dela Republica francesa
en esta Ciudad, è intelixente en los idiomas francès,
Latino, y Español. Certificamos à todos, à quienes —
perteneciere, que hemos traducido en idioma Español
a legal, fielmente, Palabra por Palabra, sin quitar ni añadir
cosa alguna, y segun el fuero de nuestra Consciencia
(que precede adjunta,) digo, la fee del Casamiento —
que precede adjunta, la que hemos señalado con el
numero uno, y con la letra A. y Rubricado de nuestra
propia mano, ne varietur: y asi mismo Certificamos,
que con igual legalidad, è iguales circunstancias
hemos traducido en el propio idioma Español, las tres
fees de Bautismo que asimismo anteceden, y van
adjuntas, las que igualmente hemos señalado con
los numeros Dos, tres y quarto, y con las letras
B.C.D. ne varientur. tambien Certificamos —

Certificamos, que otras muchas fees de Casamientos y del Bautismo que hemos visto y traducido, en tiempo del preced.te govierno de francia venian en la misma forma que han venido estas: y que la provincia que antes se llamava auvergne, està en el dia comprehendida en el Departamento del Cantal. En fee de todo lo qual; Damos el presente, paraque sirva en lo que uviere lugar. Dado en nuestra dicha Chancilleria, en el dia Dos del mes floreal de el año Quarto de la Republica francesa y el que corresponde à el dia veinte y dos de abril de 1796. Sevilla ut supra = Diego Pallera cancille

Nos vice-Consul de la republica francesa en esta Ciudad Certificamos que Diego Pallera que traducido y firmado los instrumentos y certificados que preceden, es quien se dice Canciller de nuestro Consulado y q.e a sus escritos se debe dar fé en juicio y fuera; en fé de que damos el presente y firmamos y sellamos con las armas de nuestro d.to Cons.do Sevilla 2 de floreal año 4 de la republica francesa 22 de abril de 1796.



El vice-Consul de la republica francesa en Sevilla
J. B. Guinan

En veinte y dos de d.ho mes y año parecio ante mi el Secretario D.n Diego Pallera y dixo q.e me debolvia las antecedentes quatro fees de Bautismo y Casam.to originales con la

traduccion que havia hecho, y para que cons-
te firmo esta dilix.a de que Certifico =
= Diego Palleva

Dn. Fran.co Baquerizo
S.ria

El Sindico Procurador General de esta
Ciudad: Dize, Ha visto este exped.te à instan-
cia de dn. Manuel de Teulet, y mediante
no constarle del Sindico cosa contraria
alo que resulta justificado lo debuelve
para q.e por los S.res Jueces q.l conocen se
den la providencia que Juzguen por de la
Justicia, que es la que el Sindico pide
Sevilla veinte, y cinco de Abril de mill
setecientos noventa y seis a.s =
Antonio Zambrano
Portocarrero

Vistas por el Promotor Fiscal desta R.l
Universidad no halla reparo q.e oponer.
Sevilla 29 de Abril de 1796
Dn. Bezerra

En la Ciudad de Sevilla veinte y nueve de
Abril de mil setez.tos noventa y seis los S.res



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nº 14

Rector y Consiliarios dela Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antezedente Informacion dada por Dn. Manuel [illegible] para su Grado de Br. en Medicina por esta Univd.: Dixeron: Que la Aprovavan y aprovaron, davan y dieron por bastante. Y en su Consequencia mandaron que precediendo las dilixas. necesarias se entreguen al Suvodho los Papeles conducentes a su Rebalida. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D. Barcia

Dr. Prieto Cons. 2º

Dr. Cancio Cons.

Dr. Baquexiro Srio.

Expte Nº 2 20

D. / A y R.

Let. C 20.

Año de 1704.

Ynformacion de legitimidad y limpieza de Dn. Mariano de la Muela Natural de esta Ciudad de Sevilla para graduarse de Bachiller en Medicina por la Universidad de la misma Ciudad ++

Los papeles pa. la revalida se dieron en 18 de mayo de 1726.

,1

El Dr. Dn. José Roque Marmolejo, del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad, en los de Artes y Leyes, y su Cathedratico de estas

Certifico, y en caso necesario juro, que Dn. Pedro José Monteverde y Fret, natural de la Ciudad de Cadiz asistió todo el curso escolástico, que empezó en 1º de Octubre de 1788 y concluyó en 30. de Mayo de 1789. á mi respectiva Clase de 2º libro de Ynstituta con puntualidad, aplicacion y aprovechamiento: y para que conste donde convenga, le firmo esta en Sevilla, á 13. de Octubre de 1789.

Dr. Marmolejo

(3)

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura del Sagº de la Sta. Ygl.ª Metropª. y Patral. de Sevª. Certifico y doy fee; q. en uno de los libros de Desposorios de dho. Sagº al folio 49. Esta la partida del thenor siguiente; =

P. Partida. En Sabado onze de Enero de mil setecientos setenta y seis, años Yo el Dr. Dn. Gregorio Rodriguez de Hervas then.te de Cura del Sagº de la Sta. Ygl.ª Patrl. de Sevª. con licencia del Dr. Dn. Juan de la Riva Cura mas antiguo del y Mandamiento del Sr. Juez de dha. Sta. Ygl.ª haviendo presedido las tres amonestaz. del Derecho en dho. Sagº y no resultado impedimento de ellas. Confesados los contrayentes y sabiendo la Doctrina Christiana, Despose, y Case; por palabras de presente q. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Rodrigo de la Muela natural de la Ciudad de Jaen Hijo de Rodrigo de la Muela, y de Maria Berdejo; con Maria Barbara y Plata; Viuda de Fran.co Alvarez de Rivero siendo testigos Dn. Gaspar Ponz Vezº deste Sagº y Josepha Gonzalez de Dn. Estevan Fho. Ut. Supra = Dr. Dn. Gregorio Rodriguez Hervas

Concuerda con su original á q. me refiero y p.ª q. conste doy la presente en dho. Sagº en diez y ocho de Abril de mil setecientos y noventa y seis años; = Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino

El Dr. Dn. Agustin Moreno y Carrion Cura [illegible] de la [illegible] y la Parroq. ne
[illegible] Certifico y doy fee q. en uno de los libros de desposorios de
[illegible] al folio [illegible] esta la partida del tenor siguiente: =

En Sabado once de Enero de mil setecientos setenta y seis, aviendo
[illegible] el Dr. Dn. Gregorio Rodriguez de Hervas Ten.te de Cura de [illegible] de
la [illegible] con licencia del Dr. Dn. Juan de la Rivera
Cura mas antiguo de y Mandamiento del [illegible] por
q. [illegible] aviendo precedido las tres amonestaciones del derecho en
[illegible] y no resultando impedimento [illegible] Confesados y com-
mulgados y sabiendo la Doctrina Christiana, desposo y caso
por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo
Matrimonio a Rodrigo de la Rada natural de la ciudad
de Jaen hijo de Rodrigo de la Rada y de Maria [illegible] con
Maria [illegible] y Plata; [illegible] Moreno de Rivera
siendo testigos Mn. Gaspar [illegible] y [illegible]
[illegible] lo firmo supra = Dr. Dn. Gregorio Rodriguez Hervas
Concuerda con su original a q. me remito [illegible]
presente [illegible] a [illegible] de mil setecientos
noventa y seis años

Dr. Dn. Agustin Moreno y Carrion





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El infraescripto Cura Parrocho propio dela Ygl.a del S.r San Estevan de esta Ciudad de Sevilla: Certifico q.e en el Libro septimo de Bap.mos de ella al fol.o diez b.ta consta la part.da siguiente

[...]antidad En Martes veinte y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y siete años yo D.n Josph Franco de Vargas Benef.do y Cura propio de esta Ygl.a del S.r San Estevan de esta Ciudad de Sevilla baptize solemnem.te à Mariano Fern.do Antonio Rodrigo q.e nacio el dia veinte y seis de dho mes hijo de Rodrigo de la Muela y de Maria de Plata y Barbado su leg.ma muger fue su Padrino D.n Josph Sanchez vez.o de esta Collac.on à quien previne el parentesco espiritual y su oblig.on y lo firme fho ut supra = D.n Josph Franco de Vargas =

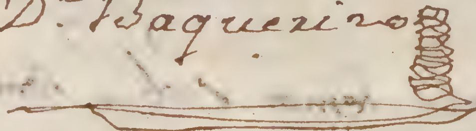
Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Abril quinze de mil setecientos noventa y seis años =

D.r D.n Jacobo de Leon Sotelo

[...]nmendado = [...]senta = vale
Sotelo

Certifico: Que Dn. Mariano de la Muela, natl. de esta Ciud. se graduo de Br. en Filosof.a p.r esta Universid. en prim.o de Maio de mil set.os och.ta i seis, q.e tiene ganados en la misma quatro cursos en Med.a q.e principiaron en Oct.re de mil set.os och.ta i siete, i finalizaron en Junio prox.mo, i q.e ha sustent.do en la misma Facult.d un acto menor de conclus.s seg.n todo se ave rigua de los libros de esta Secria, a q.e me refero. Sev.a i set.re v.te de mil set.os nov.ta i uno.

Dr. Baquerizo



Dn. Mariano de la Muela, natl. de esta ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: Que me gradue de Br. en Filosof.a p.r esta Universid.d en 1.o de Maio de 1786. Que tengo ganados en la misma quatro cursos en Med.na i sustentado en ella un acto menor de conclus., seg.n todo se avengua de la anteced.te certificac.n q.e pres.to, i juro. Y res pecto a q.e necesito graduarme de Br. en la propia Facul tad, i p.a ello justificar (conforme a Leies del Reyno, Esta

nos, i pract.ca de esta Universid. q. soy hijo leg.mo de
Dn. Rodrigo de la Muela, nat.l de la ciud. de Jaen
i Da. Maria Barbado i Plata, nat.l de la V.a de Ca-
tillana: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Ro-
go Alonso de la Muela, i Da. Fran.ca Berdejo, nat.
de la dha de Jaen: Que mi Mad.e es asimismo hij.
leg.ma de Dn. Geronimo Barbado i Plata, nat.l de la V.
de Cantillana, i Da. Josefa Gonz.z, nat.l de la de Salvatie.
Ob.do de Badajoz: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pa.
i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta, i genera.n de Judios, Mulatos,
conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no hemos sid.
castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de he-
reg.a, aposta.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.
delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido ofi-
cios viles, rusos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenera-
do de q.nes somos; antes bien q. sipre hemos vivido con mucho
honor i estimaz.n
A V.S. sup.co se sirva hacer p.r present.da la ref.da

certificaçⁿ, i mandar, qᵉ. al tenor de este pedimᵗᵒ se me recíva Informaçⁿ. pʳ. lo respectivo à mi; i pʳ. lo tocante à mis Padᵉˢ. i Abuelos despachar sus cartas exortos dirigᵈᵃˢ. à dhas Ciudᵈ. de Jaen, i Vª de Castillanas, pª. qᵉ. ante ellas, i con citaⁿ. de su Sindico Pror Gral se haga la correspondᵗᵉ Informaçⁿ. i Fhas, i aprobᵈᵃˢ pʳ. V.S. providencion se me admita à los actos de puntos, leccion, i examen pª. dho Grado, i qᵉ. siendo aprobᵈᵒ se me confiera en la forma ordᵃ. Pido Justª.
Juro Vᵃ. Exmex. = à mi =

Mariano de la Muela

Por present.ᵈᵒ este pedimᵗᵒ con la certificaçⁿ qᵉ. refiere: Admitese à esta parte la Informaçⁿ qᵉ. ofrece, la qual se comete al presᵗᵉ Sᵐᵒ. fha parese al Cavᵒ. Sindico Pror de esta Ciudᵈ.: despachense los Exortos como se pide, i venidas las correspondᵗᵉˢ. Informaçˢ. pasense al Promᵗʳ. Fiscal, i despues traiganse para dar la providencia, qᵉ. haia lugar. Lo mandò el Sʳ. Dʳ. Dⁿ Antonio de Vargas, Canonigo de la Stª Patriarcal Iglesª. de

esta Ciud. de Sev.a en dha à 1.te de Set.re de mil

M. set.os nov.ta i uno

D.n Jph Baxsab.

D.n Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á quinze de Abril de mil sete
cientes nobenta y seis. D.n Mariano de la Muela
para la Ynformacion que pretende hazer, y le esta man
dado dar. presentò pr. testigo ante mi el secretario à D.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn. Vicente Crespo, vezino de esta Ciudad en la Collacion de san Nicolas, de quien (en virtud de la Comision qe. me confie re el Auto antecedente) recibi Juramto. segun derecho; y habien dolo echo, prometio decir verdad: y siendo preguntado al tenor del pedimto. antecedente, Dijo: Que conoce a Dn. Mariano de la Muela qe. le presenta: sabe qe. es Hijo legitimo de Dn. Rodrigo de la Muela, Natural de la Ciudad de Jaen, y Da. Maria Barbado y Plata, Natural de la Va. de Cantillana: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Rodrigo Alonso de la Muela, y Da. Franca. Mendejo, Nates. de la dha de Jaen: Que su Madre es Hija Legitima de Dn. Jeronimo Barbado y Plata Natl. de la Ufeziola de Cantillana, y Da. Josefa Gonzz., Natl. de la de Salbatierra Obispado de la de Badajoz: Que asi el Prete. como los expresados Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no

han cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho: ni te-
nido oficios viles, bajos, ni mecanicos, pr. donde haian desmerezi-
do. de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mu-
cho Honor y estimacion. Todo lo qe. consta al testigo pr. ha-
ber tratado y comunicado al Pretente. y sus Padres: tener bue-
nas y seguras noticias de todo lo demas, ser publico y noto-
rio en esta Ciudad, y la verdad pr. su Juramto. fecho. De-
claro, qe. no le tocan las grales de la Ley qe. se le manifestaron
qe. es de edad de quarenta y seis Años, y la firmo.

Vicente Crespo

Dr. Franco. Baquerizo
S.rio

En dho dias, mes y Año de la misma presentacion,
y para la referida Informacion recibi Juramto. segun
derecho. de Dn. Carlos Castanon, Vezino de esta Ciu-
dad en la Collacion del Sagrario, y habiendolo echo,
prometio decir verdad: y siendo pregdo. pr. el Pedimto.
antecedente dijo: Que conoce à Dr. Mariano de la Mue-
la, qe. le presenta: sabe qe. es Hijo Legmo. de Dn. Rodrigo
de la Muela, Natural de la ciudad de Jaen, y Da. Ma-

Dña Barbado y Plata, Natl. de la Va. de Cantillana: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Rodrigo Alonso de la Murla, y Da. Franca. Bendeso, Naturales de la Cd. de Jaen: qe. su Madre es asi mismo Hija Legitima de Dn. Jeronimo Barbado y Plata, Natural de la referida de Cantillana, y de Da. Teresa Gonzales, Natural de la de Salbatierra Obispado de Badajoz: qe. asi el Pretendiente, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos biejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Santo oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios biles, bajos, ni mecanicos. pr. donde tratar de quienes son: ~~antes~~ bien qe. siempre han bibido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Prete. y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la berdad pr. su Juramto. fecho. Declaro, qe. no le tocan las generales de la Ley qe. se le manifestaron: qe. es de edad de cinquenta Años, y la firmo.

Carlos Castañon

Dn. Franco. Baquerizo
S.no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En dho mes y Año dela misma presentacion y pr. la referida ynformacion recibi Juram.to segun derecho de D.n Manuel Leilet, vezino de esta ciudad en la Collacion de san Ysidoro, y habiendolo echo prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedim.to antecedente dijo: Que conoce á D.n Mariano dela Muela q.e le presenta: sabe q. es Hijo legitimo de D.n Rodrigo dela Muela, Natural dela Ciudad de Jaen, y D.a Maria Barbado y Plata, Nat.l dela V.a de Cantillana: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Rodrigo Alonso dela Muela y D.a Fran.ca Verdejo, Nat.les dela dha de Jaen: q.e su Madre es asi mismo Hija legitima de D.n Geronimo Barbado y Plata, Natural dela referida de Cantillana; y D.a Josefa Gonzales, natural dela de Salbaleon Obispado de Badajoz: q.e asi el pretendiente, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos biejos, limpios de toda ma-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la mora casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el santo Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia Apostacia, Judais-mo, ni otro: q.e no han cometido delito ni infamia de hecho, ni dederecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-canicos p.r donde hayan desmerecido de quienes son: antes bien q.e siempre han bibido con mucho honor, y estimacion: todo lo q.l consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener bue-na y seguras noticias de todo lo demas, ser publico y no-torio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juram.to fecho. Declaro, q.e no letocan las generales de la Ley. q.e es de edad de beintiocho Años, y lo firmo.

le manifestaron: q.e es de edad. de bentiocho Años y lo firmó.

Manuel Teulet [rubric]   D.n Fran.co Baquero S.rio [rubric]

Al Síndico Procurador General de

27

esta Ciudad: Dize; Ha visto este ex-
pediente à instancia de D.n Mariano
de la Estrella, y mediante no cons-
tarle al Sindico cosa contraria à
lo que resulta justificado, lo debuel-
ve p.a q.e por los S.res Juezes que conocen
den la providencia que juzguen por
de Justicia; que es lo que el Sindico
pide. Sevilla veinte y cinco de Abril
de mil setecientos noventa y seis a.s

Antonio Zambrano

Porto Carrero



Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela
Santa Patriarcal Yglesia desta Ciud.d de Sevilla, Rector y Juez Con-
servador dela Real Univers.d Literaria de ella &.a

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias dela V.a de Cantilla-
na ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada: Hace-
mos saber: como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Ma-
riano dela Muela, nat.l desta Ciud.d y Estud.te de estas mas Es-
cuelas en la Facultad de Medicina, por el q.l nos pidio, q. para
poderse graduar de B.r en la expresada Facultad, necesitaba, y
ofrecia probar, conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y
[illegible] de esta Univers.d q.e es hijo leg.mo de D.n Rodrigo dela
Muela, nat. dela Ciud.d de Jaen y D.a Maria Barbado y Lara,
natural desta V.a Fuente Lad.e es tambien hijo leg.mo de D.n
Rodrigo Alonso dela Muela y D.a Fran.ca Verdejo, nat.l dela
dha de Jaen: Y p.r su madre, asimismo hija leg.ma de D.n
Geronimo Barbado, y Lara, nat.l desta V.a y D.a Josefa Gonz.z
nat.l dela de Salvatierra, obispado de Badajoz: Que asi el Pre-
tend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, ni de otra mala Secta:

que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui
sicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo
q. respecto de ser su madre y Abuelo materno, nat. de
esa v.a nos sirviesemos mandar despachar, de la santa
Exorto en conformidad delas especiales ordenes de Sn.
(Dig. le que), con que esta univ.d se halla para q. en
ella se haga por lo q. le a ellos toca; y por Nos visto,
mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds. por la
qual, de parte de S.M. para el cumplimiento de sus
R.s Ordenes Exortamos y de la nra. pedimos y encarga-
mos, q. luego q. ante Vmds. sea presentada, por ante
Esc.no q. de ello de fee, y con citacion del Sindico Procu.
Gral. de esa V.a, se examinen los testigos, q. por parte del
Pretend.te le fueren presentados al tenor delos Capitulos
insertos; sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo
alguno; y con la misma citacion manden sacar, y
se saque la fee de Bautismo dela madre del Pret.te
Y todo cerrada, y sellada la dha Ynformacion, y
en manera q. haga fee, la remitan original a manos
del infrascrito Secretario para en su vista proceder
alo q. haya lugar. Dada en nuestra Camara Rec-

toral de esta R.l Universidad Literaria de Sevilla a diez de
Abril de mil setecientos noventa y seis.

D.n Ant.o de Vargas

L.do D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

En la villa de Cantillana a catorse dias del mes de Abril de mil siete cien-
tos noventa y seis años ante el Señor Cristobal Morales, D.n Juaquin
Lopez de esta vecindad a nre. de D.n Mariano de la Aniela presentó el
exhorto que antecede, y su Mrd. en su vista mandó, que sin perjui-
cio de la Real Jurisdiccion que exerse se guarde, cumpla, y execute
segun y en los terminos que en el se contiene, y en su execucion y cum-
plimiento, se le haga saber al dho. D.n Juaquin Lopez presente
los testigos de que pretenda valerse para esta informacion, seña-
lando los que se excusaren, para en caso necesario apremiarles a
ello; y que para la saca de la partida de bautismo de dha. D.n Maria-
no de la Aniela, se pase el correspondiente recado de atencion al Señor D.r D.n
Justo Pastor Sierra Vicario de esta dha. Villa y su partido, y Cura Bene-
ficiado mas antiguo de esta Parroquial Yglesia, a efecto de que franquee el
libro Protocolo en donde se halle; para todo lo qual se cite a D.n Ma-
nuel del Castillo Sindico Procurador General de esta referida villa:
Y por este su auto assi lo proveyó, mandó, y firmó dho. Señor Cristo-
bal Morales Alcalde Ordinario, de que doy fee = enm.do = de la = v.e =
enm.do = Mariano = v.e

Ml./

Morales

Nicolas Alvarez
S.no

Dros. dos r.s v.n

Notif.on

En la villa de Cantillana a quinse dias del mes de Abril de mil
siete cientos noventa y seis años yo el S.S.no notifique e hize



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

saber lo que se manda por el auto que antecede en la pte. quitara a Dn. Juaquin Lopez en su persona quien manifesto darse enterado. De que doy fee=

Alvarez

dros. 4 rs. [illegible]

Citacion al Sindico

En el ante dho. dia mes y año yo el Ssno. que para esta informacion, y saca de la partida de bautismo de Da. Maria de Abita, como por el auto que antecede se ordena, a Dn. Manuel del Castillo Sindico Procurador General de esta villa en su persona, quien enterado dixo, que luego que se evaquare dha. Informacion se le confiriese traslado de ella para en su vista exponer lo conveniente. De que doy fee= enmdo.= Pla= [illegible]

Alvarez

dros. 4 r. v. [illegible]

1o. Testigo Cristobal Moreson

En la villa de Santillana a diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y seis años Dn. Juaquin Lopez presento por testigo para esta informacion ante el Senor Cristobal Moron [illegible] Alcalde Ordinario de ella a Cristobal Moreson de esta vecindad de quien en mi presencia recibio juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz segun forma de dro., y haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, siendo preguntado al tenor de los capitulos que se contienen en el escrito que antecede= Dixo: conocio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

solamente à Dn. Geronimo Barbado y Plata natural de esta villa, y à Da. Teresa Gonzalez su muger que fue de la de Salvatierra; los quales siempre fueron tenidos y reputados por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, ni de los nuebamente convertidos à nuestra Santa Fee catolica: Y que asi mismo le consta que no fueron castigados por el Santo Tribunal de la Fee, ni por otro alguno con pena que irroque infamia; Ni exercieron oficios viles ni meccanicos por donde hubieran degenerado, y menos hubieran podido valer; antes bien por el contrario siempre vivieron y procuraron vivir con honrradez y estimacion, segun que assi lo acreditaron: Y es quanto sabe y puede decir, y le consta por verdad en cargo del juramento que tiene hecho, dho. lo firmo con su Mrd. y declaro ser de edad de setenta años de que doy fee =

Morales   Chr.tov al moxeson

Nicolas Alvarez

dros. 6 = r. 2

2º Testigo Andres Perez

En la villa de Cantillana en el ante dho. dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacion dho. Señor Alcalde por ante mi el ss.no recibio juramento de Andres Perez vecino de esta dha. villa que lo hizo â Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de dro., y ha-

viendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad en lo que fuera preguntado; y siendolo al tenor de los capitulos que en dho: exhorto se refieren = Dixo: que conoce â Da. Maria Barbado y Plata, y conocio tambien â sus Padres Dn. Geronimo Barbado y Plata, y Da. Josefa Gonzales su lexitima muger, naturales de esta dha. villa, â excepcion de la Da. Josefa que lo fue de la de Salvatierra, y que todos han sido, y es la Da. Maria, tenidos y reputados, como assi le consta al testigo, por christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Moro, Judios, Mulatos, Verberiscos, Conversos, ni otra mala casta, y secta; y que no ha sido la Da. Maria Barbado y Plata, ni fueron sus ante dhos. lexitimos padres, castigados por el santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Judaismo, Apostacia, ni por otro alguno; y que igualmente le consta no han cometido delito de hecho ni de dro. que les haya podido irrogar infamia: Ni tampoco han usado, ni exercido oficios viles, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes fueron los expresados Dn. Geronimo Barbado y su muger Da. Josefa Gonzales, y es la Da. Maria su hija; antes bien por el contrario se mantubieron, y ha mantenido esta, con todo honor y estimacion; que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo del juramto. que lleba hecho, tho. no firmo porque dixo no saber, declaro ser de edad de setenta y ocho años, y lo firmo su Mrd. de que doy fee = entre rengs. = naturales = vale

Ms/.

Morales

Nicolas Alvarez
Sro.

dros. 6 = rs. vn.

3.º Testigo Luis Castillo

En el referido dia, mes, y año de la dha. presentacion, y para la insinuada informacion el explicado señor Alcalde por ante mi el SS.no recibio juramento de Luis del Castillo vecino de esta villa que lo hizo à Dios Ntro. Señor, y una señal de cruz segun forma de dro., y habiendo lo hecho como se requiere, y ofrecido decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado siendolo al tenor de los capitulos que se comprehenden en explicado exhorto: Dixo: que conoce à Dª Maria Barbado y Plata, y assimismo conocio à Dn. Geronimo Barbado y Plata, y à su muger lexitima Dª Josefa Gonzales naturales de esta villa, à excepcion de la Dª Josefa que lo fue de la de Salvatierra, y que todos fueron, y es la Dª Maria, tenidos y conocidos, como los tiene el testigo, por cristianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Moro, Judio, Mulato, Conversos, ni otra mala ni corrompida secta; Y tambien le consta no fueron los referidos padres de la Dª Maria, ni esta lo ha sido, castigados por el santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Judaismo, Apostacia, ni por otro alguno; Ni tampoco han cometido delito que por algun Tribunal se les haya castigado con pena que por ella se les hubiera inferido infamia; Ni menos han servido, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por los quales hayan degenerado de quienes fueron, y es la dha. Dª Maria Barbado y Plata; Antes bien por el contrario siempre se mantubieron y ha mantenido esta, con honor y estimacion sin cosa en contrario; Y que lo que lleba dicho y declarado es quanto sabe y puede decir y la verdad en cargo de su juram.to fho. no firmo porque dixo no saber, declaro ser de edad de sesenta y ocho años, y lo firmo su Mrd., de que doy fee =

M/.

Morales

Nicolas Alvarez
dros. 6 r.s
SS.



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

4.º Testigo — Salvador Gonzalez

En la villa de Quintillana en el mismo dia, mes, y año de la deferida presentacion, y para la expresada probanza o informacion dho. señor Alcalde por ante mi el sno. SS. recibio juramento de Salvador Gonzalez vecino de esta villa quien lo hizo à Dios Nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de dro. y habiendolo hecho como se requiere, y ofrecido decir verdad en lo que fuera preguntado, siendolo al tenor de los capitulos que se explican en dho. exhorto: Dixo: que conoce à Dª Maria Barbado y Plata, y conocio tambien à sus padres que lo fueron Dn Geronimo Barbado y Plata, y Dª Josefa Gonzalez su lexitima muger, naturales de esta villa, menos la Dª Josefa que lo fue de la de Salvatierra; y que todos fueron, y lo es esta de consiguiente, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Moro, Judio, Mulato, ni de otra secta infecta; E igualmente le consta que assi los ante dichos padres de la Dª Maria Barbado, como esta, fueron, ni ha sido castigados por el tribunal de la Santa Inquisicion, ni por otro alguno con pena que irrogue infamia por no haber cometido delito de hecho ni de dro: Ni tampoco usaron, ni exercieron, ni la dª Maria ha usado ni exercido oficios viles, ni vajos por donde hayan degenerado de quienes fueron, y es: An-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

tes por el contrario siempre se mantubieron con honradez y estimacion sin haberse notado, ni conocido cosa encontrario; y es lo que puede decir en razon de lo que sele ha preguntado, y la verdad en cargo del Juramento que lo ha hecho, tho. no firmó porque dixo no saber firmole su Mrd. y declaró ser de edad de sinquienta y tres años = de que doy fee = enmdo. = Josefa = vale

M. /.

Morales

Nicolas Alvarez
dros. 6. r. v.

Comparecencia — En la villa de Cantillana en el mismo dia diez y seis del referido mes, y año Dn. Juaquin Lopez comparecio ante el expresado Señor Alcalde y presencia de mi el infraescripto ssno. Dixo: que por ahora no tenia mas testigos que presentar para esta informacion, que los quatro contenidos en ella; lo que oydo por su Mrd. mandó se pusiese por diligencia que firmó con el otro. Dn. Juaquin Lopez de que doy fee =

M. /.

Morales

Joaquin Lopez

Nicolas Alvarez
dros. 2 r. v.

Pecado de atencion al Señor Vicario — En la villa de Cantillana á diez y ocho de Abril de mil sietecientos noventa y seis años yo el ssno. pasé ālas casas de

habitacion y morada del Señor D.r D.n Justo Pastor Sierra vicario desta dha. villa y su partido, y estando en ellas, en conformidad d lo que se ordena por el auto d cumplimiento que antesede, le di el correspondiente toque de atencion; y por su Md. entendido, dixo estaba pronto à manifestar el libro Protocolo en donde estubiere la partida d bautismo que pretende se saque d.n Mariano Mexia d su madre D.a Maria Barbaro y Plata, para lo qual se ha d pasar al lugar donde se halla situado el Archibo desta Yglesia Parroquial; y para que conste lo pongo por diligencia dque certifico = enmd.o = Mariano = v.le

Nicolas Alvarez

Ante mi

Diligencia d pasar à la Yglesia y saca d partida

Seguidamente dho S.r Vicario con el presente Essno. se conduxo en la Yglesia Parroquial de Ntra. S.a de la Asuncion de esta dha villa y estando en ella y su capilla Baptismal lugar donde se halla situado su Archivo haviendolo abierto dho S.r saco de un libro en folio de Baptismos de la dha Yglesia Parroquial en el q.e da principio desde primero de Enero de mil setecientos treinta y seis años con la letra H del abecedario señalada en el forro de pergamino y al folio ochenta y cinco de el se encontro una Partida q.e sacada a la letra su tenor es el siguiente.

Partida = En lunes quince dias del mes de Agosto de

33

mil setecientos y quarenta años Yo el Ba
chiller Dn. Juan Joseph de las Cuentas Zayas
Cura y Beneficiado en la Iglesia Parroqui
al de esta Villa de Cantillana Baptise pu
blica y solemnemente a Maria Clara
Josepha Fabiana q.e nacio el dia diez de
este presente mes y año hija legitima de
Heronimo Barbado y Josepha Gonzales
del Castillo su muger vecinos de esta
dha Villa fue su Madrina D.a Cattali-
na Zayas y Aguiar vecina de ella
y muger de Dn. Christoval de Monasterio
a quien adverti el Parentesco espiritu
al y obligacion de enseñarle la doctrina
christiana a su Ayjada: fecho ut supra =
Bachiller Dn. Juan Joseph de las Cuentas Zayas
Consta en dho libro Protocolo a que me remito y de ha
verlo recogido firma aqui por su recivo dho S.r Vicario
Cantillana en el referido dia diez y ocho de d.ho mes y expre
sado año de mil setecientos noventa y seis =

Dr. Juan Cam...
Sierra

En testimonio de verdad

Nicolas Alvarez

Dro. 15 = r. v.n d.o pp.o

Auto — En la villa de Cantillana en el ante d.ho dia, mes, y año el
Señor Cristobal Morales Alcalde Ordinario de ella, en vista del
exhorto librado por el Señor Dr. Dn. Antonio de Vargas
Rector y Juez cancelario de la Real Universidad Literaria
de la ciudad de Sevilla, y auto de su cumplimiento de conta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

macion con lo demas en su virtud practicado, y lo que resulta de la diligencia de citacion hecha al Sindico Procurador General de esta dha. villa en que expone se le confiera traslado evaquada que sea esta informacion: Su Merd. dixo que respecto a estarlo, y juntamente sacada la partida de bautismo que en dho. exhorto se previene, desde luego se lo conferia, y confirio; y mando que evaquado que fuere, se remitiese todo original al Señor Juez de donde dimana, cerrado y sellado, por mano del Secretario de dha. Real Universidad, en publica forma y manera que haga fee: y por este su auto asi lo proveyo, mando y firmo de que doy fee = entre renglones = luego = vᵉ.

Morales

Zamora

Nicolas Alvarez

Dros. dr. vᵉ.

Notifᵒⁿ En el mismo dia diez y ocho de Abril de mil sietecientos noventa y seis años, yo el ssⁿᵒ notifique e hice saber lo que se manda en el auto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que antecedo ā D.n Manuel del castillo Sindico Procurador General de esta villa en su persona, quien manifesto quedar enterado doy fee=

Alvarez

Dn. A.º ...

El Sindico Procurad.r Gen.l de esta Villa
en uso del traslado q.e le esta conferido de la
informacion practicada en virtud de Orden
librado p.r el S.r D.r D.n Antonio de Sangu-
Rector y Juez Cancelario de la R.l Univer-
sidad Literaria de la Ciudad de Sev.a a
pedim.to de D.a Mar.a de la Nuela y Lacarde
la part.da de Bautismo de la madre de
esta: Dice no se le ofrece reparo alguno

en dha información p.r q.to le consta so
cierto lo q.e de ella resulta q. q.e los
q.e en ella han depuesto son de las
por satisfaccion e integridad: Cambr
na y Abril diez y nueve de mil setecien
noventa y seis.=

Juan del Castillo



Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de
la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sevilla
Rect.r, i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a
de ella &.a

A V.S.S. los S.res Jueces i Just.as de la Ciud.d de
Jaen, ante q.n esta n.ra Carta Exorito fuere present.da
Hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.to p.r
D.n Mariano de la Muela, nat.l de esta Ciud.d, i Estud.te
de estas n.ras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el
q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de B.r en la expres.da
Facult.d necessitaba, i desdeluego ofrecia probar (conforme
a Leies del Reyno, Estatutos i pract.ca de esta Univers.d)
q.e es hijo leg.mo de D.n Rodrigo de la Muela, nat.l de
esta Ciud.d i D.a Maria Barbado i Plata, nat.l de la V.a
de Cantillana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n
Rodrigo Alonso de la Muela, i D.a Fran.ca Berdejo, nat.s
de esta: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Geroni
mo Barbado i Plata, nat.l de dha V.a de Cantillana, i D.a

Josefa Gonz.z, nat.l de la de Salvatierra, Ob.do de Badajoz

Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abue

los han sido, i son Christianos viejos, limp.s de toda mala

raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados

p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apost.a

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a

de hecho, ni de Dr.o, ni tenido oficios viles rasos, ni meca

nicos p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien

q.e s.pre han vivido con honor i estimaz.n

Para cuia Informaz.n nos pidio asimismo q.e

resp.to de ser sus Pad.es i Abuelos Pat.nos nat.s de esta Ciud.d

nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Esorto.a en

conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue)

con q.e esta Ymo.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo

q.e a los dhos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar i dimos

la pres.te p.a V. S., p.r la qual de parte de S. M. p.a el

cumplim.to de su R.l orden esortamos, i de la nra pedi

mos, i encargamos, q.e luego q.e ante V. S. sea present.da

pr. ante Escrno. q.e à ello de fe, i con citacion. del Sindico Prox.

Gral. de esta ciud. se examinen los tgos. q.e pr. parte del

Pretend.te presen. present.dos al tenor de los capit.os insertos

sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o, i con la mis-

ma citacion. manden sacar, i se saque la fe de baut.mo del

Pad.e del Pretend.te. Y ho todo, cerrada, i sellada la dha In-

formacion., i en manera q.e haga fe la remitan orig.l à manos

del infrasc.to S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e hara lug.r

Dada en nra. Camara Rector.l à v.te de set.re de mil

set.os nov.ta i uno.

D.r D.n Ant.o Ibarra

Lr.

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

Yo el Infrascripto Esno. mayor de S. M. y p.co del numero de la





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ciudad. Doy fee que por Dn Blas Antonio Ruiz Vez. y Jurado de ella oy dia de la fha. se me hizo entrega del antezedente Despacho en calidad de encargado por Dn Mariano de la Mula contenido en el a fin de que precedido el correspondiente cumplimiento tengan luego las diligencias a que termina; y pa. que conste lo pongo por dilig.a q. firmo con el suso dho. Dn Blas en Jaen a diez dias del mes de Marzo de mil setezientos noventa y dos años. ——

Blas Anto. Ruiz

Francisco Antonio Sanchez

Cumplimto. En la Ciudad de Jaen a doze dias del mes de Marzo de mil setezientos noventa y dos años ante el S.r D.or D. Baltasar de Oñate y Duran del Consejo de S. M. su Alcalde honorario de la Rl. Audiencia de Sevilla Correxor. Justicia maior de esta dha. Ciudad, se presento el Despacho exortatorio que antezede que suena librado por el Sor. Doctor Don Antonio de Vargas Canonigo de la Sta. Yglesia

arcal Ygl.a de dha. Ciudad de Sevilla Rect.r Juez
Canzelario de la R.l Universidad Literar.a de ella
a pedimento de D.n Mariano de la Vuelta na
tural de la Misma, y por su S.ria visto oido y
entendido el insinuado escrito: Dijo que sin per
juicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria que ex
ce se guarde cumpla y execute, y que en su con
secuencia precedida citacion del Caballero
Sindico Proc.r g.ral de esta M. N. C. se exami
nen los testigos que se presentaren al tenor
del expresado Despacho antecedente para lo que
comparezcan, y con la propia citacion pre
cediendo asimismo el conduzente cumplim.to
del S.or Provisor y Vicario g.ral de este Obispado
se sague la fee de Baptismo de que haze mencion
el mencionado Despacho exiviendose ante el
presente Ess.no el Libro a que pertenezca por el
Prior o Cura a quien corresponda cuias diligen
cias ebacuadas se remitan originales al pre
notado S.or Juez Requirente por mano del D.or D.n Fran.co
Baquerino su Secretario. Y p.r este su auto asi
su S.ria lo probeio mando y firmara =

D. Baltasar de Oñate

F.

Ante mi
Fran.co Ant.o
Sanchez

Not.n

En la Ciudad de Jaen en el dho. dia mes y año yo

el Essno. hize saber el contenido del auto que ante zede á Dn. Blas Antonio Ruiz Dez.no y Jurado de ella de que doy fee —

Sanchez

Cumplimto. En la Ciudad de Jaen á treze dias del presente Marzo de mil setezientos noventa y dos años, yo el Ynfraescripto Essno. p.co del Nº pp.co de Numero de ella pase al Palacio Episcopal de la misma en el que estando en una de las salas de la avitacion del Sor. Dr. Dn. Gregorio Tatamani Benito de la Serna Governador Provisor y Vicario Gral. de este Obispado precedida la atencion correspondiente hize saber el contenido del antezedente Despacho exortatorio, y auto de cumplimiento que le subsigue del Sor. Correg.dor de esta Capital al ya citado Sor. Provisor, por quien visto oido y entendido dijo que sin perjuicio de la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica que administra se guarde cumpla y execute el inmuado Despacho en la parte que le pertenezce y que a su logro exiviendose por el Prior ó Cura á quien corresponda el Libro de Baptismos donde se encuentre la partida del que haze mencion el antenotado Despacho se ponga de ella el conduzente Testimo. por mi dicho Escribano junto ala letra ...





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dió por su bez puesta el nominado Señor Provisor que firmara y que doy fee—

Lic.do D.r Gregorio Mahamud

Fran.co Ant.o Sanchez

Dilig.a } Yo el Infrascripto Essno. doy fee que oy dia de la fecha haviendo pasado a las Casas de la avitacion de D.n Alonso Coello vez.no de esta Ciudad, y Sindico Prov. Gral. de ella con el fin de hazerle saber el contenido del anterior despacho, y auto de su cumplimiento con la citacion que comprehende no tubo efecto por averseme informado hallarse el referido D.n Alonso ausente de esta Ciudad; y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a q.e firmo en Jaen en el referido dia mes y año—

Sanchez

Otra } Asimismo doy fee que aviendo pasado al propio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

inticnto oy dia de la fha. a las Casas del dho. Dn. Alonso Coello no tubo efecto por aserseme informado por uno de sus criados no estar el suso dho. en ellas, y pa. q. conste lo pongo por dilija. que firmo en Jaen a catorze dias del expresado mes y año

Sanchez

Citacion al Cavno. Sindico

En Jaen á quinze dias del mismo mes y año yo el Esno. siendo la hora de entre ocho y nuebe de la mañana pase á las Casas de la avitacion del Caballero Sindico Prdor. Gnal. de esta Ciudad Dn. Alonso Coello en las que estando precedida la correspondiente atencion hize saber el contenido del antezedente Despacho exortatorio y auto de su cumplimiento y cite para los fines que expresa al referido Caballero Sindico Prdor. Gnal. de que es quedar inteligenciado doy fee

Sanchez

Ynformacn. Testigo Juan Ruiz

En la Ciudad de Jaen á quinze dias del mes de Marzo de mil setezientos nobenta y dos años Dn. Blas Antonio Ruiz vezno. y Jurado de ella como encargado de Dn. Mariano de la Muela

Natural de la de Sevilla para la informacion
a que termina el Despacho que esta por cave
za ante el S.or D.r D.n Balthasar de Oñate y Tuñon
del Consejo de S.M. su Alcalde honorario
de la R.l Audiencia de dha. Ciudad de Sevilla
y Correg.dor desta presento por testigo à Fran.co
Ruiz desta vez.d al sitio de la Puerta barre
ra del qual su S.ria por presencia de mi el
Esno. pp.co infraescripto rezivio juramento y
el suso dho. lo hizo à Dios y una Cruz confor
me à dro. encargo del ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al tenor del insinuado
antezedente Despacho que le fue leido entera
do: Dixo que aunque no conoze al D.n Mariano
de la Muela por aver nacido en la Ciudad
de Sevilla si conozio en esta à su Padre siendo
soltero, y sabe el testigo que es natural de esta
Poblacion è hijo legitimo de otro D.n Rodrigo
Alonso de la Muela, y de D.a Fran.ca Bendezo vez.s
que fueron desta Ciudad à quienes igualmente
conocio el testigo viviendo en la Calle de Balde
vira perteneciente à la Parroq.l de S.n Ildefon
so y los trato como vezinos que fueron en la
misma Calle, que es cierto que los susodhos. D.
Rodrigo y sus Padres y Abuelos an sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza

rilleros, Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, ni otra mala secta, que no an sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia judaismo ni otro semejante ni cometido delito de infamia ni menos usado de oficios biles vasos ni mecanicos por donde deviran degenerado de quienes son antes bien se mantubieron con la onrradez y estimacion correspondiente a sus circunstancias. Que es quanto sabe y puede decir sobre lo que a sido preguntado y la verdad encargo de su insinuado su juramento que esta en la edad de sesenta y quatro años y lo firmo con su señoria dho. señor Correxidor de que doy fee —

de Oñate — Fran.co Ruiz

Ante mi
Fr.co Francisco Ant.o Sanchez

Otro — Juan de Viedma

En la Ciudad de Jaen en el referido dia mes y año el citado D. Blas Ruiz para la expresada informacion ante el nominado señor Correxidor presento por testigo a Juan de Viedma de esta vez. a la Calle de Sevillano de el qual su señoria por presencia de mi el Escrivano Recibio juramento y el susodho. lo hizo a Dios y una Cruz. segun dro. encargo de lo que supiere decir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Jurado y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que contiene el antezedente Despacho que le fueron leidos entenrado: Dijo que conocio en esta Ciudad siendo soltero á Dn. Rodrigo de la Auela natural de ella Padre del Dn. Mariano que lo es de la de Sevilla, que tambien conozio y trato á Dn. Rodrigo Alonso de la Auela y á Doña Franca. Bendesu Muger vezo. que fueron de esta dha. Ciudad á la Calle de Valderina Parroquia de San Ildefonso Padres del dho. Dn. Rodrigo y Abuelos del Dn. Mariano lo que sabe el testigo. por aver vivido en aquel entonzes en dha. Calle Valderina y en una de las Casas inmediatas a la de la avitacion de los dhos. Dn. Rodrigo Alonso y Da. Franca. Bendeso su Muger a quienes por dho. motibo trato y communico y le consta que asi el Dn. Rodrigo como sus Padres y Abuelos del dho. Dn. Mariano todos an sido son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Mulatos Combersos á nra. Religion ni otra mala secta que no an sido castigados por el





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Santo Oficio de la Ynquisicion por delito de Heregia Apostasia Judaismo ni otro alguno que no an cometido delito de infamia de echo ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haian desiucido su onrrado nacimiento y circunstancias. Que es quanto sabe y puede decir sobre lo que a sido preguntado y la verdad en cargo del Juramento que lleba echo hallandose en edad de cinquenta y nuebe años, y lo firmo con su Sria. dho. Sr. Correxor. de que doy fee=

De Oñate

Juan de Viedma

Ante mi

Francisco Antonio Sanchez

Otro Juan Ruiz del Alcalde

En la Ciudad de Jaen en el propio dia mes y año reconocido Dn. Ylla. Ruiz para la comenzada informacion presento por tgo. ante el zitado Sor. Correxor. á Juan Ruiz del Alcalde de esta vezd. a la calle

Empedrada de San Ildefonso del qual su Sría. por presencia de mi el Essno. recibio juramento, y el suso dho. lo hizo á Dios y una Cruz segun dro. en cargo de el ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que in cluie el Despacho que esta por caveza que le fueron leidos en su inteligencia: Dixo que conocio en esta Ciudad siendo mozo soltero á Dn. Rodrigo de la Athuela natural de ella Padre de el Pretendiente Dn. Mariano que lo es de la de Sevilla que asi mismo conocio y trato a los Abue los de este y Padres de aquel Dn. Rodrigo Alonso de la Athuela y Da. Franca. Berdejo vez. que fue ron de esta Capital a la Calle de Valdeviñadar xroquia de San Ildefonso que sabe el Depe. que los suso dhos. an sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos Combersos á nra. Religion ni otra mala secta que no an sido castigados por el santo tribunal de la Ynquisicion por cri men de Heregia Judaismo ni otro semejante que no an usado de oficios viles vajos ni me canicos por donde haian desmerecido de las circunstancias de su nacimiento y onrrado

proceder. Que es quanto sabe y puede dezir sobre lo
que a sido preguntado, y la verdad en cargo del ju-
ramento que lleba echo hallandose en edad de
setenta y ocho años no firmo porque expuso
no poder a causa de su corta vista y ancianidad
lo hara su Señoria el expresado Señor Correg.^dor^ rubricolo doy fee=

D. de Oñate

Ante mi
Francisco Ant.^o^ Sanchez

Comparez.^a^ — En la Ciudad de Jaen en el expresado dia mes y año an-
te mi el Esno. pp.^co^ Infrascripto parecio D.^n^ Blas Ant.^o^
Ruiz vez.^no^ y Jurado de ella y dixo que para la infor-
macion que a dado en calidad de encargado un
Mariano de la Tinela contenido en el despacho
que esta por cabeza no intentaba presentar mas
testigos que los tres que quedan examinados, y para que
conste lo pongo por dilig.^a^ que firme de que doy fee=

Blas Antonio Ruiz

Sanchez

Testim.^o^ — Yo el Infrascripto Esno. por S. M. pp.^co^ del Numero de esta
Ciudad: Doy fee que por D.^n^ Josef de Burgos Cura mas
antiguo de la Yg.^la^ Parroq.^l^ de S.^on^ M.^n^ y Beneficiado de ella



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Enterado de lo prevenido en el Despacho que està por cabeza y del auto de cumplimiento del Señor Provisor y Vicario Gral. del este Obispado recivi ante mi un Libro de Baptismos perteneciente a dha. Ygl.a que su principio resulta aberse en diez y siete de Dizre. del año pasado de mil setecientos quarenta y uno y su fin en ciento quarenta y seis se encuentra el capitulo del tenor siguiente — — — —

Capitulo } En Lucena à veinte y dos dias de el mes de Abril de mil setezientos quarenta y cinco años yo el Dr. Juan Franco. de Lara Cura de esta Ygl.a Parrql. y de Sn. Ildefonso de esta Ciudad Baptize en ella un niño hijo de Rodrigo Alonso de Almeida y de Maria Francisca Benitez su legitima Muger vezinos de esta Parroq.a calle Valdeelvira le puse por nombre Franco. Rodrigo; el qual dicen nacio en este dho. dia veinte y dos, fueron sus compadres nombrados por dhos. sus Padres Juan Martin de Contreras, y Maria Antonia Dominguez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

su Muger vez a esta Parroquia a los quales adverti
el parentesco espiritual y demas obligaciones y q^e.
doy fee y lo firme D.^n Juan Francisco de Lara

El Capitulo inserto esta conforme con su respectivo
original que existe en el mencionado Libro de Bauptis-
mos el mismo que bolbi a entregar al antenominado
D.^n Josef de Burgos como resultara de la firma de
su rezibo a que me refiero, y para que así conste cum-
pliendo con lo prevenido en el prenominado despacho
y a efecto de su cumplimiento procedo a la autorizacion
el presente en Lucena a diez y seis de Marzo de mil sete-
cientos noventa y dos años.

D.^n Josef de Burgos

En testim.^o de verdad

Fran.^co Ant.^o Sanchez

N.º 8

Vistas por el Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad [illegible] para que oponer. Sev.ª 28 de Abril de 1796
Fr. Bezerra

En la Ciudad de Sev.ª a veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis los Sres. Rector y Consiliarios de la Rl. Univ. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes Informaziones dadas por Dn. Mariano de la Muela para su Grado de Br. en Medicina por esta Universidad; Dixeron: Que las Aprovavan y Aprovaron, davan y dieron por bastantes: Y en su consecuencia mandaron que al Suso dho. precediendo las diliX.as neceesarias se le despachen los Papeles conducentes a su revalida. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron

M.
Dr. Perez

Dr. Prieto Cons.º 2.º

Dr. Cavaleri Cons.º 3.º

Expte. N.º 3. 44

M. I. C. M. y S.

Mayo 18.

Año de 1793.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Sanchez de los Toyos, natl. del Lugar de Miravalles, Concejo de Villaviciosa Obdo. de Oviedo pa. graduarse de Br. en Medicina pr. esta Univerd. de Sevilla.

Los papeles pa. la revalida se dieron en 23 de Julio de 1796.

†

Dn. Jose Joaqn. Garcia Ramirez, natl. de la
Va. de Valverde del Camino se graduo de Br. en
Leys. pr. esta Univerd. en 7 de Julio proxmo. pardo.
Canons. segn. se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me
refiero. Esta servira pa. la anotaon. de matriculas
y pruebas de curso en Canons. Sera. y Nove. 3 de 1784

Mro. Marmolejo
Vice Srio.

Sera. y Nove. 3 de 1784
Mate.

D. [illegible]

Mato. en 1o. de Canons. en 4 de
Nove. de 1784. fo. 58
Decreto y Decretales.

Certifico: Que Dn. Manuel Sanchez de los Toyos, natl. del Lugar de Miravalles Concejo de Villaviciosa obdo. de Oviedo se graduò de Bacher. en Filosa. por esta Univd. en veinte y uno de Febrero deeste año: Que ganò en la misma Univd. y Facultad de Medicina quatro Cursos; y que sustentò en ella un Acto menor de Conclus.s segun se averigua de los Libros de esta Secreta., à q.e me refiero. Sev.a y Mayo diez y ocho de mil sete.tos noventa y tres.

Dr. Baquexizo

Dr. Manuel Sanchez de los Toyos, natl. del Lugar de Miravalles, obdo. de Oviedo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bacher. en Filosa. por esta Univd. en 21 de Febrero de este año: Que he ganado en ella y en la Facultad de Medicina quatro Cursos, y q.e sustente un acto menor de Conclus.s en la misma Univd. y Facultad, segun se averigua de la Certificacn. q.e presento y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bachr. en la expresada Facultad de Medicina, y para ello Justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univd. q.e soy hijo legmo. de dn. Basilio Sanchez, natl. y vezo. de la citada Parroql. y Da. Maria de los Toyos, natl. de la Parroquia de Sn. Antolin de la Llera, Concejo de Colunga: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pelayo Sanchez, natl. de la ref.da de Miravalles, y Da. Ana Maria Ruiz, natl. de la Parroql. de Sta. Maria de Amy, Concejo de

Piloña: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn To-
ribio de los Toyos, natl de la expresada de Sn Antolin,
y Da Franca Victorero, natl de la Parroqa de Pernus,
Concejo de Colunga, todas del obdo de Oviedo: Que asi Yo,
como los expresados mis Padres y Abuelos hemos
sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos,
ni otra mala Secta: Que no hemos cometido delito de in-
famia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes
somos; antes bien qe siempre hemos vivido con mucho
honor y estimacion: Ni hemos sido Castigados pr el
Sto Oficio de la Ynquisicion pr crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro alguno:

A VS Suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exor-
torias dirigidas, a las Justicias de las expresadas Pa-
rroquias, paraqe ante ellas, y con citacion de los Sin-
dicos Procures Generales de las de Miravalles, y Sn Anto-
lin de la Llera se hagan las correspondientes informa-
ciones; y estas y aprobadas pr V.S. providenciar, qe se
me admita à los actos de puntos, leccion, y examen pa
dho Grado; y qe siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ordra Pido Justa, juro &ca Manl Antº Sh̃ez
de los Toyos

Por presentado este pedimento con la Certificaon qe refiere

Como se pide. Lomandó el S.or D.r Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d el Ser.d Rector y Cancelario de la Real univ.d Literar.a de ella á diez y ocho de Mayo de mil setecientos nov.ta y

M. nro.

D.r D. Vargas [rubric]

D.r Baquerizo
S.rio [rubric]

En el mismo dia entregue los Exortos [rubric]

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Liter.a de ella &c.a

A vmds los Señores Jueces y Justicias de la Parroquia de S.n Antolin de la Llera Concejo de Colunga, Ob.do de Oviedo, ante quienes esta N.ra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante N.os se presentò pedimento p.r D.n Manuel Fher de los Toyos, nat.l de la Parroq.a de Miraballes Concejo de Villaviciosa, y Estud.te de estas N.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.l nos pidio, q.e para poderse graduar de Bach.er en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Vniv.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Basilio Sanchez, nat.l de la referida Parroq.a de Miravalles, y D.a Maria de los Toyos, nat.l de esa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Pelayo Sanchez, nat.l de la misma de Miravales, y D.a Ana Maria Ruiz, nat.l de la [illegible] de S.ta Maria de Anayo concejo de Piloña: [illegible] asimismo hija leg.ma de D.n Toribio [illegible] de esa Parroq.a, y D.a Fran.ca Victo[illegible] de los [illegible]

cero, natl. dela de Peñus, concejo de Colunga, todas del Obdo. de Oviedo: Que así él, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Genera[c]ion de Judios, mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion:

Para cuya informacion nos pidio atento, q. respecto de ser su Madre, y Abuelo Materno, natles. de esa Parroqa. nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformd. de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue.) con q. esta Universidad se halla para q. en ella se haga pr. lo q. á estos toca; Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Rs. ordenes Exortamos, y de la nra pedimos y encargamos, q. luego q. ante VDS se presentada pr. ante Essno. q. de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror. Genl. se examinen los testigos q. pr. parte del pretendte. fueren presentados al tenor

delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro Recaudo alguno; y con la misma Citacion, mando sacar y se saque la fee de Bautmo dela Madre del Pretto todo, Cerrada y sellada la dha Ynformacion, y en mana q. haga fee, la remitan original á manos del Ynfraesto Secrio, pa en su vista proceder á lo q. haya lugar. Dada en Nra Camara Rectoral dela Real Universidad literaria de Sevilla á diez y ocho de mayo de mil setecientos noventa y tres.

Fr.

D.r D.n Anto de Vargas
L.r

D.r Franco Baquerizo
S.rio



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

unaz

Yntimaz.on En las Casas dela Pesoral, del Conz.o de Colunga, a catorze dias del mes de Henero, Año de mil setez.s nobenta y seis, Yo Fran.co Ant.o Sanchez, Ess.no de Num.o, y del Ayuntam.to de la villa y Conz.o de Colunga, abiendo sido rrequerido con el Escrito q.e ba por cabeza, le Yntimé al S.r D.n Jacobo de la Poladura Colunga, Rexidor de Cano de este dho Conz.o, quien como tal Ane. de Juez Noble en el yecho Cargo, Dijo le tiene el debido Cumplim.to, para lo q.e p.r estar Suc.dho ocupado en otras diligencias dela admi nistracion de Justicia, da comision en forma, al presente Ess.no para q.e obaque las diligencias q.e previene dho Escrito, y echo las debuelba originales, ala parte rrequiriente y por este auto q.e su m.d firmo, asi lo probeyo, y mando de q.e yo Ess.no doy fee=

Jacobo dela Poladura

Ante mi=
Fran.co Ant.o Sanchez

Citacion, En el Lugar de Goviendes, del Conz.o de Colunga a catorze dias del mes de Henero, de mil setez.os nobenta y seis, yo Ess.no en birtud, de la Comision q.e me esta Conze dida p.r el Auto anterior, teniendo presente a d.n Pedro Cuxabia, Sindico Procurador General de este Conz.o le cite para la Ynformacion q.e previene el Escrito q.e ba por principio, y se rrezebira el dia quinze del corriente mes, en las Casas Consistoriales de la villa de Colunga a

y ora de las nuebe de la mañana, de que quedo enterado y para que conste lo pongo por diligencia q^e firmo d^ho dia = =
Fran^co Ant^o Sanchez

Informaz^on 3^a
En las Casas de Ayuntam^to de la villa y conz^o de Colunga, a quinze dias del mes de Henero de mil setecientos noventa y seis, D^n Manuel de Miraballes Parasa, vez^o de la Parroq^a de Mirabelles conz^o de Villaviciosa, parte q^e requirio con el antezedente exorto, para la Ynformacion que previene presento por testigo, ante mi el Comisionado, a D^n Diego Alonso de Covian Baldes, vez^o de esta d^ha villa, y Regidor perpetuo en exercicio de este conz^o de Colunga, de quien yo el Comisionado tome y recibi Juram^to q^e hizo en debida forma, y preguntado en razon de los particulares q^e comprende d^ho exorto y con asistencia de D^n Pedro Carabia Sindico Procurador General de llano

D. Dixo: Que conoce, y trato a D^n Manuel Sanchez de los Arroyos, Natural de la Parroquia de Mirabelles conz^o de Villaviciosa, y inmediato deste, y tanbien trato y conocio a su Padre D^n Basilio Sanchez, natural de d^ha Parroq^a de Mirabelles, y a D^a Maria de los Arroyos su Muger, Padres del D^n Manuel, y por d^ho conocim^to aunq^e el testigo no alcanzo a conocer a D^n Pelayo Sanchez y D^a Maria Ruiz su Muger Abuelos del pretendiente, le consta q^e unos y otros, y como lo demas sus ascendientes, son, y an sido Christianos biejos de limpia Sangre y conocido origen, no descendien^do

tes de Judios, Moros, Erejes, ni otra mala Secta, ni Sarazos, ni an sido Castigados, ni ynfamados p.r sentencia de Juez alguno, eclesiastico, ni secular, antes bien gozan, y an

Dos 3 gozado en dho Conz.o de villa viciosa, y el de Colunga, de estado Noble de Hijosdalgo, Sin que unos ni otros ayan egerzido oficios opuestos a su notoria Nobleza. Es todo lo q.e sabe por la verdad para el Cargo del juram.to echo, en el q.e se afirma y ratifica, dijo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos tiempo, y lo firma con dho Procurador General, de que yo el Comisionado doy fee =

D. Fran.co Xavier Ant.o de Colunga Pedro de Caravia

por mi y Ante mi Fran.co Ant.o Sanchez

Otro. En dhas Casas de Ayuntam.to dho dia, de la misma presentacion, Se presento por testigo Josef Solares, vez.o de la Parroquia de Miravalles, Conz.o de Villaviciosa, y ynmediato a este, de quien yo el Comisionado, Con asistencia de dho Sindico Procurador General, tome, y recibi juram.to q.e hizo en forma de dro, bajo el q.e ofrecio decir berdad, y preguntado en razon de los particulares q.e Comprende

D. dho escrito, q.e se le leyo Dijo: Conocio, y trato a D.n Xavier Sanchez de los Mayores Su vecino, y por dho Conocim.to sabe es hijo legitimo de D.n Basilio Sanchez y de D.a Maria de los Mayores Su Muger, a quienes tan bien trato el testigo, y aunque no conocio a D.n Pelayo Sanchez, y a D.a Maria Ruiz Su Muger, Sabe por aberlo oido a sus Mayores, que estos fueron abuelos Paternos del citado D.n Manuel, y q.e unos y otros, y lo mismo los demas Sus ascendientes, Son y an sido Christianos viejos de limpia Sangre, y honrrados proceder, y q.e no descienden



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de Moros, Judios, Hereges, ni otra mala secta, ni tan poco an sido castigados, ni ynfamados por sentencia de Juez alguno eclesiastico, ni secular, antes bien unos y otros gozan, y an gozado en dho Conzejo de billa bicioza, y en el de Colunga del estado Noble de hijos dalgo, Sin que Jamas hubiesen egercido oficios opuestos a su notoria Nobleza; Y que lo declarado es la berdad para el cargo de su juramento, en el que se afirma y ratifica, dijo ser de edad de cinquenta y dos años poco mas o menos tiempo, y que no sabe firmar, firmolo dho Procurador General Llano de que yo escribano comisionado doy fee = Manuel Llano = V.=

Pedro de caravia es

Por mi y Ante mi =
Franco Anto Sanchez

Otro. En el espresado Auditorio dho dia de la propia presentacion, para dha Justificacion, se presento por testigo Grabiel de Sierra, vecino de dha Parroquia de Miravalles, a quien yo el comisionado, con asistencia de dho sindico Procurador General tome y recibi juramento en debida forma, so el qual ofrecio decir berdad, y preguntado en razon de los particulares que comprende dho Cabezon que se le leyo, enterado Dijo: Conocio, y trato, a Dn Manuel Sanchez

Quarenta maravedis.

51

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

tres... de los Ynfantes Subecino, y p.r d.ha Conocim.to Sabe es hijo legitimo de D.n Basilio Sanchez, y de d.a Maria Montoya Su Muger, a quienes tambien conocio el testigo, y aung.e no conocio a D.n Pelayo Sanchez, y a d.a Maria Ruiz su Muger, Sabe, por a berlo oydo a sus anotepasados, q.e estos fueron Abuelos Paternos del citado D.n Manuel, y q.e unos, y otros, y lo mismo los demas sus ascendientes, tanto por linea Paterna como Materna, son, y fueron Christianos biejos, Limpios de Sangre, no descendien tes de Judios, Ereges, Moros, ni otra mala secta, ni Infamados por sentencia de Juez, ni tribunal alguno Eclesiastico, ni secular, antes bien unos y otros gozan y an gozado, tanto en d.ho Conz.o de Billa biciosa, como en el de Colunga, el estado Noble de Hijosdalgo, Sin q.e la mas hubiese llegado a noticia del testigo, ayan egercido oficios o puestos a sunotoria nobleza, que esta q.e p.r berdad le consta para el cargo del Juram.to q.e fecho lleba, en el q.e se afirma y ratifica, dijo ser de edad de cinquenta años, poco mas o menos tiempo, y q.e no sabe firmar, hizolo d.ho Procurador General Llano de quiero el comisionado doy fee =

entre rr.do = Llano = v.a =

Pedro de Caravia y Llano

por mi, y Ante mi = Fran.co Ant.o Sanchez

Otro En las rrepectidas Casas de Ayuntam.to el espresado dia

guinte, dela propia presentacion, para dicho testigo
Fran.co Garcia vez.o desta Parroquia de Miraba-
lles, aquien yo el comisionado, con asistencia del
Procurador General Noble tome y recibio jura-
m.to q.e hizo en forma de dro, bajo del que prome-
tio decir verdad de lo q.e supiere y le fuere preguntado,
y siendolo al tenor del dho escrito q.e le fue leido de
D. el enterado Dijo: Conocio, y trato, a d.n Manuel
Sanchez de los Hoyos su vez.o, y a sus Padres D.n
Basilio Sanchez, y d.a Maria de los Hoyos su Muger
y aunque nino alcanzo a conocer a d.n Pelayo San-
chez, y d.a Maria Ruiz su Muger, y sabe por a-
berlo oydo a sus Mayores, que estos fueron Abuelos
Paternos del dho d.n Manuel, y que unos y otros, y lo
mismo los demas sus ascendientes, tanto por li-
nea Paterna como Materna, son y fueron chris-
tianos viejos, de limpia Sangre, y conocido origen
no descendientes de Moros, Judios, Hereges, ni de
otra mala Secta, ni Infamados por sentencia
de Juez alguno, eclesiastico, ni secular, antes
bien, unos y otros gozan, y an gozado, tanto en
dho Concejo de Villaviciosa como en este de Colun-
ga, del estado Noble de Hijos dalgo sin q.e
aya llegado a noticia del testigo, hubiesen
egercido oficios opuestos a su notoria No-
bleza, Que es quanto por verdad le consta, so
el cargo del juramento que fecho lleva, en el q.e
se afirma y ratifica, dijo ser de hedad de tre-

ynta años poco mas o menos tiempo, firmo el Contho Procurador General Llano, aqui yo el Comisionado Esno doy fee = enmdo = Llano = va

quatro 3 Pedro de Carabia — Francisco Garcia:

Por mi y Ante mi = Franco Anto Sanchez

Apercibimto

E luego ala ora yo el dho Comisionado aperciví ala parte recurriente si presentaba mas testigos en rrazon desta Justificacion quien enterado dijo que por aora no presentaba mas, con apercivimiento de rresivirla si en ynte quisiere convenir al dho del pretendiente ansi paso y para qe conste lo pongo por diligencia q firmo dho dia = Franco Anto Sanchez

Diligencia

En dhas Casas de ayuntamto el espresado dia quinze de Henero de mil setecientos noventa y seis, yo el dho Esno Comisionado, estando ami presencia Dn Pedro Carabia Sindico Procurador General, le puse de manifiesto la clausula de bautismo y Casados, qe se pone tenga firmada de Dn Man[ue]l Cumana da Lozana, Cura de Sn Antolino de la llera, para si queria pasar a cotejar los originales, quien enterado Dijo qe por no le constar cosa en contrario se daba por satisfecho, y lo firmo de qe yo el Comisionado doy fee =

Pedro de Carabia — Franco Anto Sanchez

Comprovacion

Los Essnos del numo de la villa y Conzo de Colunga



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Oviedo Obiedo Principado de Asturias, Certificamos damos fee, y berdadero testimonio, Que Dn Jacobo dela pola Duxa Colunga de quien ba firmada la antezedente Comision es Regidor de Llano en dho Conzº y que como tal ase de Juez noble en el, y Dn Pedro Carabia de quien ba firmado lo an terior mte aunado, es Sindico Procurador General de llano en dho Conzº, y Franco Antº Sanchez de quien ba autori zado, es Essno del mismo Numº y Ayuntamto de dha villa, fiel, y legal en todos sus escritos, alos que sien pre se les a dado y da entera fee y credito, asi en juicio Como fuera del, y asimismo las firmas de dho Sr Regi dor y Sindico Procurador, son las mismas q acostumbran en sus escritos alos qe tambien se les a dado y da toda fee y credito sin cosa en contrario, y para qe conste da mos el presente que signamos y firmamos en dha Vi lla de Colunga, a diez y seis dias del mes de Henero, año a mil setecientos nobenta y seis = em.. = llano = valga =

Carlos Antº Martinez Posada

Joseph de Fuentes

Christtian Posada

Joseph ... Ravica



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo el Infraescritto Cura propio de esta Parroquia de San Antonino Martir de la Llera Arciprestadgo de Colunga, que haviendo registrado un libro, que contiene Clausulas de Bautismos, y Matrimonios el que tubo principio en el año de mil seis cientos, y treinta y siete hallé en él al fol.º treinta, y nueve buelta una Clausula cuyo tenor a la letra es como sigue = El dia veinte, y quatro de Febrero del año de mil setecient.s y diez y seis yo Gaspar de Balbin Valdes Presbyt.º Vec.º de la Parroquia de S.n Pedro de Pernus, y al pres.te Escurad.r de la de S.n Antolin de la Llera, di licencia a D.n Cosme Ruiz Presbyt.º y Vez.º de Priesca p.a bautizar, y en mi pres.a bautizó a una Niña, q.e se llamó Maria Josepha hija lexitima de Thoribio de los Toyos, y de Fran.ca Vitoriero vecinos de esta parroquia de la Llera: pusosele los S.tos Oleos: fueron sus Padrinos yo el Rebacho D.n Gasp.r de Balbin Escurad.r de esta Parroquia y D.a Rosa Prieto Colunga Vez.a de la de Pernus quien no contrajo la Cogn.n espirit. Nacio dha bautizada el dia veinte, y tres de dho mes, y año a cosa de las once del dia y p.a que conste lo firmo = Gaspar de Balbin Valdes = Cosme Ruiz Hevia =

Clausula de Casados: En el mismo libro, y al fol.º diez, y ocho buelta hallé otra Clausula q.e se halla, y está entre las partidas de Casados, que tubieron principio en el el año de mil seis cientos quarenta y uno, la qual es a la letra como sigue = En veinte y ocho de octubre de mil setecientos, y quarenta, y cinco yo Greg.o Martinez Cura de esta Parroquia haviendo dado las tres proclamas que el S.to Concilio de Trento dispone en tres dias festivos al tpo de el ofertorio de la Misa popular p.r se casar Basilio Sanchez hijo lexitimo de Pelayo Sanchez, y de Antonia Ruiz Vez.s de S.n Esteban de Miraballes, y Maria de los Toyos hija lexitima de Thoribio de los Toyos, y de Francisca Vitoriero mis feligreses, y no haviendo resultado impedim.to impe-

diente, ni diximte; como ni tampoco en la dectura salles segun certifica que en mi poder tengo del escusador de ella, y havien doles hallado capaces en la doctrina Christiana, y misterios principales de nra Sta fe, y recivido los santos sacramentos de Confesion, y Comunion assisti al Matrimo que en mi presencia celebraron por palabra de presente, y reciproca aceptacion: estando presentes po testigos Domingo Antonio de la Llera. Domingo de Abin y Mathias Martinez todos vez. de esta parroqa de la Llera, y pa que conste lo firmo dho dia, mes y año arriba dhos = Gregorio Martinez =

Estan las dos partidas de Bautismo, y Matrimonio fielmte copiadas, y concuerdan en tu todo con sus originales à que me refiero, y pa que conste lo firmo como acostumbro en esta de Rectoria de Sn Antonino de la Llera, y henero ocho del año de mil setecient. noventa, y seis = Dn Manuel Pumarada Lozana

Comprobacion

Los ess.nos del Num.o de la villa y Conz.o de Colunga, en el Principado de Asturias, q aqui si gnamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee q Dn Manuel Pumarada Lozana, a quien cono zemos escrita y firmada la anterior Zertifica cion, es tal Cura Parroco de Sn Antolino de la Llera en este dho Conz.o, y la firma es la misma q a costumbra en todos sus escritos, los q siempre an echo, y azen fee, en juicio, y fuera de el. sin cosa en contrario, y para que asi conste, damos

El presente en dha villa de Colunga, a diez y seis dias del mes de henero, año de mil setecientos noventa 54
y seis =

Carlos Antonio [illegible] Lorenzo

Joseph de Fuentes

Cristobal [illegible] Pernaldo

Joseph [illegible]



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Dr. Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevª. Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de la Ydª.

A VDs los Sres. Jueces y Justicias de la Parroquia de Miravalles, Concejo de Villaviciosa Obdo. de Oviedo ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada. Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. Manuel Ster de los Toyos, natl. de esa Parroqa. y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidio, qe. p. poderse graduar de Bacher. en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Basilio Sanchez, natl. de esa Parroqa., y Dª. Maria de los Toyos, natl. de la de Sr. Antolin de la Llera Concejo de Colunga: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pelayo Sanchez, natl. de esa Parroqa., y Dª. Ana Maria Ruiz, natl. de la de Sta. Maria de Anayo Concejo de Piloña: Que su Madre es asimismo hija de D. Toribio de los Toyos, natl. de la expresda. Parroqa. de Sr. Antolin, y Dª. Juana Victorero, natl. de la de Pernus Concejo de Colunga, todas del Obdo. de Oviedo: Que asi èl, como los

expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion
p.r crimen de Hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de D.ro: ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on

Para cuya informac.on nos pidio asimismo, q.
respecto de ser él, su Padre, y Abuelo Paterno nat.s de
esa Parroq.a nos sirviesemos mandar despachar
N.ra Carta Exorto en conformidad delas especiales
Ordenes de S.M. (Dios le g.de) con q.e esta Unio. se halla
p.a q.e en ella se haga, por lo q.e á ella toca: Y por nos
visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.S. por
laqual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s
exortamos, y dela N.ra pedimos y encargamos, q.e luego
q.e ante V.S. sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello
dé fee, y con citacion del Sindico Pror Gral se exami-
nen los testigos q.e p.r p.te del Pretend.te fueren pre-
sentados al tenor delos Capitulos insertos, sin p.a
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fés de Baut.mo de

56

Pretend.te y su Padre, y la de Casam.to de ellos: fho todo cerrada y sellada la dha Informa.on, y en man.a q.e haga fee, la remitan original à manos del Infraes.to Sec.rio para en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral de la R.l Univ.d de Sev.a à diez y ocho de Mayo de mil setec.tos noventa y tres.

F.

D.r J.n Ant.o Elizaga

R.r

Dor.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

57



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Intimacion.

En la Villa de Villaviciosa á diez y ocho dias del mes de henero año de mil setez. noventa, y seis yo el infraescri-to ss.no del numero de esta dha Villa y su Conzejo en el Principado de Asturias habiendoseme requerido por par-te de Dn. Manuel Sanchez delos toyos natural de la parroquia de Miraballes en este dho Conzejo con el exorto suplicatorio que obra por principio, para darle el devido cumplimiento pasé oy dia dela fecha ala Casa de rabitazion del Señor Dn. Josef del Canto y Naba regidor de Cano que como tal exerze la Jurisdicion ordinaria, por ausencia de Dn. Rafael de Baldes sorribas Juez noble y primero de este referido Conzejo, y sele puse de manifiesto, y enterado de su Contenido respondio estaba pronto a darle el devido cumplimiento mandando que yo el presente ss.no citase al Procurador gral por el estado Llano para que assista si le acomoda ala ynformazn. mandada recibir al thenor de dho Exorto señalandole el dia de mañana diez y nuebe del que sigue, ora delas nuebe, y portico dela Iglesia Pa

rroquial de S.n Estevan demiraballes, ylo firmó deque doy
fee=
Dr. Josef del Canto y Naba

Ante mi/
Andres Antonio
Pidal

Citaz.on

En la villa de Villaviciosa adiez yocho dias del mes de henero del
presente año desetez. nobenta, yseis yo SS.no encumplimiento
delo mandado por el señor D.n Josef del Canto, y naba, tenien
do enmipresencia afran.co del Ballin Sindico procurador ora
por el estado delos hombres buenos le Cité segun seme man
da Para la informaz.on mandada recivir señalandole el dia
ora, y auditorio que se expresan enla anterior diligencia
yrespondio Concurriria si selo permitian sus ocupaziones precisas
añadiendo no lo opinaba necesario respecto Era notoria la lim
pieza de Sangre, y nobleza del D.r Manuel Sanchez pre
tendiente, ylo firmó, y firmé deque doy fee=
Ballin=

Pidal

Informacion 1.o testigo Juan de Pando//

En el Portico dela Iglesia Parroquial dela parroquia de S.n Este
ban de miraballes enel Conz.o de villav.a enel Principado de Astu
rias adiez ynuebe dias del mes de henero año demilsetez. no
benta yseis despues depasada la ora señalada para Citaz.on
que antecede, D.r Rodrigo de Miraballes Lanaja encargado
porel Pretendiente, para informac.on mandada recivir, pre
sentó por primer testigo â Juan de Pando vecino desta Parro
quia deq.n su md por antemi SS.no tomo, y recivio Juramento
que hizo por Dios nro Señor, y una señal de Cruz en
forma de dro vajo deel prometio decir verdad, ydeclaran
do al thenor del Escrito suplicatorio, que obra por principio

58

dixo, que D.^n Manuel Sanchez delos toyos pretendiente, es natural desta expresada Parroquia de miraballes hixo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de D.^n Basilio Sanchez oriundo desta misma parroquia, y de D.^a Maria delos toyos que lo era igualm.^te dela de San Antolin dela llera enel Conzejo de Colunga: queel citado D.^n Basilio su Padre es hixo tambien lexitimo de D.^n Pelayo Sanchez natural de esta dha Parroquia de miraballes, y de D.^a Ana maria Ruiz dela de Santa Maria de Anayo, Conzejo de Piloña: que la dha su madre D.^a Maria delos toyos es hixa conla misma lexitimidad de D.^n thoribio delos toyos natural dela citada parroq.^a de S.^n Antolin, y de D.^a Fran.^ca Vitorero dela de Pernus ambos enel zitado Conzejo de Colunga obispado de obiedo atodos los quales conocio, y trato el testigo; y porlo mismo le consta que tanto el zitado D.^n Manuel Sanchez como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos limpios detoda mala raza, generacion de Judios, ni otra mala secta: que Jamas oyo, ni entendio hayan sido castigados por el Santo oficio dela inquisicion, ni cometido delito que infamase su linage ni exercido oficios viles ni otros que se opusieren ala notoria nobleza que gozan en este Conzejo siendo todo lo dho la verdad para su juram.^to en que se afirmo ratifico y firmo diciendo ser de edad de setenta años, firmolo tambien su md. de que yo ess.^no doy fee=

Canto y Naba   Juan de pan de Az   Ante mi.
Andres Antonio Pidal



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

2º. testigo Domingo Antonio Villar

Para el mismo fin que el antecedente, en el mismo auditorio y dia fué presentado por testigo Domingo Antonio Villar vecino de esta Parroquia de mirabalLes, de quien dicho Señor Juez por ante mi ss.no tomó, y recibio Juramento que hizo segun derecho, y habiendo prometido decir verdad, declarando al thenor del suplicatorio que obra por Principio dijo

D.

que D.n Manuel Sanchez de los toyos pretendiente, es hijo lexitimo de D.n Basilio Sanchez ambos naturales de esta Parroquia de mirabalLes, y de D.a Maria de los toyos de la de S.n Antolin de la llera Conzejo de Colunga; que el referido su Padre D.n Basilio es tambien hijo lexitimo de D.n Pelayo Sanchez, tambien natural de esta Parroquia, y de D.a Ana Maria Ruiz natural de la de S.ta Maria de Arayo Conzejo de Piloña: que la D.a Maria de los toyos su madre era asimismo hija de D.n thoribio de los toyos natural de la Espresada parroquia de S.n Antolin de la llera, y de D.a Juan.a Ca. Otorero que lo era de la de Pernus ambas en el espresado Conzejo de Colunga y todas ellas inclusas en el obispado de Oviedo, a todos los

59





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

quales conocio, y trato el testigo, por cuya razon le consta
ademas desser publico, y notorio sin haber entendido cosa en
contrario que tanto el citado Dn. Manuel Sanchez como los de
mas sus causantes han sido, y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, y casta de Judios, mulatos, ni otra mala
secta: que tampoco fueron castigados por el Santo oficio de
la inquisicion, ni murieron en delito de infamia, ni obtubie
ron oficios viles, ni mecanicos, por donde hubiesen decaido de
su exencion antes si sp̃re han vivido con mucho honor, y
gozado del estado de hijos Dalgo notorios; que lo dho es la
verdad para su juramto. en que se afirmó y ratificó y lo firmó
con su md. expresó ser de edad de setenta años poco mas ome
nos de que yo ssno. doy fee =

Castro y Naba Dn. Manl. Andres Villar Antonio Andres Antonio Vidal

Tercero testigo Antonio de la llera

En el mismo auditorio, y dia, con la solennidad que los precedentes
y para el mismo intento fue presentado por testigo Antonio de
la llera vecino de esta Parroquia de rrivaballes, y baxo de formal
Juramto. habiendose enterado del exorto suplicatorio que obra
por principio dijo que Dn. Manuel Sanchez de los Toyos

pretendiente, y su legitimo Padre, Dn. Basilio Sanchez eran naturales de esta expresada Parroquia de Sn. Cayetan de mirabal les, y Da. Maria de los toyos madre legitima del expresado Dn. Manuel lo era ygualmte. de la de Sn. Antolin de la Vega en el Con cejo de Colunga: que el Padre del citado Dn. Basilio se llamaba Dn. Pelayo Sanchez natural de esta dha Parroquia de mira balles, y su madre Da. Ana Maria Ruiz, de la de Santa Maria de Arroyo en el Conzejo de Piloña, y que la citada Da. Maria de los toyos madre del pretendiente, Dn. Manuel Sanchez era asimismo hija legitima de Dn. Toribio de los toyos, y de Da. Franca. Otorero, aquel natural de la expresada parroquia de Sn. Antolin de la Vega. y la Da. Franca. de la de Pernus otra tal en el dho Conzejo de Colunga, y todas ellas inclusas en el obispado de oviedo, todo lo que sabe el testigo por el Conocimto. y trato que tubo Con el Pretendiente Dn. Manl. sanchez, sus Padres, y Abuelos, ademas por ser assi Publico y notorio: ademas le Consta por las mismas razones que tanto el Zitado Dn. Manuel Sanchez de los toyos, como sus Padres, y Abuelos por otra tal linea han sido, y son Cristianos biejos limpios de toda mala raza, de Judios, herejes, ni otra secta que jamas fueron Castigados por el santo oficio de la inquisicion, por heregia Judaismo, ni otro Crimen que le han Cometido de infamia de echo ni de dro, ni exercido oficios viles ni mecanicos y por donde hayan desmerecido de quienes eran antes, spre han vivido con honor y particular Estimacion guardandoseles las escenciones

preeminencias que se acostumbran guardar alos desu estado y Calidad: que es quanto sabe, y puede decir y todo la verdad para su juram.to en que se afirmó ratificó y firmó con su md diciendo ser de edad de quarenta años poco mas ó menos de todo lo qual yo el ss.no doy fee =

Dr. Josef del Castillo y Naba — Antonio Calleja — Ante mi, Andres Antonio del Pidal

Diligencia

Fenecida que ha sido la informacion antecedente se presentó en el auditorio el Pror. Grab.l Xavr. del Ballin en cuya compañia pasó ala Casa rectoral de Dn. Juan de Miraballes para su Cura propio de esta Parroq.a de S.n Estevan de Miraballes; y haviendo obtenido su licencia le insinue mi Comision, y en su consequencia respondio estar pronto y nos presentó un libro de Baptizados en folio compuesto de doscientas treinta y siete hojas utiles que tubo principio en diez y ocho de octubre de mil setez.s quarenta y quatro, y fenece en diez de Mayo de mil setez.s nobenta y tres, en cuyo libro al folio ochenta y seis buelta, despues delas lineas quatro, se hallo la clausula que ala letra dize assi: el dia quatro de febrero del Año de mil setez.s y cinq.ta y nuebe, yo el infraescrito Presbytero teniente de Cura por D.n Manuel de Miraballes Cura propio dela Parroquia de Miraballes, Baptizé solennemente, puse el Santo olio y Crisma a un niño que se llamó Manuel Antonio hijo legitimo de Basilio Sanchez, y de Maria de los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

toyos; nacio el dia veinte y nuebe de henero de dho año, fueron sus Padrinos Fran.co delos toyos, y Juana delos toyos la Madrina; no contrajo Conmacion espiritual, y por Verdad lo firmo= Domingo Carabia= En consequencia el mismo Señor Parroco presentó otro libro en folio de baptizados, casados, y difuntos, Compuesto de docientas y mas hojas, que tubo Principio enel año de tres del Presente siglo, y fenecio enel año de mil setez.tos setenta y siete, con una partida o fee de muertos: endho libro de Baptizados al folio quarenta

a C. buelta se halla la clausula que dize= El dia quince de nobiembre del año de mil setez.tos veinte y dos Baptizé yo Pedro Garcia Carratierra Cura desta Parroquia de Mirabal les aun niño que se llamó Basilio, nacio el dia nuebe de dho mes hijo legitimo de legitimo matrimonio de Pelayo Sanchez y de Ana maria Ruiz Valdes vecinos desta dha Parroquia fueron sus Padrinos el Lizenciado D.n Thoribio del Moriön Presbytero, y D.a Ant.a de Posada, el niño recibió el oleochrisma, la madrina no tocó, el Padrino quedo adbertido del Parentesco, y por verdad lo firmo= Pedro Garcia Carratierra= cuyas clausulas Concuerdan con las originales obran en los Referidos libros que bolbio Recoger

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el enunciado Señor Parroco, y en fee dello y para que conste lo firmo junto con dho Sor Gen.al llano de todo lo qual yo essno doy fee=

Antemi
Andres Antonio
del Pidal

D.n Juan de Miravalles Paraja

Suero Ballin=

Comprobazn.

Los Ess.nos del Rey Nro Señor q. exercemos en la Villa y conz.o de Villav.a ... en Asturias certificamos damos fee y verdadero testimonio como D.n ... del Canto y Nava es tal ... en esta expresda Villa y su corr.o ... el Ballin Rafael del Valle ... Juez N.e en propiedad; Juan del Ballin ... de la misma jurisdicion; D.n Juan de Miraballes Paraja cura propio de la Parroq.l de S.n Esteban de Miraballes; y Andres Ant.o Pidal ess.no del n.o de esta jurisdicion, cuyas propias las firmas y rubricas q. obran respectivam.te en las antecedentes Diligs. y expresan sus nombres y apellidos, a las quales siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y p.a q. conste damos la prest.e en dha Villa a diez y nueve de En.o de mil setez.tos noventa y seis=

En testimonio de verdad

Alonso de Peon Valdes

Diego Lorenzo ... Suarez

Pe Garcia Esquerada

N.º 3

Vista por el Promotor Fiscal no se le ofrece reparo q.e oponer. Sev.a y Julio 14 de 1796

D.r Becerra

En la Ciu.d de Sevilla en catorce de Julio de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes Informaciones dadas p.r D.n Manuel Sherrelos Toyos, natural del Lugar de Miravalles Ob.do de Oviedo p.a graduarse de Bach.er en Medicinas por esta Universidad Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron: Que al susodicho precediendo las diligencias necesarias se le entreguen los papeles conducentes á su Revalida. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Navarro

D.r Santillano

D.r Prieto

D. Cavaleri

D.r Baquerizo

S.rio

Expte. N.º 4. 62

2.ª

Ronda ~ Año ~ de 1793. ~

Julio 12.

Ynformacion de limpieza de sangre, practicada á instancia de D.n Josef Amaya Rodriguez Picon, Natural de esta Ciudad =

En 11 de Nov.e de 1795. se entregaron los Papeles p.a la revalida de este interesado.

Certifico: Que Dn. Josef Amaya y Picon, natl. de la Ciud. de Ronda Ob.do de Malaga se graduó de Bach.er en Filosofia pr. esta Univd. en siete de Mayo de mil setecientos noventa y dos, que tiene ganados en esta Univd. quatro Cursos en Medicina, qe. principiaron en Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, y finalizaron en el presente mes: Y que sustentó un Acto menor de Conclusiones en esta Univd. y facultad, segun se averigua de los libros de esta Secretaria á qe. me refiero. Sevilla y Julio doce de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquerizo

Dn. Josef Amaya y Picon, natl. de la Ciud.d de Ronda Ob.do de Malaga, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofia en 7 de Mayo de 1792.: Que tengo ganados en esta Univ. quatro cursos en Medicina: y qe. sustenté un acto menor de Conclusiones en esta facultad y Univd., segun se averigua de la Certificaon. qe. presento y Juro: Y respecto á qe. necesito reci-bir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Pratica de esta Univers.d) qe. soy hijo legmo. de Dn. Antonio Amaya, y Da. Matilde Rodriguez Picon: Que mi Padre fue tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Amaya, y Da. Catali-na de Rivera: Que mi Madre es asimismo hija legma.

de Dn Antonio Rodriguez Picon y Da Maria Sua-
rez, todos nat. dela expresada Ciud.: Que asi Yo, como
los expresados mis padres y Abuelos hemos sido y somos
Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y
Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta; Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio de
la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos;
Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor
y estimacion (como se averigua en parte)
A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion y mandar despachar su Carta Exorto diri-
gida alas Justicias dela Resda. Ciud., paraqe. ante ellas
y con citacion de su Sindico Pror. General se ha-
ga la corresponte. informacion, fha, y aprobada pr. V.S.
providenciar, qe. se me admita àlos actos de (repeticion)
puntos, leccion y examen pa. dho Grado. y qe. siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Juro. Juro
Testado = Loqe. se halla entre los dos Parentesis = no vale.
Josef Amaya
Por presentado este pedimento con la Certificacion qe. refiere
Como se pide: Lo mandò el Sor. D. Dn. Antonio de Vargas,

Canonigo dela S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia desta Ciu.d de Sevilla; Rector, y Cancelario dela Real Univ.d Literaria della á doce de Julio de mil setecien-

tos noventa y tres.

D.r Carvajal
L.r Z.

D.r Baquexiro
S.rio

En el mismo dia se despachó el Exorto

3 / Vos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia de esta Ciu.d, Rector, y Cancelario dela Real Univers.d Literaria de esta d.ha ciu.d de Sevilla

A V.V.S.S. Los Señores Juezes y Justicias de la Ciu.d de Ronda, ob.do de Malaga, ante quienes esta N.ra Carta Exorto fuere presentada. Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r D.n Josef Amaya y Ticon, nat.l de esa Ciu.d, y Estudiante de estas n.ras Escuelas en la facultad de medicina, por el q.l nos pidio, q. p.a poder recibir el Grado de Buch.er en la expresada facultad p.r esta Univ.d necesita ba probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Amaya, y D.a Matilde Rodriguez Ticon: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de d.n Fran.co Amaya, y D.a Catali na Rivera; Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Rodrig.z Ticon, y D.a Maria Suarez, todos naturales de esa Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Genera ción

de Judíos, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro.; ni tenido, oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidió asimismo, que respecto de ser él, sus Padres, y Abuelos nat. de esa Ciud. nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las expeciales ordenes de S.M., Dios le gue., con que esta Univd. se halla para que en ella se haga por lo y de todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para V.V.S.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplimto. de sus Rs. ordenes exortamos, y de la nra pedimos y encargamos, que luego que ante V.V.S.S. sea presentada por ante Essno. que de ello dé fee, y con citacion de Sindico Pror. Gral. de esa Ciudad examinen los testigos que por pte. del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo

alguno; y con la misma citacion manden sacar y
se saquen las fees de Bautismo del Pret.te y sus Pa-
dres, y la del Casamiento de estos. Fho todo cerrado y
sellada la ref.da informacion, y en man.o de q.e haga
fee, la remitan original à manos del infrascripto
Secr.rio para en su vista proceder à lo q.e haya lugar.
Dada en nr̃a Camara Rectoral de Sevilla à doce
F. de Julio de mil setecientos noventa y tres.

D.r J. Ant.o Olaguibel

L.2

D.n Fran.co Baquero
S.rio


Precentaz.on En la Ciudad de Ronda en Dos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible] mes de Diziembre, año de mil setecientos [illegible] [illegible] ante el S.r D.n Bart.me Selis Salva[illegible] [illegible] y Bazan, Alferez mayor de ella, [illegible] [illegible] [illegible] Maestranza, y [illegible] [illegible] de la misma, por falta de [illegible] presentes [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] se presentó el Despacho que an[illegible] [illegible] [illegible] de D.n Josef [illegible] y Ricon [illegible] visto por su [illegible] que [illegible] en el, Visto por su [illegible] Dixo: que sin perjuicio de la Real ordinaria Jurisd.n que exerce, se guarde cumpla y execute en [illegible] contexto, y que en su execucion y cumplimiento el presente Ess.no haga saver del interesado pre[illegible] [illegible] los testigos de que intenta valerse para la Informacion que refiere el citado despacho, el tenor del qual se examinen los que asi fueren, con Citacion del Sindico Pror. Gral de esta Ciudad, y en su lugar por hallarse ausente, se entienda [illegible] dha Citacion con el Sindico personero de su Comun; la que sea y se entienda para la [illegible] de las Partidas de Bautismos y Casamientos que [illegible] [illegible] mencionado despacho, [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible] la misma [illegible] Eño

el correspondiente recado de atención del
S.r Cura Parroco en donde se hallaren, y
todo evaquado se traiga pa. en su vista
proveer lo conveniente, Que por este
asi lo mandó, proveyó dho S.r de que doy fee =
S.r Don Felis Albotuxxa
y Borra
Josef Morales
y Arze.

Notif.on En dha Ciudad de Honda este dho dia mes y año,
yo el Ess.no notifiqué el decreto del auto que
antecede, à D.n Josef de Armayor y Ponce, hasiendole
saber su contexto de que manifestó quedar entendido doy
fee =
Morales

Citaz.on En la Ciudad de Honda este dho dia, yo el Ess.no
pasé a las Casas de la morada de D.n Ignacio Fer
nandes de Oviedo Sindico personero de este Comun
y practicadas las politicas correspondientes, lo
cité para lo contenido en el auto que antecede,
y por hallarse ausente de esta dha Ciudad D.n
Chariton de Escalante Vasquez Sindico Proc.or
Gral de ella, en cuya virtud pongo por ate
cion esta diligencia =
Josef Morales
y Arze.

Informa.on
S.r Mariano ...
... En la Ciudad de Honda en tres dias del
mes de Diciembre, año de mil setecientos nov...

y tres, ante el S.r D.n Bart.me Antonio Salvatie-
rra y Barna, Alferez ma.r y Alcalde ordinario
de ella, para la ynformacion ofrecida por parte
de D.n Josef de Amaya y Ricon comparecio por
testigo, el S.r D.n Manuel Bueno de Aguilar
Presbitero, Beneficiado Presidente de las Yglesias
desta dha Ciudad, de quien dho S.r por ante mi el
ess.no recivió juramento que hizo in verbo sacer-
dotis segun dro poniendo mano en el pecho, y
ofreció decir verdad, y siendo preguntado del
thenor de las particulares que comprende el
escrito que antecede dixo: Save y le consta,
que el expresado D.n Josef de Amaya y Ricon,
es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n
Antonio de Amaya Guzman, y de D.a Matilde
Rodriguez Ricon su Muger: Que el dho su
Padre fue hijo legitimo de D. Fran.co de Amaya,
y de D.a Catalina de Rivera su Muger:
Que la expresada su Madre tambien fué
hija legitima de D.n Antonio Rodriguez Ricon,
y de D.a Maria Suarez su Muger, todos
naturales y vecinos que son y fueron desta
dha Ciudad, y que asi mismo save el testigo,
que dho Pretend.te [illegible] sus Padres
y Abuelos, ademas en su tiempo han sido
son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza [illegible] generacion de Indios, Mulatos,
[illegible] que no han



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

sido Castigados presos ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, por Crimen de herejia, apostacia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito que les haya ocasionado Infamia de hecho ni de Derecho, ni [illegible] oficios viles, [illegible] ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes por el contrario siempre han vivido con notoria estimacion y honrradez, lo que sabe el testigo por el trato y conocimiento que [illegible] por [illegible] descendiente [illegible] Padres y Abuelos [illegible] y por ser esta comun y corriente en esta Ciudad publica voz opinion y fama, y la verdad en cargo de su Juramento, en que se afirma y ratifica, que [illegible] en edad de setenta años poco mas o menos, y lo firmo con dho S.r Alcalde Ordinario, de que doy fee. =

Ybañez [rubric]

Josef Morales [rubric]

[illegible]

[illegible] [rubric]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

acto ante el expresado S.r Alcalde ordinario
para la dicha Informacion se presentó por
testigo, à D.n Matias Troyano Presvitero de
esta Vecindad, del qual dho S.r por ante mi el
Essno recivió Juramento que hizo segun derecho
in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pe-
cho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al tenor de los particulares q.e comprende
el Escrito [illegible] Conoce à D.n Josef
[illegible] Amaya y Picon residente en esta Ciudad, el qual
[illegible] legitimo [illegible]
ve el testigo que es hijo legitimo
de D.n Antonio de Amaya, difunto, y de
trimonio,
D.a Matilde Rodriguez Picon su viuda Muger;
Y asimismo le consta que el dho su Padre fue hijo
legitimo de D.n Fran.co de Amaya, y de D.a Catalina
de Rivera su Muger; Que la expresada su Madre
fue tambien hija legitima de D.n Antonio Rodriguez
Picon, y de D.a Maria Suarez su Muger, todos natu-
rales y Vecinos que son y fueron desta dha Ciudad;
Y que tanto el referido Pretendiente, como los ex-
presados sus Padres y Abuelos, cada uno en su ti-
empo han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza [illegible] generacion, de Judios,
Moros [illegible]; Que

no han sido presos castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostacia, Judaizmo, ni otro alguno, que les haya ocacionado infamia de hecho, ni de derecho, ni exercido oficios viles ni por ... ni exercido oficios ... por donde hayan degenerado de ... en ... pues antes si los suo dhos y demas ... parientes, han vivido con estimacion y honor ... empleandose en empleos y carreras de ... distincion, ... por el exacto ... que ... con los referidos ... de su ... razon: Y que lo que ha dicho ... declarado es la verdad en cargo de su Juramento ... comun opinion publica voz y fama, que ... en la edad de mas de ... años, y lo firmo con dho S.r de que yo el Ess.no doy fee =

Salbatierra — D.n Mathias Loyaro

Joseph Madero y Arte

Testig.o D.n Roque de Ortega

En la Ciudad de Ronda en el referido dia mes y año, ante el expresado S.r Alcalde Ordinario, para la dha Informacion se presentó por testigo à D.n Roque de Ortega vecino de ella, del qual por ante mi el Ess.no fue recivido Juramento que hizo en forma de derecho, à Dios y una señal de Cruz, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares del expresado Pedimiento que antecede dixo: Conoce à ...

Josef de Amaya y Picon desta Vecindad, el qual es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Antonio de Amaya, defunto, y de D.a Matilde Rodriguez Picon su Viuda Muger; El dho su Padre fue tambien hijo legitimo de Dn. Fran.co de Amaya, y de D.a Catalina del Rio, su Muger; La referida su Madre lo es de Dn. Antonio Rodriguez Picon, y de D.a Maria Suarez su Muger todos naturales y Vecinos que son y fueron desta dha Ciudad, todos los quales, y demas sus ascendientes cada uno en su tiempo, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos y de otra secta que les perjudique en su honrado y distinguido proceder. Y asi mismo save el testigo que no han sido castigados presos ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, por crimen de herejia, apostacia, Judaismo, ni otro alguno; que no han cometido delito que les haya irrogado infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles ni mecanicos, por los qe. hayan desmerecido de quienes son, antes por el Contrario siempre han vivido con notoria estimacion y honradez, exerciendo oficios y empleos honorificos, y del estado Eclesiastico regular y secular, lo que save el testigo por el trato y comunicacion que ha tenido con los sus dhos de mucho tiempo

1

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible] parte: y que lo que ha dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario, y lo ha dicho en cargo de su Juramento, que està en el, y es de mas de [illegible] años, y lo firmò con dho Sr. de que yo el Escrivano doy fee =

Salbatierra // Roque de Ortega

Josef Mordie[?] y Arze.

Recado de atencion.

En la Ciudad de Ronda en este referido dia mes y año, yo el Esno pasè el Recado de atencion que por el auto anterior se previene y man[da] à Dn. Josef de Galvez y Cordova Presbo. Cura Teniente de la Parroquia de Sta. Sta. Cecilia de esta dha Ciudad, quien manifestò estar pronto à facilitar las Partidas que se le piden en el Exorto que hace Cabeza y para que conste lo diligencio = Josef Mordie[?] y Arze.

auto

En la Ciudad de Ronda en tres dias del m[es]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Diziembre, año de mil setecientos noven-
ta y tres, el S.r D.n Jayme Felix de Saba-
lza y Barra, Alferez ma.r Perpetuo de esta,
Cavallero de su Ilt.e y Real Maestranza, y
Alcalde Ordinario de la misma por ausencia
de los S.res Correx.or y Alcalde mayor; en vista
de la Ynformacion que antecede, practicada
á instancia de D.n José Andres Pecon, por
quien se ha mencionado en este auto no tenèr
mas testigos que precentar para ella, dixo:
la devia de aprovar y aprova quanto ha lu-
gar en dro, en la qual sus traslados y testimo-
nios interponia e interpuso su autoridad y
Judicial decreto, tanto quanto puede deve
y ha lugar, y mando que siendo de ella las
testimonios los testigos, se le entregue todo
se han mandado sacar, se le entregue todo
original del referido interesado, para el
uso q.e le convenga; y por este su auto asi lo pro-
veyo y firmo, de que doy fee =

D.n Jayme Felix Salbatierra
y Barra

Josef Mondejar
y Arze.

Los escrivanos del Rey nuestro Señor vesinos de esta ciu
que aqui firmamos, certificamos y damos fee
que el señor don Bartolome Felis Salvatierra, y Ba
ma, Alferes mayor de ella, y Josef Morales y Ape
por quienes paresse hecha y autorizada la Ynfor
mazion que antecede, el primero es Alcalde ordinario
de esta dicha ciudad, en ausencia de los señores Juezes de
ella, y el segundo escrivano de Su Magestad fiel legal y de
toda confianza, y como tales usan y exercen
sus respectivos empleos, y las firmas con que autori
zaron dicha Ynformazion son las mismas que acostum
bran en sus escritos, a todos los quales siempre
se les a dado entera fee y credito en juicio y
fuera del, y para que conste damos la presente
en la ciudad de Cordova en diez
dias del mes de Diziembre de mil seiscientos noben
ta y tres.

Juan Sanchez de [illegible] — Marcos Gonzalez y Mondejar

Cristoval Joseph Ramos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo Josef de Galvez y [illegible] Theniente de Cura de la Parroquia de S.ta Cecilia, Certifico que en el libro 3 al f.o 873 ay una partida que dice Así=

En la Ciudad de Ronda en quince dias del mes de septiembre de mil setecientos setenta y siete años, yo D.n Fran.co Rodriguez Picon Presbitero con licencia del Ynfrascripto Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta Cecilia, bapticé a Josef Manuel Nicomedes hijo legmo. de D.n Antonio de Amaya y de D.a Matilde Picon su muger naturales de esta Ciudad. Declaró su Padre no haver tenido otro hijo del mismo Nombre, y aseguró con Juramento que nació oy dia de la fecha; fue su Padrino D.n Josef Duran a quien adverti el Parentesco espiritual que ha contrahido con su ahijado y Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, siendo testigos D.n Diego Luiato y D.n Pedro Lucato vecinos todos de esta Ciudad. Doy fee = D.r Fran.co Josef de Cabrera y Rivas = D.n Fran.co Rodriguez Picon =

Asimismo Certifico que en el libro 28 de Baptismos al f.o 66 buelta ay otra partida que contenida es como se sigue=

En la Ciudad de Ronda en treinta dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta años, yo D.n Pedro Roque Ynfante Theniente de Cura de esta Parroquia de S.ta Cecilia, bapticé a Antonia Flora Thadea hija legma. de D.n Fran.co de Amaya y de D.a Catalina de Herrera su muger vecinos de esta Ciudad. Declaró su Padre no haver tenido otro hijo destos Nombres, y Declaró su Padre haver tenido otro hijo que se llamó Antonio el qual murió, y aseguró con Juramento haver nacido en el dia veinte y siete de dho mes y año; fue su Padrino D.n Antonio Roman Abogado de los Reales Consejos y vecino de esta Ciudad, advertile el Parentesco espiritual contrahido con su ahijado y Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Doy fee. D.n Pedro Roque Ynfante =

Asimismo Certifico que en el expresado libro 28 ay otra partida que a la letra dice Así=

En la Ciudad de Ronda en primero dia del mes de

Año de mil setecientos treinta y un años; Yo Dn Pedro R...
Infante Theniente de Cura de la Parroquia de Sta Ce...
Baptice a Maria de Quiteria Ramona hija legma de D...
Antonio Rodriguez Picon y de Da Maria Josepha Suarez s...
muger vecinos de esta Ciudad Declaro su Padre no haver...
otra hija de este nombre y aseguro con Juramento q...
ció el dia catorce del mes de Marzo proximo pasado d...
año fue su Padrino Dn Franco Rodriguez Picon vecino...
esta Ciudad al qual adverti el parentesco espiritual c...
traido con la bautizada y Padres y la obligacion de en...
ñarle la Doctrina Christiana de q. doy fe = Dn Pedro R...
guez Infante =

Otra Asimismo Certifico q. en el libro 86 de Desposorios de esta P...
cia a f.s 390 ay otra partida q. dice asi =

Partida En la Ciudad de Ronda en diez y seis dias del mes de ...
bre de mil setecientos y quarenta y siete años. Yo Dn Este
van Fernandez Cadeno Cura Propio de la Parroquia
ma Sta Cecilia de esta Ciudad en virtud de mandamiento del
Sr Vicario de esta Ciudad y su Vicaria su fha en dho d...
mes y año, por ante Dn Franco Duran Bravo Notario
blico Despose por Palabras de presente q. hicieron ...
verdadero matrimonio a Dn Antonio Josef Thadeo
maya y Rivera hijo legmo de Dn Franco de Almaya
de Da Catalina de Rivera su muger, con Da Ma
de Quiteria Ramona hija legma e digo: Suarez
hija legma de Dn Antonio Rodriguez Picon y de Da Ma
ria Josepha Suarez su muger ambos contrayentes
tuales y vecinos de esta Ciudad y feligreses de esta Par
quia sin haver precedido las tres canonicas monic...
q. dispone el Sto Concilio de Trento por haverlas dispen
sado el Sr Provisor y Vicario General de este obispa
do y examinados dhos contrayentes en la Doctri
Christiana q. supieron y cumplido con haver con
fesado y comulgado y todo lo demas q. se manda por
constituciones Sinodales de este obispado fueron tes
tigos Dn Anto Salvatierra, Dn Franco de Ariem...
y Dn Manuel Tavares vecinos de esta Ciudad de
q. doy fee = Dn Estevan Fernandez Cadeno =

Concuerdan estas quatro partidas con sus origina
les las tres de Baptismos y la una de Desposorios con sus ori
ginales q. quedan en los citados libros de este Archivo
a lo q. me remito y para q. conste doy la presente
en la Ciudad de Ronda a seis dias del mes de Diciembre
de mil setecientos noventa y tres años =

Dn Josef de Galvez y Cordova

Los Escrivanos del Rey nro Sr vesinos de esta Ciudad q.
aqui firmamos, Certificamos y damos fee que Dn

Josef de Galvez y Cordova presvitero por quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede, es teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Santta Cicilia desta dha Ciudad y como tal usa y Exerce el referido Ministerio, y la firma y rubrica con que autoriza la expresada Certificacion, es la misma que acostumbra, y de que siempre se le han visto usar en los quales siempre se le ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera del: Y para que conste donde convenga, Damos la presente En la Ciudad de Ronda en seis Dias del mes de Diciembre año de mil settecientos nobentta y tres.

Juan Sanchez de Chaves

Marcos Gonzalez de Mondejar

Christoval Joseph Ramos

Vista por el Promotor Fiscal de esta Rl. Univ.d

Sevilla, Abril 2 de 94.

Dr. Fuentes

En la Ciud. de Sevilla á ocho de Abril de mil setecientos noventa y quatro. el S.or R.or y Consiliarios de la dela Real Univers.d Literaria de esta Ciud.

N.º 4





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn. Josef Amaya y Picon, natl. de la Ciud. de Ronda Obispdo. de Malaga para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univd., dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante; y en su Consequencia mandaron que al suso dho, precediendo las diligencias necesarias se le den los Papeles conducentes á su revalida. Y por este su auto así lo proveyeron y firmaron

M.

Dr. Campos

Dr. Almoiña Dr. Vera Dr. Varg

Dr. Baquero
Srio

Expte. N.º 5

74

J. M. y J.

Julio 13.

Año de 1793.

Informacion de Lexitimidad y Limpieza de Dn. Pedro Coronado y Moreno, Nral. dela Villa de Alaxar de este Arzovispado para Graduarse de Lizenziado en Teologia por esta Universidad de Sevilla.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Fr. Guillermo Lopez Cavallero Presbytero teniente de Cura de la Ygl.a Parroquial unica de la Villa de Alaxar Certifico, q. en los Libros de Baptismos, y Desposorios de ella q. se citan al Margen se encuentran las Partidas sig.tes =

Lib. 8.o de Bap.mos fol. 18 A vue

En la Villa de Alaxar en catorze dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y siete años Yo Dn Lucas Luis Muñiz de Tovar Pro. Cura de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Marcos de dha Va Cathequize, Exorcize, y Baptize Solemnem.te a Pedro Hermenegildo hijo legitimo de Juan Alonso Coronado, y de Sabina Dominguez su Muger, y dixe Baptize sub Conditione, por haverlo hecho en caso de necesidad Ana Dominguez, y no haverme dado razon suficiente del Valor de dho Sacram.to, y fueron sus Padrinos Pedro Gonzalez Calvo, y Ana Dominguez su Muger ya dicha todos Vez.s de dha villa, a los q. adverti la

Cognacion espiritual, y obliga
cion de enseñar a su ahijado
la Doctrina Christiana, y nacio el
dia antes, y lo firme. Dn Lucas
Lucas Luis Muñiz de chaves

Libro 4.º de
Dessposorios
fol. 108. . .

En la Villa de Alajar en diez
y siete dias del mes de Agosto
de mil Setecientos y Sesenta años
Yo Dn Lucas Luis Muñiz de chaves
Presbitero, y Cura de la Igla. Parro
quial del Sr. Sn. Marcos de esta
dha Va. haviendo las tres Cano
nicas Moniciones en tres dias de
fiesta de Guardar al Ofertorio
de la Missa mayor, y haviendo con
fesado, y comulgado, y sabido la
Doctrina Christiana, y no haviendo
Canonico Impedimento alguno
mas que el Disspensado en terce
ro con quarto grado p.r una parte,
y por otra con quarto todo de con
sanguinidad, el q esta disspensado
por Bulas de Su Santidad, y en Vir
tud de despacho del Sr. Prov.or y Vi
cario Gral de este Arzpdo de Sevilla
su fecha en tres de Junio de mil
Setecientos y sesenta años firma
do de S. Sria. y de Dn. Manuel Mon
talvo su Notario Dessposé por pa
labras de presente, q. hicieron ver
dadero, y legitimo matrimonio
y di las Bendiciones Nupciales
in facie Eclesie, a Juan Corona
do hijo de Geronimo Coronado

y de Geronima Gonzalez con Sabina Dominguez hija de Joseph Sanchez Moreno, y de Maria Dominguez su Muger, a lo qual se hallaron presentes por testigos Felipe Alonso Coronado, Juan Lopez Muñoz, y Joseph Lopez Muñoz todos Vez.s de dha V.a y en fee de ello lo firme = Dn Lucas Luis Muñiz de Chavar=

Lib. 7º de Bap. fol. 44 buelta — En la Villa de Alapar en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y ocho a. Yo Dn Juan Gonzalez Calvo Pro Cura vice Beneficiado de la Yg.a Parroquial del Sr. Sn Marcos de dha V.a Categuize, Exorcize, Baptize con la Solemnidad, q. dispone Ntra Sta Mr. Yg.a a Juan Pablo hijo legitimo de Geronimo Coronado, y de Geronima Gonzalez su Muger, el qual nacio el dia veinte y dos de dho mes y año, fueron sus Padrinos Joseph Sanchez Miguel, y Maria Gonzalez su Muger todos Vez.s de dha V.a a los quales adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina Christiana y en fee de ello lo firme = Dn Juan Gonzalez Calvo=

Lib. 7º de Baptismos fol 29 — En la Villa de Alapar en primero dia del mes de Enero de mil setecientos treinta y siete años Yo Dn Juan Gonzalez Calvo Pro Cura Vice Beneficiado de la Yg.a Parroq.l



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

del Sr. Sn. Marcos de dicha Va.
categuize, Exorcize, y Baptize
con la Solemnidad qe. dispone
Nra. Sta. Me. Yga. a Sabina Maria
hija legitima de Joseph Sanchez Mo
reno, y de Maria Dominguez su mu
ger, la qual nacio el dia treinta de
Diciembre de mil Setecientos y
treinta y seis años, fueron sus Padrinos
Franco. Sanchez Roman, y Maria
Lozana su muger todos Vs. de
dha Va. a los quales adverti la Cogna
cion espiritual, y la obligacion de
enseñar a su Ahijada la Doctrina
christiana, y en fee de ello lo firme=
Dn Juan Gonzalez Calvo - - -
Concuerdan las antecedentes Partidas con sus Ori
ginales a qe. me remito. Alarcon y Julio
diez y siete de mil setecientos noventa y tres años.

Dn. Guillermo Lopez
Cavallo

Comprobaon.

Josef Sanchez Moreno





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Escrivano pp.co del Cavildo y Juzgado de esta the-
Villa de Alarar Certifico y doy
fee q.e dn. Guillermo Lopez Cavaros
Presb.o pr. quien aparece dada la cer-
tificacion antecedente, es ynterino
de Cura de la Yglesia Parroquial uni-
ca del Sr. San Marcos de esta villa. y
y la firma y Rubrica q.e en su final
se halla es al parecer suia propia y la mis-
ma q.e acostumbra hacer en todos sus
escritos, a los quales siempre se les ha da-
do y da entera fee y Credito, en juicio
como fuera de el, como fiel, legal, y de
toda Confianza, y para q.e conste donde
combenga doi el presente en esta villa
de Alarar a diez y siete dias del mes de
Julio de mil setecientos y noventa y tres
años y en fee de ello lo signo y firmo =

Josef Sanchez

Juan Moreno Escrivano

Certifico que D.n Pedro Coronado, nat. de la V.a de Alaxar de este Arzovispado se graduó de B.r en Theologia por esta Universidad en doze de Mayo de mil setecientos y noventa, segun se aberigua de los Libros de esta SS.ria a que me refiero. Sevilla trece de Julio de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquero

D.n Pedro Coronado y Moreno, Nat. de la V.a de Alaxar de este Arzovispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Theologia por esta Universidad en 12 de Mayo de 1790. segun se aberigua de la Certificacion que presento y juro; y respecto, à que necesito recivir el grado de Liz.do en la expresada facultad y para el justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Universidad) que soy hijo lex.mo de d.n Juan Coronado, y d.a Sabina Moreno: Que mi Padre fue tambien hijo lexitimo de d.n Geronimo Coronado, y d.a Geronima Sanchez: Que mi Madre es

87

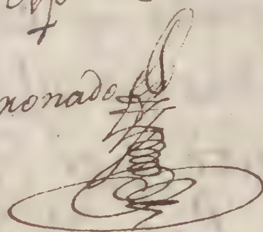
asi mismo hijo legitimo de dn. Josef San
chez Moreno, y da. Maria Dominguez, todos
naturales dela citada Villa: Que asi yo,
como los expresados mis Padres y Abuelos
hemos sido y somos Christianos viejos, limpi
os detoda mala Raza, Casta, y genera
cion de Judios, Mulatos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido Castigados por
el Santo oficio dela Inquisicion por cri
men de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no hemos cometido delito
de ynfamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde haiamos desmerecido de quienes
somos: antes bien que siempre hemos
vivido con mucho honor y estimacion

A V.S. Supco. se sirva haver por presentada
la referida Certifon., y mandar, que
atenor de este Pedimto. seme reciva
ynformacion: fha y aprovada por V.S.
providenciar, que seme admita àlos
actos de repeticion, Puntos, Leccion, y ex
amen para dho grado: Y que siendo à
provado seme confiera enla forma
ordinaria, mandando despachar los
Edictos prevenidos porlos Estatutos,

y teniendo à vien dispensarme el Tpõ de
pasantia que me falta. Pido Justicia, Gra
cia, Juro lo necesario &ª

Otrosi digo: q.e necesito recivir el citado Grado con
la mayor brevedad; y respecto à que no ten
go las feer de Baptismo, y Casamto de
mis Padres y mia: vien que he embiado
ya por ellas = A V.S. Supco se sirva man
dar se me admita à los expresados actos:
y que siendo aprovado se me confiera el
citado grado. quedando yo en la obligon
deponer en esta Sria. V.S. dichas feer, y en
el interin q.e no se me dè el Titulo del ex
presado grado = pido vt supra.

Br. Pedro Coronado



Auto = Por presentado este Pedimto con la Cer-
tificacion q.e refiere: dispensase a esta
parte el Tpo de pasantia q. le falta,
y admitasele la Informon que ofreze;
la qual se comete al presente Srio. Fra
pasese al Sr. Promotor fiscal para en
vista de todo darla Providca correspondte:

y en quanto al otrosi como se pide. Lo
mandaron los SS.res Rector y Consilia
rios dela Rl. Universidad Literaria de
esta Ciudad de Sevilla. en ella à tre
ce de Julio de mil setecientos noventa
y tres.

Dn. Rivas

Dn. Almoiña Dn. Lera

Dn. Vargas

Dn. Baqueriro
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à quinze de Julio de
mil setezientos, noventa y tres. Dn. Pedro Co
ronado y Moreno para la ynformacion
qe tiene ofrecida y està mandada dar pre
sentò por Testigo ante mi el SS.rio al M.
R. P. Mrô. Dn. Marcos Gomz. Moreno, Pbro. Dr.
y Mtro. de Numero en Sagrada Teologia
en su Colegio de Sn. Basilio de esta Ciudad,
de quien en virtud de la comision que
me confiere el auto antezedente reci
vi juramento segun dro; y haviendolo
hecho prometio decir verdad: i siendo pre
guntado por el Pedimento antecedente
Dixo: Que conoze à dn. Pedro Coronado
y Moreno que le presenta. Save, que

es hijo lexitimo de dn. Juan Coronado, y da. Sabina
Moreno: Que su Padre fue tambien hijo lexiti-
mo de dn. Geronimo Coronado, y da. Geronima
Sanchez: Que su Madre es asi mismo hija
lexitima de dn. Josef Sanchez Moreno, y da.
Maria Dominguez, todos naturales dela Villa
de Alaxar de este Arzovispado: Que asi el
pretendiente, como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios detoda mala Raza, Casta, y genera
cion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta:
Que no han sido Castigados por el Sto. oficio dela
Inquisicion por Crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de ynfamia, de hecho, ni de dro: ni
tenido Ofizios viles, vajos, ni mecanicos porlos
de haian desenerado de quienes son: antes vi-
en que siempre han vivido con mucho honor
y estimacion, haviendo tenido los empleos de
Alcaldes, y demas de republica dela citada
Villa. Todo lo qual consta al testigo por
haver tratado y comunicado atodos los ex-
presados con el motivo de ser natural dela re
ferida villa, ser publico y notorio en ella,
y la verdad por su juramento fho, declarò
qe. no letocan las generales dela Ley qe.

sele manifestaron: Que es de hedad de se-
senta y siete años, y la firmò.

Mrõ Dr. Marcos Gonz. Moreno

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de esta misma pr-
sentacion y para la referida ynformacion
recivi Juramento segun dro del P. D.n Joa-
quin Valero, Prõ, y religioso en su Colegio
de S.n Basilio de esta Ciudad; y haviendo
lo hecho prometio decir verdad; y siendo
preguntado por el Pedim.to antecedente
dixo: Que conoze àd.n Pedro Coronado y
Moreno que le presenta; Save, que es
hijo lexitimo de d.n Juan Coronado, y d.a
Savina Moreno: Que su Padre fue tam-
bien hijo lexitimo de d.n Geronimo Corona-
do, y d.a Geronima Sanchez: Que su madre
es asi mismo hija lexitima de d.n Joseph
Sanchez Moreno, y d.a Maria Dominguez
todos naturales de la villa de Alazar
de este Arzovispado: Que asi el pretendi-
ente, como los expresados sus Padres
y abuelos, han sido y son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, Casta, m

generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comettido delito de ynfamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes vien han vivido con mucho honor y estimacion, haviendo obtenido los empleos de Alcaldes, y demas de republica. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado atodos los expresados, con el motivo de ser nãl dela referida villa, ser publico y notorio en ella, y la verdad por su Juramento fho. Declaro, que no letocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: que es de hedad de cinquenta yocho años, y la firmò.

D. Jph. Joachin [illegible]

D.n Fran.co Baquexizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para la referida ynformacion recivi Juramento segun drõ del P. D.r Geronimo Jaramillo. Pro, y religioso en su Colegio

de San Basilio de esta Ciudad; y haviendolo
hecho prometio decir verdad; y siendo pre
guntado por el Pedimento antecedente dijo
Que conoze à dn. Pedro Coronado y Moreno q
lepresentà. Save, q. es hijo lexitimo de dn.
Juan Coronado, y da. Savina Moreno: que
su Padre fue tambien hijo lexitimo de dn.
Geronimo Coronado, y da. Geronima San
chez: que su Madre es asi mesmo hija
lexitima de dn. Josef Sanchez Moreno
y da. Maria Dominguez, todos natura
les dela Villa de Alaxar de este Arzo
bispado: Que asi el pretendiente como
los expresados sus Padres y Abuelos
havido y son Christianos viejos, limpios
detoda mala Raza, Casta, ni generacion
de Judios, Mulatos, yotra mala Secta
Que no han sido Castigados por el Sto. oficio
dela Inquisicion por crimen de here
gia, Apostasia, Judaismo, yotros: Que
no han cometido delito de ynfamia de
hecho, ni de dro: ni tenido oficios Viles, vi
jos, ni mecanicos pordonde hayan deje
nerado de quienes son: antes bien si
empre han vivido con mucho honor y
estimacion, haviendo obtenido los emple

de Alcaldes, y demas de Republica dela ci-
tada Villa: Todo lo qual consta al tes-
tigo por haver tratado y comunicado,
a todos los expresados con el motivo de
haver sido en la misma Villa Tenien
te de Cura por espacio de muchos años,
ser publico y notorio en ella, y la ver
dad por su juramento fho. Declarò, que
no le tocan las Grales dela Ley que
se le manifestaron; que es de hedad de
Seventa y cinco años, y la firmò.
B.e D.n Geronymo Xaramillo

D.r Fran.co Baquero
S.rio

El Promotor Fiscal de esta R.l Universidad en uso del
mandato que se le ha conferido dice que no se le ofrece
reparo en que se admita a los actos, y confiera el gra
do, siendo aprobado, a D.n Pedro Coronado baxo la pro
testa de presentar las fees de Bautismo, que se
requieren, reteniendole el [illegible] interin no lo exe
cute, como lo pretende en el otro si de su escrito; lo q.e
en atencion a la urgencia que manifiesta expo
ne para que V.S. provea lo que sea de Justicia.
Sevilla y Julio 15 de 93.
D.r D.n
Fuertes

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis

Julio de mil setecientos noventa y tres los
SS.res Rector y Conciliarios de la R.l Univer
sidad Literaria de esta Ciudad, haviendo
visto la antecedente Informacion dada
por D.n Pedro Coronado y Moreno para
graduarse de Liz.do en Theologia por esta
Universidad. Dixeron: Que la aprovavan
y aprovaron: davan y dieron por vastante
y en su consequencia mandaron despa
char los Edictos prevenidos por los Estatutos
y que al Susodicho se le admita a los ac
tos de Repeticion, Puntos, Leccion y Exa
men para dho grado: y que siendo apro
vado se le confiera en la forma ordina
ria. Y por este su auto asilo proveye
ron y firmaron.

M.

D.n Vazquez D.r D.r Almonacid D.r Vazq D.r Vazq...

D.r Baquero S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en el mismo dia mes y año
D.n Pedro Coronado y Moreno hizo la repeticion
Leyendo media hora de una Distincion del
Maestro de las Sentencias de la q.l deduxo tres
conclusiones; arguyeron a ellas tres Estudian

res y satisfizo á sus replicas.

En diez y ocho del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secrio y Dixeron q.e los Edictos prevenidos p.a el acto antecedte los havian fixado uno en las puertas prales de esta Univ.d y el otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y para q.e conste firmaron esta Dilig.a de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquexiro

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3. Sent. eleg. Dist. 47. Lib. 2. Mag. Sent. ex eaq. hanc 11.ms
Non omnes infidelium actiones vera sunt peccata.

Ex 2. Sent. eleg. Dist. 26. Lib. 4. Ejusd. ex eaq.e hanc 11.m
Etsi nulla intercesserit Carnalis copula, verumtamen extitit matrimonium B. inter Deiparam et S. Josephum.

Nº 5

+

J. M. y J.

84

Exto. N.º 6.

Añol. de 1793 Julio 15.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Juan de Casas y Busadas, natl. de la Va. de Hostalrich. Obispado de Gerona para graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univd. de Sevilla

Los Papeles p.a la revalida se dieron en 16. de Junio de 1796.

Certifico que D.n Juan de Carsas y Pusadas, nat. dela villa de Hostalric, Obispado de Gerona se graduó de B.r en Filosofia por esta Univer sidad en tres del Corriente mes; Que tiene ga nados en esta misma Universidad y facultad de Medizina quatro Cursos, que principiaron en octubre de mil setecientos ochenta y nueve, y finalizaron en Mayo del Corriente año: Y que sustentó un acto menor de Conclusiones en esta facultad y Universidad, segun se aberigua delos Libros de esta Sr.ria, à que me refiero. Sevi. lla quinze de Julio de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquerizo

D.n Juan de Carsas y Pusadas, nat. dela villa de Hostalric obispado de Gerona, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filosofia por esta Universidad en trece del Corriente mes; que tengo ga nados en ella en la facultad de Me-

dicina quatro Curso: Y que Sustentè
un acto menor de conclusiones en esta
Universidad y facultad, segun se aberi
gua dela Certificacion que presento
y Juro. Y respecto, à que necesito recivir
el Grado de Dr. en la expresada facul
tad, y para ello Justificar (conforme
a Leyes del Reyno, Estatutos, y prac.
tica de esta Universidad) que soy hijo
lexitimo de dn. Juan Carras, ntal dela
villa de Cavà dela Selva, y da. Antonia
Pujadas, ntal dela dha de Hostalric:
que mi Padre es tambien hijo lexitimo
de dn. Juan de Carras, ntal dela citada
de Cavà, y da. Geronima Corominas,
ntal de la villa de Pineda: Que mi ma
dre es asi mismo hija lexma. de dn. Juan
Pujadas y Bohils, ntal dela citada de
Hostalric, y da. Maria Rosas, ntal de
la villa de ~~Arbucias~~ Hostalrich. todos los referidos
Pueblos del citado Obispado de Gerona:
Que asi yo, como los Expresados mis Pa
dres y Abuelos. hemos sido y somos. Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y generacion de Judios, Moros

tos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios Viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien siempre hemos vivido con honor y estimacion.

A V.S. Sup.co se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas exortos dirigidas alas Justicias delas expresadas villas de Hostalric, y Casà dela Selva, para q.e ante ellas y con citacion de sus respectivos Sindicos Procuradores se hagan las Correspondientes ynformaciones: fhas y aprovadas por V.S. providenciar, que seme admita àlos actos de Puntos, Leccion, y examen para dho grado: y que siendo aprovado seme confiera en la forma ordinaria. pido Justicia, juro &c.

Enmendado = Rosej = Entre reng. Hostalrich v.e Tildado Aguciar no v.e
Juan Antonio Casas y Pujadas

Auto} Por presentado este Pedimento conla

Certificacion q. refiere. Como se pide lo
mandò el S.r D.r D.n Antonio de Vargas,
Canonigo dela S.ta Patriarchal Iglesia
de esta Ciudad de Sevilla, Rector y
Cancelario dela R.l Universidad de
ella. à quinze de Julio de mil sete
cientos noventa y tres=

M.

D.r Vargas
L.do

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despac.ron los Exortos

87

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

M. I. S.^r

Josef Soler vecino dela pnte villa de Hostalrich Prod.^r de D.^n Juan Casas y Puyadas Bachiller en Medicina residente en la Ciudad de Cadiz natural de la dha villa segun el poder que pnta en el mejor modo de dro dize: Que dho su Pral para su revalida, le es preciso recibir Sumaria Informacion de testigos, que declaren sobre lo sig.^te

1 Primeram.^te que dho D.^n Juan Casas y Puyadas es hijo legitimo y natural de la villa de Carsà de la Selva de este Correg.^to de Gerona, y de Antonia Puyadas natural de la pnte dha villa de Hostalrich

2 Segundo: Que dho Juan Casas Padre de su Pral fue hijo legitimo y natural de otro Juan Casas natural de dha villa de Carsà de la Selva y de Geronima Coromina natural de la villa de Pineda del dho Correg.^to de Gerona

3 Tercero: Que la dha Antonia Puyadas Madre de su Pral fue hija legitima y natural de Juan Puyadas vecino de la arriba dha villa de Hostalrich y de

78

A

Maria Ros; natural de la misma
Quarto: Que assi el dho Dn Juan Casas y Puja
das su Prat como sus Padres y Abuelos Pate
y Maternos en los antes interrogatorios nom
brados eran y han sido christianos viejos lim
pios de toda mala raza Casta y generacion
cion de Judios, Mulatos ni otra mala seca
no han sido castigados por el Santo oficio
cio de la Inquisicion por delito alguno
Ni han Cometido el menor delito de Inf
famia, de echo ni de dho, ni lo niego
cido oficios viles, bajos ni mecanicos
por quales haian degenerado de quie
nes son, antes bien han vivido siem
pre con mucho honor y estimacion.

En cuia atencion pide y Supp[ca]
que incertado el poder se digne Vmd
mandar recibir dha Informacion
con previa citacion del Sindico Per
sonero de dha villa por haver falle
cido el Prodor Genl; haciendo para ello
Comision al Escno á Vd. bien visto man
dandole continuar en las diligen
cias las fees de Bautismo de dho Dn
Juan Casas y Pujadas su Prat y de los
predhos sus Padre y Madre, y de Ca
samiento de estos que presento y tra
cibiran en lengua Castellana, y fecho, sa
tisfecho en dus Palacios le lirba copia

ree faciente de todas las dilig.s Interponiendo
en ellas su authoridad y judicial decreto que
lo pide de Vm. con el Noble offo. ————
2 ———————————— Mossermeuo?
2 ——————————— Josef Soler Pror. —

Hostalrich diez y ocho Ottre de mil sett.s noven-
ta y cinco: Incertense, recibasse con pre-
via citacion del Pror. Sindico de esta villa;
Comissionasse á Fran.co Rivés y Pasqual
Es.no Pub.co y Real Regente la Escrivania
y Curia de Massanet de la Selva, á qual
se manda continuar en estas dilig.s Lo
Instado. fho, traiganse para ver y proveer.
2 —— Llopart y de Llança ————

[...]itt.n y alla- [...]miento. } En la villa de Hostalrich Obispado y
Correguim.to de Gerona Prin.do de Ca-
thaluña, en el dia diez y nueve del an-
tedho mes de Ottre; Yo el Es.no arriba
nombrado y bajo firmado, para la cita-
cion mandada con el provehido que
antecede, me conferí con Fran.co Pons
Sindico, Personero del Comun de dha
villa (por haver muerto el que lo era
general en ella) y lei en su Persona
el Pedim.to cabeza de los pntes y prove-
hido referido; el qual plenamente
enterado de todo, dijo tenerlo entendido

3

y que no teniendo que oponer a lo deman-
dado, se allanava a todo ello, y lo firmó; y
paraque conste lo pongo por diligencia
que firmo.

Fran.co Pons Sindico Personero

Fran.co Oliver y Pasqual, Ess.no

En virtud del tras escrito provehido
Yo el Ess.no Incerté el poder de dho Dn. Josef
Soler, y continué en su seguida las fees
de Bautismo y Casam.to pedidas y manda-
das continuar, y recibí la Informacion
de testigos pedida y provista, que todo
es como sigue.

Siguese el Poder del predho Dn. Josef Soler

Poder.

Sea notorio, que Yo Dn. Juan Casas y Ba-
jadas natural de la villa de Hostalrich
obispado de Gerona, Princ.do de Cathaluña
de edad de veinte y ocho años cumplidos
vezino de esta Ciudad de Cadiz y Practi-
cante de Medicina, otorgo que doi mi po-
der cumplido tan amplio y bastante
como de dro se requiere, á Dn. Josef So-
ler vezino de la citada villa de Hos-
talrich, paraque en mi nombre y re-
presentacion, paresca ante aquellas
Justicias y proceda á practicar la In-
formacion oportuna de mi limpieza
de sangre, produciendo la partida
de mi bautismo, la de casamiento de

mis Padres y demas necesario con los tes-
tigos que califiquen la identidad de Per-
sona, haziendo y pidiendo se realize con
citacion del Cavallero Sindico Procurador maior
ó Personero del Comun segun fuere prac-
tico y estilo en aquel Paiz, y que para su
maior validacion y firmesa se aprue-
ve por el Señor Juez, è interponga la
authoridad Judicial, entregandose ori-
ginal, ó las Copias autorizadas que se
pidieren a el uso que me convenga; A
cuio fin presentará pedimentos Supli-
cas, ó memoriales, hará protestas requi-
rimientos y las demas Dilig.s Judicia-
les y estrajudiciales que se requieran
sin omitir cosa alguna hasta su
consecucion. Que el poder que para
ello se necesita el mismo le confiero
sin limitacion con libre franca y general
Administracion, Clausula expressa de
enjuiciar y jurar, facultad expressa
de que lo pueda Substituir en quien
y las vezes que le pareciere al mensiona-
do Dn. Josef Soler, revocar Substitutos
y nombrar otros, que a todos relevo en
forma, y a la firmesa obligo mis bienes
y rentas havidos y por haver. Con
Poderio a Señores Jueces y Justicias

Sumiciones y renunciaciones de leyes necessarias. Y assi lo otorgo en la Ciudad de Cadiz a veinte y dos de Septiembre de mil setes. noventa y cinco, y el otorgante a quien Yo el Esno. Publico doy fee conosco, lo firma ante mi en este Registro siendo testigos Dn. Pedro Madson Esno. de Su Mag.d Dn. Franco. Ballés y Molina y Dn. Antonio de Castro y Camacho vecinos de Cadiz = Juan Casas y Pujadas = Jose Ballés y Molina =

Esta Conforme con su original en mi registro corriente escrito en papel del Sello quarto quarenta maravedis, a cuio margen queda anotada esta Saca a que me remito; y para entregar al otorgante la signo y firmo en Cadiz dia de su fha. = Josef Ballés y Molina. = Los Esnos. que a la buelta firmamos; Damos fee que Dn. Josef Ballés y Molina, de quien parece autorisada la Copia anterior lo es del Rei Ntro. Señor Publ.co de el Numero de esta Ciudad, fiel legal de toda confianza y a sus semejantes y demas que autorisa siempre se les ha dado y da toda fe y credito en todos juicios; Y para que conste damos

la presente con el sello de ntro numero en virtud de Real Privilegio, [illegible] ut
[illegible] = Vicente Diaz de Almonte = Pedro Masson = Miguel [Bruns] Nott = se[illegible]

2 Siguese la fee de Bautismo de Dn. Juan Casas Padre de Dn. Juan Casas y Puyadas ——

[illegible] Universis et Singulis fidem facio, Ego Dr. Michael Padrosa Pbr. et Hebdomadarius Curatus Eccle Parrochialis Sancti Martini Cassiani de Silva Gerunden. dioc. et eo nomine Nott. Pub. dicta Parrochia quod in quodam libro in Archivo dicta Parrochialis Eccle bene custodito per[illegible] [illegible] cooperto, cuyus titulus est, Llibra de Batismas, cui et similibus scripturis tam in judicio, quam extrajudicium plena adhibetur fides, est inventa descripta et continuata quedam partita tenoris sequentis = Als nou de Juliol de mil sett. quaranta y tres en las Fonts Baptismals de la Parrial. Igla de Sant Martí de Cassá de la Selva Bisbat de Gerona fonch batejat per mi Jaume Pont Pbre y resident de dita Parrqa Jaume Pere Joan, fill legitim y natural de Joan Casas Cirurgiá, y de Geronima Casas y Coromina[s] con-

juges, nat del dia antes, foren Padrins Jaume Llambí Pages del veinat de Panedas Parr.ia de Llagostera, y Maria Anna Quintana Muller de Joan Quintana Cirurgià de Sant Feliu de Guixols = Utriqiter de premissis (fidem) licet aliena manu subs cripctis tam in judicio quam extra judicium plena adhibeatur fides, Ego idem p.re Michael Padrosa Pbr. et Hebdomedarius Curatus hic me subs cribo hac die decima octava mensis desembris anni millessimi septin gentesimi nonagessimi quinti me umque solitum appono signum.

Nosotros los Nots. y Ss.nos Regios y Publs. vezinos de la pnte villa de Cassá de la Selva obispado y Correg.to de Gerona Prin.do de Cathaluña que abajo signamos y firmamos. Certificamos y damos fee y credito que el susodho. Rndo. D.r Miquel Padrosa Ptro. por quien va signada y firmada la precedente Partida de bauptismo es Como se titula Domero y Cura Parroco de la Igla. Parral. de San Martin de Cassá de la Selva, fiel y legal y que á semejantes estas como la antecedente y otras por el firmadas y signadas y que ante el han pasado y pasan, siem

que se les ha dado y dá entera fee y credi-
to assi en Juicio, como fuera de el. En cuio
testimonio damos la presente en la citada
villa de Cassá de la Selva a los diez y ocho
del mes de Octubre del año mil sett.s noven-
ta y cinco = En testimonio ✝ de verdad
Josef Comas Nott.o = En testimonio ✝ de
verdad = Fran.co Calsa Nott.o

2 ——— Concuerda con su orig.l doi fee.
1 ——— Fran.co Olivér y Pasqual Es.no

raducción de
la tras escrita
de Baut.o

La qual tras escrita Partida traducida
por mi el infra Es.no del Ideoma Catalan
al Castellano diste assi

A los nueve de Julio de mil sett.s qua-
renta y tres en la Pila de la Parr.al
Igla. de San Martin de Cassá de la
Selva obispado de Gerona, fue bauti-
sado por mi Jaime Font Pbro. y Residen-
te de dha Parr.a, Jaime Pedro Juan, hi-
jo legitimo y natural de Juan Casas
Cirujano y de Geronima Casas y Co-
rominas Consortes, nacido del dia an-
tecedente; fueron Padrinos Jaime Llam-
bi Labrador del vesindado de Panedas
Parroquia de Llagostera y Maria
Ana Quintana Muger de Juan Quin-
tana Cirujano de San Felio de Gui-

rols. De que certifico el Ess.no Intro que la he traducido, y de ello doi fee —
2 — Fran.co Oliver y Pasqual Ess.no —
2 Siguese la fee de Bautismo de D.na —
2 — Antonia Pujadas —

Fee de Baut.o de D.a Ant.a Pujadas.

Universis et singulis fidem facio Ego Joannes Baies Pbr et Rector Eccl.a Parrochialis Sanctae Mariae villae de Hostalrich, et eo nomine Nott.s Publ.s dictae Parr.ae, quod in quodam libro in Archivo dictae Parrochialis Eccl.ae bene custodido pergameneis cooperto, cujus titulus est: Llibre de Baptismes y obits de la Parr.a de Hostalrich, cui et similibus scripturis tam in judicio quam extra judicium plena adhibetur fides inter alias partitas baptismi anni 1725. est inventa descripta et continuata quedam partita tenoris sequentis —

Als onze de Mars de dit any fou batejada en ditas fonts baptismals de la Parroquial Igl.a de Santa Maria de la vila de Hostalrich per lo Rnt. Isidro Parrera Prevere y beneficiat de aquella, Antonia, Estasia, Maria filla llegitima y natural de Joan Pu

Ladas valer y de Maria Conjuges, foren Padrins Joseph Roses Sastre y Rosaria conjuges, Avis de dita batejada. Ut igitur de premissis tam in judicio, quam extra judicium plena adhibeatur fides; Ego idem Joannes Baies Prev. et Rector prefatus hic me subscribo hac die secunda mensis Novembris anni millesimi Septingentesimi nonagesimi quinti; meumque solitum appono sig✠num.

Los Es^nos^ Publicos y Reales residentes en este Correg^to^ y obispado de Gerona del Principado de Cathaluña, que bajo nos signamos y firmamos; Certificamos, que el predho Rndo Juan Baies de cuia mano va escrita y signada la antecedente partida, es tal Rector como se titula, y a las partidas y escrituras por el sacadas, se les ha siempre dado y en el dia dá toda fee y credito judicial y extrajudicialm^te^. Y para que conste, damos la pnte que signamos y firmamos de nuestras manos en el arriba citado dia = En testim^o^ ✠ de verdad = Fran^co^ Oliver y Pasqual de la villa de Hostalrich = En testim^o^ ✠ de verdad = Josef Antonio Rodes Nott^o^ y Es^no^ de la villa de Tordera

2 — Concuerda con su original. doi fee

2 — Fran^co^ Oliver y Pasqual Es^no^

Cuia arriba escrita partida traducida por mi el infro. Esno. del Idioma vulgar, al Castellano, es como sigue ——

traduccion de la ante fee de Baut.º

A los onze de Marzo de dho año que es el de mil setteg. veinte y cinco, en dha Pila de la Parrial Igla. de Santa Maria de la villa de Hostalrich por el Rndo. Isidro Ferrer Pbro. y Beneficiado de aquella Antonia, Estasia, Maria, hija legitima y natural de Juan Puyadas velero y de Maria consortes, fueron Padrinos Josef Rosés sastre y Estasia consortes, Abuelos de la dha bautisada; Assi lo certifico el dho Esno. traductor de ello, doi fee ——

2 —— Juan.º Oliver y Pasqual Esno. ——

2 —— Siguese la fee de Desposorio de Dn. Juan

2 —— Casas y Dª. Antonia Puyadas ——

Fee de Matrim.º de Dn. Juan Casas y Dª. Ant.ª Puyadas

Universis et singulis fidem facio, Ego Joannes Baiés Pbrer et Rector, Eccla. Parrialis Sancta Maria villa de Hostalrich, et eo nomine Nottg. Publg. dicta Parria; quod in quodam libro in Archivo dicta Parrialis Eccla. bene custodito pergameneis Cooperto Cuyus titulus est: Llibre de partidas de matrimonis de la Igla. Parrial de Santa Maria de Hostalrich, Cui et similibus scripturis tam in judicio quam extra judicium plena adhibetur fides, et inventa et continuata quadam partita tenoris sequentis.

Als dinou del mes de Agost del any mil setteg. setanta sinch obtinguda la llicencia

remissis monitionibus del Molt Rnt Señor V. G.l de Barcelona, despedida als onze de dits mes y any per a cistir al matrimoni celebrador per y entre Joan Casas Jove Cirurgia habitant en la vila de Hostalrich del Bisbat de Gerona fill legitim y natural de altre Joan Casas Cirurgiá dela Parrª de Cassá dela Selva de dit Bisbat y de Geronima Casas y Coromina sa muller de una part, y Antonia Soler y Puyadas viuda deixada del qº Sebastiá Soler Cirurgiá dela dita vila; Lo Rnt P. Fr. Franco Ros Pbre Religiós Minim del convent de Sant Franco de Paula dela dita vila; Ab llicencia expressa de mi Erasmo Carreras Pbre. veré y Rector dela Iglà Parrõl de dita vila, en la casa dela habitació de dita viuda, ha entes los interrogat y entes lo mutuo consentiment de dits contrahents per paraulas de present, los ha unit (ij) en matrimoni segons rito y ceremonia dela Santa Mare Iglã; Presents pnts per testimonis, per ells cridats Joan Ferrer Fuster y altre Joan Ferrer Jove Fuster Pare y fill dela dita vila = Ita est, Erasmus Carreras Pbre et Rector prefatus

Ut igitur de premissis tam in judicio, quam extra judicium plena adhibea-

rum fides: Ego idem Joannes Baiés Pbr
et Rector prafatus hic me subscribo hac
die secunda mensis Novembris anni mil-
lessimi septingentessimi nonagessimi
quinti, meumque solitum appono sig ✝ num

Los Es.nos Publicos y Reales residentes en
el Obispado y Corregto de Gerona del Prin-
cipado de Catha ynfros; Certificamos que
el referido Juan Baiés Pbro de cuia ma-
no va escrita y signada la partida
que antecede, es tal Rector como se ti-
tula, y a las partidas y escritas por el
authorizadas, se les ha siempre dado
y en el dia da toda fee y credito ju-
dicial y extrajudicialmte; Y para que
conste damos la pnte que signamos
y firmamos en el precitado dia = En
testimonio ✝ de verdad - Franco Olivér
y Pasqual Nott y Es.no de la villa de
Hostalrich = En testimonio ✝ de ver-
dad = Josef Antonio Rodés Nott y Es.no
de la villa de Tordera

2 —— Concuerda con su orig.l. Doi fee.
2 —— Franco Olivér y Pasqual, Es.no

Y la tras escrita partida traducida
por mi el dho Es.no del idioma Cata-
lan al español es del tenor siguiente

Traducon de la tras escrita fee de Matrimo.

A los diez y nueve del mes de Agos-
to del año mil seis. sesenta y cinco

obtenida la licencia remissis monitio-
nibus del M. Ilt. Rndo Señor V. G. de Barce-
lo despachada a los onze de dhos mes y
año: Para asistir al Matrimonio que
devia celebrarse entre Juan Casas
Joven Cirujano habitante en la villa
de Hostalrich del obispado de Gerona
hijo legitimo y natural de otro Juan
Casas Cirujano de la Parria de Cas-
sá de la Selva de dho obispado y de
Geronima Casas y Colomiñas su Mu-
ger de una parte, y Antonia Soler
y Puyadas viuda depada del difunto
Sebastian Soler Cirujano de dha Vi-
lla; el Rndo P. Fr. Fran.co Ros Pbro Religio-
so Minimo del Convento de Sn Fran.co
de Paula de dha villa con expresa licencia
de mi Erasmo Carreras Pbro y Rr de la
Igta Parral de dha villa en la casa de la
habitacion de dha viuda y haviendoles
interrogado y entendido el mutuo consen-
timiento de dhos contrayentes por palabras
de presente les ha unido en matrimonio
segun ritu y ceremonia de la Santa
Madre Iglesia sieindo presentes por tes-
tigos al efecto llamados Juan Ferrer Car-
pintero y otro Juan Ferrer Joven Car-
pintero Padre e hijo de dha villa. = Ita

est Erasmus Carreras Presbiter et Rector prefatus; Lo que certifico el Infro Esno que lo traduci, y de ello doi fee—

2— Fran.co Oliver y Pasqual, Esno—

2 Siguese la fee de Bautismo de Dn Juan Casas y Puyadas—

Fee de Baut.o de Dn Juan casas y Puyadas.

Universis et singulis fidem facio Ego Joannes Bates Pbre Eccle Parrotis Sanc.ta Maria villa de Hostalrich et connomine Nott.s Publ.s dicta Parrie quod in quodam libro in Archivo dicte Parrotis Ecclesie bene custodito pargamenis cooperto, cujus titulus est: Libre de Baptismes de la Igta Parral de S.ta Maria de Hostalrich, cui et similibus scripturis tam in judicio quam extra judicium plena adhibetur fides, est inventa descripta et continuata quedam partita tenoris sequentis—

Als vint y vuit del mes de Juliol del any mil sets. setanta y set en las fonts baptismals de la Igta Parral de Santa Maria de la vila de Hostalrich del Bisbat de Gerona; lo Rnt P. F. Fran.co Ros Pbre Religios Minim y Corrector del Convent de dita vila, ab licencia de mi Erasmo Carreras Pbre y Rector

de la dita Iglesia, ha batejat, à Joan Fran.co
Antoni, nat en lo die antes, fill legitim
y natural de Joan Casas Cirurgiá
de dita vila, y de Antonia Casas y
Pujadas sa Muller, Net Paternal de al-
tre Joan Casas Cirurgiá de la Par-
roquia de Cassá de la Selva de dit
Bisbat y de Geronima Casas y Carmi-
nas sa Muller. Maternal de Joan
Pujadas q.o Valer de dita vila, y de Ma-
ria Pujadas y Roses viuda sa Muller
Foren Padrins Joseph Soler Jove Calsa-
ter, y Manuela Homs y Puig Muller
de Jaume Homs Adroguer de dita
vila - Ita est Erasmus Carreras
Rector

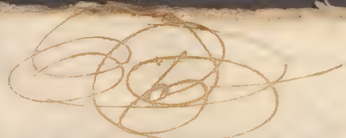
Ut igitur de praemisis tam in judicio
quam extra judicium plena adhibea-
tur fides, Ego idem Joannes Baiés Pres-
biter et Rector praefatus hic me Subs-
cribo hac die secunda mensis Novem-
bris anni millesimi Septingentesimi
nonagesimi quinti, meu[m]que solitum
appono signum.

Los Ess.nos publicos y Reales, residentes
en el Obispado y Corregim.to de Gerona del
Princip.do de Cath.a infraos, Certificamos

que el nombrado Juan Bañez de cuia
mano va escrita y signado la tras
escrita partida es tal Retor, y Recor
como se titula, y a las partidas y es-
crituras por (este) el autorizadas
se les ha siempre dado, y en el dio
da toda fee y credito judicial y es-
trajudicialmente; y para que cons-
te damos la pnte que firmamos
y signamos en el so fecho dia = En
testimonio ✠ de verdad. Franco Oli-
ver y Pasqual Notto y Esno de la
de Hostalrich = En testimo ✠ de ver-
dad = Josef Antonio Rodes Notto y
Esno de la villa de Tordera ——
Concuerda con su orig.l doi fee.
Franco Oliver y Pasqual Esno.

Traduccion de la prescrita fee de Baut.o

De la qual partida traducido por
mi el Esno Intto lo que está escrito en
el ideoma catalan al castellano, es
como sigue ——————
A los veinte y ocho del mes de Ju-
lio del año mil seisz. setenta y siete
en la pila de la Igla Parroal de Sta
Maria de la villa de Hostalrich



del obispado de Gerona, el Rndo P. fr.
Fran.co Ros Pbro Religioso Minimo y
corrector del convento de dha villa
con licencia de mi Exmo Carre-
ras Pbro y Rector de la dha Igla
ha bautisado á Juan Fran.co Antonio
nacido en el dia antes, hijo legiti-
mo y naturál de Juan Casas Ciru-
jano de dha villa y de Antonia Ca-
sas y Puyadas su Muger, Nieto Pater-
no de otro Juan Casas Cirujano de
la Parrôa de Cassá de la Selva de
dho obispado, y de Geronima Casas
y Coromina su Muger, Materno
de Juan Puyadas difunto veláo de
dha villa, y de Maria Puyadas y Ro-
sés viuda su Muger; fueron Padri-
nos Josef Soler joven Pagero y Ma-
nuela Homs y Puig, Muger de Jaime
Homs Droguero de dha villa = Ita
est Exmo Carreras Rector = Lo
que Certifico, Yo el Esno Traductor
Intho y de ello, doi fee ——

2 —— Fran.co Oliver y Pasqual Esno

Examen de testigos
2 —— Probanza de testigos hecha por
2 —— el suso dho Dn Josef Soler como



a Procurador del arriba nominado Dn Juan Casas y Puyadas para la informacion que tiene ofrecida con el pedimento que está por cabeza de ella

Tessg 1º — En dha villa de Hostalrich en el dia veinte y dos del mes de 8bre de mil setecs noventa y cinco el predho Josef Soler como á Procurador del nominado Dn Juan Casas y Puyadas, presentó por testigo á Jaime Jubert Tendero de la villa de Cassá de la Selva de los predhos obispado y Corregimiento de Gerona, del qual el arriba nombrado y baxo firmado Essno recibi Juramento, y el referido lo hizo segun se requiere; so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado

Y haviendolo sido sobre el numero primero del Interrogatorio Cabeza de estos autos

1 — Dixo; Que es mui cierto lo que expressa este interrogatorio y

lo a[p]roxima saber, por tener bien cono-
cidos á Dn. Juan Casas y Puyadas y otro Dn.
Juan Casas su Padre, y en igual conoció
á Dña. Antonia Puyadas consorte de es-
te, y Madre de aquel quando vivia;
todos en dho interrogatorio nom-
brados, y por hijo legitimo y natural
de estos, es y ha sido el primero pu-
blicamente tenido y reputado, y
por tal lo ha tenido y tiene y repu-
ta el testigo ——————————
Sobre el segundo de dhos Interroga-
torios ——————————
2 .... Dijo; Que es verdadero lo que en este
interrogatorio se refiere, por te-
ner bien conocido y tratado á Dn.
Juan Casas Padre de dho Dn. Juan Ca-
sas y Puyadas, y constarle que aquel
fue hijo legitimo y natural de otro
Dn. Juan Casas y de Dña. Geronima
Colominas, en dho Interrogatorio
nombrados, a los quales tambien co-
noció y por tal publicamente y
por el testigo tenido y reputado —
Sobre el Interrogatorio quarto de
los citados omitiendo el tercero an-
te cito de voluntad de la parte,
4 .... Dijo; Que por no haver visto, ni oi-

do decir lo contrario, sabe y le cons-
ta que assi el dho Dn. Juan Casas y
Quijadas, como sus Padres y Abuelos Pa-
ternos en los antecedentes numeros
nombrados son y han sido christia-
nos viejos, limpios de toda mala
raza casta y generacion de Ju-
dios Mulatos ni otra mala secta, que
no han sido castigados por el Sto.
oficio de la Inquisicion ni otro
tribunal por delito alguno ni co-
metido la menor infamia de
echo ni de drecho, ni tampoco han
tenido oficios viles vajos ni me-
canicos por quales haian degé-
nerado de quienes son y eran,
antes bien han vivido siempre
con mucha estimacion y honor y
sus buenas circunstancias les han
echo acrehedores del maior apre-
cio y veneracion de todo el Pueblo.
Y que quanto ha dho es la verdad
so cargo del juramento que fho
tiene y muy publico y notorio, y
tal la publica voz y fama, que
es de edad de quarenta y seis años
cumplidos que no le comprende

ninguna de las generales de la ley que se le han echo notorias y que ha echo la presente declaracion por haver sido compelida a ello

Y haviendosele leido se ratificó a ella y la firmó de su mano = Jaime Suñer = Ante mi Fran.co Olivér y Pasqual ss.no

Tes. 2do

En la referida villa de Hostalrich en el relatado dia veinte y dos de Octre de mil setez.s noventa y cinco el predho Dr Josef Soler en el precitado nombre presentó por testigo a Dn Domingo Pujol Admor de la Aduana de la expresada villa de Cassá de la Selva, del qual io el dho e Intro ss.no recibi juramento y el nombrado lo hizo segun se requiere so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado

Y haviendolo sido sobre el numero primero del interrogatorio cabeza de estos Autos

1. Dixo; que tiene mui conocidos y tratados a Dr Juan Casas y Pujadas y a otro

Dn Juan Casas su Padre, y en igual re-
nia conocido y tratado quando vivia
a Dña Antonia Puyadas consorte
de este y Madre del primero, y por lo
mismo sabe y le consta que el dho
Dn Juan Casas y Puyadas es hijo legiti-
mo y natural de dhos consortes Dn
Juan y Dña Antonia Casas y Puyadas
como lo refiere el interrogatorio
y por tal hijo, es, y ha sido tenido y
reputado publicamente y lo ha tenido
y reputado tiene y reputa el testigo—
Sobre el Segundo interrogatorio de
los referidos—

2 . . . Dixo; Que por el trato ha tenido y tiene el
testigo, con Dn Juan Casas Padre de dho
Dn Juan Casas y Puyadas y haver muy
bien conocido à otro Dn Juan Casas y
a Dña Geronima Corominas todos en el
predicho Interrogatorio nombrados
sabe tambien y le consta muy bien
que el precitado Dn Juan Casas Pa-
dre del referido Dn Juan Casas y
Puyadas fue hijo legitimo y natural
de los nombrados otro Dn Juan y
Dña Geronima Casas y Corominas
consortes, como se refiere en dho
Interrogatorio, y por tal hijo, es y

ha sido por los vezinos y demas que
los han conocidos y por el Testigo
publicamente tenido y reputado—
Sobre el quarto de los predhos Interr-
rogatorios omitido el terzero de vo-
luntad de la parte—

4 .... Dixo; Que teniendo como tiene y ha te-
nido mui conocidos y tratados a
Dn. Juan Casas y Pujadas y a sus Pa-
dres y conocido a sus Abuelos Paternos
que todos han sido de buena vida
christianidad, fama y costumbres
y de acreditado opinion y honradez
y por lo que ha visto, observado y
ohido dezir publicamente y a sus
maiores, sabe que ninguno de ellos
ha sido castigado por la Justicia
ni por el Santo oficio de la Inqui-
sicion por delito alguno; Que no han
tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos por quales haian degenerado de
quienes son y eran; Que son y han
sido christianos viejos y limpios
de toda mala raza Casta y gene-
racion de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta, y que por sus buenas
circunstancias, han merecido de

31½

todo el Pueblo y vecindad, la maior estimacion y aprecio ———

Y que quanto ha declarado, es la verdad so cargo del Juramento que tiene y Muí Publ.co y notorio y tal la publica voz y fama; Que es de edad de quarenta y nueve años cumplidos, que no le comprenden ninguna de las generales de la ley que se le han echo notorias, y que ha echo la presente declaracion por haver sido compellido à ello ———

Y haviendosele leido, se ratificó a ella y la firmó de su mano = Domingo Pujol = Ante mi Juan Co. Oliver y Pasqual Es.no ———

Test.o 3.o - - En la predha villa de Hostalrich en el mismo dia veinte y dos de Ote de mil sett.s noventa y cinco; el nominado Fr. Josef Soler como à Proc.or sus.o dho, presentó por testigo à Pedro Pujol Fabricante de Lienzos de la sobre dho villa de Cassá de la Selva, del qual el Infrasc.to Es.no recibi juramento por Dios Ntro Señor

y el referido lo hizo segun se requiere
so cargo del qual ofrecio decir verdad
de lo que supiere y fuere pregunta-
do ——

Y haviendolo sido sobre el nu-
mero primero del Interroga-
torio cabeza de los presentes.

1 . . Dijo: que sabe muy bien y le consta
a el testigo que Dn. Juan Casas y
Pujadas es hijo legitimo y natural
de Dn. Juan Casas y de Dna. Antonia
Pujadas consortes todos en dho Inter-
rogatorio nombrados por haver-
los conocido y tratado con frequen-
cia y observado que estos tenian
por hijo a aquel y el a ellos por
Padres, y por tal hijo es y ha sido
siempre por el testigo y por el pu-
blico tenido y reputado ——

Sobre el segundo de los predhos Inter-
rogatorios ——

2 . . . Dijo; que teniendo como tiene mui
conocido y tratado a Dn. Juan
Casas Padre de Dn. Juan Casas y

Pujadas y haviendo no menos co-
nocido otro Dn. Juan Casas y Dna.
Geronima Coromina su consorte
todos en dho interrogatorio mencio-
nados, le consta que el primero fue hi-
jo legitimo y natural de estos, por tra-
tarle y reconocerle como tal, y el á
ellos por Padres, y por tal hijo ha sido
y es publicamente y por el testigo
tenido y reputado ———

Sobre el Interrogatorio quarto de los
citados omitido el tercero antece-
dente de voluntad de la parte —

4 . . . Dixo: Que por lo que ha observado
visto y entendido decir de dho Dn.
Juan Casas y Pujadas y de sus Padres
y Abuelos Paternos, de quienes ha-
bla este Interrogatorio, a todos los
quales ha conocido el testigo, tiene
y ha tenido a todos los referidos
por christianos viejos y limpios
de toda mala raza casta y gene-
racion de Judios Mulatos y otra
mala secta, y por tales son y han
sido publicamente tenidos y re-
putados, y por su christiandad hon-

radez y sus buenos procederes han en
todos tiempos hasta el dia merecido
toda estimacion en el Pueblo y vecin-
dad, sin que haia el testigo visto
ni ohido decir, haian sido castiga-
dos por delito alguno por el Santo
oficio de la Inquisicion ni por Justi-
cia alguna ———

Y que quanto ha declarado es la ver-
dad so cargo del Juramento que tho
tiene mui publico y notorio y tal
la publica voz y fama; Que es de
edad de (qu) treinta y nueve años
cumplidos, que no le comprende
ninguna de las generales de la
Ley que se le han echo notorias, y que
ha echo la presente declaracion
por haver sido compellido á ello.
Y haviendosele leido, se ratificó á
ello, y la firmó de su mano = Pedro
Puyol = Ante mi Fran.co Oliver y Pas-
qual, Esno ———

Test.o 4.o - - En la antedha villa de Hostal-
rich, en el proprio dia veinte y dos
de Dbre de mil sett.s noventa y cinco;

El susodho Fr. Josef Soler en el preci-
tado nombre presentó por testigo
a Salvador Orriols Fabricante de Lien-
sos de la arriba dha villa de Cassá
de la Selva; del qual el dho y baxo es-
crito Essno recibí juramento y el pre-
dho lo hizo segun se requiere, so car-
go del qual ofreció decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado
y haviendolo sido sobre el prime-
ro de los Interrogatorios cabeza
de los presentes———

1 . . . Dixo, Que por el conocimto y trato tiene
y ha tenido con Juan Casas y Pu-
jadas y con los consortes Fr. Juan y Fra.
Antonia Casas y Pujadas, y haver ex-
primentado que estos tenian á aquel
por hijo, y este á dhos consortes por
Padre, sabe y le consta era tal hijo
como lo refiere el Interrogatorio,
en el qual van todos nombrados, y
por tal hijo como en el mismo se
espresa es el dho Fr. Juan Casas y
Pujadas publicamente y por el Testi-
go tenido y reputado———

Sobre el segundo Interrogatorio de
los citados———

2... Dixo; Que es cierto que el dho Sr. Juan casas y Puyadas en este Interroga-torio nombrado, al qual tiene cono-cido y tratado es hijo legitimo y natural y por tal publicamente y por el testigo tenido y reputado de otro Sr. Juan casas y de Sra. Teresa Coromina Coromines Consortes difun-tos en dho Interrogatorio tambien nombrados á quales en igual ha conocido ——————

Sobre el quarto de los predhos Inter-rogatorios omitido el tercero an-tecedente de voluntad de la parte ——————

4... Dixo; Que assi el dho Sr. Juan ca-sas y Puyadas y sus Padres a los quales tiene y ha tenido el tes-tigo mui conocidos y tratados como sus Abuelos Paternos que en igual ha conocido son y han sido Per-sonas de todo honor christi-andad y estimacion, que por

ello se han echo acrehedores del maior aprecio y veneracion del Pueblo y vesindad, son y han sido christianos viejos y limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos y otra mala secta y por tales son y fueron publicamente y por el testigo tenidos y reputados sin haver visto ni menos oido â decir que ninguno de ellos haia sido castigado ni penitenciado por la Justicia ni por el Sto. oficio de la Inquisicion ———

Y que quanto ha declarado es la verdad so cargo del juramento lleva prestado mui publico y notorio y publico voz y fama; Que es de edad de treinta y nueve años cumplidos, que no le toca ninguno de las generales de la lei que se le han echo notorias, y que ha echo la presente por haver sido compellido â ello ———

Y haviendosele leido dicha declaracion, se ratificó â ello.

(~~ello se han echo a one hecho~~) á ~~ello~~) y la firmó de su mano = Salvador Oxxib = Ante mi Franco Olivér y Pasqual Esno ———

Testigo 5to En la relatada villa de Hostalrich en el dia veinte y tres de los referidos mes de Dbre y año de mil setecientos noventa y cinco, el nombrado Dn Josef Soler como á Procr arriba dho, presentó por testigo á Sagismundo Coió Maior en dias Labrador de dha villa, del qual el predho é infrito Esno recibí juramento, i el referido lo hizo segun se requiere, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado ———

Y haviendolo sido sobre el Interrogatorio tercero de los que estan por cabeza de los presentes ———

3. . . . Dixo; Que ha bien conocido y tratado a Dno Antonio Puyadas, á Dn Juan Puyadas, y á Maria Roses, los tres

en dho Interrogatorio nombra-
dos, y por lo mismo y haver obser-
vado, que dha Dna Antonia, qua-
do donzella estubo siempre bajo
la potestad de dhos Dn Juan y Dna
Maria Puyadas y Rosés, llamandoles
los Padres, y estos teniendola por
hija, sabe y le consta lo era de
aquellos y por tal fue siempre
publicamente tenida y repu-
tada y la tiene y reputa el tes-
tigo ——————

Sobre el Interrogatorio quar-
to de los referidos ——————

4. . . . Dixo; Que lo que sabe es, Que assi
la dha Dna Antonia Puyadas
que segun tiene entendido fue
Madre de Dn Juan Casas y Pu-
yadas, como los predhos Dn Juan
Puyadas y Dna Maria Rosés Abue-
los de este y Padres de aquella
eran christianos viejos limpi-
os de toda mala raza, casta, y

generacion de Judios, mulatos,
y toda mala secta, y por tales
publicamente y por el testigo
tenidos y reputados; Y que no ha
visto ni ohido decir jamas que
ninguno de ellos haia cometido
el menor delito ni Infamia, por
quales haia tenido que castigar-
los ni penitenciados la Justicia
ordinaria ni el Santo Tribunal
dela Inquisicion, antes por su
conocida bondad y honradez, me-
recieron la maior estimacion
de todo el Pueblo, y el dho Dn Juan
Pujadas ademas de haver sido Ca-
pitan de Fusileros del Principa-
do, obtubo el empleo de Regidor
Decano en dha villa ———
Y que todo lo que ha declarado
es la verdad, so cargo del jura-
mento tiene arriba prestado
mui publico y notorio y tal la
publica voz y fama; Que es de

edad de Sesenta y nueve años cumplidos, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que se le han echo noto-rias; Y que hace la presente declaracion por haver sido com-pellido á ello

Y haviendosele leido, se ratifi-có á ella, y la firmo de su ma-no. = Sagismundo Toria Maior. = An-te mi: Fran.co Oliver y Pasqual Es.no

Testig.o 6.o En la expresada villa de Hos-talrich en el proprio dia vein-te y tres de Dbre de mil sete-cientos noventa y cinco; El pre-citado D.n Josef Soler en el re-ferido nombre presentó por testigo á Josef Fonseca Tendero vecino de la referida villa, del qual el dho é Inf.to Es.no recibí juramento, y el nominado lo hizo segun se requiere so cargo del qual, ofrecio decir

verdad en lo que supiere y fuere
preguntado ——————

Y haviendolo sido sobre el In-
terrogatorio tercero de los que
estan por Cabeza de los presentes
omitidos los dos antecedentes de
voluntad de la parte ——————

3. . . . Dixo; que por el conocimiento y
trato tubo con Dn.a Antonia Pu-
jadas (que segun tiene entendi-
do, dexó un hijo llamado Dn. Juan
Casas y Pujadas) y con sus Padres
Dn. Juan Pujadas y Dn.a Maria
Roses vecinos de la presente vi-
lla, sabe y le consta que dha
Dn.a Antonia era hija legiti-
ma y natural de estos, y por tal
fue publicamente tenida y
reputada y la tubo y reputó
el testigo ——————

Sobre el quarto de los predichos
Interrogatorios ——————

4. . . . Dixo; que sobre lo que se refiere

en este Interrogatorio, solo
puede decir el testigo que la dha
Dña Antonia Puyadas, que segun
se oie, era Madre del referido
Dn Juan Casas y Puyadas, y los Pa
dres de aquella, y Abuelos Mater
nos de este, Dn Juan y Dña Maria
Puyadas y Roses fueron Personas de
buena vida fama y costumbres,
mucha Christiandad y de distin
guido honor, haviendo por lo mis
mo ganado la maior estimacion
del Pueblo y merecido dho Dn Juan
Puyadas despues de haver sido Ca
pitan de Fusileros del Principado
elegirle por Regidor de la pnte
villa en distinctas ocasiones; y que
assi la dha Dña Antonia, como los
referidos sus Padres, eran christia
nos viejos, limpios de toda mala
raza Casta y generacion de Ju
dios, mulatos ni otra mala secta,
sin que haia el testigo visto, ni oi
do decir que ninguno de ellos haia
cometido delito alguno, ni sido casti

gado ni penitenciado por Justicia algu-
na ni por el Santo oficio de la Inquisi-
cion

Y que quanto ha declarado es la verdad
so cargo del Juram.to que tiene muy
publico y notorio, y tal la pub.a voz y
fama; Que es de edat de sesenta y
quatro años cumplidos, no le com-
prende ninguna de las generales de
la ley que se le han echo notorias, y
que ha echo la pnte declaracion por
haver sido compellido a ello

Y haviendosele leido se rati-
ficó a ella y la firmó de su mano:
Josef Fonseca = Ante mi Fran.co Oli-
ver y Pasqual Esno.

Testg.o 7.o En la precitada villa de Hostalrich
en el dia veinte y quatro del rela-
tado mes de Obre de mil sett.s noven-
ta y cinco, El predho Dn Josef Solera
en el relatado nombre presentó por
testigo al Bachiller en leyes Dn Anto-
nio Pou y Casses vezino de dha villa;
del qual el referido y bajo escrito
Esno recibi juramento, y el nom-
brado lo hizo segun se requiere, so

Fol.

cargo del qual offecio decir ver-
dad en lo que supiere y fuere pregun-
tado —

Y haviendolo sido sobre el interro-
gatorio tercero de los que estan por
cabeza de los presentes, omitidos
los antecedentes de voluntad de la
parte —

3. Dixo: Que es mui constante y verdadero
que Dn.a Antonia Puyadas en este In-
terrogatorio nombrada fue hija
legitima y naturál de los en el mis-
mo Interrogatorio nombrados Dn.
Juan Puyadas y Dn.a Maria Roses
y dixo saberlo por el conocim.to y fa-
miliar trato tubo con ellos, y con esta
ocasion haver observado tener y repu-
tar aquella á estos por Padres, y estos á
dha Dn.a Antonia por hija, y por tal
fue publicamente y por el testigo teni-
da y reputada —

Sobre el quarto de los precitados
Interrogatorios —

4. Dixo: lo que sabe y puede decir
el testigo sobre el contenido en

este Interrogatorio es; Fue haviendo tenido, como tubo mui conocidos y familiarmente tratados á Dña Antonia Puyadas y a los Consortes Dn Juan Puyadas y Dña Antonia Ro-ses sus Padres, Madre y Abuelos Mater-nos, segun está noticioso el testigo de Dn Juan Casas y Puyadas en este dicho Interrogatorio nombrados, no vió, ni observó, ni menos entendió decir que ninguno de ellos fuese peniten-ciado ni castigado por el Santo Ofi-cio de la Inquisicion ni otro tribu-nál alguno por el menor delito, antes bien vió, observó y oió decir que to-dos ellos eran de buena vida, fama y costumbres, christianos viejos y limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios mulatos y otra mala secta y que por sus bue-nas circunstancias merecieron el maior aprecio y estimacion del Pue-blo, y el dho Dn Juan Puyadas des-pués de haver sido Capitan de los Fusileros de este Principado, ob-

tubo el empleo de Regidor de esta
villa distinctas vezes ——
Y que quanto ha declarado es la
verdad so cargo del Juramento
que fecho tiene mui publico y no-
torio, y tal la publica voz y fama
Que es de edad de sesenta y uno años
Cumplidos, que no le comprende
ninguna de las generales de la lei,
que se le han echo notorias, y que
ha echo la pnte declaracion por
haver sido compellido à ello ——
Y haviendosele leido, se ratificò
a ella, y la firmò de su mano: = An-
tonio Pou y Croses. = Ante mi Juan
Oliver y Pasqual, Esno ——

Tº 8º - - - En la antedha villa de Hostalrrio
en el proprio dia veinte y quatro
de Deziembre de mil setecientos no-
venta y cinco; El expresado Dr. Josef
Soler en el antedho nombre presen-
tò por testigo à Juan Soler Tendero
de la referida villa, del qual, el
dho è infraescrito Esno recibi jura-
mento, y el enotado lo hizo segun

se requiere, so cargo del qual ofre-
ció decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado ———
Y haviendolo sido sobre el interro-
gatorio tercero de los que se khen
y estan por cabeza de estos autos
omitidos los dos antecedentes de
voluntad de la parte ———
3 . . . Dixo; Que sabe mui bien y le consta
a el testigo que Dn.a Antonia Pu-
jadas fue hija legitima y natural
de Dn. Juan Pujadas y de Dn.a Maria
Rosés, los tres en este Capitulo nom-
brados, por haverles mui bien co-
nocidos y tratados, y haver obser-
vado que estos la tenian por hija,
y aquella, á ellos por Padres; y por
tal hija, como lo refiere el Inter-
rogatorio fue publicamente
tenida y reputada, y tubo, y re-
putó el testigo ———
Sobre el quarto de los cita-
dos Interrogatorios ———
4 . . . Dixo; Lo que sabe y puede decir so-

bre lo contenido en este interro-
gatorio es; Que el conocimiento y
trato ha tenido con la predha Dña
Antonia Puyadas y los referidos
sus Padres Dn Juan Puyadas y Dña
Maria Roses, y por lo que ha oido
decir publicamente, sabe y le
consta, que los tres, que segun tie-
ne entendido son los Madre y Abue-
los Maternos de Dn Juan Casas y
Puyadas en dho Interrogatorio
nombrados, fueron christianos
viejos y limpios de toda mala
raza casta y generacion de Ju-
dios Mulatos y de otra mala secta
que no han sido castigados ni pe-
nitenciados por el Santo oficio
de la Inquisicion ni otro Tribu-
nál alguno, por no haver come-
tido delito alguno y que por su
christiandad buena vida fama
y opinion, fueron apreciados de
todo el Pueblo, y el dho Dn Juan Puya-
das haviendo servido de Capitan
en el Cuerpo de Fusileros de este

Principado, fue despues por distinctas vezes elegido Regidor de esta villa, cuio empleo desempeñó á satisfaccion de sus vezinos ——

Y que quanto tiene arriba declarado es la verdad so cargo del Juramento tiene arriba prestado mui publico y notorio y tal la publica voz y fama; Que es de edad de sesenta y nueve años cumplidos, que no le comprende ninguna de las generales de la ley que se le han echo notorias y que ha echo la presente declaracion por haver sido compellido á ello ——

Y haviendosele leido, se ratificó á ella, y la firmó de su mano = Juan Soler = Ante mi Franco Olivér y Pasqual Esno ——

(...to y Decreto) En la villa de Hostalrich obispado y corregimto de Gerona á los veinte y quatro del mes de Deziembre de el año mil setecientos noventa y cinco; El Señor Dn Franco Lleo-

part y de Blanco Procurador Juris Di
cional de ella y de todo el Biscondo
do de Cabrera y Bas por el Ex.mo S.or
Duque de Medinaceli y de Santisteban
su Señor Jurisdiccional; Por ante mi
el Infr.o Ess.no Dixo: Que haviendo vis
to estos autos e Informacion en ellos
offrecida; Instando el referido D.n
Josef Solèr en el nombre del Su
sodicho D.n Juan Casas y Puyadas con
previa citacion del Sindico Per
sonero, por haver fallecido el que
lo era General y no haverse Su
rogado otro, y el allanam.to de
aquel; Debia de aprobarlos y apro
bó; interponiendo, como interpuso
su authoridad y Judicial Decreto, y
mandó a mi dho é Infr.o Ess.no Li
brarse copia fee faciente a la par
te Instante de aquellos, Satisfecho en
sus Competentes Salarios; Assi lo pro
veió mandó y firmó. = D.n Fran.co Lla
part y de Planço. = Ante mi Fe

110

cisco (~~Pasqual~~) Oliver y Pasqual

Escribano

te Juan Casas natural y Personero

de Cadiz y Brignon de dha villa y No-

tario, y Es.no de fue Bautizada del Rec-

tor q omitidos los primero, y Segun-

do de voluntad de la parte q por: Va-

len: y los borrados en que se lee =

Braus = tam = y = y = ante = qu = ello se

han echo llerehedones á ella = Ileo-

part = no valen; doi fee.

La presente Copia conteniendo Vein-

te, y quatro fojas Comprehendida

esta, fue sacada del original Proce-

so de Informacion por ante mé

Como á Es.no para ello nombrado

recibida; y paraque, á ella Como

á su original se dé entera fee

y Credito Judicial, y Extrajudicial-

mente; Yo Fran.co Oliver, y Pasqual

por las Autoridades App.cas y Real No-
tario, y Ess.no Publico de la Villa de
Hostalrich, y del Juzgado de la Villa
de Massanet de la Selva Corregim.to
de Gerona en el Princ.do de Catt.a re-
querido á los diez Enero de el año
mil setecientos noventa y seis
baxo el papel del Real Sello segun-
do lo signé y cerré

En testim.o de verdad

Fran.co Oliver y Pasqual Ess.no

Los Escrivanos Publicos, y Rs. Resi-
dentes en el Corr.to de Gerona Princ.do de
Cataluña q.e abaxo nos signamos, y
firmamos certificamos que el
predicho Fran.co Oliver, y Pasqual
cuya mano va signada, y firma-
da la antecedente informacion
es tal Esc.no como se titula fiel
al, y de entera confianza, y á los

autos, y Escrituras por ante el
firmados se les ha siempre dado,
y en el día da toda fe, y credito
Judicial, y extrajudicialmente,
y para que conste damos el pnte.
fecho ut supra.

Christoval de Aranda [illegible] — Christoval [illegible] de Aranda

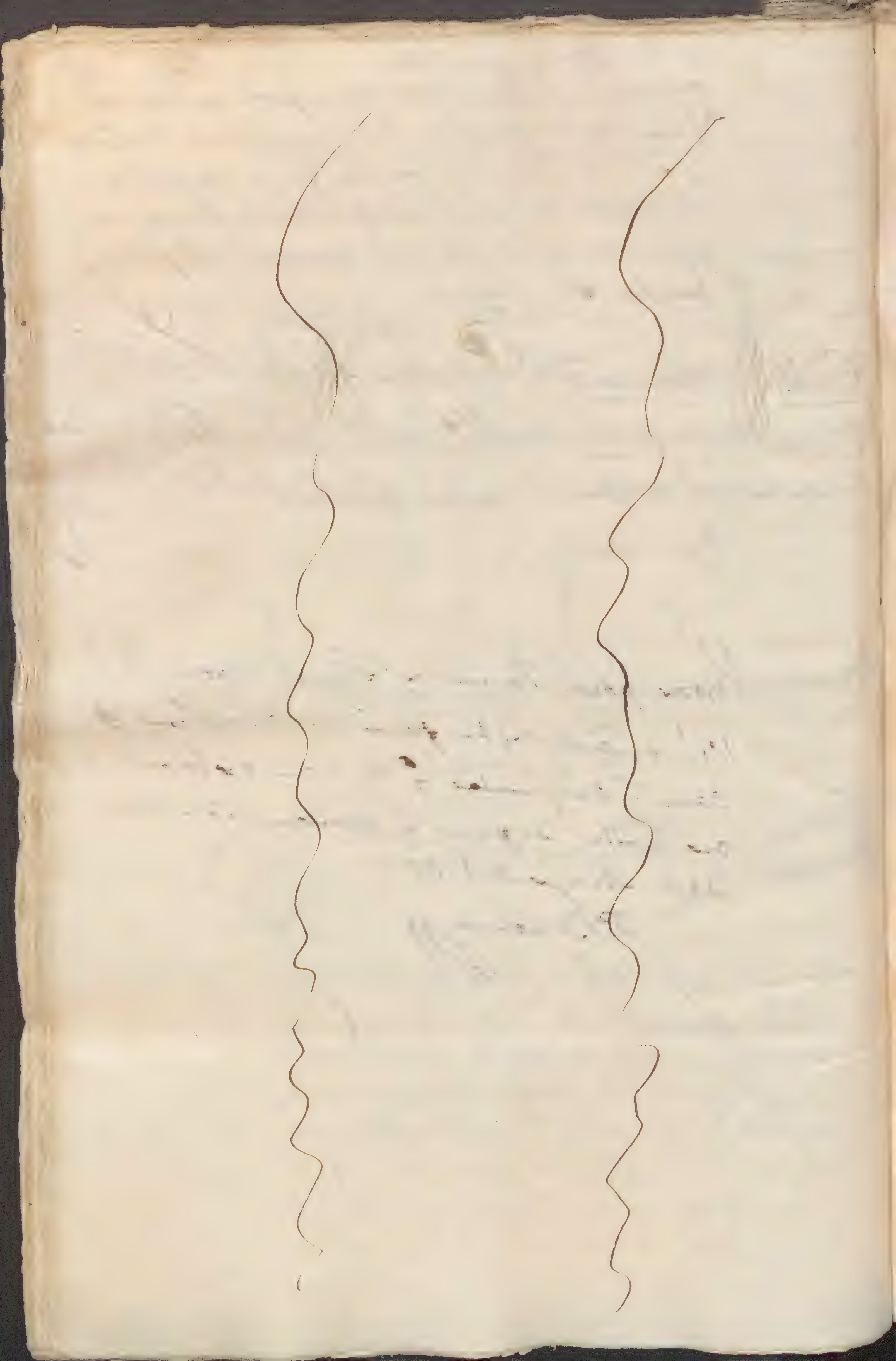
Mayor [illegible] y Cavildo — Miguel [illegible] y Cavildo en la

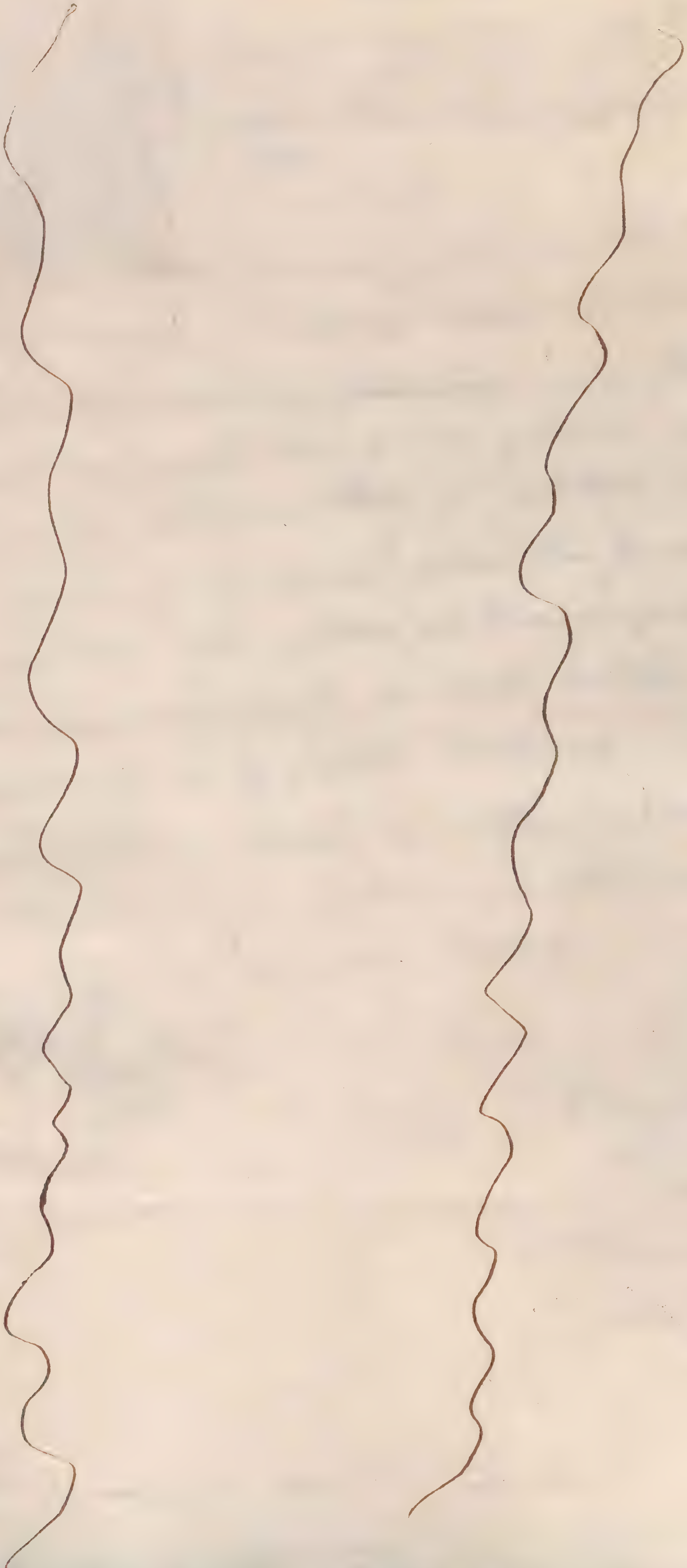
Escno. en la Villa de Moral [illegible] — Villa de [illegible] Cavildo

[illegible]

Vistas por el Promotor Fiscal desta Rl.
Universidad, con las partidas de bautismo y
Certif.os Originales q.e se le han exhivido
no halla reparo q.e oponer. Sevilla
25 de Mayo de 1796

D. Bezerra





En la Ciud. de Sevilla á quatro de Junio &c.





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mil setecientos noventa y seis los S.res Rector, y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes informaciones con las fees originales exhibidas, por D.n Juan de Casas, y Posadas, nat.l de la V.a de Hostalrric Obispado de Gerona, p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univers.d, Dijeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al susodho, precediendo las diligencias necesarias se le den los papeles conducentes á su revalidacion. Y q.e en atencion á hallarse en la Informacion las fees de Bautismo, y Casam.to exhibidas se le debuelvan. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Vampa D.r
D.r Castellano
D.r Prieto
D.r Cavaleri

D.r Baquerizo S.rio

Nº 6

Recibi las fees del Bautismo y Casamiento q.e refiere el auto dela Vuelta.

Juan Ant.o Cavaz y Rusada

114

J. M. y J.   Expte. N.º 7

Año de 1793   Legº. 9.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Rodriguez Huexcanos, natl. de esta Ciud. para graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univd. de Sevilla.

Los papeles pa. su Revalida se dieron en 31. de Enº. de 1800.

El infraescripto Cura theniente de esta Yglesia Coleg.l de N. S.S. Salva=
dor de esta Ciudad de Sevilla: Certifico, que por uno de los Libros de
Bautismo, que esta dha Yglesia tiene à el fol.o 23 b.ta consta una
partida del tenor siguiente ==

Partida = En doce de Octubre de mil setecientos setenta y nueve
años. Yo d.n Fran.co Calixto Perez, y Llanos Cura de esta Coleg.l
de N.ro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptize à Antonia Josepha
Maria del Amparo Placida, nació el dia cinco del
corriente à las ocho de la mañana, hija de Fran.co Rodrig.z
y de Maria Josepha de Huertanos su Muger; fue su Madrina
Josepha de Quiroga vez.a de esta Collacion à quien previne
sus Obligaciones, y lo firme ut supra = D. Francis=
co Calixto Perez, y Llanos ==

Concuerda con su original àel que me remito, y para que
conste doi la presente en esta dha Coleg.l à veinte dias
del mes de Agosto de mil setecientos nov.ta y tres años ==

B.r d.n Domingo Ferrer Saenz

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guzmán, Cura de esta Iglª Parroqª del Sr. Sn. Martín de esta Ciud. de Sevª, q̃ por el Libro de Baptismos de esta dha Iglª a fojas 332 vta, esta una partida del thenor sigte - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En Domº veinte y nueve de Junio, de mil seteºs y treinta y dos aº: yo Dn. Juan Girón Cura de esta Iglª Parroqª del Sr. Sn. Martin de Sevª Bapticé a María Eduarda, Josepha Thadea, hija de Dn. Juan, Thadeo, de Huercanos y de Dª Nicolasa de Arce su legitima muger. fue su padrino Dn. Antonio Bnunez, Vecino de la Colln. de Omnium Sanctorum; advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana à falta de sus padres y lo firme Ffhô ut supra = Dn. Juan Giron Cura - - - - - -

Concuerda con su original â q̃ me refiero, y por verdad doi la presente en Sevª en Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mil setez, y setenta y cinco aº.

Br. D. Josh Hyp. Guzmã
Cura.

Yo el infraescripto Cura de esta Yg.a Parroq.l del Apost.l S.r S.n Andres de esta Ciu.d de Sev.a Certifico q.e en el Libro 7.o de Casam.tos y Velaciones q.e en dha Yg.a ai à el ff.o 130 consta una partida del tenor sig.te

Partida — En Dom.o seis de Enero de mil sett.s y setenta, y cinco a.s abiendo precedido lo dispuesto en dro, y las tres amonestac.s q.e manda el S.to Concilio de Trento q.e se leyeron en esta Yg.a Parroq.l del S.S. Andres en tres festivos dias inter Missarum solemnia, y en la de S Mig.l; y no haviendo resultado de estas canonico impedim.to en virtud de mandam.to del S. Juez dela S.ta Yg.a refrendado de Fran.co Moreno Notario mayor de su Juzgado su data en veinte, y quatro de Dix.re prox.mo pasado: yo el infraescripto Cura de esta dha Yg.a asisti al Matrimonio valido; y Lex.mo q.e por palabras de p.te coram me contraxo Fran.co Rodrig.z nat.l del Lugar de S Cobrian de Campos Obp.do de Palencia hijo de Man.l Rodrig.z y de Agustina de Tovar; juntam.ta con D.a Maria Ypha de Muercanos nat.l de esta Ciu.d hija de D.n Juan Thadeo de Muercanos; y de D.a Nicolasa de Arze haviendo confesado, y Comulgado p.a dho efecto, y sabiendo la Doctrina Christiana: fueron tambien testig.s à este Desposorio D.n Juan de Vargas V.o à esta Collac.n Ag.n Alb.s à S Ysidoro, y Marcelo de Muercanos à S Martin con otras muchas personas en fee dlo qual lo firmè fho ut supra = D.n Fran.co del Castillo, y Perea Cura —

Concuerda con su original à q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la p.te en dha Yg.a à diez, y nueves dias del mes de Ag.to de mil sett.s nov.ta y tres a.s

B.r D.n Ambrosio Ant.o Perez de [illegible]

+

Certifico: Que Dn. Antonio Rodriguez Huertanos, natl. de esta Ciud. se graduó de Buch.er en Filosofía p.r esta Univ.d en quince de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve: Que en la misma Univ.d tiene ganados quatro cursos en la facultad de Medicina q.e principiaron en Octubre de dho Año, y finalizaron en Mayo prox.mo: Y q.e sustentó un acto menor de conclusiones en esta facultad y Univ.d: Todo lo qual se averigua de los Libros de esta Secretaría, á q.e me refiero. Sev.a y Ag.to nueve de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio Rodriguez Huertanos, natl. de esta Ciud. como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.er en Filosofía p.r esta Univ.d en 15 de Mayo de 1789: Que he ganado quatro cursos en Medicina en la misma Univ.d: Y q.e en ella y en dha facultad sustenté un acto menor de conclusiones, según se averigua de la Certificación q.e presento, y juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Buch.er en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme á las Leyes del Reyno, Estatutos y prácticas de esta Univ.d)

q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez Tovar, nat.l dela v.a de San Cebrian de Campos, ob.do de Palencia, y D.a Maria Huercanos, nat.l dela d.a Sev.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Rodriguez, nat.l dela v.a dela Torre de Mormojon, y D.a Agustina Tovar, nat.l dela v.a de Ampudia, ambas del mismo ob.do: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Huercanos bautizado en la Parroq.l de S.ta Catalina de esta de Sev.a, y D.a Nicolasa de Arce, nat.l dela V.a de Osuna de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, nuevam.te a otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hem.s cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la refer.

Certificac.on y mandar q.e por lo q.e toca à mi Madre y à mi se haga en esta Ciu.d la Correspond.te informacion; Y por lo q.e mira à mi Padre q.e se despache Carta Exorto dirigida à las Just.as de la referida V.a de S.n Cebrian para q.e ante ellas se haga la informac.on con citacion del Pror Sindico de ella: Fho todo, y aprobadas p.r V.I. providencias q.e se me admita à los actos de puntos leccion y exam.n p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiere en la forma ord.e Pido Just.a Juro &c.a=

Antonio Rodriguez de Huercanos

Por presentado este pedimento con la Certificac.on q.e refiere. Despachese el Exorto q.e se pide, y admitasele la informac.on q.e esta pte ofrece, laqual se comete al pres.te Sec.rio y fha pasese alos Lrdos Sindico Pror General de esta Ciu.d, y Promotor Fiscal de esta Univ.d para en vista de todo dar la Providencia, que convenga. Lo mandò el S.or D.or Dn Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla

Rector y Cancelario dela Real Universidad d[e]
terraria dellas à nueve de Agosto de mil se

M. cientos noventa y tres

Dr Navarro
Josef.

Dr Baquerizo
Sri̇o

El exorto se entregó al interesado en el mismo di[a]

En la Ciud. de Sevilla à veinte y uno del Agto de mil
setes noventa y tres, Dn Antonio Rodriguez Hue
canos, para la informacion q. tiene ofrecida, y le
esta mandada dar, presentò pr testigo ante mi el N[otario]
al Licdo Dn Franco Diaz de Mesa, Pro, Abogado de l[os]
Rs Consejos, y Fiscal dela Jurisdiccion de Sn Juan d[e]
Acre en esta Ciud. nombrado pr el Serenisimo Sor Yn
fante de España en la Collacion de Sn Lorenzo, de
quien en virtud dela Comision q. me confiere el
auto antecedte recibi Juramento segun Dro; y ha
viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre
guntado pr el pedimto antecedte Dijo: Que conoce à
Dn Antonio Rodriguez Huercanos; q. le presenta

sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez Tovar, natl. dela V.a de S.n Cebrian de Campos obisp.do de Palencia, y D.a Maria Huercanos, natural de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel Rodriguez, natural dela Villa dela Torre de Mormojon, y D.a Agustina Tovar, natl. dela V.a de Ampudia, ambas del mismo obisp.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Huercanos, natl. de esta Ciu.d, y D.a Nicolasa de Arce, natl. dela V.a de Osuna de este Arzobispado: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Con versos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; por donde hayan degenerado de quie nes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas, y seguras noticias delos Paternos, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juramento fho. Declaró, que

no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifes-
taron: Que es de edad de sesenta y ocho años, y lo
firmó.

Lic.do D.n Fran.co
Diaz de Mera

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y seis del mismo mes
y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informa.on
recibi Juramento segun D.ro de D.n Agustin del Canto, Ess.no
en lo Civil del Juzgado Segundo de esta Ciu.d; y haviendolo he-
cho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el
Pedimento anteced.te Dijo: q.e conoce á D.n Antonio Rodrig.z
Huercanos, q.e le presenta; Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n
Fran.co Rodrig.z Tovar, nat.l de la V.a de S.n Cebrian
de Campos, obisp.do de Palencia, y D.a Maria Huercanos,
nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Manuel Rodriguez, nat.l de la V.a de la Torre
de Mormojon, y D.a Agustina Tovar, q.e lo es de la de
Ampudia, ambas del referido Obispado: Que su Ma.e
es asimismo hija legitima de D.n Juan de Huerca-
nos, natural de esta Ciu.d de Sevilla, y D.a Nicolasa
de Arce, nat.l de la Villa de Osuna de este
Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como
tambien los ya expresados sus Padres

y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimaon. Todo loqual consta al Testigo pr. haver tratado y comunicado al Prete., sus Padres. y Abuelos maternos, tener buenas y seg.s noticias delos Paternos, ser publco. y notorio en esta Ciud. y la verdad por su Juramto. fho. Declaró, qe. no le tocan las Grales. dela Ley qe. sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y nueve años y la firmó.

Luis Jph. del Corro Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaon; y para la refda. informaon recibi Juramto. segun Dro de Dn. Apolinar Vernal, veo. de esta Ciud. en la Collaon.

de S.n Miguel, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento an-tecedente: Dixo: Que conoce á D.n Antonio Rodrig.z Huercanos q.e le presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodrig.z Tovar, nat.l dela V.a de S.n Cebrian de Campos, obispado de Palencia, y D.a Maria Huerca-nos, nat.l desta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Rodrig.z, nat.l dela v.a de la Torre de Mormojon, y D.a Agustina Tovar, nat.l dela v.a de Ampudia, ambas delmismo ob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Hu-ercanos, nat.l desta de Sevilla, y D.a Nicolasa de Arce. nat.l dela V.a de Osuna de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generaz.on de Judios, Mula-tos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, sajados ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien

son Actores bien q.e siempre han vivido con mucho ho-
nor y estimaz.on todo lo qual consta al testigo por
haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y
Abuelos maternos, ser publico y notorio, y tener buenas
y seguras noticias delos Abuelos Paternos; Que todo ello
es la verdad p.r su Juramento fho. Declaró, q.e no le to-
can las Grales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es
de edad de sesenta años, y lo firmó.

Apolinar Thz Bernal

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

D.n Sebastián de la texera Jurado
del Ill.mo Cabildo, y Regimiento de esta
ciudad de Sevilla Mayordomo de su Ca-
bildo y como tal Síndico Procurador Gen.l
de esta dha ciudad: Dize en consecuencia
del traslado conferido, Haver visto es-
te espediente, y lo en el actuado por d.n
Antonio Ramírez Huercanos, y medi-
ante anó tener noticia dela Línea Pa-
terna, y Materna del subsodicho ni
haver encontrado Persona q.l a fondo se

5.

la dè, y ael de hallarse las tres fèes
de Casamiento, y Bautismo presenta-
das con el notable defecto de no estar com
provadas, razon por que deven graduar
se por de ninguno valor ni efecto, maior
mente por ser el cimiento donde toma
su origen la pretencion del dicho D.r
Antonio; Debuelve el Sindico dicho
expediente para que teniendose pre
sente por el S.r Juez que de el cono
ce lo aqui contenido, dè la providen
cia que Juzgue por de Justicia: Sevi
lla ocho de octubre de mil setecien-
tos nov.ta y tres años.

Sebastian de la Ferrera

El Promotor Fiscal de esta R.l Universi
dad, haviendo visto la informacion, q. prece
cede, hecha p.r D.n Antonio Rodriguez Hul
canos Estudiante de Medicina, dice, q. ha-

tomado todas las noticias, y conocim.tos relativos al pretendiente, su Madre, y Abuelos mater-nos, y no encuentra reparo alguno con arreglo a las Leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Universidad; y p.r lo mismo es de dictamen que debe aprobarse, y ser admitido al exa-men del grado de Bachiller en la Facultad de Medicina, reservando la informacion perteneciente a la linea paterna, sin q.e lo impida la respuesta del Cavallero Sindi-co Procurador General de esta Ciudad, por q.e si este carecia de los conocimientos nece-sarios, estaba obligado à adquirirlos p.r oficio. Si hubiese puesto toda la actividad, y diligen-cia conveniente, habria encontrado perso-nas, q.e le instruyesen a fondo de las quali-dades, y circunstancias del Estudiante, su Pa-dre, y Abuelos maternos, sin salir de esta Ciu-dad, q.e es el Pueblo de la naturaleza, y domicilio de aquellos. Es extraño se llame substancial el defecto de no estar comprobadas las fees de Casamiento, y Baptismo, q.e se han presen-tado; no haviendo quien ignore q.e quando estos documentos se dan de los Libros de las Parro-

giria de esta Ciudad hacen fee en Juicio
aquel requisito: la ninguna entidad de se-
lantes reparos, y el haverse propuesto los mis-
mos en otros Expedientes semejantes, prueba
q. al Cavallero Sindico le mueven causas
particulares q. no manifiesta, p. q. quien
creerà q. nunca pudo adquirir noticia de
las familias de los pretendientes sin intro-
cirse en averiguar estos misterios, lo que
puede decirse es q. la Universidad ha cumplido
p. su parte, q. la omision del Cavallero Sin-
dico no debe perjudicar a D.n Anton.o Hierro
nos, y q. la informacion practicada, y cen-
sura faborable del Promotor deben ser su-
cientes p. q. merezca la aprobacion de V. S. y den
efecto: sobre lo q. V. S. darà la providencia, q.
sea mas conforme à Just.a q. pide con las p.
testas necesarias, y p. ello.

D.D. Fran.co Jorge
Jimenez

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella &c.a

A V.mds los Señores Jueces y Justicias de la V.a de S.n Cebrian de Campos, obispado de Palencia, ante quienes esta Nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presentó pedim.to p.r D.n Antonio Rodriguez Huercanos, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla, y Estud.te de estas Nras Escuelas en la facultad de Medicinas por el q.e nos pidio, q.e p.a poder recibir el Grado de B.er en la expres.da facultad por esta Univ.d necesitaba Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practicas de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez Tovar, nat.l de esa V.a, y D.a Maria de Huercanos, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Rodriguez, nat.l de la V.a de la Torre de Mormojon, y D.a Agustina de Tovar

nat.l dela v.a de Aympudia, ambas de es-
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.
Juan de Huercanos, nat.l desta Ciu.d y D.a
colasa de Utrea, Nat.l dela v.a de Oruneo de
este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los
generados sus Padres y Abuelos han sido, y
son Cristianos viejos limpios de toda mal a
raza, casta y Generaz.on de Judios, Mulatos
conversos ni otra mala Secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisi
cion p.r crimen de Heregia, Apostasia,
daismo ni otro; Que no han cometido del
de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido
oficios viles, vajos ni mecanicos por donde h
yan degenerado de quienes son; Antes bi
q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimaz.on
Para cuya informaz.on nos pidio all
mismo, q.e respecto de ser sus Padres nat.s
esta V.a y sus Abuelos Paternos nat.les de es
ob.do nos sirviesemos mandar despachar
N.ra Carta Exorto en conform.d dela es

125

valer Ordenes de S.M. (Dios le gũe) con q.e
esta Univ.d se halla para q.e en ella se haga por los q.e
á todos tocas. Y por Nos visto mandamos dar y
dimos la pres.te para Vmds, por la qual de parte de
S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exorta-
mos y de la N.ra pedimos y encargamos, q.e luego
q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Ess.no q.e
de fee; Y con citacion del Pror Sindico General
de esa V.a examine los testigos, q.e por parte del
Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos
insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recau-
do alguno: Y con la misma citacion manden
sacar y se saque la fee de Bautt.mo del Pad.e del
Pret.te: Fho todo, cerrada y sellada la dha Ynforma.on
y en man.a q.e haga fee, la remitan original
á manos del infrascripto Secr.tio para en su vista
proceder á lo q.e haya lugar. Dado en Nra
Camara Rectoral de la Univ.d Literaria de esta
Ciu.d de Sevilla en ella á nueve de Agosto de
mil setecientos noventa y tres.

Dr. J. Ant.o Navarro
R.r

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cumplim.to

En la villa de Manzanares de Camp.o a diez dias del mes de Noviem.re de mil setez.s noventa y tres ante el S.or Fran.co Parra Alcalde ordin.o della se presentó la Carta Requisitoria que antecede por p.te de D.n Antonio Rodriguez Guzmanos Natural de la Ciud.d de Sevilla, y vista por dho su mrd dijo la obedecia y obedecio sin perjuicio de la Real Jurisdic.n que su mrd Conoce y esta pronto a dar la Informa.n que esta pte pide y mando sacar la fee de Bautis mo del Padre del suso dho, y todo con citacion del Pror sindico gral desta dha villa, a cuyo fin se le haga saver y por este Auto que su mrd firmo asi lo provey y mando de que doy fee=

Parra

Ante mi
Manuel Anguez
Escrivano

Citacion

En dha villa dho dia mes y año yo el Escri.no hi ce saver notifique, y cite en forma con lo proveido en el Auto que antecede al S.or Cipriano Amor Ve cino y Pror sindico gral de esta dha v.a en su persona doy fee=

Anguez

6 Informacion
Jo 7o dn Matheo
Esquibel

En la villa de Sanctiuan de Campos a
onze dias del mes de Nobiembre de mil setecien-
tos nobenta y tres el Sor. Franco Pastor Alc. ordinº.
hizo comparecer ante si a dn. Mateo Esquibel vecino
de esta villa de quien por ante mi el essno. y con asistcª.
de dho Sor. Pror sindico general tomo y recivio juramto.
por Dios nro Sor. y una señal de Cruz en forma quien
le hizo como se requiere y so cargo del prometio decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y sien-
dolo por el tenor delos capitulos insertos en dha
Carta requisitoria los que le fueron leidos ala le-
tra Dixo Conocio a dn. Franco Rodriguez de Tobar
de trato, y comunicacion hasta hedad de quince a diez
y seis años que este hizo ausencia de esta villa ala
Ciud. de Sebilla, y que este es hijo legitimo, y de legitimo
Matrimo. de dn. Manuel Rodriguez, y da. Agustina de
Tobar vecinos que fueron de esta dha villa, y que como
a tales les conocio, y fueron hombres de vien en sus
tratos y contratos, y por tales les tubo, y que fueron
Christianos viejos, limpios de toda mala raza y no
Castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion ni come-
tido delito de infamia de echo ni de dro, y que no han
tenido oficios viles, ni bajos ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son, antes vien que siempre han
vivido con mucho onor y estimacion exerciendo los oficios
Onorificos por su estado Noble, que es quanto sabe decir
so cargo su juramto. en que se afirmo, y ratifico y dijo ser de hedad
de setenta y seis años poco mas o menos y lo firmo junto con
su merzd y Pror sindico gral de q doy fee. Dn. Matheo Es
quivel

Zipriano [illegible]

Pastor

Manuel Antonio
Zermeño

Tº 2º Geronimo Cavera ----- } En dicha villa dho dia mes y año y para la misma Informazⁿ dho Sʳ Juez de Commⁿ hizo comparecer ante si a Geronimo Cavera de esta vecindad de quien por ante mi el nºº y dho Prior sindico genʳˡ recivio juramᵗᵒ por Dios nrº Sʳ y una señal de cruz en forma que le hizo como se requiere vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por los Capitulos de dha Commⁿ dijo Que conocio mui vien a dⁿ Franᶜᵒ Rodriguez de Tobar, aquien trató, y comunico con el continuamᵗᵉ y que este se ausentó de esta dha villa para la Ciudᵈ de Sevilla como de hedad de diez y seis años poco mas o menos y que dho dⁿ Franᶜᵒ es hijo legitimo y de legitimo matrimº de dⁿ Manuel Rodriguez, y de dª Agustina de tobar vecinos que fueron de esta dha villa, y que estos como tales fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos, combersos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sᵗᵒ tribunal de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro; y que no han cometido delito infame de echo ni de dr̃o ni que tampoco han exercido oficios viles y vajos ni mecanicos antes vien fueron onrados con los oficios segun su estado Noble que exercieron y vivieron con muchissima estimacion, y que todo quanto lleva dicho, y expuesto dijo ser la verdad vajo el Juramento que tiene prestado en que se afirmo y ratificó leida que le fue esta su declaracion y confeso ser



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Hedad de sesenta y cinco años poco mas o menos y lo firmo con su mrd y Pror sindico general de que yo el esno doy fee=

Geronimo Cabeza

Juan Bustos

Cipriano Amor

Manuel Amaro Zamoño

Jo 3o. Eugenio Dean

En dha villa y Noviembre doce de mil setecientos nobenta, y tres, para la misma Informazn dho Juez de comision hizo comparecer ante si a Eugenio Dian de esta misma vecindad de quien por ante mi el esno y Pror sindico general le recivio juramto en forma hizo como se requiere y socargo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por los Capitulos ya referidos Dijo que asi detrato como de comunicacion conocio mui bien a Dn Franco Rodriguez Tobar hijo legitimo y de legitimo Matrimo de Dn Manuel Rodriguez, y Da Agustina Tobar vecinos qe fueron de esta villa y que falto dho Dn Franco de esta villa como de hedad de quince a diez y seis años poco mas o menos, y conocio a este y dhos sus Padres quienes fueron hombres de vien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

128

en sus tratos, y contratos y por tales los tubo, y fueron Christianos viejos Limpios de toda mala raza ni castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, ni otro, que no cometieron ni que tampoco obtubieron oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre vivieron con mucho onor y estimacion, y que por lo mismo exercieron los onorificos segun su estado Noble; Es quanto puede decir y la verdad quanto lleva dho so cargo del Juram.to q.e fecho tiene en q.e se afirmo y ratifico, declaro ser de hedad de sesenta y siete años, poco mas o menos y lo firmo con su mrd. y Pror sindico gral, de q.e yo el ess.no doy fee=

Eugenio Dean

Fran.co Pastor

Zipriano Aznar

Antonio Manuel Amador Lermeño

Auto) Mediante haverse Concluido la Informacion q.e antecede, y visto lo resultado de ella, se entregue Original

y remita amanos del Doctor Fran.co Baquerizo ... della R.l Universida Literaria della Ciu.d de Sevilla; y por este Auto q.e su md firmo asi lo proveyo y mando en esta Villa de S.n Cibrian de Campos por ante mi el Ess.no en ella atrece dias del mes de Noviembre de mil setecientos Nobenta y tres =

Lz.do Pastor

Ante mi
Manuel Andres
Lermeño

Fee de Bautismo } Manuel Andres Ess.no del num.o y Ayuntam.to desta Villa de S.n Cibrian de Camp.s Certifico y doy fee como por el S.r D.n Ambrosio Nicolas Gayte The Cura en la Parroquial desta dha villa se me exivio un Libro de Bautismo aforrado en Pergamino que da principio en el año de mil setecientos veinte y tres, y concluie en el de mil setecientos setenta y seis, y entre las fees en el insertas se halla una que ala Letra dice asi = En la Villa de S.n Cibrian de Camp.s adiez y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y cinco yo D.n Juan Antonio de Herrera Cura, y Prest.e en dha villa Bautice y puse los santos olios á Fran.co que nacio el dia

siete de dho mes Hijo legitimo de primero Matrimº de ambas partes de Manl. Rodrig.z y Agustina toban estantes en esta Villa fueron sus Padrinos Dr. Dn. Franco de Dueñas Beneficiado en esta Yglesia y Dª Josepha de Herrera Dueñas hija de Vecinos de esta Villa quienes tocaron ala Criatura al tpõ de la Ablucion, y aquienes adverti el Parentesco Espiritual siendo testigos Dn. Carlos de Herrera Vecino y Alce. por el estado Noble, y Josef Rodriguez Sacristan, y para que conste donde combenga lo firmo con el Padrino, y un testigo dho dia mes y año: Ut supra = Dn. Juan Antonio de Herrera = Dr. Dn. Franco de Dueñas = Dn. Carlos de Herrera = Asi consta de dha fee q. original queda y debolbi a dho Sr. Cura the con asistencia del Sr. Procr. Sindico geral de esta dha Villa alo q. me remito y para que conste doy el presente que signo y firmo, junto con dho Procr. en esta dha Villa 7 Nobiembre catorze de mil setecientos Nobenta y tres =

Manuel Jimenez

[signature]

Manuel Antonio Zermeño

En la Ciudad de Sevilla à quince de Noviembre de mil setecientos noventa y tres los Sres. Rector, y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ciudad: haviendo visto las antecedentes informa-
ciones dadas por Dn. Antonio Rodriguez Hacrano
para graduarse de Bachr. en medicina: Dixeron
que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron
por bastantes, y en su consequencia mandaron
que el susodho, precediendo las diligencias neces-
sarias se le den los papeles conducentes á
su revalida. Y por este su auto así lo prove-
yeron y firmaron.

D. [illegible] Armoniña

D. [illegible]

D. Ura[illegible]

[illegible]

Dr. Baquexiro
S.rio

130

J. M. Y. J. Expte N.º 8

Año de 1793. Ag.to 26.

Informacion de legitimidad y limp.za de Dn. Juaquin Josef Llopis y Texeira p.a graduarse de Bach.er en Med.na por esta Univers.d de Sevilla.

S.or
Rector

Sev.a 2 de Junio de 1791.
Como se pide.
D.r [illegible]

D.n Juaquin Josef Llopis y Texeira B.r en Medicina p.or esta Univers.d con el mas pro-
fundo respeto hago presente á V.S.: Que para recibir el expresado Grado, hize la presentac.on de una Informacion original, respectiva á mi linea paterna, y respecto á q.e mi Pad.e la necesita p.a Justificar su legitimidad y limp.za p.a la colocac.on de varios Hermanos mios=

A V.S. Suplico se digne mandar q.e p.r el presente Sec.rio se saque una Copia de la Citada informac.on y q.e se me devuelva la orig.l p.a dhos efectos, en lo q.e recibire md. Sev.a 2 de Jun.o de 1791.

El D.or D.n Fran.co Antonio Sanchez, Baquerizo, Pro.l del Claustro y Gremio dela R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, enel de Sagrados, Canones, Abogado delos R.s Consejos Sec.rio de dho Claustro y Univers.d &c.a

Certifico: Que enesta Secretaria presentò D.n Juaquin Jose Llopiz o Lopez, y Texera, nat.l desta Ciu.d p.a efecto de recibir el Grado de Bach.er en Medicina p.r esta Universidad una Informacion original, cuyo tenor es el siguiente.... Universis et Singulis lecturis, visuris, pariterque audituris attestor, et in dubiam fidem facio Ego Joannes Solex, Rector Parochialis Ecclesiae Villae dè Alcober, Archidiocesis Tarraconensis, quòd in quibusdam Libris ex forma mayori, vulgariterq.e intitulatis Libris dè Baptismis, y de Desposoriis in Arxivo dictae Parroquialis Ecclesiae, benè reservatos, et Custoditos, inter alias inveniuntur quaedam Partitae thenoris sequentis.. En la Ciu.d de Sevilla à diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y quatro D.n Juaquin Josef Llopiz o Lopez, Rodriguez, nat.l desta Ciu.d para graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univers.d presentò las antecedentes Fees de Bautismo y Casamiento, su fha en la v.a de Alcober, Arzobisp.o

de Tarragona, á nueve de Febrero de mil setecientos
setenta y tres, firmadas por Juan Soler, Rector
y Cura de almas dela Parroquial Yglesia dela
ciudad Vd., y comprobadas por Ramon Cortes y
Baronat, Notario Pub.co, y Felipe de Casador, Escno
pub.co, ambos dela misma Vd. con las demas q.e
le siguen, y una informacion de legitimidad y limp.za
q.e se halla despues delas expresadas fees, respec-
tiva á su linea Paterna; Y siendo preciso tradu-
cirlas del Ydioma Catalan al Castellano, no solam.te
p.a entenderlas bien, sino para sacar las Copias,
q.e sean necesarias; Para este efecto presentó an-
temi el Sec.rio á D.n Pedro Abat, Socio y Profesor
de Botanica dela Real Sociedad de Medicina de
esta Ciu.d, y nat.l dela V.a de Ygualada, Corregim.to de
la de Villafranca del Panadés en el Principado
de Cataluña, bien instruido enel idioma Catalan,
y Castellano, quien Juró segun Dios hacer bien,
y fielmente la referida traducion, la qual es
como sigue. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Rafael Sebastian Francisco, hijo de Santiago
Llopis, Carpintero, y Maria, Consorte: fue bauti-
zado por mi Geronimo Domenech hoy quatro

de Diciembre de mil seiscientos cinquenta, Padres
Espirituales Rafael Luiz, soltero, y Maria Raull.
doncella.........................

En nra Parroquial Iglesia de Maria SS.ma de la
Asuncion de Alcober se han executado las tres acos-
tumbradas umonestaciones, y Proclamaciones, segun
disposicion del S.to Concilio de Trento sobre el Matri-
monio, q.e debe executarse p.r Rafael Llopis, Ofici-
al Carpintero, hijo leg.mo, y nat.l del S.or Santiago Llo-
pis, Arquitecto, y de Maria Llopis, y Valverde, dif.ta
con la S.ra Gerudis, Doncella, hija leg.ma del S.or Josef
Basset, Cirujano, y de la S.a Maria Basset, y Carnicer,
los quales viven; Y no haviendo comparecido ningun
impedimento para la administracion de dho Sacra-
mento, fueron desposados p.r el muy R.do S.or D.n
Miguel Casador, Capellan, y Beneficiado con licen-
cia del R.do S.or D.n Geronimo Domenech, Capellan
y Teniente de Cura en presencia del S.or Santiago
Ferrer, Organista, y del S.or Juan Maimó, La-
brador, llamados por testigos, hoy á los once
dias de Agosto de mil seiscientos sesenta y nueve...

Rafael Josef Santiago Benito, hijo de Rafael

su Consorte.
Llopis, Carpintero, y de Geroudis Lopis y Basser fue
bautizado p.r mi Geronimo Domenech, Capellan
y ten.te de Cura, hoy dia veinte y uno de Marzo
de mil seiscientos setenta y cinco; fueron Padrinos
Josef Guell, Fabricante de Paños, y la S.ra Catalina
Puig, Consorte del S.or Rafael Puig, Ciudadano
honrrado de Barcelona, todos dela presente
villa de Alcober - - - - - - - - - - - -
Cuya traducion (traducion) va bien y fielmente
hecha, segun su leal saber y entender. Y pa.
raq.e conste firmò esta dilig.a deq.e Yo el Se-
cretario Certifico. D.n Pedro Abat. D.n Fran.co
Baquerizo, Secret.rio - - - - - - - - - -
Ut his igitur propria manu scriptis tam intra
quam extra Judicium ubique, et ab omnibus ple-
na adhibeatur Fides, die nona mensis Februarij
anno Domini millesimo septingentesimo septuage-
simo tertio hic me subscribo. Ego prefatus
Joannes Soler Rector, et meum quo utor in
publicis claudendis appono= Gratis= Soler= Signum.
Los Notarios pub.cos y Reales dela v.a de Alcober

Correg.[to] de Tarragona, y Principado de Cataluña, q.[e] abaxo nos signamos y firmamos, damos fee y verdadero testimonio, como el susodho Juan Soler, Pro, Rector, Cura de almas dela Parroq.[l] Yglesia de dha villa, de cuya mano y signo las antecedentes partidas van signadas y firmadas, es por la autoridad ord.[a] con q.[e] se intitula Notario pub.[co] dela pres.[te] legal y fidedigno, y q.[e] à los autos y Escrituras p.[r] él signadas y firmadas en Juicio y fuera del, siempre se les ha dado y dà entera fee y credito. En cuyo testimonio damos la pres.[te] en dha v.[a] de Alcover à dhos dia, mes, y año = En testimonio de Verdad = Ramon Torres y Baronat por las Autoridades Ap.[ca] y Real Notario pub.[co] de dha V.[a] de Alcover Correg.[to] de Tarragona. En testim.[o] de Verdad = Felipe de Cassador, Ess.[no] pub.[co] dela v.[a] de Alcover, Campo y Arzob.[do] de Tarragona. Yo el dho Atestante. ----

D.n Geronimo Garcia, Ten.[te] de Cura dela Parroq.[l] dela Ciu.[d] de Cartagena. Certifico, q.[e] en uno delos Libros de Bautismo dedha Yglesia. q.[e] dio principio en primero de Enero de mil seiscientos setenta y seis à foxas doscientas y dos buelta, la prim.[a] Partida es como se sigue. ---------------

En Cartagena en diez y ocho dias del mes de Diciembre

de mil y Seisientos i ochenta años baptizé à Simon, hi-
jo de Fran.co Conexa, y de Dorotea Sanchez, vecinos de
esta Ciu.d; fueron Compadres Matias Manzanares, y Josefa
Conexa, su Muger = D.n Andres Fornel = Asimismo Cer-
tifico q.e en otro Libro de Bautismos de dha Yglesia, q. dió
principio en cinco de octubre de mil seisientos ochenta
y tres à fojas ochenta y nueve vuelta, la segunda Partida
es como se sigue = En Cartagena en diez dias del mes de
Julio de mil i seisientos i ochenta y cinco d.s baptizé à
Maria Marcela, hija de Antonio Sanchez, y de Josefa
Rosillo: fueron sus Compadres Joan de Canobas, y Ma-
ria Martinez, Comadre de parir = Salvador Fern.z Lo-
pez = Asimismo Certifico, q.e en otro Libro de Baut.mos
de dha Yg.a q. dio principio en dos de Junio de mil sete
cientos y nueve à fojas diez, la seg.da Partida es como
se sigue = En Cartagena en diez dias del mes de Ag.to de
mil setecientos y nueve d.s Yo el M.ro D.n Antonio Maga-
ña i Faxardo, cura propio de esta Parroq.l baptizé
à Josefa Teresa Antonia, q.e nació el dia siete de este
mes, hija de Simon Conexa, y de Maria Sanchez, vez.os
de esta Ciu.d; fueron sus Padrinos Juan Lopez, y Luisa
Cerero, su Muger; fueron testigos D.n Pedro Josef Parra,
Pbro., Juan Gomez Franco, y Fulgencio Romero = M.ro D.n

Antonio Feliz Magaña y Faxardo. = Las quales Partidas corresponden con sus originales, à los q.e me remito; y para q.e conste à pedimento dela parte doy la presente en Cartagena en diez y nueve de Abril de mil setecientos y setenta años = D.n Geronimo Garcia Minguez. - - - - - - - - - - - - -

Los Esc.nos publicos del Num.o i Juzgado de esta Ciu.d, q.e aqui signamos y firmamos, damos fee, q.e D.n Geronimo Garcia Minguez, de quien es dada i firmada la Certificacion, q.e antecede, es Ten.te de Cura dela Yg.a Parroquial, y como tal à sus Certificaciones siempre se les ha dado i da entero credito, en ambos Juicios, i para q.e conste donde convenga, damos la presente en Cartagena, Ecc.o ut supra = Lazaro Baxez Sanchez = Josef Sanchez de Minaya = Fran.co Araxil - - - - -

D.n Geronimo Garcia Minguez, Ten.te de Cura dela Yg.a Parroquial dela Ciu.d de Cartagena, Certifico, q.e en uno delos Libros de Bautis.mos de dha Yglesia, q.e dio principio en dos de Junio de mil setecientos i nueve à foxas quatrocientas sesenta i cinco la prim.a Part.da es como sigue = En Cartagena en trece dias del mes de Enero de mil setecientos i diez i seis años Yo D.n Pedro

Josef Pastor, Ten.te del Cura de esta Parroq.l baptize à Baltasar, Melchor Gaspar Vicente Ramon, q.e nació el dia seis del corr.te, hijo leg.mo de Rafael Llopiz, i de D.a Maria Bernarda Lloxer, vecinos de esta Ciu.d; fueron sus Padrinos D.n Josef Martinez, Sarg.to de la Galera S.n Genaro, Esquadra de España, y D.a Maria Mariana del Castillo, y les adverti el Parentesco espiritual con la obligacion de la Doctrina Cristiana, siendo testigos Juan Gomez Franco, Tomas Gomez, i Pedro Hernandez. D.n Pedro Josef Pastor = Asimismo Certifico q.e en dho Libro à fojas diez la tercera Partida es como sigue = En Cartagena en diez dias del mes de Agosto de mil setecientos y nueve años Yo el Mtro D.n Antonio Magaña, y Faxardo, Cura propio de esta Parroquial baptize à Josefa Teresa Antonia, q.e nació el dia siete de este mes, hija de Simon Contera, y de Maria Sanchez, vecinos de esta Ciu.d; fueron sus Padrinos Juan Lopez. y Luisa Cerero, su Muger, fueron testigos D.n Pedro Josef Pastor. y Fulgencio Romero = D.n Antonio Feliz Magaña y Faxardo = Asimismo Certifico, q.e en uno de los Libros de Desposorios de dha Yglesia, q.e dio principio en quince de

Febrero de mil setecientos treinta y quatro á fojas 135 (BIS)
docientas sesenta y nueve vuelta, la seg.da Partida es
como sigue = En Cartagena en diez y nueve de Junio
de mil setecientos y quarenta en vrd de despacho del
S.or D.or D.n Andres de Rivera y Casaus, Provisor, y Vica-
rio Xral de este Obispado, su ffha en Murcia en diez y
siete de dho dia, mes y año pdo ante Antonio de Rojas,
Not.o, por el q.l dispensa en las tres amonestaciones,
Yo D.n Tomas Gomez Arroyo, Ten.te de Cura de esta S.ta
Yglesia, despose pr palabras de presente, q.e hicieron
verdadero Matrimonio á Baltasar Llopiz, hijo de
Rafael Lopiz, y de D.a Maria Llorez con Teresa Cone-
sa Sanchez, hija de Simon Conesa, y de Maria San-
chez, vez.os, y nat.s de esta Ciud.d; fueron testigos Fr. Anto-
nio de Jesus Maria, Carmelita Descalzo, Antonio
Canobas, y Josef Garcia; confesaron, y comulgaron, i
fueron aprobados en la Doctrina Christiana, y lo firme =
Tomas Gomez Arroyo = Asimismo Certifico, q.e en otro
Libro de Baut.mos de dha Yg.a, q.e dió principio en diez
y nueve de Enero de mil setecientos quarenta y uno,
á fojas noventa y siete la seg.da Part.da es como sigue =
En Cartagena á nueve dias del mes de Setiembre de

mil setecientos quarenta y uno Yo Dn. Fulgencio de
Toro, Ten.te de Cura de esta S.ta Yglesia baptizé á
Juaquin Simon Rafael, q.e nació el dia seis de dho mes,
hijo leg.mo de Baltasar Llopis Llorer, y de Teresa
Conesa, nat.s desta Ciu.d: i nieto p.r linea Paterna
de Rafael Llopis, nat.l de Alcober en Cataluña, y de
Maria Llorer, dela v.a de Madrid: y p.r la Materna
de Simon Conesa, y de Maria Sanchez, nat.s de esta
Ciu.d; fueron Padrinos Dn. Juaquin Garcia Leon, y Josefa
Conesa, á quienes les adverti su obligacion en la Doct.na
Cristiana; i el Parentesco espiritual, fueron testigos
Dn. Fran.co Marco, y Dn. Fran.co Gomez = Dn. Fulgencio
de Toro = Corresponde con sus originales á los q.e me
remito; y paraq.e conste, de pedimento dela Pte, doy
la pres.te en Cartagena á diez y siete de Marzo de mil
setecientos setenta y quatro = Dn. Geronimo Garcia
Minguez - - - - - - - - - - - -
Los Esc.nos de S.M. pub.cos del Num.o y Juzgado de
esta Ciu.d de Cartagena, q.e aqui abajo firmamos;
Certificamos, y damos fee: Que Dn. Geronimo Garcia
Minguez, de quien va dada y firmada la Certificac.on
q.e antecede; es Then.te de Cura de esta Yglesia Parroq.l,

y como tal à sus Certificaciones siempre se les ha dado y dà entera fee y credito en ambos Juicios: Y paraq.^e conste donde convenga, damos la pres.^te en Cartag.^a, fha ut supra= Josef Sanchez de Minaya = Francisco Avarl= Josef Lasares - - - - - - - - - - - -

En la Ciu.^d de Cartagena à veinte y tres dias del mes de Marzo año de mil setecientos setenta y quatro, ante mi el Ess.^no pub.^co y testigos, parecio D.^n Rafael Serrano, Pro. Benef.^do dela Parroquial dena dha Ciu.^d, i vez.^o della, y dixo: q.^e por quanto se halla con poder de D.^n Juaquin Llopiz, vez.^o dela Ciu.^d de Sev.^a p.^a la practica de cierta Justificacion ad perpetuam rei memoriam otorg.^do ante Agustin de Lemos y Beltran, Ess.^no de dha Ciu.^d en el dia doce del corr.^te, q.^e para la mayor Justificacion deste Ynstrum.^to se inserta Copia del, y su tenor à la letra es el siguiente = Sepase como Yo D.^n Juaquin Llopiz, vez.^o deesta Ciu.^d otorgo, q.^e doy todo mi poder cumplido, y bastante en dro à D.^n Rafael Serrano, Pro, Colect.^l dela Yglesia Parroquial dela Ciu.^d de Cartagena de Lev.^te y vez.^o della, expecial y señaladam.^te paraq.^e en mi nombre, y representacion parezca ante las Justic.^as y S.^res Jueces dela dha Ciu.^d, y haga informacion ad perpetuam rei memoriam con citacion delos S.^res Sin-

dicos Gral, y Personero de como soy hijo leg.mo, y de
leg.mo matrimonio de D.n Baltasar Llopiz, y de D.a
Teresa Conera, su leg.ma muger, vez.os, y naturales de la
dha Ciu.d; y nieto p.r linea paterna de D.n Rafael Llo-
piz, nat.l de Alcover, Arzobisp.do de Tarragona, y de D.a
Maria Llorez, nat.l de la V.a y Corte de Madrid, y por la
materna de D.n Simon Conera, y D.a Maria Sanchez
de Minaya, nat.s de la dha Ciu.d; y q.e aunq.e en las Par.
todas sacadas en ellas, se mira variado el Apellido de
Llopiz en Lopez, es dimanado de la variacion de Reynos,
y Provincias, y q.e es el leg.mo Llopiz, y q.e evacuada con
las solemnidades q.e se requieran, la exhiva ante el S.or
Provisor, y Vicario Gral de la dha Ciu.d, y pida se libre
mandam.to paraq.e el Cura de la Parroquia, ó su Ten.te
enmiende el apellido de Lopez en Llopiz, y lo salve
en las Partidas de trece de En.o de setecientos diez
y seis, diez y nueve de Junio de setecientos quar.ta i
nueve, de Septiembre de setecientos quar.ta y uno, y dé
Certificacion de ella, haciendo en su razon todos los
autos, y diligencias convenientes, presentando pedim.tos,
suplicas, y Memoriales, Escritos, Esc.ras, y Papeles, haga
informaciones, provanzas, pida autos, apremios, cita-

ciones, declaraciones, y reconocimientos, terminos de prueva, y otros q.^e se requiera, saque, y gane manda-mientos, Cedulas R.^s, Requisitorias, y otros Despach.^s, recuse Jueces, Abogados, Esc.^nos, y otros ministros con expresion delas Causas, ò sin ella, oiga autos, y sen-tencias, interlocutorios, y difinitivas, delo favorable con-sienta, y delo contrario apele y suplique, y siga la apelacion y suplicacion ante quien, y como sedeba, q.^e para todo lo q.^e dho es, le doy y confiero este poder cumplido, con toda, libre, franca, y general admi-nistracion, facultad de q.^e lo pueda sobstituir, y re-levacion de Costas en forma. Y à su firmeza y cumpli-miento obligo mis bienes y rentas, presentes y futu-ros, y doy poder à las Justicias con todo, execucion y renunciacion de Leyes en forma; ffha la Carta en Sevilla en doce de Marzo del año de mil setecientos seten-ta y quatro, y el otorg.^te, à quien Yo el Esc.^no del Rey ntro S.^or en todos sus dominios, y propietario del oficio pp.^co q.^e usò D.^n Carlos de Silva, en q.^e estoy p.^a recibirme, doy fee conozco, lo firmò, i siendo testigos D.^n Ygnacio Romero, D.^n Juan de Amieva, y D.^n Juaquin de Esqui-vel, vez.^os de esta Ciu.^d = Juaquin Llopiz Conera = Aqui-

tin de Lemos y Beltran = Signelo al otorg.te Dho dia =
Esta rubricado = E fize mi signo = Está signado = Agus-
tin de Lemos y Beltran = Damos fee q.e D.n Agustin
de Lemos i Beltran, Esc.no de quien está dada, signada, i
firmada la Copia de poder anteced.te es Esc.no del Rey
nro S.or en todos sus Dominios, y Propietario del
Oficio pp.co q.e usó D.n Carlos de Silva, en q.e está p.a
recibirse, como se titula, fiel, legal, y de toda confi-
anza, y á sus Copias, y demas sus Escritos se les ha
dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera de el;
y paraq.e conste, damos la pres.te en la Ciu.d de Sevilla
en doce de Marzo del año de mil setecientos setenta
y quatro = Manuel Garcia de Castro = Florencio Mu-
noz de Suarte = Josef Castañeda, Esc.no = Y usando el
otorg.te de las facultades q.e por el inserto poder le son
conferidas, q.e tiene aceptado, y de nuevo á mayor abun-
dam.to acepta, cierto y sabedor del Dro, q.e en este
Caso le toca, asiste, y pertenece, otorga, lo sobstituia,
y sobstituió en todo, y p.r todo en Fran.co Poveda Iber-
ron, y Josef Iherol, Procur.s de este numero á los dos
Juntos, y á cada uno de por si in solidum, paraque

hagan y practiquen todas las diligencias q.e correspon-
den à la Consecucion de la Pretension de dho D.n Juaq.n
Llopis, à cuio fin les confiere las mismas facultades,
q.e à el otorg.te le son concedidas, relevandoles de toda
obligacion, segun y como es relevado. En cuio testimo-
nio asi lo otorgò y firmò, siendo testigos D.n Geroni-
mo Garcia Marquez, D.n Domingo Torres Mira, y
Rafael Alcaraz y Ruiz, vez.os de esta dha Ciu.d, à los
quales, y al otorg.te Yo el Ess.no doy fee conozco = Rafa-
el Periano = Ante mi Julian de Poveda Serrano =
Corresponde con su original, q.e queda en mi registro de
Ess.ras pp.cas, poder, y Oficio à q.e me remito, y en fee
de ello, y de pedim.to de la parte Yo el Infrasc.to
Ess.no del Rey nro S.or pp.co en sus Cortes, Reynos,
y Señorios; del Num.o de esta Ciu.d de Cartagena, doy
el presente q.e signo y firmo en ella en el dia mes y
año de su otorgam.to - Julian de Poveda Serrano....

Fran.co Poveda Ybernon, Pror del Num.o de esta Ciu.d
en nombre de D.n Juaquin Llopis, vez.o de la de Sevilla
en virtud de su poder q.e presento y Juro con la solem-
nidad necesaria, ante V.S. como mas haya lugar en
Dro. parezco y digo: Que al de mi pte consiene pro-

bar y Justificar p.r informacion de testigos, ad perpetuam memoriam con citacion de los Señores Sindicos Gral, y Personero de esta Ciu.d de q.e el dho D.n Juaq.n Llopiz mi pte es hijo leg.mo, y de leg.mo matrimonio de D.n Baltasar Llopiz, y de D.a Teresa Conera, su leg.ma muger, vez.os y naturales de esta Ciu.d; y q.e el dho su pad.e lo fue de D.n Rafael Llopiz, nat.l de la v.a de Alcover, Arzob.do de Tarragona, y de D.a Maria Llorer, nat.l de la v.a y Corte de Madrid: como tambien q.e la citada D.a Teresa Conera, Mad.e leg.ma de mi pte fue hija leg.ma de D.n Simon Conera, y de D.a Maria Sanchez de Minaya, nat.s de esta Ciu.d, y todos los referidos ser los mismos contenidos en las partidas de Bautismos, y casamientos, q.e con igual solemnidad presento, y Juro; y q.e, aunq.e en esta Ciu.d el Apellido del Pad.e y Abuelo de mi pte Par.no se entendia comunmente p.r Lopez, y no Llopiz, como leguimam.te es, y resulta de las Partidas de Bautismos del dho Abuelo en el Lugar de su naturaleza, y del dho Pad.e en esta Ciu.d, es real, y evidentem.te el de Llopiz, y no Lopez, como se le nombraba por todos, p.r la razon de

la variacion del Reyno y Provincia, delas diferentes idiomas q.e se profesan, y todos de notorias, y conocidas obligaciones, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni penitenciados p.r Sentencia pub.ca, ni otro Tribunal, en cuya atencion, para q.e tenga efecto = AV.S.... pido y suplico haia p.r presentado el poder, i Certificaciones q.e llevo citadas, y en su vista se servi-rà mandar se me admita la expresada informacion, con la insinuada citacion de dhos Procur.r Sindico Gral, y Personero de esta Ciu.d; y q.e los testigos q.e presenta-re, se examinen al tenor de este pedimento, y docum.tos presentados: y. fho todo, interpuesta la autoridad i decreto Judicial de V.S., se me entregue original, ò la copia ò copias q.e necesitare p.a guarda del Dro de mi pte. Pido Jus.a, hago el pedim.to q.e mas conven-ga. Juro en lo necesario, y para ello &.a = Fran.co Poveda Ybernon. - - - - - - - - - - - - -

Entregada p.r el contenido p.a su presentacion ante la R.l Jus.a de esta Ciu.d; y para q.e conste lo anoto y firmo en Cartagena à veinte y tres de Marzo de mil setezi-entos setenta y quatro = Poveda. - - - - - - - -

Por presentada con el poder y documentos q.e la acom-

paña, y con citacion de los Cavalleros Procur. Sindico Gral, y Personero de este pub.co esta parte de la infor-macion q.e ofrece, y los testigos q. presentare se examinaran al tenor del Pedim.to, y med.te à hallar-se su SS.ria ocupado en dependencias del Real servicio confiere su comision en forma à el pres.te Esc.no, y dho auto. Lo mandó el S.or D.n Josef de Rojas, Cavallero profeso del Orn de Santiago, Gefe de Esquadra de la Real Armada, Comand.te Gral de Marina de este Departam.to, y Governador Politico y Militar de esta Ciu.d y Plaza de Carta-gena à veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y quatro = Rojas = Antoni = Julian de Poveda Serrano - - - - - - - - - -

En Cartagena dho dia mes y año, Yo el Esc.no hice saber, y notifiquè el auto antecced.te à Fran.co Poveda Ybernon, en su Pers.a de q.e quedò enterado, doy fee = Poveda - - - - - - - - -

En Cartagena dho dia mes y año Yo el Esc.no notifiquè y citè p.a lo contenido en el auto antecced.te à D.n Juan Baut.ta Peragalo, Regidor Perpetuo de esta Ciu.d, y su Pror Sindico Gral en su Pers.a por lo q.e le toca de q.e quedò enterado doy fee = Poveda

En Cartagena en el referido dia, mes y año. Yo el Escno. notifiqué, y cité pa. lo contenido en el auto antecedte. á Dn. Franco. Hernandez, Abogdo. de los Rs. Consejos, y Sor. Sindico Personero de esta Ciud. en su Persona, por lo qe. le toca de qe. quedó enterado doy fee= Poveda - - - - - - - - - - - - - -

En la Ciud. de Cartagena à veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro. la parte para la dha Ynformacion, qe. tiene ofrecida, y le està mandado dar. presentó pr. testigo á Dn. Franco. Ros Conesa, Tente. de las Milicias Urbanas de esta Plaza. Escno. mayr. del Ayuntamto. de esta Ciud., y Contador pr. S.M. de ella, del qual Yo el Escno. en virtd de la Comision. qe. me es conferida le recibi Juramento, y el susodho lo hizo segun Dro, ofreciendo decir verdad, y socargo de el, siendo preguntado, á el tenor del pedimento antecedte. en su inteligencia Dijo: Que por el conocimto. qe. el tgo. tubo con Dn. Juaquin Llopiz, por cuya pté es presentado, sabe, y le consta, qe. el susodho. es hijo legmo. natl. i de legmo. matrimonio de Dn. Baltasar Llopiz, y Da. Teresa Conesa, su legma. muger, vecs., y natles. qe. fueron de esta Ciud., á los quales trató, y comunicó el testigo, i vió criaron,

educaron i alimentaron en su propia Casa à el refer.do
Dn. Juaquin, llamandoles Padre y Madre, y estos
al preciTado Hijo: Y por la propia razon de conoci-
miento sabe, q.e Dn. Rafael Llopis, nat.l q.e fue dela
V.a de Alcover, Arzobispado de Tarragona, y D.a Maria
Llorer, su Consorte dela V.a y Corte de Madrid, fueron
Abuelos Paternos del nominado Dn. Juaquin, y Pad.s
leg.mos del expresado Dn. Baltasar, constandole asi-
mismo, q.e la referida D.a Teresa Conera fue hija
con igual legitimidad de Dn. Simon Conera, y de D.a
Maria Sanchez de Minaya, Abuelos Maternos del
preciTado Dn. Juaquin, à quien tambien alcanzò à
conocer, sobre lo qual se remite à may.r abundam.to
en su Comprobacion à los Motes de Baut.mos y Desposo-
rios, q.e se le han demonstrado. Todos los quales
cada uno en su tiempo sabe han sido i fueron Personas
de conocidas obligaciones, Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Hereges, ni otra
Secta, castigados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio
dela Ynquisicion, ni otro Juez, ni Tribunal alg.o,
manteniendose con todo honor, segun sus nacimientos,
sin ocuparse en oficios viles, ni menos decentes, opues-
tos à su Calidad, siendo evidente i cierto, q.e en esta

Ciu.d se les nombró à los dhos Padre y Abuelo de D.n Juaquin p.r el apellido de Lopez, por el q.e se entendi-eron, pero lo cierto es ser el de Llopiz, como resul-ta delas Partidas desus Bautismos. Todo lo qual es pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, sin cosa en contrario, y la verdad socargo del Juram.to q.e ha fho, lo firmó, y q.e es de edad de cinquenta y un años = Fran.co Ros Conera = Porante mi = Julian de Poveda Serrano ---------- 141

En la Ciu.d de Cartagena en el referido dia, mes, y año la pte p.a la dha su informacion, q.e tiene ofrecida, i le está mandado dar, presentó p.r testigo à D.n To-mas Gomez Arroyo, Pbro, y Benef.do de la Parroq.l desta Ciu.d, del qual Yo el Esc.no en virtud dela Comis.n q.e me es conferida, le recibi Juram.to, y el susodho lo hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano derecha sobre el pecho, segun forma de Dro, ofreciendo dez-cir verdad, y socargo de el siendo preg.do al tenor del pedimento anteced.te en su inteligencia Dijo: Que p.r el conocim.to q.e el testigo tubo con D.n Juaquin Llo-piz, por cuya parte es presentado, sabe y le consta, q.e el susodho es hijo leg.mo, nat.l y de leg.mo matrimonio de d.n Baltasar Llopiz, y D.a Tercsa Conera, su leg.ma

muger, leg.[os] y nat.[es], q.[e] fueron de esta Ciu.[d], á los quales
trató i comunicó el testigo, y vió criaron, educaron, i
alimentaron en su propia Casa al ref.[do] D.[n] Juaquin,
llamandoles Padre, y Mad.[e], y estos al relacionado Hipo-
y p.[r] la propia razon de Conocim.[to] sabe, q.[e] D.[n] Ra-
fael Llopiz, nat.[l] q.[e] fue dela V.[a] de Alcover, Arzob.[do] de
Tarragona. y D.[a] Maria Llorer, su Consorte dela V.[a]
y Corte de Madrid fueron Abuelos Paternos del
nominado D.[n] Juaquin, y Padres leg.[mos] del expres.[do]
D.[n] Baltasar; constandole asimismo, q.[e] la ref.[da] D.[a]
Tereza Contera fue hija leg.[ma] con igual legitimidad
de D.[n] Simon Contera. y de D.[a] Maria Sanchez
Minaya, Abuelos Maternos del precitado D.[n] Jua-
quin, á quien tambien alcanzó á conocer, sobre lo q.[l]
se remite á mayor abundam.[to] en su comprobacion a
los actos de Bautismos, i de Desposorios, q.[e] se le han
demostrado, todos los quales, cada uno en su tiempo,
save han sido, y fueron Personas de conocida
obligaciones, Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Hereges, ni otra Secta, cas-
tigados, ni penitenciados p.[r] el S.[to] Oficio dela Inquis.[on],
ni otro Juez ni Tribunal alg.[o], manteniendose con
todo honor, segun sus nacimientos, sin ocuparse en

oficios viles, ni menos decentes, opuestos á su Calidad; siendo evidente i cierto, q.^e en esta Ciud.^d se les nombrò àlos d.^hos Pad.^e y Abuelo de D.^n Juaquin p.^r el apellido de Lopez, por el q.^e se entendieron, pero lo cierto es ser el de Llopiz, como resulta delas Partidas de sus Bautt.^mos: Todo loqual es pub.^co y notorio, pub.^ca voz y fama, sin cosa en contrario, y la verdad socargo del Juram.^to q.^e ha f.^ho, lo firmò, y q.^e es de edad de sesenta y ocho años = Tomas Gomez Arroyo = Pormi, y Antemi = Julian de Poveda Serrano - - - - - -

En la Ciu.^d de Carthagena en el citado dia, mes y año, la parte p.^ra la d.^ha su informacion, q.^e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò p.^r testigo á D.^n Rafael Periano, P.^b.^ro Benef.^do dela Parroq.^l de esta Ciu.^d del qual Yo el Ess.^no en vi.^d dela Comision, q.^e me es conferida, recibi Juramento, y el susod.^ho lo hizo, in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, segun forma de D.^r.^o, ofreciendo decir verdad, y socargo de èl, siendo preguntado al tenor del Pedim.^to anteced.^te en su inteligenc.^a Dijo: Que p.^r el mucho conocim.^to q.^e el tgo. tubo con D.^n Juaquin Llopiz, p.^r cuya parte es presentado, sabe y le consta, q.^e el susod.^ho es hijo leg.^mo nat.^l y del leg.^mo matrimonio de d.^n Baltasar Llopiz, y de D.^a Teresa Conte-

ra, su leg.ma Muger, veg.os y naturales q.e fueron de esta Ciu.d, àlos quales tratò y conociò el testigo, i viò Cria-ron, educaron, i alimentaron en su propia Casa àl ref.do Dn Juaquin, llamandoles Padre, y Madre, y estos al precitado Hijo: y p.r la propia razon de Conocimiento sabe, q.e Dn Rafael Llopis, nat.l q.e fue dela v.a de Alcover, Arzobispado de Tarragona, y D.a Maria Llorer, su Consorte dela v.a y Corte de Madrid fueron Abuelos Paternos del nominado Dn Juaquin, y Pad.es lex.mos del dho Dn Baltasar; constandole asimismo, q.e la referida D.a Teresa Conera fue hija con igual lexi-timidad de Dn Simon Conera, y de D.a Maria San-chez de Minaya, Abuelos mat.nos del precitado Dn Juaquin, à quien tambien alcanzò à Conocer, sobre lo qual se remite à mayor abundam.to en su comproba-cion àlos Autos de Bau.mos, y Desposorios, q.e se le han demostrado; todos los quales cada uno en su tpo save han sido, y fueron Personas de conocidas obli-gaciones, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moro, Judio, Herege, ni otra Secta, Castigados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion, ni otro Juez, ni Tribunal alg.o, manteniendose con todo honor, segun sus nacimientos, sin ocuparse en

oficios viles, ni menos decentes, opuestos à su Calidad, siendo evidente y cierto, q.e en esta Ciu.d se les nombrò à los dhos Padre y Abuelo de D.n Juaquin p.r el apellido de Lopez, por el q.e se entendian, pero lo constante es ser el de Llopiz, como se manifiesta de las Partid.s de Bautism.os; todo lo q.e es pub.co y notorio, y la verdad socargo del Juram.to q.e ha fho; lo firmò, y q.e es de edad de quarenta y seis años = D.n Rafael Periano = Por mi y Ante mi = Julian de Poveda Serrano - - - -

En la Ciu.d de Cartagena en el ref.do dia, mes y año, la parte p.a la dha su informacion, q.e tiene ofrecida, i le està mandado dar, presentò p.r testigo à D.n Juan de Dios Borja, vez.o de esta Ciu.d, del qual Yo el Ess.no en vrd dela Comision q.e me es conferida, recibi juramento, y el susodho lo hizo segun forma de Dro, ofreciendo decir verdad, y socargo de èl, siendo preg.do al tenor del pedimento q.e antecede en su intelig.a Dijo: Que p.r el conocim.to q.e el testigo tuvo con D.n Juaquin Llopiz, p.r cuya pte es presentado, sabe i le consta q.e el susodho es hijo leg.mo, nat.l y de leg.mo matrim.o de D.n Baltasar Llopiz, y D.a Teresa Contera, su leg.ma muger, vez.os y naturales q.e fueron de esta Ciu.d, à los quales tratò y comunicò el testigo, y vio

criaron, educaron, i alimentaron en su propia Casa
al ref.do D.n Juaquin, llamandoles Padre, y Madre,
y estos al relacionado Hijo: i p.r la propia razon de
conocim.to save, q.e D.n Rafael Llopis, natl. q.e fue
dela v.a de Alcover, Arzob.do de Tarragona, y D.a Ma-
ria Llorer, su Consorte dela v.a y Corte de Madrid
fueron Abuelos Paternos del nominado D.n Juaquin,
y Padres leg.mos del expresado D.n Baltasar; constan-
dole asimismo, q.e la referida D.a Teresa Contera fue
hija con igual legitimidad de D.n Simon Contera, i
de D.a Maria Sanchez Minaya, Abuelos Mater-
nos del precitado D.n Juaquin, á quien tambien
alcanzó á conocer, sobre lo qual se remite á mayor
abundam.to en su comprobacion á los Mores de Bau.mo
y Desposorios, q.e se le han demostrado; Todos los
quales cada uno en su tiempo save han sido, y fue-
ron Personas de Conocidas obligaciones, Cristianos
viejos, limpios de toda mala Raza de Moro, Judio,
Herege, ni otra Secta, Castigados, ni penitenciados
p.r el s.to Oficio dela Ynquisicion, ni otro Juez, ni
tribunal alg.o, manteniendose con todo honor, se-
gun sus nacimientos, sin ocuparse en oficios viles,
ni menos decentes, opuestos á su Calidad: Siendo evi-
dente y Cierto, q.e en esta Ciu.d se le nombró á dhos

Padre y Abuelo de Dn. Juaquin pr. el apellido de Lopez, pr. el ql. se entendian, pero lo ql. es cierto ser el de Llopiz, como resulta delas Partidas de sus Bautismos. Todo loqual es pubco. y notorio, pubca. voz y fama, sin cosa en contrario, y la verdad socar-go del Juramto. ql. hecho, lo firmó. y ql. es de edad de sesenta y seis años = Dn. Juan de Dios de Borja = Por mi y Ante mi = Julian de Poveda Serrano ---

En la Ciud. de Cartaga. en el enunciado dia, mes y año la pte. pa. la dha su informacion, ql. tiene ofrecida y le esta mandado dar, presentó pr. testigo á Dn. Andres Pisiano, Diputado, ql. fue de este pubco. vezo. de esta dha Ciud., del qual Yo el Escno. en vrd. dela comision ql. me es conferida, recibi Juramto. y el susodho. lo hizo segun forma, de Dios, ofreciendo decir verdad, i socargo de él, siendo preguntado al tenor del pedimto. en su inteliga. Dijo: Que pr. el antiguo conocimiento ql. pr. largos años tuvo, quando residia en esta Ciud. Dn. Juaquin Llopiz Conesa, pr. cuya pte. es presentado, sabe, y le consta de ciencia cierta, ql. el referido es hijo legmo., natl. i de legmo. matrimonio de Dn. Baltasar Llopiz Llorer, y de Da. Teresa Conesa, su Muger, vezos. i naturs. ql. fueron de esta Ciud., el qual le hivieron

del matrimonio, q.e in facie Ecclesiae contrajeron; i con motivo dela amistad, q.e profesò con los susodhos, vio criar, educar, i alimentar al susodho D.n Juaquin, llamandole Hijo, y este à los referidos Padre, y mad.e i p.r igual razon de conocimiento sabe, q.e el D.n Baltasar Llopiz fue hijo de D.n Rafael Llopiz, natural dela V.a de Alcover, Arzob.do de Tarragona, y de D.a Maria Llorer, su Consorte, dela V.a y Corte de Madrid, delas q.e vinieron à esta Ciu.d, i por lo mismo fueron Abuelos Paternos del nominado D.n Juaquin, à los quales, como à D.n Simon Correa, y D.a Maria Sanchez de Minaya, Padres de D.a Tereza, y Abuelos Mat.nos del D.n Juaquin, trato, y comunicò el testigo, durante sus vidas, sobre cuya filiacion i entronque se remite el testigo à los Autos de Bautismos, y Despos.os delos susodhos, q.e se le han leido, i demostrado, siendo constante pub.co y notorio, q.e asi el D.n Juaquin, como sus Padres i Abuelos p.r ambas lineas, cada uno en su tiempo han sido, son, i fueron Christianos viejos, limpios de toda mala Secta reprobada, ni convertidos à nuestra S.ta Fee, Castigados, ni penitenciados por sentencia pub.ca por ningun S.r Juez, ni Tribunal, haviendose

mantenido con todo honor, sin exercicio vil, ni me-
nos decente opuesto à su Calidad y nacimiento; ha-
viendo observado q.e en esta Ciu.d se les nombraba à los
dhos Padre, y Abuelo del D.n Juaquin, no por su
apellido propio de Llopiz, sino p.r el de Lopez, sien-
do aquel el leg.mo, lo qual ha visto varias veces
en otras familias acontecer lo mismo, y en esto no le
queda escrupulo, mirando con reflexion las Certifi-
caciones de Bautismos q.e se le han demostrado:
Que es lo q.e puede decir, y la verdad socargo del Ju-
ram.to q.e ha fho, lo firmò, i q.e es de edad de ses.ta
i ocho años = Andres Serrano = Por mi y Ante mi =
Julian de Poveda Serrano. - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Cartagena en el referido dia, mes i
año ante mi el Esc.no comparecio Fran.co Poveda Yber-
non, Pror de este Num.o i dijo; no tener p.r ahora
mas testigos q.e presentar à nombre de su Parte,
q.e los cinco q.e constan examinados, y à fin de q.e cons-
te, lo pongo p.r dilig.a q.e firmè con dho Pror doy fee =
Fran.co Poveda Ybernon = Julian de Poveda Serrano.

En la Ciu.d de Cartagena à veinte y quatro dias del
mes de Marzo año de mil setecientos setenta i qua-
tro el S.or D.r Josef de Rosas Recaño. Angulo i Be-

larquez, Cavallero profeso del Orn de Sor Santiago,
Xefe de Esquadra dela Rl. Armada, Comande Gral
de Marina de este Departamento, Governador Politi-
co, y Militar de esta dha Ciud. y su Plaza, Juez Subde-
legado de todas Rentas Rs en ella, haviendo visto
estos Autos, lo pedido en ellos pr parte de Dn Juaqn
de Lopez Conesa, i qe resulta de la informacion antecedte
Dixo: debia de mandar y mandó se le entregue origl
con la Copia ó Copias, qe de ello necesitase para
guarda de su Dro, á todo loqual su Sdria interponia
é interpuso su autoridad, i Judicial Decreto, quanto
puede i ha lugar; y por este su auto así lo prove-
yó y firmó doi fee = Josef de Rojas = Antemi = Ju-
lian de Poveda Serrano. - - - - - - - - - - - - -
En Cartagena dho dia mes y año, Yo el Essno hice
saber, y notifique el auto antecedte á Franco Poveda
Ybernom, en su Persa, y en nombre de su parte deqe
quedó enterado doy fee = Poveda - - - - - - - - -
Como Escnos mayores qe somos del Ayuntamiento
de esta muy Noble y muy Leal Ciud. de Cartagena
pr el Rey mó Sor Certificamos y damos fee, qe el
Sor Dn Josef de Rojas Recaño Angulo i Velarquez,
de quien van autorizados los autos antecedentes,

y Julian de Poveda Serrano, ante quien se han
practicado las Informaciones de Legitim.d y limpie-
za, q.e le subsiguen, Son el primero, Cavallero Prof.so
del orden de Santiago, Xefe de Esquadra dela R.l
Armada, Comand.te Gral del Departam.to de Marina
en esta Ciu.d, y Governador delo politico, y militar
de esta Plaza; y como tal usa, y exerce la R.l Juris
dicción ord.a della; y el Seg.do es Esc.no pub.co y de este
num.o, y lo mismo lo son los tres de quien va firm.da
la Certificacion del fol.o siete, i siguiente de estos
autos, todos fieles, y legales, y de toda confianza;
y á los instrumentos, y demas diligencias q.e ante
cada uno han pasado, y pasan, siempre se les ha dado
y da entera fee y credito, asi en Juicio como fuera de
él. Y paraq.e conste donde convenga, damos la pres.te
Sellado con el Sello de las Armas de esta Ciu.d de
Cartagena á veinte y siete de Marzo de mil setecien-
tos setenta y quatro = Josef Antonio de Madrid =
Fran.co Ros Conesa = Tiene un sello. — — — —

Es Copia de la Informacion, y demas documentos originales,
á q.e me refiero. Y paraque conste en cumplimiento delo mand.do
por el S.or Rector, á pedimento de D.n Juaquin Josef Llopis

y Texeira, á quien devolvi la informacion original, por cuy
razon firmó aqui su recibo doy la presente en Sevilla á ve
inte y siete de Junio de mil setecientos noventa y quatro.
Entrereng.s = su Consorte = y seis. Entre parentesis = traducion.
Emm.do Juaquin = parecía = sso = sso = ve.

D.r Fran.co Baquerizo

Recivi la informacion original
Joaquin Jph Lopez
Texera

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Juiral Cura de esta Yga. Parroquial de el S. S.n Marina de esta Ciud. de Sevª. q. en el Libro 9 de Baptismos de la dha. Ygª. Parrochª. a foxas 166 esta una partida de el thenor sigte.

Partida. En Domingo cinco días del mes de febrero de mil setez. quarenta y siete años yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Juiral Cura de esta Yga. Parroql. de la Sa. Sta. Marina de esta Ciud. de Sevª. Bapticé solemnem. a Josepha Mariana Petronila de la Candelaria q. nació día treinta del mes de enero proximo pasado a las once de la noche, hija de Dn. Joseph Tenorio Rodriguez y de Da. Eugenia Matamoros su legitima muger: fue su Madrina Da. Ysabel Gonzalez su Abuela vezina de la Collacion de Omnium Sanctorum; a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé ut supra. —

Concuerda con su original a q. me refiero: y por ser verdad doy la presente en Sevª. en diez y nueve días del mes de Agosto de mil setez. y noventa y uno.

Br. Dn. Josph. Hyp. Juiral
Cura



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

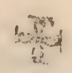
Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Giraldez Cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Ysidoro de esta Ciud. de Sev.a que por uno de los Libros de Desposorios de esta dha. Ygl.a que comienza el año de 1729 a fojas 227 está una partida de el thenor sig.te

(al margen: Lacenda)

En Jueves veinte y tres dias del mes de Agosto de mil sete.os y setenta i tres yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Giraldez Cura de esta dha. Parroq.l de S.r S.n Ysidoro de esta Ciud. de Sev.a en virtud de mandam.to del S.r Lic.do Dn. Joseph de Aguiar y Cueto Canonigo de la S.ta Ygl.a de esta dha. Ciud. de Sev.a Provisor y Vicario General de ella y su Arzobispado, por el Em.mo y Ex.mo S.r Dn. Fran.co de Solis por la divina Misericordia de la S.ta Romana Iglesia Presbytero, Cardenal del Titulo de la Basilica de los Santos doce Apostoles del orden de S.n Genaro, y del de Calatrava Arzobispo de esta dha. Ciud. y Arzobispado del Consejo de S. Mag.d (mi Señor) y refrendado por ante su Notario Mayor Dn. Fran.co Moreno su fha. a veinte y un dias del mes de Agosto de mil sete.os y setenta i tres, haviendo dho. S.r Em.mo y en su nombre dho. S.r Provisor dispensado en las tres Canonicas Moniciones que dispone y manda el S.to Concilio Tridentino, ante et post contractu matrimonij por justas causas que a ello le movieron haviendo Confesado y Comulgado y sido examinados en la Doctrina Xptiana Desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Dn. Joaquin Lopez nat.l de la Ciud. de Cartagena de Levante hijo de Dn. Balthasar Lopez, y de D.a Josepha Theresa Conesa.- Juntam.te con D.a Josepha Rodriguez nat.l de esta Ciud. hija de Dn. Joseph Jorge Rodriguez, y de D.a Eugenia Matamoros.- Siendo testigos del dho. Desposorio Dn. Joph. Jorge Rodriguez, Padres, y Pedro de las Cuevas vecinos de esta dha. Collacion: celebrose este dho. Desposorio en las casas de la moneda de dha. collacion ... al cino de la Calle ancha que llaman de la Feria: y para que conste lo firmé fecha ut supra = Br. Dn. Joseph Hypolito Giraldez Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sev.a en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil sete.os y noventa y un a.s

Br. Dn. Jph. Hypp.to Giraldez
Cura





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Certifico io el infrascripto Bdo, i Cura propio de esta Ygl.ª Parroq.l de Sr. S. Estevan de esta Ciudad, que en el libro corr.te de Bapt.s a fojas 445 ta. está una Partida de Menor sig.te ══

Partida. En Martes siete de Julio de mil setec.tos setenta i tres años, io D.r Jph Franco de Rozas, Bdo i Cura propio de esta Ygl.ª Parroq.l de Sr. S. Estevan de Sevilla, baptizé solemnem.te a Joachin, Josef, Buenavent.a que nació el día diesiocho de este mes, hijo de D.n Joachin Lopez Conessa, i de D.a Jpha Texeira Rodriguez, su legitima muger; fue su Padr.o D.n Josef Texeira Rodriguez, su Abuelo materno: a quien previne el parentesco Espirit.l i sus obligac.s; i lo firmé, fcho ut supra. ══ D. Jph Franco de Rozas. ══

Concuerda con su orig.l que queda en dcho libro al que me refiero; i para que conste, doi la pres.te en Sevilla i Mar.zo diesiocho de mil setec.tos i ochenta i un años. ══ ══

D. Jph Franco de Rozas

Certifico: Que Dn. Juaquin Josef Lopez y Rodriguez, natl. de esta Ciud. se graduo de Bachiller en Filosofia pr. esta Univd. en veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho: Que tiene ganados en esta misma Univd. quatro cursos en Medicina, qe. principiaron en setre. de mil setecientos ochenta y nueve, y finalizaron en Mayo proximo: y qe. sustentó un acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Univd., segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á qe. me refiero. Sevilla y Agosto veinte y seis de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Juaquin Josef Llopis ó Lopez, y Texeyra, natl. de esta Ciu., como mejor proceda, parezco ante VS. y Digo: Que me gradué de Bacher. en Filosa. por esta Univd. en 21. de Agto. de mil setecientos ochenta y ocho: Que tengo ganados en ella, y en la facultad de Medicina quatro cursos; y qe. sustenté un acto menor de conclusiones en la misma Facultad y Univd. (segun se averigua de la Certificacion qe. prete. y juro) y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Bacher. en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univd.) qe. soy hijo

legitimo de Dn. Joaquin Llopis ó Lopez Contreras, natl.
dela Ciud. de Cartagena de Levante, y Da. Josefa Mar
tina Texeyra Rodriguez, natl. de esta de Sevilla: Que
mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Baltasar Llopis
ó Lopez, Bautizado en la dha de Cartagena en 19
de Enero de 1776, y Da. Josefa Teresa Contreras, bau
tizada en la misma de Cartagena en 10 de Agto. de 17..
Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Josef
Leon Texeira Rodriguez, bautizado en la Yglesia Parr
quial de Sr. Lorenzo de Sevilla en 18 de Marzo de
1776, y Da. Eugenia Rosalia Maramoros, y Sevilla
no, bautda. en la Parroqa. de Sn. Marcos de Sevilla
en 3 de Enero de 1720: Que asi Yo, como los expresa
dos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el
Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de He
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien
en qe. siempre hemos vivido con mucho honor

y estimaçion, segun en parte se averigua de la Ynformacion q^e se hizo en la ciudad de Cartagena à instancia de mi Padre con citacion del Sindico Pror Gral della, con varias fees de Bautismo, y Casamiento, y de las fees de Bautismo de mi Madre, y mia, y la de Casam^to de mis Padres, q^e presento con la misma Solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificaçion^s. fees de Bautismo, y Casamientos, è informaçion, dar esta por bastante, en atencion de estar hecha con todas las formalidades necesarias, por lo respectivo à mi Pad^e, y mandar, q. por lo q^e toca à mi Madre, y à mi se me haga en esta Ciu^d: fho todo, y aprobada por V.S. providenciar, q^e se me admita à los actos de puntos, leccion, y Examen p^a d^ho Grado: Y q^e siendo aprob^do se me confiera en la forma ord^a. Pido Just^a, Juro &^a = Entre reng^s. segun se averigua de la Certificaçion q^e presento fue = y à mi = v^e

Joaquin Lopez
Texera

Auto. Por presentado este pedimento con la Certificaçion, fees de Baut^mo, Casam^to, è Ynformacion q^e refiere: Dase esta por bastante por lo q^e corresponde al Pad^e del Pret^te: y por lo q^e tocare este, y à su Mad^e. admitase la Ynformaçion q^e ofrece, la qual se comete al pres^te

Sec.rio; y fha pase álos Cavalleros Sindico Pror Gral desta Ciud., y Promotor Fiscal de esta Univd. para en vista de todo dar la Provid.a correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univd. Literaria de esta Ciud. de Sevilla, en ella á veinte y seis de Ag.to de mil setecientos noventa y tres.

M.

Dn Vazquez Dn Armosilla Dr Vera Dr Vazqz

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Sevilla en dho dia veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y tres Dn Juaquin Josef Llopis para la informaz.on q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Sec.rio al B.er D.n Josef Hipolito Guinal, Cura dela Ygl.a Parroquial de S.n Martin de esta Ciud., de quien, en vid dela comision q.e me confiere el auto anteced.te, recibí Juram.to segun Dró: Y haviendolo hecho, pro= metió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedi= mento q.e antecede Dixo: Que conoce al expresado Dn Juaquin Llopis q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de Dn Juaquin Llopis ó Lopez Concera, nat.

dela Ciud.[d] de Cartagena de Levante, y D.[a] Josefa Mar-
tina, Texeyra, nat.[l] de esta de Sevilla: Que su Mad.[e]
es asimismo hija leg.[ma] de D.[n] Josef Leon Texeyra
Rodrig.[z], y de D.[a] Eugenia Rosalia Matamoros y Se-
villano, nat.[l] de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.[te],
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y Genera.[on] de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el
S.[to] Oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de
quienes son: Antes bien q.[e] siempre han vivido con
mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al
testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.[te],
sus Padres, y Abuelos Maternos: Ser pub.[co] y notorio
en esta Ciu.[d], y la verdad por su Juramento fho. Declaro
q.[e] no le tocan las Grales dela Ley q.[e] se le manifesta-
ron: Que es de edad de mas de Sesenta años y la firmo

B.[r] D.[n] Josh Hyp.[to] Guitz
Dr. Fran.[co] Baquerizo
S.[rio]

En el mismo dia mes y año dela misma presentas.[on]

y para la referida informa.on recibi Juramento
segun Dro. de Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco,
Pro, Cura Benef.do dela Yglesia Parroql. de Sn. Ysido
ro desta Ciud.; y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el pedimento ante
cedente, dixo: Que conoce á Dn. Juaquin Josef Llopis
ó Lopez q.e se presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de
Dn. Juaquin Llopis ó Lopez, nat.l dela Ciud. de Carta
gena de Levante, y Da. Josefa Martina Texeira
y Rodriguez, nat.l desta de Sevilla: Que su Pa
dre es tambien hijo leg.mo de Dn. Baltasar Llopis
ó Lopez, y Da. Josefa Teresa Conesa, nat.les dela
referida Ciud. de Cartagena: Que su Mad.e es
asimismo hija legitima de Dn. Josef Leon Te
xeira Rodriguez, y Da. Eugenia Rosalia Mar
mora y Sevillano, nat.s desta de Sevilla: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, Casta, y Genera.on de Judios, Mo
ros, ni otra mala Secta; Que no han sido castig.dos
por el Sto. Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pordonde hayan degenerado dequienes son: Antes bien que siempre han vivido conmucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas noticias delos Paternos: Ser pub.co y notorio enesta Ciu.d, y la verdad por su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocaban las generales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es verdad de mas de quarenta a.s y lo firmó.

D.r D.n Luis Ant.o Gonz.z Polanco

D.r Fran.co Baquexiro S.rio

Enel mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y para la ref.da informaz.on recibi Juramento, segun d.ho de D.n Juan de Dios Calvo, Pro. y Secretario del Ill.mo S.or Obispo Auxiliar de esta Arzob.do; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecend.te Dixo: Que conoce á D.n Juaquin Josef Llopis o Lopez, q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Llopis ó Lopez Correa, nat.l dela Ciu.d de Cartagena de Levante, y D.a Josefa Martina Texeyra y Rodriguez, nat.l de esta de Sevilla

Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Leon Texeyra Rodrig.z, y D.a Eugenia Rosalia Maranxo, Sevillano, nat.s desta Ciu.d: Que asi el Pret.to, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generac.on de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia de Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.to sus Padres, y Abuelos Maternos, y no haver oido cosa alguna contra los Paternos: Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las Gral.es dela Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de mas de quarenta años y la firmo.

D.n Juan de Dios Calvo — D.r Juan Fran.co Baquero S.rio

Zitacion — En la Ciu.d de Sevilla en quatro dias

del mes de Sept.re de mil setecientos, noventa y tres años Yo el Notario pp.co y Apostolico de esta dha Ciud. en cumplim.to de lo man dado por el Auto que antecede pase a las Casas del S.r D.n Sevastian de la texera Cavallero Sindico del Ylltre Cavildo de esta dha Ciud. y haviendo precedido el Reca do de urbanidad le hize pres.te la antece dente Informad.n el que manifesto dho S.r que dan entendido de que Doy fee =

Thomas Rubio
Not.o App.co

El Procurador Sindico General de esta Ciudad en vista de lo solicitado y mandado en este expediente a instancia de d.n Joaq.n Josef Lopez y texeira; Dize: Que mediante a carecer de Conocimiento de la Familia en la Linea Paterna del dho d.n Joaq.n Josef, y a el de no haver encontrado quien le instruya de ella; Y a el de hallarse las tres fees de Bautismo y casamiento pre-

sentadas con el defecto notable de no es-
tar comprovadas; Y a que el provehido
en veinte y seis de Agosto ultimo em
birtud del qual se ha practicado lo q.
de el consta se halla sin estar fir-
mado de los S.res Rector, y Consilia-
rios de la R.l Vniversidad, ni de su
secretario se debuelve con dichas pre
venciones este expediente por no po
der decir otra cosa relativa a la
situacion echa: Sevilla, y Septiembre
diez y seis de mill setecientos noven
ta y tres.

Sebastian de la Fuente

El Promotor Fiscal de esta R.l Univers

dad, dice: Que haviendo visto este Exped.te es su dictamen se aprue-
ve, y declare p.r bastante la informacion practicada á instancia
de D.n Juaquin Josef Llopis y Texeira, no obstante lo q.e sin
oportunidad expone el Proc.r Sindico Xral en su respuesta de diez
y seis del corr.te. El primer reparo consiste en suponer el
Sindico q.e carece de conocim.to dela Linea materna del citado
D.n Juaquin, añadiendo q.e no ha encontrado quien lo instruya
de ella. Pero, estando aquella familia radicada en esta Ciu.d, y si-
endo cargo del Sindico evaquar esta averiguacion en cumpli-
miento delas obligaciones de su Empleo, es estraño q.e haya
respondido en los terminos explicados. Es enteramente increi-
ble, en atencion á ser los testigos p.r su buena conducta, edad,
y Empleos muy conocidos en Sev.a á quienes pudiera haver pre-
guntado, y p.r lo mismo es en un todo voluntaria la expresion
del Sindico de no haver encontrado quien le instruya de la Linea
materna del ref.do D.n Juaquin Llopis. El Seg.do es, q.e las fees
de Bautt.mo y Casam.to no estan comprobadas p.r Escr.nos. No
necesitan de esta Circunstancia, porq.e sin ella se admiten en
qualquier Tribunal de esta Ciu.d las q.e se dan p.r los Cavalleros
Curas de ellas. De la misma Clase es el otro reparo, relati-
vo al auto de veinte y seis, de Agosto, q.e, aunq.e en otras
circunstancias, pudiera tener alg.a gravedad, en las q.e produce
el Exped.te es opuesto ála sinceridad y buena fee, conq.e debia
haverse concebido la respuesta del Sindico. El Promotor
Fiscal, se ha informado dela Linea mat.na del expresado

Dn. Juaquin Llopiz, y no ha encontrado reparo alguno en ella, siendo la verdad lo q.l declaran los testigos. La Univer.d que ha cumplido contestar al Sindico, no debe detenerse en unos reparos tan despreciables, p.a pasar á la aprobacion de la informacion; y en su consequencia admitirle á examen y conferirle el Grado: Sobre todo V.S. dará la providencia q.l sea mas conven.te y conforme á Justicia. Sevilla 21 de Setiembre de 1793. Emmendado obligaciones = Llopiz.

Dr. Fuertes

En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y tres los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes Informaciones, hechas á instancia de Dn. Juaquin Josef Llopiz y Rodriguez p.a graduarse de Bach.er en medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes, y en su Consequencia mandaron q.l al susodho se le admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado; y q.l siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Almoriña Dr. Vera Dr. Vazquez

Dn. Vazquez

Dr. Baquerizo
S.rio

N.º 8

Expte. Nº 9 158

R. P. R. S. M. y D. S.

Año de 1793. Set.e 6.

Informacion de Legitimidad y Limp.za de D.n Sebastian Penillos y Ruiz nat.l de la V.a de Villarrasa de este Arzob.do para graduarse de Licenciado en teolog.a por esta Univ.d de Sevilla.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D. Juan Antonio de Mora Pro. Vicario de la Villa de Niebla Pueblos de su Distrito, y Partido, Cura mas antiguo por las dos Jurisdicciones ordinaria y Castrense, y Beneficiado propio de la unica Ya. Parroq. de Sor. Sn. Vicente Martir de esta de Villarrasa:

Certifico; que en el Libro noveno de Baptismos al folio ciento noventa, està una Partida, que copiada à la letra es del tenor siguiente.

Baptmo. de Jn. Seb. Penillo Pnõ.

En la Villa de Villarrasa en veinte, y tres de Diziembre de mil setecientos sesenta y siete años: Yo Dn. Lorenzo Garcia Navarro, Cura mas antiguo, y vice-Beneficiado de la Ya. Parroq. de Sor. Sn. Vicente Martir de dha. Villa; baptisé solemnemte. à Sebastian, hijo legitimo de Franco. Penillo, natural de Humbrete, y de Maria Manuela Ruis, natural de esta Villa, y ambos vecinos de ella, fue su

Padrino Pedro Penillo, al qual adverti el Parentesco Spiritual, que contraxo con el Baptisado, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, segun el S.to Concilio de Trento, y nació dho. Baptisado, segun declarò su Padre, en veinte del corriente, y en fee de ello lo firmè = Lorenzo Garcia Navarro, Cura.

Asimismo Certifico; que en el Libro octavo de Baptismos al folio setenta y tres, esta otra q. dice asi.

Baptismo de D.a Maria Manuela Ruis.

En la Villa de Villarrasa en dos dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y tres años: Yo D.n Alonso Sevillano, y Castro, Cura de la Parroq.l de S.or S.n Vicente Martir; baptisè solemnemente à Maria Manuela: Que naciò el dia primero de este mes, hija legitima de Sebastian Ruis, y Leonor Peres Brabo, naturales de esta Villa, fueron sus Padrinos Josef Alonso, y Maria Fernandes, todos vecinos de dha. Villa, à los quales adverti el Pa-

rentesco Spiritual con la Baptisada y sus Padres segun el Sto. Concilio de trento, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana de que doy fée, y lo firmè = Dn. Alonso Sevillano y Castro. Cura. 160

Y

Ygualmte. certifico: Que en el Libro quarto de Casamientos al folio dosciento cinco, està una Partida, que es del tenor siguiente. ______

Esponsorio de Franco. Penillo, con Da. Maria Manuela Ruis.

En la Villa de Villarrasa en dos dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y cinco años: Yo Dn. Lorenzo Garcia Navarro, Cura mas antiguo, y vice-Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Vicente Martir de dha Villa; Desposè por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio à Francisco Penillo, natural de la Villa de Umbrete, y vecino de esta, hijo lexitimo de Dn. Pedro Penillo, y de Da. Maria Lopez, con Maria Manuela Ruis, hija lexitima de Sebastian Ruis, y de Leonor Perez Brabo, naturales, y vecinos de esta Villa, haviendo precedido tres admoniciones en tres dias de fiesta continuos al ofertorio de la Missa Mayor, de que no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

resulto canonico impedim.to alguno en esta Villa, ni en la de Umbrete, segun certificacion de D.n Lorenzo Martin Borrero, Cura de dha. Villa, haviendo Confesado y Comulgado, sabiendo la Doctrina Christiana, y siendo mis Parroquianos todo lo qual hize en virtud de Mandamiento del S.r D.r D.n Josef Gutierrez de la Lora, por aucencia del S.r Juez de la S.ta Ygla D.n Antel de Cocio; su data en Sevilla en veinte y uno de Mayo de este pres.te año por ante Fran.co Moreno, Notario mayor, fueron testigos Theodoro Jimenes, Francisco Villa y Matias Ruis, vecinos de dha Villa, y en fee de ello lo firme = Lorenzo Garcia Navarro, Cura.

Concuerdan las anteriores tres Partidas con sus respectivos originales, que quedan en los citados libros, y folios, à que me refiero, y para que conste à solicitud de D.n Sebastian Penillos, Pu..



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de esta Villa, doy la presente, que firmo en Villarrasa, à cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y tres años.

Juan Antonio de Mora

Vicar. y Cura

Juan de la Piedra y Castilla, Essno. de S. M. pp.co del numº. y del Ayuntamiento de esta Villa de Villarrasa doy fee, que Dn. Juan Antonio de Mora, de quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente, es como se titula Presbº., Vicario, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroqª. de esta Villa, y como tal Cura administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses y exerce las demas funciones propias y pertenecientes à dho ministerio, y la firma y rubrica con que

la autoriza es de su letra y puño semejante à las
que acostumbra en todos sus Escritos; à los qua-
-les, y à los Certificados, como este, se les ha dado
y dà entera fee y credito assi en Juicio como
fuera deel; y para que conste donde convenga,
a solicitud de Dn. Sebastian Castillo Presbytero
de esta Villa, doy el presente. Villarrasa y Se-
-ptiembre Cinco de mil Setecientos noventa
y tres años.

Juan de la Parra

Castillo
no

Dn. Lorenzo Martin Borrero Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de nra. Sa. de Consolazn. de esta Villa de Umbrete Certifico, y doi fe: q. en uno de los Libros Baptismales, q. existen en el Archivo de ella; q. tuvo principio en el año de 1725„ y fin en el de 1752„ al fo. „159„ esta una partida del tenor siguiente = —

Partida { En la Va. de Umbrete à los treinta dias del mes de Diciembre de mil, setecientos, treinta, y nueve ds. Yo el Pe. Sebastian de Valencia Religioso de los PPs. Clerigos Menores, residente en esta Villa, de licencia, y Comision de Dn. Joseph Hilario Pacheco, Cura de la Iglesia Parroquial de ella baptizè solemnemte. à Franco. Thomas, hijo legmo. de Dn. Pedro Penillos, y de Da. Maria Lopez, su muger, vecinos de dha Villa: nacio en el dia veinte, y ocho de dho mes: fue su Padrino Dn. Manuel Penillos, su hermano, q. fue advertido del Parentesco Espiritual, y demas obligaciones, en fe de lo qual lo firme con dho Sr. Cura: fho ut supra = Dn. Joseph Hilario Pacheco = Cura = Sebastian Valencia C. M. =

Concuerda con el Capo. original de dho Libro, à q. me refiero, q. por aora queda de mi cargo en el citado Archivo: y pa. q. conste, donde convenga, di la presente. Umbrete, y Septiembre cinco de mil, setecientos, noventa, y tres —

Lorenzo Mn. Borrero

Certifico: Que Dⁿ Sebastian Penillos, natl. dela Va. de Villarrasa de este Arzob.do se graduó de Bach.er en Teolog.a por esta Univ.d en cinco de Mayo de mil setecientos y noventa segun se averigua delos Libros de esta Secret.ria á q.e me refiero. Sevilla seis de Setiembre de mil setecientos noventa y tres.

Dⁿ Marmolejo

Dⁿ Sebastian Penillos y Ruiz, Pb.ro natl. dela V.a de Villarrasa de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Teolog.a por esta Univ.d en Cinco de Mayo de 1790 segun se averigua dela Certificac.on q.e presento y Juro; Y respecto á que necesito recibir el Grado de Licenc.do en la expresada facultad, y para ello Justificar conforme á Estatutos y practica de esta Universidad q.e soy hijo legmo de Dⁿ Fran.co Penillos, natl. dela V.a de Umbrete, y D.a Maria Manuela Ruiz, natl. dela de Villarrasa ambas de este Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dⁿ Pedro Penillos, natl. dela V.a de Lumbreras, Ob.do de Logroño en Castilla la Vieja, y D.a Maria Lopez, natl. de esta Ciu.d de Sevilla: Que mi madre es asimismo hija legma de Dⁿ Sebastian Ruiz, y D.a Leonor Brabo, natls. dela referida V.a de Villarrasa: Que asi Yo, como los

expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y

Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala

Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio

dela Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia

Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de

infamia de hecho ni de Derecho, ni tenido oficios viles

vajos ni mecanicos por donde hayamos degenerado

de quienes somos; Antes bien que siempre hemos

vivido con mucho honor y Estimacion =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida

Certificacion y mandar que al tenor de este pedimen-

to se me reciba informacion dada, y aprobada provi-

denciar que se me admita à los actos de repeticion puntos lecion

y examen para dicho Grado, y que siendo aprobado se

me confiera en la forma ordinaria mandando despachar

los Edictos prescritos por los Estatutos, y teniendo à

bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta

Pido Justicia Gracia Juro lo necesario &ra. =

Otrosi Digo: Que necesito recibir el Grado con la mayor

brevedad; Y respecto à que no tengo en mi poder

las fees de Bautismo mia y de mi Padre, ni la de

Casamiento de estos = A V. S. Suplico se sirva admitir

me desde luego à los expresados actos, y siendo aprobado conferirme el citado Grado, quedando Yo en la obligacion de poner en esta Secretaria las fees de Bautismo y Casamiento referidas, Y que en el interin no se me entregue el titulo del expresado Grado de Licenciado. Pido ut supra.

Dor. Sebastian Penillos

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia que le falta; y admitasele la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fecha pasese al Señor Promotor Fiscal para en su vista dar la providencia correspondiente. Y en quanto al otro si como se pide. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella à seis de Setiembre de mil setecientos noventa y tres.

M.

Dor. D. Varoa   Dor. Almoiña   Dr. Vera   Dr. Vargas

Dr. Dn. Josef Roque Marmolejo

En la Ciudad de Sevilla à siete de Setiembre de mil

124

setecientos noventa y tres Dn. Sebastian Penillos
pa. la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada
dar presentó p.r testigo antemi el Secretario al
Pad.e Fr. Juan Barroso Religioso Lego en su Convento de
S.r Diego desta Ciu.d a quien en virtud dela comision q.e
me está conferida p.r el auto anteced.te recibi juramento
segun Dro. por Dios Nro. S.or y haviendolo hecho pro
metió decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to
anteced.te Dixo: Que conoce á Dn. Sebastian Penillos
q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Fran.co Peni
llos nat.l dela v.a de Umbrera, y D.a Maria Manuela
Ruiz, nat.l dela de Villarrasa ambas deeste Arzob.do
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro
Penillos, nat.l dela V.a de Lumbreras, Obisp.o de Logroño
y D.a Maria Lopez, nat.l desta Ciu.d de Sevilla: Que
su Madre es tambien hija leg.ma de Dn. Sebastian Ruiz
y D.a Leonor Brabo nat.s dela referida V.a de Villa
rrasa: Que asi el Pretend.te como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, lim
pios detoda mala raza, casta y Generac.on de Judios,
Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no han
sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que

no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro,
ni tenido oficios, viles, sucios, ni mecanicos por donde ha-
yan degenerado de quienes de quienes son: Antes bien,
q^e. siempre han vivido con mucho honor y estimaciones. Todo
lo qual consta al testigo p^r. haver tratado y comunica-
do al Pret.^te y sus Padres, tener buenas, y seguras
noticias de todos los demas: Ser asi pub.^co y notorio
en dha V.^a de Villarrasa, y la verdad p^r. su juram.^to
fho. Declaró q^e. no le tocan las ordenes de la Ley que
se le manifestaron, q^e. es de edad de veinte y cinco años
y la firmó.

Fr. Juan Ramoso de los dolores

Ante mi
D.^r D.^n Josef Rodg.^z Marmolejo
Not.^o

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion,
y p.^a la referida Informacion recibi Juramento segun
Dro de D.^n Josef Muñiz, Clerigo de mayores ordenes,
ve.^o de la V.^a de Villarrasa, y resid.^te al presente en esta
Ciu.^d; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedimento anteced.^te Dixo: Que
conoce á D.^n Sebastian Penillos, q^e. le presenta: Sa-
be q^e. es hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Penillos, nat.^l de la
V.^a de Umbrete, y D.^a Maria Manuela Ruiz, nat.^l de
la de Villarrasa ambas de este Arzob.^do: Que su Pad.^re

es tambien hijo legmo de Dn Pedro Penillos, natl dela Va de Lumbreras obdo de Logroño y Da Maria Lopez natl de esta Ciud de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Sebastian Ruiz, y Da Leonor Brabo natl dela Referida de Villarrasa: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generaon de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta; Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisicion pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios, viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q siempre han vivido con mucho honor y estimaon Todo loqual consta al testigo pr haver tratado y comundo al Prette y Pads tener buenas y ciertas noticias delos demas: Ser asi pubco y notorio y laverdad por su Juramto fho. Declaro q no le tocaban las Grales dela Ley q se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firmo.

Dn Joseph Muñoz

Dr Dn [illegible] Marmolejo
Vc [illegible]

En el mismo dia mes y año dela misma presentaon [illegible]

para la referida informaz.on recibi Juramento segun Dro.
D.n Lorenzo Ramos Clerigo de may.res ordenes vez.o dela
expres.da V.a de Villarrasa, y resid.te al pres.te en esta Ciu.d y
haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo pre=
guntado al tenor del pedim.to q.e antecede Dixo: Que
conoce á D.n Sebastian Penillos q.e le presenta, sabe
q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Penillos, y D.a Maria Ma=
nuela Ruiz, nat.l aquel dela V.a de Vmbrete, y esta de
la de Villarrasa ambas deeste Arzob.do: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de Pedro Penillos nat.l dela V.a
de Lumbreras Ob.do de Logroño, y D.a Maria Lopez, nat.l
de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n
Sebastian Ruiz, y D.a Leonor Brabo, nat.s dela ref.da
de Villarrasa: Que asi el Pretend.te como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza Casta y generaz.on de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni deDro.
ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos por donde
hayan degenerado de quienes son: Antes bien que

siempre han vivido con mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pret.te y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en los referidos Pueblos y la verdad por su Juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las Grales de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años y lo firmó.

D.n Lorenzo Ramos

D.n D.n Josef Rod.z de Marmolejo
Juez

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Informac.on recibi Juram.to segun Dro de D.n Diego de Quesada vez.o dela Villa de Villarrasa, y Oficial de Boticario en esta Ciu.d al sitio de la Campana, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Sebastian Penillos, q.e le presenta sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Penillos, nat.l de la V.a de Vmbrete y D.a Maria Manuela Ruiz, nat.l de la de Villarrasa ambos de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Penillos, nat.l

dela v.a de Lumbreras obisp.do de Logroño, y D.a Maria
Lopez, nat.l de esta Ciu.d: Que su mad.e es asimismo
hixa leg.ma de D.n Sebastian Ruiz, y D.a Leonor Bra-
vo, nat.s dela mencionada de Villarrasa: Que asi el
Pret.te como los expresados sus Padres y Abuelos, han
sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza Casta y genera.on de Judios, Mulatos, Conversos
ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por
el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia,
apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni dr.o; Ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estima.on: Todo lo qual
consta al testigo por haver tratado y comunicado
al Pret.te sus Padres y Abuelos Mat.na tener buenas y
seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y
notorio y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no
le tocan las xrales dela Ley q.e se le manifestaron:
Que es de edad de mas de treinta años y lo firmo.

Diego Sanchez de Quesada

D.r D.n Jose Roq.e Marmolejo

por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d, nos le opu[so]
reparo en que se admita á examen, y confiera el
Grado de Licenciado en Theologia a D. Sebastian Penillos
en los terminos que lo pretende, teniendole el tribu[nal]
lo. informe aprobado hasta que presente las p[illegible]
[illegible] que deven [illegible] Sevilla [illegible]

Arch.o Fuentes

En la Ciu.d de Sevilla en d.ho dia nueve de Setiembre de mil
setecientos noventa y dos, los S.res Rector y Consiliarios de
la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la an[te]
cedente Informacion dada p.r D.n Sebastian Penillos [y] Sot[o]
para graduarse de Licenciado en Teologia p.r esta Univ.d
Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por bastante. Y en su consequencia mandaron q.e se despa[-]
chen los Edictos prevenidos por los Estatutos; y q.e al
susod.ho se le admita á los actos de repeticion, puntos, lec[-]
cion y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi

Al. lo proveyeron y firmaron.

D.r Varo R.r — D.or Almoriña — D.r Vera — D. Vargas

D.r Marmolejo

En la Ciu.d de Sevilla dho dia mese de Septiembre de mil setecientos noventa y tres D.n Sebastian Penillos hi-zo la repeticion leyendo media hora de una distincion del Mro de las sentencias del Maq.l deduxo tres conclusio-nes, arguyeron á ella tres Estudiantes y respondio á sus replicas. de q.e certifico.

D.r Marmoles

En dha Ciu.d á diez de Sept.e de mil setecientos noventa y tres los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antteced.te los havian fixado; Uno en las Puertas prales de esta Univ.d y el otro en las del SS.mo Cristo del Per-don de la Santa Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla. Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos

D.r Marmoles
Sr.io interino

N.º 9

Ex 3. Sent. eleg. Dist. 10. Lib. 3. Mag. Sent. ex eaq. hanc Th.
Unionem Verbi cum humana natura adversus Nesto-
rium in unitate personae fuisse factam defendimus.

Ex 2. Sent. eleg. Dist. 10. Lib. 4. Guid. et ex ea hanc Th.m
Vere, et realiter adesse Christum Eucharistiae firma
fide Credimus.

+

169

Expte N.º 10

R. M. y I.

Año de 1793. Setre 30.

Informacion de Legitimd y Limpieza de Dn Pedro Mausaq y Lopez, pa graduarse de Bller en Medicina por esta Rl Univerd de Sevilla.

- Los Papeles pa la revalida [illegible] se despacharon en 31. de Octe de 1795.

170

D.n Anto.o Cano Marin Beneficiado, y Cura propio dela Yglesia Parroq.l de S.or S.to Domingo dela Villa de Mula Vicario en ella, y su Partido, Certifico q.e en el Archivo de dh.a Yglesia se halla vn Libro No no en Orden â Bautismos forrado en pergamino, y foliado q.e dio principio en dos dias del Mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis, y finalizo en dos dias del Mes de Junio de mil setecientos ochenta y vn años, y al folio treinta y ocho buelto se halla vn Mote vltimo de la llana el qual es del tenor siguiente ——

Mote // En la Parroquial de S.or S.to Domingo dela Villa de Mula en veinte y cinco dias del Mes de Octubre de mil setec.os sesenta y siete años, Yo D.n Fran.co Gonzalez Cura theniente de dh.a Parroquial Baptize â Pedro Anto.o Josef Ylarion hijo de Pedro Mausacq natural de Navarens Obispado de Pau, y de Ana Lopez su muger esta de Mula nacio dia veinte y vno de dh.o mes, alas quatro dela mañana: Abuelos Pat.es Juan Mausacq, y Catalina Laviña estos de dh.o Navarens: Mat.es Anto.o Ygnacio Lopez, y Maria Lopez de Mula, fueron Comp.es Juan Mausacq, y Catalina Mausacq herm.os aq.es adberti el parentesco Spiritual, y de mas obligaciones, siendo testigos Pedro de Reyes, y Juan Diego Mellado, y lo firmo // D.n Fran.co Gonzalez ——

Assi Consta y parece de dh.o Libro folio y Mote â que me remito Original queda en el citado Achivo de la Nominada Yglesia; y para q.e Conste doi la presente q.e firmo en Mula en seis dias del Mes de Octubre de mil setecientos noventa, y dos años ./.

D.n Antonio Cano Marin

D.n Ant.o Cano Manin (?) Beneficiado, y Cura proprio de la Yglesia Parroq.l de S.to Domingo de la Villa de Ruda Vicario en ella y su Partido, Certifico q.e en el Archivo de d.ha Yglesia se halla un libro de n.o en Orden de Bautismos forrado en pergamino y folio q.e dio principio en dos dias del Mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis, y finaliza en ocho dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y un con. y al folio treinta y ocho buelto se halla una Parte [illegible] de la llana (?) el qual es del tenor siguiente

[illegible] En la Parroquial de S.to Domingo de la Villa de Ruda en Veinte y cinco dias del Mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete años, Yo D.n Juan Gonzales Cura Theniente de d.ha Parroquial Baptize a Pedro Ant.o Ysidro (?) hijo de Pedro Navarro natural de Valdemoro Obispado de [illegible] y de Ana Lopez su muger [illegible] nacio dia Veinte y uno de d.ho mes, a las quatro de la mañana: Abuelos Pat.s Juan Navarro, y Catalina [illegible] de d.ho Valdemoro: Mat.s Ant.o Ygnacio Lopez, y Manuela Lopez [illegible] fueron Comp.s Juan Navarro, y Catalina Navarro su herm.a a q.s adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, siendo testigos Pedro de [illegible] Diego [illegible], y lo firmo = D.n Juan Gonzalez

Assi consta y parece de d.ho libro folio y Parte de que [illegible] original quedó en el Archibo de la mencionada Yglesia, y para q.e conste doy la presente q.e firmo en [illegible] en seis dias del Mes de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años =

D.n Antonio Cano Manin

Los Cr.nos por el Rey nro S.or



Veinte maravedis.

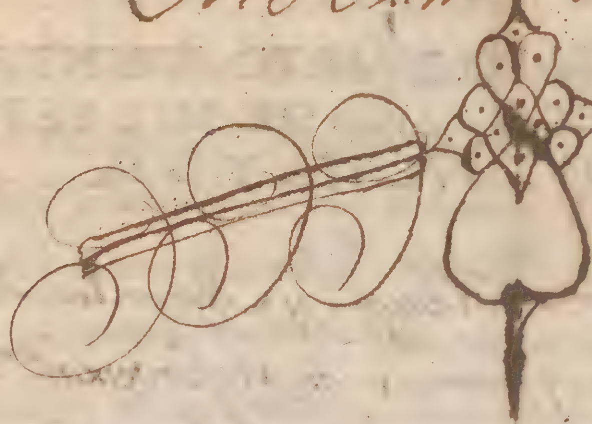
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los del Numero, Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de Mula, y demas de su Governacion: zertificamos, y damos fee, que Dn. Antonio Cano Marin, por quien va dada, y firmada la Zertificacion q.e antezede es Benefiziado, y Cura, propio de la Yglesia Parroq.l de Nro. Sto. Domingo de esta dha Villa, y la firma, y rubrica q.e se hallan al pie de dha Zertificazion es suia propria y de su puño, y letra, y la misma de q.e usa en todos sus escritos, à los q.e siempre se les ha dado, y da entera fee, y Credito en juizio, y fuera de èl; y para q.e conste donde convenga, à pedim.to de la parte interesada, damos el presente, que signamos, y firmamos en dha Villa de Mula à diez dias del Mes de octubre Mil setez.s noventa, y dos años.

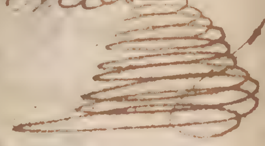
En testim.o de verdad Jose Fern.z de Saavedra

En testimonio de verdad Diego Marin Falcon

En Testim.o de Verdad



Thomas de Neira
Garcia











Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Pedro Maurag Lopez Vez.no de esta Villa, ante V. como mejor en dro me sea permitido = Digo que á mi Justizia conviene hazer constar en toda forma, y manera qe haga fee, que soy hijo legitimo, y Natural, procreado de legitimo Matrimonio de Pedro Maurag Laviña Vez.no qe fue de esta dha Villa, ia Defunto, y Natural de la Villa de Navarren, obispado de Pau en el Reyno de Franzia, y de Ana Lopez Lopez Natural, y Vez.na de esta de Mula: Que el dho Pedro mi Padre, fue hijo con la misma legitimidad de Juan Maurag, y de Cathalina Laviña, Naturales, y Vez.s de la misma Villa de Navarren: Que la espresada Ana Lopez Lopez mi Madre en el mismo modo fue hija de Ygnazio Lopez Gavaldon, y de Maria Lopez Toledo Naturales del Lugar de Barca de Rey, y Vez.s de esta espresada de Mula: Que asi mis Padres, y Abuelos por ambas Lineas como yo han sido, y son Christianos Viejos, de Linage Conozido, sin mezcla ni raza alguna de Conversos, Judios, Moros, ni Hereges: Que no han sido Penitenziados por el Sto. ofizio de la Inquisizion: Que no han sido prozesados por delito infame, ni cometido otro por donde menos valga su estimazion, antes si se ha portado cada uno en su tiempo como Gente distinguida, y honrrada, sin exerzer ofizio vil, ni Meca-

nico; cuia honrradez, distenzion, limpieza de sangre, buena vida, y costumbres se han observado, y conservo, sin cosa en contrario; Y que he estado aplicado a los Estudios de Grammatica, y Filosofia en esta Villa: Un año de Filosofia Moral en la Ciudad de Murzia, y dos de Leyes en la Universidad de Orihuela, y al presente Cursando Medizina en la de Granada.

Al. pido, y suplico sea servido admitirme la Informazion de Testigos q.e ofrezco, los que, prezedida la zitazion del Caballero Procurador Sindico, declaren bajo de Juramento al tenor de los Particulares q.e comprehende el Cuerpo de este escrito con las razones de trato, vista, comunicazion, e noticia q.e de todos huvieren tenido: Y interponiendo V. Md. su auttoridad, y Judizial Decreto, se me entreguen originales todo fho, para los fines, q.e me convengan en Justizia q.e pido costas &c, y Juro = Pedro Mauraca Lopez

Auto

Por presentada, y Con Zitazion del Caballero Sindico gral de esta Villa Esta parte de la Informazion que ofrece y los Testigos que presentare se Examinen al Tenor del Pedimento que antecede y fho Autos: Lo mandó y firmó su merced el S.r D.n Juan Alvarez Olmedo Al.e hordinario de esta Villa de Mula por Su Mag.d En ella a Treze dias del mes de Octu-

bre mil Setez.s Noventa y dos años de que yo el Ess.no
doy fee
Fran.co Josef
Alvarez Olmedo
Ante mi
Diego Marin
Falcon

~ Not.n ~

En Mula en dho dia mes y año Yo el Ess.no Noti.e que
el Auto que antecede por lo que hace a D.n Pedro
Mauraq Lopez Vicario de esta Villa en su persona doy
fee
Marin

Not.n y Citaz.n En Mula dho dia mes y año Yo el Ess.no Notiqué
para lo Contenido en el auto que antecede a D.n
Diego Alfonso Quadrado Procurador Sindico ge
neral de esta Villa en su persona doy fee =
Marin

Tg.o Juan Coderc Mañag. En la Villa de Mula, en trece Dias, del Mes de octubre,
mil setez.tos noventa y dos a.s; Ante su Merced el Sor D.n Fran.co Jo
sef Alvarez olmedo, Alc.e ordinario de ella por su Mag.d; D.n Pe
dro Mauraq Lopez, vecino de ella, para la Informacion que tiene
ofrecida presentó por Testigo a Juan Coderc Mañag, vecino y
Comerciante de esta dha Villa, del qual recivio Juram.to por Dios
ntro. Sor, y a una Señal de Cruz que hizo con forme a dro., ofre
cio decir verdad, Y siendo preg.do al tenor de los particulares
del Pedim.to que antecede Dijo: Que con motivo de ser el Testigo
Natural de la Villa de Plos en el Reyno de Fran.cia, distante
de la de Navarrens tres Leguas, sabe, y le consta que D.n Pedro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Maurag, por quien es presentado, es hixo legitimo y natu
ral de Pedro Maurag la Viña, vecino que fue de esta dha Villa
y Natural de la de Navarrens, obispado de Pau en dho
Reino de Francia; y de Ana Lopez Lopez, vezina y na
tural de esta de Mula; Que con la misma Legitimidad,
el dho su Padre, fue hixo de Juan Maurag, y de Catalina
la Viña, Naturales, y vecinos de la referida villa de
Navarrens, y la nominada Ana Lopez con igual legi-
timidad es hixa de Antonio Ygnacio Lopez Garaldon
y de Maria Lopez Toledo vecinos que fueron de esta
dha Villa, y Naturales de la de Vara de Rey, Provincia
de Cuenca, que asi a unos, como a otros en sus respec
tivos tiempos conoze, y conoció el testigo, siendo unos,
y otros tenidos, y reputados en sus precitados Pue-
blos de Naturaleza, y vecindad, por Cristianos viexos,
limpios de toda mala raza, sin aver exercido oficio vil
ni Mecanico, que no fueron Penitenciados por el Sto.
Tribunal, ni procesados, ni Castigados por otro alguno
por Delito infame, por el q.e pudieren aver decaido de
su buena fama, y Estimac.n; Que al nominado D.n Pedro
Maurag Lopez, siempre lo ha visto muy aplicado a sus
Estudios en esta Villa, y a oydo decir que con igual apli
cazion ha estado, y esta en las Ciudades de Murcia, Ori
huela, y Granada; Todo lo qual le consta al testigo por
el mucho conocim.to que a tenido, y tiene de todos los re
feridos, asi en esta dha Villa donde se halla vecindado




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

quarenta y dos años haze, como dela de Navarrens donde trató, y comunicó a los Padres, y Abuelos del nominado Dn. Pedro: Y es quanto puede decir en razon delo q.e se le ha preg.do, y la verdad baxo del Juram.to que fho tiene, y que es de hedad de setenta y dos años pocomas. omenos, firma con su Merced de que yo el ln.mo Doy fee

Juan Cadez

Tes.os Tom, Josef Alvarez Olmedo

Ante mi Diego Mauri Salton

Testigo. Luis Piechari

En la Villa de Mula en dho Dia Mes y año; Ante su Merced dho Sor. Alc.e Dn. Pedro Mauraq Lopez contenido en estas Dilig.s, para la Informacion que tiene ofrecida, presentó por testigo á Luis Piechari Vecino deella, y Natural Sen mamet, Reino de Francia, Del qual su merced por ante mi recivio Juram.to por Dios nro. Sor. y una señal de Cruz que hizo segun dro. ofrecio decir verdad en lo que su piere, y fuere preg.do, y siendolo al tenor delos Particulares del pedimento que antecede que se le an leido; Dixo: Que por ser Natural de la dha Villa de Senmamet, quatro leguas distante dela de Navarrens, y por la mucha frequencia que alla tuvo, conocio, trató, y comunicó a Pedro Mauraq la Niña hizo le gitimo, Natural, y de legitimo Matrimonio de Juan Mauraq y de Catalina la Niña ambos naturales, y Vecinos dela ex presada Villa de Navarrens: Que abiendo pasado el testigo

17

a esta villa donde tenia su Domicilio, hiygualmte conocio al referido Pedro Mauiaq, quien contraxo Matrimonio con Ana Lopez Lopez Natural, y vecina de esta de Mula hixa con la misma Legitimidad de Antonio Ygnacio Lopez Cavaldon y de Maria Lopez Toledo, ambos Naturales dela de Nava de Rey: Que a todos, y a cada uno en sus respectivos tiempos los ha conocido, tratado y comunicado, Que lo an sido, y son Christianos biexos sin raza alguna; de Moros, Judios Hereges, ni protestantes; que no an sido castigados por el Sto tribunal de la Ynquisicion, ni procesados por la Real Justicia por Delito infame por el qual puedan aver desmerecido de su estimacion; Que no an exercido oficio vil ni Mecanico, antes bien an procedido, y proceden cada uno en sus tiempos con la mas areglada conducta: Que asi mismo conoze a Dn Pedro Mauiaq Lopez porquien es presentado por hixo legitimo y de legitimo Matrimonio delos referidos Pedro Mauiaq Ladiña, y Ana Lopez Lopez, que a estado siempre y esta aplicado alos Estudios de Grammatica y Philosophia en esta Villa, de Philosophia Moral en la Ciudad de Murcia, de Leyes en la de Orihuela, y de Medicina, en la de Granada, en las qles le consta al testigo ha manifestado su buen talento, Aplicacn, y areglada conducta: Que hiygualmte xamas an sido Procesado por la Rl Justicia por ningun Delito: Que es quanto save, y puede decir en razon delo qe se le ha pregdo. Y la verdad so cargo de su Juramento fho, Que es de hedad de Cinqta y siete as, firma con su Merced, de que yo el Ilmo doy fee Luis Zucchi

Antonio Diego Marin Tallon

Fran.co Joseph Alvarez Olmedo

Ju.o Jaime Mabre

En la Villa de Mula en el nominado Dia, mes, y año, Ante

su Merced dho Sor Alc.e el Referido Dr. Pedro Mausag Lopez
para esta Ynformacion presentò por testigo a Jaime Malsse
Vecino, y Maestro de fundir Cobre de esta dha Villa de Nacion
Frances, Natural de la Villa de Angles Obispado de Claamon
del qual por ante mi el ess.no su Merced recivio Juramto. por
Dios nro. Sor., y a una señal de Cruz que hizo conforme a dro.
ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor de los Particula-
res del Pedimento que antecede que se le an leydo Dixo: Que conoce
de vista trato, y comunicacion al Dr. Pedro Mausag Lopez
porquien es presentado, y le consta al testigo es hixo legitimo
Natural, y de legitimo Matrimonio de Pedro Mausag la Viña
Comerciante que fue en esta Villa, y de Ana Lopez Lopez, na-
tural, y vecina de ella: Que con motivo de ser el que depone
natural de dha Villa de Angles, como legoas distante de la
de Navarrens, de donde tambien lo hera Natural el dho
Pedro Mausag la Viña, Padre del que lo presenta, conoció, trató,
y comunico a Juan Mausag, y a Catalina la Viña, Padres
del dho Pedro Mausag la Viña, quienes heran Christianos biexos
de Sangre conocida, sin razas de Moros, Judios Erexes, Protes-
tantes ni otra mala secta; Que fueron tenidos en la misma es-
timacion porno aver sido Procesados por Delito infame, Cas-
tigados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion, ni exercido oficio vil
ni Mecanico alguno, por lo q.l pudieren aver caido en caso de me-
nos valer: Que asi mismo conocio a Antonio Ygnacio Lopez, y a
Maria Lopez Toledo Naturales de la Villa de Nava del Rey, ve-
cinos de esta dha Villa, Padres de la dha Ana Lopez Lopez,
Madre del que lo presenta; Que higualmente an sido Christianos
biexos de Sangre conocida, sin raza de mala secta, ni an sido Pro-
cesados por la Justicia por Delito infame ni exercido oficio vil
ni mecanico, antes bien an sido tenidos, y son, por buenos Christ-
ianos y de arreglada conducta: Que el mencionado Dr. Pedro Mau-
sag, a estado desde Niño, y està aplicado en los Estudios, en los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que a oydo decir el testigo su buena aplicación, y adelantto, y que igualmte. nunca a sido Procesado por ningun Tribunal por Delito alguno: Que es quanto save, y puede decir en razon de lo que se le ha pregdo. y la verdad so cargo de su Juramto. fho, y que es de hedad de sesenta y quatro aos. poco mas o menos, no firma porque Dixo no saver, firma su Merced, de que yo el Essno. Doy fee.

Juan Joseph Alvarez Olmedo

Antonio Diego Marin Pallon

7o. Dn. Alonso de Campos Risueño

En la Villa de Mula en dho Dia trece de octubre de dho Año, Ante su Merced dho Sor. Alcl. para esta Ynformacion el referido Dn. Pedro Mauraq Lopez presento por testigo a Dn. Alonso de Campos Risueño vecino de ella del qual recivio Juramto. por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz que hizo conforme a dro. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Particulares del Pedimto. quieva por caveza. Dixo: save, y le consta que el referido Dn. Pedro Mauraq Lopez por quien es presentado es hijo legitimo y natural de Pedro Mauraq la Viña, y de Ana Lopez Lopez, vecino que fue dho su Padre de esta dha Villa y Natural del Reyno de Francia, y a oydo de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

cia acerca de igual Nacion que hay en esta dha Villa, como
hera hijo de Juan Mauraq, y de Catalina la Villa, Naturales
y Vecinos que fueron dela Villa de Navarreni en
aquel Reyno, y la citada Ana Lopez es hija legitima, y natural
de Antonio Ygnacio Lopez, y de Maria Lopez Toledo, Vecinos
que fueron de esta dha Villa y Naturales dela Ribera
de Rey en la Provincia de Cuenca; Que asi vnos
como otros save el Testigo decia que son, y fueron Christianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios y
otras sectas, que no an sido castigados, ni amonestados por
el Sto. tribunal dela Ynquisicion, ni procesados por Delito
que les cause Ynfamia, ni cometido otro por donde menos
valgan, antes bien tenido cada vno en su tiempo como
gente arreglada y distinguida sin aver exercido oficios Viles
ni mecanicos, la qual verdadera Distincion, limpieza de Sangre
vida y costumbres que an observado, y conserva el Dn. Pedro
Mauraq Lopez por quien es presentado, les hizo, y hace al presente
acreedores de aprecio, y estimacion de todos los que los an
tratado, y conocido como el Testigo; Y que asimismo le consta ha
sido y es sumamente aplicado a los Estudios de Grammatica
Filosofia Escolastica y Moral, Leyes, y Medicina que se halla
siguiendo en la Ciudad de Granada, que no a sido Amonestado, reprendido
por qualquiera señor Juez, hasi Eclesiastico como Secular
aun en los defectos pueriles, pues siempre se ha versado
y distinguido entre los de su clase con la mejor pureza, lo que save
el Testigo por las razones que ya lleva expuestas, y por lo que

aver vivido in mediato alas Casas de dho Dn Pedro; Que es quan
to sabe y puede decir en Razon delo que sele a preg.do, y
la verdad so cargo de su Juramto fho; Y que es de edad de cin
quenta y ocho años poco mas o menos firma con su Mer
ced de que yo el Ess.no Doy fee//

Juan Co Josef
Alvarez Olmedo

Don Alonso de Campos
Rl. Seuña

Ante mi
Diego Marin
Fallon

Test. Dn Thomas Ramon Suarte

Yncontinenti para esta Ynformacion Dn Pedro
Mauag presento por testigo a Dn Thomas Ramon Suarte
Procurador del Numero vecino de esta Villa, del qual su Mer
ced por Ante mi el Ess.no recivio Juramto por Dios nro.
Sr. que lo hizo en forma, y siendo preg.do por las particu
lares q.l abraza el Pedimto que va por caveza que le fue
leido de Verbo adverbum Dixo: Que Dn Pedro Mauag
Lopez por quien es presentado, le consta es hijo legitimo
y Natural procreado en legitimo Matrimonio, de
Pedro Mauag la Viña ya Defuncto, Vecino que fue de
esta Villa, y Natural de la de Navarrens en el Reino de
Francia, y de Ana Lopez Lopez, Natural y Vecina de esta
de Mula; Que dho Pedro fue hijo con asimismo legitim
dad de Juan Mauag y Catalina la Viña, Naturales,
y Vecinos de la expresada Villa de Navarrens, se
gun que el testigo lo tiene oydo diferentes veces a algu
nos de los Vecinos que ay en esta Villa, Naturales del
Reyno de Francia: Que la referida Ana Lopez Lopez su
Madre fue asimismo hija legitima de Ygnacio Lopez

1797

Cavaldon y de Maria Lopez Toledo naturales del Lugar de vara de Rey, vecinos de esta expresada de Mula algun tiempo por mas de quarenta años: Que asi el expresado Dn. Pedro, como sus Padres Y Abuelos por ambas Lineas, an sido Xptianos biejos de conocido Linage, sin mezcla, ni raza de Judios Combersos, Moros, ni Erejes: Que no an sido Penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni procesados por Delito que les traygue Ynfamia, ni otros por donde menos valgan, antes por el contrario cada uno en su tiempo a obrado como gente onrrada Y de distinguida, sin exercer oficios Yndecorosos, ni mecanicos; la qual onrradez, distincion, Limpieza de Sangre, buena vida Y Costumbres, todos lo an conservado Y conservan, sin cosa en contrario; Que el dho Dn. Pedro Marias se a estado siempre, con notoria aplicacion a los Estudios de Gramatica Y Filosofia Escolastica en esta Villa, Filosofia Moral en la Ciudad de Murcia, Leyes en la Universidad de Orihuela, Y Medicina en la de Granada, en cuyo tiempo tanto en esta Villa, como en las demas Ciudades se save por publico que no ha sido Procesado, Amonestado, ni Recombenido por qualquiera Sor. Juez tanto Eclesiastico, como Secular, aun por aquellos excesos propios a la Juventud, procurando lograr por su buen porte, y Circunstancias el Aprecio y estimacion de quantos le an tratado Y conocido como el Testigo. Y que quanto lleva dho es la verdad socargo del Juramto. que fho tiene, y que es de hedad de Cinquenta y ocho años poco mas o menos firma Y Su Merced de que yo el Ssno. Doy fee.

Fran.co Josef Alvarez Olmedo

Thomas Ramon Cuartero

Ante mi

Diego Marin Falcon

Nota En la Villa de Mula, en dho Dia trece de octubre de dho año



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ante su Merced dho Sr. Alcl. comparecio Dn. Pedro Mauraq. Lopez contenido enestas Diliga. y Dixo: Que para la Ynformacion que tiene ofrecida no pretende por aora presentar mas testigos que los contenidos enella; Y para q. conste lo pongo por Diliga. que firma con su Merced deque yo el Ess.no Doy fee.

Franco. Josef Alvarez Olmedo — Pedro Mauraq. Lopez

Diego Marin Fallon

Auto

En la Villa de Mula en trece Dias del mes de octubre mil setecientos noventa y dos años, Su Merced el Sr. Dn. Franco. Josef Alvarez Olmedo Alcl. ordinario de ella por su Magd.; Habiendo visto la Ynformacion que antecede Dixo: Devia de mandar, y manda aprovarla y aprueva quanto ha lugar en dro. ynterponiendo á ella su autoridad, y Decreto Judicial, se le entreguen ala parte original, para q. use de ella donde, quando y como le convenga; y por este asi lo decreto. Y firmó su Merced de que yo el Ess.no Doy fee.

Franco. Josef Alvarez Olmedo

Ante mi Diego Marin Fallon

Nn.

En Mula en dho Dia mes y año yo el Ess.no notifiqué el auto que antecede a Dn. Pedro Mauraq. Lopez contenido en estas Diligas. de que quedó entendido en su Persona Doy fee.

Marin

Los Ess.nos del Rey nro. Sor. pp.cos



Veinte maravedis

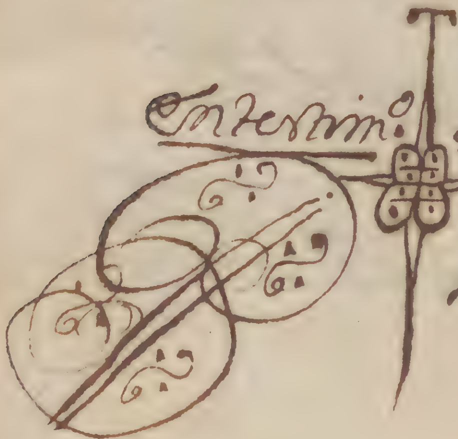
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Nos los escribanos del Numero Juzgado, y Ayuntamiento
de esta Villa de Mula, que aqui Signa-
mos, y Firmamos Zertificamos que el Sor. Dn. Fran.co
Alvarez Olmedo, y Dn. Diego Marin Falcon por
ante quienes van practicadas las antezedentes
Diligencias, y por quienes van autorizadas, son
el Primero Alc.e ordinario de dha. Villa por Su
Mag.d y el Segundo Ess.no de su Numero, y las
firmas, y rubricas que al pie de dhas. Dilig.as
se allan con sus propios nombres y apellidos pa-
rezen ser suyas propias de su puño, y letra, y las q.e
acostumbran poner en todos sus escritos au-
tos y Dilig.as antes actuados, a los que siempre
se les ha dado, y da entera fee, y credito como personas
fieles, y de toda confianza: Y para que conste Damos
la Presente en esta Villa de Mula a Catorze de
Octubre mil setez.os noventa y dos años



En Testim.o de Verd. Ambrosio Fernandez
Saavedra y Gracia

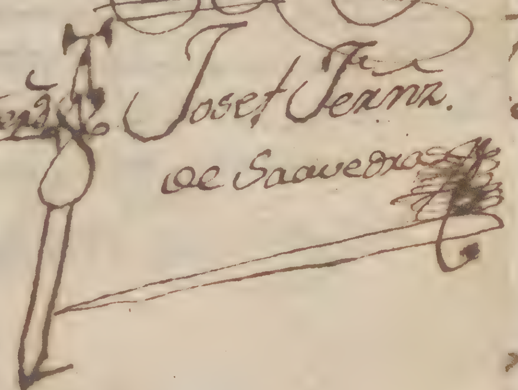
En testim.o de Verdad



Felipe Cano
y Costa
enterlineado vale



Josef Jeanz
de Saavedra







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D.^n Ant.^o Garcia, Cura teniente de la Yg.^a Parroq.^l de S.^{ta} S.^{ta} Maria de la Ciu.^d de Mur.^a certifico q.^e en un Libro de a folio de los desposados y velados en dha. Yg.^a q.^e dio princi- pio en dos de Enero de mil setecientos cincuenta y seis, y fin, en diez y seis de Septiembre de setecientos sesenta y dos. al folio noventa y quatro buelto. hay una partida q.^e su tenor ala Letra es el siguiente

Pedro Maurzeq con Ana M.^a Lopez desp.

En la Ciu.^d de Murcia en diez y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y ~~[illegible]~~ D.^n Ant.^o Gonzalez Cura teniente de la Parroq.^l Yg.^a de S.^{ta} Maria, en virtud de Licencia y facultad del S.^{or} Governador Prov.^r y Vica.^o gene.^l de este Obispado, como ordinario de el, y haviendo precedido Dispensacion de las tres Canonicas mo- niciones por su Mandam.^{to} de dho. dia por ante Ant.^o de Rojas Notar.^o mayor: Desposé por pala- bras de presente q.^e hacen verdadero matrimonio, sin perjuicio de los derechos parroq.^{les} pertene- cientes al S.^{or} Cura de S.^{to} Domingo de Mula, á Pedro Maurzeq, natural de Navarrens, Obispado de Pau, hijo de Juan Maurzeq, y de Cath.^a Laurne, con Ana Maria Lopez, hija de Ant.^o Lopez, y de Maria Lopez Morgante natural de dha. Villa y hambos vecinos de ella: fue- ron testigos D.^n Ysidro Donate Presbitero, Tomas Urr.^a y Juan Cano, y en fe de ello lo firmé: D.^n Ant.^o Gonz.^z

Concuerda esta partida con su original á que me refiero y para q.^e conste a pedim.^{to} de parte, doy esta en Mur.^a á se- is de Diciembre de mil setecientos noventa y tres:

D.^n Ant.^o Garcia

Los Escrivanos del Rey Nro. S.^{or} Publicos del Numero

y Juzgado de esta ciudad de murcia que aqui sig-
namos y firmamos certificamos y damos fee, que
D.n Antonio Garcia, de quien va dada y firmada la certifi-
cacion antecedente es Cura teniente de la Iglesia Parro-
quial de S.ta maria de esta dha ciudad, y como tal
administra los santos Sacramentos a sus Feligre-
ses. Legal, y de toda confianza, y a todos sus escritos
dan siempre entera fee y credito. Y para que conste
[illegible] como juez de [illegible] para quitar
[illegible] de parte legitima damos la presen-
te en esta dha ciudad de murcia a [illegible]
del mes de Diciembre del Setecientos noven-
ta y tantos años

[illegible]

En testimonio de verdad
Diego Vazquez
y Lopez
[illegible]

Fran.co [illegible]

En testimonio de verdad
Ant.o Canovas
Mario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

Dn. Rodrigo Camacho y Garcia Cura teniente dela Yglesia Parroquial del Arcangl. Sn. Miguel dela Villa de Mula, Certifico, qe. en el Archivo de dha. Parroquia se halla un Libro de Notes de Baptismos forrado en Pergamino y foliado, qe. dio principio en seis dias del mes de Enero del año de Mil setecientos diez y nueve, y finalizo en diez y siete de Julio de Mil setecientos treinta y quatro, y al folio Ciento y cinquenta y cinco B.to se halla un Note primero dela llana, qe. dice como sigue ——

Note Bmo. En la Villa de Mula en seis dias del mes de Junio de Mil setecientos y Veinte y nueve años, Yo Dn. Andres Marin Falcon Beneficiado y Cura propio, dela Yglesia Parroql. del Sor. Sn. Miguel de dha. Villa, Baptice, a Ana Maria hija legitima de Antonio Lopez, y de Maria Lopez; sus Abuelos Paternos Ygnacio Lopez, y Ana Muñoz; los Maternos Pedro Lopez, y Ana Toledo. Nacio el dia beinte y quatro de Mayo pasado de proximo; fueron sus Compadres, Juan Alvarez, y Ginesa Alvarez, a los quales ad verti el parentesco Espiritual qe. an contraido con la Bautizada y sus Padres, y la obligacion qe. tienen de ynstruirle en la doctrina Christiana, siendo testigos, Antonio Lopez, y Franco. Ximenez, y lo firme= Dn. Andres Marin Falcon=

Asi Consta y parece de dho. Libro folio y Note a qe. me remito, y para su validacion lo doy la presente Certificacion, qe. firmo en dha. Villa de Mula a beinte y ocho dias del mes de Noviembre del año de Mil setecientos noventa y tres.

Dn. Rodrigo Camacho
y Garcia

Dn. D. Antto. Cano Marin Beneficiado, y Cura propio dela Yglesia Parroql. de Sor. Sto. Domingo dela Villa de Mula Vicario en ella y su partido, Certifico qe. en el Archivo de dha. Yglesia se halla un Libro Tercero en orden de Desposorios, y Velaciones

forrado en pergamino, y foliado q.e dio principio en Veinte y cinco dias de Marzo de mil setec.s quarenta y quatro, y finalizó en Veinte y quatro dias de Noviembre de mil setec.s setenta y seis, y al folio Ciento Veinte y tres, buelto se halla vna partida ultima dela llana q.e su tenor literal es el Siguiente —

Mote Velac.s // En la Parroq.l de S.or S.to Domingo desta Villa de Mula veinte y ocho dias de el mes de el mes de Junio de mil setecientos Cinquenta y siete años, yo D.n Fran.co Perez de Molina Presbitero con licencia de el S.or D.n Gonzalo Ant.o de Castilla Beneficiado, y Cura propio de dh.a Parroq.l ministre las Vendiciones numpciales q.e manda el S.to Concilio de Trehento, â Pedro Maussacq, natural de Navarrens Obispado de Pau hijo de Juan Maussacq, y de Catalina Ravino, y a Ana Maria Lopez natural de la Villa de la, hija de Anto.o Lopez, y de Maria Lopez; los quales se Desposaron con Mandamiento de el S.or Gov.r en la Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Maria dela Ciudad de Murcia, en ... y siete dias de el mes de Diciembre de el año pasado de mil setecientos Cinquenta, y seis, por D.n Juan Garcia Comendador Capellan de dh.a Parroq.l y lo firme // D.n Fran.co Perez de Molina = D.n Gonzalo Anto.o de Castilla —

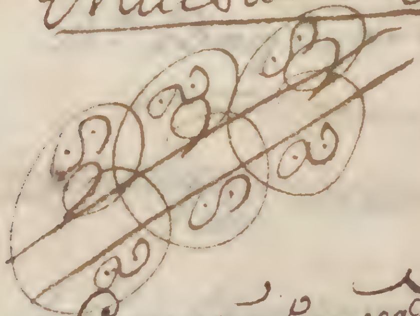
Assi Consta, y parece de dh.o Libro folio y Mote â que me remito. Original queda en el referido Archivo de dh.a mi Yglesia, y para que Conste doi la presente q.e firmo en Mula dos de Diciembre de mil Setecientos nobenta, y tres años //

D.n Antonio Cano Marin

Legaliz.on // Los Escrivanos del Rey nro S.or publicos del numero i Juzgado de esta villa de Mula que aqui signamos y firmamos; Cer-

tificamos y damos fee alos que las anteriores Certificaciones vieren; Que Dn. Antonio Cano Marin y Dn. Rodrigo Carravalo y Garcia por quien van libradas son como se titulan, y las firmas y Rubricas con que las autorizan son las que acostumbran hazer, y como a personas de la maior confianza siempre se les ha dado y a sus Escritos entera creencia; y para que conste damos la presente que signamos y firmamos en dha Villa a tres de diziembre mil seteztos noventa y tres años.

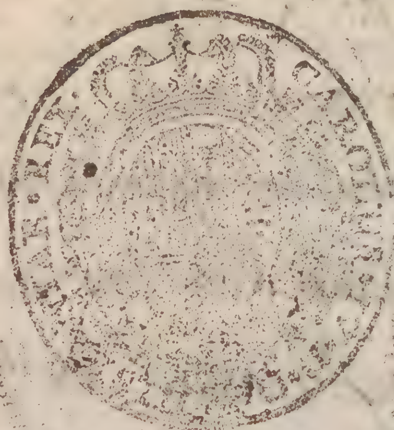
En testimonio de verdad — Diego Marin Falcon



En testimonio de verdad — Josef Perez de Saavedra



En Testimo. de verd. — Dn. Ambrosio Fernandez Saavedra y Gracia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico: Que D.n Pedro Mauraçi y Lopez, nat.l dela V.a de Mula obb.do de Cartagena se graduó de Bach.er en Filosofia p.r la Univ.d de Granada en primero de Marzo prox.mo haviendo sido aprobado nemine discrepante. Segun se averigua del Titulo original, q.e vi y devolvi á q.e me refiero. Asimismo sustentó un acto menor de Conclus. en Medicina en este dia de la f.ha en esta Univ.d segun q.e asi se averigua delos Libros de esta Secretaria. Sev.a treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Mauraçi y Lopez, nat.l dela V.a de Mula ob.do de Cartagena, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a p.r la Univ.d de Granada en prim.o de Marzo prox.mo: Que en ella ganè quatro Cursos en la facultad de Medicina y q.e en esta de Sev.a sustenté un acto menor de conclus. en la misma facultad de Medicina, segun se averigua delas Certificaciones q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expres.da facultad de Medicina, y p.a ello tengo hecha la correspond.te informacion de legitimidad y limpieza q.e presento con la misma Solemnidad; sin poder presentar la fee de B.mo de mi Pad.e p.r estar prohibida la Comunicacion

con Francia =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentadas las referid[as]
Certificaciones, e informacion, y mandar q.e se me ad-
mita a los Actos de puntos leccion y examen p.a dho
Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la
forma ord.a Quedando Yo en la obligacion de poner
en esta Sec.ria las fees de Bautt.mo de mi Madre y
de Casam.to de mis Padres, autorizadas y comprob[a]-
das p.r dos ó tres Ess.nos, y que en el interin no se
me entreguen los papeles conducentes á mi re-
valida. Pido Just.a, Gracia Juro lo neces.o &.a =

D.r Pedro Mauraca
y Lopez

Enterado de lo que expone D.n Pedro Mauraca en el escrito
q.e sobre ha conferido traslado, y atendiendo p.r otra p.te a
las actuales circumst.s, que impiden la comunicac.n con
la Francia, no se me ofrece reparo en que se dispensa
asi presentacion con protesta, y en los term.s que li[s]-
ticita, o como sea del agrado de V. S.a Sev.a y Se[p]
3 de 93.

D.r Fuentes

Por presentado este pedimento con las Certificacion[es]

183

é informacion q.e refiere. Como se pide. Lo mandaron
los Señores Rector y Consiliarios dela Real Univ.d li-
teraria deesta Ciu.d de Sevilla en ella á treinta de

M. set.e de mil setecientos noventa y tres

D.r Laxor
D.r Almoiña D.r Vera Vargas

D.r Baquexiro
S.rio

N.º 10

+

184

J. M. y J.

Exp^te N.º 11.

Año de 1793. ser.^e 18.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Lic.^do D.^n Juaquin Viñales y Menchaca, nat.^l de la Ciu.^d del Puerto de S.^ta Maria, p.^a graduarse de Lic.^do en Leyes p.^r esta Univ.^d de Sevilla.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

185.

Casam.to
L.o 12
F.o 10
dav Desp.

En ocho de mes de Marzo. de año de mil, seteci-
entos, y cinquenta, Yo el D.r D.n Sebastian Matheo
de los buenos Hijuelos, y Graxales Cura Benef.do
en la Yg.a Parroq.l de S.n Santiago, el Real de esta Ciu.d
de Xerez de la Frontera, Certifico, y doi fee, que
en mi presencia, y de los Testigos infraescriptos con-
traheron verdadero Matrimonio por palabras de
presente, que lo hicieron firme, y legitimo D.n
Pedro Viñalet, natural del Lugar de Bartañes,
Obispado de Oloron en el Reyno de Francia, y
vezino de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria de este
Arzobispado, hijo de D.n Luis Viñalet, y de D.a Ju-
ana Pancada, = y D.a Ana de Menchaca Saenz, y
Mendoza, natural de esta Ciu.d y vezina a esta
Collacion, hija de D.n Juan de Menchaca, y Saenz,
y D.a Josefa de Mendoza, todo fho en virtud
del mandam.to de la buelta, por el qual con-
sta que los susodichos fueron dispensados en
las tres canonicas Moniciones, que previene
el S.to Concilio de Trento, aviendo confesado, y
comulgado, sabiendo la Doctrina Xptiana, y de
estando empadronados, y cumplido con la Yg.a
siendo testigos D.n Pedro Cabenago, D.n Anto-
nio de Menchaca, y Triano Clerigo Subdiaco-

no, y otras personas, y lo firmé, dha ut supra = D.r D.n Sebastian Matheos Delos Buenos Hijuelos, y Grajales =

Velaz.on } Velados los contenidos en esta partida en 27 de Julio de 1750 años, de que doi fee =
D.r Matheos =

Concuerda con su orig.l à que me remito y para que conste, doi la presente, como Cura Th.e en dha Y.a y Sep.re veinte, y tres de mil, setecientos, noventa, tres años.

Raf.l M.a de Mayo, y Aragon

Damos fee q. d.n Rafael Maria de Mayo, y Aragon quien aparece es dada y firmada la ant.e Sal[illegible] [illegible], es Cura teniente de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago, de la dicha ciudad y como tal se halla en actual exercicio de su Ministerio donde siempre fee y credito a sus semejantes y dem[ás] escritos en juicio, y fuera del, xerez dela front.a y Septiembre veinte y quatro de mil setecientos noventa y tres =

En testim.o [signo] de verdad.
Josef de Amaya
no. p.co

En testim.o [signo] de verdad.
Ant.o Gonzalez
no. p.co

En testim.o [signo] de verdad.
Nicolas Blanco
no. p.co

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mo 1o. 6. Lib. 10 lo 116.

En Martes quinse dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y uno; Yo Dn. Juan Gatica Pbro de lisensia del Exmo. Señor Dn. Luis de Salsedo Arzovispo de Sevilla, Baptizé en esta Yglecia Parroquial del Sr. Sn Dionicio de esta Ciudad de Xerez de la Frontera, â Ana, Maria, Josefa, Michaela, Bonifasia, hija de Dn. Juan de Menchaca, y de Da. Josefa de Mendosa su lejitima Muger, fue su Padrino de Lizensia del dho. Exmo. Sr. Arzovispo, el Padre Fr. Manuel Enriquez del Real Orden de Sto. Domingo, aquien declaré la Cognasion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y nasió dha. Baptizada segun dijo su Padre el dia trese de dho. mes y año, y lo firmamos fecho vt supra = Dn. Juan de Gatica = Dn. Joseph de Bustos Tamayo

Es copia de su Original aque me refiero, y para que conste donde convenga como Cura que soi de dha. Yglecia, y apedimto. de parte lejitima doi esta. Xerez y Septiembre veinte y tres de mil setecientos noventa y tres años.

Dn. Diego Osorio
y Cardenas.

Damos fee: que Dn. Diego Osorio, y Cardenas de quien se parese dada, y firmada la antecedente Partida, es Cura de la Yglecia Parroquial del Sr. Señor San Dionicio de esta Ciudad y como tal se halla en actual exercicio de su Ministerio dandosele entera fee y credito a sus escritos, y demas que firma en Jui

cio y fecha del. D.. dela, ... veinte i
quatro demil Setecientos i noventa i tres

En testim.o de verdad.

En testim.o de verdad

Christobal Gonzalez
Barrera no S.S. pp.co

Josef de Arraya
no S.S. pp.co

En testim.o de Verdad

Nicolas Blanco
no S.S. pp.co

El D.or D.n Josef Roque Marmolejo, del Claustro y Gremio de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d en los de Leyes y Artes, Abogado de los R.s Consejos Secretario Interino de dho Claustro y Univ.d p.r ausencia de su Propietario. &c.a =

Certifico: Que en un Expediente q.e me fue exhibido p.r D.n Juaquin Viñales se halla con dos Sellos la Partida de Bautismo, que sacada à la letra su tenor es el siguiente

Excerptum ex Registris Ecclesiae Parochialis S.ti Laurentii de Bastanes - - - - - - - - - - - -

Die vigesima tertia Junii anni millesimi septingentesimi decimi sexti, Petrus de Vignales Parcade, filius è Ludovico et Joanna de Parcade matrimonio conjunctis est ablutus aquis salutaribus, de quibus suscepere Petrus de Vignales, et Catarina de Bordenave, incolae hujus Parochiae = Dabbadie Sacerdos et Rector - - -

Ego supra subscriptus testor apud quos contigerit, me scripsisse praesens exemplar ex registris Ecclesiae Parochialis S.ti Laurentii de Bastanes. Datum Bastanes die octava Septembris, anno millesimo septingentesimo septuagesimo primo = Camps Rector - - -

Franciscus de Revol Dei gratia, et Sanctae Sedis Apostolicae authoritate Episcopus Oleronensis Regi ab omnibus Consiliis &c.a = Universis et singulis

praesentes inspecturis, notum facimus et attestamur suprapositum signaturam esse verum et proprium signum Magistri de Camps Rectoris de Barranes nostrae Diocesis, ipsique tam intra, quam extra Judicium, fidem esse adhibendam. Datum in nostro Palatio Episcopali die decima Septembris milesimi septingentesimi septuagesimi primi, Franciscus Episcopus Oleronensis. De mandato = Soussens Presviter Secretarius.

Concuerda con la referida Partida de Bautismo q.e original devolvi al interesado quien de ello firma aqui su recibo. Y para q.e conste en cumplim.to de lo mandado firmo esta en Sevilla à diez y nueve de Septiembre de mil setecientos nov.ta y tres. Entre reng.s = Franciscus Episcopus Oleronensis = vale

Dr. D.n Josef Roque Marmolejo

rec.i
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico Yo el Infraescripto Cura en la Ygl.a mayor Prio.l de la Ciu.d y Gran Puerto de Sta. M.a que en el Libro 86 de Bap.mos en dha Ygl. celebrados, a el folio 76 b.ta esta la Partida siguiente=

En la Ciu.d y Gran Puerto de Sta. Maria en Lunes diez y nueve de feb.ro de mil setecientos setenta a.s Yo el D.r D.n Antonio Menchaca Presb.o Cura de la Ciu.d de Xerez de la frontera con lic.a del D.r D.n Jph Ygnacio Rodriguez, y Leon Cura en la Ygl.a mayor Prio.l de dha Ciu.d exorcise, puse Oleo, y Chrisma á un Niño, á q.n le echo agua (por necesidad,) y baptizo D.n Juan Jph Yzquierdo Cura de dha Ygl.a y le puso por nombres Joachin, Juan de Dios, Jph, Julian, Fran.co de Paula, Roman, Christoval, Luis, hijo de D.n Pedro Viñalet, y de D.a Ana de Menchaca su leg.ma muger (casados en Xerez Parrochia de S.n Tiago) nacio á diez y seis de este presente mes; lo tubo p.a dhas Ceremonias D.n Juan de Menchaca su Abuelo materno y lo firmé = D.r D.n Jph Ygnacio Rodriguez y Leon = D.r D.n ~~J~~ Antonio Jph de Menchaca

Concuerda con su Original q.e queda en el Archivo de dha Ygl.a á q.e me refiero, y p.a q.e conste, doy la presente en dha Ciu.d y Gran Puerto de Sta. Maria en siete de septiembre de mil set.s noventa, y tres a.s = Antonio vale enmendado.

Diego Sanchez de Cordova

Los Ess.nos del Rey Nuestro Señor, y pp.cos del Numero de esta Ciu.d q.e a la buelta firmamos. Damos fee q.e D.n Diego Sanchez de Cordoba p.r q.n parece, dada, y

firmada la Certificac.on antecedente es Cura en la Ygles.a
mayor Parroquial de esta dha. Ciud. y como tal exerce, y admi
nistra los Santos Sacramentos a sus feligreses. Y p.a q.e
conste damos la presente fha. ut supra=

Juan Joseph Diaz

Cayetano Mauleon Hurtado

Carlos Hurtado Mauleon

Certifico: Que D.n Juaquin Viñalet, nat.l dela Ciu.d y Puerto de Santa Maria, se graduó de B.er en Leyes p.r esta Univers.d en cinco de mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua delos libros de esta Secret.a á que me refiero. Sevilla diez y ocho de Sept.e de mil setecientos noventa y tres.

D.r Marmolejo

D.n Juaquin Viñalet y Menchaca, nat.l dela Ciu.d y Puerto de S.ta Maria de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.er en Leyes p.r esta Univ.d en 5 de mayo de 1791 segun se averigua dela Certificac.on q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de d.n Pedro Viñalet, nat.l de Bananes ob.do de Oloron, Reyno de Francia, y D.a Ana Menchaca, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a de este Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Viñalet, y D.a Juana Larcade vez.s del expresado Pueblo de Bananes: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Menchaca y

Dª. Josefa de Mendoza, vez.ª de la referida Ciud.d de Xe-
rez: Que así Yo como los expresados mis Padres
y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y Generaz.on de Jud.s
mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no he-
mos sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni
Dro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por
donde hayamos degenerado de quienes somos, antes
bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y
estimaz.on, segun se averigua en parte de las fees q.e
presento =

Suplico à V.S. se sirva haver por presentadas las referi-
das Certificaz.on y fees y mandar q.e al tenor de este
pedimento se me reciba informaz.on dada y aprobada
por V.S. providenciar q.e se me admita à los actos
de repeticion puntos leccion y examen p.a dho Gra-
do, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma
ord.a mandando despachar los Edictos prevenidos por
los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tpõ
de pasantia q.e me falta. Pido Justª. Juro &ª.

Otrosi Digo: Que estando hoy interrumpida y cortada

la comunicacion con el Reyno de Francia de donde es mi Padre natural conviene que dela fee de su Bautismo que exhibo original se saque testimonio para dicha Ynformacion y se me vuelva à entregar la original para los demas fines y efectos que se me puedan ofrecer como tambien, que la del Bautismo de mi Madre y su Casamiento que tambien exhivo se retengan, sin desglosarlas del Expediente à que estan unidas, y que no se me entreguen hasta que presente otras tambien originales. Pido ut supra. Joaquin Biñalet

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees que refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia que le falta, y admitasele la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y en quanto al otro si como se pide, y no sele entregue el titulo hasta haver cumplido. Y fha dicha Ynformacion pasese al Señor Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspondiente Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y tres.

AA

Dr. Vargas Rector
Dr. Almoiña
Dr. Vera
Dr. Vargas
Dr. Marmolejo Vice Secretario

En la Ciudad de

Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil setecien
tos noventa y tres D.n Juaquin Viñalet y Mencha
ca para la informacion q.e tiene ofrecida y le está
mandada dar presentó por testigo á D.n Vicente
Aragon y Lobo, nat.l y vez.o de la Ciu.d de Xerez d
la Front.a y resid.te al pres.te en esta de Sevilla, de
quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto
anteced.te recibi Juramento segun Dro, y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado
p.r el pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n
Juaquin Viñalet q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Pedro Viñalet, nat.l de Barranec ob.do de Olo
ron, Reyno de Francia, y D.a Ana Menchaca d.
nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Front.a de en el tercero b.
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis
Viñalet y D.a Juana Larcade, vez.os de dho Pueblo
de Barranec, sin tener noticia del de su naturaleza
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan
de Menchaca, y D.a Josefa de Mendoza vez.os de la
referida Ciu.d de Xerez: Que asi el Pretend.te como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta y Generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni

otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de D.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, por donde hayan degenerado de quienes son; An-
tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comu-
nicado al Pret.te sus Padres y Abuelos Maternos, tener
buenas noticias delos Paternos: Ser pub.co y notorio en
d.ha Ciu.d y la verdad p.r su Juramento f.ho. Declaró q.e no
le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron. Que
es de edad de quarenta y quatro años, y la firmó.

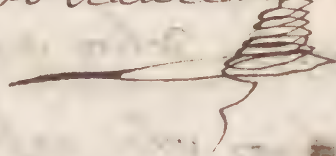
Nos. de Aragon y Polo

Dr. D.n Josef Roque Marmole[jo]

En la misma Ciu.d en veinte de d.ho mes y año dela misma
presentac.on y p.a la referida informacion recibi Juram.to
segun D.o de D.n Pedro Saavedra, nat.l vez.o y Ab.o dela
Ciu.d de Xerez dela Front.ra y haviendolo hecho como se
requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedimento antecéd.te Dijo: Que conoce a D.n
Juaquin Viñales q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo

de Dn. Pedro Viñales, nat.l de Barranea ob.do de Oloron en Francia, y D.a Ana Menchaca, nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Front.a de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Viñales y D.a Juana Larca de, vez.s del referido Pueblo de Barranea, sin noticia de la su naturaleza: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Menchaca, y D.a Josefa de Mendoza vez.s de la dha Ciu.d de Xerez: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas noticias de los Paternos. Ser pub.co y notorio y la verdad por su Juramento fho. Declaro q.e no le tocaban las generales de la Ley q.e se le manif

Servuron: Que es de edad de mas de quarenta años y lo firmó.



D.r D.n Josef Roque Marmolejo

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y para la referida informaz.on recibi Juramento segun dro de D.n Pedro Plaza, nat.l y vez.o de la Ciu.d de Xerez de la Fron.ra y Pasante de Medico en esta de Sevilla, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede; Dixo: Que conoce à d.n Juaquin Viñales y Menchaca q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Viñales nat.l de Barranes, obispado de Oloron en Francia, y D.a Ana de Menchaca nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Fron.ra de ene Arrob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Viñales, y D.a Juana Parcade vez.s del dho Pueblo de Barranes, y q.e no tiene noticia de el de la naturaleza de ellos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de d.n Juan de Menchaca, y D.a Josefa de Mendoza de la referida Ciu.d de Xerez: Que assi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y Gene-

racion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Se
ra: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inqui
sicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr.
donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo
lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunica
do al Pretendte. y sus Padres, tener buenas noticias
de todos los demas; Ser publico y notorio en dha Ciu.
y la verdad pr. su Juramento fho. Declaro q. no le
tocan las grales. dela Ley, q. se le manifestaron: Que
es de edad de veinte y quatro años y la firmó.

Pedro Antonio Plata   Dn. Dn. Josef Roque
Marmolejo

Visto por el Promotor Fiscal de esta Rl.
Univd. Seva. y Sepe. 20 de 793.
Dr. Fuentes

En la Ciud. de Sevilla en dho dia veinte de Septiembre
de mil setecientos noventa y tres los Sres. Rector y Consi

tiarios dela Real Univ.d Literaria de esta Ciudad havi-
endo visto la antecedte. informacion dada pr. Dn. Juaquin
Viñales y Menchaca pa. graduarse de Licendo. en Leyes por
esta Univd. dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban
y dieron pr. bastante: Y en su consequencia mandaron
qe. se despachen los Edictos prevenidos pr. los Estatutos
y qe. al susodho se le admita alos actos de repeticion
puntos leccion y Examen pa. dho Grado, y qe. siendo apro-
bado se le [redacted] confiera en la forma ordda. Y por este su Auto

M. asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vargas Rr. Dr Almonaña Dr. Vera Dr Vargas

Dr Marmolejo Srio.

En la Ciud. de Sevilla dho dia mes y año Dn. Juaquin Vi-
ñales hizo la repeticion leyendo media hora de una Ley
del Codigo, dela qe. deduxo tres conclusiones, arguyeron
á ellas tres Estudiantes, y respondio á sus replicas. de
qe. Certifico.

Dr. Marmolejo Srio.

En la misma Ciud. en los referidos dia mes y año. Los

vedeles de esta Univ.d parecieron antemi el Secret.rio
y dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el auto
antecd.te los havian fixado: Uno en las puertas prin
cipales de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Christo
del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y parag.
conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Feliciano Josef Ferreyra   Josef Maria Mateos de
D.n Marmolejo
V.ce Srio

Ex 2. Sort. eleg. Leg. Cum 3. C. de Iure Emphit. ex eaq.e seq. Th.m
Quamvis ergo non liceat Emphiteutae fundum inconsulto Domino
vendere, donare tamen non est prohibitum.
Ex 3. Sort. eleg. Leg. Deducta 58. D. ~~ereseca~~ Ad Senat. Consult. Treb.
eresca hanc Th.m
Usurae, Romanorum jure attento, non fuerunt omnino prohibitae

+

C. P. M. y T.

Año de 1793.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Lic.do D.n Juaquin Viñalet y Menchaca nat.l del Puerto de S.ta Maria p.a graduarse de D.or en Leyes p.r esta Univ.d de Sevilla

Certifico. Que D.n Juaquin Viñaler y Menchaca, nat.l dela Ciu.d y Puerto de S.ta Maria deste Arzob.do se graduó de Licenciado en Leyes en veinte y tres de Septiembre corr.te por esta Universidad, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Setiembre veinte y seis de mil setecientos noventa y tres

D.r Baquexiro

D.n Juaquin Viñaler y Menchaca, nat.l dela Ciu.d del Puerto de S.ta Maria deste Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo; Que me gradué de Licenciado en Leyes p.r esta Univ.d en veinte y tres del presente Mes, segun se averigua dela Certificac.on q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y para ello justificar [conforme à Estatutos y practica de esta Univ.d] q.e soy hijo leg.mo de D.n Pedro Viñaler, nat.l de Barranes, Obisp.do de Oloron Reyno de Francia, y D.a Ana Menchaca, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a de este Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Viñaler, y D.a Juana Parcade, vez.s del expresado Pueblo de Barranes: Que mi Madre es tambien

hija lex.ma de D.n Juan de Menchaca; y D.a Josefa de Mendoza, seg.n dela referida Cert.n de Xerez: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; segun se averigua delas informaciones q.e hize p.a dho Grado de Licen.do q.e reproduzco en forma

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, p.r reproducida la informacion, y mandar, q.e se me admita la q.e de nuevo ofrezco, y dada la bastante, proveer y determinar, q.e se me confiera el expresado Grado de D.or con todas las honras y preeminencias q.e le correspondan, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &c.a = Joaquin Briñez

Por presentado este pedimento con la Certificacion y

pr. reproducida la informa.on q.e refiere: Admitase le la q.e de nuevo ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: y fha pasese al S.or Promotor Fiscal de esta Univ.d para en vista de todo dar la Provid.a Correspte. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella á veinte y seis de Setiembre de mil setecientos nov.ta y tres.

D.r Vazquez D.r Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

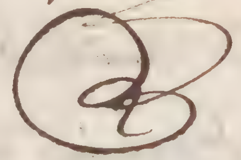
En la Ciu.d de Sevilla á veinte y siete de Setiembre de mil setecientos noventa y tres D.n Juaquin Viñales p.a la información q.e tiene ofrecida; y le está mandada dar presentò p.r testigo, ante mi el Sec.rio á D.n Vicente Aragon y Polo, nat.l y vec.o de la Ciu.d de Xerez de la Front.a, y resid.te al pres.te en esta de Sevilla, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi Juramento Segun D.ro y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preg.do por el pedimento q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Juaquin Viñales q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n

Pedro Viñales, nat.l de Barranes, Ob.do de Oleron, Reyno de Francia, y D.a Ana Menchaca, nat.l de la referida Ciu.d de Xerez de la Front.a de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Viñales, y D.a Juana Pancade, vez.os del expres.do Pueblo de Barranes: Que su Mad.e es asimismo hij.a leg.ma de d.n Juan de Menchaca, y D.a Josefa de Mendoza, vez.s de la d.ha Ciu.d de Xerez: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas noticias de los Paternos: Ser asi publico y notorio en d.ha Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to ffho. Declaro q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifes-

tacion: Que es de edad de quarenta y quatro años y la firmó

Vizente de Ancoon y Polo

Dn. Fran.co Baquerizo S.rio



En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y para la referida informacion recibi Juramento segun Dro de Dn. Pedro Plata, nat.l y vecino dela Ciu.d de Xerez dela Front.a, y Pasante de Medico en esta de Sevilla, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente, Dijo: Que conoce á Dn. Juaquin Viñales q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Pedro Viñales, nat.l de Barranes Obisp.do de Oloron en Francia, y d.a Ana Menchaca, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Luis Viñales, y D.a Juana Parcade, vez.os del ref.do Pueblo de Barranes: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de dn. Juan de Menchaca, y D.a Josefa de Mendoza, nat.s de dha Ciu.d de Xerez: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por cri-

men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comentido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta del testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, i sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pubco. y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramto. fho. Declaro, qe. no le tocan las Generales dela Ley qe. sele manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro, años y la firmo.

Pedro Antonio Plata

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y pa. la referida informaon. recibi Juramto. segun Dro. del P. Fr. Antonio Cuenca, Religioso en su Convto. de Nra. Sra. de la Paz, Orn. de Sn. Juan de Dios de esta Ciud.; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento qe. antecede Diso: Que conoce a Dn. Juaquin Viñales, qe. le presenta, Sabeqe. es hijo legmo. de

Dn. Pedro Viñaler, natl. de Barrunes, ob.do de Oloron en Francia, y Da. Ana Menchaca, natv. dela Ciud. de Xerez de la Front.a de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Luis Viñalet, y Da. Juana Parcade, vez. del ref.do Pueblo de Barrunes: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan de Menchaca, y Da. Josefa de Mendoza, vz.s dela dha Ciud. de Xerez: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son, Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al pretend.te, i su Pad.e, tener buena i leg.xa not.e de todos los demas ser an.o i not.o, pp.co i not.o, pp.ca voz i fama i la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales d.e la Ley, q.e es su edad de tr.ta i nueve a.s, i lo firmo.

Dr. Fran.co Baquerizo S.rio

Fr. Ant.o de Cuenca

En la Ciud. de Sevilla a primero de Octub.e de mil setec.tos

novena y tres dela misma presentacion y para la
referida informaz.on recibi juramento segun Dro de
D.n Benito Carrilla Forero, residente en esta Ciu.d en la
collacion de S.n Vicente; y haviendolo hecho prometio de-
cir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento q.e ante
cede Dijo: Que conoce à D.n Juaquin Viñales q.e le pres.ta
sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Viñales, nat.l de Barranes
ob.do de Oloron en Francia y D.a Ana Menchaca, nat.l de
la Ciu.d de Xerez dela Front.a de este Arzob.do: Que su
Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Viñales; y D.a Jua
na Parcade, nat.s del expresado Pueblo de Barranes: Que
su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Menchaca
y D.a Josefa de Mendoza, nat.s dela dha Ciu.d de Xerez: Que
asi el Pretend.te, como los expresados Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio
dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo
qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretend.te, y su Madre, tener buenas y ciertas noticias de
todos los demas, ser pub.co y notorio. pp.ca voz y fama

y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró q.e no le to-
can las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que
es de veinte y dos años de edad, y la firmó.

Benito de Castilla
y Forero

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal resulta R.l
dmo. Sevilla y Oct.e 4 de 93.
D.r Fuertes

En la Ciud.d de Sevilla á cinco de Octubre de mil sete-
cientos noventa y tres. Los S.res Rector y Consiliarios
de la Real Univ.d Literaria della, haviendo visto la
anteced.te informacion hecha p.r D.n Joaquin Vinales y
Menchaca, p.a graduarse de D.or en Leyes, Dixeron q.e la
aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante:
y en su consequencia mandaron despachar los Edictos
prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le confiera
el Grado de D.or en la referida facultad con todas las
esenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r
M. este su auto así lo proveyeron y firmaron

D.r Vargas
R.r

D.r Almoina

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En dicho dia mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los habian fixado uno en las Puertas princip.les de esta Univ.d y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciu.d: Y para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

Dr. Baquerizo

Josef Maria Matez

Feliciano Josef Ferreyra

Em

N° 11

202

Expte Nº 12.

J. M. y J.

Año de 1793. Nov.e 28.

Informacion de Legitimidad y Limp.a de D.n Alverto Valvidares y Jurado, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Licenciado en Leyes p.r esta Univ.d de Sevilla.

Nos los Dotores del Claustro y Gremio de esta R.l Universidad de Sevilla, y Catedraticos de Canones en ella, &a. que abaxo firmamos =

Certificamos y en caso necesario juramos q.e el B.r D.n Josef M.a Gomez y Matheos, natural de la Ciudad de San-lucar de Barrameda de este Arzo-bispado, ha asistido a nuestras respec-tivas clases este año q.e principio en Oct.e de noventa y dos y concluyo a fines de Mayo del presente año de mil, setecientos, noventa y tres, con puntualidad, estudio y aprovechami-ento: y p.a q.e conste damos la presen-te en esta d.ha Ciudad de Sevilla, Junio 6. de 93. =

Dr. D.n Miguel de Vargas

Dr. D. Juan Izquierdo

Certificacion dl Br. Dn. Joseph Hypolito Juibel, Cura de esta Sa. Parrochial de Sr. Sn. Juan de esta Ciud. de Sevª. q. por el libro de Baptismos de esta dha Ygª. Parroql. a fxas 318 consta una partida del thenor sigte.

Partida — En Domingo once dias del mes de Abril de mil Setts. Setenta y uno: yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Juibel Cura de esta Ygª. Parroql. de el Sr. Sn. Juan de esta Ciud. de Sevª. Bapticé solemnemte. a Alberto, Cayetano Joaquin, Joseph, Franco. de Paula de la Concepcion; q. nacio el dia siete de dho mes, y año, a las dos de la tarde: Hijo de Dn. Joaquin de Valdivia natl. de esta Ciud. y de Da. Ysabel Jurado, natl. de Cordova su legitima muger: fue su Padrino Dn. Alonso Jurado su Abuelo natl. de Castro del Rio del Reyno de Cordova y vecino de esta dha Collacn.: a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, y lo firme fecho ut supra. Br. Dn. Joseph Hypolito Juibel Cura —

Concuerda con su original a q. me refiero y por ser verdad dn. la presente en Sevª. en veinte y siete dias del mes de Nove. de mil Setts. y Noventa y tres

Br. Dn. Joseph Hypº. Juibel
Cura

Certifico q.e D.n Alverto Valvidares y Jurado, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Bach.er en Leyes p.r esta Univ.d en once de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sev.a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquerizo

D.n Alverto Valvidares y Jurado, nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Leyes p.r esta Univ.d en 11 de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto à q.e necesito recibir el grado de Licen.do en la expresada facultad, y para ello justificar (confor- me à Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soy Hermano entero de D.n Eduardo Valvidares y Jurado, nat.l de la misma, y ambos hijos leg.mos de D.n Juaquin Valvidares y Morales, nat.l de la citada Ciu.d, y D.a Ysabel Jurado, nat.l de la Ciu.d de Cordova: Que he sido y soy de buenas costumbres, y bien inclinado; segun en parte se averigua de las informaciones q.e hizo mi Hermano p.a graduarse de Licen.do y Dr.o en Filos.a, las quales reproduzco en forma, y de mi fee de Baut.mo q.e presento y Juro =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion y fee de Baustismo, y p.r reproducidas las citadas informaciones, y mandar, q.e al tenor de este

pedimento se me reciba informacion: Fia y aprobada p.r V.S. providenciar, y q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tpo de pasantia q.e me falta. Lido Jur.a, Gracia Juro lonecess.o &r.a=

Alberto de Balvidares
y Jurado

Por presentado este pedimento con la Certificac.on y feed. Bautt.mo, y p.r reproducidas las informaciones q.e refiere: Admitase a esta pte la informacion q.e ofrece, la qual se cometa al pres.te S.rio: y fho pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a en vista de todo dar la providencia correspp.te Lo mandaron los S.res R.or y Consiliar.s dela Real Univers.d Liter.a de esta Ciu.d de Sevilla, en ella à vein-
M. te y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y nue

D. Vargas
D.r Almonacid
D. Vera
D. Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à veinte y ocho de Noviembre de mil sete-

ciento noventa y tres, Dn. Alverto Valdivares y Jurado pr. la informacion q. tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò pr. testigo ante mi el Secretario à Dn. Gregorio Raymundo Leal, vecino desta Ciud. en la Collacion de Sn. Nicolas, de quien en virtud dela Comision q. me confiere el auto antecedente recibi Juramto. segun Dro. y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preguntado Dijo: Que conoce à Dn. Alverto Valdivares y Jurado, q. le presenta, y sabe q. es herm.o entero de Dn. Eduardo Valdivares y Jurado, y ambos hijos legmos. de Dn. Juaquin Valdivares y Parrales, natl. dela misma Ciud., y Da. Ysabel Jurado, natl. dela Ciud. de Cordova: Que el Pretendte. es de buena vida y costumbres, y bien inclinado à la Yglesia. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado à todos los expresados, Ser pubco. y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramto. fho. Declarò q. no le tocan las grales dela Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de setenta y tres años, y lo firmò.

Gregorio Raymundo Leal

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y para la referida Ynformacion, recibi Juramto. segun Dro. de Dn. Diego de Sousa, veco. desta Ciud. en la Collacion de Sn. Lorenzo, de quien en virtud dela Comision q. me esta conferida recibi Juramto. segun Dro: y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado Dijo: Que conoce à Dn. Alverto Valdivares y Jurado q. le presenta: Sabe, q. es Herm.o entero del Ldo.

Dn. Eduardo Valdivares y Jurado, y Ambos hijos legitimos de Dn. Juaquin Valdivares, y Larrales, natl. deesta Ciud., y Da. Ysabel Jurado, natl. dela Ciud. de Cordova: Que el Pretendte. es de buena vida y costumbres, y de buena inclinacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., y demas: ser publco. y notorio enesta Ciud., y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró: Que no le tocan las grales. dela Ley q. se le manifestaron: Que es de Edad de cinquenta y quatro as. y lo firmó.

Diego de Sousa

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En el mismo dia mes y año dela misma presentaon. y para la referida informacion recibi juramto. segun Dro. de Dn. Franco. Brabo, natl. de esta Ciud. en la collaon. del Salvador; y haviendo lo hecho prometio decir verdad, y siendo pregdo. Dijo: Que conoce á Dn. Alverto Valdivares y Jurado, q. le presenta, Sabe q. es Hermo. Entero de Dn. Eduardo Valdivares y Jurado, del Claustro de Filosa. de esta Univ., y ambos hijos legnos. de Dn. Juaquin Valdivares y Larrales, natl. deesta Ciud., y Da. Ysabel Jurado, natl. dela Ciud. de Cordova: Que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, y bien inclinado á la Yglesia. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado á todos los expresados; ser publco. y notorio en esta Ciud., y la verdad. pr. su Juramento fho. Declaró,

q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmò.

Fr. Fran.co Bravo

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vm. - V.d el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla, y Nov.e 30 de 93.
D. Fuentes

En la Ciu.d de Sevilla à primero Diciembre de mil setecientos noventa y tres. los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente infor-macion dada p.r D.n Alberto Valvidares y Jurado, p.a graduarse de Licenc.do en Leyes. p.r esta Univ.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos, preveni-dos p.r los Estatutos: y q.e al suso dho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto àsi proveyeron, y firmaron.

M.

D.n D. Vazquez
D.n Almonaña
G.l Lera
D. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año el B.r D.n Alverto Valdivieso hizo la repeticion, leyendo media hora de una ley del Codigo, dela q.e deduxo tres Conclusiones, à las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

En quatro del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario y Dixeron: Que los Edictos prevenidos en el auto anteced.te los havian fixado, uno en las puertas prales de esta Univ.d, y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y para q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos

Ex L. pen. de Leg. Leg. Sicut. 12. C. de Act. empt. et vend. ex eaq. seq.^{m} et^{cim}

Periculum rei venditae, emptione perfecta pertinet ad emptorem.

Ex l. Sort. de Leg. Leg. Sive. 9. D. de Public. in rem act: et ex ea hanc-^{m} H.

Si eadem res à non Domino, duobus vendita sit, eorumque alicui tradita, huic Publiciana competit actio.

J. M. J.

Año de 1793.

Informazion de Legitimidad y Limpieza de Dn Alberto Valdivares y Jurado, natural de esta Ciudad para graduarse de Dr en Leyes por esta Universidad de Sevilla.

Nos los Doctores infrascriptos cathedraticos de Real Claustro de esta Real Universidad.

Certificamos y en caso necesario juramos q.

Antonio [illegible] vecino de [illegible]

la tercera [illegible] respectiva

tercer año de Medicina con aplicacion, pun[illegible]

y aprovecham.to [illegible] damos la pre[illegible]

q. firmamos, y en caso necesario juramos [illegible]

y Octubre 22 de 1783.

Dr. Joaquin de Pañas

Dr. Andres Adame

Angel

Certifico: Que Dn. Alberto Valdivares y Jurado, natl. de esta Ciud. se graduó de Licendo. en Leyes pr. esta Univ. en cinco del presente mes, segun se averigua delos Libros desta Secretaria: á qe. me refiero. Sevª. y Diciembre diez y seis de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Alberto Valdivares y Jurado, natl. esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenciado en Leys. pr. esta Univd. en 5 del presente mes, segun se averigua dela Certificacion qe. presto, y juro; Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Juaquin Valdivares y Lariales, natl. desta Ciud. y Da. Ysabel Jurado, natl. de Cordova, y Hermano entero de Dn. Eduardo Valdivares y Jurado, Mro. en Filosofia pr. esta Univ.: Y qe. he sido y soy de buena vida y costumbres, y bien inclinado, segun se averigua dela Ynformacion qe. hize para el expresado Grado de Licendo. qe. reproduzco en forma: A V.S. suplico se sirva haver pr. presentada la referida

Certificacion, y p.r reproducida la informacion, y man-
dar q.e al tenor deste pedim.to se me reciba informac.on
dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confie-
ra el expres.do Grado de Doctor en Leyes, con todas
la esenciones y prerrogativas q.e le corresponden, man-
dando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatu-
tos. Pido Just.a, Juro &.a

L.do Alberto de Balvidares
y Jurado

Por presentado este pedimento con la Certificac.on y por
reproducida la Informac.on q.e refiere: Admitase a esta
parte la q.e de nuevo ofrece, la qual se comete al pres.te
Secretario: Y fha pasese al S.or Promotor Fiscal para
en vista de todo dar la providencia Correspond.te Lo
mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univ.d
Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella á diez y seis de

M. Diciembre de mil setecientos noventa y tres.

D.r Navarro   D.r Almonaña   D.r Vera   D.r Vazq.z
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á diez y ocho de Diciembre de mil
setecientos noventa y tres D.n Alberto Valvidares y Jurado

para la informacion q.^{e} tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó ante mi el Sec.^{rio} p.^{r} testigo á D.^{n} Gregorio Raymundo Leal, vez.^{o} de esta Ciu.^{d} en la Collacion de S.^{n} Marcos de quien en v.rd de la Comision q.^{e} me confiere el auto antec.^{te} recibi Juram.^{to} segun D.^{ro}: y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado Dijo: Que conoce á D.^{n} Alberto Valvidares y Jurado q.^{e} le presenta; sabe q.^{e} es hermano entero de D.^{n} Eduardo Valvidares y Jurado, del Claustro de Artes de esta Univ.^{d}, y Ambos hijos legitimos de D.^{n} Juaquin Valvidares y Farrales, nat.^{l} de esta Ciu.^{d}, y D.^{a} Ysabel Jurado, nat.^{l} de la de Cordova: Que asi el Pretend.^{te}, es de buena vida y Costumbres, y bien inclinado. Todo lo qual consta al testigo p.^{r} haver tratado y comunicado á todos los Expresados: Ser pub.^{co} y notorio en esta Ciu.^{d}, y la verdad p.^{r} su Juram.^{to} fho. Declaró, q.^{e} no le tocan las generales de la Ley q.^{e} se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y tres años, y lo firmó.

Gregorio Raymundo Leal — D.^{r} Fran.^{co} Baquerizo S.^{rio}

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.^{a} la ref.^{da} informacion recibi Juram.^{to} segun D.^{ro} de D.^{n} Diego de Souza, vez.^{o} de esta Ciu.^{d} en la Collacion de S.^{n} Lorenzo: y haviendolo hecho prometió decir verdad y siendo preguntado p.^{r} el Pedim.^{to} anteced.^{te} Dijo: Que conoce á

Dn. Alberto Valvidares y Jurado q.e le presenta: Sabe q.e es hermano entero de Dn. Eduardo Valvidares y Jurado, Mro en Artes p.r esta Univ.d, y ambos hijos leg.mos de Dn. Juaquin Valvidares y Zarzalea, vz.o y nat.l de esta Ciu.d, y D.a Ysabel Jurado nat.l de la de Cordova: Que el Pret.te es de buena vida y costumbres, y bien inclinado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te, y todos los demas, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años, y la firmó.

Diego de Sousa   Dn. Fran.co Baquexiro
S.rio

En el mismo dia mes y año de la mısma presentacion y p.a la ref.da informacion, recibi Juram.to segun Dro de Dn. Mig.l Martinez de Tejada, vz.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce á Dn. Alberto Valvidares y Jurado, q.e le presenta: Sabe q.e es herm.o entero de Dn. Eduardo Valvidares y Jurado, Mro en Artes p.r esta Univ.d, y ambos leg.mos hijos de Dn. Juaquin Valvidares y Zarzalea, nat.l de esta Ciu.d de Sev.a, y D.a Ysabel Jurado, q.e lo es de la de Cordova: Que el Pret.to es

de buena vida y costumbres, y bien inclinado: Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado á todos los expresados: Ser pub.co y notorio en esta Ciud. y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho años y la firmó. Miguel Martinez de Tejada

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recibí Juram.to segun Dro. de Dn. Fran.co Brabo, vez.o de esta Ciud. en la Colleg.on del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do Dijo: Que conoce á Dn. Alberto Valdiviezo y Jurado, q.e le presenta: Sabe q.e es hermano entero de Dn. Eduardo Valdiviezo y Jurado, visto en Artes pr. esta Univ.d, y ambos hijos legitimos de Dn. Juaquin Valdiviezo y Jurado, nat.l de esta Ciud., y Da. Ysabel Jurado, nat.l de la ~~de~~ Cordova: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, y bien inclinado: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y demas q.e quedan expresados: Ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad por su juramento fho: Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y ocho año y la firmó.

Fran.co Bravo

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Nueva p.r m.d en ausenc.a del Prom.r Fiscal, i no se me ofrece reparo. Sev.a 29 de Dic.re de 1793.

D.r Marmolejo

En la Ciu.d de Sev.a á treinta de Diciembre de mil setecientos noventa y tres los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r D.n Alberto Valdivares y Tirado para graduarse de D.or en Leyes por esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; i y q.e al susodho se le confiera el expresado Grado de D.r en dha facultad con todas las preeminencias, y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Vargas

D.r Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
s.rio

En treinta y uno del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que

los Edictos prevenidos en el auto anteced.te los havia fixado: Uno en las puertas prales de esta Univ.d, y otro en las del Il.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yglesia de esta Ciud.: Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo

Josef Maria Mateus

Feliciano Josef Ferreyra

N° 12

213

Expte. N.º 13

J. M. y J.

Año de 1793. Dic.e 11.

Informa.on de Legitim.d y Limp.za de D.n Fran.co Sancho y Bondia nat.l de la Ciu.d de Gandia para graduarse de Lic.do en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla.

El D.r D.n Antonio Santervaz y Levin, del claustro y gremio de esta R.l Universidad literaria, en el de Leyes, y su Cathedratico en dha facultad &c.

Certifico, y en caso necesario juro, q.e D.n Fran.co de Asis Barbery, nat.l de esta Ciudad, ha asistido à mi respectiva clase con puntualidad y aprovechamiento. Y para q.e assi conste donde convenga doy la presente en Sevilla à diez y ocho dias del mes de octubre de este presente año de mil setecientos noventa y tres.

D.r D.n Antonio Josh
Santervaz y Levin



Certifico el infra escrito, Archivero de la Yglesia Colegial de Gandia que en uno de los libros, intitulados Quinque libri archivado en dicha Yglesia, se halla una partida de Bautismo, en lengua Valenciana, que vertida, a la letra, en ydioma Castellano es como se sigue:

En dies dias de Julio, de mil setecientos veinte y cinco, yo el Dr. Luis Domingo Vicario, bautise, segun los ritus de la santa Madre Yglesia Catholica Romana, à Josepha Maria Prudencia Christofora; hija de Bautista Bondia labrador, y de Maria Signes consortes. Nació en nueve de dichos. Fueron Padrinos Joseph Sarsano, y Josepha Ferrer, Doncella. Y por ser verdad, me firmo Yo. = Dr. Luis Domingo Vicario.

Y para que conste, hago firmo, y sello el presente, con el de dicha Yglesia, en su Archivo, à 27. de Agosto de 1778.

Dr. Luis Trenti y Mestre, Presbo. Archio.

Certifico el infra escrito Archivero de la Yglesia Colegial de Gandia, que en uno de los libros, intitulados Quinque libri, archibado en dicha Yglesia, se halla una partida de Bautismo en lengua Valenciana, que vertida en Ydioma Castellano, es à la letra, como se sigue:

En dies dias de setiembre, de mil setecientos y catorse, Yo el Dr. Francisco Cebriá Vicario, bautisé, segun los ritus de la Santa Madre Yglesia Catholica Romana, à Mariano Ygnacio Francisco Thomas Nicolás: hijo de Joachin Sancho y de Ygnacia Zalasate, alias Rosettó, Conjuges. Nació en nueve de dichos. Fueron Padrinos, Dn. Thomas de Borja, Capiscól de esta Yglesia Colegial de Gandia, y Manuela Vidál Doncella. Y por ser verdad, me firmo yo. = Dr. Francisco Cebriá Vicario.

Y para que conste, hago, firmo, y sello el presente, con el de dicha Yglesia, en su archivo, à 27. de Agosto de 1778.

Dr. Luis Trentí y Mestre, Presbº. Archiº.

Certifico el infra escrito, Archivero de la Yglesia Colegial de Gandia, que en uno de los libros intitulados Quinque Libri archivado en dicha Yglesia, se halla la partida siguiente:

En quatro de octubre de mil setecientos cinquenta y ocho años, Yo el Dr. Joseph Nadál Vicario, bautizè segun los ritus de la Santa Madre Yglesia Catholica Romana, à Francisco Antonio Joseph Benito; hijo de Mariano Sancho Labrador, y de Josepha Bordia Consortes: Nieto de Joachin Sancho, y de Ygnacia Zalasate, dicha Rosettó; y de Bautista Bordia, y de Maria Signes consortes. Nació dicho dia. Fueron Padrinos, Francisco Sancho, y Vicenta Sancho Doncella. Y por la verdad, me firmo Yo. = Dr. Joseph Nadál Vicario.

Y para que conste, hago, firmo, y sello el presente, con el de dicha Yglesia; en su Archivo, la 27. de Agosto de 1778.

Dr. Luis Trenti y Mestre, Presb.o Archiv.o

Certifico: Que Dn. Franco. Sancho y Bondia, Dor. en Teologia, y Mro. en Filosofia pr. la Univd. de Gandia, Arzob.do de Valencia. Socio Medico de Numo. dela Real sociedad medica desta Ciud., y natl. dela referida de Gandia incorporó su Grado de Bachr. en Medicina recibido pr. la Univd. de Orihuela en esta de Sevª. en quince de Nove. de mil setecientos noventa y dos, segun segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Diciembre once de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dr. Franco. Sancho Bondia, Dor. en Teologia y Mro. en Filosofia pr. la Univd. de Gandia, Socio Medico de Numo. dela Real Sociedad Medica desta Ciud. y natl. dela ciudad de Gandia, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que incorporé mi Grado de Bachr. en Medicina recibido pr. la Univd. de Orihuela en esta de Sevª. en 15 de Nove. de 1792, segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto a q.e pretendo recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y para ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univd.) q.e soy hijo legmo. de Dn. Mariano Sancho, y Dª. Maria Josefa Bondia, natls. dela referida de Gandia: Que mi Padre fue tambien hijo legmo. de Dn. Juaquin Sancho, y Dª. Ygnacia Zalacsate, (alias) Rosello, natls. dela dha. de Gandia: Que mi Madre fue asimismo hija legma. de Dn. Bautista Bondia,

nat.s dela expresada de Gandia, y D.a Maria Signes, nat.l del
Real dela misma Ciud. Que, assi yo, como los expresados
mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza; Casta, y Generacion de Judios, Mula
tos, Conversos ni otra mala Secta. Que no hemos sido Castiga
dos p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de heregia,
Apostasia Judaismo; ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho ni de Dro ni tenido oficios viles, vasos, ni
mecanicos; p.r donde hayan degenerado de quienes somos, an
tes bien q.e siempre hemos vivido con mucho, honor y estimas
segun se averigua delas Fees de Baut.mo q.e presento con la
misma Solennidad=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certi
ficacion y Fees de Baut.mo y mandar q.e al tenor de este
pedim.to se me reciba informacion; Dada, y aprobada p.r V.S.
providenciar q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos
leccion y examen p.a dho Grado; Y q.e siendo aprobado, se me
confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos
prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &c.=

D.n Fran.co Sancho y Bon...

Por presentado este pedimento con la Certificacion y Fees de
Bautismo q.e refiere. Admitase à esta parte la informacion
q.e ofrece: la qual se comete al pres.te Sec.rio: Y fha pase
al S.or Promotor Fiscal para en su vista dar la Provid...

correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela Real Universidad Literaria desta Ciu.d de Sevilla en ella a once de Diciembre de mil setecientos noventa y tres.

D.r Almoina D. Lera D.r Lanza

D.r Baquerizo

En la Ciu.d de Sevilla á once de Diciembre de mil setecientos noventa y tres D.n Fran.co Sancho Bondia para la informaz.on q.e tiene ofrecida, y lleva mandada presentó p.r testigo an.te mi el Sec.rio á D.n Josef de Leyva Notario Apostolico, y vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, de quien en vird. dela comision q.e tiene conferida el Auto anteced.te recibí Juramento segun Dr. y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Sancho Bondia q.e le presenta, y sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Mariano Sancho, y D.a Josefa Maria Bondia: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juaquin Sancho, y D.a Ygnacia Zalasate, Alias, Rosello: Que su Mad.e fue tambien hija leg.ma de D.n Bautista Bondia, y D.a Rosania Signes; todos nat.s de la Ciu.d de Gandia Arzob.o de Valencia, excepta la Abuela Mat.na q.e lo es del Lugar del Real, dist.te med.a legua de la misma Ciu.d de Gandia: Que asi el pretend.te como los

expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion,
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni teni-
do oficios, viles, vajos, ni mecanicos por donde huyan dege-
nerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo
por haver tratado y comunicado al Pret.te y a su tio D.n
Fran.co Bondia, Pro. y Medico en esta Ciu.d, el qual es Pri-
mo-hermano de la Mad.e del Pretend.te, y tener buenas,
y seguras noticias de todos los demas, y a mayor abun-
dam.to se remite a las fes de Bautismo q.e tiene presentadas
Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juram.to
tho. Declaro q.e no le tocan las grales de la Ley, q.e se le
manifestaron: Ser de edad de mas de setenta años, y
lo firmo.

Josef de Leyba

D.r Fran.co Baquero
Srio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion
y para la ref.da informa.on recibi Juram.to segun Dro

de Dn. Domingo Vicente Catano, Mro Relox.ero, en Calle
Genova, Collacion del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio
decir verdad; y siendo preguntado pr. el pedimto. q.e antecede
Dixo: Que conoce á Dn. Fran.co Sancho y Bondia, q.e le pre-
senta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Mariano Sancho, y Da.
~~Maria~~ Josefa Maria Bondia: Que su Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Joaquin Sancho, y Da. Ygnacia Zalazare, alias Rosello:
Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Bautista Bondia,
y Da. Maria Signa; todos nat.s de la Ciud. de Gandia; excepta
la Abuela Materna q.e lo es del Lugar del Real, dist.te
med.a legua de dha Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion, de Judios
mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Casti-
gados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho ho-
nor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ha-
ver tratado y comunicado al Pretend.te, y á su tio Dn.
Fran.co Bondia, Pro, y Medico en esta Ciud., quien es Primo
herm.o de la Mad.e del Pret.te; tener buenas y seguras
noticias de todos los demas, y á mayor abundam.to se

remite á las fees de Baut.mo q.e tiene presentadas, ser pp.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años, y la firmó = tildado = Maria = Entre reng.s Maria = V.e

Domingo Vicente Cerdá

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Miguel de Cuesta, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, y haviendolo hecho, prometió decir verdad: y siendo preguntado Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Sancho Bondia q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Mariano Sancho, y D.a Josefa Maria Bondia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Joaquin Sancho, y D.a Ygnacia Zalasare, alias Rosello: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Bautista Bondia, y D.a Maria Signes, todos nat.s de la Ciu.d de Gandia, excepto la Abuela mat.na q.e lo es del Lugar del Real, distante media legua de dha Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y á su tio D.n Fran.co Bondia Pro y Medico en esta Ciu.d, el qual es Primo herm.o de la madre del Pretend.o, y tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pp.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta años, y lo firmó.

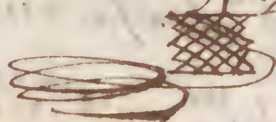
Miguel de Cuesta

D.r Fran.co Baquexiro S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recibi Juram.to segun Dro del D.r Alfonso Miguel de Rosas, Medico en esta Ciu.d en la Collacion de S.n Bartolome; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do p.r el pedim.to q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Sancho Bondia q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Mariano Sancho, y D.a Josefa maria Bondia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juaquin Sancho, y D.a Ygnacia Zalasate, alias Rosello: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Bautista Bondia, y D.a Maria Signes, todos naturales

de la Ciud. de Gandia, excepcion de la Abuela mat.na q.e lo es del Lugar del Real, dist.te med.a legua de la misma Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-cos; p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bi-en q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comuni-cado al Pretend.te, y á su tio D.n Fran.co Bondia, Tio, y Me-dico en esta Ciud., el qual es Primo Hermano de la madre del Pretend.te: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y á mayor abundam.to se remite á las fees de Bau-tismo q.e tiene presentadas, ser pub.co y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y siete años, y lo firmó.

D.n Alfonso Miguel de Roxas



D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d
Sev.a y Dic.e 15 d 93

D.r Tirados

En la Ciud. de Sevilla à diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y tres. los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Liter.a de esta Ciud. haviendo visto la anteced.te información dada p.r D.n Fran.co Sancho y Bondia para graduarse de Licen.do en medicina p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consecuencia mandaron despachar los Editos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

M. D.r Almoriña D.r Cera D.r Vergara

D.r Baquexiro S.rio

En diez y ocho del mismo mes y año el B.r D.n Fran.co Sancho y Bondia hizo la repeticion, leyendo media hora de un Aforismo de Hipocrates, deduxo del tres Conclusiones, à las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquexiro

En veinte del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d

parecieron antemi el Secret.º, y dixeron: q.e los Edictos pre-
venidos p.r el Auto anteced.te los havian fixado; uno en
las puertas prales de esta Univ.d, y otro en las del S.mo
Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d. Y p.a q.e
conste, firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquero José María
Mateo

Feliciano Josef
Ferreyra

Ex 3. Sort. eleg. Aphor. 65. Lib. 5. Hip. ex eoq.e hanc D.m
Ulceris per Corpus sparsi, ore tumente, non precavenda mul-
tum erit insania, quin preconcepta prius in corpore adsit ma-
lignitas.

Ex 3. Sort. eleg. Aphor. 37. Lib. 6. Guid. ex eoq.e Seq. D.em
In Angina collum inflari et difficulter, sicut antea respira-
re aegrum, aut deglutire nullum nobis indicium bonum
intumescentia externa promittit.

J. M. y J.

Año de 1793.

Informacion de legitimidad y limp.za de D.n Fran.co Sancho Bondia p.a graduarse de D.or en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla.

Certifico: q.l Dn. Fran.co Sancho Bondia, nat.l dela Ciu.d de Gandia Arzob.do de Valencia se graduó de Licen.do en Medicina p.r esta Univers. en veinte del corr.te mes, segun se averigua delos Libros desta Secretaria á q.e me refiero. Sev.a y Diciembre veinte y uno de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquexiro

Dn. Fran.co Sancho Bondia, nat.l dela Ciu.d de Gandia Arzob.do de Valencia, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Medicina p.r esta Univ.d en veinte del corr.te mes, segun se averigua dela Certi- ficac.on q.l presento y juro: Y respecto á q.l necesito recibir el Grado de D.or en la expresada facultad, y para ello justi- ficar conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d q.l soy hijo leg.mo de Dn. Mariano Sancho, y D.a Maria Josefa Bondia, nat.s dela referida Ciu.d de Gandia: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juaquin Sancho, y D.a Ignacia Zalasate, alias, Rosello, nat.s dela misma Ciu.d: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Bautista Bondia, nat.l dela referida Ciu.d, y D.a Maria Signer, nat.l del Lugar del Real Jurisdiccion dela expres.da de Gandia: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cris- tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene- racion de Moros, Judios, Mulatos, conversos, ni otra

mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, y mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, como se averigua de la informacion q.e hize p.a el expresado Grado de Licen.do q.e reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificac.on, p.r reproducida la informacion, y mandar q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion, Dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el referido Grado de D.or con todas las prerrogativas, exempciones, y Privilegios q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Just.a, Juro &c.a=

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y por reproducida la informacion q.e refiere: Admitase à este parte la q.e de nuevo ofrece, la qual se comete al pres.te Secret.rio: y fha pasese al S.or Promotor Fiscal para en vista de todo dar la Providencia Corresp

Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Ill.ma Liter.a desta Ciu.d de Sevilla, en ella à veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y tres.

M.

D.r Vargas D.r Almeida D.r Fr.as D. Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y tres D.n Fran.co Sancho Bondia para la informacion q.e tiene ofrecida, y lecha mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Josef de Leyva, notario App.co y vecino desta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecede.te, recibi Juramento seg.n Dio.s; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede, Dixo: Que conoce à D.n Fran.co Sancho Bondia, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Mariano Sancho, y D.a Josefa Maria Bondia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juaquin Sancho, y D.a Ygnacia Zalasaro, alias Rosello. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Bautista Bondia, y D.a Maria Signes, todos nat.s dela Ciu.d de Gandia, à excepcion dela Abuela mat.na q.e lo es del Lugar del Real, distante media legua de la dha Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Moros, Judios, mulatos, ni otra mala Secta: Que no han

cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quie-
nes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimacion. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado,
y comunicado al Pretend.te y á su tio D.n Fran.co Bondia,
Pro. y Medico en esta Ciu.d, el qual es Primo Herm.o dela madre
del Pretend.te, y tener buenas y seguras noticias de todos los
demas, y a mayor abundam.to se remite á las fees de B.mo
q.e presentó p.a el Grado de Lic.do q.e se le confirió en esta
Univ.d: Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to
fho. Declaró, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le
manifestaron: Que es edad de mas de Setenta años, y lo
firmó.

Josef de Leyba

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a
la referida informacion, recibi Juram.to de D.n Domingo Vic.te
Carano, M.ro Relojero en Calle Genova, Collacion de el
Sagrario; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y sien-
do preguntado Dijo: Que conoce á D.n Fran.co Sancho y
Bondia q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Mariano
Sancho, y D.a Josefa Maria Bondia: Que su Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Juaquin Sancho, y D.a Ygnacia

Talasare, alias Roselló: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma e
de D.n Bautista Bondia, y D.a Maria Signes, todos naturales
de la Ciu.d de Gandia, excepta, la Abuela Mat.na q.e lo es del
Lugar del Real, poco distante de la ref.da Ciudad: Que asi el Pre-
tendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on
de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Ynquis.on p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, va-
jos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; An-
tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado
al Pretend.te, y su tio D.n Fran.co Bondia, Pro, y Medico en
esta Ciu.d, quien es Primo-herm.o de la Mad.e del Pret.te; tener bue-
nas y seguras noticias de todos los demas, y á mayor abunda-
miento se remite á las fees de B.mo q.e tiene presentadas: Ser
pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to f.ho. Declaró
q.e no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que
es de edad de quarenta y seis años y lo firmó. Enmen.s y seis

Domingo Vicente Castaño

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y para la
referida informaz.on recibi Juram.to segun Dro de D.n Alfonso

Miguel de Rosas, Medico en esta Ciud. en la Collacion de Sn. Bartolome, y haviendolo hecho promerio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. antecedte. Dijo: Que conoce á Dn. Franco. Sancho Bondia, qe. le presenta; sabe, qe. es hijo legmo. de Dn. Mariano Sancho, y Da. Josefa Maria Bondia: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juaquin Sancho, y Da. Ygnacia Zalasare, alias Rosello: Que su Madre es asimismo Hija legma. de Dn. Bautista Bondia, y Da. Maria Signes, todos natl. dela Ciud. de Gandia, á excepcion dela Abuela materna qe. es del Lugar del Real, distante media legua de dha Ciud.: Que asi el pretendte., como los expresados Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretente. y su Tio Dn. Franco. Bondia, Pro., y Medico en esta Ciud. el qual es Primo hermano dela Madre del Pretendte.: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su juramento fho. Declaró, qe. no le tocan las generales de la Ley qe. se le manifestaron: que es de la edad de

treinta y siete años (años) poco mas ò menos, y leida q.e le fue esta su declaracion en el lance afirmò y ratificò, y la firmo conmigo el Secretario de q.e Certifico.

D.n Miguel Alfonso de Roxas



D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recibi Juramento segun Dio del D.r D.n Juan Baut.ta Capdepont, Medico en la V.a de Villanueva del Litural, Prior.to de Leon; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Fran.co Sancho Bondia, q.e le presenta; Sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Mariano Sancho, y D.a Josefa Maria Bondia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juaquin Sancho, y D.a Ygnacia Zalasare, alias Rosellò: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Bautista Bondia, y D.a Maria Signes, todos natu.s de la Ciu.d de Gandia, excepta la Abuela Mat.na q.e lo es del Lug.r del Real, distante media legua de dha Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos

ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son;

Antes bien q.l siempre han vivido con mucho honor y esti-

macion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado

y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Pater-

nos y Maternos, con el motivo de ser nat.l de la misma Ciu.d de

Gandia, en donde esta familia está tenida p.r distinguida y p.r tal

Ser publico y notorio en ella, y la verdad por su Juram.to

fho. Declaró q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifes-

taron: Que es de edad de cinquenta y nueve años, y la fir-

mó.

Dr. Dn. Juan Bauta. Capdepont

Dn. Fran.co Baquexiro
S.rio

Vistas p.r mi en auseng.a del Prom.r Fiscal, no se me ofrece

reparo. Sev.a, i Dic.e 29 de 1793

Dn. Marmolejo

En la Ciu.d de Sev.a á treinta de Diciembre de mil setecientos

noventa y tres los S.res R.or y Consiliarios haviendo visto la

antecedente informacion, dada p.r D.n Fran.co Sancho Bor-

dia para graduarse de D.r en Medicina p.r esta Universid.d

Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron

p.r bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; y q.e al susodho se le confiera el expresado Grado de D.or en dha Facultad con todas las preeminencias y prerrogativas q.e le corresponden. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.n Vargas D.n Almoguera D.n Vera D.n Vargas

D.r Baquero
S.rio

En treinta y uno de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos en el auto antecd.te los havian fixado: uno en las puertas prales de esta Univers.d, y el otro en las del S.S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d. Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquero Josef Maria Mateos

Feliciano Josef Ferreyra

232

Expte Nº 14

S. M. y S.

Año de 1791.

4 nº 8.

Informacion de legitimidad y limpieza de Dn. Manuel Josef Escudero y Gutierrez nat.l de esta Ciud. p.a graduarse de Licen.do en Leyes por esta Univers.d de Sevilla.

Veinte [illegible] b.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Infra escrito Cura ppio de la Ynsig.[te] Ygl.[a] coleg.[l] de es- ta Villa de Osuna certifico que en uno de los Libros Bap- tismos de ella al fol.[o] 184. se halla una partida que a la letra dice asi — — — — — — — — —

Part.[a] | En la villa de Osuna en diez y ocho de octubre de mil setecientos treinta y siete años D.[n] Fran.[co] Bara- hona cura ppio de la Ynsig.[te] Ygl.[a] Coleg.[l] de esta villa bapticé a Fran.[co] Juan Josef Agustino, q.[e] [illegible] nació en diez y [illegible] de este mes, hijo de Juan Esca- [illegible] villanueva su leg.[ma] muger natural [illegible] y de D.[a] [illegible] y D.[a] Maria de Ojeda sus padrinos Diego del castillo y D.[a] [illegible] [illegible] su [illegible] el parentesco espiritual y oblig.[n] = D.[n] Fran.[co] Barahona — — — — — — — — —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga de ped.[to] de la parte doi la presente en d.[ha] Villa de Osuna en dies de Enero de mil setes.[tos] nov.[ta] y quatro a.[s]

D.[n] Matheo Guisado

Los Infrascriptos Escribanos de su Magestad p.[cos] del numero de esta Villa. Damos fee que Don Mateo Guisado, por quien parece firmada la certifica- cion que antecede, es actual cura propio de la Ynsig.[e] Yglecia collegial de ella, fiel legal, y de confianza por lo que a sus certificaciones, se les da entera fee y credito en Juicio, y fuera del. y para que

Conste ponemos el presente en oficina a die[z]
de Enero de mill setecientos noventa y quatro

Dn. Juan Bap. Pardillo

Dn. Andres Jph. Montero

Miguel Maria
de Parra



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Ynfrascripto then.te d Cura de la Parroq.l d S.ta Maria Magd.na de Sevilla certifico q.e en el lib.o de Desposorios al f.o 344 bu.ta esta la partida q.e sigue en el lib.o 48

Partida) En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro, á. Yo D. Pedro Rabelo Gordillo, Presb.o Cathedratico de Prima de Leyes d la Universidad dla V.a d Ossuna, y D.r en Sagrados Canones de ella, de licencia de D.n Marcelo Francisco Garcia, Cura then.te dla Parroq.l d S.ta Maria Magd.na de esta Ciudad, y en virtud d despacho del S.r Jues dla S.ta Ygl.a d esta dha Ciudad, su fha en ella en primero d Febrero d dho año, refrendado d Miguel Ramirez Nott.o Y haviendo antecedido la solemnidad q.e el S. C. d T. dispone en las Parroq.as d S.ta Maria la Blanca, la d S.ta Maria la Blanca, dla V.a d Ossuna, unica vice en ella, y no haviendo resultado im-

pedim.^to alguno, como constó por Cer-
tificac. de los Curas de Dhas Parroq.^as
Desposé, y Casé p.^r palabras de presente
q.^e hicieron verdadero, y lex.^mo matrim.^o
a D. Francisco Escudero, nat. de la V.^a de
Ossuna, hijo de D. Juan Escudero, y de D.^a D.
Maria Villarreal, con D. Maria Josefa
Gutierres, nat.^l de esta Ciudad, hija de
D. Manuel Gutierres, y de D. Laura
Maria Gutierres, fueron tgos d.hos D.^n
Marcelo Fran.^co Garcia, y D. Fran.^co
Xavier de Amaya todos vec. de esta
Ciudad, y lo firmamos ho ut supra
D.^r D. Pedro Rabelo Cordillo = D. Fran.^co
Marcelo Garcia Cura Men.^te
Concuerda con su original q.^e queda en
dho lib.^o y f.^o al q.^e me remito y p.^a q.^e de
verdad lo firmo hoi ocho de Enero de
mil setecientos noventa y quatro a.

D. Josef Casillas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

Yo el D.r D.n Juan Domingz. de Castilla Cura del Sagrar.o dela S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de Sevilla = Certifico, y doy fee que en uno delos libros de Bautmos. de dho Sag.o a f.o 231. està la Partida del tenr. sigte. =

Partda = En Domingo tres de Agto. de mil setecientos y treinta y ocho, yo D.n Franco. Garcia Grano de oro, Cura mas antiguo del Sagrario de esta Santa Patriarcal Yglesia de Sevilla bautisè à Maria Ypha Gertrudis, hija de Manuel Gutierrez, y de Laura Maria Gutierrez su muger = fue su Padrino Agustin Lopez veno. de S.n Yldefonso: advertile el Parentesco espiritual, y sus obligaciones = fho. ut sup.a = D.n Francisco Garcia Grano de oro

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a que conste donde convenga doy la prezte. en dho Sagrar.o à dies y seis de Jun.o de mil setectos. noventa y un año =

D.r D.n Juan Dominguez de Castilla



Veinte y maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Ynfrascripto Then.te de Cura de la Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sevilla Certifico q.e en el lib.o 32 de los Bap.mos de dha Parroq.a al f.o 89 esta la partida q.e sigue =

En la Ciudad de Sevilla Domingo primer dia del mes de Marzo de mil setecientos setenta y dos a. Yo D. Andres Bermudo Cura then.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de dha Ciudad Baptizè à Manuel, Josef, Mathias, Juan Nepomuceno, Maria del Amparo, q.e nacio el dia veinte y sinco de Febrero proximo pasado, es hijo lex.mo del Lic.do D. Francisco Escudero, y Villarreal, y de D.a Maria Josefa Gutierres, su muger, fue su Padrino D. Alejandro Fernandez Tello, vec.o de esta Collac.n à quien adverti su Oblig.n y Parentesco Espiri.l y lo firme ut supra = D. Andres Bermudo Cura then.te

Concuerda con su Original que que-

da en dho Libº y fº al q.l me remito y p.a verdad lo firmo hoi ocho d Enero de 1794

D. José Carillo

16

Certifico: Que Dn. Manuel Josef Escudero y Gutierrez, nat.l de esta Ciud. incorporó el Grado de Bach.er en Leyes à Claustro pleno recibido por la Univerd. de Osuna en diez de Mayo de mil setecientos noventa y uno en esta Universidad de Sevilla en veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y dos; segun se averigua de los Libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sev.a y Enero ocho de mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

D.n Manuel Josef Escudero, nat.l de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que incorporé el Grado de Bach.er en Ley.s à Claustro pleno recibido p.r la Univ. de Osuna en 10 de Mayo de 1791. en esta de Sev.a en 25 de Setiembre de 1792, segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y Juro; Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en la expres.da facultad, y para ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univers.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Escudero, Abogado incorporado en el Colegio de Abog.dos de esta Ciud., y nat.l de la v.a de Osuna de este Arzob.do, y D.a Maria Josefa Gutierrez, nat.l de esta Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Escudero, nat.l de la Ciud. de Antequera, y D.a Maria Villarreal, nat.l de la ref.da v.a de Osuna: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez, nat.l de la v.a de Utrera de este Arzob.do, y D.a Laura Gutierrez, nat.l de esta Ciud. de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpe-

pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos
sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos
cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido ofi
cios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado
de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido con
mucho honor y estimacion, segun se averigua en parte
de las fees de Casamto. y Bautmo. de mis Padre. y mia qe. presto
con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentadas las referidas Cer
tificaciones, y fees de Casamto. y Bautmo. y mandar, qe. al te
nor deeste pedimto. se me reciba informacion; dada ya
probada pr. V.S. providenciar, qe. se me admita à los actos
de repeticion, puntos, leccion, y examen pa. dhs Grado: y qe.
siendo aprobado se me confiera en la forma ordina.: teni
endo à bien dispensarme el tpo. de pasantia qe. me falta;
y mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatu
tos; Pido Justa., gracia, juro lo neceso. &a.=

Otrosi Digo: Que no tengo en mi poder la fee de Bautmo.
de mi Padre, pr. la qual he enviado; y respecto à que
me es perjudicial la dilacion de los referidos Actos=
A V.S. Suplico se sirva mandar se me admita à los
expresados Actos con la protesta de poner en ella

Secretaria la ref.da Fee de Baut.mo y q.e en el interin no se me dé el titulo del expresado Grado. Pido ut Supra.

Manuel Josef Escudero

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees q.e refiere: Admitase á esta pte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secr.rio: y fha pasese al S.or Pro-motor Fiscal, p.a en vista de todo dar la Providencia corres-pond.te y en quanto al otro si como se pide. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciu.d de Sev.a en ella á ocho de Enero de mil setecien-tos noventa y quatro

M.: D.r Vargas Rr.; D.or Almonacid; D.r Vera; D.r Vargas; C.R.

D.r Baquero S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á nueve de Enero de mil setecientos noventa y quatro D.n Manuel Josef Escudero y Gutierrez p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario á D.n Man.l Garcia de Castro, Es.no del Num.o Civil del Juzg.do Seg.do de esta Ciu.d y vez.o de ella en la Collacion de San Bartol.me

de quien en vir.d de la Comision q.e me confiere el auto anteced.te
recibi Juramento segun Dro, y haviendolo hecho prometio
decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede
Dijo: Que conoce a D.n Manuel Josef Escudero q.e lo presenta,
sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Escudero, Abogado
en esta Ciu.d y nat.l de la v.a de Osuna de este Arzob.do, y D.a Ma
ria Josefa Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Juan Escudero, nat.l de la Ciu.d de Antequera,
ob.do de Malaga, y D.a Maria Villarreal, nat.l de la ref.da v.a de
Osuna: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Manuel
Gutierrez, nat.l de la v.a de Utrera de este Arzob.do, y D.a Laura
Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el Pretend.te
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion
de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta. Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han Cometido delito de Ynfamia de Hecho, ni de Dro: ni teni-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan de-
generado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivi-
do con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras
noticias de los Abuelos, tanto Paternos, como Ma-
ternos, ser publico, y notorio en esta Ciu.d, y la

verdad p.r su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las
grales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de
edad de mas de cinquenta años, y lo firmó conmigo el
Secretario de q.e Certifico.

Manuel Garcia de Castro   D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la
referida informacion recibi Juram.to segun D.ro de D.n Domin-
go de Luque, Mercader de ropa hecha en esta Ciu.d en la
collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede Dijo:
Que conoce á D.n Manuel Josef Escudero q.e le presenta: Sabe
q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Escudero, Relator dela
R.l Audiencia desta Ciu.d, y nat.l dela v.a de Osuna deeste Arzob.do,
y D.a Maria Josefa Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Escudero, nat.l dela Ciu.d de
Antequera, Ob.do de Malaga; y D.a Maria Villarreal, nat.l de
la citada de Osuna: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Manuel Gutierrez, nat.l dela v.a de Utrera deeste Arzob.do; y
D.a Laura Gutierrez, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pret.te,
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia-

nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de
Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que
no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado
de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho
honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por
haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres,
y Abuelos Paternos y Maternos. Ser publico y noto-
rio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento, fecho
Declaro, que no le tocan las Generales de la Ley que
se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta
y ocho años, y la firmo conmigo el Secretario
de que Certifico.

Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

Domgo. d[illegible]elwque

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion
y para la resorvada informacion recibi Juramento se-
gun Dro. de Dn. Franco. Gonzalez Haro, Abogado de
la Rl. Audiencia desta Ciud. e incorporado en el

Coleg.º de Abogados; vecino de esta en la collacion de S.n Lorenzo; ha-
viendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado
p.r el pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n Man.l
Josef Escudero q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n
Fran.co Josef Escudero, Relator de esta R.l Audiencia, y nat.l
de la V.a de Osuna de este Arzob.do, y D.a Maria Josefa Gutierrez
nat.l de esta Ciu.d Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n
Juan Escudero, nat.l de la Ciu.d de Antequera Ob.do de Malaga,
(Que su Mad.e) y D.a Maria Villarreal, nat.l de la V.a de
Osuna: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Man.l
Gutierrez, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do, y D.a Laura
Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: Que assi el Pretend.te,
como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:
Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion:
Que p.r Crimen de Hereg.ca, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde ha-
yan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estimacion: todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus
Padres, y Abuelos Pat.na y Mat.na: tener buenas y segu-
ras noticias de los Abuelos Pat.no y Mat.no, y es la verdad
p.r su Juram.to ffho. como pub.co y notorio en esta Ciu.d:

244 v.

Declaró q.e no le tocan las gñales. dela Ley q.e se le manifestaron; y q.e es de edad de treinta y ocho años, y la firmó.

Fr.co Fran.co Gonz.z Holgado

Enmend.s = Que su Madre = no v.e

D.n Fran.co Baquexiro
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Liter.a y Dn.ro Cor D.r

D.r Fuertes

En la Ciud. de Sevilla á nueve de Enero de mil setecientos noventa y quatro los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Universidad Literar.a de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informacion, dada p.r D.n Manuel Josef Escudero y Gutierrez p.a graduarse de Licen.do en Leyes p.r esta Univ.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodho se le admita álos actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a el expresado Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por

ente su auto asi lo proveyeron y firmaron dhos Sres de

M.. q.e Certifico.

D.r Larrea D.r Almoniña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes y año D.n Manuel Josef Escudero hizo la repeticion, leyendo media hora de una Ley del Codigo, deduxo de ella tres Conclusiones de las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo á sus replicas.

D.r Baquerizo

En quince de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los havian fixado uno en las Puertas pp.cas de esta Univers., y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d: Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos

Ex 3 Sort. eleg. Leg. Servo. ff. C. de Testam. Manum. ex cap. 6

hanc ff.m

Substitutio pupillaris nequit post pubertatem fideicommissi jure valere.

Ex 1 Sort. eleg. Leg. Quod. 35. D. de Contrahi. empt. tit. ex cap. 6 seq. ll

Periculum rei venditae, emptione perfecta, pertinet ad Emptorem.

+

J. M. y J.

~~Tom.º 26.~~

Año de 1794.

Informacion de Legitim.d y limpieza del Lic.do D.n Manuel Josef Escudero y Gutierrez p.a graduarse de Doctor en Leyes p.r esta Univ.d de Sevilla.

24 Brl.

Certifico q.e D.n Manuel Josef Escudero y Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Licenciado en Leyes p.r esta Universidad en quince de Enero de este año, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla veinte y seis de Junio de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Josef Escudero y Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licenciado en Leyes p.r esta Univers.d en 15 de Enero del pres.te año, como se acredita de la Certificacion q.e pres.to y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada Facultad; y para ello Justificar (conforme a Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Escudero, Abogado incorporado en el Coleg.o de Abogados de esta Ciu.d, y nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do, y D.a Maria Josefa Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Escudero, nat.l de la Ciu.d de Antequera y D.a Maria Villarroel, nat.l de la ref.da V.a de Osuna: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do, y D.a Laura Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi Yo, como los

expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua de la informac.on q.e hize p.a recibir el expres.do Grado de Licenciado, q.e reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducida la informacion, y mandar, q.e se me reciba Justificacion. Fha y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado de Doctor con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos Pido Justicia, Juro &c.a =

Manuel Josef
Escudero

Por presentado este pedimiento con la Certificacion q.e refiere y reproducida la informac.on q.e refiere: Admitasele la q.e de nuevo ofrece, la qual se comete al presente Secr.io;

y^{tho} pase al promotor Fiscal de esta Univers. p.^{a} en vista de todo dar la providencia correspond.^{te} Lo mandaron los S.^{res} Rector y Consiliarios de la Real Univers.^{d} Literaria de esta Ciu.^{d} de Sevilla, en ella á vein-
M. te y seis de Junio de mil setecientos noventa y quatro.

D.^{or} Arroyo D.^r Almoriña D.^r Vera D.^r Vazquez
L.^{do} ...

D.^r Baquerizo
S.^{rio}

En la Ciu.^d de Sevilla á veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y quatro D.^{or} Manuel Josef Escudero y Gutierrez para la informacion q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.^{r} testigo ante mi el Sec.^{rio} á D.^{on} Manuel Garcia de Castro, Esc.^{no} del Num.^o Civil del Juzg.^{do} Seg.^{do} de esta Ciu.^d, y vecino de ella en la Collacion de S.^{n} Bartolome, del quien en vir.^d de la comision q.^e me confie-re el auto anteced.^{te} recibí Juram.^{to} segun Dro, y havien-dolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.^{to} q.^e antecede Dijo: Que conoce á D.^{on} Manuel Josef Escudero, q.^e le presenta; sabe q.^e es hijo leg.^{mo} de D.^{on} Fran.^{co} Josef Escudero, Abogado y Relator de la Real Audiencia de esta Ciu.^d, y nat.^l de la V.^a de Osuna del esto Arzob.^{do} y D.^a Maria Josefa Gutierrez,

natl. dela Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Juan Escudero, natl. dela Ciud. de Antequera
obispado de Malaga, y Da. Maria Villarreal, natl. de
la refda. de Osuna: Que su Madre. es asimismo hija legma.
de Dn. Manuel Gutierrez, natl. dela Va. de Utrera de este
Arzobdo. y Da. Laura Gutierrez, natl. desta de Sevilla:
Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados
pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan dege-
nerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al
Pretendte. y sus Padres; tener buenas, y seguras noticias
de los Abuelos Paternos y Maternos: Ser pubco. y notorio
en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramto. fho. Declaro, qe. no
le tocan las grales. dela Ley qe. se le manifestaron; qe. es de edad
de mas de cinqta. años, y lo firmo.

Manuel Garcia de Castro — Dr. Fran.co Baquerizo
Srio

En el mismo dia

mes y año dela misma presentacion. y para la referida

Ynformacion recibi Juramento segun Dro de Dn. Domingo

de Luque, Mercader de Ropa hecha en esta Ciud. en la

Collacion del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir

verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento antecedte. Dixo:

Que conoce a Dn. Manuel Josef Escudero, qe le presenta:

Sabe, qe es hijo legmo. de Dn. Franco. Josef Escudero, Abogdo

y Relator dela Real Audiencia de esta Ciud., y natl. dela

va. de Osuna de este Arzobdo., y Da. Maria Josefa Gutierrez

natl. de esta Ciud.: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn.

Juan Escudero, natl. dela Ciud. de Antequera Obispado de

Malaga, y Da. Maria Villarreal, natl. de la citada de

Osuna: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Manuel

Gutierrez; natl. dela va. de Utrera de este Arzobispado, y Da.

Laura Gutierrez, natl. de esta de Sevilla: Que asi el Presentte.,

como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son

Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no

han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion pr.

Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no

han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni

tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan

degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han

vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual

242 / 275

contra al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te y sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos; ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento hecho: Que no le comprenden las grales de la Ley q.e se le mani festaron: Que es de edad de cinq.ta y ocho años, y lo firmó.

Domingo de Sequera D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia mes y año de la misma presencia, y para la ref.da informacion recibi Juramento segun D.ro de D.n Fran.co Gonz.z Haro, Abogado incorporado en el Coleg.o de Abogados de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Lorenzo: y haviendolo hecho prometio decir verdad: siendo preg.do p.r el pedimento antecedente, dixo: Que conoce a D.n Manuel Josef Escudero, y Gutierrez q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Escudero, Abogado, y Relator de la Real Audiencia de esta Ciu.d, y nat.l de la V.a de Osuna de este Arzob.do, y D.a Maria Josefa Gutierrez, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Escudero, nat.l de la Ciu.d de Antequera Obispado de Malaga; y D.a Maria Villarreal, nat.l de la Ciudad de Osuna: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Gutierrez, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do, y D.a Laura Gutierrez, nat.l de esta de Sev.a Que assi el Pretend.te como los expresados sus Padres y

Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con con mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te sus Pad.s, y Abuelas Paterna, y Materna, tener buena noticia de los Abuelos, Paterno y Materno: Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.a su Juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó.

D. Fran.co Gonzalez Herada

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recibi Juramento segun Dro de D.r Josef Martinez de S.to Domingo, Abogado incorporado en el Colegio de Abogados de esta Ciu.d Collacion de S.ta Maria Magdalena, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecede.te dixo: Que conoce á D.n Manuel Josef Escudero q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co

Josef Escudero, Abogado y Relator dela Real Audiencia de esta Ciud., y natl. dela Va. de Osuna de este Arzobdo. y Da. Ma. ria Josefa Gutierrez, natl. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Escudero, natl. dela Ciud. de Antequera, obispado de Malaga, y Da. Maria Villarreal, natl. de la referida de Osuna: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manuel Gutierrez, natl. dela Va. de Utrera de este Arzobdo., y Da. Laura Gutierrez, natl. de esta Ciud. de Sevilla. Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelos Materna: tener buenas y seguras noticias, de todos los demas; Ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad por su juramento fho. Declaro, qe. no le tocan las Generales dela Ley, qe. se le manifestaron. Que es de edad de mas de setenta años, y la

Firmó ve q.e Yo el Secretario Certifico.

Dn. Jph. Mrz.

Dn. Domingo

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a
Junio 27 de 794.

Dr. Fuentes F.l

En la Ciud.d de Sevilla á veinte y ocho de Junio de mil sete-
cientos noventa y quatro los S.res Rector y Consiliarios de
la Real Universidad Literaria de esta Ciud.d, haviendo visto
la antecedente informacion dada p.r D.n Manuel Josef Esca-
dero y Gutierrez. p.a graduarse de Doctor en Leyes Dixeron
que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante,
y mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos,
y q.e al susodho sele confiera el expresado Grado con todas
las esenciones, y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r
este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dn. Vargas L.r

D. Almisiña

D.n Vera

Dr. Vargas

Dn. Baquerizo
S.rio

247

En el mismo dia mes y año (dela misma) los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: q.e los Edictos prevenidos p.r el auto antecd.te los havian fixd.o Uno en las puertas prales dena Univers.d, y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yglesia de esta ciud.d y para q.e conste, firmaron esta dilig.a deq.e Certifico. Entre parentesis = dela misma = no v.e

Dr. Baquerizo

Josef Maria Mateos y Soriano

Ante mi

N: 114

—1—

240

S. N. y S. Expte N. 15.

C. Año de 1794. Enº 16.

2. Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Josef Jurado y Solis, natl. de esta Ciud. pa. graduarse de Licenciado en Filosofia pr. esta Universidad de Sevilla.

El D.r D.n Fran.co Isquierdo Presvitero
de el Claustro y Gremio de esta R.l Universidad
Su Cathedratico de Prima en el de Sagrados
Canones &c.

Certifico, y en caso necesario uxa in verbo
Saccerdotis, que el B.r D.n Josef de el Rio y Cam-
brana, natural de la Ciudad de Ronda Obispado
de Malaga ha asistido a mi respectiva Classe
con puntualidad, y aprovechamiento el año Esco-
lastico que dio principio a primero de Octub.e
de el año pasado de mil setecientos ochenta
y nueve, y finalisa en el de la fecha, para que
conste lo firmo en Sevilla catorce de maio
de noventa.

D.r Fran.co Isquierdo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Cura de esta Yglesia Parroquial de Santa Marina de esta Ciudad Certifico, que por el Libro corriente de Baptismos, que tiene dicha Yglesia, al folio 123 consta una partida, que sacada a la letra es del thenor siguiente =

Partida

En Domingo diez, y seis dias del mes de Diciembre de mill settecientos settenta años, Yo Don Luis de Roxas, Abad del Monasterio de San Basilio, con licencia del Señor Governador Provisor, y Vicario General, y asistencia de Don Jacobo Montero Cura en esta Parroquial de Santa Marina de Sevilla, Bauticé a Joseph, Domingo, Leocadio, que nació a nueve de dicho mes, hijo legitimo de Don Juan Jurado, y de Doña Rafaela de Salis, su muger; fue su Padrino Don Joseph Jurado, vecino a San Martin, al que adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmamos = Don Luis de Roxas = Don Jacobo Montero = Cura

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla, y Septiembre veinte, y tres de mill settecientos noventa, y dos años.

Don Joseph de Silva
Cura

Settentta = vale =

Silva
Cura





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

(Infrascripto Rr. Perpo. de la Igla. Parroql. de mi Sr. S. Pedro certifico: q. en uno de los Libs. de Bapmos. de dha Igla. à el folio dos cientos setenta, y seis vuelta ai una partida, q. à la letra dice assi.

Partida

En el año del nacimto. de ntro Sr. Jesu Christo mil setezs. y treinta, y nueve à diez de Mayo Yo el Licdo. Juan Bapta. de Luque, y Reyna Rr. Perpo. de esta Parroqa. de ntro Pe. Sn. Pedro de la Ciud. de Corba. bapze. en ella à Juan Felipe, q. nacio dia primo. de dho mes, hijo de Alonso Jurado natl. de Castro el Rio, y de Juana Garcia su lex. mugr. bapda. en la Parroqa. de Sn. Andres, y Cas. en la de Sn. tiago. fueron sus Padrinos Juan de Guertas, e Inés de Rozas su mugr. à quienes avisé el parentco. espl. siendo tests. Joaquin Rubio, y Juan Vallejo, y en fee de ello lo firmé = Joan Bapta. de Luque, y Reyna.

Concuerda con su original, y lo firmo en Corba. trece de Sepbre. de mil setezs. setenta, y siete a. S.

Dn. Juan Tello, y Castillejo

Los Infraescriptos esnos. del Rei Nro. Sr. pcos. y del No. de esta Ciudad certificamos y damos fee que Dn. Juan Tello, y Castillejo de quien aparece signada y firmada la anteceden te es Rector perpetuo dela Yga. Parroquial de Sr. S. Pedro de esta misma Ciudad por lo que

251 v.

a todas las del referido siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y la firma que esta al pie es parezida a la que usa en todos sus despachos, y para que conste de Pedimento de parte Legitima damos el presente en Cordova a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete =

Christobal Arredondo

Andres Lopez
Escrivano Publico

Christoval Ortega

Juan Gerónimo de Cabrera

Christobal Maldonado

Diego de los Reyes
con verdad




Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

Como Cura mas antiguo en esta Yglª Omn. SS. certifico q. en el libro 2o de Bautismos a fojas 3?? = se halla la siguiente Partida =

En once de Agosto de mil setel. quarenta y nueve el Br. Dn. Pedro de Ortega Cura en esta Ygla. Omn. SS. de Sevª Baptice solemnem.te a Rosalia Maria de las Nieves Dominga Hija de Manuel de Solis y de Dª Ysabel Balbuena su Muger: nació a qua tro de este dhõ. Mes, y año: fueron sus Padrinos Juan de Solis y su Muger Dª Rosalia Manquez Vec. de Sta Marina: advertiles el Parentesco espirl. y obligacion de enseñarle la Doct.a christ.a y lo firme = Br. Dn. Pedro de Ortega Cura =

Concuerda con su Orig.l a q. me refiero, y para q.e conste lo firmo en Sevª y Sep.e veinte, y tres de mil setel. nov.ta y dos a =

Br. Estanislao Ferz.
Cura

Certifico: Que D.n Josef Jurado y Solis, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Bach.er en Filos.a p.r esta Univ.d en quatro de Jun.o de mil setecientos ochenta y siete, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a á que me refiero. Sev.a y Enero diez y seis de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Josef Jurado y Solis, nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante VS, y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a p.r esta Univ.d en 4 de En.o de 1787, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar conforme, conforme á Estatutos, y practica, q.e soy hijo leg.mo de D.n Juan Jurado, bautizado en la Yglesia Parroquial de S.n Pedro de la Ciu.d de Cordova, y D.a Rosalia Solis, bautizada en la Parroq.l de Todos S.tos de esta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Jurado, nat.l de la V.a de Castro del Rio, Obispado de Cordova, y D.a Juana Garcia, bautizada en la Yglesia Parroq.l de S.n Andres de la misma Ciu.d: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel de Solis, bautiz.do en la Parroq.l de S.n Gil, y D.a Ysabel de Balbaena, bautiz.da en la Parroq.l de S.n Roque, ambas de esta Ciu.d: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos

253 v.

sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion; de Moros, Judios, mulatos, Conversos; ni dna mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Of.o dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, como se averigua en pte. delas fees de Bautmo. que presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, y fees, y mandar que al tenor deeste pedimto. se me reciba informacion; dada y aprobada por V.S. provea, que se me admita álos actos de repeticion puntos leccion y examen pa. dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Jun.a Juro &a.

D.n Fran.co Sancho y Bondia

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees que refiere: Admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha, pasese al Sor. Promotor Fiscal, para en vista

el todo dar la Providencia correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s dela Real Univ.d literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella à diez y seis de Enero de mil sete-cientos noventa y quatro.

M.

D.n Vizcayno D.r Almonina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y quatro D.n Josef Jurado y Solis para la infor-macion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò p.r testigo antemi el Sec.rio à D.n Fran.co Bravo, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, de quien en vrd dela Comis.n q.e me confiere el auto antecced.te recibi Juram.to segun Dios, y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preg.do al tenor del pedim.to q.e antecede Dijo: Que conoce à D.n Josef Jurado y Solis, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Jurado, nat.l dela Ciu.d de Cordova, y D.a Rosa-lia de Solis, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Alonso Jurado, nat.l dela V.a del Castro del Rio, Obispado de Cordova, y D.a Juana Gutierrez, nat.l de dha Ciu.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel de Solis, y D.a Ysabel de Balbuena, nat.s ambos de esta Ciudad de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus

25 [illegible]

Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos, excepto la Paterna, de quien solo tiene buenas y seguras noticias; Ser publico y notorio en esta Ciud.d, y la verdad por su Juramento fho. Declaró, q. no le tocan las grales de la Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmo.

Fr. Juan Bravo

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y pa la referida informacion, recibi Juramto segundo de Dn Tadeo Almoguera, vezo desta Ciud.e en la Collacion de Sn Lorenzo; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo pregdo Dixo: Que conoce á Dn Josef Jurado y Solis q. le presenta: Sabe q. es hijo legitimo de Dn Juan Jurado, natural de la Ciudad de Cordova, y Da Rosalia Solis, natural desta de Sevª: Que su Padre es tambien hijo legmo

legmo de Dn Alonso Jurado, natl dela va de Castro del Rio, Obdo de Cordova: y Da Juana Gutierrez, natl de dha Ciud: Que se Madre es asimismo hija legma de Dn Manuel de Solis, y Da Ysabel de Balbuena; natl de esta de Sevilla: Que assi el Pretendte, como expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Moros, Judios, o mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados; ser publico y notorio en esta Ciud, y la verdad por su Juramto fho. Declaro, que no le tocan las grales dela Ley que se le manifestaron. Que es de edad de sesenta y quatro años, y lo firmó.

Thadeo de Almoguera

Dn Franco Baquexiro
Sxio

En el mismo dia mes y año dela mesma presentacion y para la referida informacion, recibi Juramento segun Dro de Dn Gregorio Raymundo Leal, vecº de esta Ciud. en la Collacion de

255 v.

Sr Marcos; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede, Dijo: Que conoce à D.n Josef Jurado y Solis q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Jurado, nat.l de la Ciu.d de Cordova, y D.a Rosalia Solis, q.e lo es de esta de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Jurado, nat.l de la V.a de Castro del Rio, Obispado de Cordova, y D.a Juana Gutierrez, nat.l de la misma Ciu.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel de Solis, y D.a Ysabel de Balbuena, nat.s ambos de esta Ciu.d de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comettido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos, à excepcion de la Abuela Pat.na; pero que tiene de esta muy buenas y seguras noticias: Ser an pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to

dho. Declarò q[e] no le tocan las Gñales dela Ley, q[e] sele manifestaron: Que es dedad de mas de sesenta años, y lo firmò. Ern[do] = D[a] Juana

Gregorio Raymundo Leal D[r] Fran[co] Baquexiro
S.[rio]

Vista por el Promotor Fiscal desta R[l] Universidad Sevilla y En[o] 16 de 91
D[oc]t[o]r Cuevas

En la Ciu[d] de Sev[a] a diez y siete de En[o] de mil sete[cientos] nov[enta] y quatro. los S.[res] Rector y Consiliar[s] dela R[l] Univers[d] Lit[ra] desta Ciu[d], haviendo visto la anteced[te] informacion dada por D[n] Josef Jurado y Solis p[a] graduarse de Licen[do] en Filos[a] p[r] esta Univ[d] Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p[r] bastante, y en su conseq[a] mandaron despachar los Edictos Prevenidos p[r] los Estatutos, y q[e] al susodho se le admita à los actos de repeticion, puntos lecion y examen p[a] dho Grado, y q[e] siendo aprobado se le confiera en la forma ord[a]. Y p[r] este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D[r] Carvajal R[r] D[n] Almonacia G[a] Vera D[r] Larsar

D[r] Baquexiro
S.[rio]

En el mismo dia mes y año D[r] Josef de Jurado y Solis ti-

25 / 82

N.º 15

de la repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de los Phicos de Aristoteles, deduxo de él tres Conclusiones á las q.e arguyeron tres Estudiantes y satisfizo á sus replicas. Em.do = D.n Jose Juradoy solis

D.r Baquexiro

En veinte y uno de Enero del mismo año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los havian fixado, uno en las Puertas grales. de esta Univ.d y el otro en la del 1.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d; Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquexiro Josef Maria Mateos

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3. Sort. eleg. Cap. 3 Lib. 6 Phiic. Arist. ex eoq.e hanc II.m

Motus est in natura; qui autem reperitur in corporibus omnibus ascendentibus, graviorum aliorum pulsione explicatur.

Ex 3. Sort. eleg. Cap. 1 Lib. 1. Elench. Arist. eju.d ex eoq.e seq. II.m

Sophisma argumentatio est specie recta; re tamen veritate infirma, quod juxta eas constructa leges et principia non sit; quae hac de re tradi solent á Philosophis.

Expte. Nº 16

Leg.º 2º

Informacion de Limpieza de Sangre a ynstancia de Dn. Josef Llamera Infante para graduarse de Bachiller en la facultad de Medicina — executada en esta ciudad de Xerez de los Cavs., por ante el Cavro. Sso. Perso. y Essno. de Ayuntamto. della en el mes de Marzo de 1784./

Los papeles pa. su revalida se dieron en 3. de Junio de 1797.

Certifico: Que Dn. Josef Antonio, Mancera Infante, natural dela Ciud. de Xerez delos Caballeros Obdo. de Badajoz se graduó de Bller. en Filosa. pr. esta Universd. en prim.o de marzo de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados tres Cursos de Medicina qe. principiaron en Octubre de mil setecientos i noventa, y está matriculado para ganar el presente: y qe. asimismo ha sustentado un acto menor de Conclusiones en Meda., cuyos exercicios ha tenido en esta Universd. segun se averigua delos Libros de esta Secretra. à qe. me refiero. Sevª. y Febrero veinte y cinco de mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Moreno Baquerizo
Vl. Secrio.

Dn. Josef Antonio Mancera Infante, natl. dela Ciud. de Xerez delos Cavalleros Obispdo. de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Filosa. pr. esta Univd. en 1o. de Marzo de 1791: Que tengo ganados en la misma, y en la facultad de Medicina tres cursos, y estoy matriculado pa. ganar el presente; y qe. asimismo he sustentado un acto menor de Conclusles. en dha Facultad, segun se averigua dela Certificacion qe. presento y Juro: Y respecto à qe. necesito, luego qe. se verifique haver probado este ultº. Curso recibir el Grado de Bachr. en la expresada Facultad, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univerd. qe. soy hijo legmo. de Dn. Antonio Mancera y Pincel, y Da. Luciana Rodriguez Infante

Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Hern.z Mancera, y D.a Maria Rodriguez Pincel; Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Rodrig.z Ynfante, y D.a Catalina Diaz, nat.s todos de la Ciu.d de Xerez de los Caballeros, á excepcion de su Abuela Pat.na q.e lo es de la V.a de Villafranca de los Barros: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haia-mos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto dirig.da á las Justicias de la expresada Ciu.d de Xerez de los Cavalleros, para q.e ante ellas, y con citacion del sindico Pror Grãl de ella se haga la corresp.te Ynformacion, fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e á su debido tiempo se me admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ra Pido Justicia Juro &.a

Josef Ant.o Mancera Ynfante

Por presentado este pedimento con la Certificación q.e refiere: Como se pida. Lo mandó el S.or D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Univers.d Literaria de ella á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y quatro.

M.

D.r Moreno

Baquerizo.

En el mismo dia se despachó, i entregó al int.do el Exorto.

Certifico q.e D.n Josef Mancera contenido en estas Ynformaciones probó el presente curso. Sev.a 30 de Abril de 1771

D.r Baquerizo

D.n Juan Ant.o Nuñez Barrero Beneficiado y Cura p.r opp.on dela Ygl.a Parroq.l del Ap.l S.r S.n Barth.me, la maior de esta Ciud.d de Xerez delos Cavalleros, &.a Certifico: Que entre los libros q.e ami cargo se custodian en el Archivo de dha mi Ygl.a se halla uno de Bautismos, su Marca de afol. forrado en Pergamino con su broche y boton delo mismo (6.o delos de su Clase) q.e principio en siete de febrero del año mil setect.os veinte y siete, y concluio en cinco de Diz.e del de setect.os quar.ta y cinco; en el q.l y a sus fol.s ciento veinte y siete b.to, y q.e numera la Partida, se encuentra una, q.e puesta en compulsa, es como se sigue—

P. de Bapt. / En la Ciudad de Xerez delos Cavalleros, en quince dias del mes de Henero de mil setect.os y quarenta años, Yo D.n Diego Varg.z Navarro, Pbro Thent.e de Cura dela Yglesia Parroquial de S.r S.n Barth.me de ella, Bapticé, y puse los S.tos Oleos a una Niña q.e nacio el dia ocho de dho mes y año, y se llamó Luciana Maria, hija legitima de Juan Rodriguez Infante, y de Cathalina Diaz Pata, vecinos y naturales de esta dha Ciudad: fue su Madrina, Cathalina Diaz Infante, hermana carnal dela expresada niña. y advertila del nuevo espiritual parentesco, y obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana. y p.a q.e conste lo firme= Diego Varguez Navarro

Ygualm.te Certifico: Que en otro Libro de Matrimon.s (4.o delos de su Clase) de igual marca q.e el anterior, q.e principio en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setect.os y treinta, y concluio en veinte y cinco de Diz.e del de setect.os sesenta y cinco; y a sus fol.s ciento sesenta y tres, se reconoce p.r ultima Partida, una q.e compulsada dice asi—

P. de Mat. / En la Ciudad de Xerez delos Cavalleros, en ocho dias del mes de Marzo de mil setect.os y sesenta y quatro años. Yo D.n Manuel Gonzales Mulero, Cura p.r opp.on Beneficiado dela Yglesia Parroq.l del S.r S.n Bartholome de esta dha Ciudad: en virtud de Despacho de Comision del Ill.mo y R.mo Señor D.n Manuel Perez Minayo dela S.ta Sede Ap.ca del Consejo de S.M. Obpo de la Ciudad de Badajoz, y su Obispado: haviendo

precedido la justificacion de libertad, y solteria, y demas causales prevenidas en dho Despacho, cuios Autos originales remiti a manos de Dn Josef Ana Secretario de Camara del mencionado Illmo Sor y Sr quien le dispensaron las tres Canonicas Proclamas; y no haviendo otro algn impedimto recibi y casé por palabras de presente q. hacen verdadero Matrimo a Dn Antonio Hernandez Mancera Rodriguez y Pincel natural de esta Dha Ciudad, hijo legitimo de Dn Antonio Mancera, Ruiz, Cuadros, y Suarez difunto vecino y natural tambn de esta Ciud, y de Da Maria Rodriguez Pincel, vecina tambn de ella, y natural de la Villa de Villafranca en el Obispado de Leon; con Luciana Rodrigz Infante, Diaz, y Rubio, hija legitima de Juan Rodrigz Infante y Merchan, y de Cathalina Diaz, Perez, Rubio, y Lara, difuntos vecinos y naturales todos de esta mencionada Ciudad. Y los dos Expresados Contrayentes fueron antes examinados, y aprobados en la Doctrina Christiana; y tambien havian recibido los Stos Sacramtos de la Penitencia, y Comunion: No recibieron las sagradas Bendiciones Nupciales a causa de haverse casado en tiempo, q. se prohiben. fueron testigos de este Matrimonio Dn Franco Ximenez Burguillos Pbro, Dn Franco Argüis, y Dn Alonso Bapta Gomez, Notario mayor de la Vicaria de esta Ciudad, y vecinos todos de ella. y lo firmo fha q. consta = Dn Manuel Gonzales Mulero

Cuias Partidas concuerdan con sus originales q. quedan en el Archivo Libros, y fol. citados, a q. me remito. Y para q. obren los efectos q. haya lugar en Dro en la forma q. para esto me es permitido, y a pedimto de parte legitima doy las presentes q. firmo en esta de S. Dionisio de Jerez de la Frontera de los Cavros y Marzo ocho de mil setecientos noventa y quatro.

Juan Anto Nuñez

Barrera

Nosotros Los Essnos de S. M. Pcos de la Jurisdizion de esta Ciud que abajo signamos

firmamos [illegible] Damos fe
y testimonio de verdad a los señores que el presente vieren como D. Juan [illegible]
Alvarez Barrera, Presbitero de que en badajoz
barrera [illegible] amovido en esta ciu-
dad beneficiado como se intitula
en la Iglesia Parroquial del S. Bar-
tolome desta Ciud. y como a tal le
emos bisto administrar los san-
tos sacramentos a sus feligreses, y
exercer los demas actos concernien-
tes a su empleo, y la firma q̄ en el
ca que de su nombre y apellido esta
rubrica [illegible] y [illegible] la aze-
conozemos, como las [illegible] subcesivas
[illegible], sin cosa en contrario, y a la q.
[illegible] como tuviera [illegible]
[illegible] fee y credito y q.
[illegible] la solemnidad de [illegible] Ley. damos
el presente, q. signamos, y firmamos
en esta Ciud. de Xerez de los Cavalleros y marzo
de [illegible] de mil setecientos noventa y
quatro años.

En testimonio de verdad
Miguel Delgado Antonio [illegible]
En testimonio de verdad
Luis [illegible]
En testimonio de verdad
Alonso Bap.ta Gomez

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn Josef Alvarado Pro, then.te dl Cura dla Iglesia parroql. d S.r Sn Miguel Arcang.l la maior desta Ciudad d Xerez d los Cavalleros certifico, que en uno d los libros que dicha Iglesia tiene, en que se asen-taron las partidas dlas personas, que en ella se bautizaron, y que prin-cipio a escribirse el año d mill setecientos quince, y concluio el de mill setecientos treinta y cinco; al folio trecientos doce cara se re-gistra una partida dl thenor sig.te =

Partida. En la Ciudad d Xerez d los Cav.s a once dias dl mes d Diciembre, d mill setecientos, y treinta y quatro: Yo Dn Garcia Sanchez Melena, Cura pp.io d la parroq.l d S.r Sn Bartholome con licencia d Dn Benito d Alva, dl orden d Santiago, Cura pp.io dla parroq.l d S.a Sn Miguel, la maior d dicha Ciudad, en ella baptize y puse los S.tos oleos a un niño, que se llamo Juan Antonio, hijo leg.mo d Dn Antonio Fernandez Mancera, y d D.a Maria Rodriguez Pincel, vecinos desta Ciudad. nacio el dia primero d dicho mes. fue su padrino Dn Juan Sanchez d Silva y Vargas, a quien avise la cognacion espiritual, y obligacion a enseñarle la doctrina Xptiana. fueron testigos Pedro Gutierrez d Andrade Pro, y Juan Delgado dArias. y p.r verdad lo firmo. = Dn Garcia Sanchez Melena. =

Asimismo certifico, que en otro libro d bautizados dla referida Iglesia, que dio principio el año d mill setecientos sesenta y nuebe, y concluio el de mill setecientos ochenta y seis, al

folio veinte y nuebe buelta està una partida, cuio tenor a la letra
es como se sigue. =

Partida. En la Ciudad de Xerez de los Cav.s en doce de Junio, de mill setecientos y setenta y uno: Yo D.n Juan Josef Ferrer Pro, then.te de Cura de la Yglesia parroquial de S.a S.n Miguel, la maior de esta baptizè solemnem.te y puse los S.tos oleos aun niño que se llamo Josef, Antonio, Juan, Benito, hijo leg.mo de D.n Antonio Mancera, y D.a Luciana Infante, su muger, vecinos y naturales de esta; naciò en dicho dia. fue su madrina Catalina Infante, aquien avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana. fueron testigos D.n Juan Alonso Pro y D.n Manuel Mancera Pro. y lo firme. = Juan Josef Ferrer. =

Concuerdan dichas partidas con sus originales, a los que me remito; y para que consten y obren los efectos que haia lugar en derecho, doi la pres.te que firmo en dicha Ciudad a nueve de Marzo de mill setecientos nobenta y quatro.

D.n Josef Alvarado.

Nosotros los Ess.nos de S. M. que aba-
jo, Signamos y firmamos Zertificamos y
Damos fee y verdadero testimonio. Como
D.n Josh. Alvarado, Pbro, de quien bada da
la Zerti ficacion, que antecede. es tal
Theniente, Cura de la Yglesia, Parrochial
de S.r S.n Miguel. Como se intitula; y la
Firma y Rubrica que de su nombre y
apellido la autoriza Como toda la demas
escri. del dho Zerti ficado, es suia propia

y bonanl. a une Conocemos, en toda Co-
Bandonamos dla querella puesta en todo y la
Cumbre sus tiempos y Al mepaunes
alaguna ni Cr. Juanco Como duena deello
porque Atendiendo y dala Crianza, y
Cuedian, y Cuetas sucesibles lo hemos
bien Admin nis tiados, Servicio
Sus venamiento a sus Señores, y Por
2en todos los demas, actos anesfora
el, y dexiaste, asolusion, Apenidad. Le
ultima Damos el conocimiento, q. firmamos
y firmamos. En la ciu.d deo 2 y de
los caualleros y Marzo Nueve de mill
Novecentos y Quattro años

Estessim Fernando ... Atarza ... Bocachica

Estesim de Ventala

Miguel Delgado
Aluminio

Estestim de Kadad

Estta
Antonio Haptibomes



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.a

A V.S.S. los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d de Xerez de los Caballeros, Obispado de Badajoz, ante quienes esta n.ra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Josef Antonio Mancera Ynfante, nat.l de esa Ciu.d y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la Facultad de medicina, por el q.l nos pidió q.e para poderse graduar de Bach.er en la expresada Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Mancera y Pincel, y D.a Luciana Rodriguez Ynfante: Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Antonio Hernandez Mancera, y D.a Maria Rodrig.z Pincel: Que su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Juan Rodriguez Ynfante, y D.a Catalina Diaz, todos naturales de esa Ciu.d excepta la Abuela Paterna q.e lo es de la V.a de Villafranca de los Barros: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han

sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pretend.te sus Padres y Abuelos nat.s desta Ciu.d (à excepcion dela ref.da Abuela Paterna) nos sirviesemos mandar despachar nrâ Carta Exorto, en conformidad delas expeciales de S.M. (Dios le gue) con q.e esta Universidad se halla paraq.e en ella se haga por lo q.e â los dhos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.S.S.; por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes, exortamos, y dela nrâ pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada por ante Ess.no, q.e de ello dè fee, y con citacion del Sindico Pror Gral de esta Ciu.d se examinen los testigos q.e por parte del

Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; i con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bauut.mo del Pretend.te y sus Padres, y la delasam.to de estos, fho todo, cerrada, y sellada la dha Informa.on; i en manera q.e haga fee, la remitan original á manos del infrascrito Secret.rio para en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral dela R.l Univers.d Literaria de Sevilla á veinte cinco de Feb.o de mil setecientos noventa y quatro.

J.o

D.r D. Ant.o Vargas
R.r

Por mand.o del S.r D.r R.or
D.r D.n Juan Moreno
Baquerizo
1.er secr.rio

En la Ciu^d^ de Mex^co^ [illegible]

[illegible] Dixo el P^e^ Domin^o^ que [illegible]

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] con Decreto de [illegible]
del Velar de Zamora [illegible] del ábito de [illegible]
Conservador [illegible] de [illegible]
[illegible] Juez Conservador de [illegible]
[illegible] por [illegible]
Real [illegible] que [illegible]
Cumpla y execute [illegible]
de [illegible] D. [illegible]
Para D. Manl. [illegible] en favor de
[illegible] concesion [illegible]
[illegible] de Rey, [illegible]
[illegible] Precendiente [illegible]
de [illegible]
del [illegible] de los [illegible] General y Peatoneros
[illegible] las [illegible] Obaciado
[illegible] [illegible] probiden
[illegible] cumplimto. [illegible] Decreto [illegible]
[illegible] el Año de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Luis [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

notifiqué el Auto anterior a Dn. Antonio Llamera Piniel en su Persona de que doy fee. [illegible]

Suárez

Citación

En dicha Ciudad y en mencionado día [illegible] yo el Escno. cité para lo prevenido [illegible] al Vicario Dr. Dn. Juan [illegible] Llamoznes [illegible] y al Procurador Síndico Genl. y [illegible] quienes quedaron entendidos y [illegible] tenían que contradecir a la [illegible] hecha por Dn. Josef Antonio Llamera y de ello así lo [illegible] por fee [illegible] que firmé.

Suárez

Información de limpieza de Sangre de Dn. Josef Antonio Llamera

En la Ciudad de [illegible] en dicho mes y año [illegible] para la Infor-mación mandada dar por Dn. Josef Antonio Llamera presentó por testigo a Dn. [illegible] de esta vecindad [illegible] Juramento que [illegible] de estado Sacerdotal [illegible] decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y [illegible] siendo [illegible] del [illegible] que [illegible] dijo: Conoce muy bien desde [illegible] a Dn. Josef Antonio Llamera [illegible] de esta ciudad, hijo legítimo de Dn. Antonio Llamera Piniel y de Da. Vicenta [illegible] que ha

[illegible]

su Padre, e ygualmente hijo legmo. del, y de
... sancera vdd.a Ignacia Recio Gimel, ...
... Madre, los tambien hixa legitima del, sua ...
... y de ... Gacha ... natura-
les ... Ciudad excepto la Abuela paterna que
lo fue dela Villa de Villafranca delos Barros; y dixo
... el Conocimiento que para ello tiene que
asi el Pretendiente como los Relacionados sus Padres
y Abuelos, son y han sido sin cosa en contrario
christianos viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, ni de
... ni otra mala secta, que no han sido casti-
gados por el santo oficio dela Ynquisicion, por
Crimen de heregia apostasia Judaysmo ni otro
que no han cometido Delito de ynfamia ni dicho
ni de derecho, ni tenido oficios Viles bajos ni
mecanicos por donde hayan degenerado de quie-
nes son: y si siempre han bibido con mucha ...
... a la mayor estimacion dandole en todos casos el
lugar correspondiente a su honradez y buenos
procederes; que es quanto sabe por haberlo visto
y oido y el mucho trato que con los referidos ha tenido, y
la verdad para el Juramto. fecho en que se afirmo y
ratifico siendole leida esta su declaracion, expreso ser
de edad de setenta y quatro años y lo firmo con el, doy fee =
de Espinosa ... Juan Jimenez ... Ante mi
Juan Luis ...
Notario

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Test.o D.n Juan Per.z Barriga

En dha Ciudad en el mismo dia cinco de dho
mes, de la misma Presentazion y para esta Jus-
tificacion R.l dho S.r Governador Recibio Juramento
de D.n Juan Per.z Barriga de este vezino quien lo hizo
por Dios nro S.r y una señal de Cruz en forma de dro
y ofreciendo vajo de el decir verdad en quanto sepa y
sea preguntado y siendolo por el contesto del Interroga-
torio hobrante por Cabeza destas Diligencias
Dixo ynstruido de su contesto que desde su nacim.to
conoze a D.n Josef Antonio Manzera y Infante na-
tural desta Ciudad y hijo de legitimo Matrimonio
de D.n Antonio Manzera Pinzel y de D.a Luciana
Rodriguez de Infante, que el dho les conoze con
ygual conocim.to sabe ser hijo legitimo de D.n Antonio
Garcia Manzera y D.a Maria Rodriguez Pincel, que
su Madre fue tambien hija legitima de D.n Juan
Rodriguez de Infante y D.a Cathalina Diaz
todos naturales desta excepto la dha Abuela Pa-
terna que lo fue de la villa de dha franca de los Barros
que tambien le consta que tanto el Pretendiente como
sus Visabuelos Padres y Abuelos fueron Christianos
viejos limpios de toda mala Raza y generacion

268

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

y Indios, Mulatos, Confesos, Moriscos, ni otra mala Secta, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro, que no han cometido delito de in famia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, y si siempre han bibido con esplen dor honor y toda estimacion y con la misma los han tratado y asi lo ha bisto el que declara y como tal le consta: Que es quanto Save puede decir y la verdad para el Juramento decho en que se a firmo y Ratifico siendole leida esta su Decla racion, que firmo con el Comisionado, en que dixo ser de setenta años de que yo el escrivano Doy fee.

Dn. Juan Sanchez de Espinosa

Barriga

Ante mi
Luis Alcon
Escrivano

Tdo. Dn. Juan Torel Ferrer. En esta Ciudad dho dia mes y año de la misma

presentacion y para esta Justificacion dl S.or dho
Señor Governador Reibio Juramento de D.n Juan
Josef Ferrer de esta Vecindad quien Voluntaria
mente lo hizo segun su estado Sacerdotal, puesta
su Mano dra sobre su pecho, Vaxo de el ofrecio de
cir verdad en lo que supie y fuese preguntado
y siendolo por el thenor del Exortatorio an
tecedente Dixo: Conoce muy bien desde su nacimiento
a D.n Josef Antonio Llanera Infante natural
de esta Ciudad, hijo legitimo de D.n Antonio Llan
era Pincel y de D.a Luciana Rodriguez de In-
fante, que dicho su Padre es ygualmente hijo
legitimo de D.n Antonio Hernandez Llanera y de
D.a Maria Rodriguez Pincel, que su Madre lo es
tambien hija legitima de D.n Juan Rodriguez de
Infante y de D.a Cathalina Diaz todos natura
les de esta Ciudad, excepto la Abuela Paterna
que lo fue dela Villa de Villa franca de los Barros
assimismo Sabe de conocimiento que para ello tiene
que assi el Pretendiente, como los relacionados
sus Padres y Abuelos son y han sido sin cosa en
contrario christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios Mulatos
conversos Moriscos ni otra mala secta, que no
han sido Castigados por el Santo Oficio dela

Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia
Judaismo ni otro, Que no ha comenido delito de
ynfamia ni de hecho ni de derecho ni tenido oficio
viles bajos, ni mecanicos pordonde hayan dege
nerado de quienes sean: Sino que han vivido
con mucho honor y la maior estimacion dando
le en todos casos el lugar correspond.te a su hon
rradez y buenos procederes: Que es quanto saue
por haverlo visto y la verdad para el Juram.to
fho en que se afirmo y ratifico siendole
leida esta declaraz.on, que firmo con S.S.a Se
dixo de Ser de treinta y cinco años de que yo el ss.no
doy fee =

Juan Joseph
Lanz
de Spinosa

Ante mi
Luis Alvarez
Secretario

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandó
que [illegible], se le buelban del [illegible] donde [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se entreguen [illegible]
[illegible] [illegible] para maior [illegible],
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] interponiendo como
interpone toda su authoridad y [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] puede y [illegible] debe y
lo firmó [illegible] el [illegible] Doy fee

El Bar.n del Sol [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vista

por el Promotor Fiscal de esta Rl Univer-
sidad. Sevilla y Marzo 31 de 94.

Dr. Fr. Fuentes

En la Ciud. de Sevilla á treinta de Abril de mil setecientos
noventa y quatro. los Sres. Rector y Consiliars. de la Real
Univerd. Literaria de esta Ciud., haviendo visto la anteced.te
informacion, dada por Dn. Josef Antonio Mancera Ynfante,
nat.l de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros; Obispado de Badajoz
pa. graduarse de Br. en Medicina por esta Univers. Dixe-
ron, q.e la aprobaban, y aprobaron; daban y dieron por vas-
tante; y en su consequencia, mandaron, q.e al susodho se le
admita á los actos de puntos, leccion, y examen pa. dho Grado;
y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordina: Y por
este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Vargas Rr.

Dr. Almonria Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquero
Sxio

N: 116

J. M. y J. Expte N.º 17.

Año de 1794. Marzo 10.

Informacion de Legitimid.d y Limpieza de D.n Luis Alvarez Sotelino, nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros p.a graduarse de Bach.er en Med.na por esta Univ.d de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Luis Alvarez Sotelino, nat. de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros, Obispd.o de Badajoz se graduó de Bach.er en Filosofia por esta Univers.d en veinte y tres de Octubre de mil setecientos y noventa: Que tiene ganados en la misma tres Cursos en la facultad de Medicina, q. principiaron en Octubre de dho año, y finalizaron en mayo de noventa, y tres. y està matriculado p.a ganar el pres.te: Y q.e sustentò un acto menor de Conclusiones en esta facultad y Univers.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a y diez de Marzo de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

Dn. Luis Alvarez Sotelino, nat.l de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros Obispado de Badajoz, como mejor proceda parez-co ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.er en Filos.a por esta Univers.d en 23 de Octubre de 1790: Que tengo ganados en la misma Univ.d y en la facultad de Medicina tres cursos, y estoy matriculado p.a ganar el presente: Y q.e he sustentado un acto menor de Conclusiones en la ref.a facultad: segun se averigua de la certificacion q. presento y juro. Y respecto a q. necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Luis Alvarez, y D.a Ysabel Noguera, nat.s de la expres.da Ciud.: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Rafael Alvarez, nat.l de la v.a de Caceres, Obispado de Coria, y D.a Rosa Sotelino, nat.l de la v.a de la Campana, Arzobispado de Sevilla:

Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Noguera de Valdes, nat.l de S.n Martin de Dornelas, Arzobispado de Santiago, Reyno de Galicia, y D.a Ana Sanchez Barroquez, nat.l dela expresada de Xerez: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida á las Justicias dela referida Ciu.d de Xerez delos Cavalleros, p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Pror Gral se haga la correspond.te Ynformacion: Fha, aprobada p.r V.S., y probado el presente Certo providenciar, q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a, Juro.

V.a Entre reng.s = segun se averigua dela Certificacion q.e pres.to y Juro = v.

Luis Albarez

Por presentado este Pedimento con la Certificacion q.e

refiere: Como se pide. Lo mandò el S.or D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Univers.d Literaria de ella à diez de Marzo de mil setecientos noventa y quatro.

M.

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue à la parte el Exorto

Certifico q.e D.n Luis Alvarez Sotelino, contenido en esta Ynformacion probò el presente Curso. Sev.a y Abril 30 de 1794.

D.r Baquerizo

Se dieron los Papeles p.a rebalidar à este interesado en 17. de Mayo de 1797.



Nos el D.^or D.^n Antonio de Vargas, Canonigo de la Suma, Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R.^l Universidad Literar.^a de ella &.^a

A V.S.S los S.^res Jueces y Justicias de la Ciu.^d de Xerez de los Cavalleros, Obisp.^do de Badajoz, ante quienes esta N.^ra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber; como ante Nos se presentó pedimento p.^r D.^n Luis Alvarez Sotelino y Noguera, nat.^l de esa Ciu.^d, y Estud.^te de estas n.^ras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.^l nos pidio q.^e para poder recibir el Grad.^o de Bach.^er en la expresada Facultad, necesitaba justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Luis Alvarez, y D.^a Ysabel Noguera, nat.^s de esa Ciu.^d: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Blas Alvarez, nat.^l de la V.^a Careres, Obisp.^do de Coria, y D.^a Rosa Sotelino, nat.^l de la V.^a de la Campana Arzobisp.^do de Sevilla: Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Manuel Noguera de Valdes; nat.^l de S.^n Martin de Dornelas, Arzob.^do de Santiago, Reyno de Galicia, y D.^a Ana Sanchez Barroque, nat.^l de esa Ciu.^d: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Pad.^es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda

N.^6

mala raza, Casta, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios, viles, y bajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser el, su Pad.e, y Abuela Materna nat.s de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla, para q.e en ella se haga, por lo q.e à estos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.S., por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la Nra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada por ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror Gral de esa Ciu.d examinen los testigos q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Baut.mo del Pretend.te y sus Padres, y la de casam.to

meno, Fho todo, Cerrada, y sellada la dha informacion
y en man.ª q.l haga fee, la remitan orig.l á manos del
infrasc.to Secretario para en su vista proceder á lo q.e haya
lugar. Dada en Nrâ Camara Rectoral de la Univers.d de
Sevilla à diez de Marzo de mil setecientos noventa y
quatro. Enmm.do = Rafael = vale.

D.r D.n Ant.o de Vargas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

[illegible]

[illegible]

[illegible]



... de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

...y siguiente en todas sus partes, y para que assi lo tenga se haga saver a dn. Luis Albarez Bettino Padre de D. Luis Albarez y Noguera Dec. la Informacion de Limpieza de Sangre que ofrece con citacion de los Sindicos Genl. y Personero del Comun mencionando las fees de Bautismo assi de presentte como la orden Sacras y la de Casamiento y Evacuado todo Autos para en su Virtud provideriad, Que pone de Cumplimiento assi lo Decreto y firmo su Sa. de que Doy fee =

Il. Bar. n.el ... Espinosa

Ante mi

Agustin Moreno Ybañez Escrivano

Noton. || En la dha Ciudad y el primero dia mes y año yo el Essno Notifique el presentte auto a Dn. Luis Albarez Bettino en su Persa. Doy fee =

Ybañez

Citaz. || En el mismo dia mes y año yo el Essno citte para lo prebenido en el Decreto antterior y Despacho que lo motiba al Sindico Procurador

Martinez de Cespedes y alcalde Perez Quina don
diego Gen.l y Peltonero de este Cauzas Riñas en
toda Sucesion tobia en la Decir esta en
Coma a la mercension de parece ― D.n Luis de Alba
rez de Nogueras Deser assi lo tengo por Cey
Dicho, que firme

Ibañez

Testigo D.n Fran.co Rubiales Albarena

En la ciudad de Xerez de los Caballeros
en los Comenzados dia esse y año ante el S.or
Gov.or y Comparecencia de la parte pareció D.n
Fran.co Rubiales Albarena pbro de esta vez.d
de quien R.ria el S.r Governador recibio Juram.to
que voluntariam.te hizo segun su estado sacer
dotal puesta la mano dre en su pecho y Caso
del oficio Decir Verdad en lo que Supiere y fuere pre
guntado y Siendolo por el tenor que antecede
i dijo por Cauesa de pedido por el Doctor D.n
Antonio de Bargas canonigo de la S.ta Iglesia me
tropolitana y Patriarcal de la de Sevilla Rector
y Juez Cancelario de la Real Universidad Lite
raria de ella Dicho Sabe y le Consta Certisima
mente que D.n Luis de Albarez Sotelino y

Noguera, el hijo de legitimo Matrimonio de
Luis Albarez y Da Ysabel Noguera naturales
desta Ciudad que dicho su Padre es tambien con
ygual legitimidad hijo de Dn Rafael Albarez
natural dela Ciud de Caceres Obispado de Coria y
de Da Rosa Sotelino natural dela Ciud dela Campa
na Arzobispado de Sevilla, que enla misma
forma es su Madre hija legitima de Dn Esteban
Noguera de Balder natural de Sn Martin de
Dornelas Arzobispado de Sn tiago Reyno de
Galicia y de Da Ana Perez Barzaque natural
desta Ciudad que atodos los expresados Preten
diente sus Padres y abuelos los ha conocido
a unos desde su nacimto y a otros de de muy
corta edad que binieron aesta Ciudad lo que
han sido y son Christianos biejos limpios
de toda mala Raza Casta y Generazion de Moros
Judios Mulatos ni otra mala secta, que no
han sido castigados por el Santo oficio dela Yn
quisicion por crimen de Heregia Apostasia
Judaismo ni otro, que no han cometido deli
to de ynfamia de hecho ni de derecho ni ten
do oficios viles bajos ni mecanicos por donde
han degenerado de quienes son y si han vivi

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

do con los años desde dho su nacim.to, y a los otros de corta edad en que binieron a esta ciudad en la que han permanecido con el maior honor y estimacion respetandolos como a tales y dandole la estimacion que demerecian dice es quanto ha visto y como tal lo sabe puede decir y la verdad baxo la religion del Juram.to hecho en el Santisimo y Sacrificio Leida que le fue esta su declaracion dixo ser de edad de sesenta años y la firmo con su merced de que yo el Ess.no Doy fee=

de Espinosa

Fran.co Rubiales y Salvatierra

Ante mi

Agustin Moreno Ybañez de Terrada

Testigo D.n Juan Bazuniga

En dha ciudad en dicho dia mes y año de la misma presentacion y para esta Justificacion su merced dho S.or Gov.or recivio Juram.to de D.n Juan Bazuniga su vez quien lo hizo por Dios y una cruz segun dro y baxo del ofrecio decir



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Verdad enquanto leper sea mego, y siendolo por el Contratorio que antecede y rige por cabeza deestas Dilig.s, Dixo: Haver le Consta ledilimam.te, y con toda ciencia que D.n Luis Albarez Sotelino a Noguera es hijo legmo de D.n Luis Albarez Sotelino y de D.a Ysabel Noguera naturales de esta Ciudad y q.l dho su pa dre es enla mysma forma hijo legmo de D.n Rafa el Albarez natural dela C.a de Careneo Obpado de Coria y de D.a Rosa Sotelino natural dela Villa dela Campana eneste Obpado de Sebilla, que tambien su Madre es hija legma de D.n Manuel Noguera de Valdes natural de S.n Martin de Dorneiras Arzop.do de S.n tiago Reino de Galicia y de D.a Ana Sanchez Barzoque natural de esta Ciudad: Que asi al Pretendiente como los Expresados sus Padres, y Abuelos conozio, ya los naturales de aqui desde su nacim.to, y alos que no lo Eran desde muy tierna Edad en que binieron y permanecieron en esta Ciudad, y todos hansido y son Christianos biejos Limpios de toda

esta la Raza Com y Generaz.on de esotros Indios esclavos, ni berdes ni otra esta la secta que no san sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia ex apostasia Judaismo ni otro, Ni menos han cometido Delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios Viles bajos ni mecanicos por donde haigan decaido de su ser; Y si han vivido con el maior honor y estimacion dandole el Lugar Correspondiente y tratandoles con toda estimacion: Que esto todo lo ha visto y como tal le consta por ser la verdad en que se afirmo y ratifico. Leida que le fue esta Declarazion, que es de edad de setenta y seis años y la firmo con su m.d de que yo el Escriuano doi fee = Dn Juan Sanchez de Espinosa

Barriga

Ante mi

Aguirre Moreno

Ibañez de Texada

tgo D.n Juan Antibiño y Castilla

En dicha ciudad y dicho dia mes y año Vna vez fue presentacion y para esta Justificacion su m.d dicho señor Correg.or recibio Juram.to de D.n Juan Antibiño y Castilla vecino de esta Vecindad quien lo hizo Voluntariamente...

segun su estado sacerdotal puesta la mano dra. sobre
su pecho [illegible] prometio decir verdad en quanto
supiere, y preguntado y leidole por el pedimento
que antecede y sirve por cabeza de estas diligen-
cias, Dixo: Sabe y le consta legitimamente que D.n Luis
Albarez Sotelino y Noguera es hijo de legitimo ma-
trimonio de D.n Luis Albarez Sotelino y D.a Ysabel
Noguera naturales de esta Ciudad; Que dho. su Padre
es tambien con la misma legitimidad hijo de D.n
Rafael Albarez natural de la Villa de Carene del
obispado de Coria y de D.a Rosa Sotelino natural de
la Villa de la Campana Arzobispado de Sevilla; Que
en la misma forma es su Madre hija legitima
de D.n Manuel Noguera de Baldes natural de
S.n Martin de Donnelas Arzobispado de Santiago Rey-
no de Galicia y de D.a Ana Perez Barroque
natural de esta Ciudad que a todos los expresados
Pretend.te sus Padres y Abuelos los ha tratado a unos
desde su Nacimiento, y a otros desde muy corta
edad que binieron a esta Ciudad, Porque han sido y
son Christianos biejos limpios de toda mala Raza
casta y generazion de Moros Judios Mulatos mi-
[illegible] ni otra mala secta, Que no han sido castigados por
el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de he-
regia Apostasia Judaismo ni otro, Que no tienen [illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

metido Delito de Ynfamia [illegible] derecho ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde se haian degenerado de quienes son y si han vivido siempre con el maior honor y estimacion dandole el Lugar correspond.te y tratandoles con toda estimacion: Que es quanto havia y con todo lo que tiene que decir y la verdad vajo la Religion del Juram.to hecho en q.e se afirmo y ratifico leida que le fue esta su Declaraz.on que es de edad de ochenta y seis años y la firmo con dicho S.or de que yo el Ess.no doy fee=

de Spinosa

Dn. Fran.co Zebiño y Castilla

Ante mi
Buenaven.a Moreno
Ybañez de Texada

Fee. Doy fee yo el Ess.no como este dia, parecio D.n [illegible] [illegible] y Dijo: No presenta mas testigos para esta Ynforma cion y si escribe [illegible] partidas de Bapt.mo del Marido su Muger y Pretend.te con la de Casam.to para que se le testimonio dellas se le debuelvan, deven asi [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

lo demas pertenecia, y que firmo y firme =

Juan Mo Jiron — Ybañez

Otrosi. Presentadas las dos certidumbres de Bap.mo y la de casamiento, el infrascripto escrivano ponga testimonio de ellas y dho se le entreguen: lo mando y firmo el S.r Correx.or desta Ciudad de Xerez de los Cav.s, y Hebrero dezyseis de mil setez.os noventa y quatro doy fee =

… de Espinosa — Ante mi — Agustin Moreno Ybañez de Texeda

Yo Agustin Moreno Ybañez de Texeda escrivano de S. M. Real publico de la Ciudad desta Ciudad, Certifico doy fee y testimonio de verdad a los que el presente vieren, como las certidumbres que se expresan en el auto anterior sacadas a la letra con el thenor siguiente

Certidumbre. D.n Jose Albarrado presbitero thenien.te de Cura de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Miguel Arcangel de esta Ciudad de Xerez de los Cav.s, certifico que en uno de los libros en que se asientan las partidas de los que en dha Yglesia se Baptizaron a que principio al folio quarenta y dos, consta esta comprendida cuyo thenor a la letra

y como se sigue

3ª Partida del Presente

En la Ciudad de Reyes de los Cav.os mi[?] dicho Diciembre del Mil setecientos se diez y ocho años, ... [illegible] con ... de D.n Juan Jose Ferrer ... [illegible], ... [illegible], ... [illegible], bautiza[?] ... [illegible] ... solemnemente, y puse los santos oleos a un niño que se llamó Luis Antonio, Miguel, Claudio, Rafael del Carmen hijo legitimo de Luis Estevez Sotelino y de Isabel Noguera Valdes su muger, vecinos y naturales de ... [illegible], nacio el dia cinco de este mismo mes: fue su Padrino Manuel Noguera Valdes su Abuelo Materno, a quien advertí la Cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana ... Manuel Hurtado y Pedro ... y ... = D.n Juan Jose Ferrer = D.n Juan, Fran.co Fabian ... = Asimismo certifico que en el mismo libro en el folio cinquenta y quatro consta que quando de visita en esta dicha Ciudad el Ylmo. S.r D.n Manuel Perez Minayo Obispo de la Ciudad y Obispado de Badajoz en el año de Mil setecientos setenta y dos administró el Santo Sacramento de la Confirmacion, en esta Yglesia a diferentes Personas de las quales fueron Padrinos de los Varones D.n Juan de Quebedo del orden de S.n tiago, y de las Hembras D.ña Maria de la Antigua y D.ña Maria Luisa; y entre los nombres de los Confirmados hay uno que dice asi = Luis

Luis Albarez y Isabel Valdes = y al pie
de las firmas dice lo siguiente: a las quales
dichas confirmaz. de presente hizo con Ra. firma el
dicho Presvitero al tiempo de su puesto fee = Estan
obpo. de Badajoz = Antonio... Pedro Blanco
Nuñez Notario = Concuerdan estas partidas
con su orig.l a lo que me remito, y para que
conste y sobre los efectos que haia lugar en
derecho doy la presente que firmo en dha Ciud.
en diez y nuebe de Agosto de mil setez. ochenta y
cinco = Dn. Josef Albarado.

Nosotros los Essnos. de S.M. que abajo signamos y
firmamos siendo presente de Luis Albarez Avelino
Essno. de S.M. pp.co y de la Gov. de esta Ciudad presente
doeste, certificamos damos fee y testimonio de
verdad a los Sres. que el presente vieren como Dn.
Josef Albarado Presvo. de quien va dada la precedente
Certificacion es tal then.e de Cura de la Iglesia Parroq.l
de Sor. S.n Miguel de esta Ciudad y como tal lo hemos
visto administrar los Santos Sacram.tos a los feli
greses y egercer los demas actos respectivos
a su empleo, y la firma que le authoriza de su nre.
y apellido es suia propia, y por tal la reconocemos
a la que a si en juicio como fuera de el, siempre se le ha
dado y da entera fee y credito, y para que asi a solicitud
de la parte, damos el presente que signamos y
firmamos en la Ciudad de Xerez de los Cavos. a
de Agosto veinte y uno de mil setez.os y ochenta y



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

cinco años = en testimonio de verdad = Pedro Gonz.z Pacheco = En testimonio de verdad = Alonso Bap.ta Gomez.

Pª
del Padre de
dho Pretend.te

Dn. Juan Antonio Nuñez Barrero Benef.do y Cura propio de la Yg.a Parroq.l del Apostol Sn. Bart.me la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cav.os &a = Certifico que entre los Libros que a mi Cargo se Custodian en el Archivo de dha mi Yg.a se halla uno de Bap.mos (sexto de los de su clase) su marca de a folio en Pergamino con su Broche y Boton de lo mismo que principio en siete de Febrero del año de Mil Setez.os veinte y siete y concluio en cinco de Diz.re del de Setez.os quarenta y cinco en el qual y a los folios ciento veinte y nueve buelto por segunda Partida se reconoce una que pueta por Compulsa es como se sigue = En la Ciudad de Xerez de los Cav.os en catorce dias del Mes de Febro de Mil setez.os y quarenta años, Yo Dn. Manuel Gonz.z Moleno Cura propio de la Yg.a Parroq.l de Sr. Sn. Bart.me de ella Baptize y puse los Santos olios a un Niño que nacio el dia once de dho mes y año y se llamó Luis Fran.co Xabier: hijo lexmo de Rafael Albañez vezino de esta dha Ciudad y natural de la

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

villa de Carceres en el obpado de Coria y de Rosa Maria Soteli
no natural de la villa de la Campana en el Arzobispado
de Sevilla fue su Padrino el S.r D.n Luis de Solis vezino
de esta Ciudad de Xerez, a quien previne del paren
tesco espiritual que contrajo y obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana y para que conste lo firmo = D.n
Manuel Gonz.z, Aguilera = Concuerda con su original
que queda en el Archivo de mi cargo, folios citados a que
me remito; y para que surta los efectos que haya
lugar de dro en la forma que proceda me es pedi
do y a pedim.to de parte legitima doy la presente que
firmo en esta de S.S. Bartme de Xerez de los Cav.os y
Marzo diez y seis de mil setez.os noventa y quatro
años = D.n Juan Antonio Nuñez Barrero —
Nosotros los Essnos del N. ppcos de la Con.on de esta
Ciudad certificamos damos fee y testimonio de verdad a los
S.res que el presente vieren como D.n Juan Antonio
Nuñez Barrero Presbro de quien va dada la certificacion
antecedente es tal Cura de la Iglesia de S.S. Bartme de esta Ciu.d
y como a tal le hemos visto administrar los Sacra
mentos a sus feligreses y exercer los demas actos anex
os a su empleo y la firma que de su nombre ... ta
do le autorizamos es la misma que parece su propia y por tal
la reconocemos sin cosa en contrario. A la que ...

juicio como fuera del que se le ha dado y dara en
tera fee y credito judicial y extrajudicial y para que conste damos el presente
que signamos y firmamos en la Ciudad de Xerez
de los Caballeros y Marzo diez y seis de mil
setecientos noventa y quatro años = En testimonio
de verdad = José Carrera Villarino = En testimo
nio de verdad = Miguel Delgado Murillo = En testi
monio de verdad = Agustín Moreno Torquemada

D. José Albarrado Presbítero teniente de Cura de la Iglesia Parroquial del Señor San Miguel Arcángel de esta ciudad de Xerez de los Caballeros: Certifico que uno de los libros que dicha Iglesia tiene en que se asientan las Partidas de las Personas que en ella se casaron, y que dio principio el año de mil setecientos ochenta y nueve, al folio doscientos uno buelta se registra una partida del thenor siguiente = En la Ciudad de Xerez de los Caballeros en treze dias del Mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años; por autos que se anticiparon en virtud del Comisión del Ilustrísimo Señor D. Manuel Pérez Minayo, Obispo de Badajoz, habiendo sido dispensado en las tres moniciones que manda el Santo Concilio de Trento, por ciertas Causas que tubo, (estando confesados comulgados y examinados en la doctrina Christiana) Yo D. Pedro de Quiñones del orden de Santiago Arcipreste de la dicha Parroquial del Señor San Miguel, la maior de esta ciudad casé y desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio, a Luis Albarez Botelino criado soltero hijo legítimo de D. Rafael Albarez y de Rosa Hernández, con Isabel Izquierda tam-

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.
CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible] de Gabriel Yañez [illegible]
otra llaue que todos Ven, Vesta: fueron tgos D.n
Luis Chiron D.n Jose Cardenal y D.n Antonio Toleno
Vezos y lo firme = D.n Pedro Burrones = Concuerda
q.n la partida con su orig.l, a el que me remito, y para
que conste a los efectos que aya lugar en dro
doy el presente que firmo en dha Ciudad a diez y seis de
Marzo de Mil Setez.tos noventa y quatro = D.n Josef
Coronado.

4. D.n Juan Antonio Sanz Then.te de Cura dela Yg.a
R.a a D.n Manuel de Crevenn. Parroq.l de S.n M.l Arcangel desta Ciudad de Xerez
de los Cav.s, Certifico que uno de los libros duplicados
q.e tiene esta [illegible] de las partidas de las
Personas que en ella se Bautizaron y confirmaron
y que principio dho libro en seis dias del mes de diz.re
del año de Mil Setez.tos treinta y cinco, y concluio
en quatro Dias del mes de Mayo del año de Mil
Setez.tos cinquenta y cinco, en el folio ciento ochenta y
siete Buelto esta una partida que es del thenor
sig.te = En la Ciudad de Xerez de los Cav.s, a qua
tro de Nov.re del año de Mil Setez.tos y quarenta y
cinco; Yo D.n Diego Lopez Zahinos Pbro Then.te de Cura de

rial Parroq.l de S.r S.n Mig.l la maior desta Ciudad

Baptizé, puse oleo y chrisma a una Niña que

se llamó Isabel Josepha hija leg.ma de Estanislao Idi-

guera Baldes y de Maria Mtz. de la Barraca; nació

dha Niña el dia dos de dho mes. fue su madrina

D.a Isabel de Silba y Vargas a q.n advertí la Cognacion

Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina

Christiana; fueron testigos Fran.co Julian, Dicolaza-

llo y Antonio Rodriguez, y por verdad lo firmo =

Diego Lopez Sahinos = Concuerda dha Partida

con su original a que me remito, y para que conste

en los efectos que haia lugar en derecho doy la presente,

que firmo en dha Ciudad a diez y seis Dias del Mes

de ... del año de Mil setez.os noventa y quatro = D.n

Juan Merino

Nosotros los Ess.nos de S.M. p.cos de la vec.d Con... cue,

Certificamos damos fee y verdadero testimonio

a los S.res que el presente Vieren, como D.n Josef ell

bañadoy D.n Juan Merino Pbro de q.n es firmada

la certificacion antecedente es tal then.te de Cura

de la S.ta Parroq.l de S.r S.n Miguel desta ciudad

segun y como se titula, y por tal le hemos visto

exercer los actos concernientes a el, y a los

a las firmas y Rubricas que las autorizan

y en ambos parecen suyas propias, a las que

asi en juicio como fuera de el se les ha dado y da

entera fee y Credito; y para que asi conste damos el presente,

que signamos y firmamos los ... de los Cav.os y el Parro diez y seis de mil setecientos nobenta y quatro = en testimonio de verdad = Lorenzo ... ria Villanueva = en testimonio de verdad - Mig.l Delgado de Murillo = en testimonio de verdad = Agustin Moreno Ybañez de Tejada.

Concuerda con ... que pareze de la letra con ... el ... aque me refiero ... [illegible] ... a la parte porque ... aqui ... recibo ... [illegible] ... que signo y firmo en la Ciudad de ... de los Cav.os a ... Marzo diez y seis de mil setecientos nobenta y quatro.

En testimonio de verdad =

Agustin Moreno Ybañez de Tejada

Auto. En la Ciudad de ... de los Cav.os a diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos nobenta y quatro años, S. S.ria el S.or D.n Baron del ... de ... Capitan ... de Guerra ... de ... Juez con ... de ... de esta Ciudad ... por el ... habiendo visto las Dilig.s que anteceden de la carga de ... hallarse ... en el ... que Rige



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] Dixo: [illegible] y firmó
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Juez que conoce, [illegible] por [illegible] aprobó [illegible];
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Validacion [illegible] [illegible] [illegible] De
[illegible] [illegible] [illegible] meses [illegible]
[illegible] firmó [illegible] Escno Doy fee =

[illegible] del Sol de Espinosa

[illegible]
Agustin Moreno
Escno de [illegible]

Yo el dicho Escno, certifico Doy fee y testimonio [illegible] que el [illegible] Xerez haber [illegible] [illegible] esta Ciudad [illegible] [illegible] y como [illegible] se hace mencion en ellas [illegible] del mes [illegible] y firmó en la Ciudad de Xerez [illegible] dia Mes y año. —

En testimonio [illegible] de verdad

Agustin Moreno
Escno [illegible]

Vino por

El Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla 286
y Abril 2 de 94.

D.r Aranco

En la Ciu.d de Sevilla á treinta de Abril de mil setecientos
noventa y quatro los S.res Rector y Consiliarios de la
Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la
anteced.te Ynformacion dada p.r D.n Luis Alvarez Soteli-
no, nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros Obisp.do de Bada-
joz para graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta
Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban,
y dieron p.r bastante; y en su Consequencia mandaron,
q.e al susodho se le admita á los actos de puntos, leccion, y
examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera
en la forma ord.a: Y por este su Auto asi lo proveyeron
y firmaron:

Ar.

D.r Varvado
Rl

D.r Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquero
S.rio

288

S. N. y T. Expte. N.º 18

Año de 1794.

Marzo 18.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Fran.co Xav.r Aguilar y Marcos, nat.l de la V.a de Cabra, obisp.do de Cordova p.a graduarse de Bach.er en Med.na p.r esta Univ.d de Sevilla.

Los Papeles p.a la revalida de este interesado se dieron en 30. de Jun.o de 1796

Certifico: Que Dn. Fran.co Xavier Aguilar, nat.l de la v.a de Cabra obispado de Cordova, se graduó de B.er en Filos.a p.r la Univers.d de Osuna en siete de Oct.e de mil setecientos nov.ta: Que tiene ganados tres cursos en la facultad de Medicina, q.e principiaron en el expresado mes, y finalizaron en Mayo de mil setecientos nov.ta y tres, y está matriculado p.a ganar el pres.te: Y q.e sustentó un acto menor de Conclus.es en la misma facultad y Univers.d, segun se averigua del titulo orig.l q.e vi y devolví, y de los Libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sevilla diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co Xav.r Aguilar y Marcos, nat.l de la v.a de Cabra Obisp.do de Cordova como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.er en Filosofia p.r la Univers.d de Osuna en 7 de Oct.e de 1790: Que tengo ganados en esta de Sev.a y en la facultad de Med.na tres cursos, y estoy matriculado p.a ganar el pres.te: Y he sustentado un acto men.r de Conclusiones en esta facultad y Univers.d, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de B.er en la expresada facultad de Med.na, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Alexandro Aguilar, y D.a Juana Marcos: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Dios Aguilar, y de

Da. Josefa Valle: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Marroz, y Da. Maria Jurado, todos naturales dela expresada Sa.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta i generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor i estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida ala Justas. de dha v.a para que ante ellas y con citacion del Sindico Pror. Gral hagan la correspte. informaciones, fha y aproba por V.S. y probado el prete. Curso providenciar que seme admita alos actos de puntos, leccion, y examen pa. dho Grado, y que siendo aprobado seme confiera en la forma ordda. ... Pido Justa. Juro ... Emm. Filosofia - Valle = Jurado = ve.

Franco. Nabier Aguilar

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandó el Sor. Dr. D. Antonio de

Vargas, Canonigo dela S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. Rector y Cancelario dela Real Univ.d Literaria de ella á diez y ocho de Marzo de mil setecien-

M. 17 nov.ta y quatro.

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto se entregó al int.do en el mismo dia

Certifico q. D.n Fran.co Xav.r Aguilar, contenido en esta Ynformacion, probó el Curso de Med.na q. principio en Oct.e de 1772 y finalizo en este dia dela, Ha. Sev.d y Abril, 30 de 1773.

D.r Baquerizo

3

Nos el D.^or^ D.^n^ Antonio de Vargas, Canonigo de la S.^ta^ Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu. de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &.^a^

A Vmds. los S.^res^ Jueces y Justicias de la V.^a^ de Cabra, obispado de Cordova, ante quienes esta n.^ra^ Carta Exorto fuere presentada. Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.^r^ D.^n^ Fran.^co^ Xav.^r^ Aguilar, y Martos, nat.^l^ de esa V.^a^ y Estudiante de estas n.^ras^ Escuelas en la facultad de medicina, por el q.^e^ nos pidió, q.^e^ para graduarse de Bach.^er^ en d.^ha^ facultad. necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.^d^) q.^e^ es hijo legitimo de D.^n^ Alexandro Aguilar, y D.^a^ Juana Martos: Que su Pad.^e^ es tambien hijo leg.^mo^ de D.^n^ Juan de Dios Aguilar, y D.^a^ Josefa Valle: Que su Mad.^e^ es asimismo hija leg.^ma^ de D.^n^ Fran.^co^ Martos, y D.^a^ Maria de Jurado, todos naturales de esa V.^a^ Que asi el Pretend.^te^, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido

castigados por el santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles. vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidió asimismo q.e respecto de ser todos los expresados, nat.s de esa V.a, nos sirviesemos mandar despachar nra Carta-Exorto. en conformidad delas expeciales Ordenes de S.M. (Dios le gue.) con q.e esta Univers.d se halla, paraq.e en ella se haga por lo q.e álos dhos toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Esc.no q.e de ello dé fee; y con citacion del Sindico Pror Gral de esa V.a se examinen los testigos, q.e pôr parte del Pretend.te fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, al tenor de los Capitulos insertos; Y con la misma citacion mander sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te

y sus Padres, y la de Casamiento de ellos. Fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original á manos del infrascrito Secretario, p.ª en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en ntrã Camara Rectoral de la R.l Univers.d Liter.a de la Ciu.d de Sevilla á diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. Emm.do = valle = Jurado = vale.

Fr.

D.n F.n Ant.o de Vargas
R.r

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to Guardese y Cumpla el exorte requisitorio vue



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Cruzo sin perjuicio dela Real Jurisd. que Su Md. exerze y en su cumplimiento se admita la Informacion que se exorta examinandose los testigos que para ella presentare la Parte Interesada y el presente escrivano mayor de Cavildo, prezedido Recado de urbanidad al Sr. Vicario y Rector de la Parroquial desta Villa pase a su Archibo eclesiastico y compulse pr. testimonio las Partidas de Baptismos y Casamiento que refiere el dho. exorto citandose pa. todo antes al Cavallero Sindico Procurador Gral. del Ayuntamto. de ella y fho. autos: Lo mandó el Sr. Dn. Franco. de Paula Moa Maestrante de el Rl. é Iltre. Cuerpo de la Ciud. de Ronda Alcayde del Castillo y fortalezas Rles. y Thente. de Correo mor. desta Villa de Cabra con exercicio dela Rl. Jurisdiccion ordinaria en ella á siete de abril de mil setecientos noventa y quatro a. =

Dn. Franco. de Paula Moa.

Joachin Contreras
no es,

Citacion. En Cabra en el dho. Dia mes y año yo el esno. cité para lo que se manda en el auto ante escrito, y le instruy en el exorte requisitorio q. le precede a dn. Josef Pizarro Jurado con Voz y Voto del Ayuntamto. desta Villa y su Procr. Sindico Gral. en su Persona Doy ffee =

Contreras
no es,

D.n Josef de Priego - - -

En la Villa de Castro en el referido Dia siete de Abril de mil setezientos noventa, y quatro a. Ante el S.r D.n Fran.co de Paula Ureña, Rexidor y Then.te de Correx.or de esta Villa con exercicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria. Por parte de D.n Fran.co Xavier de Aguilar, y Martos natural de ella para su Informazion se presentó p.r testigo á D.n Josef de Priego Presv.ro vezino de esta dha Villa; Del qual su md. a pres.a de mi el ess.no recibió Juram.to que hizo in verbo sazerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado y Conforme á dro; y en cargo de el ofrezió dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del exorto requisitorio que antecede en-terado Dijo: Conoze muy bien al dho D.n Fran.co Xavier de Aguilar y Martos que le presenta y save y le consta con toda zerteza que el referido es hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio de D.n Alexandro Aguilar Galeote defunto, y de D.a Juana de Martos Jurado de los Cobos, y que el dho su Padre en ygual modo fue hijo lexitimo de D.n Juan de Dios Aguilar Galeote y de D.a Josefa del Valle, y la expresada su Madre es assimismo hija lex.ma de D.n Fran.co de Martos, y de D.a Maria Jurado de los Cobos todos naturales de esta Villa donde vivieron y se procrearon respectivamente de sus lexitimos Matrimonios = Y tambien save, y le consta al testigo con ygual zertesa que assi el dho D.n Fran.co Xavier como los nominados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Azendientes son, han sido, y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta; y que no

han sido Castigados por el Santo Oficio dela
Inquisicion p.r crimen de Heregia Apostasia
Judaismo, ni otro, y que no han cometido Delito
de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido
oficios viles, vajos, ni meccanicos por donde ha-
yan desmerezido, de su honor, Limpieza y hon-
rradez antes si, siempre han vivido portan-
dose con la estimacion correspond.te ala honrra
des que han tenido, y tienen: todo lo qual
save el testigo por el conozimiento que tiene
del d.ho D.n Fran.co Xavier de Aguilar, y de sus
Padres, y del que tubo de sus Abuelos Paternos
y Maternos que ya son Defuntos, y haver-
lo assi visto, oydo y entendido en su tiempo sin
cosa en Contrario, y en quanto alos demas
sus Aszendientes que el test.o no alcanzó á
conozer, lo oyó, y entendió de otros sus mayo-
res y mas Ancianos que los conozieron, y
trataron, ademas de ser todo lo referido publico
y notorio publica voz y fama en esta Villa;
y que lo que ha depuesto es la verdad en Cargo
de su Juramento expresó ser deedad de setten-
ta y ocho, a. y lo firmará con su m.rd doy fee

Ulloa

D.n Joseph de Luque

Joachin Contreras
no
es, [illegible]

F. Florenzo
Anievo

En la Villa de Cabra en el referido Dia



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Y en ese mesmo dia, mes y año, Ante dho S. Then.te de Correx.or por parte de d.n Fran.co Xavier de Aguilar y Martos natural de esta villa, p.a su Informacion se presento por testigo a d.n Lorenzo Fern.z del Rivero Presv.ro vezino de ella; Del qual su md. ante mi el esn.o rezivio Juramento que hizo In Verbo sazerdotis tacto pectore segun su estado y Conforme a dro; y en Cargo del ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito Requisitorio que aqui se ve se contesta dixo: Conoze muy bien al nominado d.n Fran.co Xavier de Aguilar y Martos que le presenta y save y le consta con toda zerteza, que el referido es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de d.n Alexandro Aguilar Galeote de Guevara y de d.a Juana de Martos Jurado de los Cobos; y que el citado su Padre en Ygual modo fue hijo lexitimo de d.n Juan de Dios Aguilar Galeote y de d.a Josefa del Valle, y la expresada su Madre es asimismo hija lexitima de d.n Fran.co de Martos, y de d.a Maria Jurado de los Cobos, todos naturales de esta Villa, donde vivieron y se procrearon respectivam.te



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y QUATRO.

desus lexitimos Matrimonios = Ytambien le consta ysave el testigo con ygual certeza que assi el dho. Dn. Franzco. Xavier como los refferidos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y de mas sus Azendientes son, han sido, y fueron christianos viejos, limpios detoda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta; Yque no han sido Castigados por el Sto. oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; yque no han cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan desmerezido desu honor, Limpieza y honrradez; antes si, siempre han vivido portandose con la estimacion correspondiente ala honrradez que han tenido y tienen: Todo lo qual save el testo. por el conozimiento que tiene del citado Dn. Franzco. Xavier de Aguilar, ydesus Padres, y del que tubo desus Abuelos Paternos, y Maternos que ya son defuntos; Y haverlo assi visto, oydo, yentendido ensu tiempo sin cosa en contrario; Y en quanto a los demas sus Azendientes que el testigo no alcanzo a conozer lo oyo y entendio de otros sus mayores y mas Ancianos quelos

conozieron y trataron, ademas de ser todo lo
Referido Publico y notorio Publica voz y fama
en esta villa; Y que lo que ha dicho es la ver-
dad en cargo de su Juramento expresó ser
de edad de setenta y zinco, a. y lo firmo a
con su merzed. Doy ffee =

Ulloa

Lorenzo Ximz.
del Rivero

Joachin Contreras
es.no

Fo. D.n Anto-
nio Lorite } En la Villa de Cabra en el expresado Dia
mes y año: Ante dho. S.r Then.te de Correxdor. Por
Parte de D.n Fran.co Xavier de Aguilar y Mar-
tos natural de esta Villa para su Informa-
zión presentó por testigo a D.n Antonio Lori-
te Pineda Presv.ro vezino de ella; Del qual su
mrd. a prer.a de mi el ess.no Rezibio Juramento
que hizo Int Verbo Sazerdotis puesta la
mano en el Pecho, segun su estado y Confor-
me a dro. y en cargo de el ofreció dezir ver-
dad, y siendo Preguntado del tenor del exor-
to Requisitorio arriba escrito enterado Dijo:
Conoze muy bien a el dho. D.n Fran.co Xavier
de Aguilar, y Martos que le presenta, y save
y le consta con toda zerteza que el Refer.do
es hijo Lexitimo de lex.mo Matrimonio de D.n
Alexandro Aguilar Galeote defunto, y de

275

Dª. Juana de Mantos Jurado de los Cobos y que el citado su Padre, en ygual modo fue hijo lexitimo de Dn. Juan de Dios Aguilar Galeote, y de dª. Josefa del Valle y la expresada su Madre, es asimismo hija lexma. de Dn. Franco. de Mantos, y de dª. Maria Jurado de los Cobos todos naturales desta Villa, donde vivieron y se procrearon respectivamente de sus lexmos. Matrimonios = Y tambien le consta de el testo. con ygual zerteza que assi el zitado Dn. Franco. Xavier como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus Azendientes son, han sido, y fueron christianisimos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generazion de Judios Mulatos, conversos, ni otra mala secta, y que no han sido Castigados pr. el Santo oficio dela Inquisicion, pr. crimen de Here gia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y que no han cometido Delito de Ynfamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, ni vajos, ni mecanicos por donde hayan des merezido de su honor, Limpieza, y honrra des, ante si siempre han vivido portandose con la estimacion correspondiente, a las honrradés que han tenido y tienen: Loqual save el testo. por el Conozimiento que tiene del nominado Dn. Franco. Xavier de Aguilar y de sus Padres, y del que tubo de sus Abuelos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Paternos y Maternos que ya son Defuntos; Y haverlo asi visto, oydo, y entendido en su tiempo sin cosa en Contrario; Y en quanto a los demas sus Ascendientes que el testigo no Alcanzó a Conozer lo oyó, y entendio de otros sus mayores y mas Ancianos que los Conozieron y trataron ademas de ser todo lo Referido Publico y notorio Publica voz y fama en esta Villa: Y que lo que ha depuesto es la verdad en Cargo de su Juramento expresó ser de edad de ochenta y un años y lo firmará con su merced doy fee =

Ulloa

D. Antonio Leyte Pinedo

Joachin Contreras

Escribano

Testigo D. Francisco Pabon ..

En la villa de Cabra en el Referido Dia mes y año: Ante dicho Señor Theniente de Corregidor: Por Parte de Don Francisco Xavier de Aguilar y Cuartos natural desta villa para su Ynformacion se presentó por Testigo a Don Francisco Pabon Presvitero Vezino della; Del qual su merced a presencia de mi el escribano Rezibio Juramento que hizo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

In Verbo Sazerdotis tacto pectore segun su estado y Conforme a d(ere)cho, y en Cargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del Exorto Requisitorio que antezedente ente rado Dijo: Conoze muy bien al nominado D(o)n Fran(cis)co Xavier de Aguilar y Martos que le presenta, y save y le Consta con toda zerteza que el referido es hijo leg(iti)mo de leg(iti)mo Matrimonio de D(o)n Alexandro Aguilar Galeote difunto y de D(oñ)a Maria de Martos Jurado de los Cobos; Y que el zitado su Padre en ygual modo fue hijo legitimo de D(o)n Juan de Dios Aguilar Galeote, y de D(oñ)a Josefa Valle ortega Infante y la d(ic)ha su madre es asimismo hija legitima de D(o)n Fran(cis)co de Martos, y de D(oñ)a Maria Jurado de los Cobos todos naturales de esta villa donde vivieron y se procrearon respectivamente de sus legitimos Matrimonios = Y tambien le consta al testigo con ygual zerteza que assi el d(ic)ho D(o)n Fran(cis)co Xavier como los nominados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Aszendientes, son (han) sido y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y Gene

razion de Judios Mulatos, conversos ni
otra mala Secta; Y que no han sido Cas-
tigados pr. el santo oficio dela Ynquisision
por Crimen de Heregia Apostasia, Juda-
ismo, ni otro, y que no han cometido De-
lito de Infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos, por donde hayan desmeresido de
su honor Limpieza y honrradez, antes
si, siempre han vivido portandose con
la estimacion correspondte. ala honrradez
que han tenido y tienen: Todo loqual
save el testigo por el conosimiento que
tiene del zitado Dn. Franco. Xavier de Aguilar
y desus Padres, y del que tubo de sus Abue-
los Paternos y Maternos que ya son deffos.
y haverlo asi visto, oydo, y entendido en su
tiempo sin Cosa en Contrario; Y en quan-
to alos demas sus Azendientes que el testo.
no alcanzó á Conocer, lo oyó y entendió
de otros sus mayores y mas Ancianos q. los
Conozieron y trataron, ademas de ser todo lo
referdo. Publico y noto. Pubca. voz y fama en
esta villa; Y que lo que ha dho. es la verdad en car-
go de su Juramto. expresó ser de edad de setenta y dos a.
y lo firmará con dho Juez. Doy ffee = Dn. Franco. Pabon
y Ulloa

Joachin Contreras
Nº eS.

Dilig.a de Recado Politico --- } En la Villa de Cabra a diez de Abril de mil setezientos noventa y quatro Yo el esno. Pase dlas Casas de la Morada de Dn. Pablo Mateos y Baena, Rector y Cura dla Parroql. de esta Villa clavero de su Archibo Ecles.co al qual prezedidas las Politicas Regulares, le hize presente el Auto ante escrito, y en su Inteligencia Dijo: Que está pronto a franquear el citho. Archibo Ecles.co para Compulsar las Partidas que previene el dho. Auto, y franqueará la llave del mismo Archibo pr. medio de Dn. Fernando de Leon y Segovia su Notario md. cuya Dilig.a no he practicado antes pr. haver estado el dho. Rector auzente desta Villa, y pa. que Conste assi lo pongo pr. Dilig.a de que Doy ffee ===

Joachin Contreras

Testimo. delas Partidas de Bautismo y Despos } Yo el Infrascripto esno. Publico del numero y mayor del Ayuntamto. de esta Villa de Cabra Zertifico y doy fee que haviendo pasado al Archibo dela Yglesia mayor Parroquial desta Villa presente Dn. Fernando de Leon y Segovia su Notario Mayor, se abrio el dho. Archibo y sacó dél, y me exibió vn Libro de Bautismos Zelebrados en dha. Yglesia Parroquial que principió en el Año de mil setezientos sesenta y ocho y fenezió en el de setenta y dos y al folio quinientos y uno hay vna Partida que copiada ala Letra dize assi ———

Pda. } En la Villa de Cabra en nuebe de Diziembre de mil setezientos y setenta y dos Yo Dn. Franco. Tamaños y Abila Cura de la Parroquial desta

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Baptizé solemnemente un Niño que nació a tres del Corriente a las onze dela Noche a quien puse por nombre Fran.co Xavier, Maria, Josef, hijo de Alexandro Aguilar y Juana de Santos, Abuelos Paternos Juan de Dios Aguilar, y Josefa Valle, y Maternos Fran.co de Santos y Maria Jurado, natu rales desta Villa, fue su Padrino D.n Joaquin Jimenez, a quien adverti su obligación, y Parentesco espiritual contrahido, testigos D.n Matias Maravez Ysidro dela Cruz, y Juan Pabon desta Vezindad y lo firmé = D.r D.n Fran.co Muñoz y Abila.

Asi mismo certifico que me exibió otro Libro de Bapp.s de dha Yglesia que principió en el Año de mil sete cientos veinte y siete, y concluyó en el de veinte y nueve y al folio ciento veinte buelta, hay una Partida que dize asi

Partida } En la Villa de Cabra en siete Dias del mes de Junio de mil setezientos y veinte y ocho a. Yo D.n Nicolas Perez Caporte Cura dela Parroquial de dha Villa Baptizé solemnem.te á Alexandro Josef que nació á quatro del Corriente á las tres dela mañana hijo de Juan de Dios Aguilar y de Josefa de Orgaz su muger, fue su Com padre Fran.co de Luque Galisteo á quien ad verti la obligazion y Parentezco espiritual q. havia contraido con el Ahijado y sus Padres siendo testigos D.n Hipolito Ruiz Solano, D.n Miguel Ilarriza, y Juan Parton, vezinos desta Villa y lo firmé = D.n Nicolas Perez Caporte





Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Otro si Zertifico seme exibió otro Libro de Bap.mos de dha. Parroquial que prinzipió en el Año de mil sete-zientos treinta y fenecio en el de treinta y tres y al folio dozientas quarenta y ocho hay una Partida que sacada aqui a la Letra es del te-nor siguiente —

Partida — En la Villa de Cabra en primero Dia del mes de Julio de mil setezientos y treinta y dos a. Yo D.n Pedro Arcadio de la Vella, Rector y Cura de la Parroquial de dha Villa, Bapttizé solemne-mente á Juana Zoyla Petronila que nació á veinte y siete de Junio de este Año a las onze de la noche hija Lex.ma de Fran.co de Martos y de Maria Jurado su Muger fueron sus Compadres D.n Fran.co Notario Texeyro, y d.a Izavel Maria de Luque su Muger a quienes adverti su obligac.on siendo testigos, D.n Vizente Notario, D.n Christoval de Ocaña, y D.n Nicolas Roman de Jarante, ver.s de esta villa y lo firmé = Pedro Arcadio de la Vella y Almunada —

Ytten Zertifico y doy fee, se me exibió otro Libro de [illegible] Celebrados en dha Yglesia Parroq.l que prinzipió en el Año de mil setezientos qua-renta y ocho y fenezió en el de cinquenta y qua-tro y al [illegible] noventa y tres hay una Partida que Copiada aqui a la Letra es como se sigue —

Partida — En la Villa de Cabra en veinte y quatro de Septiembre de mil setezientos cinquenta

y tres años: Yo Fr. Pedro de Cabra Religioso Capuchino Presv.ro de Liz.a Parrogui haviendo precedido en la Parroquial desta villa, las tres Moniciones que manda el Santo Concilio de Trento, y sin resultar dellas Canonico ympedimento Desposé In facie eclesie p.r Palabras de presente que hazen verdadero y legitimo Matrimonio, Velé segun Costumbre, de nuestra S.ta Madre Yglesia á Alexandro Aguilar Galeote, hijo de Juan Aguilar Galeote, y de Teresa Infante su Muger, y a Juana de Martos hija de Fran.co de Martos, y de Maria Hurtado su Muger, naturales y vezinos desta villa siendo testigos D.n Nicolas Roman, y Pedro Aguilar vez.s della y lo firmé = D.n Geronimo Zavan y Hurtado = Fr. Pedro de Cabra

Del referido Consta de Dhas Partidas originales con quien concuerda lo Inserto aque me remito que quedan respectivam.te en los citados Libros los que desolvi al dho D.n Fernando, y los entró en citado Archibo donde quedaron, y firmará aqui p.r su entriccion y rezibo, y para que Conste en virtud de lo mandado en estos Autos Doy el Presente en esta Villa de Cabra a diez de Abril de mil setezientos noventa y quatro a=

Fern.do de Leon
y Bezzovia

Lo signo y firmo

En testim.o de verdad

Joachin Contreras
Ess.no

292

Auto) En la Villa de Cabra a Diez Dias del mes de Abril del Año de mil setezientos noventa y quatro: el S.r D.n Fran.co de Paula Ulloa Maestrante del R.l é Ill.e Cuerpo de la Ciu.d de Ronda, Alcayde del Castillo y fortalezas, Rexid.r y Then.te de Correx.or de esta dha. Villa con exercicio de la R.l Jurisd.n ordinaria; Haviendo visto estos Autos é Ynformacion dada por parte de D.n Fran.co Xavier de Aguilar y Marto; mandó que original con todo lo que comprehende se Remita al S.r D.r D.n Antonio de Vargas Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de la Ciu.d de Sevilla, segun y como se previene en su carta Requisitoria; y por este su Auto asi lo proveyó y firmó. Doy ffee =

D.n Fran.co de Paula Ulloa

Joachin Contreras
Ess.no

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d
Sevilla y Abril 30 de 94. enmendad. Abril vale.
D.r D.n Fuentes

En la Ciu.d de Sevilla á treinta de Abril de mil setecientos noventa y quatro. los S.res Rector y Consiliar.s de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla haviendo visto la anteced.te Ynformacion, dada por D.n Fran.co Xavier Aguilar y Martos, nat.l de la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

vª. de Cabra obispdo. de Cordova pª. graduarse de Bachn. en Medicina por esta Universd., Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastantes; y en su consequencia mandaron, qe. al susodho. se le admita á los actos de puntos, leccion y examen pª. dho. Grado; y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y por esta su auto. asi lo proveyeron, y firmaron.

M.

Dr. Navarro — Dr. Almonacid — Dr. Ximz. — Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
Srio.

+

300

Expte. Nº 19.

J. M. y J.

Año de 1794.

Marzo 18.

Informacion de legitimidad y limpieza de Dn. Antonio Perez Verrana natl. de la Ciud. de Moguer de este Arzob.do pa. graduarse de Bachr. en Meda. pr. esta Univerd. de Sevilla.

Los paps. pa. su Reva. se dieron en 5 de Nove. de 1796.

D. Josef María Rodríguez de Vera del Claustro y Gremio de esta Real Universidad en los de Sagrada Teología, y Artes y Cat.co de Filosofía en ella =

Certifico, y si fuere menester juro, q. D. Melchor Ponze y Mena nat. de la villa de Aroche de este Arzobispado ha asistido este año pasado escolastico a la clase de mi cargo, q. fue la de Física con puntualidad, aplicación, y aprovechamiento y p.a q. conste, doi la presente en Sevilla a 1 de Mayo de 1792 as.

Dr. Josef María Rodríguez



Certifico: Que D.n Antonio Bemana, nat.l de la Ciu.d de Moguer de este Arzobispado se graduò de B.er en Filos.a p.r esta Univers.d en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro: Que tiene ganados en ella tres cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos y noventa. y finalizaron en Mayo proximo pasado, y esta matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustentò un Acto menor de Conclus.es en esta Univers.d y dha facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a y Marzo diez y ocho de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Perez Bemana y Tolesano, nat.l de la Ciu.d de Moguer de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de B.er en Filos.a p.r esta Univ.d en 25 de Mayo de 1784: Que he ganado en ella tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado para ganar el Pres.te: y q.e sustentè un Acto menor de Conclus.es en la misma Univers.d y facultad, segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.er en la expres.da facultad de Medicina; y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Tadeo Perez Bemana, y de D.a Rosalia Tolesano y Cruz: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co Perez Bemana, y D.a Rafaela Rodriguez: Que mi Mad.e es asimismo

hija leg.ma de Dn Antonio Toledano y Cruz, y de D.a Blasina Barrias y Mora; todos nat.s de la expresada Ciu.d, excepto el Abuelo Paterno q.e lo es de la V.a de Escacena del Campo: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion=

AVS. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto à las Jur.as de la expresada Ciu.d de Moguer, para q.e ante ellas y con citacion de su Sindico Pror Gral se hagan las correspondientes informaciones; y hechas y aprobadas p.r V.S., y prob.do el mis.te el providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Jus.a, Juro V.a Ent.s = i probado el presente cu.rso = v.e

Antonio Perez Ventana

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere. Co-

mo se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Vargas Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d, Cancelario y Rector de la R.l Univ. Literaria en Sevilla à

M. diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro

D.r Vargas de Z.a

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto se entregó al int.do en el mismo dia

Certifico q.e D.n Antonio Perez Vermane contenido en estas Ynformaciones probó el pres.te Curso. Sev.a y Abril 30 de

1794.

D.r Baquerizo

+

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo, dela S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario dela Real Universidad Literaria dela d.ra Ciu.d

A V.S.S. los S.res Jueces y Justicias dela Ciudad de Moguer de este Arzobispado, ante quienes nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedimento p.r D.n Antonio Perez Ventana y Tolesano, nat.l desa Ciu.d, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de medicina, por el q.l nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bach.er en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d q.e es hijo legitimo de D.n Tadeo Perez Ventana, y de D.a Rosalia Tolesano y Cruz; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Perez Ventana, y D.a Rafaela Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Tolesano y Cruz, y D.a Blasina Barrias y Mora, todos naturales de esa Ciu.d, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es dela V.a de Escacena del Campo: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el santo Oficio dela Inquis.on

p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni Mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y Estimacion

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pretend.te i sus Padres y Abuelos nat.nos y la Paterna nat.l de esa Ciud. nos sirviesemos mandar despachar nra Carta-Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. (Dios le gue.) cong.e esta univers.d se halla paraq.e en ella se haga por lo q.e á los dhos toca: Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, q.e luego que ante V.S.S. sea presentada por por ante Escribano que dello dé fee, y con citacion del Sindico Pror Gral de esa Ciud. se examinen los testigos q.e por parte del Pretendiente fueren presentados, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, al tenor delos Capitulos insertos: Y con la misma citacion se manden sacar y saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres, y las de Casamiento de estos. Y todo cerrada y sellada, la dha Ynformacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original á manos del Ynfrascrito

Secretario para en su vista proceder à lo q.e haya lugar.

Dada en esta Camara Rectoral de la R.l Univers.d Liter.a de Sevilla à diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro.

304

F.

D.r D.n Ant.o de Vargas
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio



Veinte maravedis

SELLO QVARTO
MARAVEDIS
SETECIENTOS
QVATRO.

D.n Thadeo Perez Ventana Vezino de esta Ciu.d Padre de D.n Antonio Perez Ventana Estudiante en la Universidad de la de Sevilla en la mejor via y forma q.e aya lugar ante Vm.d paresco, y Digo q.e como se acredita del Exorto q.e con devida Solenidad presento p.r el Rector de la Real Universidad de aquella Ciu.d se encarga p.r el cumplim.to de las R.s Ordenes con q.e se halla dha Universidad q.e por ante Ess.no y con citacion del Cavallero Sindico Procur.r Gral. de esta Ciu.d se examinen al tenor de los Capitulos insertos en el mismo Exorto los testigos que fueren presentados p.a la informacion que tiene ofrecida el mismo mi hijo; y q.e con la propia citacion se manden sacar, y saquen las partidas, ô fees de Bautismo de mi hijo, la de mi muger, y la mia, como la de mi Casam.to con su madre, y q.e concluso, y serrado, se remita todo original sellado â manos del Secretario de aquella Real Universidad en cuyo cumplim.to =

Supp.co a Vm.d aya p.r presentado dho Exorto, y serviva mandar q.e con citacion del Cavallero Sindico Procur.r Gral. de esta Ciu.d se examinen los testigos q.e presentare por el tenor de los Capitulos insertos en el mismo Exorto, y que con ella tambien se saquen dhas partidas Sacramentales de los libros de Bautismos q.e hai en el Archiv

dela unica Yglecia Parroquial deesta Ciud. pa. lo que preceda el correspondiente Oficio, ô Recado politico â el Cura Parroco, û su teniente â fin de q. las facilite; en devida forma; pido Justicia, protesto, y Juro en lo necesario, y pa. ello. &c.

Otrosi Digo q.e sin embargo de q.e mi muger, y yo eramos naturales deesta Ciud., nuestro matrimonio se verificò contrahesse en la Ciud. de Cadiz, cuya partida de Casam.to no se puede aora facilitar de pronto po. la distancia q.e media, no hazer tiempo de navegar, y ser costosa su saca, po. lo q.e teniendola yo presentada judicialm.te en papel Sellado, y con la competente legalizacion de S.nos en las diligencias de informacion, y demas docum.tos que pa. acreditar mi Genealogia, filiacion, limpieza de Sangre, y nobleza de mis ascendientes po. la linea Paterna hè practicado poco tiempo hace en la Villa de Zalamea la Real de donde soi Oriundo que conservo en mi poder â los fines conducentes, se puede poner de ella po. el presente S.no â esta continuacion copia literal q.e obre los efectos apetecidos en el mismo Exorto, â cuyo logro exhivo dha informacion, y diligencias para q.e se me devuelvan originales, y =

Supp.co â V.md. q.e haviendolas po. exhividas pa. este fin, se sirva mandar q.e con la propia citacion del Sindico se ponga po. el presente S.no en estas diligencias del Exorto copia literal dela partida de mi Casam.to: y su legalizacion y q.e evacuado assi se me devuelvan aquellos docum.tos

originales pª guarda de su dro; pido ut supra. &

Thadeo Perez Ventana — Dor. D. Fran.co Manuel Perez Ventana 306

Auto. Por presentada con el exorte que se refiere en lo principal, el que se guarde, y cumpla sin perjuicio de esta Rl. Jurisdiccion ordinaria que su md. exerce; examinense los testigos que por esta parte se presentaren, con citacion del Cavallero Procurador Sindico Gral. de esta ciud. y con la misma se saquen las partidas que se mencionan para lo qual pase el presente Essno. al Archivo Ecco. por exivicion que se le haga de los libros respectivos a los Curas o su Theniente prevenido a que hagan ... correspondiente = Y en quanto al oficio de urbanidad, la fee de casamiento con la Informacion por espiritus, que le acompañan, de la ... cion y diligencias que ponga copia literal Testimoniada, por las razones q. enuncia, con dha citacion, como se solicita, debolviendolas originales, y fho lo referido se traiga = Asi con acuerdo del Sor. Lizdo. dn. Fran.co Eugenio Lucia Marin Abogado de los Rs. Consejos Correxor. y Capitan a Guerra de esta Ciud. de ... que en dicho proveyó mandó y firmó en ella, y ... mil setecientos noventa, y quatro años doy fee = Sobrerraydo = copia = vale

Vu. — Lic. D. Juan Lucia Marin

Antonio ... Fernandez Monroy Essno.

dros con ... quatro r.

dros. dos r.

Citazn. al Cavallero Procurador Sindico — En la mysma ciud. propio dia mes, y año yo el Essno. cite segun y pª los fines que se manda pª. el precedte.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

auto al Sr. Alcalde Sindico Procor. Genl. de esta D. Josef Rodrig. Matias de esta Vezo. inmpers. quien enterado y intelig.a de la peticion q. lo motiva, dijo no tiene que poner reparo, ni q. decir cosa alguna en el asunto; y esto respondio y firmo doy fee =

Ernandez Rodriguez Monroy

Dros q. tres

En la ciudad de Moguer en dho dia, mes, y año yo el Essno notifique, e hice saver el auto, q. antecede a D. Tadeo Perez Ventana Vez. de esta, Padre de D. Antonio Perez Ventana, natural de esta misma ciud. y estudiante en la Universidad de la de Sevilla en nombre de este, para la presentacion de testigos de la Ynformacion q. se acostumbra, el dho D. Tadeo en su persona de q. el manifesto quedar actuado doy fee =

Ernandez Rodriguez Monroy

Dros quatro

Testo.
Ymformaz
1o T.o
Dn. Antonio Ortega del Toro

En la ciud. de Moguer el referido dia sesenta y uno de Marzo de este año ante dho. Sr. comparecio de ella D. Tadeo Perez Ventana para la Ynformacion ofrecida y mandada dar, presento p. testo. a D. Antonio Ortega del Toro, Vezo. de esta dha ciud. de quien yo el Essno recibio juramto. q. hizo a Dios y a una Cruz, segun forma de dro. So cargo del



307

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

quien prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Exsorto, y estando cierto en su inteligencia dijo: es cierto, y que Dn. Antonio Perez Ventana, natural y vezino de esta dha Ciudad, y Estudiante al presente en la Universidad de la de Sevilla, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de el Dr. Tadeo Perez Ventana, (que le consta) y de Da. Rozalia de la Cruz, esta ya difunta = Su abuelo paterno su Padre es ygualmte. hijo legitimo de Dn. Fran.co Perez Ventana, y de Da. Manuela Chonzuquer, tambien difunta = Su abuela Da. Rozalia, su madre, es assi mismo hija legitima de Dn. Antonio de la Cruz, y de Da. Blasina Barrancas, y Mora, todos naturales de esta dha Ciudad; a ecepcion del Abuelo paterno q.e lo es, segun tiene entendido, de la Villa de Ecacena del Campo; y que assi el mencionado Estudiante pretendiente, sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y generacion de Judios, mulatos, convertidos, ni de otra mala secta y casta; que no han sido procesados, ni castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro = que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes por el contrario siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; obteniendo, como ha obtenido el dho. Dr. Tadeo, Padre del Pretendiente, y otros

muchos de su familia empleos honoríficos de esta República, y eclesiásticos, como lo es á el presente un Hermano carnal, y entero del mismo Pretendiente, Presv.o y Cura teniente de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, y otro Abogado del Ilustre colegio de la Corte: todo lo qual, sabe el test.o p.r el comunim.o trato, y comunicacion, q. ha tenido y tiene con todos los dhos. y haverlo visto, ser, y pasar assi sin cosa en contrario; pues á haverla, no pudiera ygnorarla el testigo, p.r ser natural de esta misma Ciudad, y haver obtenido muchos años empleo en su Ill.e Ayuntam.to Bueno le comprehenden las Gen.les de la Ley, que le fueron explicadas: y q.e quanto ha dicho, y declarado, es la verdad en cargo del Juram.to q. ha hecho, en q. se afirmó, y ratificó leida q. le fué esta su deposicion; q. es de edad de se tenta años, lo firmó con S.md. Doy fee=

Lucia — Antonio Ortega

dros quatro

Ante mi
Fernando Ant.o Moraes
Ess.no

dros quatro

2.o T.o
D.r Manuel Joseph Rodriguez Boton........

Luego incontinenti de la misma presentaz.n se recibió Juramento p.r dho. S.r con ag.r ante mi el Ess.no de el D.r Manuel Joseph Rodriguez Boton, Presb.o y Promotor fiscal de la R.l Just.a de esta, q. lo hizo á Dios, y una señal de cruz segun forma de dro. vajo del qual prometió decir verdad en lo q. supiese y fuese preguntado y haviendolo sido p.r el tenor del escripto, que

antecede, enut. y intelig.a dijo: q. p. el conocim.to tra-
to, y comunicacion, q. ha tenido, y tiene conlos In-
dibiduos contenidos enel, como hechos Naturales y ved.os
q. han sido, y Son entiempo deel test.e p. los
Empleos q. ha tenido, y tiene enesta Ciudad, Sabe y
le consta, q. D.n Antonio Perez Ventana actual Estu-
diante enla Vniversidad de la de sevilla, es hijo le-
gitimo deel legitimo matrimonio dee d.n Tadeo Pe-
rez Ventana (p.s quienes presentado) y dee D.a
Rozalia dela Cruz: Que el dho su Padre es tam-
bien hijo legitimo dee d.n Fran.co Perez Ventana, y D.a
Rafaela Rodriguez ambos ya difuntos: Que la
d.a Rozalia, es assi mismo hija legitima dee d.n
Antonio dela Cruz, y d.a Blasina Barrcidas, to-
dos naturales deesta dha Ciudad, a ecepcion deel
referido Abuelo paterno, q. tiene entendido lo es
dela Villa de el escacena deel Campo: Que assi
el mencion.do d. Antonio Pretendiente, como los men-
cionados sus Padres, y Abuelos han sido, y Son cris-
tianos viejos, limpios dee toda mala Raza, casta y
generacion dee Judios, mulatos, conversos, ni
otra mala Secta: Que no han sido castigados
ni penitenciados p. el S.to Oficio dela Inqui-
sision ni otro tribunal p. crimen de Heregia,
Apostasia, Judaysmo, ni otro: Que no han cometido
delito, ni otro exceso dee Infamia de hecho, ni
dee derecho, ni tenido oficios vajos viles, ni me-
canicos, p. donde hayan desmerecido enq.e quiere.
Son antes bien p. el contrario Siempre han



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

vivido, y portadose con mucha estimacion, y honor, obte-
niendo el dho. Dn. Tadeo los empleos honorificos de esta
Republica, como son capitular de este Ilustre A-
yuntamiento, y otros; y ser, como es actualmte. un Re-
ligioso Presbitero, y Cura teniente de esta Ygle-
sia Parroquial de esta dha. Ciudad, y otro (ambos
Hermanos carnales, y entcios del dho. Pretendiente)
Abogado del Colegio de tales de la de Cadiz,
actual Secretario de el; como ygualmte. otros In-
dividuos de esta Familia han exercido empleos
de semejante distinsion en este Pueblo, y por
todo lo qual, sabe el Deponente por la razon expres-
de trato, y conocimto. propio, y ser publico y notorio
en esta Ciudad, publica voz, y fama, sin cosa en
contrario: que no le comprehenden las tachas de la ley,
que se le han explicadas; y que quanto deja dicho, y de-
clarado, es la verdad bajo cargo del juramto. que ha
fho. en que se afirmó, y ratificó, leida, que le fue esta su depo-
sision; que es su edad de sesenta y nuebe años; firmo
con dho. Sr. Correg.or de que doy fee = entre renglones = quenes = vale = [illegible]

[signatures]

Bo. T.
Dn. Thomas Franco. Ra-
mires......

Drños quatro rs.

Drños quatro rs.

Ante mi
Bernardo Ana Moreno

En la ciud. de Mogeur a primero de Abril del
mismo año de la propia presentacion y para esta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Informacion. Seguidam.te recibió juram.to p.r dho. S.r correg.or de
D.n Thomas Oliv.o Ramirez vez.o de ella, q. lo hi-
zo p.r Dios nro. S.r y una señal de cruz segun for-
ma del dro. y p.r ante mi el ess.no dijo, de el qual
prometió decir verdad; y siendo preguntado
p.r el contexto del escrito, q. esta p.r cabeza
de ella entendido = Dijo, es cierto y constante
q. D.n Antonio Perez Ventana, actual estudiante
en la Universidad de la de Sevilla, es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de D.n Tadeo Perez Ven-
tana (p.r quien es presentado) y de D.a Rozalia de
la Cruz, y a difunta = Que el mencionado su Padre
es y qual m.te hijo legitimo de D.n Fran.co Perez Ventana;
y de D.a Rafaela Rodriguez, ya difuntos = Que la
refer.da D.a Rozalia su Madre, es asi mismo hija
legitima de D.n Antonio de la Cruz; y de D.a Bla-
sina Marcadas, todos naturales de esta ciud. a ex-
cepcion del dho. abuelo paterno, q. tiene entendido
lo fue de la Villa de Escacena del Campo; y q.
asi el dho. estudiante pretendiente, su Padre y Abue-
los han sido, y son Christianos viejos limpios de to-
da mala raza y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, ni otra mala Secta: Que no han sido procesa-
dos, castigados, ni penitenciados p.r el Santo oficio de
la Inquisicion, ni otro alguno p.r Crimen de
Heregia, Apostacia, Judaysmo, ni otro: Que no

hain cometido delito de Infamia dehecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, viajes ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien por el contrario siempre hain viuido con mucho honor, y estimacion, obteniendo el dho. Dn. tadeo Padre del Pretendiente, y otros muchos de esu familia empleos honorificos de esta Republica, é Iglesia, como lo es actualmte. un hermano carnal, y entero del propio Pretendiente, Presvitero, y Cura teniente de la omnica Iglesia Parroquial; y otro Abogado del colegio de Ataleus de la de cadiz, y su actual Secretario; y todo lo referido, saue el testigo por el conocimto. trato, y Comunicacion, q. tubo, y tiene con los Susodhos; y por haverlo visto, ser y pasar assi sin cosa en contrario; pues á haverlo, no podia ygnorarlo el Deponente por ser natural, vecino, y tener dho. Empleo; ademas de ser publico, y notorio, pp.ca voz, y fama en esta ciud. y aun fuera de ella; y q. no le comprehenden las generales de la Ley, q. le fueron explicadas; y q. quanto deja dicho, y declarado, es la verdad so encargo del juramto. q. ha hecho, en q. se afirmó, y ratificó leida, q. le fue esta su deposicion, y q. es de edad de setenta as. firmolo con sumd. doy fee.

Lido. Lucia

Ramirez

Ante mi Domingo Gorren[?] Monroy

drosquatron

drosq.r.

testimo. leo la Partida de casamto.

Yo el infraescrito Essno. del Rey Nro. S. pp.

del num.º Ayuntam.to y Regim.to Secreta Ciu.º Doy fee, que en un Legajo de Informacion ad perpetuam rei memoriam dela Genealogia, filiacion, y Limpieza de Sangre del D.n Tadeo Bezer Ventana; y del Lic.do D.n Fran.co Manuel Perez Ventana vecinos desta, y oriundos dela Villa de Zalamea la R.l quando fue practicada ante la R.l Justicia, y p.r la presencia de D. Miguel Bernal de Contreras, unico Escriv.º de toda su jurisdicion, en el Año prox.mo vencido de noventa y tres, consta y se halla p.r cabeza della misma Informacion, una certificad.n de Partida de Casam.to q.e con su legalisacion aqui copiado, es del tenor sig.te

Certificac.n de Partida de casam.to

Certifico yo D.n Antonio Josef Ceron, Presbitero Cura Teniente en el Sagrario dela Santa Yglesia Catedral de Cadiz, q.e en un Libro de matrimonios de los q.e estan en el Archibo de los Curas, donde se toma razon delas Personas, q.e en ella se han casado, esta un capitulo firmado del tenor siguiente.

Partida.

En Cadiz quatro de Junio de mill setecientos, cinquenta, y quatro a.s yo D.n Fran.co Roldan, Cura Teniente en el Sagrario dela Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, haviendo precedido lo dispuesto p.r el S.to Concilio De Trento, y en virtud del mandam.to del S.r Provisor casé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Tadeo Agustin Ventana, hijo legitimo de Fran.co Ventana, y de Rafaela Rodriguez con Rozalia dela Cruz, hija legitima de Antonio dela Cruz, y de Eduvina Barrido, ambos contrayentes, naturales de Moguer, y vecinos

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

deesta Ciudad; ã q.e fueron testig.s Antonio dela Cruz; Salvador Baena; y Diego de Leon, todos vez.s deesta Ciudad y lo firmé ut supra = D.n Fran.co Choldan = El qual capitulo concuerda con su original, q.e queda en dho. libro ã fojas, treinta y cinco b.ta à que me refiero; Cadiz y enero veinte, y seis de mill setecientos, ochenta y un a.o = D.n Antonio Josef Leon, y Fisse.

Legalisad.n = Los Escrivanos del Rey nro. S.r y pp.cos del numero deesta ciudad de Cadiz, q. aqui firmamos, damos fee q. el D.r Antonio Josef Leon, y Fisse, Presv.o de quien la certificacion dela b.ta parece estar firmada, es Cura Teniente enel Sagrario dela Santa Iglesia Catedral deesta dha. ciudad; y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses; y à todas sus certificaciones se les ha dado, y da entera fee, y credito, assi en Juicio como fuera del; y para que conste, firmamos la presente enla Ciudad de Cadiz dia desu fha = Fernando Pacheco, y Gusman = Pasqual Gaitano = Nicolas Ordoñez.

Lo referido assi consta ala letra dela dha. certificacion, y su Legalisacion escrita enel sello quarto de à veinte mrs. colocada enel mencion.do Legajo q.e recibido h. el d.r d.n tadeo Perez Ventana à quien lo debolbi, y firma à qui su recibo, y p.a q.e conste en v.d de lo mandado enel auto q.e antecede, pongo el pres.te q. Signo, y firmo en Cadiz aquerz.o prim.o de abril de mill sete.tos noventa y quatro a.o = Testa d = eco = o = le = m = t = eco = vale.

Tadeo Perez Ventana

Fernando Arias Moreno

Dn. Doz Seinr. v.n

Testimonio de Partida de matrimonio

Los infrascrito ss.nos delS. Mag.d pp.cos del Numero,



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS NOVENTA, Y QUATRO.

Ayuntamiento, y Rentas de esta ciud.d doy fee, q. en Virtud del auto, q.e antecede, passe el oficio de Urbanidad, q.e en el se previene â D.r tadeo Perez Ventana Presv.o Cura y Teniente de esta Unica Yglesia Parroquial de ella, quien en su inteligencia dijo, no se le ofrecia reparo para la exsibision del Libro para el fin decretado, y con efecto lo hizo, ante mi de uno forrado en pergamino del folio, titulado Libro Veinte y Cinco Bautismos desde mill setecientos sesenta y quatro hasta el de mill setecientos sesenta y ocho, q.e principia con una Partida de Bautismo de Diego Silbestre en primero de Enero de aquel año, y concluie con una de Maria del Carmen Ramona de Dia Veinte y seis de Diziembre del citado de sesenta y ocho; en cuio libro â fojas ciento, noventa y quatro b.ta se halla la Partida del tenor siguiente.

Partida del Pretendiente — En la Ciudad de Moguer a Veinte y dos de Agosto de mill setecientos, sesenta y siete a.s Yo el B.r Josef Garcia Presv.o de los Clerigos menores con Licencia del S.r D.r Josef Barroda de Fuentes, Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de ella baptizé solemnemente y en la forma acostumbrada de N.ra S.ta Madre Yglesia â Antonio Josef Agapito, q. nació el dia dies y ocho de d.ho mes, y año, hijo legitimo de tadeo ventana y de Maria Ysabela Perez vez.s de esta Ciudad; fueron sus Padrinos D.n Domingo Ortega, y D.a Antonia Lopez vez.s de ella; â quienes adberti el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana: y en fee de lo qual lo firmé fha. ut supra = Josef Barroda de Fuentes =

Josef Garcia, dela clerigos menores ———

Exriqui.} Y assi mismo exsivio otro Libro de à folio impergaminado, como el antecedente, rotulado de Baptismos desde mill setez.tos treinta, y dos hasta mill setez.tos treinta y siete; y ser el Libro diez, y ocho, que principia con la Partida del Bapti[s]mo de Maria de Jesus en primero de enero del citado Año de treinta, y dos; y concluye con otra de Josefa Maria y Theresa Fran.ca em fas de on Rentre en catorce de octubre del referido de treinta, y siete; y a fojas treinta bacta se halla una, q.e aqui copiada, es del ten.or sig.te

Partida de Rosalia Madre del Pretendiente.} En la ciudad de Moguer en veinte dias del mes de septbre. de mill setecient.s y treinta, y dos años yo D.n Juan de Fuentes de la Peña, cura mas antiguo, y Beneficiado de la Parroq.l de esta dha. Ciudad baptizè solemnem.te y en la forma acostumbrada de N.ra S.ta madre Iglesia â Rosalia de la Cruz, hija de Antonio de la Cruz; y de su legitima muger Catalina Maria; fueron sus Padres Pedro Quintana, y Agustina Sanchez, todos vecinos de esta dicha Ciudad; â quien. adbertí el Parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana, y nació el dia tres de dho. mes, y año dho. ut supra = Juan de Fuentes de la Peña. ———

Exriqui.} Y en el mismo Libro â la b.ta del fol.o noventa y ocho se halla otra Partida, q.e â la letra dice ass.

Partida de d. tadeo Padre del Pretendiente} En la ciudad de Moguer en dies, y siete dias del mes de Abril de mill setez.tos y treinta y quatro ad. yo el B.r D.r D.n Fran.co Gil cavallero

Cura mas antiguo dela Parroq.l de esta dha. ciud.
baptizé solemnem.te y en la forma acostumbrada
de Nra. S.ta Madre Yglesia a Tadeo Agustin
hijo de Fran.co Ventana, y de su legitima muger
Rafaela Rodriguez: fue su Padrino Barto-
lomé Lopez, todos vez.os de esta dha Ciudad, a
quien adverti el Parentesco espiritual: y la
obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana: y
nacio el dia doce de dho mes y año: fho. ut su-
pra = B.r D.n Fran.co Gil Caballero ———

Lo relacionado assi consta mas largam.te de los citados
libros; y las Partidas, q.e van insertas concuerdan
a la letra con las q.e estan en ellos, a q.e me remito, los
q.e devolvi a dho. D.n Tadeo Perez Ventana p.r quien
me han sido exivido, y firma aqui su recibo; y
para q.e conste, cumpliendo con lo mandado, signo, y
firmo el presente en esta Ciud.d de Alcoquer a primero
de Abril de mil setecientos, noventa y quatro a =
e.inm.do fojas = n = vale =

Tadeo Perez Ventana

Eseruano Ant.o Monroy
no lle.
dros con el oto.
ocho r.s

Auto de Aprovac.n

En la ciudad de Alcoquer a dos de Abril de mil
setecientos, noventa y quatro con.te el S.r Lic.do D.n Juan Eu-
genio Lucia Alcaibar Abogado de los R.s Consejos, y
del Ill.e Colegio dela Corte, Correg.or y Capitan a
Guerra de ella, haviendo visto la ynformac.n que an-
tecede; y que los Testig.s q.e en ella han depuesto, son
personas fidedignas, y de toda verdad: Dijo, la debia
de aprovar, y la aprobó, como las demas diligencias en ella



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Seguida practicada, como Concerniente a ella, quanto ha lugar en dro, y que en todo para su mayor validacion interponia, è interpuso Su autoridad, y judicial tanto quanto puede, y de dro debe; y mandaba y mandò, q. original se le entregue al Dr. Tadeo Perez Lentana, en representacion del estudiante Lizdo. D.n Antonio para que haga el uso q. le convenga y haya lugar: y assi lo probeyo, y lo firmò de q. Doy fee = entre renglones = Ventado, y Sellado = Vo.

Licdo. D. Juan Garcia

Marin

Anteme

Dros con vista, dieziseis.



Dros con el acto, dieziocho.

Dros quatro.

Comunicare Ydra

Tomas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Dr. Dn. Juan Luis Ortiz Examinador Sinodal de este Arzobispado, Cura, y Benefdo. de la unica Yglesia Parroql. de esta Ciud.; en la mejor forma, q. me sea permitido.

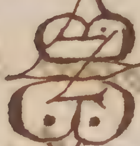
Certifico, q. en los libros de este archivo, q. està à mi cargo, donde se sientan las partidas de Bautismos, y casamientos de los feligreses; con motivo del manejo, q. de ellos tengo algunos años hace, è advertido en innumerables partidas de una, y otra clase, en todos tiempos, el defecto; asi de estamparse à algunos individuos en la estencion de sus respectivas partidas, solo dos nombres, como v.g. Maria Alonso, Pedro Martin, Juana Maria, y otros semejantes, sin decir el apellido; como la variacion de estos, pues se encuentran hijos de un mismo matrimonio con diferentes apellidos, dandoles à unos los de sus Abuelos Paternos, y à otros los de los maternos; por cuya razon no es estraño, q. en la partida del Bautismo de Da. Rosalia de la Cruz, se le anotase à esta, p. hija de Antonio de la Cruz, y de Blasina Maria; omitiendo el apellido Barrada, propio de esta; ni

â mi por el conocimiento, q̃ he tenido de estas personas, se me ofrece duda alguna sobre la legitimidad, y certeza de ser la Dª. Rosalia hija del Antonio de la Cruz, y de la Blasina Maria Barrada, cuyo apellido es conocido en este Pueblo en toda su familia, sin cosa en contrario, y pª. q̃. conste donde conven ga doi la precente â solicitud de Dn. Tadeo Perez Ventana Padre del Dn. Antonio Perez Ventana el Indicante, y vecinos de esta Ciud. de Moguer, y firmo en ella â veinte, y siete de Abril de mil setecientos noventa, y quatro años.

Dn. Juan Luis Ortiz

Legalizon

Los Ss. Nos Dê S. Mgd. publicos, y del Numº desta Ciud. damos fee q̃ el Dr. D. Juan Luis Ortiz, de quien aparece dada la certificacion q̃ antecede es Cura, y Beneficiado de la Yglecia parroquial de esta dha Ciud.; y la firma y rubrica que esta al pie de dha misma certificacion es de su puño, y a sus certificados siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el; y para q̃ conste lo signamos, y firmamos la presente en Moguer â veinte y siete de Abril de mil setesientos noventa y quatro años



Fernando Antonio Moreno
Prco de SS.P y Cab.

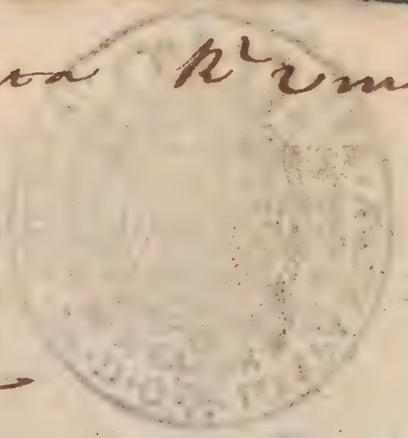
Fernando [illegible]

Silvestre Perez Talero
Nº Pubco

Vista por

al Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d
Sev.a y Marzo 30 de 94.

D.r Fuentes



En la Ciu.d de Sevilla á treinta de Abril de mil sete-
cientos noventa y quatro los S.res Rector y Consiliar.s de
la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d Haviendo visto
la antecedente informacion, dada p.r D.n Antonio Perez Ven-
tana y Toledano, nat.l de la Ciu.d de Moguer, p.a graduarse
de Bach.er en Med.na por esta Univers.d Dixeron: Que la
aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante,
y en su consequencia mandaron: q.e al susodho se le
admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho
Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma
M. ord.a: Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vargas
Sin d.s

D.r Almoiña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

+

335

J. M. y J. Expte. N.º 20

Año de 1794. Abril 5.

Informacion de legitimidad y limpieza de Sangre de D.n Agustin Sanchez Labandero y Guerrero natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda de este Arzob.do p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Dr. Josef María Rodriguez de Vera del Claustro, y Gremio de esta Real Universidad en los de Sagrada Teologia, y Artes, y Catº de Filosofia en ella =

Certifico, y si fuere menester juro, que Dn. Alonso Perez natl. de la villa de la Palma de este Arzobispado ha asistido este año pasado escolastico (q. empezó en Octe. de noventa y dos, y concluyó en Mayo de noventa y tres) á la clase de mi cargo, q. fue la de Logica, con puntualidad, aplicación, y aprovechamto. Sevilla y Octe. 1 de 1793 as.

Dr. Josef María Rodriguez de Vera

- 1 -

316

Certifico: Que Dn. Agustin Labandero y Guerrero, natl. dela Ciudad de Sanlucar de Barrameda deeste Arzobdo. se graduó de Br. en Filosofa. en cinco de Junio de mil setecientos y nova.: Que tiene ganados enesta Univd. y facultad de Medna. tres cursos, q. principiaron en Octe. dedho año y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y tres y está matriculado pa. ganar el prete.: y qe. sustentó un Acto menor de Conclusnes. en la misma Univerd. y facultad, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria á qe. me refiero. Sevla. y Abril cinco de mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Agustin Labandero y Guerrero, natl. dela Ciud. de Sanlucar de Barrameda deeste Arzobdo., como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Br. en Filosa. pr. esta Univd. en 5 de Junio. de 1790: Que gané en esta misma Univd., y facultad de Medicina tres cursos, y estoy matriculado pa. ganar el prete.: y he sustentado un acto menor de Conclusnes. en la dha facultad de Medna. y en esta Univerd., segun se averigua dela Certificaon. qe. presento y juro: Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Br. en la expresada facultad, y para ello probar (conforme á Ley. del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Josef Sanchez Labandero, natl. dela Ciud. y Puerto de Sta. Maria deeste Arzobispado, y Da. Manuela Shez Guerrero

nat.l dela ciudad de Sanlucar de Barrameda: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sanchez Labandero, nat.l del Lugar de Tagles, Montaña de Burgos, y D.a Felipa Angela Sanchez, nat.l dela ref.da Ciu.d del Puerto de S.ta Maria: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Alonso Sanchez Guerrero, nat.l dedha Ciu.d de Xerez dela Front.a, y D.a Sebastiana de Herrera, q.e lo es dela del Puerto de S.ta Maria: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificaz.on y mandar despachar su Carta Exorto dirig.da â las Just.as de las Ciu.des de Sanlucar de Barrameda, y Puerto de S.ta Maria para q.e ante ellas, y con citacion de sus Proc.es Sindicos Grales. se hagan las correspond.tes informaciones: Fhas y aprobadas p.r V.S. y probado el presente Escrito providenciar, q.e se me admita â los actos de puntos leccion, y

examen p.ª dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.ª Pido Jus.ª, Juro &c.ª 317

Agustin Perez de Labandera

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d, Rector y Cancelario dela Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d de Sevi-

M. lla, en ella á cinco de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Vargas D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo entregue al int.do los Exortos.



Nos el D.^or D.^n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.^ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella. &c.^a

A V.S.S. los S.^res Jueces y Justicias de la Ciu.^d del Puerto de S.^ta Maria de este Arzob.^do, ante quien es esta N.^ra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos, se presentó pedimento p.^r D.^n Agustin Sanchez Labandero y Guerrero, nat.^l de la Ciu.^d de Sanlucar de Barrameda, y Estud.^te de estas mas Escuelas en la Facultad de Medicina; p.^r el q.^e nos pidió, q.^e para poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme á Ley.^s del Reyno, Estatutos, i practica de esta Univ.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Josef Sanchez Labandero, nat.^l de esa Ciu.^d y D.^a Manuela Sanchez Guerrero, nat.^l de la ref.^da de Sanlucar: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Juan Shez Labandero, nat.^l del Lugar de Tagles, Montaña de Burgos, y D.^a Felipa Angela Sanchez, nat.^l de esa Ciu.^d Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Alonso Sanchez Guerrero, nat.^l de la Ciu.^d de Xerez de la Frontera, y D.^a Sebastiana Herrera, nat.^l de la expresada de

Sanlucar: Que asi el Serend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el Pad.e del Serend.te, y su Abuela Pat.na, nat.s de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar nra Carta-Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S.M. (Dios le gue) cong.e esta Universidad se halla para q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, i dimos la pres.te p.a V.S.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos, y dela nra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada p.r ante Esc.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror General de esa Ciu.d examinen los testigos, q.e por parte del Serend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos

insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno:
Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee
de Bau.mo del Pad.e del Pretend.te: Fho todo, cerrada, y
sellada la dha Informacion, y en man.a q. haga fee, la re-
mitan original à manos del Ynfras.to Secr.io para en
su vista proceder à lo q.e haya Lugar. Dada en nra
Camara Rectoral de la Real Univers.d Liter.a de esta
Ciu.d de Sevilla à ocho de Abril de mil setecientos
F. noventa y quatro. Enme Veng.s luego q.e

[illegible]

D.n Fran.co Baquexiro
S.rio

En la Ciudad del P.^to de Santa Maria en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] onze de Mayo de mil setecientos noventa
y quatro, ante S.S.ª el S.or D.n Man.l Fran.co de Ituza
rri, del consejo de S.M. su Alc.e honorario del cri
men de la Real chancilleria de Granada, ma
yor y Then.te Corr.or de esta dha ciudad, por parte
de D.n Ag.n Sanchez Lavandero y Guerrero, natu
ral de la ciudad de S.n Lucar de Barrameda, se
presento el exhorto que antecede, pidio su cum
plim.to; visto, y [illegible] visto por S.S.ª man
do que [illegible] de la [illegible] ord.a que
S.S.ª expresó, se guarde cumpla y execute, y en
su consequencia esta pronto a recivir los testigos
que se presentaren por parte del expresado
D.n Ag.n para su examen por el tenor de los ca
pitulos è Ynterrogatorio que se incluye en
dho Despacho, sacandose del Archivo de esta
Parroquial la Partida de Baptismo del Padre del
citado Pretendiente para lo qual se facultan
[illegible] del año en que se halle en que
precede [illegible] correspond.te
con el S.r Cura que se halle de semana, quien
lo practique en presencia del Ynfraescrip
to Ess.no que lo certifique, todo lo qual sea y se
entienda con citacion del Sindico Personero
Procurador mayor de esta Ciudad, y fecho se

traiga para proveer sobre lo demas que
contiene el referido Exhorto. Y por este su
auto assi lo proveyo, mando, y firmo S.S.ria

Fi

de que certifico=

D. Man. Fernz.
de Xiloxa

Antonio Joseph
Martinez

En el Puerto de Santa Maria en el referido
dia cinco de Mayo de dho año Yo el Escrivano publico
desta Ciudad la correspondte. Vezindad, notifique
el auto anter. en la parte que corresponde
a D. Juan Lazana Pro. Cura en la Yglesia mayor
Prioral de esta expresada Ciudad quedo entera
do=

Martinez

En el mismo dia cinco Yo el Esno. cite como se
previene en el auto que antecede a D. Barth.
Martin Fernandez Cura de la mayor de esta
Ciudad quedo entera(do)=

Martinez

En la Ciudad del Puerto de Sta. Maria en seys

Mayo de mil setecientos noventa y cuatro, por parte 321
de Dn. Agn. Sanchez davandero y Guerrero natl.
y vecino dela dha de Sn. Lucar de Barrameda y residente
enla de Sevilla para la Justificacion que ha pretendido
dido hacer presento por testigo a Dn. Estevan Andrade
del consejo de su Magestad Regidor perpetuo y Capn. de dha ciudad
de esta Plaza, Alguacil Mayor el Sr. Dn. Juan Tirado
Narvaez del consejo de S.M. su Alcde. honorario
de la Real Chancilleria de Granada
Mayor y Thente. Corregidor de esta dha Ciudad, por ante
mi el escrivano del numero y Mayor de Guerra por S. M.
dela Capitania General de la Costa de Andalucia
recibio Juramento que lo hizo puesta la mano
en la Cruz de su Espada, ofrecio a Dios
prometio al Rey decir verdad en lo que supiere
y fuere pregdo. y siendolo por el tenor de
los particulares que se comprehenden en el
exhorto que antecede Dijo: Sabe y le consta
que el dho Dn. Agn. Sanchez davandero y Guerrero
rrero, por cuya parte es presentado, es natl.
dela citada ciudad de Sn. Lucar de Barrameda
da que se halla estudiando la facultad de
Medicina en la de Sevilla, el qual tiene asi
mismo es hijo de los referidos Sanchez Davan
dero, a quien conocio muy bien de trato y conversacion
tercomo que era natural de esta ciudad y
de su propio tpo., y de Dn. Juan Sanchez Guerrero
la que sabe es natural dela expresada Ciudad de
Sn. Lucar y de quien supo y tiene noticia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

antes de oy se havia fallecido
su Marido el dho Dn. Josef, quien tambien fue
hijo legmo. de Dn. Juan Sanchez Lavandero ntl.
del Lugar de Aguilar de Montaña de Burgos
y de Da. Felipa Angela Sanchez que lo fue de
esta Ciudad, ambos difuntos, y que aunque
no tubo conocimto. ni noticia el noticioso de lo
referido por su menor edad que tubo con el
precitado Dn. Josef, igualmte. sabe que la dha
Da. Juana Sanchez Guerrero Madre del
Dn. Antº. fue hija legma. de Dn. Alonso Sanchez
Guerrero natl. de la Ciudad de Xerez de la Fron
tera, y de Da. Ysabel Herrera natl. de la expre
sada Ciudad, a todos los quales por el orden
y grado referidos criaron sus Padres a sus
hijos dandoles el comun y reciproco trata
miento de tales sin haver comprehendido
el tgo cosa en contrario, en quanto a la
legitimidad que queda expra: Asi mismo
le consta que el expro. Dn. Antº. los dhos sus
Padres, Abuelos y demas ascendientes por
ambas lineas han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza y gene



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

racion de Mulatos, Judios, combersos, ni otra
mala secta, que no han sido castigados por el
S. tribunal de la Ynquisicion, por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no
han cometido delito de ynfamia de hecho ni de
dro, ni tenido oficios viles, y bajos, ni mecanicos,
por donde hayan desmerecido; quienes son
antes por el contrario vivieron con mucha es
timacion, honor y temerosos de Dios como es
notorio, todo lo qual le consta puntualm.te al
tgo por la expda razon de conocim.to que habe
tido de los susodhos, que todo es la verdad en
cargo de su Juram.to, lo firmo con S. S.ª y que
es de edad de mas de setenta años.

Arispacochaga   Estevan Antonio
del Castillo

Antonio Lopez
Martinez

Seguida mente y de la propia presentacion
dho S.or Alcalde mayor por ante mi el Esno recibio
Juramento de D.n Felipe de la Peña, Medico de
baliado por el R.l Protomedicato, y titular de esta
Ciudad, quien lo hizo como se requiere ofrecio

decir verdad, y siendo preg.do por el tenor de lo que comprehende el exhorto que antecede Dixo: le consta que Dn. Agustin Sanchez Labandero y Guerrero es natural de la Ciud.d de Sn. Lucar de Barrameda, que se halla estudiando la facultad de Medicina en la de Sevilla, que es hijo lex.mo de Dn. Josef Sanchez Labandero a quien conocio y trato pequeñamente que era natural de esta ciudad donde exercio la Medicina y despues paso a continuarla a Sn. Lucar, y de Dª. la Man. Sanchez Guerrero que es natural de dho Sn. Lucar de quien tubo y tiene noticias antes de fallecer su marido Dn. Josef, de quien tiene noticia fue hijo lex.mo de Dn. Juan Sanchez Labandero natural de las Montañas de Burgos, y de Dª. Felipa Angela Sanchez que lo fue de esta Ciud.d ambos difuntos: Igualm.te que la citada Dª. la Man. Sanchez Guerrero madre del Dn. Ag.n fue hija lex.ma de Dn. Alonso Sanchez Guerrero, nat. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de Dª. Leo.nra Herrera natural de dha Sn. Lucar, a todos los quales por el orden referido miraron sus Padres a sus hijos dandoles el comun trat.to de tales sin haver sabido el tgo. cosa en contrario en q.to a la lexitimidad: Igualm.te que el expr.do Dn. Ag.n por Padres, Abuelos y demas

ascendientes por ambas lineas han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de mulatos, Judios, combersos ni otra infeccion, que no han sido presos procesados ni castigados por el S.to tribunal de la Inquisicion, que no han cometido delito de Infamia ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes por el contrario vivieron con mucha estimacion honor y temor de Dios, todo lo qual les consta puntualmente attentto por la razon de conocimiento que ha tenido de los dichos, y que todo es la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho lo firmo con S.ria y que es de edad de mas de setenta años

Juan de la Torre

Rubricado

Antonio Jph Martinez

Y luego incontinente y de la misma presentacion el mencionado S.or Alc.e mayor por ante mi el Ess.no recibio Juram.to de D.n Josef Rodriguez Ess.no de S.M. y Pu.co del num.o de esta dha Ciudad que lo hizo como se requiere ofrecio decir verdad y haviendo sido preg.do por los Particulares que comprehende el Pedim.to



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Exhortatorio que antecede Dijo: le cons
ta que Dn Agustin Sanchez Labandero y Guerre
ro es natural y vno dela ciudad de Sn Lucar de
Barrameda, que esta estudiando Medicina en
la de Sevilla, hijo legmo de Dn Josef Sanchez La
bandero, aquien conocio y trato que era na
tural de esta ciudad, y de Da Maria Sanchez
Guerrero que lo es dicho Sn Lucar; que el
expresado Dn Josef fue hijo lexitimo de
Dn Juan Sanchez Labandero natl. delas
Montañas de Burgos, y de Da Felipa An
gela Sanchez que lo fue de esta ciudad
ambos difuntos; Assi mismo que la citada
Da Manuela Madre de Dn Agn, fue hija legm
de Dn Alonso Sanchez Guerrero natural
de la ciudad de Jerez dela Frontera, y
de Da Luciana Herrera natural
de la de Sn Lucar, de todos los quales ti
ene noticia que cada cual por el orden
referido casaron sus Padres avier hijos
y tenerles el comun reciproco tratamto
sin haver cavido el tgo cosa en con
trario en quanto ala lexitimidad
Ygual que el mencionado Dn Agustin



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

sus Padres Abuelos y demas Ascendientes por
ambas lineas han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala Raza e infeccion de
Mulatos Judios ni los nuevamente combertidos
al Gremio de nuestra Santa Religion, que no han
sido presos ni procesados por el Santo Tribunal
dela Ynquisicion, ni cometido delito de In
famia ni tenido oficios viles ni mecanicos
por donde desmerecieran de que eran
antes bien vivieron con mucha estima
cion honor y temor de Dios, todo lo que le
consta al testigo por el conocimiento y frequente
trato que ha tenido con el Dn Toret. y no
ticias puntuales de los demas, que todo es la
verdad en cargo de su Juramento, lo firmo con
Su Merced y que es de edad de mas de cinq y cin
co años

Ruiz

Thephonso Rodriguez

Antonio Joseph Martinez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico yo el infraescripto Cura en la Ygl.a M.a Prioral de la Ciu.d y Gran Puerto de Sta. Maria q. en el L.o 72 de Baptmo. en dha. Ygl.a celebrado al fol. 102 B.ta está la partida siguiente——

En la Ciu.d y Gran Puerto de Sta. Maria en Domingo diez y nueve de Abril de mil setecientos y treinta y tres a.s Yo D.n Geronimo Tomas Lopez Cura en la Ygl.a m.r Prioral de dha. Ciu.d Baptizé a Josef Fran.co Antonio Vizente Hermenegildo hijo de Juan Sanchez de Lavandero y de D.a Felipa Sanchez su Legitima muger (casados en esta Ciu.d) nació á doze de dho. mes y año fue su Padrino Francisco Cuesta, adverti le el parentesco espiritual y su oblig.on y lo firmé.= D.n Geronimo Tomas Lopez.——

Concuerda con su Original q.e queda en el Archivo de dha. Ygl.a á q.e me Refiero, y para q.e conste doy la pnte. en la exp.da Ciu.d y Gran Puerto de Sta. Maria á seis de Mayo de mil setecientos noventa, y quatro a.s=

Juan Fran.co Latorre

Del infrascripto Ess.o del Juzg.o y marina de esta Mia capitania Gen.l de la Prov.a de Andalucia certifico: Que haviendose presentado por parte de D.n Ju.n Sanchez Labandero y Guerrero la partida de Bapt.o de D.n Josef Sanchez Labandero, mandada sacar para cierto efecto á la Ygl.a maior Prioral

en este dia al Quarto de los Sres Cura y en ambos hallandose el Sr. Dn. Juan Juan Hatami que se halla de Semana y a consequencia de decreto de Urbanidad que ya tenia urado con dho Sr. saco del Archivo el Libro setenta y dos de Baptmos. en dha Igla. celebrado, y al folio ciento nuebe buelta se hallaba la Partida de que es Copia la pretendida guiamecede, porque haviendola cotejado la expuesta acorde, y concordante con dho su orig. sin variacion alguna, con lo qual dho Sr. Cura bolbio a introducir dho libro en el expd. archibo, y para que conste sobre los efectos que haya lugar pongo la presente en el Puerto de Sta. Maria en siete de Mayo de mil setec. noventa y quatro entre rengl.= guiamecede= Vº.

Antonio Martinez

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en nueve de Mayo de mil setecientos noventa y quatro. El Sr. Dn. Juan Juan. de Zuzarra del Consejo de S. M. su Alc. honorario de la Real Chancilleria de Granada mayor y theniente Corregidor de esta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

dha Ciudad, hav.do visto la Inform.on ant.or y Parti
da de Bap.mo que consta hecho su Coliso, y que
por aora no pretende valerse de mas testigos que
los ya examinados Dixo S.S.ria la aprovava y
aprovo q.to ha lugar en dr.o y mando que cerra
da y sellada en manera que haga fee se remi
ta a D.n Fran.co Baquerizo S.S.rio dela R.l Univer
sidad Literaria de Sevilla, segun y como se or
dena y manda, en todo lo qual para su ma
yor validacion S.S.ria dixo interponia e inter
puso su autoridad y decreto judicial q.to pue
de y por dro deve y lo firmo de que certifico

D. Man.l Fran.co de Ziruela

Antonio Jph Martinez

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Real Universidad Literaria de ella &c.a

A V.S.S. los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Sanlucar de Barrameda de este Arzob.do, ante quienes esta Nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos Saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r D.n Agustin Sanchez Labandero, y Guerrero, nat.l de esa Ciu.d, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidio, q.e para poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Sanchez Labandero, nat.l dela Ciu.d y Puerto de S.ta Maria, y D.a Manuela Sanchez Guerrero, nat.l de esa Ciu.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sanchez Labandero, nat.l del Lugar de Tagles, Montañas de Burgos, y D.a Felipa Angela Sanchez, nat.l dela expresada del Puerto: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Alonso Sanchez Guerrero, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Frontera, y D.a Sebas-

riana Herrera, natl. de esa Ciud.: Que asi el Pretendte, como
los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Ge-
neracion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. oficio
dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, por donde hayan degenerado de quienes son; An-
tes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimasor

Para cuya informacion nos pidio asimis-
mo, qe. respecto de ser él, su Madre, y Abuela Materna
natles. de esa Ciud., nos sirviesemos mandar despachar nra
Carta Exorto, en Conformidad delas expeciales Ordenes
de SM. (Dios le guarde) con qe. esta Univerd. se halla, pa
raqe. en ella se haga por lo qe. á estos toca. Y por cuyo
visto mandamos dar, y dimos la prestte. pa. VSS. por la
qual de parte de SM., para el cumplimto. de sus Rs.
Ordenes Exortamos, y dela nra pedimos, y encargamos,
qe. luego qe. Ante VSS. sea presentada por ante
Escno. qe. dello dé fee, y con citacion del Procr. Sin-
dico de esa Ciud. examinen los testigos, qe. pr. parte
del Pretendte. fueren presentados al tenor delos

Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma Citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautmo del Pretendte, y su Madre, i la de Casamto de sus Padres. Y fho todo, cerrada, y sellada dha informacion, y en manera q.e haga fee; la remitan original á manos del infrascrito Secr.io para en su Vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral de la Univers.d Litera. de esta Ciud. de Sevilla á ocho

F. de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

D.r D. Ant.o Obrero
Dr.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto de cumplim.to } Sin perjuicio de la Real Jurisdicion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

ordinaria que hubiere en ese se guarde cumpla y execute quanto se previene por el Exhorto que antecede y en su consequencia esta parte de la Justificacion q.e tiene ofrecida para dho efecto los testigos que presentare precedida la competente citacion del Sindico personero y Procurador mayor de esta Ciudad al tenor de lo que se les pidiere bajo de juram.to sean examinados en la Judicial roga bajo de juram.to presencia como corresponde y dada en la parte que baste con la misma citacion paresca el oportuno oficio p.o al R.do S.or Cura que se hallare de semana en la Yglecia mor. Parroquial de esta dha Ciudad a fin de que se sirva prestar su anuencia para que por testimonio del presente escrivano se saquen y compulsen de su Archivo las Partidas de Baptismos y Casam.to que se cotejaran con lo que todo evaquado cerrado y sellado en la forma ordinaria se remita a mano del S.or Juez requiriente por medio del Secretario que lo refrenda. Lo mandó el S.or D.n Josef Joaquin de Santa Maria Alcalde mor. por S. M. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda en dos de Mayo de mil setecientos noventa y quatro a.

D.n Jph Juaquin de Sta Maria

Baltasar Jph. Ruiz
Escrivano de ...

On n.y citac.

En San lucar en dho dia mes y año Yo el escrivano

estando en las Casas de su morada y precediendo las
atenciones devidas notifiqué é hize saver el auto de con-
tento de ante de su cumplim^to que antecede citandolo p^a
todo y cada uno de los efectos que conviene al Cavallero
d^n Diego de Barros actual Sindico personero y Procu-
rador de la Ciudad en el presente año en su persona de
que entendido manifestó no oponerse el reparo alguno
en la practica de las prevenidas diligencias de que
doy fee=

Ruiz
Ess^no P^co y R^l

Test.° 2.° D^n Lorenzo de Ortega Pbro

En la Ciudad de San Lucar de Barrameda
en el propio dia mes y año por parte de d^n Agustin
Sanchez Lavandero parecio por testigo ante el s^r Alcal-
de mor. d^n Lorenzo Ortega y Zevallos Presb^o Mtro.
de Seremonias de la Yglesia mor. Parroquial de
esta dha Ciudad y vecino de ella del qual su merced
por ante mi el escrivano le tomó y recivio juramento
que voluntariamente hizo in verbo Sacerdotis pues-
ta la mano en el pecho segun dro. baxo cuio cargo
ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del
Exhorto con que principia este Expediente dixo:
conoce vista trato y comunicacion á d^n Agustin
Sanchez Lavandero y Guerrero natural y vecino
de esta Ciudad y estudiante en la facultad de me-
dicina por cuia parte es presentado con cuio motivo
save y le consta que el suso dho. es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de d^n Josef Sanchez Lavan-
dero ya difunto natural que fue de la Ciudad del
Puerto de Santa Maria y de d^a Manuela

Sanchez Guerrero que lo es deesta, y de su ... por linea pater
na de Dn. Juan Sanchez Lavandero natural del Lugar
de Fagle en las Montañas de Burgos y de Da. Felipa
de Angela Sanchez natural de dha Ciudad del Puerto
y por la materna de Dn. Alonso Sanchez Guerrero natural
de la de Xerez dela Frontera y de Da. Leonor Juana Herrera
que lo fue de esta a quienes igualmente conocio trato y
comunico el testigo y por tanto sabe que assi el referido
Dn. Agustin como sus Padres y Abuelos han sido y son Chris
tianos biejos limpios de toda mala raza casta y generacn.
de Moros Judios Mulatos Combersos ni otra mala secta
y que igualmente no han sido castigados por el santo
oficio dela Ynquisicion por crimen de eregia apostasia
ludaismo ni otro alguno ni menos han cometido delito de
infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios vilas baxos
ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes
son antes si siempre se han conservado con el mor.
honor y estimacion bien y honradamte. sin cosa en con
trario como es pu.co y notorio todo lo referido y por tal lo ale
ga el testigo. Y es quanto save y puede decir en razon
de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo del
juramento ... y lo firmaron Su merced de
que doy fee=

Lorenzo Xtrel[?]

Alcazar ... Vizca

Seis xs.

Decret.o El Sr. Marques de Casa Arizon

Debidamente y cerra. la minima presentacion para
esta justificacn. parecio por testigo ante el Sr. Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

mor. el S.r d.n Christoval de Arizon Marques de Casa Arizon vecino y del Comercio desta Ciudad y actual Diputado del Tribunal del Consulado establecido en ella de Orden Superior por ante mi el escrivano tomo y recivio juramento que hizo S.S. en toda forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Exhorto con que principia este Expediente dixo: Conoce a d.n Agustin Sanchez Lavandero y Guerrero natural desta Ciudad y Estudiante en la facultad de medicina por cuya p.te es presentado con cuyo motivo save y le consta que el mencionado dho. es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.n Josef Sanchez Lavandero natural que fue de la Ciudad del Puerto de Santa Maria ya difunto y de d.a Manuela Sanchez Guerrero que lo es de esta á quienes ha conocido y conoce y por el propio motivo tambien save que el citado d.n Josef fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d. Juan Sanchez Lavandero natural del Lugar de Fagle en las Montañas de Burgos y de d.a Feliza Angela Sanchez natural de dha Ciudad del Puerto, y que la citada d.a Manuela lo es de d.n Alonso Sanchez Guerrero natural de la v.a de Vexer de la Frontera y de d.a Severiana de Herrera natural que lo fue de esta á quienes tambien conocio el testigo y que tanto el d.n Agustin



Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Sancha Labandero como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Moros, Judios, Mulatos de combersos ni otra mala secta como ni tampoco castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia apostacia judaismo ni otro alguno ni menos han comerciado delitos de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles por donde hayan degenerado de quienes con antes bien en todos tiempos han vivido bien y honrradamente con mucho honor y estimacion como es pu.co y notorio y por tal lo ale ga el testigo. Que es q.to puede decir S.S. con verdad en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juram.to que es de edad de quarenta y cinco a.s poco mas o menos y lo firmara con el s.r merced de que doy fee

Quirang. de Carra Airon

Baltasar Joph. Rizo
Seis x.o

Testi.o d.n Joaquin de Vergara

Seguidamente y de la misma presentacion para esta justificacion parecio por testigo ante el s.r Alcade

mor. d.n Joaquin de Vergara vecino y Regidor de esta Ciudad y actual Diputado del Tribunal del Consulado establecido en ella de quien hize ante mi el escribano tomo y recivio juramento que hizo en toda forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Exhorto con que principia este Expediente dixo: conoce á d.n Agustin Sanchez Lavandero y Guerrero natural de esta Ciudad y Estudiante en la facultad de medicina por cuia parte es presentado con cuio motivo save y le consta que el susodho. es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.n Josef Sanchez Lavandero natural que fue de la Ciudad del Puerto de Santa Maria ya defunto y de d.a Manuela Sanchez Guerrero que lo es de esta á quienes ha conocido y conoce y por el propio motivo tambien save que el citado d.n Josef fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.n Juan Sanchez Lavandero natural del Lugar de Fagle en la Montaña de Burgos y de d.a Felipa Angela Sanchez natural de dha Ciudad del Puerto y que la citada d.a Manuela lo es de d.n Alonso Sanchez Guerrero natural de la de Xerez de la Frontera y de d.a Scolastica de Herrera natural que lo fue de esta á quienes tambien conocio el testigo y que tanto el d.n Agustin Sanchez Lavandero como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Moros Judios Mulatos Combertidos ni otra mala secta como ni tampoco castigados por el Santo oficio de

la Ynquisicion por ermitico e herejia apostacia judaismo ni otro alguno ni menos han cometido delitos de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles por donde hayan degenerado e siempre son tenidos e siempre se han comportado con el mor. honor y estimacion bien y honrradamente sin cosa en contrario como es pp.co y notorio todo lo referido y por tal lo alega el testigo. Que es quanto puede decir y la verdad en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramto. que es de edad de sesenta a. y lo firmara con Su md. doy fee

Joachin de Vergara

Baltasar Joseph Rizo

Seis xs.

Oficio pp.co

En la Ciudad de San Lucar de Barrameda en cinco de dho. mes y año Yo el escrivano pasé a la Yglecia mor. Parroquial de esta misma Ciudad en donde ha viendo llegado y encontrado al R. Dr. dn. Angel Muñoz Cura propio de dha Parroquial que actualmte. se hallava e estava en ella precedidas las atenciones devidas le hize presente al referido R. Sr. Cura el oficio pp.co decretado por el probeido que antecede en su persona el que entendido y del fin y efecto a que me dirixia me manifestó no ofrecersele reparo alguno en la practica de la diligencia decretada para lo que estava pronto a faciliar y poner de pronto y manifesto los libros y Partidas que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

que se le señalaran. Y á fin de que conste lo pongo p.r diligencia de que doy fee=

Baltasar Joph. Ruiz
Escrivano q. r.

Testim.o Yo el infraescripto escrivano del Rey nuestro Señor pu.co propietario del numero y del R.l Posito comun de grano de esta Ciudad de San Lucar de Barrameda doy fee: Que consequente al oficio político que antecede haviendome constituido á el aposento donde se custodian los libros de Baptismos y desposorios de esta Yglesia mor Parroquial estando presente el R.do D.r D.n Angel Muñoz Cura propio de ella se me exivio y puso de pronto y manifesto un libro de a f.o forrado en pergamino rotulado con la inscripcion que dice asi= Baptismos desde 27. de Abril de 1747. hasta siete de Febrero de 1751.= 63.= que empieza con la Partida de Baptismo de Joseph Antonio Soreno hijo de Antonio Josef de Rivera y de Ana Gil en diez veinte y siete de Abril del citado año de quarenta y siete y concluye con la de Manuel Fran.co Josef Dolores



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

hijo de Pedro Morales y de Maria Fran.^ca^ Rodriguez en domingo siete de Febrero del cinquenta y uno en el que a fojas treinta y tres b.^ta^ del expresado Libro numero setenta y tres encontre la partida que copiada a la letra es del tenor siguiente ___

En dieces veinte y uno de Septiembre de mil setecientos quarenta y siete años. Yo Diego Guijeño Cura Themente en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda baptizé solemnem.^te^ a Manuela Teresa Tamia Antonia que nacio a catorce del corriente hija legitima de Alonso Sanchez Guerrero y de Sevastiana de Herrera fueron Padrinos d.^n^ Josef Becerro y Juanna Escobar viuda de Teresa Herrera advirtiole el parentesco espiritual y lo firmé ut supra = Diego Guijeño ___

Ytem tambien certifico y juro de pronto y manifiesto por el mismo R. Señor Cura dicho Libro de aplio forrado en pergamino rotulado con la inscripcion que dice asi = Desposorios da principio en 16 de Septiembre de 1765. acava en 28. Diciembre de 1776. = 27. = que empieza con la Partida de casamiento de Pedro Jimenez con Maria del

Carmen en diez y seis de Septiembre del citado año de sesenta y cinco y concluye con la de Fran.co Rodriguez con Josefa Romero en veinte y ocho de Diciembre del de sesenta y seis en el que â foxas treinta y tres del citado libro numero veinte y nueve encontrè la Partida que con la nota que se halla puesta a su margen copiada a la letra es del tenor siguiente ___

En la Ciudad de San Lucar de Barrameda en veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis

Yo D.n Juan Ygnacio Cavallero Cura en la Yglesia mor. Parroquial de esta dha Ciudad con Mandamiento del S.or Provisor de la Santa Yglesia de Sevilla dado en ella en doze de este presente mes y año por ante D.n Fran.co Moreno Notario de su Juzgado haviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el S.to Concilio de Trento y no resultando canonico impedim.to assi en esta Ciudad como en la del Puerto de Santa Maria como consta de Certificacion dada por el D.r D.n Josef Ygnacio Rodriguez de Leon Cura de la Parroquial de ella en seis de este dho. mes y año haviendo confesado los Contrayentes saviendo la doctrina christiana y estando empadronados despose por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio â D.n Josef Sanchez Lavandero natural del Puerto

de Santa Maria hijo de Dn. Juan Sanchez Lavandero y de Da. Felipa Sanchez con Da. Manuela Sanchez Guerrero hija de Alonso Sanchez Guerrero y de Da. Sevastiana de Otrera ella natural y ambos vecinos de esta Ciudad fueron testigos Dn. Pedro Sanchez Guerrero Presbo. Dn. Carlos de Yglesias Pasqual y Alonso Sanchez Guerrero vecinos de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme ut supra= Juan Ygnacio Cavallero

Dn. Josef Sanchez Lavandero y Da. Manuela Sanchez Guerrero contenidos en este capitulo recivieron las vendiciones nupciales en veinte y dos de Mayo de mill setecientos treinta y siete ad. doy fee= Juan Ygnacio Cavallero (doy fee testigo) Cura

Y ultimamente tambien se me exivio y puso de manifiesto por el propio R. Sr. Cura otro libro de a folio forrado en pergamino con la inscripcion que dice asi= Baptismos desde 26. de Octre. de 1766. hasta 19. de Enro. de 1772.=70. que empieza con la Partida de Baptismo de Josef Franco. Ser vando de la O. hijo de Geronimo Nuñez y de Maria Ana Santiago en Domingo veinte y seis de Octre. del expresado de sesenta y seis y concluye con la de Juan Alonso Rodrigo de los Dolores hijo de Pedro Aragonés y de Maria Melendez en Domingo diez y nueve de Enro. de el de setecientos setenta y dos en el que a fojas doscientas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

sesenta y siete b.ta del Recordado Libro num.o Tercero encontre la Partida que copiada a la letra es el tenor siguiente ———

En Domingo diez de Junio de mil seteci-
entos setenta a.d Yo Fr. Domingo de Castro
Presb.o Lector del orden del S.r San Ag.n
en presencia de d.n Antonio Gonzalez Bar-
riga Cura Theniente en la Yglesia Mayor
Parroquial de esta Ciudad de San Lucar
de Barrameda bapticé solemnemente
à Agustin Josef Maria de Belen Ramon
Juan Nepomuceno de la Santisima Trini-
dad que nacio este mismo dia hijo legitimo
de d.n Josef Sanchez Lavandero y de d.a
Manuela Sanchez Guerrero fue su Pa-
drino Fr. Agustin de Leon examinador
Sinodal de este Arzobispado Religioso Presb.o
del mismo ord.n de San Agustin en virtud
de Decretos del S.r Provisor dados en Sevilla
el uno en diez y el otro en treinta de Abril
de este presente año lo que savian su obligac.n
y lo firmé fho. ut supra = Antonio Gonzalez
Barriga = Lector Fr. Domingo de Castro ———.

Las precopiadas Partidas son conformes à su

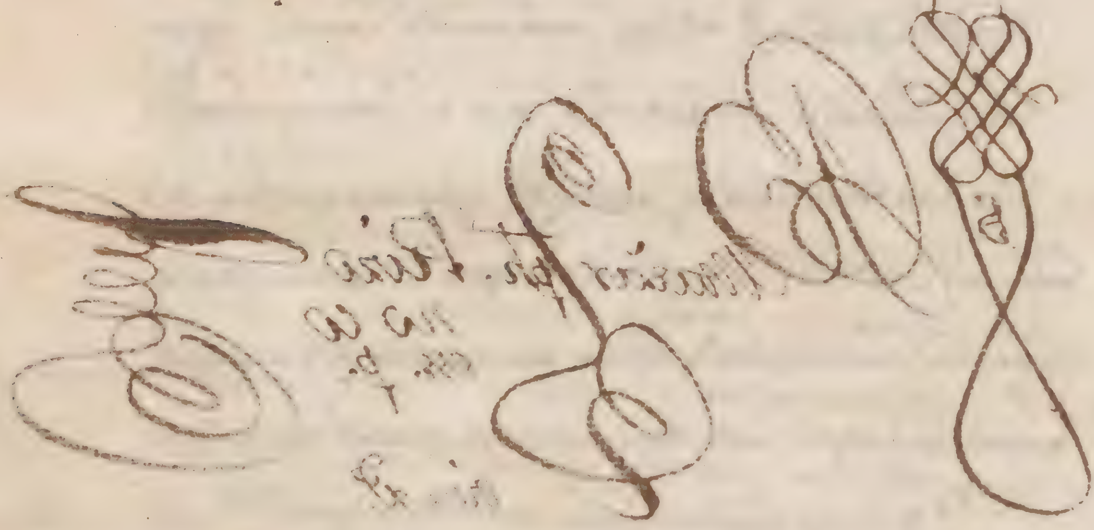
respectivo extemporales en los Libros y folios citados que bolvio
a recoger el referido R.do Cura de que con comprovacion
firmara a esta continuacion en razon a que me remito.
Y en obedecimiento de lo mandado por el proveido que antecede
pongo el presente que signo y firmo en la Ciudad de Sanlucar
de Barrameda en cinco de Mayo de mil setecientos
noventa y quatro. ==

D.r Angel Muñoz

Baltasar Jph. Rizo
no co
ess. p.

diez r.s

Vista por el Promotor Fiscal de esta Ilmo. Sev.a
y Mayo 31 de 94.
Dr. F[illegible]



En la Ciud.^d de Sevilla à siete de Junio de mil seis

cientos noventa y quatro, los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la ante cedente Informacion dada p.r D.n Agustin Sanchez Labandero y Guerrero p.a graduarse de Bach.er en medicina p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante, y en su consecuencia mandaron, q.e al susodho preccdi endo las dilig.s necesarias, se le den los papeles conducentes à su Revalida. Y p.r este su auto assi lo proveyeron, y lo firmaron.

D.r Almoriña — D.r Vera D. Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

+ 338

Expte. N. 21

S. M. y S.

Año de 1794. Abril 8.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juaquin Maria Perez y Lopez, natl. de esta Ciud. en Triana pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Real Universidad Literaria de

Sevilla.

Los Papeles pa. la revalida de este interesado se dieron en 25. de Mayo de 1796.

+

El D.r D.n Juaquin Maria Torres, del Claustro y Gremio de
esta Real Univ.d Literaria en el de Leyes, y su Catedratico de

Certifico y en caso necesario Juro, que D.n Felix Gonzalez Vizcosyno, natural de la V.a de Belalcazar ob.do de Cordova, ha asistido a mi respectiva Catedra, con puntualidad y aprobechamiento, todo este Curso que principio en octubre de mil setecientos noventa y tres, y finaliza en treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, y para que conste lo firmo en Sev.a en 30 de Abril de dicho año. D.r Torre y

Certifico Yo el infrascripto Cura the.te de esta Iglesia Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana, que en uno de los Libros donde se apuntan los Bautismos q.e en dha Ygl.a se hacen, que es el Libro 54. al fol. 220 buelto se halla la partida sig.te

Partida. En Viernes veinte dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y un años: Yo el B.r D.n Juan Tiburcio de Vengoechea Vice Beneficiado de esta Ygl.a Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana, y Administrador [illegible] del Ex.mo y Emm.mo S.or Cardenal de Solis Arzobispo de esta Ciud.d en su Villa de Umbrete, con licencia del S.or D.or D.n Josef de Loma Provisor y Vicario [illegible] de este Arzobispado, a ruego del D.or D.n Fran.co Josef de [illegible] Cura mas antiguo de esta d.ha Parroq.l Yglesia, Baptize solemnemente a Joaquin, Manuel, Manuel, Fran.co de Paula, hijo de D.n Juan [illegible] Perez, y de D.a Micaela Lopez de Pro su legitima Muger, fue su Madrina D.a Maria Manuela Benites, su Abuela Vezina de esta Collacion, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion [illegible] de enseñar a su Ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia ocho del presente mes, y año, y lo firme fho. ut supra. [illegible] D. D.n Fran.co Josef [illegible] Cura = B.r D.n Juan Tiburcio de Vengoechea [illegible] — — —

Y asi mismo Certifico que en el Libro 48. de Baptismos al fol. 112 se haya la siguiente

Partida. En Domingo Veinte y nueve dias de Julio de mil setecientos, y treinta, y [illegible] años, Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Baptize a Francisco [illegible], Josef, hijo de Francisco Perez y de Josefa de Hermosa su legitima Muger, [illegible] Fran.co del Campo Sanchez Vez.o de la Collacion de S.n Bernardo a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su Ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia veinte y [illegible] de [illegible] de dho. mes y lo firme fho. ut supra = B.r D.n Alonso de Peralta Cura — — —

Yasimismo Certifico q.e en el Lib.o 42 de Baptismos al fol. 44 se halla la sig.te

Partida — En Martes doce de Abril de mil setecientos, y treinta y cinco años Yo D.n Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Ygl.a Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana Bap-tizé á Michaela Gregoria Ricarda hija legitima de Juan Lopez de Pro. y de Maria Benites fueron sus Padrinos Fran.co de [illegible], y Ana Muñoz Vezinos de Triana los quales advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su Ahija-da la doctrina, Christiana Nacio el dia tres de dho. Mes, y Año y lo firmé fho. ut sup.a D.n Gaspar de Torres Cura

Asimismo Certifico q.e en el Lib.o 23 de desposorios esta la partida siguiente

Partidas — En domingo veinte y tres de Marzo de mil setecientos, y sesenta años, Yo el B.r don Juan Tiburcio de Bergara Pro. Vice Beneficiado de esta R.l Parroq.l Yglesia de S.ra S.ta Ana de Triana, en virtud de despacho del S.r Provisor, y Vicario de este Arzobispado como Juez Apostolico. En virtud de letras de su Santidad gra-das á pedimento de estos Contrayentes para dispensar como dispensó en el im-pedimento de tercero con quarto grado de consanguinidad su fecha en tres del Corriente, y por ante Fermino de Aquelea su Notario (el qual dho. Mandamiento, digo, despacho queda en el Archivo de esta dha. Ygl.a) y ha-viendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y con licen-cia de D.n Pedro Franco Guerrero Cura mas Antiguo de esta dha. Yglesia despose por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matri-monio á Francisco Perez Natural de esta Ciudad, hijo de Francisco Perez y de Josefa Herrera, con Micaela Lopez de Pro hija de Juan Josef Lopez de Pro y de Maria Benites, siendo testigos Josef Santos Martines y D.a Jua-na Sanchez de Guillena Vezinos de esta Colacion, y lo firmé fho. ut su-pra. B.r D.n Juan Tiburcio de Vergara = D.n Pedro Franco Guerrero Cura

Yasimismo Certifico que en el Lib.o 43 de Baptismos a fol. 44. se halla la partida sig.te

Partidas — En Viernes treinta de Noviembre de mil setecientos, y ocho años Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura en esta Ygl.a Parroquial de S.ra S.ta Ana

de Triana Bapticé á Maria Manuela de S.n Diego hija de Francisco 340
Benites, y de Gregoria Maria dela Peña su legitima Muger fueron
sus Padrinos Miguel Fernandez, y Maria Ximenes Vezinos de
Triana á los quales seles advirtio el parentesco espiritual, y la
obligacion de enseñar a su Ahijada la doctrina Christiana. Nació
el dia doce del Corriente, y lo firmé fha. ut supra. Br. Dn. Alonso
de Peralta Cura

Concuerdan con sus originales alos que me refiero
y para que conste doy la presente Copia en el dia 1.o de
Abril de 1793 a.s Dn. Joachin Bermudo y
Leila
Cura

Certifico yo el Infrascripto Cura Vente. de esta Yga. Parroql. de Sra
Sta Ana de Triana q.e en el lib. 25 de Baptismos al fol. 197 bto. se halla
la partida siguiente

En Martes dies y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos
y un a.s yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Yga. Parroql.
de Sra Sta Ana de Triana Bapticé a Juan Franco. hijo de Juan
Perez y de Juana Sanchez su legma. Mugr. Fue su Padrino Juan
Moreno Vez. de Triana a quien adverti la cognacion espiritu
al y la obligon. de enseñar a su Ahijado la Docta. Christna. Nacio el
dia dies y nueve de Mayo proximo pasado y lo firmé fho ut
supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y p.a q. conste doy esta en
tres de Abril de mil setecientos noventa y quatro a.s

Dn. Joachin Bermudo
Leila
Cura

Certifico: Que Dn. Juaquin Maria Lopez y Lopez, natl. de esta Ciu. en Triana se graduó de Br. en Filosa. por esta Univd. en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y tres: Que tiene ganados en esta Univd. tres Cursos en Medicina, y está matriculado pa. ganar el prese. los quales principiaron en Octe. de mil setecientos y noventa, y finalizaron en Mayo de noventa y tres: y que sustentó un Acto menor de Conclusns. en dha facultad y Univd. segun se averigua de los Libros de esta Secreta. á qe. me refiero. Sevilla ocho de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Juaquin Maria Perez y Lopez, natl. de esta Ciu. en Triana como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Filosa. pr. esta Univd. en 16 de Mayo de 1793. Que tengo ganados tres Cursos de Medicina en esta Univd. y estoy matriculado pa. ganar el prese.: Y qe. sustenté un acto menor de Conclusiones en la referida facultad y Univd., segun se averigua de la Certificacion qe. preseto. y Juro: Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Br. en la expresada facultad de Medna., y para ello justificar (conforme á Leyes del Regno, Estatutos y practica de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Franco. Laureano Perez, y Da. Micaela Lopez de Rió: Que mi Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Francisco Perez, y Da. Josefa Herrera: Que mi Madre. es asimismo

hija leg.ma de D.n Juan Josef Lopez, y D.a Maria Benitez, todos bautizados en la Parroq.l de S.ta Ana de esta Ciu.d en Triana, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo esta en el Sagrario de la misma Ciu.d: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Casti-gados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en parte de las fees de Baut.mo y Casam.to q.e presento con la misma solemnidad =

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificaciones y fees, y mandar, q.e al tenor de este pedimento, se me rec[ibal]ba informacion: y probado el presente Curso providencia y se me admita á los Actos de puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a, Juro &.a =

Joaquin Perez y Lopez



Por presentado este pedimento con las Certificacion y fees q.e refiere: Admitase á esta parte la informacion

ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario; hà, y pasese
á los Cavalleros Sindico Proc.r Gral. de esta Ciu.d, y Prom.or
Fiscal de esta Univers.d para en vista de todo dar la pro-
videncia corresp.te Lo mandaron los S.res R.or y Consili-
arios de la Real Univers.d de esta Ciu.d de Sevilla, en ella
M. á ocho de Abril de mil setecientos nov.ta y quarto.

D.r Vergara D.r Almoriña D.r Vera Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á once de Abril de mil setecientos nov.ta y
quarto D.n Joaquin Maria Perez y Lopez, para la Infor-
macion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo
ante mi el Sec.rio á D.n Manuel Navarro, Boticario en el Arra-
bal de Triana. Extramuros de esta Ciu.d, de quien en vir.d de la Comi-
sion q.e me confiere el auto anteced.te recibí Juram.to segun D.ro, y
haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado por
el pedimiento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Joaquin Maria
Perez y Lopez, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co
Laureano Perez, y D.a Micaela Lopez de Pro: Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Perez, y D.a Josefa Ho-
rrera: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Josef
Lopez, y D.a Maria Benitez, todos bautizados en la Parroquial
de S.ta Ana de dicho Barrio de Triana, á excepcion del Abuelo Mat.no

q.e está en el Sagrario dela S.ta Yglesia de esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-tido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hagan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y esti-macion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comu-nicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas noticias de sus Abuelos Paternos y Mat.nos; ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró, q. no le tocaban las Grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y un años, y la firmó.

Man.l Navarro

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para la referida informacion, recibi Juram.to segun Dro de D.n An-tonio Corona, vez.o del Arrabal de Triana extramuros de esta Ciu.d; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecad.te Dijo: Que conoce á D.n Juaquin Maria Perez y Lopez, q.e le presenta: Sabe que es hijo. leg.mo de d.n Fran.co Laureano Perez, y D.a Micaela

Lopez de Pró: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D. Juan Fran.co Perez, y D.a Josefa Herrera: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Josef Lopez, y D.a Maria Benitez, todos bautizados en la Parroq.l de S.ta Ana del citado Arrabal; à excepcion del Abuelo mat.no q.e lo està en el Sagrario de la S.ta Yg.a de esta Ciu.d: Que asì el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas noticias de los Abuelos asì Maternos como Paternos: ser publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juram.to fho. Declarò, q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e sele manifestaron, q.e es de edad de sesenta y quatro años, y la firmò.

Antonio Corona

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentac.on y p.a la referida informacion, recibì Juram.to segun Dro de Lorenzo Garrido, vez.o del Arrabal de Triana, estramuros de esta Ciu.d; y haviendo lo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado Dijo: Que cono-

ce á D.n Juaquin Maria Perez y Lopez. q.e le presenta, sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Laureano Perez, y D.a Micaela Lopez de Pró: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Perez; y D.a Josefa Herrera; Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Josef Lopez, y D.a Maria Benitez, todos bautizados en la Parroq.l de S.ta Ana del citado Arrabal, escepto el Abuelo Mat.no q.e lo está enel Sagrario dela S.ta Yglesia de esta Ciu.d: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Seta: Que no han sido Castigados porel S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado á todos los expresados: Ser todo ello la verdad, como pub.co y notorio, socargo de su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Xrãles dela Ley. q.e sele manifestaron: Que es de edad de setenta y nueve años, no firmó porq.e dixo no saber escribir de q. certifico.

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

El Sindico Proc.r gral en vista deeste expediente: dice no sele ofrece reparo en

la Ynformacion que antecede por constante su certeza, y lo q.e en su Razon se ha justificado por esta pte. S.re que el S.or Rector q.e de este asunto conosca dara la Provid.a que estime mas de Just.a Sev.a y Mayo 6 de 1794.

Manuel M.a Mendizabal y Ven...

Pasa por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Maio 7 de 1794.

Dr. Gla

D. Fuentes Ss.

En la Ciu.d de Sevilla á siete de mayo de mil setecientos noventa y quatro los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente Ynformacion dada p.r D.n Juaquin Perez Lopez p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univers.d dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su Consequencia mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de puntos leccion y Examen p.a dho Grado. y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi

lo proveyeron y firmaron.

D.r Vasco

D.r Almoriña — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N° 21

7 Expte. N.º 22. 341

G. M. T. Alcocer y Abril 28 de 1794

Abril 24.

Información de limpieza de sangre de D.n Francisco Cano y González Alcocer de Jesús María

Los Papeles p.a la revalida de este interesado se dieron en 2 de Julio de mil setecientos noventa y seis.

S.r Juez

El S.r Lic.do D.n Bernardo Antonio de la Torre Abogado del Real Colegio de la R.l Aud.a y Provisor (?) de este Arzob.do

E.
Fr. Jph. Ant.o Moreno (?)

Certifico: Que Dn. Juan Luis Cavallero y Gonzalez natl. de la v.a de Alasar de este Arzob.do se graduó de B.er en Filos.a p.r esta Univers.d en seinte y ocho de Mayo de mil setecientos y noventa: Que tiene ganados en ella y en la facultad de Medicina tres Cursos q.e principiaron en Octubre de dho año y está matriculado p.a ganar el pres.te; y q.e sustentó un acto menor de Conclus.es en esta dha Univers.d y facultad de Med.na, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

Dn. Santervar
Secr.o

Dn. Juan Luis Cavallero y Gonzalez, natl. de la v.a de Alasar de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a p.r esta Univers.d en 28 de Mayo de 1790: Que he ganado en ella y en la facultad de Medicina tres Cursos, y estoy matriculado p.a ganar el pres.te: y q.e he sustentado un acto menor de Conclus.es en dha Univers.d y facultad de Medicina, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, y p.a ello Justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d q.e soy hijo leg.mo de Dn. Maximo Cavallero, y D.a Nicolasa Gonzalez: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro Cavallero, y D.a Tomasa Sanchez: Que mi mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Lopez Cavallero, y D.a Maria Gonzalez, todos naturales de la referida V.a de Alasar

Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra
mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de he-
cho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien
q.e siempre hemos vivido con mucho honor y Estimacion =
A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certifi-
cacion y mandar despachar su Carta-Exorto. dirigida á las
Justicias de la expresada v.a de Alxsar, para q.e ante ellas, y
con citacion de su Sindico Pror̃ Grãl se haga la corresp.te
informacion, fha y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se
me admita á los actos de puntos leccion y examen p.a dho Grado,
probado q.e sea el prest.e Curso 1799 siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a =
Juan Luis Caballero

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere
Como se pide. Lo mando el S.or Doctor D.n Antonio
de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Pa-
triarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cance-

lario dela Real Univers.d Literaria de ella; a veinte y
M. quatro de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

D.n D. Zarzata
L.r

D.r Baquerizo
S.rio

Certifico q.e D.n Juan Luis Cavallero y Gonzalez contenido en este pedimento ganó el pres.te curso de Medicina, segun se averigua del Libro de pruevas à q.e me refiero. Sev.a 16 de Mayo de 1794.

D.r Baquerizo

B. Vos el D.^or D.^n Antonio de Vargas Canonigo dela S.^ta metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Real Universidad Literaria de ella &c.^a

A Vmds. los S.^res Jueces y Justicias dela Villa de Alafar de este Arzobispado, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentò pedimento p.^r D.^n Juan Luis Caballero y Gonzalez, nat.^l de esa V.^a, y Estud.^te de estas nras Escuelas en la facultad de medicina, por el q.^e nos pidio q.^e para poderse graduar de Bach.^er p.^r esta Univers.^d en la expres.^da facultad, necesitaba probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Maximo Cavallero, y D.^a Nicolasa Gonzalez: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Pedro Cavallero, y D.^a Tomasa Sanchez: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Juan Lopez Cavallero, y D.^a Maria Gonzalez, todos naturales de esa V.^a: Que asi el pretend.^te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mu-

laros, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia d.l hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser todos los referidos, naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue) con q.e esta Univ.d se halla paraq.e enella se haga por lo q.e á todos toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Esc.no q.e dello dé fee, y con citaz.on del Sindico Procur.n Gral de esa V.a se examinen los testigos, q.e por pte del pretend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion, manden sacar y se saquen

las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, con la de casamiento de estos. Fho todo, cerrada, y sellada la dha Ynformacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascrito Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Real Universidad Literaria de Sevilla à veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

F.

Dr. Dn. Antonio Joseph Santerwar y Lerin
Rector

Dr. Dn. Antonio Zarzat
Secretario

Dilig.a R/
presente on/

En esta villa de Mazar a veinte y



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

ocho dias delmes de Abl. de mil setecientos
Noventa y quatro años Yo Martin
luis Caballero el mayor ordinario de esta Villa
hize saber la anterior exortacion
y para q. conste lo pongo por diligen
cia q. Doy fee =

Moreno

Aut.} En la Villa de Alarcon a veinte y nueve
dias del mes de Abl. de mil setecientos y
Noventa y quatro años yo el Escrivano Diputado
de la anterior Certificacion, Digo exhor
tacion al Sor. Dr. Bernardo Antonio de
la Torre Donal Abogado de los Rs. Consejos
Regente de la Rl. Jurisdn. ordinaria de
esta dha. Va. en cuia vista. Dijo su merd. q.
sin perjuicio de la Rl. Jurisdn. q. exerze
se guarde Cumpla y execute segun en dho.
despacho exortatorio se previene lo q.
se haga saber a la parte q. le ha presentado
y para q. presente los testigos de

328

que yntenta balerse para efectuar la
ynformacion lo q. se examinen con
forme a dhõ y sus autos, asilo probeio
mandó y fir.mo su merd. de que yo
el escrno doi fee =

Gf.do
D. Bern.do Ant.o de la Torre
Dorad.

Joseph Sanchez
Moreno
escrno

Noti.n | Yncontinenti en el expresado dia yo
el escrno notifique la anterior Providen
cia al maestro Luis Caballero el
maior en dias de esta vecindad en su per
sona estando en sus casas su morada
y manifesto quedar entendido doy fee =

Moreno

1.o Testigo
Ygnacio Da
Mero | En la villa de Alarcon a treinta dias
del mes de maio de mil setecientos cin
quenta y quatro años en presentacion
de la parte ante su merd. el Sr. Jues
estas diligencias parecio Ygnacio, ...

io de esta vecindad de quien por ... Por
ante mi el Ssno. Recibio juram.to a Dios
y la Cruz segun dxo. bajo cuio cargo, o
frecio decir verdad en lo q. supiere y le
fuere preguntado y siendole por el contexto
del despacho q. motiva estas Diligencias
Dijo: sabe y le consta q. Dn. Juan Lopez Ca-
vallero es hijo legitimo de Dn. Maximo Cavalle
ro, y de Da. Nicolasa Gonzalez que su Padre es tam
bien hijo legitimo de Dn. Pedro Cavallero y Doña
Tomasa Sanchez: Que su madre es asimismo hi
ja legitima de Dn. Juan ... y Doña
Maria Gonzalez todos ... y vecinos de
esta dha. villa = Que igualmente sabe ... le consta
... han sido y son
limpios de toda mala raza y por lo tanto
an sido y tenidos en este Pueblo en el q. an obte-
nido empleos de Republica el Padre y Abue
los del Pretendiente y q. no an sido casti
gados por el santo oficio de la Ynquisicion, ni
por otro algun tribunal. pues siempre an
vivido y portadose con todo onor y estimacion
correspondiente a su puro y limpio naci
miento = Que es cuanto sabe y puede de
cir en razon de lo q. le hanido preguntado por
ser todo la verdad en cargo de su juramto.
fho. y q. es de hedad de ... y le(?)
a ... poco mas o menos y lo firmo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Con lo qe. su merced dho. Sr. Juez lo aprovo y el Escrivo. doi fee = enmdo. = tem = v.

Ygnazio balexo — Ante mi

Sr. Torre

Josef Sanchez Moreno
Esno.

Jo. testigo Dn. Juan Dominguez Prieto. — Seguidamente dho. dia, para el efecto ante su merd. el expresado Sr. Juez parecio Juan Dominguez Prieto de esta vecindad de quien su merd. por ante mi el Escrivo. recibio juramto. a Dios y a la Cruz por Dio. bajo cuio cargo, ofrecio decir verdad en lo qe. supiere y le fuere preguntado y siendole por el contexto del despacho requisitorio qe. antecede dijo: Que es cierto qe. Dn. Juan Lorenzo Caballero pretendiente es hijo legitimo de Dn. Maximo Caballero, y de Da. Nicolasa Gonzalez Prieto con la

e354

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

nuima legitimidad, pr. la parte pater
na, de dn. Pedro Cavallero, y dn. Tomasa
Sanchez, y por la materna de dn. Juan
Lopez Nabarro y da. Maria Gonzalez
todos Naturales y vecinos de esta dha. villa=
Que igualmte. sabe y le consta que todos
los arriba dhos. an sido son limpios de toda
mala Raza y christianos viejos, y por lo mismo
el Padre y abuelos del Pretendiente an
obtenido en esta va. cargos onorificos y em
pleos de Republica= Que no an sido castigados
por el santo tribunal de la ynquisicion, ni
por otro alguno q. siempre sean portado
con onor y estimacion correspondiente
a su limpio Nacimiento= Que es quanto
sabe y puede decir en razon de lo q. hando
preguntado por ser todo la verdad en car
go de su Juramento fecho y que
es de hedad de setenta años poco mas
o menos y lo firmó con su merced=

420

el exp.mo S.r Regente de qui
y d.el ex.mo S.r fisc.l =

S.r

Juan Dominguez

Josef Sanchez

3.o testigo D.n Josef Pasq.l Balero

A continuacion y de la misma pretencion ante su merced el S.r Juez de estas Diligencias parecio Josef Pasq.l Balero de esta vecindad de quien dho S.r Juez por ante mi el Escrivano recibio Juramento a Dios y a la Cruz y segun dro. bajo cuio cargo, prometio decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado siendole por el Contenido del Despacho q.e esta por caveza. Dijo Sabe y le consta q.e D.n Juan Lopez Luis Cavallero y Gonzalez es hijo legitimo de D.n Maximo Cavallero y D.a Nicolasa Gonzalez: y nieto con la misma legitimidad por la Paterna de D.n Pedro Cavallero y D.a Tomasa Sanchez = y por la materna de D.n Juan Lopez Navarro, y D.a Maria Gonzalez, todos na

turales de esta Villa que heran el pretendiente
sus abuelos paternos sus Padres y abuelos an
sido son Christianos viejos limpios de
toda mala Raza Casta y generacion de Ju
dios, mulatos, ni otra mala secta que no
an sido Castigados por el santo oficio de
la ynquisicion por crimen de heregia
apostasia Judaismo ni otro: que no an
cometido Delito de ynfamia ni tenido ofi
cios viles, bajos ni mecanicos por donde
aian degenerado de su nobleza antes bien
siempre an bibido Con mucha estima
cion y onor = Que es quanto sabe y puede
decir en razon de lo que le a sido pregun
tado por ser todo berdad en cargo de
su juramento fecho en que se afirmo y se ratifico de ser
de esta ciudad y lo firmo Con su merced doi
fee =

Joseph Valera

Antemi

L. Torre

Joseph Sanchez

Moreno
escrivano

Compare
cencia | Con dicho Villa en el mismo dia mes y año



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

ante su merd. el Sr. Regr. Gomez Torre
diligencias y presencia de mi el escrivno.
recio su parte y Dixo que para la y
formacion que lecta admitida no in
tenta presentar mas testigos que los que
sean examinado Dexando su Dro. a
los para hacerle en el caso que le
combenga y lo firmo Doy fee.

Maximo Luis Cavadiega

Vo. Do. L. Torre

Ante mi

Josef Sarmiento

Moreno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

1706

Dn Lucas Luis Muñoz [illegible] Pbro Cura [illegible] de la Igla Parro-
quial del Sr Sn Marcos de esta villa de Alaraz Certifico que en el
libro sexto de baptismos que dha Igla tiene estan dos partidas la
primera al folio 78 y la sega al folio 185 que sacadas a la letra
son del tenor sigte

En treinta dias del mes de Mayo de mil setecientos
veinte y cinco años yo Dn Juan Gomez Calvo Presbº
Cura Vicebenefdo de la Igla Parrogl del Sr Sn
Marcos de esta villa de Alaraz, exorcize Catequi-
ze y baptize a Maximo Joseph hijo legmo de
Pedro Luis Caballero y de Thomasa Sanchez
su muger, el qual segun fui informado, nacio
el dia veinte y siete de dho mes y año, fueron
sus Padrinos Martin Mantillas y Geronima Lo-
pez su muger, todos vecinos de dha villa, a los qua-
les adverti la cognacion Espiritual, y la obligacion
de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana
y en fee de ello lo firmo. Dn Juan Gomez Calvo

En la villa de Alaraz en trece dias del mes de Agos-
to de mil y setecientos y treinta y quatro años, yo Dn
Juan Gomez Calvo Presbro Cura Vicebenefdo de la Igla
Parrogl del Sr Sn Marcos de dha villa Catequize
exorcize y baptize con la solemnidad que dispone Nra
Sta Igla a Nicolasa hija legma de Juan Lopez

y Maria Perez su muger, la qual nacio el dia mes y
fueron sus Padrinos Marcos Lopez Cavallero, y Ruden-
cia Bazquez su muger, todos vecinos de dha villa
a los quales adverti la Cognacion Espiritual, y la obli-
gacion de enseñar a su ahijada la Doctrina Christia-
na, y en fee de ello lo firme = Dn Juan Gomz
Calvo =

Iten Certifico yo el dho Cura que en el libro 4o corriente de Desposorios y Ve-
laciones que dha Ygla tiene esta una partida al folio 57 vta que sacada
a la letra dice asi:

En la villa de Marcos en veinte y quatro dias del mes
de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro
años yo Dn Pedro Jose Calvo Presbro Cura unico de la
Ygla Parroql del Sor Sn Marcos de dha villa, haviendo
precedido las tres Canonicas moniciones en tres dias
de fiesta de guardar continuos al ofertorio de la missa
mayor, haviendo confesado, comulgado, y savido la
Doctrina christiana segun lo dispuesto por el S. C. T.
y Constituciones sinodales de este Arzpdo, y no havi-
endo resultado canonico impedimento alguno mas de
que esta dispensado por su Sant. de ser parientes en
quarto grado de consanguinidad como consto por
Bullas y letras Apostolicas, y en virtud de despacho
del Dr Dn Pedro Manuel de Cespedes Provisor y Vic
General de este Arzpdo su fecha en Sevilla en
29 de Agosto de 1754 as firmado de su Sria y de Dn
Manuel de Montalvo No Despose por palabras
de presente que hizieron verdadero y legmo matri-
monio y di las bendiciones nupciales de la Ygla en
facie Ecclesie a Marcos Luis Cavallero hijo de
Pedro Luis Cavallero defunto y de Tomasa Sanchez

su muger, con Nicolasa Gonzales hija de Juan Lopez
Habarro, y de Maria Gonz.z su muger difunta a todo
lo qual fueron presentes por testigos Lorenzo Gonz.z
Calvo, Juan Gonz.z Calvo, y Pedro Luys Cavallero to-
dos Vecinos de esta villa, en fee de ello lo firmé=
Pedro Gonz.z Calvo=

Itten Certifico que en el libro nono de baptismos que dha Igl.a tiene esta
vna partida al folio 40 que sacada a la letra dice asi=
En la villa de Alarcon en veinte y siete dias del
mes de Junio de mil setecientos setenta y un años
yo Dn Lucas Luis Muñoz de Hovar Presb.ro Cura
de la Igl.a Parroq.l del S.or S.n Marcos de esta dha
villa Catequize, exorcize, y baptize solemnem.te
a Juan Joseph hijo leg.mo de Maximo Luis
Cavallero y Nicolasa Gonz.z su muger, y nacio el
dho dia, y fueron sus Padrinos Maximo Luis
Cavallero, y Maria Gonz.z su hermana, natural
todos Vecinos de esta villa a los quales adverti
el la Cognacion Espiritual y la obligacion de inse-
ñar a su Ahijado la Doctrina Christiana, y en fee
de ello lo firme= Dn Lucas Luis Muñoz de Hovar=

Concuerdan con sus originales a que me remito, y para que conste
donde combengan doy esta en Alarcon en treinta de Abril de mil
setecientos noventa y quatro años y lo firme=

Dn Lucas Luis Muñoz
de Hovar

Compuls.
Lor.
Ac.

Joseph Fernandez Moreno Es.no Unico pp.co del Ayun.to

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. ET IND. REX.

Juan Ynfantes Escrivano de esta villa de Alarcon Doy fee q. las antteriores Certificaciones dadas p. el Sr. Lucas Luis Muñoz de Tobar, cura Propio de la Parroquial Ygl.a del Sr. San Marcos de esta dha villa, la firma y Rubrica q.e al final de ellas se halla al parecer es propia de dho. Sr. Cura y la misma q.e acostumbra hacer en todos sus escritos asi los quales se les ha dado y da entera fee y credito como fiel legal y de toda confianza asi en juicio como fuera del, y para q.e conste a instancia de Maximo Luis Cav.no de esta vecind.d y el presente en esta villa de Alarcon en diez de Mayo de mil setecientos Noventa y quatro años = En fee de ello lo signo y firmo

Joseph Sanchez
Moreno
Juan Ynfantes

Aut.o emb.o En la Villa de Alarcon diez y seis

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

mes de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años, el Sr. Dn. Bernardo Antonio de la Torre Fiscal jubilado de los R.s Consejos Regente de la Audiencia, haviendo visto la providencia de este Ayuntamiento, la informacion q. antecede como igualmente los Feés de Baptismo y Casamiento: Dijo se confiere traslado, al Sindico Procurador General por ausencia del Personero para que lo Cavo se habilita; y por este mi auto q. en lo sucesivo firma asi lo proveyo y ordeno e firmó conmigo el Escribano Doi fee =

V. / Torre

Josef Sanchez Moreno

Diligencia con el Sindico del Sindico General

Seguidamente en el expresado dia mes y año en la anterior he hecho

cia, a efecto de hacerla saber a Florencio
Martin Oliba Regdor. Sindico Procura-
dor General, pase a las casas de su ordinaria
viviendo, y informado por la muger del
expresado Sindico General hallarse au-
sente del Pueblo en su labor, y no po-
derse dello consto lo pongo por di-
ligencia q. doy fee=

D. Vr. Moreno

Notificacion al Sindico Personero — Yncontinenti yo dho. escrivano
pase a las casas de Marcos Pablo
Moreno Sindico Personero del
comun de esta villa y le notifique
e hize saber en su persona la provi-
dencia q. antecede y manifesto quedar
entendido doy fee=

D. Vr. Moreno

Otra a la parte q. ha presentado — Luego yncontinenti yo dho. escrivano
hize saber la providencia q. ante-

ceder ala parte q. ha presentado en su persona y manifiesto q. dar en tendido Doy fee=

Ju.n Ant.o Moreno

357

Respuesta del sindico

En la villa de Alaxar a nueve dias del mes de mayo de mil setecientos y setenta y quatro años, Marcos Pablo Moreno, sindico personero del comun de esta dha villa por ante mi el ess.no Dijo que en fuerza del traslado q. se le ha conferido de las antecedentes diligencias Dixo conocido q. no tiene q. oponer cosa alguna contra las partes de Bastiana Casamiento y testig. examinados por ser notoria su fee q. tiene n su juicio como tambien del parecer de su calidad nacim.to circunstancia de su calidad y nacim.to y ser pp.cos no altar a la verdad contra el cuando todos los q. an declarado contra el que responde y lo firmo de q. yo el ess.no Doy fee=

Marcos Pablo Moreno

Josef Sanchez

Ju.n Ant.o Moreno
ess.no

Aut. de aprob. acion

En la villa de Alaxar a siete dias del

322



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible]iudad ... a ... del
mes de Mayo de mil setecientos i noven-
ta i quatro años el Sr. Dr. Bernardo An-
tonio de la Torre Doral Abogado de los
Rs. Consejos Regidor, Alcalde Juez ordinario
de ella: Habiendo visto estos autos
y respuesta dada en ellos por el Sindico Per-
sonero habilitado en uso del traslado que
se le confirió: Dijo su merced aprobaba y
aprobó la referida informacion cuanto
ha lugar en derecho: y para su mayor balidacion
interponía e interpuso en ella su auto-
ridad y decreto judicial, mandando se
[illegible] ... [illegible]
[illegible]; asi lo proveyó mandó y firmó su
merced de que yo el escribano doy fee=

Lic. dn. Bernardo Antonio de la Torre
y Doral

Josef Sanchez

Ante mi
Escribano

Viña

por el Promotor Fiscal de esta R.l Uni- 360
versidad. Sevilla y Mayo 17 de 94
D.r Suarez

En la Ciu.d de Sevilla á diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y quatro. los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univer.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente infor-macion, dada p.r D.n Juan Luis Cavallero y Gonzalez para graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univers.d dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante; en su consequencia mandaron, q.e al susodicho, se le admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a d.ho Grado: y q.e siendo apro-bado se le confiera en la forma ord.a y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.n Vargas — D.r Almonsiña — D.r Vera D.r Vargas

Lz.

D.r Baquerizo

S.rio

Ex 3. Sen. eleg. Aphor. In. 3. Sect. 6. Hipoc. ex eog.^e hanc H.^m

In omni morbo, quò plura simptomata non critica superveniant, eo majus periculum adest.

N.º 223

-†-

362

Expte. Nº 23

J. M. y J.

Año de 1774.

mayo 5.

Informacion de Legitim.d y limpieza de D.n Fran.co de los Santos Dominguez, nat.l de la Villa de la Puebla de Guzman p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Univ.d de Sevilla.

Los Papeles p.a la revalida tiene interesado se dieron en 6. de Julio de 1776.

Certifico: Que D.n Fran.co de los Santos Dominguez, nat.l de la V.a
de la Puebla de Guzman de este Arzob.do se graduó de Bach.er en Filos.a
p.r esta Univers.d en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y noventa;
Que tiene ganados quatro Cursos en la facultad de Medicina, q.e principia-
ron en octubre de dho año, y finalizaron en el pres.te mes: Y q.e sustentó
un acto menor de Conclus.es en esta Univers.d y facultad, segun se averigua
de los Libros de esta Secretaria; à q.e me refiero. Sevilla y Mayo cinco
de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquexiro

D.n Fran.co de los Santos Dominguez, nat.l de la V.a de la Pue-
bla de Guzman de este Arzob.do como mejor proceda, parezco ante
V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofia por
esta Univ.d en 28 de Mayo de 1790; q.e tengo ganados en ella
y en la facultad de Medicina quatro Cursos: Y q.e sustenté un
acto menor de Conclusiones en dha Univers.d y facultad, segun
se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto à
q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada
facultad y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno,
Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n
Manuel de los Santos, y D.a Ysabel Dominguez: Que mi
Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co de los Santos, y D.a
Fran.ca Tomasa Perez: Que mi Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Esteban Dominguez, y D.a Lucia de Barrios,

todos nat.[s] dela expresada V.[a]: Que asi yo como los expres.[dos]
mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido ofi
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayamos degenera
do de quienes somos: Antes bien q.[e] siempre hemos vivido
con mucho honor y estimacion: Que tampoco hemos sido
castigados p.[r] el S.[to] Oficio dela Ynquisicion por Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno. Por
todo lo qual-

A V. S. suplico se sirva mandar despachar su Carta Exorto
dirigida á las Justicias de la referida V.[a] para q.[e] ante
ellas, y con citacion de su Sindico Procur.[or] Gral se haga
la Correspond.[te] Ynformacion: Fha, y aprobada por
V. S. providenciar q.[e] se me admita a los actos de puntos,
leccion y examen p.[a] dho Grado, y q.[e] siendo aprobado se
me confiera en la forma ord.[a] Pido Justicia Juro &.[a]

Fran.[co] de los Santos

Por presentado este pedimento con la Certificacion
q.[e] refiere: Como se pide. Lo mandó el Señor D.[or]
D.[n] Antonio de Vargas, Canonigo de la S.[ta] Metro
politana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.[d] de Sev.[a]

Rector y Cancelario dela Real Univerd. Literaria de
M. ella à cinco de Mayo demil setecientos noventa y dos

Dr. Zapata
Lr.

Dr. Baquerizo
S.rio

El Exorto se dio enel mismo dia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico yo Dn. Franco. Ponze Roldan Cura interino dela Yglesia Parroql. de Sta. Cruz de esta Villa dela Puebla de Guzman; que en uno delos libros de baptismo, que esta dha. Yglesia tiene en su Archivo, y es el libro veinte, y principia en veinte de febrero de mil setecientos sesenta, y ocho aos., y acaba en veinte, y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta, y quatro aos. al folio 152, vuelta está una partida, que sacada ala letra es como se sigue=

En la Villa de la Puebla de Guzman en catorce dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y dos años yo Dn. Fernando Varqz. Cura en la Parroql. de Sta. Cruz de esta Villa baptizé solemnemte. a Franco. Hijo de Manuel de Jesus Santos, y de Ysabel Dominguez, su legitima Muger; nacio en doce dias de dho Mes, y fue su Madrina Ysabel Martin la Ballestera, Muger de Alonso Macias, todos Vec. de esta Villa, ala ql. avisé la cognacion espiritual, qe. ha contrahido, y la obligacion de enseñar la doctrina christiana a su Ahijado; y lo firmé= Dn. Fernando Varqz.

Assi mismo certifico yo el dho Cura, qe. en el Archivo dela misma Yglesia está otro libro de baptismo, y es el libro diez, y seis, que principia en dos de octubre de mil setecientos veinte aos., y acaba en treinta, y uno de Diciembre de mil setecientos treinta, y dos aos. al folio 146 vuelta está una partida, que sacada a la letra es como se sigue=

En la Villa dela Puebla de Guzman en veinte, y cinco de Marzo de mil setecientos, y veinte, y siete años yo Dn. Juan Sanchez Cavallero, Cura dela Parroql. de Sta. Cruz de dha Villa baptizé solemnemte. a Manl. Hijo de Franco. Santos, y de Franca. Tomasa, su legitima Muger; y nacio en dho dia veinte, y cinco; fueron sus Padrinos Melchor Macias, y Maria Martin, su legitima

Muger, todos Vez.^s de esta dha Villa, a los quales dhos Padrinos
avisé el parentesco espiritual, que contraxeron, y la obligacion
de enseñar la doctrina christiana a su Ahijado, y lo firmé =
Juan Sanchez Cavallero =

Assimismo Certifico yo el dho Cura, que en el expresado libro al folio 257
vuelta está una partida, que sacada a la letra es como se sigue =

En la Villa de la Puebla de Guzman en diez, y ocho dias de mes
de Noviembre de mil setecientos treinta, y un año. yo D.^n
Juan Sanchez Cavallero, Cura de la Parroq.^l de S.^ta Cruz de esta
dha. Villa baptizé solemnem.^te a Ysabel, Hija de Estevan Do-
minguez, y de Lucia Gomez, su Muger; y nació en catorce dias
de dho. mes; fueron sus Padrinos Benito Diaz, y Catalina Fer-
nandez, Hija de dho Benito Diaz, y de Maria Alphonso su Mu-
ger; a los quales dhos Padrinos avisé la cognacion espiritual,
que han contrahido, y la obligacion de enseñar la doctrina
christiana á su Ahijada; y lo firmé = Juan Sanchez Cava-
llero =

Assimismo certifico yo el referido Cura, que en el Archivo de la dha
Yglesia está otro libro de casamientos, y velaciones, y es el libro ocho, q.^e
principia en diez, y seis de Enero de mil setecientos veinte, y cinco, y
acaba en veinte, y siete de Mayo de mil setecientos cincuenta, y
nueve al folio 236 vuelta está una partida, que sacada a la letra
es como se sigue =

En la Villa de la Puebla de Guzman en treinta dias del mes de
Mayo de mil setecientos cincuenta, y quatro años yo D.^n Juan
Perez Carrasco, Teniente de Cura en la Parroq.^l de S.^ta Cruz
de esta Villa casé por palabras de pres.^te, q.^e hicieron legitimo
Matrimonio a Man.^l de Jesus Santos, Hijo de Franc.^co Santos,
y de Franc.^ca Tomasa su legitima Muger con Ysabel Domin-
guez, Hija de Estevan Dominguez, y de Lucia Gomez su legi-
tima Muger, haviendo sido amonestados en tres dias de

tiesta al Ofertorio dla Missa Mayor, confesados, y comulgados, y examinados en la doctrina christiana segun lo dispuesto por el S.to Concilio de trento; y no haviendo resultado mas impedimento, que ser parientes en tercero grado de consanguinidad, que su Santidad les tiene dispensado, los casé con despacho dl S.r Provisor, y del Not.o Francisco Ramos, dado en Sev.a a veinte, y dos de Mayo de dho año; y siendo testigos Roman Marquez, Juan Gomz. Meniz, y Franco. Almeida, todos vezinos desta Villa, y lo firmé = D.n Juan Perez Carrasco

Concuerdan con sus originales, que van bien, y fielmente sacadas las dhas. partidas a la letra dlos expresados libros, a que me refiero; y p.a que conste, donde convenga, doy la presente a pedimento de Francisco Flor en dha. Villa a diez dias del mes de septiembre de mil setecientos noventa, y quatro años, y lo firmé = D.n Fran.co Ponze Roldan

Joseph Rodrig.z Tanfan de los Godos Escrivano de S. M. y su Notario Publico ... al Rey Nro S. en todos sus Reynos Dominios y Señorios publico del Cav.do y Rentas deste lugar Certifico y doy fee: Que D.n Fran.co Ponze Roldan, de quien aparece firmadas y firmadas las anteriores Certificaciones, es Cura Interino dla Unica Parroq.l de Santa Cruz deste Lugar, y como tal usa y exerce dho Empleo, al q.e he visto administrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y la firma y rubrica q.e se halla al pie della, es assi mismo a el parecer suia propria, y la misma q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, y Certificaciones a las q.e siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio, y fuera del. Y para q.e conste doy el presente en el Lugar dla Puebla de Guzman a quinze de Sep.re de mil setec.s Noventa y quatro a.s

Joseph Rodriguez Tanfan de los Godos
Escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Nos el Dr. Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella. &c.a

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias de la V.a de la Puebla de Guzman de este Arzob.do ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r Dn. Fran.co de los Santos Dominguez, nat.l de esta V.a; por el q.e nos pidio, q.e para recibir el Grado de Bacher. en Medicina por esta Universidad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pratica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de Dn. Manuel de los Santos, y D.a Ysabel Dominguez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Francisco de los Santos, y D.a Fran.ca Itmasa Perez: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de Dn. Estevan Dominguez, y D.a Lucia de Barrios, todos naturales de esta V.a: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos,

Conversos, ni otra mala Secta; Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para Cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser todos nat.s de esa V.a, nos sirviesemos mandar despachar nra Carta-Exorto, en Conformidad dela especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) cong.e esta Univers.d se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e á todos toca. Y p.r Nós visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, por la qual de parte de S.M., para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Es.no, q.e de ello de fee, y con citacion del Pror Sindico gral de esa V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, al tenor delos Capitulos insertos: Y con la misma Citacion manden

368 r.

sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.
y sus Padres, y la de Casamiento de ellos: Y todo,
cerrada, y sellada dha Ynformacion, y en manera
q. haga fee, la remitan original á manos del
Ynfraescrito Secretario para en su vista proceder á lo que
haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral de
esta Universidad de Sevilla á cinco de Mayo de mil sete-
F. cientos noventa y quatro. Enmdo = ante quienes.

Dr. D. Anto. de Vargas
Lr.

Dr. Franco. Baquerizo
Srio.

Cumpto. [illegible]

Comp.to Simpertini in [illegible] dellati Traisdini



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

ordinario y Sindicos de Ayuntamiento, plasa y ... jurisdicion de ... y los Jurisdiccionales Lugar de la Puebla de Guzman en virtud de este Auto ... mandamiento conforme procedan a evacuar las diligencias que en dho Auto se solicitan y fhas entreguense originales a la parte interesada para que las ... con ... requirimiento. Probeido por el Señor Don Josef Gomes y Bueno Alcalde ordinario de esta villa y su termino y Jurisdicion de Puebla ... siete de dies y seis de mil setecientos no-venta y quatro.

Sr. Dn. Josef Gomez y Bueno

Por mandado de su md.

Josef Vela Gomez Aguilar

Auto

En el Lugar de la Puebla de Guzman en dies de

938

Octubre de mill setez.s Noventta y quattro a.s – Ante mi el Señor Antonio de Mora Alc.e en vista del anterior Despacho Dixo q.e lo ovedecia y obedecio, y en su Cumplim.to mandò q.e con citta del Sindico Procur.r General se examinen los testigos, q.e por parte de D.n Fran.co de los Santos Dominguez se presentaren, para la Informon. q.e tiene offrecida y le està mandada dar, y p.r este su autto asi lo proveio y firmò doy fee=

Antonio de Mora

Josef Rodriguez Santana de Arg.o
escrivano pu.co

Citta D.n

En d.ho Lugar Dia mes y año Yo el Esn.o citè para el fin q.e se manda en el anterior autto, á Josef Ponce Mesa Sindico Procurad.r Gen.l en su Persona = de q.e quedo enterado doy fee=

Rodriguez
Santana
escrivano pu.co

1.º Testigo
Blas Gonz.z Hidalgo

En d.ho Lugar en diez de Octubre de d.ho a.o ante Ante mi. El Señor Antonio de Mora Alcalde y de mi el Esn.o parecio p.r testigo Blas Gonzales Hidalgo vecino de este Lugar, testigo presentado p.r parte de D.n Fran.co de los Santos Dominguez = a quien se le recivio juram.to q.e hizo p.r Dios nuestro S.r y una señal de Cruz segun d.ho, y aviendolo hecho como se requiere, prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo p.r el Señor del Escritto q.e està por Cavezera Dixo: Conose a D.n Fran.co



370

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA E QUATRO.

delos Santos Dominguez que cuia parte es presentado, el que es Hixo legitimo de Dn. Manuel delos Santos de Limos, y de Da Ysavel Dominguez y que dho Dn. Manuel delos Santos, hera Hixo legitimo de Dn. Fran.co delos Santos, y Da. Fran.ca Thexera Perez, y la dha Da Ysavel Dominguez, era asi mismo Hixa legitima de Dn Estevan Dominguez, y Da. Lucia de Barrios, todos Naturales deste Vecindario; y que tanto el Pretendiente como sus Padres y Abuelos, y demas sus Familias, siempre han estado y estan reputados en este Pueblo, por Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza y Casta, como son berberiscos, Judios, Mulatos, ni delos Reçien combertidos a nuestra Santta fee, ni han exercido, oficios viles, ni mecanicos, por lo que aian desmerecido, ni han sido Castigado por el Santo oficio dela Inquisicion, ni ottro alguno. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en fuerza del Juram.to que fho tiene en el que se Ratifico, lo firmo con su mrd. y manifesto ser dehedad de Sesentta y dos años doy fee.

Blas Gonzales Hidalgo

Mora

Josef Rodriguez
ante mi
Cap.n Secretario

[illegible]

2º Testigo
Roman Albarez Barbosa

En el expresado Lugar Día mes y año de la
misma, presentado y para esta Justificación
parecio, el testigo Roman Albarez Barbosa Vecino deste
Lugar de [illegible], dho Sr. Alcalde por ante mi el Escno. re-
cibio Juram.to q hizo por Dios nuestro Sr. y una señal de
Cruz segun dro, y aviendolo hecho como se requiere prome-
tio decir Verdad en lo q supiere y fuere preguntado y
siendolo por el thenor del Escrito q cita, el Caucra
enterado Dixo: Conoce mui bien a Dn Fran.co de los
Santos Dominguez, el que es presentado, y le consta
es hixo legitimo del leg.mo Matrimonio de Dn Manuel de
de los Santos, y de Da Ysavel Dominguez, q el dho Dn
Manuel es igualm.te hixo legitimo de D Mn Fran.co de los
Santos, y de Da Fran.ca Thomasa Perez, y la Da Ysavel
es assi mismo hixa legitima de Dn Estevan Domingz
y Da Lucia de Barrios. Todos Naturales deste dho
Lugar. y q assi el Dn Fran.co de los Santos como sus Padres
y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios
Mulatos, ni de los Recien combertidos a nuestra Santta
fee, q no han sido Castigados, ni penitenciados por
el Santo tribunal de la Inquisicion ni ~~[illegible]~~ alg.o
ni han exercido oficios viles, ni mecanicos por lo
q se aian desmerecido. Que es q.to save y
puede Decir en Razon de lo q ha sido pregun-
tado, y la Verdad en fuerza del Juramento q.

[illegible] Fiscal do

dho tiene en el q̃ se afirmó y ratificó lo firmó con dicho Sr̃ y manifestó ser dhe hedad de ochentta y seis años doy fee= Roman Albares Barboza

Mora

Ante mi Rodriguez
Sebastian Gutierrez Escrivano

3.º Testigo
Marcos Gomes

Seguidam.te de la misma, presenttacion y para dha Ratificacion, parecio p.r testigo Marcos Gomes deste vecindario, de quien dicho Sr. Alcalde p.r antte mi el Escrivano Rezivio Juram.to q̃ hizo segun dro. á Dios y una Cruz y aviendolo hecho como se requiere, prometio decir verdad en lo q̃ supiere y fuere preguntado, y aviendolo sido por el thenor del Escritto q̃ se halla por Cavesa inteligenciado Dixo: Conose mui vien á D.n Fran.co de los Santos Dominguez q̃ aora pobre es, presentado, y save y le consta veridicam.te q̃ es Hixo legittimo de D.n Manuel de los Santos, y de D.a Ysavel Dominguez. Que el mencionado D.n Manuel Padre del S.r Fran.co es igualm.te Hixo legittimo de D.n Fran.co de los Santos, y de D.a Fran.ca Thomasa Perez, y la D.a Ysavel es asi mismo Hixa legittima de D.n Estevan Dominguez, y de D.a Lucia de Barrios, todos Naturales de este dho Lugar y q̃ asi el S.r Fran.co de los Santos como los prenotados sus Padres y Abuelos se han tenido, y tienen por



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Christianos Viejos limpios de toda mala raza y Casta y q. [illegible] neracion de Mulatos, Verberiscos, Judios, Mulatos, ni de los recien Combertidos á nuestra Santta Religion, ni han sido Castigados, ni Peniteneiados, por el Santto tribunal de la Inquicicion, ni otro alguno, ni han exercido oficios Viles por lo q. aian desmerecido los quienes son, antes si siempre han Vivido con mucho honor y estima, y lo q. lleva dicho y declarado es la Verdad en fuerza del Juramento q. fho tiene en el q. se afirmó y ratificó, no firmó por q. exp. [illegible] no saver hizolo Su md. y mandó ser de hedad de sesentta y siete a dos [illegible]

Mz [illegible]

Tto [illegible]

[illegible] Rodriguez

Ant. Fernandez

Dilig.a

En dho Lugar en once del nominado mes y año ante Su md. dho S.r Alcalde y de mi el Esno parecio presente Mig.l Dominguez por quien á sido presenttado el Escritto, y despacho q. motiva estas Dilig.s y Dixo q. para esta Informacion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

no pudiendole p.a ahora valerse demas testigos q.e los q.e se allan examinados: Lo q.e Sumd. mandó, poner, por Dilig.a q.e firmó conmigo dho comps.te Doy fee=

Mora

Miguel Dominguez

Juan Rodriguez
Paxan de Toro

Autto

En el Lugar dela Puebla de Guzman en onze de Octubre de dho año Sumd. el S.r Antonio de Mora Alc.e en vista dela anterior comp.a mandó q.e esta Informacion orig.l con los Documentos q.e le acompañan, se le entregue ala parte para q.e use della como le combenga, y para su maior balidacion interponia Sumd. é interpuso en ella su autoridad y Judicial Decreto quanto puede y de dro. deve. Y por este su autto assi lo proveio y firmó Doy fee=

Antonio de Mora

Juan Rodriguez
Doy
Paxan de Toro

Vista por el Promotor Fiscal Licenciado
R.l Univ.d Sevilla y Henero 6 de 95.
Dr. Cerezo
D. Suarez

En la Ciud.d de Sevilla a seis de marzo de mil setecientos noventa y cinco. los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciud.d, haviendo visto la antecedente información dada por D.n Fran.co de los Santos Dominguez, natural de la V.a de la Puebla de Guzman para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univers.d dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consecuencia mandaron, q. al suso dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le devuelvan los Papeles conducentes á su rebalida. Y por este su auto así lo proveyeron y firmaron.

[illegible]

D.r Rayo — D.r Almonacid — [illegible] — [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio



N 22

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Expte. N.º 24

+

R. S. N. y Ŧ

Año de 1794.

Mayo 10.

Informacion de Legitimidad, y limpieza de D.ⁿ Antonio Saenz Marquez, nat.ˡ dela v.ᵈ de Villanueva dela Serena p.ᵃ graduarse de B.ᵒʳ en Medicina por esta Univers.ᵈ de Sevilla.

De Pobreza

Los Papeles se despacharon en 4. de Mayo de 1796.

Certifico: Que D.n Antonio Saenz y Marquez, nat.l de la v.a de Villanueva de la Serena Priorato de Magacela, se graduó de Bach.er en Filos.a p.r esta Univers.d en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y dos: Que tiene ganados en ella y en la facultad de Medicina quatro Cursos, q.e principiaron en Octubre de mil setez.tos y nov.ta y finalizaron en el presente mes: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la referida facultad y Univers.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla y Mayo diez de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Saenz y Marquez, natural de la v.a de Villanueva de la Serena Priorato de Magacela como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.er en Filosofia en 24 de Nov.e de mil setecientos nov.ta y dos: Que he ganado en esta Univ.d quatro Cursos en Medicina: Y q.e he sustentado un acto menor de conclusiones en la referida facultad, y Univ.d Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina; y p.a ello Justificar q.e conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d, q.e soy hijo leg.mo de D.n Manuel Saenz, nat.l de la v.a de Villanueva de Cameros obispado de Calahorra, y de D.a Maria Marquez, nat.l de la v.a de Villnueva de la Serena, Priorato de Magacela; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Miguel Saenz, y D.a Maria Saenz, vez.os de la referida v.a de

villanueva de Cameros; Que mi Madre es asimismo hija

leg.ma de D.n Diego Marquez, nat.l de Villoslada del mismo

obispado, y D.a Juana Sanchez Gutierrez, nat.l dela V.a de Medina

del Campo, obispado de Abila: Que asi Yo como los expre-

sados mis padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de

Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no hemos

sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen

de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos co-

metido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios

viles vajos ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de

quienes somos; Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mu-

cho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certifi-

cacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida á las

Justicias delas V.as de Vimiesa dela Serena, y Villanueva

de Cameros, para q.e ante ellas y con citacion de sus Sindicos

Procs. Grales se hagan las correspondientes informaciones

Y hechas y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita

á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado; y q.e

siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a sin pa-

gar costos ni propinas. Pido Just.a Gracia Juro lo necess.o

Antonio Saenz

y Marquez

Por presentado este pedimento con la Certificacion que

refiere. como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Varga

376

Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciu.d R.or y Cancelario dela R.l Univers.d Literaria della, en Sevi-

M. lla á diez de Mayo de mil setecientos noventa y quatro. En-
mendado: re.

Como se pide.

D.r Ximenez
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se dieron los Exortos.

Villan.va de la serena — año de 1734

Informaz.on de limpieza de sangre.

Practicada

Por p.te de D.n Antonio saez de anguez. nat.l de la Villa de Arnedo

Ent.l Gov.or Justicia ma.or de este Partido.

Por su Ess.no

Mendoza.

150
109
066
039
023
022

399

378

Fr. D.n Alonso Joseph Esparrero del Orn. de Alcantara Cura propio Rec-
tor y Beneficiado dela Yglesia parroquial de nra señora Santa
Maria dela Asumpcion de esta Va. de Villanueba dela Serena. Cer-
tifico q.e en un libro de bautismos q.e se halla en su archivo y dio
principio el año de mil setez.tos quarenta y uno y concluio en el
de mil setez.tos quarenta y nuebe al f.o catorce buelto y sig.te
esta una partida q.e sacada ala letra dice asi:

Partida.

En la Yglesia Parroquial de nuestra señora
Santa Maria dela Asumpcion de esta villa
de Villanueba dela Serena en catorce dias
del mes de Enero de mil setecientos y
quarenta y dos años Yo d.n Fr. Juan Campos
y Orellana del Orn. y Cavalleria de Al-
cantara Cura propio Rector y Beneficia-
do de dha Yglesia Parroquial bapticé so-
lemnemente catequicé y puse los santos O-
leos a Maria Antonia de los Reyes hi-
ja legitima de legitimo matrimonio de
Diego Marquez dela Cruz natural de
Villoslada obispado de Calahorra y de d.a
Juana Sanchez Gutierrez Sarco natu-
ral de Medina del Campo obispado de
Balladolid su legitima muger quienes de-
clararon haver nacido la baptizada
el dia cinco de este presente mes y año
fue su Padrino d.n Antonio Gutierrez Fran-
co su tio natural de dha Va. de Medina
del Campo a quienes adberti el paren-
tesco spiritual y obligacion q.e contrahia
y todos los expresados vezinos de
esta villa en fee dello qual

lo firmé = Fr. D. Juan Campos y Orellana

Asimismo Certifico como en otro libro de Casados y Velados q. dio principio el año de mil setez.tos cinquenta y seis y concluio el año de mil setezientos setenta y tres al f.o ciento treinta y nuebe, y su buelta esta otra partida q. dice asi:

Otra part.da — En Villanueba dela Serena en cinco dias del mes de noviembre de mil setecientos y setenta y tres años haviendo dispensado su S.ria Ill.ma el S.or Prior de Magacela las dos moniciones dela tres que manda el S.to Concilio de trento y leida una en un dia de fiesta al ofertorio dela misa maior y con licencia de dho S.or Ill.mo q. queda en mi poder, y no haviendo resultado impedimento alguno Yo D.n Juan Antonio Manzarredo cura teniente en la Yglesia parroquial de Nra S.ra Santa Maria de la Asumpcion de esta dha V.a desposé p.r palabras de presente q. hacen verdadero Matrimonio en las Casas de D.n Diego Marques Mercader y vez.o de ella con la expresada licencia a D.n Manuel Miguel Saenz hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Juan Miguel Saenz y de D.a Maria Saenz su muger naturales de Villanueba de Cameros Obispado de Calahorra con D.a Maria Antonia Marquez hija leg.ma de legitimo Matrim.o del dho D.n Diego Marquez natural de

Villoslada del Rexido obispado y de
d.ª Juana Sanchez Gutierrez natural
de Medina del Campo Obispado de Avila
y vez.os de esta villa siendo testigos D.n Fran.co
Ruiz Morillo, Comisario del santo oficio
y Cura teniente de esta parroquial = los
señores D.n Josef Bernardo de Quiros
Gov.or de esta v.a y su Partido, y D.n Mi-
guel Calderon Zevallos Cavallero del
Abito de Alcantara todos vez.os de ella
en fee de lo qual lo firme, y la con-
trayente es natural de esta villa =
D.n Juan Antonio Manzanedo.

Asimismo Certifico q.e en otro libro de Baptismos que dio princi-
pio el año de mil setecientos sesenta y tres y concluio en
el de mil setecientos setenta y dos al folio trecientos
diez y nuebe b.to esta otra partida que dice asi

Partida. En la Yglesia parroquial de nuestra S.ra Santa
Maria de la Asumpcion de esta v.a de Villanueba
de la Serena en siete dias del mes de agosto
de mil setecientos setenta y nueve años Yo
Fr. D.n Fran.co Campos de Salcedo del orn. de
Alcantara Cura Rector propio y Beneficia-
do de d.ha parroquial baptice solemnemente
catequice y puse los S.tos oleos a Antonio Pedro
hijo legitimo de leg.mo matrimonio de D.n Ma-
nuel Miguel Saenz natural de Villanueba
de Cameros Obispado de Calahorra y la Cal-
zada y de d.a Maria Antonia Marquez Gutie-
rrez natural de Madrid y vez.s de Villanueba
de la Serena su legitima muger y vez.s

dela v.ª de d.r Benito Obispado de Plasencia
quienes declaro haver nacido el Baptizado el
dia primero de este mes y año fue su
Padrino d.n Antonio Josef Marques Sutio
Carnal materno natural y vez.º de esta
dhas v.as avieles el parentesco Espiritual
en fee delo qual lo firme = fr. d.n fran.co
Campos de Salcedo

Concuerdan dhas partidas con sus Originales que quedan en sus respectivos libros y folios dhos a que me remito, y en el Archivo de dha Iglesia parroquial y para los efectos combenientes doy la pres.te q.e firmo en Villanueba dela Serena en Veinte dias del mes de noviembre de mil setez.tos noventa y quatro a =

Frey D.n Alonso Josh
de Espadero Tejada

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo, de la Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.ª=

A V.S.S. los Sres. Juezes y Justicias de la v.ª de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Antonio Saenz Marquez natural de esa V.ª, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.l nos pidió, q. para poderse graduar de Bach.er en la expresada Facultad pr. esta Univers.d necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de Dn. Manuel Saenz, nat.l de la v.ª de Villanueva de los Cameros, Obisp.do de Calahorra, y D.ª Maria Marquez, nat.l de esa v.ª: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Juan Miguel Saenz, y D.ª Maria Saenz, nat.s de la referidas v.ª de Villanueva de los Cameros: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D. Diego Marquez, nat.l de Villosladas del mismo Obisp.do de Calahorra, y D.ª Juana Sanchez Gutierrez, nat.l de la v.d de Medina del Campo, Obispado de Avila: Que asi el Pretend.te, como los

expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser él, y su Hrad.e nat.l desta V.a nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S. M. con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e enella se haga, p.r lo q.e à ellos toca: Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.; p.r la qual de parte de S. M. (q.e Dios gue) p.a el cumplimiento de sus R.s ordenes Exortamos, y dela ntra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S. sea presentada, por ante Escno q.e de fee, y con citacion del Proc.r Sindico Gral desta V.a examinen los testigos q.e por parte del pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y

se saquen las fees de Bautmo del Serendte, y su Mad.,
y la de Casamiento de sus Padres: Todo cerrada,
y sellada la dha informacion, y en manera q. haga fee,
la remitan original á manos del infrasc.to Secretario p.a
en su vista proceder á lo q. haya lugar. Dada en nra
Camara Rectoral de la Univerd. de Sevilla á diez de
Mayo de mil setecientos noventa y quatro.

F.

Dn. J. Irapo...

Dr. Fran.co Baquexiro
S.rio

...

Cumplim.to } Guardese y Cumplase como se expresa sin perjuicio
dela R.l Jurisd.n ordinaria q.e su Mag.d exerce, y p.a q.e se
realize, en todas sus partes con citacion del Pror. Sindico

382

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Gral. deste Comun la parte perteneciente por el borrador de que Inventte valerse, y con la misma Citacion el presente Essno. pase oficio polit. co al Cole. Cura Parroco de esta Villa para que ponga Certificacion de las partidas de Baptismo, y Casam.to que expresa, y hecho todo lo referido y unida a las diligencias traidas para en su vista proveer lo que corresponda acordase. Asi lo resolvio mando y firmo el Sr. D. Franco. Xavier de Santis tevan Pacheco de Padilla Aguaio de Figueroa Madrid Guardiola y Narvaez Cavallero del orden militar de Alcantara Maestrante de la Real Maestranza de la Ciudad de Granada Brigadier de los Reales Exercitos Governador Politico y Militar de esta Villa, que por ante mi el presente Escribano, en ella a la sazon dia dieziseis de Abril de mil setecientos noventa y quatro =

Santisteban

Ante mi

D. Sevastian Gonzalez de Mendoza

Nota. En dicho dia notifique el Auto Cumplimiento que antecede a D. Manuel Miguel Sanz Padre lexitimo del Menor Antonio Saenz Cuando presente en su persona de que doy fe =

Mendoza

Oficio. En dicho dia pase el oficio Politico que ordena el Auto Cumplimiento que antecede al Sr. Rey D. Alonso Josef de Espadero y Tesada del orden de Alcantara Cura propio y beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta Villa de que doy fe y de que lo dio a D. Alonso Miguel y Romero Sindico Procurador Gral. del comun y vecino de esta Villa para lo concerniente a dicho Auto Cumplimiento. Escrivano que le notifico en el propio Sindico que esta contante la Certeza y Enterado de todo Dixo: que esta

de quanto se previene nada de lo que se le quiere para mas informar en
ello. I assi lo responde, y firma = L. Mendoza

Alonso Miguel ... Romero

Justificaz.on En Villan.a de la Serena a veinte de nov.e de mil setez.tos
noventa y quatro para la Justificaz.n q.e hazer intenta la d.
P.ro Antonio Salm Marquez nat.l de ella y Cursante en la
Universidad de la ciudad de Sevilla, ante el S.r Gov.or Justicia ma
D.n Santos presento p.r testigo a D. Antonio de Guzman Davalos Ve
ynte de esta dha Villa, del qual su m.d recivio juram.to
q.e hizo a Dios y una cruz conforme a dro. baxo de cuio cargo
ofrecio decir verdad, y preguntado p.r el tenor del antecedente
escrito Dijo: Conoze de vista trato, y comunicaz.n al Ciud.
D.n Antonio Salm Marquez, y sabe es hijo lex.mo de Leo.mo de
D.n Juan Salm, y de D.a Maria Marquez Ve.s de esta, y
nieto de D.n Juan Salm y de D.a Maria Marquez, y de D.n Diego Marquez
... hija lex.ma de Leg.mo Matrimonio ...
y D.a Juana ... q.e fueron de ...
y a quienes conocio mui bien el testigo en vida, y sabe q.
assi los dhos. como los demas sus Ascendientes son, y fue
ron en sus respectivas naturalezas, y vecindades havidos
tenidos y reputados p.r Christianos viejos limpios de toda ma
la secta de Judios, moros, conbersos, y p.r lo mismo y no
haver cometido crimen de Heregia, Apostasia ni otro
de Judaismo, ni de Infamia han usado oficios anonistas
y ninguno vil, y siempre se han portado, y vivido con temor
a Dios, y estimaz.on de las Gentes, todo lo qual consta al testigo
lo uno p.r haverlo visto y palpado en los q.e ha conocido y
lo otro p.r Instrumentos, q.e ha leido fe hacientes
Comun, y lo sabe p.r ser la verdad de
de los suso dhos. que es q.to puede decir que es de edad de cinq.ta años poco mas
so juram.to fho q.e ratifica siendo leido y se afirmo
omenos y lo firmo con su m.d de q.e doy fe =
D.n Ant.o de Guzman Davalos

Santisteban
Ante mi
D.n Sevastian Gonzalez
de Mendoza

Otro d. D.n Fran.co de Mera Ver.a dha Villa en dho dia mes y a.o de la

misma presencia de dho Sr. Gov.or Recivio juram.to a dios y a una Cruz conforme a dro de D.n Fran.co de Rivera en vara de Alcalde q.e por vaso del oficio dijo la verdad y preguntado por el tenor de la ant.e escritura dijo: conoce muy bien de vista trato y comunicacion a D.n Antonio Saenz Marquez y save es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de D.n Manuel Saenz y D.a Maria Marquez, y q.e esta lo es de D.n Diego Marquez y D.a Juana de Gutierrez y ademas todos los ves. q.e fueron y son estan.s donde existieron y estan reputados en esta ciudad por lo mismo en los Pueblos de su respectiva naturaleza de esta ciudad, por los documentos fehacientes q.e lo acreditan por Christianos viejos limpios de toda mala Raza de judios, moros, mulatos, herejes y de los nuebam.te Combertidos a nra s.ta fe, que no han sido castigados por la S.ta Ynquisizion ni los susodhos ni sus ascendientes y como tales q.e siempre han sido tenidos en Comercio de dicho de Ynfamia, y como tales q.e siempre han usado oficios honorificos en ning.o tiempo, por tanto y de presente usan oficios, sin cosa en contrario dixo conoce por mucho trato q.e temor a Dios. Sin cosa en contra dice con gusto, q.e esta es la verdad so cargo su juramento fho q.e ratifica siendo de edad mayor de sesenta y quatro años. Dixo q.e por ser la verdad lo dijo y lo firmo con S.S. de q.e doy fe =

Fran.co de Rivera
Miranda

Santisteban

Ante mi
D. Sevastian Gonzalez
Escribano publico

Otro D. Pedro Antonio Gonz.z Carr.o Cordovan. Don Ramos y de la propia

presencia de dho S.r Gov.or Recivio juram.to a dios y a una Cruz conforme a dro de D.n Pedro Antonio Gonz.z Carr.o En.no de este y del Ayuntam.to de esta ciudad q.e vajo del oficio dijo la verdad y pregun todo al tenor del ant.e escrito dijo: Conoce de vista trato y comunicacion a D.n Antonio Saenz Marquez y por haverlo visto sabe es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de D.n Man.l Saenz y D.a Maria Marquez, y q.e esta lo es de D.n Diego Marq.z y D.a Juana Gutierrez y Ortiz y q.e fueron y son estan.s y por haver visto instrumentos de todos q.e fueron obrados a instancia de esta familia de menores fehacientes obrados a instancia de esta familia les consta q.e assi los susodhos como todos los demas sus ascend. siempre han estado y estan havidos tenidos y reputados por

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Christianos viejos limpios de toda mala secta de judios moros, herejes, judaizantes, negros, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe, assi en esta villa como en los pueblos de su naturaleza, ni fueron castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion ni que hayan incurrido en infamia ni delitos que deslustre su honrrado nacimiento, y que siempre han usado oficios honorificos, viviendo ... manejandose con honor, y estimacion sin que ninguno de ellos ... que sea lo que puede dezir por ser la verdad so cargo de su juramento ... que es de edad mayor de cinquenta ... y lo firmo con su merced.

Santinelman

Pedro Antonio Lopez

Camro

Ante mi

Dn. Sevastian Gonzalez de Mendoza

Auto Vistas las precedentes diligencias, y partidas de Baptismo y casamiento ... el Cura Parroco ... dixo que interponiendo ... a esta informacion ... su autoridad y judicial decreto quanto puede y ... mando que ... cerradas y selladas se entreguen ... Dn. Francisco Baquero ... requiriente ... y lo firmo ... a los tres dias del mes de ... de mil setecientos noventa y quatro

... a la Sierra ...

Santinelman

Ante mi

Dn. Sevastian Gonzalez de Mendoza

(3)

Nos el Doctor Dⁿ Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Liter.a de ella &c.a

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias de la v.a de Villanueva de Cameros obispado de Calahorra, ante quienes esta nrã Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Antonio Saenz y Marquez, natural de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, y Estud.te de estas nrãs Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.l nos pidio, q. poderse graduar de Bacher en dha facultad p.r esta Universidad necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (Conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d) q.l es hijo leg.mo de D.n Manuel Saenz, nat.l de esa v.a, y D.a Maria Marquez, nat.l de la ref.da de Villanueva de la Serena. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Miguel Saenz, y D.a Maria Saenz, veg.os, y nat.s de esa v.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Marquez, nat.l de Villoslada, obisp.do de Calahorra, y D.a Juana Sanchez Gutierrez, nat.l de la v.a de Medina del Campo, obispado de Avila: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mula

tos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que non han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion

Para cuya informacion nos pidió asimismo q.e respecto de ser el Pad.e, y Abuelos Paternos del Pret.te nat.s de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad delas expeciales Ordenes de S.M. (Dios le gue) cong.e esta Univers.d se halla para q.e en ella se haga por lo q.e á estos toca; Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y dela nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada por ante Escno q.e dello dé fee, y con citacion de su sindico Pror Gral examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Padre del Pretendiente. Y lo todo, cerrada y sellada ladha Ynformacion, y enmand.o

q.[l] haga fee, la remitan original, à manos del Ynfrasc.[to] Sec.[rio] para en su vista proceder à lo q.[l] haya lugar. Dada en nrá Camara Rectoral dela Univers.[d] de Sevilla à diez de Mayo de mil setecientos noventa y quatro.

F. D.r D.r Ant.o Cerezo [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Acceptacion y Cumplim.to

En Villanueva de Cameros Obispado de [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En la villa de la Carada a Doce dias del mes de Septiembre de mil setecientos Noventa y quatro: ante el Señor Dn. Casimiro Casado Alcalde Ordinario por su Magestad en ella y su Jurisdicion, se presentò el Escrito anterior, y el que haviendolo oido y entendido Dixo que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion, que exerce, la acepta y en su cumplimiento mandava y mandò que con Citacion del Procurador Sindico General, se Examinen los testigos que tuvieren presentados, al thenor de los Capitulos del Escrito, y con la misma Citacion se Compulsen las Partidas de Bautismo de Dn. Manuel Miguel Saenz, el de Dª Maria Josefa Saenz su Madre, y Casamiento de esta con Dn. Juan Miguel Saenz, y todo signado y sellado se entregue a la parte Requiriente: asi lo Mandò, dio y firmò Doy fee =

Casimiro Casado

Ante mi

Diego Dominguez Ruiz

Notificacion En dicha Villa dia mes y año expresados: Yo el Escrivano Notifique el auto de Cumplimiento que antecede a Mathias Marinez menor Parte Requirente, Vecino de Villoslada quien Dixo queda entendido Doy fee =

Dominguez

Citacion

En la Propia Villa dia mes y año expresados: Yo el Escrivano Lei e hice saber el Exorto que antecede y Cumplimiento del dado a Dn. Fran.co Vitoria Lombardo Procurador Sindico General, y le Cite en su Persona para los efectos que Comprehende quien entendido Dixo se da por Citado para todo Cuanto Citacion Requiera: asi lo Respondio, Doy fee =

Dominguez

testigo Dn. Lucas de Zamiba

En Villanueba de Cameros a Doce de Septiembre de mil Setecientos Noventa y quatro Presentado por testigo Dn. Lucas de Zamiva, Vecino

de ella el qual el Señor Dn. Geronimo Casado Alcal-
de Ordinario presente el Procurador Sindico General
por ante mi el Escribano le recivio Juramento
por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en for-
ma de Derecho sobre que [illegible] en lo que su-
piere y le fuere preguntado, ofrecio hacerlo asi: Di-
ciendole Leido el Escrito que antecede enterado Dixo que
Dn. Antonio Saenz Marquez, Natural de Villanueba de la Sere-
na Priorato de Magacela, es Hijo Legitimo de Dn. Manuel Saenz
Natural de esta Villa, y Dª Maria Marquez Natural de la [illegible]
[illegible] de Villanueba de la Serena: Que el dicho Dn. Manuel Saenz
es Hijo Legitimo de Dn. Juan Miguel Saenz y Dª Maria Saenz
Vecinos que fueron de esta [illegible] Villa Natural de ella
la expresada Dª Maria y el [illegible] Dn. Juan Miguel, del Lugar
de [illegible], Obispado de [illegible]: Que la dicha Dª Maria Marquez,
Madre del citado Dn. Antonio, es Hija Legitima
de Dn. Diego Marquez Natural de Villa [illegible] de esta
Obispado de Salamanca y Dª Juana Sanchez [illegible]
Natural de la Villa de [illegible] del Campo Obispado de [illegible]
[illegible] Que asi el dicho Dn. Antonio como los expresados
Sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
Viejos Limpios de toda mala Raza, Secta y Genera-
cion de Judios, Moros, Conversos ni otra que la de-
[illegible]: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la
Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Judaismo ni otro: que no han cometido delito de infamia de echo ni de derecho ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: que es lo que puede decir y la verdad para descargo de su conciencia y leida esta su deposicion en ella se afirmo y ratifico que es de edad de sesenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con dicho señor Juez doy fee =

Lucas de la Riba

Casimiro Casado

Ante mi
Diego Dominguez Ruiz

testigo Dn. Franco. Xabier Perez

En dicha Villa dia, mes y año expresados: fue presentado por testigo Dn. Franco. Xavier Perez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

vecino de ella, al qual el dicho Señor Juez presente
el Procurador Sindico, por ante my el Escrivano
le recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y
una señal de Cruz en forma de derecho, sobre que
...tina Dando ant.o lo que supiere y le fuere preguntado
Siendolo por el thenor del
...do ofrecio haciendolo asi:
...quanto que parece de entendido, Dixo Le Consta que
D.n Antonio Saenz Marquez Natural de Villanueba
de la Serena, Priorato de Magazela, es hixo Legiti-
mo de D.n Manuel Saenz Natural de esta Villa, y D.a
Maria Marquez, Natural de la expresada de Villanue-
ba de la Serena: Que el citado D.n Manuel Saenz, es
hixo Legitimo de D.n Juan Miguel Saenz, Natural
del Lugar de Garrabia obispado de Segovia, y D.a Ma-
ria Saenz Natural de esta dicha Villa y Abuelos que
fueron de ella: Que la expresada D.a Maria Marquez,
Madre del D.n Antonio, es hixa Legitima de D.n Diego
Marquez, Natural de Villalba, de este obispado de
Calahorra, y D.a Juana Sanchez Gutierrez, Natu-

nal de la Villa de Medina del Campo obispado de
Abila: Que es el Referido Dn. Antonio Como los
Citados sus Padres y Abuelos han sido y son Chris-
tianos Viejos Limpios de toda mala Raza, Cas-
ta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos
ni otra mala Secta: Que no ha sido Castigado
por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no
ha Cometido Delito de infamia, de echo ni de
Derecho, ni tenido oficios Viles ni Mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son, por el
bien siempre han vivido con mucho Honor y esti-
macion: Que es Cuanto Save y la Verdad para el
descargo de su Conciencia y Leida esta su Depo-
sicion en ella se afirmo y Ratifico, que es de edad
de Cincuenta y ocho años poco mas o menos y lo fir-
mo con su Merced doy fee

Casimiro Casao — Fran.co Xavier Ruiz

Antonio Diego Dominguez

Pº Ruiz

En la propia Villa dia mes y año expresados: Fue
presentado por testigo Dn. Manuel Saenz Diez ve-
cino de ella, al qual dicho Señor Juez presente el Pro
curador Sindico General y por ante mi el Escriva-
no le recivio Juramento por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma de derecho sobre
que ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado; y siendole Leido el escrito
presentado hizolo asi: Dixo save que Dn.
Antonio Saenz Marquez Natural de Villanueba
del Senero, Prior de Mazarela, es Hixo Legi-
timo de Dn. Manuel Saenz Natural de esta Villa,
y Dña. Maria Marquez, Natural de la referida de
Villanueba del Senero: Que el referido Dn. Manuel
Saenz es Hixo Legitimo de Dn. Juan Miguel Saenz,
Natural del Lugar de Canabija, Obispado de Segobia,
y de Dña. Maria Saenz Natural de esta dicha Villa, ve
cinos que fueron de ella: Que la dicha Dña. Maria Mar
quez, Madre del dicho Dn. Antonio, es Hixa Legiti-
ma de Dn. Diego Marquez, Natural de la Villa de
Aranda Obispado de Calahorra; y Dña. Juana Sanchez Gu-
tierrez, Natural de la Villa de Medina del Campo Obis-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

gado de Abila: Que asi el Mencionado Dn Antonio Co-
mo los Criados sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza
Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Cambu-
jos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados
por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que
no han Cometido Delito de Ynfamia, ni echo ni
de Derecho, ni tenido oficios Viles ni Mecani-
cos por donde hayan degenerado de quienes son,
antes bien siempre han vivido con mucho Ho-
nor y Estimacion: Que es cuanto puede decir,
y la Verdad para descargo de su Conciencia, y
Leida que le fue esta su Deposicion en ella se
Afirmo y Ratifico. Declaro ser de edad de
Sesenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

con el expresado Señor Juez doy fee

Manuel Nuñez Reyes

Casimiro Casado

Antonio

Diego Dominguez Ruiz

Diligencia

En dicha Villa dia mes y año expresados: ante dichos Señor Juez y Señor Sindico Procurador Mathias Tomas negro Vecino de Villoslada y dixo: Antonio Garcia presentaron unos testigos que acaba haciendo siempre y cuando le convenga a su parte: y para que conste lo pongo por diligencia que firmo yo el escribano por ante mi =

Diego Dominguez Ruiz

Mandado a termino y Compulsa

En Villanueba de Cameros a treze de Septiembre de mil setecientos Noventa y quatro: Yo el escrivano precedido Mandado a termino Sentencia Estante en el expresado que esta en Cavera, y Cumplimiento de dado al Señor Dn Miguel Domingo Amana Presvitero Cura, y Beneficiado en esta Parroquial quien cumpliendo con su thenor presentes el nominado Sindico me exsivio un Libro de Bautizados forrado en Pergamino, y foliado, que da principio año de mil seiscientos setenta y quatro, y al folio ciento Veinte y ocho buelta, se halla la del thenor sigte

Manuel Miguel S. En diez y nuebe de Diciembre de este año de mil setecientos y Veinte y ocho: Yo el Infrascripto Cura de la Parroquial de esta Villa de Villanueba, Christiane a Manuel, Hijo Legitimo de Juan Miguel Saenz y Maria Saenz, Vecinos de esta Villa, y Natural el dicho Juan Miguel, del Lugar de Canabia Obispado de Segobia: Abuelos Paternos Juan Miguel Saenz y Theresa Saenz, Vecinos de dicho Lugar: Maternos Pedro Saenz y Rosa Saenz, Vecinos de esta dicha Villa. Baptizelo, al dicho Manuel en Caso de necesidad el dia dos de dicho mes y Nacio el dia Veinte y ocho de Nobiembre, a las seis de

391

la mañana: fueron sus Padrinos Blas de Nicolas y
Josepha de Cuebas Yñiguez: y para que conste lo firme
y lo firmo el Padrino para que conste = Dn. Franco. Pe-
rez de texada
En dicho Libro al folio Quarenta y quatro se halla
la Partida siguiente

Maria Josepha Saenz — En dos de Henero de este año de mil y Seiscientos y Noventa y dos: Yo Dn. Antonio Arenzana texada Cura Beneficiado de esta Villa de Villa-
nueba, Baptice, y Christiane una Niña hija Legitima
de Pedro Saenz, y de Josepha Saenz su Legitima muger,
pusele por nombre Maria Josepha: Abuelos Paternos Jo-
seph Saenz y Ana Saenz: sus Abuelos Maternos Pedro
Saenz y Ana del Valle, todos Vecinos de esta Villa de
Villanueba, y para ser verdad lo firme de mi nombre
en dicha Villa, dicho dia, mes y año dicho = Dn. Antonio
Arenzana texada

Asi mismo exsivio otro Libro de Casados, formado en
pergamino, y foliado, que dio principio año de mil seis
cientos setenta y quatro, y actualmente rige, y al fo-
lio Quarenta se halla la partida siguiente

Juan Miguel y Mari Saenz — En primero de Julio de mil Setecientos
y nueve: Yo Dn. Joseph de Romaña, Cura y Beneficiado
en esta Parroquial, Case y vele, despues de haver prece-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Vidas las moniciones segun lo dispuesto por el Santo Concilio y no haviendo resultado impedimento alguno a Juan Miguel Saenz, hixo de Juan Miguel Saenz y Theresa Saenz, vecinos del Lugar de Canalejas [illegible] Diocesis de Segovia, a Maria Saenz, hixa de Pedro Saenz y Josepha Saenz, viuda de Pedro Saenz, vecinos de esta Villa, siendo testigos Juan [illegible] Perez de Texada, Pedro Lombardo y Juan de Diego y otros muchos y por verdad lo firmé fecha ut supra = Dn. Joseph de Romana

Las quales Partidas corresponden con las de los expresados Libros de que certifico y a que me remito y sin que en ellas se haya advertido enmienda, testadura, entre renglonadura ni otro defecto que haga sospecha, cuyos Libros dicho Señor Cura bolvio a recoger y colocar en su Archivo de donde los havia sacado y lo firmó con dicho Señor Sindico General y en



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

fee de ello yo el dicho escrivano que lo vio y Afirmo =

Migl. Lozano Ybarra — Franco. Ysidoro Lombardo

El Testimo. Librado

Diego Domingues Ruiz

Auto — Con... que se traslado al Mro. Sindico General para que dentro de segundo dia exponga lo que combenga y en su vista se probehera: Lo mando y firmo el señor Dn. Casimiro Casado, Alcalde Ordinario por su Mag. en esta de Villanueba a treze de septiembre de mil setecientos Noventa y quatro de que yo el escrivano doy fee =

Casimiro Casado

Ante mi

Diego Domingues Ruiz

Respuesta del Procurador — EN dicha Villa dia mes y año ex-
puesados: Yo el Escrivano Notifique el auto an-
terior a Dⁿ. Franc.ᶜᵒ Ysidoro Lombardo, Procurador Sindi-
co General, y Lei la Ynformacion precedente, el
qual enterado de todo, Dixo que respecto Constar
le la Certeza de todo ello Renuncia el traslado que
se le Comunica y concluye: asi lo Respondio, y fir-
mo, Doy fee =

Franc.ᶜᵒ Ysidoro
Lombardo

Dominguez

Auto — EN la Villa de Villanueba de Cameros a Quince
de Septiembre de mil Setecientos Noventa y qua-
tro: el Señor Dⁿ. Casimiro Casado, Alcalde Ordi-
nario por su Mag. en ella: Haviendo visto la Su-
maria Compulsa del Partidas, Ynformacion precedente, Y Res-
puesta del Procurador Sindico, Por ante mi el Escrivano
Dixo la aprobaba y aprobo en todo, y por todo, y
para su mayor Validacion Ynterponia, è Ynter-
puso su autoridad y Judicial Decreto en Cu-
anto puede, y ha Lugar en derecho, y mandò que
Cerrada, y Sellada se entregue a la parte, y lo firmò
Doy fee =

Ante mi

Casimiro
Casado

Diego Dominguez

Dᵒˢ. Rein

Yo Diego Dominguez Ruiz escrivano de su Mag. del Numero dela Villa de Hormaza y de esta de Villanueba de Carrenos delaquedoy Velimo pre= sente he sido ala Nominacion y demas obrado anteriormente; y en fee de ello lo Signo y firmo=

En testimo de verdad

Diego Dominguez Ruiz

Cumplimto. en Villasilada

En la Villa de Villasilada a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro; ante el Sr. Dn. Antonio Ferr. Salvador, Capitan de Exer cito y del Provincial dela Ciudad de Burgos con Real Cedula de retiro por S. M. Tente. de Goberna dor y Just.a ordinaria de ella y su jurisdicion se presento por testimonio de mi el infraescripto Esno. del Rey nro. Sr. pu. y Ayuntamto. de ella, la Suplicatoria del Sr. Rector y Junta Conciliario dela Real Universidad de Sevilla, a efecto de Compulsar de los libros de esta Iglesia el bautismo de Dn. Diego Dominguez, y vista por su merced la acepto sin perjuicio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de la Rl. Jurisdicc.n y en su cumplim.to mando que precedido el correspond.te recado de atenc.n al Sr. Cura Parocho y con precisa citac.n y asistencia del Procurador Sindico gral. se saque y compulse la clausula Baptismal que solicita y sacado se le porte, cerrado y sellado como se exorta: assi lo cumplimento y firmó su merced, doi fee =

Antonio Camo Saldaña

Ante mi

Ventura Garcia Otalla

Citac.n { En dha villa dho dia, mes y año, yo el Esno. hice saber el exorto que motiva y cite en forma para sus efectos, a Phelipe Torres Herranz Procurador Sindico gral. de ella en su persona q.n dixo esta pronto a presenciar el acto de compulsa de Baptismo, doi fee =

Otalla

Recado al Sr. Cura Parocho, exivicion de libros y compulsa { En la villa de Villafrechos a veinte y nueve de Noviembre de



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

en mil setecientos noventa y quatro, yo el Esno.
en cumplim.to [illegible] quedo [illegible] passe asistido
de [illegible] Sindico Gral.
de ella a la casa del Sr. Dn. Marcos [illegible] Cura de
[illegible] y Beneficiado de esta Yglesia
y aviendo precedido el corresp.te recado de atencion
le hice notorio el exhorto y suplicatoria que
[illegible] del Sr. Rector y Juez Conservador de la
Rl. Universidad [illegible] de la Ciudad de Se-
villa y cumplim.to dado a ella por la Justicia
de esta dha. a la solicitud de la Comu-
[illegible] que se intenta sacar de
[illegible] de Baptismo de Dn. Diego Marquez, [illegible]
[illegible] de ella [illegible] dho Sr. Cura, puso
[illegible] exhibio un libro de a
[illegible] de [illegible] y
folio en pergamino y titulo que se titula el
noveno de Baptismo de esta Yglesia y dio prin-
cipio en siete de Marzo de mil setecientos
y ochenta años y termina en veinte y nueve
de dho mes y año de mil setecientos diez y
ocho y en el al folio [illegible] ochenta y uno; se
halla la clausula y Bapt.mo siguiente

Bapt.mo de Diego Marquez — En la villa de Villalba [illegible] en la [illegible] Parroquial de ella a diez y ocho

dias del mes de Marzo de este año de mil
y seiscientos y ochenta y tres, yo Dr. Blas
Lopez, Cura y Beneficiado en ella, Notario del
Santo officio dela Inquisicion del Reyno de
Navarra, y Vicario de Cornago, vuelto, en
su partida, baptizé y Chrismé a Diego hijo
legitimo de Juan de Marquez, y de Maria
Herrera, su legitima muger: sus Abuelos pa-
ternos Juan de Marquez, y Cathalina dela
Moreno, vecinos que fueron dela villa de Alme-
zar de Cornagos; y maternos Matheo Herre-
ro y Ana Gonzalez vecinos de esta villa; fue
su padrino Dn. Fran.co Ferm de Velasco, y nacio
el Contenido en doce de dicho mes y año = Dr.
Blas Lopez ——
— da qual dicha partida es conforme y concuerda con
la original que queda en dicho libro al citado folio
a que me remito, el qual bolbio a recoger dicho Sr.
Cura y firma de su recibo junto con Phelicia-
no Yturzaeta su cordero gral, que se hallado pre-
sente, y no tiene repugnancia expresada, y en fee de
todo yo el Esno. de S. M. publico y Ayuntamiento de esta villa
lo signo y firmo =

Felizciano Yturza y Surza

Ignacio Ramon de Aramas

Dn. Antonio Gonzalez

Villa

vinto

Por el Promotor Fiscal de esta R.l Univer-
sidad. Sevilla y Marzo 6 de 95.

D.r Juarez

En la Ciudad de Sevilla á seis de Marzo de mil setecientos noventa y cinco los Señores Rector y Consiliarios dela Real Univ.d Literaria de ella, haviendo visto las antecedentes informaciones hechas por D.n Antonio Saenz Marquez, nat.l dela V.a de Villanueva dela Serena para graduarse de Bach.er en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes: Y en su consequencia mandaron q.e al susodho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los Papeles conducentes á su revalida. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vergara — D.n Almoniña — C. Lera

2.°

D.r Vazquez

D.r Baquerizo
S.rio





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

396

Expte. Nº 25

S. S. M. y S.

Año de 1774.

Mayo 17.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Sangre de Dn. Bruno Huerta, Cavallero y Peñalosa nat. de la Va. Albuquerque, Ob.do de Badajoz, pa. graduarse de Licen.do en Canones pr. esta Univ.d de

Sevilla



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo d.n Fran.co Hermenegildo Corchado Cura de la Iglesia Parroquial de N.tra Señora Santa Maria del Mercado Matriz de esta villa y Beneficiado propio de Santa Maria de las Reliquias del castillo de esta dha villa de Alburquerque y Obispado de Badajoz, Certifico aver en el archivo de espresada Iglesia, entre otros un libro de matrimonios q.e principio en primero dia del mes de Enero del año del Señor de mil setecientos treinta y dos, y fenecio en ocho de del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco el q.e consta de docientas noventa ojas escritas utiles y foliadas, y entre otras al folio ciento diez y siete está una partida q.e su thenor literal es como se sigue=

Partida de Matrimonio

D.n Martin Huertos Folleco, con d.a Josefa Enrrique Osma y Peñalosa Velados

En la villa de Alburquerque a veinte dias del mes de Agosto del año del Señor de mil setecientos y cinquenta yo d.n Juan Vidas Soltiro y Gamero Beneficiado propio de N.tra Señora Santa Maria del Mercado con licencia del S.r Cura de dha Parroquia aviendo precedido las denunciaciones ó proclamas q.e manda el Santo Concilio de Trento en tres dias de fiesta continuos inter missarum parroquialis solemnia, y no aviendo resultado impedimento alguno Canonico preguntado su mutuo consentimiento por palabra de presente q.e hacen verdadero matrimonio casé in facie ecclesie á d.n Martin Huertos Folleco hijo legitimo de d.n Fran.co Huertos Folleco y de d.a Lucia Duran de Tormes su muger difunta natural de esta villa con d.a Josefa Enrrique Osma y Peñalosa hija legitima de d.n Sancho Enrrique de Osma y de d.a Fran.ca de Peñalosa difuntos natural de la villa de Montanchez fueron testigos d.n Blas de Osma y Cuellar y d.n Pedro Salgado Duran, y lo firmé d.n Pedro Plano= d.n Juan Vidas Soltiro Gamero=

Igualmente certifico yo el espresado Cura aver en otro archivo otro

libro de bautismos q.e principio en cinco dias del mes de Enero del año del señor de mil setecientos cinquenta y cinco y fenecio en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos, setenta y seis y consta de docientas noventa, y siete fojas escritas utiles y foliadas, y entre otras al folio ciento setenta y cinco buelto esta una partida q.e a la letra es como se sigue=

Partida de Bautismo

Bruno Josef Mamon } En la villa de Alburquerque en diez dias del mes de Octubre del año del señor de mil setecientos sesenta y siete yo Pedro Josef Mamos Cura de la Iglesia Parroquial de N.ra Señora Santa Maria del Mercado, bautice, y puse los santos oleos a Bruno Josef Mamon hijo legitimo de D.n Martin de Huertos Cavallero ya difunto, y de D.a Josefa Peñalosa naturales y vezinos desta villa y Parroquianos desta parroquia nacio el dia seis deste mes fue su padrino d.n Fran.co Saez Soria y Cipra a quien amoneste la cognacion espiritual fueron testigos d.n Josef de Huertos Pro.no y d.n Fran.co Muñoz, y lo firme= Pedro Josef Mamos=

Concuerdan con sus originales q.e quedan en d.hos libros y folios citados en el archivo de espresada Iglesia parroquial a q.e me remito y para los efectos q.e convengan doy esta q.e firmo Alburquerque, y Abril veinte, y dos de mil setecientos noventa y quatro=

Fran.co Hermenegildo
Corchado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo Dn. Manuel de Osma y Huertos Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroquial del Apostol San Matheo de la Villa de Albuquerque Obispado de Badajoz &c.

Certifico como en el Archivo de dha Parroquia se custodian diferentes Libros para su mas fiel y caval govierno entre ellos esta uno de Bautismos que consta de trescientas, y cinco fojas, y su primera partida principia en quatro dias del mes de Enero del Año de Mil setecientos veinte y uno; y la ultima fenece en diez y nueve de Junio de treinta y quatro, al folio Noventa y uno Buelto esta con otras la Partida Siguiente.

Partida de Martin Nazario — En la Villa de Albuquerque á ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y quatro; Yo Juan Biscedas Sotino Cura, y Beneficiado de la Parroquial de San Matheo de dha Villa Bautizé, y puse los Santos Oleos á Martin Nazario hijo lexitimo de Dn. Franco. Huertos Folleco, y de Da. Lucia Durán de Carmes Vecinos Naturales de esta Villa, Nacio en veinte y nueve de Octubre proximo pasado fue su Padrino Dn. Luis Huertos Folleco aquien amoneste la cognasion espiritual, fueron Testigos Alonso Viñas de Carmes Pbro. y Dn. Feliz Lucio y lo firmé — Juan Biscedas Sotino —

Concuerda con su original que queda en expresado Libro folio citado en el mensionado Archivo, alque entodo acontecimiento me remito y para que conste Doy esta que firmo en referida Villa de Albuquerque en veinte y tres dias del mes de Marzo del Año de mil setecientos Noventa y quatro.

Dn. Manuel de Osma y Huertos

Los Essnos. Reales pcos. y Ayuntamiento desta Va. de Albuqque.

que ada[illegible] signamos, y firmamos certificamos y damos
fee como las partidas antecedentes dadas por Dn. Juan
Hermenegildo Conchado, y Dn. Manuel de Lima, y Huertos
son tales cuales como en ellas se titulan y las firmas y
Rubricas que se hallan en sus finales donde dicen sus
nombres y apellidos son de sus puños, y Letras las mismas
que acostumbran hazer en todos sus Escritos a las que
siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en
Juicio como fuera del y al presente estan y quedan
exerciendo su Empleo, y Administrando los santos
Sacram.tos a sus feligreses y para que asi conste damos
la presente en esta d.a de Alburquerque a treinta
de Abril de mill setecientos noventa y quatro años

En testim.o de verdad

En testimo. de verdad

Andres Garcia y Jimeneza

Cayetano Vizcayno Gallego

En testim. de verdad

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Lic.do D.n Joseph Daza Calderon del orden de Santiago Cura propio de la Parroquial de esta Villa de Montanchez Certifico como en un Libro de Bautizados y Confirmados que dio prin cipio en el año de mil setecientos veinte y seis y concluio en el de mil setecientos sesenta y quatro que se compone de quinientas veinte y seis fojas utiles al folio noventa y nueve buelta la segunda Partida es como se sigue —

Partida | En esta Villa de Montanchez a treinta y un Dias del mes de Enero de mil setecien tos treinta y ocho años yo Simon Guerra theniente de Cura de la Parroquial de ella Bautize y puse los S.tos Oleos a Josefa Maria thomasa hija legitima del Lic.do D.n Sancho Manuel Enriquez y Orma y de D.a Fran.ca de Meneses Cavallero su Muger vezinos de esta villa fue su Padrino D.n Domingo Gar cia Cavallero Pb.ro vezino asimismo de ella a quien adverti el parentesco espiritual y de mas obligaciones con otra Bautizada Josephina nacio el Dia veinte y nueve de Diciembre de el año antecedente = Simon Guerra —

Asi consta y pareze del mencionado Libro a que me remi to y para los efectos que convengan doy la presente que firmo en Montanchez y Abril veinte y dos de mil sete cientos noventa y quatro años =

Lic.do D.n Joseph Daza Calderon

Legalicac.on

Nos los Escriva-

nos del Rey Nuestro Señor Publicos del Numero y Govierno de esta villa de Montan y su tierra y vecinos de ella: Certificamos y damos fee, como Dn. Josef Dara Calderon por quien viene dada la precedente Certificacion es Cura propio Retor de la Parroquia de esta dha villa y la firma y rubrica que al pie de ella esta puesta es de su Puño y letra y la misma que en todo tiempo ha acostumbrado hechas en todos sus escritos, a la que siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio como fuera de el. Y para que conste y obre los efectos que convengan y a Pedimento de Dn. Diego Peñalva vecino de esta villa, lo signamos y firmamos en esta expresada villa a veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y quatro.

En testimonio de verdad

Ramon Fernandez Enriquez

Antonio Fernandez Enriquez

Certifico: Que Dn. Bruno Huertos, Cavallero, y Peñalosa, natl. dela va. de Alburquerque obispdo. de Badajoz, se graduó de Bachr. en Canones por esta Univerd. en quatro de Mayo de mil setecientos noventa y dos, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla y Mayo diez y siete de mil setecientos nova. y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Bruno Huertos, Cavallero y Peñalosa, natl. dela va. de Alburquerque, Obdo. de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Canones por esta Univerd. en 4 de Mayo de mil setecientos noventa y dos segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello Justificar, (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univerd.) q.e soy hijo legmo. de Dn. Martin Huertos Follero, natl. dela referida Va. y de Da. Josefa Enriquez Meneses y Peñalosa, natl. dela Va. de Montanchez, Priorato de Leon: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Huertos Follero, y Da. Lucia Duran de Tormes, vecos. y natl. dela refdas. de Alburquerque: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Sancho Manuel Enriquez y Osma, y Da. Franca. Meneses Cavallero, vecos. y naturales dela referida de Montanchez; Que

asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios, de toda mala raza Casta y Generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, como se averigüe en parte de las fees de Bautismo de mis Padres, y mia, q.e presento con la misma solemnidad =

AV.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion y Fees, y mandar despachar su Carta-Exorto dirigida á las Justicias de la expresada V.a de Alburquerque, para q.e con citacion del Sindico Pror Gral, ante ellas se haga la correspond.te informacion: fha y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justi.a, Juro &c.a = teniendo á bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta, y despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, á su debido tiempo.

Bruno Fuera

Por presentado este pedimento con las Certificacion y fees q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio

de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Univers.d Literaria de ella à diez y ocho de de Mayo de mil setecientos noventa y quatro

D.r Vargas
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto se despachò en el mismo dia.

En veinte y dos del mismo mes, y año D.n Bruno Huertos, hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de las Decretales de Gregorio 9.o, deduxo de èl tres conclusiones, à las q.e arguyeron tres Bachilleres, y satisfizo à sus replicas, de q.e Certifico

D.r Baquerizo

1.ª . . . Ex 3. Sort. eleg. Cap. Ex. 26. de Simonia ex eoq. hanc Il.rm

Si quis Canonicatui renuntians, ad quem per Simoniam ign-ranter assumptus fuerat, postea de novo assumatur ad illum, non potest ex prima receptione sibi aliquid vendicare.

2.ª . . . . Ex 2. Sort. eleg. Can. Neganda. 7. Caus. 3. Quest. 11. et ex eo seq. Il.rm

Accusati, qui non se purgaverunt a crimine, alios accusare nequeunt.

Dr. Bruno Huertos Cavallero y Peñalosa, natl. dela villa de Albuquerque Obdo. de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que fue V.S. servido mandar despachar su Carta Exorto dirigida àlas Justas. dela expresada Va. paraq. ante ellas y con citacion de su Sindico pror Gral se haga la corresptte. informacion de legitimd. y Limpieza pa. poderme graduar de Licendo. en Canones pr. esta Univd., Y respecto àq. me es perjudicial esperar àq. venga la dha informacion pa. entrar à examen para el citado Grado pr. los muchos Calores q. haran entonces; pa. evitar este perjuicio=

A V.S. Suplico se sirva mandar; q. desde luego se me admita àlos actos, de repeticion, puntos, leccion y examen pa. el expresdo. Grado; Y q. siendo aprobado, y aprobada la referida Ynformacion. seme confiera en la forma ordra. Pido Justa. Gracia Juro lo necesso. Va.=

Por presentado este pedimento: Como se pide. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios dela Real Univerd. Literaria desta Ciuda. de Sevilla en ella à ~~los diez y nueve~~ de mayo de mil setectos. noventa y quatro.

Emmdo. = diez y nueve.

Dr. Vargas

Dr. Almonacid

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d, Rector, y Juez Cancelario de la Real Univer.d Literaria de ella &c.ra

A V.S.S. los S.res Jueces, y Justicias de la V.a de Alburquerque, obisp.do de Badajoz, ante quienes esta nra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Bruno Huertos, Cavallero y Peñalosa, nat.l de esa V.a, y Bach.er en Canones p.r esta Univ.d, por el q.l nos pidió, q.e para poderse graduar de Licenciado en la expresada facultad p.r la misma Universidad, necesitaba Justificar, (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Martin Huertos Folleco, nat.l de esa V.a, y D.a Josefa Enriquez, Meneses y Peñalosa, nat.l de la V.a de Montanchez, Priorato de Leon: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Huertos Folleco, y D.a Lucia, Duran de Torres, vez.os, y nat.s de esa V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma del Lic.do D.n Sancho Manuel Enriquez y Orrna, y D.a Fran.ca Meneses Cavallero, vez.os y naturales de la referida de Montanchez: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza,

Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que non han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser El, sus Padres y Abuelos, naturales desa V.a nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Univer.d se halla para q.e en ella se haga, p.r lo q.e a todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.S.S. por la qual de parte de S.M., para el cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, y dela ntra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada, por ante Esno, q.e dello de fee; y con citacion del Proc.r Sindico gral de esa V.a examinen Seis testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: fho todo. Cerrada,

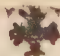
y Sellada la dha Ynformacion, y en man.^a q.^e haga fee la remitan original á manos del Ynfrascrito Sec.^rio, para en su vista proceder á lo q.^e haya lugar. Dada en N.^ra Camara Rectoral de la Univ.^d de Sevilla á diez y ocho de

F. mayo de mil setecientos noventa y quatro.

D.^r D.^n Ant.^o Vazq.^z Rec.^r

D.^r Fran.^co Baquerizo S.^rio

Auto/ En la V.ª de Albuquerque a treinta de



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Marzo de mill setecientos noventa, y quatro haviendo sido requerido el Sor Dn Diego Rodriguez Amarillo theniente de corregidor que al presente regenta la Rl Jurisdicion ordinaria della por ausencia de su Alcalde Mayor, por mi el presente Essno con el Despacho que antecede del Sor Rector, y Juez cane-lario de la Rl Universidad Literaria de la ciudad de Sevilla, a efecto de Justificar Dn Bruno Huertos Cavallero, y Peñalosa Bachiller en canones, la limpieza y legitimidad de sus Padres y Abuelos segun q.e expone, para graduarse de Licdo en dicha facultad, man-do que en su devido cumplimiento la parte de dho Dn Bruno presente los testigos de que para ello se balga; con citacion que ante todas cosas preceda del Pror cindico, Gral desta Va y su comun y respecto Informar la parte del pretendiente haver valerse para ello de algunos sugetos del estado Ecco. ponerse que sería de error se Impetre permiso para ello del Sor Arcipreste desta Va lo que

porestte assi su Auto lo probeyo, y firmo de que yo el ess.no doy fee =

Dn. Diego Rodriguez
Amarilla

Ante mi
Andres Garcia
Gimeno

Notton/ En dha Va. dho dia mes y año Yo el ess.no notifique e hize saver lo mandado en el Auto anterior a la parte de Dn. Bruno Huertos en su persona doy fee = Gimeno

Mi

Citacion/ En el mismo dia mes y año cite a Dn. Franco. Fernandez Gamonal de Thobar Procurador Sindico General de esta Va. y su comun, y quedan enterado al particular lo firmo de que doy fee

Dn. Franco. Gamonal
de Thobar

Andres Garcia
Gimeno

Mi

Exorto/ E luego Yncontinenti Yo el ess.no pase a las casas del señor Dn. Pedro Carvallero Huertos, Arcipreste

Rector, y cura propio Juez Ecc.co della y su Arcipres
tazgo por Authoridad Apostolica Theniente de Vicario
Gral. delos Rl. Exercittos de Su Mag.d y despues de haver
le hecho el correspondiente acatam.to le Expuso en
forma con el Auto que antecede el que visto por
Su Md por Antemi el S.no Dixo: que los Ecc.tos que
por esta parte se presentaren a declarar compa
rezcan ante el S.or Juez Rl. a hazer sus respecti
vas declaraciones y por esto asi su Md lo proveyo
mando y firmo de que doy fee=

Pedro Cavallero y Huertos

Antemi
Andres Garcia
Jimenez

Tt.o D.n Pedro Salgado Duran

En dha villa dho dia Mes y año ante
dho Señor Theniente de corregidor de presentacion
dela Parte de D.n Bruno Huertos cavallero, y Peñaloza
fue presente D.n Pedro Salgado Duran Abogado delos
Reales Consejos, y capitan de vna delas compañias de
Milicias urbanas dela Dotacion desta Plaza, de quien
su Md por Antemi el Ss.no tomo, y recivio Juram.to
quien lo hizo como se requiere poniendo la mano



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Zcarcha sobre la cruz desu Espada, y baxo su Palabra de onor ofrecio decir verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado, y siendo lo por el thenor del Despacho que da motivo a estas diligencias Dijo: Conocio a dn. Martin Huertas Galleco Regidor perpetuo que fue desta Va. y Theniente de Granaderos del Regimiento Provincial dela ciudad de Trujillo, y conoce a da. Josefa Henrriquez Osma Meneses, y Peñalo- sa sus Padres natural esta dela Villa de Montanchez que es nieto Legitimo el Pretendiente de dn. Franco. Huertas Gallego y cavallero que tambien fue con el tercio Regidor perpetuo desta nombrada Villa y a da. Lucia Duran de Tozimes su Legma. Muger tam bien naturales desta Villa, y que la expresada Madre del pretendiente es asi mismo hija Legma. del Licdo. dn. Sancho Manuel Henrriquez y Osma natural de esta Va. y Abogado delos Rs. consejos que fue en ella y a su Legma. Muger da. Franca. Meneses Cavalero na tural dela referida Villa de Montanchez, teniendo no ticia muy por extenso desu limpieza y nobleza por el mu



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

cho trato que hatenido, y tiene con Dn. Diego Peñaloza
natural dela Villa de Montanchez, primo Hermano
dela Madre del Pretendiente loque ha motivado registrar
los Papeles de Nobleza para muchos efectos y saver
gozabanalli los ascendientes della, y obtenido los officios
lustrosos que han Exercido sin nota que desdiga asu
limpieza, y buena calidad Abuelos maternos del Preten
diente; y que unos y otros son, y estan tenidos por christia
nos biejos limpios detoda mala Raza casta, y seme
cion de Judios, Mulatos, Conbersos, niotra mala seta
ni han sido castigados porel Santo oficio porcrimen de
Heregia Apostacia Judaizmo, niotro ni incurrido en
delito de Infamia de hecho ni de Dro ni han exercido
oficios viles nimecanicos, ni han degenerado dela no
bleza que unos y otros gozan antes bien han vivido con
el onor, y estimacion quelos corresponde al Lustre
della. Que es quanto sabe y puede decir de propio
conocimiento, y todo la verdad bajo desu Jura
mento hecho Enque seafirma y ratifica
expreso ser de hedad deochenta y quatro

años y lo firmo con su mrd de que doy fee=

Amarilla

Cdo 12 Rs. Pedro Salgado

Ante mi

Andres Garcia

Guerrero

Tto. Dn. Juan Guerrero y Moscoso

En dha Va. dho dia Mes y año dela misma presentacion ante dho Sor. theniente de corregidor parecio Dn. Juan Guerrero y Moscoso desta Va. y capitan de Vna delas compañias del cuerpo de Milicias Urbanas dela antigua Dotacion desta Plaza de quien su mrd por ante mi el Essno. tomo y recivio juramto. quien lo hizo como se requiere poniendo la mano dra. sobre la cruz de su Espada, y bajo de su Palabra de onor prometio decir Verdad en lo que la supiese y le fuere preguntado y siendolo por el the nor del contesto del Despacho que esta por cabeza destos Autos Dijo: Sabe muy bien que Dn. Bruno Fuentes Cavallero y Peñaloza natural desta Villa hijo Legitimo y delexitimo Matrimonio de Dn. Martin Fuentes Tellez Regidor perpetuo que fue desta expresada Va. y theniente de Granaderos del Regimto. Provincial dela ciudad de Truxillo, y conoce asimismo a Da. Josefa Henriquez Osma Meneses y Peñaloza su muger, natural desta

dela Villa de Montanchez, y asimismo sabe es dicho por
linea paterna de Dn. Franco. Hurtado soltero y cavallero hijo-
dalgo que fue del Noble e Iltre. Ayuntamto. de esta
dcha. dicha Villa y de Da. Lucia Duran de Torres su lexma.
muger, y porla Materna del Licdo. Dn. Sancho Manuel
Henrriquez y orma Abogado que fue delos Rs. Consejos
y Dn. por dicha naturaleza y Vecindad y de Da. Franca. Meneses
Cavallero natural dela Expresada Villa de Montanchez
asi mismo conose y conocio el testigo estando como estan
gozando las preheminencias y exenciones de hijos dalgo, y sabe
y le consta que dicho pretendiente como los Expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza
Casta y Generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta, y que no han sido castigados por el santo oficio de
la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia Juda-
ismo, ni otro, que no han cometido delito de Infamia
ni ejercido oficios viles ni mecanicos por
si ni por otro, y que sean ya hayan, antes si que siem-
pre han sido tenidos de que son, con mucho honor y estimacion. Que es
quanto sabe y puede decir todo la verdad bajo de su Juram.
hecho en que se afirmo y ratifico, dijo ser de hedad
de sesenta y tres años y lo firmo con su md. de que doy fee

Juan Guerrero
y Monroy

Amarilla

Antonio

Andres Garcia

Gimenez

Tgo. Dn. Estevan Pablo del
Manzano y Ulloa } En la dha Villa dho dia mes y año



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

la parte del Expresado Dn. Bruno En seguim.to
desta su Informacion ante Expresado Señor Teni.
ente de Corregidor compareció Dn. Esteban Pablo del
Guanzano y Ulloa desta Vezd. de quien su merd.
por Antemi el Ess.no tomo y recivio Juram.to por Dios
y una cruz segun dro quien lo hizo como se requiere
y baxo del ofrecio decir verdad En lo que la supiere, y
le fuere preguntado, y siendolo por el tenor des despa
cho presentado Dijo: conoce muy bien a Dn. Bruno
Huertos, Caballero, y Peñalosa Bachiller en canones
desta Naturaleza, y tambien conocio a su Padre
y conoze a su Madre que es hijo Lexitimo, y de
Lexitimo Matrimonio de Dn. Martin Huertos
Gallego Vezo. y regidor perpetuo que fue desta Va.
y Theniente de Granaderos del Regimiento Provin.
cial de la ciudad de truxillo, y de Da. Josefa Henriquez
y Peñalosa su Lexitima muger
Dha. Merced, y
y sabe y le consta que el pretendiente es Nieto por
Linea paterna de Dn. Fran.co Huertas Gallego regidor
perpetuo, y vezino que fue desta dha Va. y de Da. Lucia
Duran de Torres su muger tambien desta



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

naturaleza y vecindad, sacto por linea Materna
de Dn. Sancho Manuel Henrriquez y orma desta natura
leza Abogado que fue de los Reales consejos, y de Dª. Fran.ca
Menchez Cavallero natural de la dha Vª. de Montanchez, los
quales se han, y hallaron gozando los Privilegios de hijos dalgo
y asi el Enunciado pretendiente como los Expresados sus
Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de
toda Mala Raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos
combersos ni otra mala seta, quenno han sido castigados
por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Here
gia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno; quenno han co
metido delito de Infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios
Viles, ni mecanicos, por donde hayan degenerado siguiendo-
se; antes bien siempre han vivido y viven con mucho honor
y estimacion. Que es quanto sabe y puede decir todo la Verdad
bajo de su Juramto. hecho. En que se afirmo y ratifico ex-
preso ser de hedad de setenta y cinco años y lo firmo con
su Md. de que doy fee=

Dn. Esteban Pablo
del Manzano y Mora

Amarilla

Ante mi
Andres Garcia
de Gimenez

Dº. Dn. Vicente Ruiz de Llamas / En la Vª. de Alburquerque en treinta

y Uno de dho mes y año se presentacion de esta parte para
dha Informacion ante mencionado señor teniente de
corregidor compareció Dn Diego Ruiz de Llamosa Pro de
esta Vezindad de quien su mrd por Ante mi el ess.no tomo
y Recivio Juramto quien lo hizo segun su estado posiendo
la mano dra sobre su pecho Inverbo Sacerdotis, o frecio
decir Verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado
y siendolo por el contenido del despacho presentado Dijo: sabe
y le consta que Dn Bruno Huertos cavallero y Peñaloza Ba
chiller en canones de esta Naturaleza, es hijo Legitimo y de
Legitimo Matrimonio de Dn Martin Huertos Folleco
Regidor perpetuo que fue de esta Villa y theniente de Grana-
deros del Regimto Provincial dela ciudad de Trugillo y de
su Muger Da Josefa Henrriquez de osma Meneses y Peña
tambien natural esta dela Va de Montanchez, nieto por
linea Paterna de Dn Franco Huertos folleco y cavallero y
de Da Lucia Duran de tormes, aquel Regidor perpetuo que
fue de esta Va y Vezinos della, y por la Materna de Dn
sancho Manuel Henrriquez, y osma Abogado que fue
delos Reales consejos de esta naturaleza, y Vezindad y
Dª Franca Meneses cavallero natural dela expresada
Villa de Montanchez, quienes estuvieron y estan
gozando las preheminencias de Nobles hijosdalgo
y sabe que expresado pretendiente sus Padres y Abue-
los por Una, y otra Linea han sido, y son christianos
Viejos limpios de toda mala Raza, casta y genera
cion, de Judios, Mulatos, conversos ni otra Mala
secta, ni haviendo castigados por el santo oficio de
la Inquisicion ni otro Tribunal, ni cometido

delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles Vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Que es quanto sabe, y puede decir so cargo del Juramto hecho en que se afirmo todo la verdad bajo el que es la verdad y se afirma y ratifica Exp. ser de hedad de treinta y qua tro años, y lo firmo con su md de que doy fee.

Dn Diego Ruiz
de Larena

Amarillo

Antemi
Andres Garcia
Romero

Testo Dn Pedro Viras

En dha Villa dho dia mes y año la parte de Dn Bruno Fuentes en continuacion de esta Justificacion ante dho Sor. teniente de corregidor presento por testigo a Dn Pedro Viras Pro de esta Vez.a a quien su md por Antemi el essno tomo, y recivio Juramto quien lo hizo segun su estado poniendo la mano sobre su pecho Inverbo Sacerdotis, ofrecio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del despacho con que Dijo: conoze muy bien a Dn Bruno Fuentes Caballero, y Peñalosa Bachiller en canones de esta natu

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

naleza, y tambien conocio a su Padre, y Madre que el hijo Legitimo y de Legitimo Matri-monio de Dn. Martin Huertas Tellez Regidor perpetuo que fue desta Va. y teniente de Gra-naderos del Regimiento Provincial dela ciudad de Truxillo, y de Da. Josefa Henrriquez orma de Meza, y Peñalosa su Legitima Muger, e ygual-mente sabe el Testigo porlinea Paterna de Dn. Fran.co Huertas Tellez Regidor perpetuo, y Vezo. que fue desta Va. y de Da. Lucia Duran de Tormes su Muger tambien desta naturaleza, y porla Ma-terna del Lic.do Dn. Sancho Manuel Henrriquez y orma Abogado que fue delos Reales consejos desta Naturaleza y Vezo. y de Da. Fran.ca Meneses carvallero natural dela Villa de Montanchez y avialos tenidos como alos demas conoce y conocio dl. Testigo gozando las preheminencias de hijos dalgo, y sabe que dho Dn. Bruno sus Padres



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

y Abuelos por vna y otra Linea hancido son, y fueron Christianos Viejos, limpios detoda mala Raza, casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos. niotra alguna mala Secta, ni hancido castigados porel Sto. oficio dela Inquisicion, por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno, ni han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios Viles ni mecanicos por donde hayan degenerado dequienes son, antes si que siempre Vivieron y han Vivido con mucho honor, y estimacion y lo Dicho, y que En quanto sabe y puede decir todo la Verdad bajo desu Juramto. hecho Enque seafirma, y Ratifica Expreso ser dehedad de sesenta y cinco años y lo firmo consu Mrd. dequedoy fee=

D. Pedro Vivas

Jaramillo

Antonio

Andres Garcia

y Gimetorio

Ante mi Dn. Alejandro Gutierrez Duran

Cendra Villa ChaO

dia Mes y año dela misma presentacion ante
dho Señor Theniente de corregidor fue presente
Dn. Alexandro Gutierrez Duran theniente de una
delas compañias del cuerpo de Milicias Urbanas
dela antigua Dotacion desta Plaza de quien
su Md por Ante mi el essno tomo, y recivio Jura
mento quien lo hizo como se requiere poniendo
la mano dra sobre la cruz de su Espada y bajo
de su Palabra de honor ofrecio decir verdad
en lo que la supiere y le fuere preguntado, y sien
dolo por el tenor del despacho caveza destos Autos
Dijo: Sabe muy bien que Dn. Bruno Huertos cava
llero y Peñaloza, Bachiller en canones desta Natu
raleza es hijo Legitimo, y de Legitimo Matri
monio de Dn. Martin Huertos folleco Regidor perpe
tuo que fue desta Va. y theniente de Granadero
del Regimiento, Provincial dela ciudad de Truxillo
desta Naturaleza y Vezo. ya difunto y de Da. Josefa
Henrriquez Osma, Meneses, y Peñaloza su muger
natural dela Va. de Montanchez, Nieto por
Linea Paterna de Dn. Franco. Huertos Folleco y cava
llero Regidor que fue desta Va. y de Da. Lucia Du
ran de Osma su muger desta Vez, y por la
Materna de Dn. Sancho Manuel Henrriquez
y Osma Abogado que fue delos Reales consejos

412

dicha Naturaleza y Vezindad, y de dª Franca. Me
neses Carvallero natural dela Expresada Villa de
Montanchez quienes Estuvieron, y estan gozando
las preheminencias de Nobles, y sabe que dho Dn.
Bruno sus Padres y Abuelos por vna, y otra Linea
son y fueron Christianos Viejos limpios detoda mala
Raza, Casta, y Generacion, de Judios, moros, con
bersos nidotra mala secta, ni han sido castigados, por
el Santo oficio dela Inquisicion, ni por otro Tri-
bunal, ni cometido delito de Infamia de hecho ni
de Dro, ni han tenido oficios Viles, Vajos, ni mecani-
cos, por donde hayan degenerado de quienes son, y
fueron. antes si siempre han Vivido, y Vivieron con
mucho honor, y Estimacion. Que es quanto sabe, y
puede decir todo la Verdad bajo desu Juramto. hecho
en que se afirma y ratifica Expreso ser dehedad
de sesenta y seis años y lo firmo consu md de
que doy fee= Dn. Alexandro Gutierrez
Duran

Amarilla

Ante mi
Andres Garcia
y Gimeno

fee/ Doy fee como endho dia parecio Ante mi.
la parte de Dn. Bruno Huertas, y me expreso

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y QUATRO.

no Intentaba presentar por ahora mas tes-
tigos que los presentados y para que conste lo
firmo= Andres Garcia

Ante mi
Gimenez

Auto. En vista dela fee anterior, y de hallarse
evaquada esta Informacion, cerrada y sellada
en forma el presente Essno Remitase toda original amanos
de Dn. Franco. Baquerizo Secretario dela Real Ynqui-
sicion, Titulorio (?) dela ciudad de Sevilla, para q.
la presente donde convenga. Lo mando, y firmo el
señor Dn. Diego Rodriguez Amarilla theniente
de corregidor desta Villa de Alburquerque en
quien reside la Real Jurisdicion della, en ella a
treinta y Uno de Mayo de mill setecientos no-
benta, y quatro de que doy fee.

Dn. Diego Rodriguez
Amarilla

Ante mi
Andres Garcia
Gimenez

Vista: Al Promotor Fiscal desta Rl. Univd.

Sevª Junio 6 de 94.

Dr. Sr. Nuñez

En la Ciud. de Sevilla á siete de Junio de mil setecien-
tos noventa y quatro los Sres. Rector y Consiliarios de
la Real Univers. Literaria de esta Ciud. haviendo visto
la anteced.te Informacion dada pr. Dn. Bruno Huertos,
Cavallero y Peñalosa pª. graduarse de Licenciado en
Canones pr. esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban
y aprobaron, daban y dieron pr. bastante, y en su conse-
quencia mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los
Estatutos; y que al susodho se le confiera el expresado Grado
de Licencdo. en la forma ordinaria, pr. hallarse ya exami-
nado y aprobado. Y pr. este su auto asi lo proveyeron y
firmaron.

Dr. Varg. Dr. Almonacid Dr. Vera Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En nueve de dho mes y año Los Bedeles de esta Universidad
parecieron ante mi el Secrio. y Dixeron: Que los edictos preve-

nidos p.r el Auto anteced.te los havian fixado, Uno en las
Puertas prales de esta Universid.d y otro en las del SS.mo Christo
del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d y para q.e conste
firmaron con dichos S.res de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Feliciano Perez Ferreyra

Josef Maria Mateos y
Soriano

Nº 26

+
J. M. y J.

Año de 1794.

Mayo 13.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del D.^r^ Alonso Gonzalez Cordero, natural de la Ciud.^d^ de Xerez de la Frontera p.^a^ graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los Papeles p.^a^ la Revalida del interesado se dieron en 17. de Nov.^e^ de 1796.

Dr. D. Josef Maria Rodriguez de Vera del Claustro y Gremio de esta Real Universidad en los de Sagrada Teologia, y Artes, y Catco. de Filosofia en ella=

Certifico, y si fuere menester Juro, q. D. Rafael Manso Domonte y Pinto, natl. de esta Ciudad, ha asistido este año pasado escolastico, q. empezó en Octre. de noventa y uno, y concluyó en Junio de noventa y dos, á la clase de mi cargo, q. fue la de Metafisica, con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento; Sevilla 7 Octre. 2 de 1792 ad.

Dr. D. Josef Maria Rodriguez de Vera

Certifico q.e D.n Alonso Gonzalez Cordero, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Frontera, tiene Acrob.do tiene ganado un Curso de Medicina p.r la Univers.d de Osuna, y tres en esta Univers.d, q.e principiaron en Octubre de mil setecientos y noventa, y finalizaron en el pres.te mes: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la referida facultad y Univers.d, segun se averigua delos Libros desta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla y Mayo diez y nueve de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

S.r

D.n Alonso Gonzalez Cordero, nat.l de la Ciu.d de Xerez dela Front.a, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que gané un Curso de Med.na en la Univers.d de Osuna y tres en esta Univers.d de Sevilla: Y q.e en ella y en dha facultad sustenté un Acto menor de Conclus.es, segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Luis Gonzalez Cordero, nat.l dela ref.da Ciu.d, y D.a Antonia del Real y Zuñiga, nat.l dela Ciu.d y Puerto de S.ta Maria: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo Gonzalez Cordero, Medico, y Bacher en Medicina p.r esta Univers.d, y D.a Ynes Beato de Rojas, nat.l dela ciudad de Xerez; Que mi Madre es asimismo hija leg.ma delos que

referirán los testigos, quienes expresarán sus nombres, apellidos, y naturalezas: Que así Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judíos Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haya mos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas à las Justicias de las referidas Ciu.des de Xerez de la Front.a y Puerto de S.ta Maria paraq.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Pcores Grales, se hagan las correspondientes informaciones: Y fhas y aprobadas p.r V.S. presidenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, Vaso de la protexta de traer el Grado de B.r en Filos.a q.e recibi p.r dha Univers.d de Osuna Pido Justicia, Gracia, Juro lo necess.o &c.a

Por presentado este pedimento con la Certificacion que

refiere. Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Univers.d Literaria de esta Ciud. á diez y nueve de Mayo de mil sete-cientos noventa y quatro.

D.r Vargas
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Los Escritos se despach.n en el mismo dia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

mo Bapt. Lib. 30 fol. 89 buelta.

En Jueves dia cinco de Octubre de mil setecientos, setenta, y dos años. Yo Dn. Fran.co Alonso Palomino Rendon y Cote, Cura Benef.do en esta Iglecia Parroq.l de Sn. Sntiago el Real de esta Ciu.d de Xerez de la Front.a bapticé en ella á Alonso, Adulfo, Josef, Fran.co de Paula, Nra. de Consolacion, q. avia nacido en el dia veinte y ocho de Sep.bre de dho año, hijo de Dn. Luis Gonzalez Cordero, y de Da. Antonia del Real y Zuñiga su legitima muger, velados en esta Iglecia en el dia veinte de Junio del año de sesenta y nueve; fué su padrino Dn. Geronimo Gonzalez Cordero su Abuelo Paterno, á q.n declaré la cognacion espiritual y oblig.n de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmé fho, ut supra. = Dn. Fran.co Alonso Palomino Rendon y Cote./

Concuerda esta partida con su original, q. por aora queda en el Archivo de dha Ig.a á q.e me remito, y para que conste donde convenga doi la precente á pedim.to de su legitima parte en la referida Ciu.d de Xerez de la Front.a en el dia veinte

y nuebe del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis, a

D.r Fran.co M.l Palomino Rendon y Cote

Damos fee q.e D.n Fran.co Alonso Palomino Rendon y Cote de quien parese es dada y firmada la partida q.e presede, es como se titula, Cura mas antiguo, y Beneficiado de la Parroquial Yglesia de S.r Santiago el R.l y Refugio de esta Ciu.d y como tal exercita sus funciones en ella, y a todos sus semejantes y demas q.e ha dado y da seles ha conferido en todos conceptos entera fee y Credito. Y p.a q.e conste donde convenga pone mos la presente en esta Ciu.d de Xerez de la Frontera, a treinta de Agosto de mil setecientos noventa y seis =

En testim.o de verdad
Josef de Arraya
no.o pp.co

En testim.o de verdad
Benito de la Villa
no.o pp.co

En testim.o de verdad
Fran.co Ramos Obregon, ss. pp.

✠

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

36. f.° / 12. v.ta 6

En nueve veinte y quatro dias del mes de Dic.re de mil set. y quarenta y quatro años yo el D.r D.n Pedro Sanchez Monterrubio Cura de esta Iglecia Capilla de S.r S.n Juan de Letran y el mas antiguo de esta Ciu.d de Xerez de la Front.a Comisario del Santo oficio en ella Baptise solemnem.te a Luis Juan Fran.co Xavier Ra=mon Antonio de Consolacion de veinte y un dias nacido hijo de D.n Geronimo Gonz.z y Cordero y de D.a Ynes Beato de Rojas su leg.ma muger fue su Madrina D.a Catalina Gonz.z y Rojas aq.n adverti el parentesco Espiri=tual y su obligacion y lo firme ut supra

D.r D.n Pedro Sanchez Monterrubio

Concuerda esta Partida con su original a q.e me remito. Y p.a q.e conste donde convenga lo firme a pedim.to de parte como Cura q.e soy en dicha Iglesia Capilla de S.r S.n Juan de Letran. Xerez ... de ... noventa y seis =

Teodoro

Bart.y Ynguide

Damos fee q.e D.n Teodoro Bart.y Ynguide de quien al pa=recer es dada y firmada la presed.te partida de Bap.mo es como

se titula Cura de la Yglesia Capilla de S.or S.r Juan de Letran
de esta Ciu.d en cuya virtud exercita sus funciones en ella
y à todas sus semejantes y demas q.e autoriza se les ha
tenido siempre entera fee y credito asi en juicio como fuera
de el. Y p.a q.e conste donde convenga ponemos la presente en
esta Ciu.d de Xerez de la Frontera à treinta de Agosto de mil
setecientos noventa y seis =

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Benito de la Villa
no.co ss. pp.

Josef de Araya
Ess.no pp.co

En testim.o de verdad

Fran.co Ramos
Obregon, ss. pp.co

D. Pedro de Moron Tenorio Cura de la Yglesia Mayor y mas antigua de Nra. Sra. Sta. Maria de la Ciudad de Arcos de la frontera. Certifico, que en el Libro del num.o 12 de Desposorios y Velaciones, que con otros se halla en el Archivo de dha. Yglesia, al f.o 314 b.to esta una partida, que a la letra sacada es como se sigue.

Desp.o de D.n Luis Gonz.s Cordero con D.a Antonia del Real y Zuñiga

En la Ciudad de Arcos de la frontera en Domingo cinco dias del mes de Marzo de mil settecientos setenta y nueve yo D.n Manuel Aparicio de Leon y Gonzalez Abogado de los Reales Consejos, y Cura Teniente de la Yglesia Mayor y mas antigua de Nra. Sra. Sta. Maria de dha. Ciudad habiendo confesado para [illegible] sabiendo la Doctrina Christiana y con especial Comision [illegible] Mandamiento del Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal de [illegible] Arzobispo de Sevilla mi Señor q. por justas causas dispensó ante [illegible] en las tres Moniciones, que prevenia el Sto. Concilio de Trento, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Luis Gonzalez Cordero natural de la Ciudad de Xerez, hijo de D. Geronimo Gonzalez Cordero, y de D.a [illegible] Recio de Roxas, con D.a Antonia del Real y Zuñiga, natural del Puerto de Sta. Maria hija de D. Alonso Real y Zuñiga y de D.a Maria Josefa Dominguez vecinos de esta Ciudad a que fueron testigos Pedro Sanchez y Juan Sevillano asimismo vecinos de esta Ciudad y lo firmé = Lic.do D. Manuel Maria de Leon.

Concuerda esta Partida con su Orig.l q. queda en dho Libro, y folio mencionado a que me refiero, y p.a q. conste doy la presente a pedimento de parte legitima en dha Ciudad de Arcos en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil settecientos noventa y seis a.

D. Pedro de Moron
Tenorio

Los Escrivanos del Rey N. S. publicos del Numero

120

de esta Ciudad de Arcos de la front.ra que aqui signamos y fir
mamos damos fee; q.e D.n Pedro de Moron Tenorio de quien pa
dada la Certif.on anteced.te es Cura de la Yglesia mayor, y mas
tripula de esta S.ta Mª p.te [illegible] de esta dha Ciudad, y como tal
le hemos visto exercer los actos correspond.tes a su Ministerio y
firma, y rubrica con que subscrive desempeñada la q.e acos
tumbra poner en todos sus escritos pp.cos y privados a los quales siempre
se les ha dado, y da entera fee, y credito en ambos juicios y p.a
que an conste de pedim.to de p.te legitima ponemos la pres.te en vein
te y [illegible] Agosto [illegible] de mil sete.s nobenta y seis =

En testim.o de verdad

Ramon Maria Duprat
Ess.no

En testim.o de verdad

Fran.co Mariano Moreno
Ess.no

En testim.o de verdad

Josef Maria Lopez Fajardo
Ess.no

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo dela Sta. Metropoliana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario dela Real Vniver.d Literaria de esta Ciud. &c.a

A VS.S. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciud. de Xerez dela Frontera de este Arzob.do, ante quienes esta Nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Alonso Gonzalez Cordero, natl. de esa Ciu., y Estudiante de estas Nras. Escuelas en la Facultad de Medicina; por el qe. nos pidió, qe. para poderse graduar de Bach.er en la expresada Facultad, necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica, de esta Universidad) qe. es hijo legmo. de D. Luis Gonzalez Cordero, natl. de esa Ciud., y Da. Antonia del Real y Zuñiga, dela del Puerto de Sta. Maria de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Geronimo Gonzalez Cordero, y Da. Ynes Beato de Rosas, natl. de esa Ciud.: Que su Madre es asimismo hija legma. de los qe. referiran los testigos, quienes expresarán sus nombres, apellidos, y naturalezas: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,

124

Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castiga
dos por el Sto Oficio dela Ynquisicion por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tem
do oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre
han vivido con mucho honor y estimacion:

Para cuya informacion nos pidió asimismo
que respecto de ser el Pretendte, su Pade, y Abuelos
Paternos natles desta Ciud. nos sirviesemos mandar des
pachar nra Carta-Exorto, en conformidad delas espe
ciales ordenes de S.M. (Dios le guarde) conqe esta Univd
se halla paraqe en ella se haga por lo q. a ellos toca; y
por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente por
V.Sa, por la qual de parte de S.M. para el cumplimto
de sus Rs Ordenes exortamos, y dela nra pedimos
y encargamos, qe luego qe ante V.S. sea presentada
por ante Essno qe de ello de fee, y con citacion
del Sindico Procr Gral de esa Ciud. se examinen los
testigos qe por parte del pretendte fueren presen
tados al tenor delos Capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la
misma Citacion manden sacar, y se saquen las
fees de Bautismo del Pretendte, y su Padre, y la

de Casamiento de sus Padres: Y ho todo, cerrada, y se-
llada la dha Ynformacion, y en man.ra q.e haga Fee: la re-
mitan original á manos del infrascrito Secr.rio para en
su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dadas en Nra
Camara Rectoral de la Univers.d de Sevilla á diez y nue-
F. ve de Mayo de mil setecientos noventa y quatro.

D.r D.n Ant.o de Vargas
L.r

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Sin perjuicio dela Jurijdiccion Real Ordinaria que Su Merced

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

expresse, cumplase como se exporta. Asi lo mandò el S.r D.n Andres Thomas Rendon Alc.e Ordinario en esta Ciudad de Xerez dela Frontera, à beinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos nobenta y seis años, de que doy fe=

Rendon

Pedro de Carmona y Moya SS.no Co.

2 r

Citac.n

En la Ciudad de Xerez dela Frontera dho dia, mes, y año Yo el SS.no pase alas casas morada del Cavallero Vicegerente de Sindico Proc.r Gen.l de ella, D.n Gaspar de Aranda, y haviendole hallado, le cite con el mandato, que incluye el auto, que antecede, y sircunstancias, que previene el anterior exporto, que lo motiva en su persona, de que manifesto quedar inteligenciado. Doy fe=

Carmona

2 r

Testigo D.n Fran.co Alonso Palomino Rendon, Cote Presv.o

En la Ciu.d de Xerez dela Frontera dia beinte y siete de Agosto de mil setecientos nobenta y seis, ante Su Merced el S.r D.r Andres Thomas Rendon Alc.e Ordinario en ella, el Lic.do D.n Geronimo Gonzales Cordero Abogado de los R.s Consejos, y del Ylustre Colegio de esta Citada Ciudad presentò p.r testigo p.a la informacion mandada hacer en cumplimiento delo prevenido por el precedente exporto, à D.n Fran.co Alonso Palomino Rendon, y Cote Presv.o, Cura mas antiguo dela misma en la Parroquia de S.r Santiago el R.l de ella, de q.n dho S.r Juez por ante mi el SS.no recibio Juramento, que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, conforme à dro, baxo cuyo cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor delos capitulos que contiene el expresado exporto, dixo lo siguiente

1.o A el primer Capitulo dixo que conoce à D.n Alonso Gonzales Cordero, y sabe que es natural de esta Referida Ciudad, y que es hijo legitimo y natural de legitimo Matrimonio de Don

Luis Gonzales Cordero, y de Dª Antonia del Rl. y Zuñiga: El prim
natural de esta dha Ciudad, y la segunda del Puerto de Sta Mª, y he
mano entero del nominado Dr. Geronimo, por qe el exponente es
sentado, todos de este vecindario, aquienes conoce por trato, y comun
y pr. tanto le consta que los dhos Consortes criaron, alimentaron, y e
caron al citado Dr. Alonso su hijo en su casa, y compañia nomb
dole hijo, y este alos susodhos Pe. y Me. cuyo tratamiento es oriundo d
verlo procreado durante su matrimonio como consta dela partida d
su baptismo, que el testigo ha visto, aqe. se refiere, y responde =
2º = Al Segundo Capº dixo que por las razones expresadas es sabedor
que Dr. Luis Gonzs Cordero, pe. del pretendiente, es con la misma
gitimidad hijo de Dr. Geronimo Gonzales Cordero, y de Dª Ynes
ato de Roxas su legitima muger, naturales de esta referida Ci
donde celebraron su Matrimonio segun orden de Ntra Sta. M.
Yglª del qual fue fruto el nominado don Luis, aquien criar
alimentaron, y educaron pr. tal, dandole el tratamto. de hijo, cu
filiacn. demuestran las partidas de baptismos, y casamientos
qe el testigo ha visto, aque se refiere, y responde =
3º Al tercero capilo dixo que le consta por las causas expuestas
ser el mensionado Dr. Alonso Gonzales Cordero, sus padres, Abue
los, y demas ascendientes limpios de sangre, sin mescla de
mala raza de Judios, moros, mulatos, gitanos, berberiscos, converso
ni de otra raza alguna, y que no han sido castigados pr. el Sto. Tri
bunal dela Ynquisicion, ni por otro alguno con pena, qe induz
ca infamia, ni han cometido crimen de heregia, apostacia
Judaismo, ni otro algun delito infame de hecho, ni derecho. Ni
han tenido oficio bil, baxo, ni mecanico, pr. donde hayan dege
nerado, de quienes son; Antes al contrario, todos y cada uno
en su tiempo siempre han sido tenidos, y comunmente reputados
por personas de lustre, y esplendor, y se han portado con espe
estimacn. conforme a su calidad, cuyos enlaces han sido con sus
Yguales, como es notorio delos Reales, Zuñigas, Dominguez
Truxillos, y demas, y asi han mantenido ilesa perpetuamente

la puxeza, y candidez de su linage, sin haverse oido Jamas cosa en-
contrario, presisamente por no haverla; pues si la huviera la
huviera sabido el testigo por el conocimiento que ha tenido
de esta familia famosa por su calidad, y propriedades. Y que
lo que lleva dho es publico, y notorio, publica voz, y fama,
todo la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, en q.e se
Ratifico, y expuso que era de edad mayor de ochenta años, Y lo
firmò con su Merced, de que Yo el ss.no pp.co doy fe=

Rendon — D. Juan de Salamanca Rendon y Cote — Pedro de Carmona y Moya ss.no pp.co

Testigo D.n Josef Lopez Vepero Presvitero } En la Ciudad de Xerez de la Frontera dia beinte y nueve de dho mes
y año, El dho Liz.do D.n Geronimo Gonz.z Cordero p.a esta informacion
presentò p.r testigo à D.n Josef Lopez Vepero Presv.o, de esta vecindad de q.e dho S.r Juez por
ante mi el ss.no recibio Juram.to que hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano
en el pecho segun dro, y siendo preguntado al tenor del escrito, que
precede, dixo lo siguiente
1.o Al primer capitulo respondio que conoce à D.n Alonso Gonz.z
Cordero, à sus padres, y que conocio a sus Abuelos paternos, y que
sabe es natural de esta Ciudad, hijo legitimo y natural de legitimo
matrimonio de D.n Luis Gonzalez Cordero, y de D.a Antonia del
Real, Y Zuñiga, q.e el citado su p.e es natural de de la misma;
Y su m.e del Puerto de S.ta M.a, todos de este vecindario, donde lo
procrearon durante dho su matrimonio, lo alimentaron, y do-
cumentaron dandole el tratamiento de hijo, y el les llamaba p.e
Y madre, cuya filiac.n consta de la partida de su baptismo q.e
el testigo ha visto, a que se refiere, y responde=
2.o Al segundo capitulo dixo que le consta por la comuni-
cacion q.e con esta familia ha tenido, que el citado D.n Luis
y hijo con la misma legitimidad de D.n Geronimo Gonz.z
Cordero, y de D.a Ynes Beato de Rojas, que lo huvieron de
su legitimo matrimonio, y como a tal lo trataban, alimen-
taban, y documentaban, y que esta filiac.n y legitimidad es noto-
riamente sabida p.r ser asi D.n Luis, como su p.e y m.e naturales
De este vecindario entre reng.s vale

834



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de esta dha Ciu, y consta de los partidas de sus baptism
y casamtos, que el testigo ha visto, a que se refiere, y responde=

3o. Al tercero capitulo dixo que Dn. Alonso Gonzales Cordero, su
pes Dn. Luis Gonzales Cordero y Da. Antonia del Real, y Zuñiga, y
Geronimo Gonzales Cordero, y Da. Ynes Beato de Rojas sus
el con los demas ascendientes siempre han estado, y estan un
versalmente reputados por christianos viejos limpios de san
sin mancha de Judios, mulatos, berberiscos, ni conversos, ni
de otra mala secta: Y que la referida Da. Antonia del Real
y Zuñiga, me. del pretendiente, y hija de Dn. Alonso del Real
y Zuñiga, y de Da. Ma. Josefa Dominguez abuelos mater
nos del pretendiente y sus ascendientes son de la misma ca
lidad, limpieza, y esplendor que los paternos, sin que
de los unos, ni de los otros se haya oido jamas lo contrario,
que hayan sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion
ni de otro alguno con pena infame, por no haver cometido
men de heregia, Judaysmo, ni otro alguno de hecho, ni di
ni han tenido oficios biles, baxos, ni mecanicos por don
hayan degenerado de quienes son; Y que siempre se han po
tado con especial lustre, exerciendo empleos de honor en
todos tiempos. Y qe. lo qe. lleva dho es publico y notorio, y la ver
dad so cargo del Juramto. qe. ha hecho, en qe. se ratifico, y dixo
de edad de cinqta. y siete as. firmolo con su Merd. de qe. Yo el SS.no doy

Dn. Josef Lopez Lepero
Pedro de Carmona
y Moya SS.no pp.co

✠

429



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Testigo D.n Manuel Lopes Sepero Presvitero

En la Ciudad de Xerez dela Frontera dia treinta de dho mes y año el Liz.do D.n Geronimo Gonzales Cordero presento por testigo p.a esta informacion á D.n Manuel Lopes Sepero Presv.o vecino de ella, de quien dho S.r Juez por ante mi el ss.no recibio Juram.to que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun dr.o baxo cuyo cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor delos capitulos que el anterior esponto comprehende dixo lo siguiente

1.º Al primer capitulo dixo que conoce á D.n Alonso Gonzales Cordero, y sabe que es natural de esta referida Ciudad de Xerez dela Frontera, hijo legitimo y natural de legitimo matrimo. nio de D.n Luis Gonzales Cordero natural dela misma, y de D.a Antonia del Real y Zuñiga q.e lo es del Puerto de S.ta M.a, todos de este vecindario, que lo procrearon durante su matrimonio, lo alimentaron, y documentaron en su casa, y compañia con el tratamiento de hijo, y este les nombraba Padre, y madre, por serlo real y efectivamente como consta dela partida de su baptismo que el testigo ha visto, á que se remite, y responde =

2.º Al segundo capitulo dixo que conoce de trato y comunicacion á D.n Luis Gonzales Cordero, y á D.a Antonia del Real y Zuñiga, padres del pretendiente, y le consta que el primero es hijo con la misma legitimidad de D.n Geronimo Gonzales Cordero, y de D.a Ynes Beato de Roxas; y del mismo modo la referida D.a Antonia madre del dho D.n Alonso, es hija legitima y nat.l

de Legitimo matrimonio de Dn. Alonso del Real y Zuñi
y de Da. Ma. Josefa Dominguez: y que los citados padres de
Luis fueron naturales, y vecinos de esta nominada Ciud. de
donde lo procrearon constante su matrimonio, que en el
celebraron segun orden de Ntra. Sta. Me. Yga. y lo alimen
ron, y educaron en su compañia dandole el tratamiento
hijo, y que este les decia padre y me. como lo son, y se a
dita de las partidas de sus baptismos, y casamientos qe. el
testigo ha visto, a que se refiere, y responde =
3o. Al tercero capitulo dixo que el pretendiente Dn. Al
Gonzales Cordero, sus padres Dn. Luis Cordero y Gonz. y D
Antonia del Real y Zuñiga, Dn. Geronimo Gonzales Cord
y Da. Ynes Beato de Roxas sus Abuelos Paternos, y Dn. Alo
del Real y Zuñiga, y Da. Ma. Josefa Dominguez sus Abue
maternos, sabe por las razones que tiene expuestas, que
todos los referidos, y demas ascendientes de ambas linea
han sido, y son comunmente tenidos y reputados por chr
tianos viejos limpios de sangre, sin mescla de mala ra
de Judios, moros, mulatos, berberiscos, conversos, ni de otr
alguna, y que no han sido castigados por el Sto. Tribunal d
la Ynquisicion ni por otro alguno con pena que indu
infamia, y que jamas ha oido decir que los de este linag
hayan cometido crimen de heregia, apostacia, Judaism
ni otro algun delito infamatorio de hecho, ni derech
ni han exercido oficios, biles, baxos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son; antes por el
contrario siempre han exercido en los Pueblos de sus
naturalezas, y vecindarios empleos honorificos com
es notorio, y que se han portado en todos tiempos con

singular estimacion conforme asu calidad enlazando con personas yguales conque han perpetuado su pureza, sin cosa encontrario, pues si la huviera el testigo la supi-era por el gran conocimiento que de estas familias ha tenido, ytiene. Yque lo que lleva dho es publico, ynotorio publica voz y fama, todo la verdad bajo del Juramento que ha prestado, en que se Ratificò, y expreso ser de edad de cinquenta yquatro A. firmò con dho Sr. Juez, de qe. Yo el SSno. doy fe=

Manl. Zepera

Rendon

Pedro de Carmona y Moya SSno. pp.co

Auto } En la Ciudad de Xerez dela Frontera dia treinta de Agosto de mil setecientos nobenta y seis El Sr. Dr. Andres Thomas Rendon Alcde. Ordinario en ella, y Juez de estos autos, haviendo visto las partidas de baptimos, y casamiento, copiadas, que comprueban las deposiciones delos testigos susodhos las huvo por presentadas, y vista la informacion, que antecede practicada ainstancia de Dn. Alonso Gonzales Cordero de este vecindario dixo la aprovaba, y aprovò como corresponde, interponiendo en ella la autoridad, y decreto judicial desu oficio quanto puede, y por dro debe, y mandò se Remita original ael tribunal donde el exorto dimana, en conformidad delo que en el se previene. Y por este su auto asi lo mando y firmò, de que Yo el SSno. doy fe=

Andres Thomas Rendon

Pedro de Carmona y Moya SSno. pp.co

Damos fee, qe. el Sor. Dn. Andres Thomas

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Rendon, y D.n Pedro de Carmona, y Moya de quien aparecen firmadas las anteriores Dili-vencias, el primero es Alcal.e ordinario y el Segundo Ess.no pp.co y uno de los de el Aumt.o de esta Ciudad, fiel legal, y de entera confian-za, dandosele á quanto por su precencia se actua toda fee y credito en Juicio, y fuera de el hallandose en actual exercicio de sus Ministe-rios.. y p.a q.e conste ponemos la precente en la Ciudad de Xerez de la Front.a á treinta de Agosto de mil setecientos noventa y seis =

En testim.o de verdad
Lorenzo Espuela
ss.no pp.co

En testim.o de verdad
Benito de la Villa
ss.no pp.co

Dro 3

En testim.o de verdad =
Nicolas Blanco
ss.no pp.co

B. S. Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo dela Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario dela Real Univers. Literaria de ella &c.

A V.S.S. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciudad del Puerto de Sta. Maria, residentes y Arrobdo., ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Alonso Gonz. Cordero, nat. dela Ciud. de Xerez dela Front., y Estudiante de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidió, qe. para poderse graduar de Bacher. en ella pr. esta Univers. necesitaba probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practicas de esta Universidad) qe. es hijo legmo. de Dn. Luis Gonzalez Cordero, nat. dela referida Ciud. de Xerez, y Da. Antonia del Real y Zuniga, nat. de esa Ciud. Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Geronimo Gonzalez Cordero, y Da. Ynes Bo[?] de Rosas, nat. dela dha de Xerez. Que su Madre es asimismo hija legma. de los qe. referirian los testigos, quienes expresaran sus nombres, apellidos, y naturalezas: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de

124

toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castiga dos por el S.to officio de la Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido officios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser su Mad.e nat.l de esa Ciu.d nos sirviese mos mandar despachar, nra Carta Exorto, en confor midad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Univers.d se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e a esta toca: Y por Nos visto manda mos dar y dimos la pres.te p.a V.S.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s exor tamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada por ante Esno q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror Grãl de esa Ciudad examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te se pre sentaren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o: y con la misma citacion manden sacar y se saque la Fee de Bautismo de la madre del Pretend.te: Y todo

cerrada y sellada la dha Informa[on] y en man.[a] q.[e] haga fee, la remitan original á manos del infraes.[to] Sec.[rio] para en su vista proceder á lo q.[e] haya lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla á diez y

F. nueve de Mayo de mil setecientos noventa y quatro.

D.[r] D.[n] Ant.[o] Vazquez
R.[r]

D.[r] Fran.[co] Baquerizo
S.[rio]

En esta Ciudad del Puerto de Santa Maria en





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

te y siete de Agosto de mil setecientos noventa y
seis ante el S.r D.n Ramon Gabriel Moreno Alc.e
m.r y then.te Correx.r de ella y presencia de mi el
ynfrascripto Ess.no de Ssu. pp.co en el numero m.r
del Cav.do y Govierno de la misma Comparecio D.n
Geronimo Gonzalez Cordero q.e avien expreso Uama[...]
se y presento el Despacho ô exhorto que antecede
librado por el S.r Doctor D.n Antonio de Barg[...]
Canonigo de S.ta Metropolitana y Patriarcal
Yglesia de la Ciudad de Sevilla y Retor Juez Can[...]
Pelario de la R.l Universidad Literaria de e[...]
Librado â instancia de D.n Alonso Gonzalez Cor[...]
ro para la practica de las dilig.as que en el mism[o]
se expresan y deven actuarse en la Ciudad de
Xerez y en esta, y Requirio a su Cumplim.to en cuia
vista dho S.r Alcalde m.r baxo la qualidad ordina
ria mando se Cumpla, y execute por lo Respec
tivo ala Justificacion que deve hacerse en esta
dha Ciudad, acuio fin el Compareciente produ[...]
ca los testigos de que intente Valerse lo que
se examinen en la Judicial presencia de su m.r
m.r del Particular que le Respecta practicandose
con citacion del Cav.ro Sindico Personero P.r o P.r
maior, y con la misma se pase a esta Yglesia
maior Parroquial, y precedido el Recado de aten
cion y Politica devido con el Reverendo Cura d[...]

de Semana se ponga testimonio de la pro-
vida de Su Ilmo. Apz. de que se hace con prevision
y llevado se remita a manos del Doctor
Dn Juan Fran.co Laguerico Secretario de dha Real
Universidad segun y como se previene
en el mismo despacho que por este su auto
asi lo probeio, y firmo su Señoria de que doy
fe=

Ramon Gabriel
Perez

Juan José
Mauleon, de Ulloa

Es.r

En treinta de Ag.to de mil setec.tos nov.ta y s.s
yo el Escrivano cité para lo q.e se manda por
el auto q.e antecede al Cav.ro Sindico Person.ro
Procur.r May.r de esta Ciudad D.n Joseph
Antonio de Mayorgoro, de q.e enterado
dijo no se le ofrece reparo alguno en
la practica de la dilig.s q.e se exhortan,
y lo firmó de q.e doy fe=

Josef Ant. de Mayorgoro

Juan José
Mauleon

Es.r

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en treinta
de Ag.to de mil setecientos noventa y seis, Yo el Infraescrito

SS^no^ de Cavildo, a consecuencia delo que previene el Prove-
hido antecedente, y Despacho q^l lo motiba pasé ala Yg^l^a m^r
Prioral, y etxclubo enq^l se custodian los Libros de Bapt^mos y
Desposorios en ella celebrados, y precedido el Recado de atencion
y Urbanidad debida con el Rev^do Cura de semana D^n Mig^l
José de Verdugo, y Zarra, enterado del efecto áq^e se dirige
esta dilig^a me exhivio un Libro de folio, escritto en Papel co-
mun, forrado en Pergamino, q^e en su Coto dice Bapt^mo años
de mil setecientos quarenta y seis, á mil setecientos qua-
renta y ocho, compuesto de doscientas y quince fol^s, y al
folio doscientos, y tres b^ta entre otras Partidas esta una, cuyo
tenor literal es el sig^te

Antonia Josefa — "En la M.N.L. Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria en
Viernes Veinte y dos de Nov^re de mil setecientos, y qua-
renta y ocho años. Yo D^n Geronimo Thomas Lopez Cura en la
Yg^a m^or Prioral de esta dha Ciudad bapticé á Antonia Jo-
sefa Ysabel Gertrudis de la Purisima Concepcion, hija leg^ma
de D^n Alonso del Real y Zuñiga, y de D^a Maria Josefa
Dominguez casados en esta Ciudad en diez y siete de Oct^re de
mil setecientos, y quarenta y quatro; Nacio a diez, y
nueve de dho mes de Nov^re fue su Padrino D^n Jose Garcia
Salinas Pres^to advertido de su obligacion y lo firmé= D^n Ge-
ronimo Thomas Lopez"

Partida de Bapt^mo inserta una concuerda con su orig^l en el
citado Libro exhivido á q^l me remitto el qual bolvio a re-
coger dho Rev^o Cura colocandolo en su lugar, cuyo Recivo fir-
ma, y para q^e conste pongo el Pres^te testimonio, q^l tambien
firmará de q^e certifico=

Miguel Josef Verdugo y Zarra

Juan Diez Mauleon
Esc^no

En la Ciudad de Pto. de Santa M^a en treinta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de Agosto de mil setecientos noventa y seis el Sr. Dn. Ramon Gabriel Moreno Alcalde Mr. y then.te Correg.or de ella de presentac.n de Dn. Geronimo Gonzalez Cordero en nombre y representacion de Dn. Alonso Gonzalez su hermano Recivio Juramento segun forma de dro. por ante mi el escr.no infraescripto de Havilio de Dn. Fran.co Miguel de Solano Clerigo de Menores ordenes deeste Vecindario y presentado con concepto a lo que previene de la Demanda Despacho dro. è conoce de vista, trato, y Comunicacion a Dª. Ana del Real Vecina de Xerez de la Frontera Muger lexitima de Dn. Luis Gonzalez Cordero que son Padres del Dn. Alonso Gonzalez Cordero y que la dha Dª. Ana su Madre, su hija de Dn. Alonso del Real y hijos y de Dª. Maria Toreta Domingo que las primeras son Natural de Nta Ciud.d el Segunda, de la de Ronda, y la Tercera de la dicha de Xerez sobre q.l a mayor abundam.to se remite a los

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Docum.tos y partidas q.e en su Vaz.n
hacen: todos los quales han sido
y son Christianos viejos limpios
y ajenos de toda mala raza de
Judios, Moros, ni Mulatos,
ni otra de las de nueva conversion de pro
[illegible] por el S.to Oficio, ni han exer
cido oficios viles ni mecanicos de
la Republica q.e los desacrediten su
estimac.n y comun concepto, y en
prueba de ello se sabe y le consta
q.e D.n Alonzo Gil R.s Padre de
la d.a D.a Ant.a obtubo el Empleo de
Correo M.r en la Ciudad de Arcos
y otras [illegible] q.e [illegible] puede expon.r
en fee de lo q.e se le ha preguntado
y la verdad en cargo de su juram.to de
edad de mas de treinta años
lo firmo d.ho S.or Alc.e m.or y el referido
doy fee = [illegible] Fran.co Rodrig.z del Solar
Moreno [illegible]
Juan Perez
Vela

En la Ciudad del P.to de S.ta Maria en el referido d.a

dia treinta de Agosto de mil setecientos noventa
y seis dela misma presentacion el Sr. Alc.de
maior Teniente Correxidor della Vecindad
xam.to segun forma dro. por ante mi el
Ynfrascripto Ess.no Publico y mayor de Cavildo
de Dn. Juan Carrillo Mauleon de este Vecindario
el que haviendolo echo como se requiere y
siendo preguntado con concepto alo preve-
nido en el Despacho Exortatorio que se
halla por Caveza dixo save mui bien y
le consta que Da. Antonia del Real ve-
cina dela Ciudad de Xeres dela Frontera y
Muger lexitima de Dn. Luis Gonzales Cor-
dero de aquel Vecindario es Madre con la
misma lexitimidad de Dn. Alonso Gonzs.
Cordero. por cuia parte es presentado..
equalm.te save que la referida Da. Antonia
es hija de Dn. Alonso del Rl. y Zuñiga ya
defunto, aquien el que declara conocio mui
bien de vista trato y comunicacion en la
citada Ciudad de Xeres, y de Da. Maria
Teresa Dominguez su Muger, estando
entendido el testigo con referencia adocum.tos
que ha visto en que el relacionado Dn. Alonso
del Rl. y Zuñiga fue Natural dela Ciudad
de Ronda; la Da. Maria Teresa su
Muger dela de Xerez, y la presenta Da.
Antonia su hija lo es de esta Ciudad sobre
que amaior abundamiento se remite

dlas Partidas Sacramentales que lo acre
ditan; y por razon del conocim.to que tiene
de una y otra familia, le consta que todos
los referidos assi sus Padres y Abuelos y demas
acendientes son y han sido christianos viejos
limpios de toda mancha y raza infecta, havi
endo visto y conocido que el referido D.n
Alonso del Real sirvio diferentes varas de
Corregidor y que un hijo de este estaba sir
viendo en el R.l y distinguido Cuerpo de
Guardias de Corps. Que es quanto save y
puede decir segun el conocim.to con que se ha
lla en el asumpto y la verdad en cargo del ju
ram.to que lleva echo en que se afirmo rati
fico y lo firmo con dicho S.r Alcalde maior
manifestando ser de edad de mas de quarenta
y dos años doy fe=

Rozas

Juan Carrillo
de Mauleon

Juan Joseph Pelaz
Mauleon

En la Ciudad del P.to de Santa Maria en treinta

[illegible] de Año de mil Seteciento noventa y Seis. el
referido dho Sr. Alc.de maior y Teniente Correxidor de la
misma, en dha presentacion por ante mi el In
frascripto Ess.no Publico maior de Ayuntam.to Recibio ju
ramento en forma de dro. de Dn Tomas de Sala
zar de este Vecindario el que haviendolo echo
como se requiere ofrecio decir verdad, y pregun
tado [illegible] contiene por el
anterior Despacho Exortatorio dijo conoce mu
bien a Dn Luis Gonzales Cordero y Da Anto
nia del Rl y Zuñiga su Muger vecinos de
la Ciudad de Xerez de la Frontera aquienes
ha tratado y comunicado con bastante fa
miliaridad, y por dha razon sabe y le cons
ta tienen por uno de sus [illegible] hijo á Dn
Alonso Gonzales Cordero criandole y educando
le como a tal; e igualm.te Sabe el que declara
que la referida Da. Antonia que es Natural
de esta Ciudad, es hija legitima de Dn Alonso
del Rl y Zuñiga Natural de la Ciudad de
Ronda y de Da Maria Teresa Dominguez
que lo fue de la dicha de Xerez su legitima
Muger; y por el conocim.to que como lleva
dicho tiene de esta familia por una y otra
Linea Sabe y le consta que todos los referidos
de su sus Padres y Abuelos son y han sido
Christianos viejos limpios de toda Mala [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el Moro, Morisco, Judio y de toda otra Vaja infeccion sin haver exercido oficio vil ni de desonor antes por el contrario ha conocido el que declara que el referido Dn. Alonso del Real obtubo diferentes destinos de conveniencia que colocó aun hijo suyo en el Rl. y distinguido Cuerpo de Guardias de Corps. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo del juramento que tiene echo en que se afirmo ratificó y lo firmo con dicho Sr. Alcalde manifestando ser de edad de mas de quarenta y cinco años doy fe=

Moreno · Tomas de Salazar

Juan Josef Mendoza y Ordoñez

8r.

Vistas por el Promotor Fiscal de este Tribunal de paso q. proponen. Sevilla 6 de Septe. de 1796

Dn. Becerra

En la Ciudad de Sevilla á seis de Septiembre

N.º 26

153

A mil setecientos noventa y seis los S.res Rector y Conciliarios de la Real Univers. Literaria de esta Ciu. haviendo visto las antecedentes ynformaciones dadas por D.n Alonso Gonzalez Cordero, natural de la Ciu. de Xerez de la Frontera de este Arzobispado p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univ. dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al susodho precediendo las diligencias necesarias se le entreguen los Papeles conducentes á su revalida. En la forma ord.ia y p.r este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M.

D.n D. Barrada 2.º

D.r Ñ. Arvellano

P. Prior

D.r D. Cavaleri

D.r Baquerizo S.rio

434

Expte. N.º 27

J. M. y J.

Año de 1794. Mayo 27.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del B.er D.n Rodrigo Sanfurjo y Montenegro, nat.l de S.ta Maria de Riveras Concejo de Pravia, Obisp.do de Oviedo p.a graduarse de Licen.do en Canones por esta Univer.d de Sevilla.

t

El D.r D.n José Rodriguez de Vera del Claustro y Gremio de esta R.l Universidad en los de Teologia, y Filosofia, y Cathedratico de dha facultad &c.

Certifico y en caso necesario juro que D.n Juan Gomez Rodriguez de Pedroso n.al de esta Ciudad ha asistido el proximo pasado curso á la Clase de mi cargo (que fué de Logica) con puntualidad y aprovecham.to Y para q.e conste firmé esta en Sev.a á 18 de oct.e de 179.

D.r Josef Maria Rodriguez de Vera

Certifico q.e D.n Rodrigo Sanjurjo Montenegro, nat.l de S.ta Maria de Riveras, Concejo de Pravia, obisp.do de Oviedo se graduó de Bach.er en Canones p.r esta Univers.d en prim.o de Junio de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a â q.e me refiero. Sev.a y Mayo veinte y siete de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Rodrigo Sanjurjo Montenegro y Arango, nat.l de S.ta Maria de Riveras, Concejo de Pravia, Obispado de Oviedo; como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Canones p.r esta Univers.d en 1.o de Junio de 1791. segun se averigua de la Certificac.on q.e presento y juro. Y respecto â q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y p.a él tengo hecha la informacion de legitimidad y limpieza prevenida p.r los Estatutos, y practica de esta Univers.d, segun se averigua de la informacion original, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion, è informacion, aprobar esta, y mandar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos leccion, y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo apro-

bado, se me confiera en la forma ordinaria. Teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Gracia, Juro lo necess.o &c.

Otrosi Digo: Que no tengo en mi poder la fee de Bautismo de mi Madre, pero la he pedido para q.e me la remitan; y respecto à q.e necesito evaquar con la mayor brevedad los expresados exercicios = A V.S. Suplico se sirva admitirme desde luego à ellos; y q.e siendo aprobado, se me confiera el referido Grado, cuyo titulo, ni Certificacion se me dè hasta q.e ponga en esta Secret.ria la expresada fee. Pido ut supra.

Otrosi Digo: Que V.S. verà q.e la Ynformacion q.e llevo presentada, se hizo à instancia de un Herm.o mio, q.e se halla fuera de la Casa de mis Padres con el fin de hacer ver su legitimidad, limpieza, y distincion, y poderse valer de ella p.a la exencion de Quintas, y otros efectos q.e ocurriesen. Por todas estas razones la necesita mi Herm.o, quien me la ha franqueado p.a hacer ver en esta Univers.d mi limpieza, y demas prevenido p.r los Estatutos, à fin de poder recibir el referido Grado. En esta atencion = A V.S. Suplico se sirva mandar, q.e p.r el pres.te Secretario se saque una Copia à la letra de la Citada informacion, la qual se quede en esta Secretaria, y q.e se me devuelva la original

p.a entregarla á dho mi Hexm.o S.do ut supra.

Rodrigo Sanjurjo

En la Ciu.d de Sevilla á veinte y ocho de Mayo de mil
setecientos noventa y quatro los S.res Rector y Consiliar.s
de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto
la anteced.te informacion presentada p.r D.n Rodrigo
Sanjurjo Montenegro y Arango p.a graduarse de Licen.do
en Canones p.r esta Univ.d, Dixeron: Qué la aprobaban y la
aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su consequen-
cia mandaron q.e le dispensaban el tpo de pasantia q.e le
faltaba; q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Esta-
tutos: Que al susodho sele admita álos actos de repe-
ticion, puntos, leccion y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo
aprobado sele confiera en la forma ord.a y q.e álos dos
Otro Sies como se pide. Y p.r este su auto asi lo proveye-
ron y firmaron.

D.r [illegible] D.r Almonacid D.r Vera [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En el expresado dia el B.r D.n Rodrigo Sanjurjo hizo la
repeticion leyendo media hora de un Capitulo de la Decretales

del Gregorio Nono del q.e deduxo tres conclusiones, y ar-
guyeron à ellas tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicas

Dr. Baqueriro

En treinta y uno de dho mes y año los Bedeles de esta Uni-
versidad parecieron antemi el Secrio y dixeron q.e los
Edictos prevenidos p.r el auto antecedte los havian fixado:
Uno en las puertas prales de esta Univerd., y otro en las
del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Ygl.a de esta Ciud.
Y paraq.e conste, firmaron esta dilig.a deq.e Certifico.

Dr. Baqueriro Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos
y Soriano

Ex 1. Sort. elig. Cap. Licet. 3. Dec. H. Suppl. neglig. Praelat. ex eoq.e hanc:
Elapso semestri, et Beneficio vacante non collato, ad immediatum Superiorem ejus Collatio devolvitur.

Ex 2. Sort. elig. Can. Sacramentum 1. Caus. 2. Quest. 5. et ex eo seq. Illam
Licet purgatio Canonica ab Ecclesia fuerit probata, vulgaris tamen numquam probata fuit.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico yo Dn Pedro fernz Arango Cura Propio de la Parroqa de Sta Maria de Xixon en el Conzo de Baña Principado de Asturs, que haviendo registrado un libro de Baptizados, que tubo principio en el año de mil seiscientos y noventa, y acabo en el de mil Septtos Cinqta y dos, en cuio libro estan escritas las Partidas de Baptizados, Casados, y Difuntos, que acaecieron en el intermedio de dcho tiempo, en el al folio Cinqta y tres, partida segunda halle la que dice assi = en veinte y dos de octubre de mil Septtos veinte y Cuatro, Baptize Solemnemte, e impuse oleo, y Chrisma a una niña, que se llamo Ysabel, Maria, fca Josefa, hija legitima de Dn Fermn de Arango Barbon, y de Da Josefa de Prendes Pola, su muger, fueron sus Patrinos Dn Fernd Gonzalez Cuerva Presvitero, y Da Ysabel Maria de Vanceslao todos veos de esta feligresia no Contrajo la madrina la Cog nacn espiritual, nacio la que se Baptizo el dia diez y ocho de dcho mes y año en que lo firmo yo = Gonzalo Gonzalez de Cuervo = Concuerda a la letra Con la Clausula orixinal que se halla en en dcho libro a los espresados folio y Partida a que me refiero y en fe de ello lo firmo Como acostumbro en Xixon y Junio quinse de mil Septtos noventa y Cuatro; = P. testado; y su = entre renglones = valgan =

Pedro fernz Arango

Comprovaz. { Nos los Essnos del Rey Nro Señor del Numero antiguo y

perpetuo dela Villa y Contz.o de Prabia enel Principado de Asturas, q.e aqui signamos y firmamos, Certificamos damos fee y verídico testimonio atodas las Justiz.s de S. M. (q.e Dios gu-arde) y mas que el presente bieren, como D.n Pedro fern.z Arango, porquien resulta dada la Certificaz.on q.e antecede, es tal Cura propio dela Parroquia de S.ta Maria de Riveras de dho Contz.o de Prabia, y la firma conque concluye dha Certificaz.on, es la misma q.e acostumbra hacer y firmar en todos sus escriptos, alaque siempre sele dió y da entera fee y credito enjuicio y fuera de el sin cosa en contrario. Y para que conste damos el pres.te en la referida Villa de Prabia, adiez y seis dias delmes de Junio, de mil ttesptos. noventa y quatro a.s



Alz.o Ant.o Menendez
Mir.da
Cuervo

Pedro Ant.o de Arango

Cubillin

Melendez

Jph Fern.z

del Riego

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Certifico yo Dn. Pedro Frz Arango Cura propio dla parroqa. de Sta. Maria de Riveras en el Concejo de Pravia, Principado de Asturias, qe. haviendo registrado un libro de Bautizados de dha parroqa. que comienza en el año de mill siete Cientos treinta y quatro, y acaba en el de mill setecientos setenta y uno, en el al folio ciento treinta, y uno, partida primera hallé una Clausula que dice asi = Rodrigo Manuel, Mathias = En veinte y seis de febrero de este presente año de mill siete Cientos sesenta, y quatro, yo el infraescripto Cura de esta parroqa. de Sta. Maria de Riveras Concejo de Pravia, bauticé, y Chrismé un niño, qe. nació el dia inmediato anterior, y se llama Rodrigo Manuel Mathias hijo legitimo, de Dn. Balthasar Sampurxo y Montenegro oriundo de la parroqa. de Sn. Martin Hosicos, y de Da. Ysabel Maria de Arango Barbon oriunda de esta donde son Vezos. fue su padrino Dn. Rodrigo de Llano ponte aquien adverti de su obligacion y espiritual parentesco y para que conste lo firmo dho dia, mes y año arriba dhos = Manuel Pablo Albarez Buergo = Concuerda Con la Clausula original, que se halla en dho libro, y a los expresados folio y partida a que

Clausula.

me refiero. Cuio libro queda en mi poder y en fee de ello lo firmo como acostumbro en Rivera, y diciembre doce de mill setecientos ochenta y nuebe =

Pedro Fz. Arango

Comprobacion

Los [illegible] Ano. [illegible] Num. de Avilla y Conc.o de Llavia [illegible] de Asturias [illegible] abajo signamos firmamos Certificamos y damos fee, q. Dn. Pedro Fern.z Arango, de quien suena la antecedente certificacion, ella de S.ta Maria de Ribera, Compareci[ó] en este Conc.o como se titula y la firma de arriba es la que acostumbra en sus escriptos y papeles y como a tal siempre se le ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del, para que conste lo firmamos la presente en dho Conc.o a doze dias del mes de diciembre de mil setec.tos ochenta y nuebe nos

Baltasar [illegible]

[illegible] Cienfuegos

[illegible] Menendez

[illegible] Menendez

El Promotor fiscal de esta Rl. [illegible] en vista de este expediente dice que faltando solamente la partida de Bautismo de la Madre de [illegible]

Rodrigo Sampurxo, y no teniendo por otra parte reparo, es adictamen que se le permita entrar acompañando de Licencia con la obligación de presentar la referida partida. Sevilla y Mayo 26 de 94.

D.r Fuentes

El D.or D.n Fran.co Antonio Sanchez Bayuerro, Pro.be del Claustro y Gremio dela Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d en el de Sagrados Canones, Abogado delos Reales Consejos, Secr.rio de dho Claustro y Universidad &c.a

Certifico q.e en esta Secretaria se halla presentada una Informacion original p.r el B.r en Canones D.n Rodrigo Sanjurjo Montenegro, y Arango, nat.l dela Parroq.a de S.ta Maria de Riveras, Concejo de Pravia, Obisp.do de Oviedo p.a graduarse de Licenciado en la expres.da facultad, cuyo tenor dice asi - - -

D.n Diego Sanjurjo, vez.o dela Parroq.a de S.ta Maria de Riveras en este Concejo de Pravia, ante Vmd como mejor proceda, en nombre de D.n Manuel mi Herm.o, residente en la Andalucia Vaja, Reyno de esta Corona de España, Digo: Que el referido mi Hermano, y Yo somos hijos leg.mos de leg.mo matrimonio entre otros, de D.n Baltasar Sanjurjo Montenegro, y D.a Ysabel Maria Arango, su Muger: Nietos con la misma legitimidad de D.n Diego Marias Sanjurjo, y de D.a Ysabel Bermudez, todos vez.os q.e son y fueron dela expresada Parroq.a de S.ta Maria de Riveras, y dela de S.n Martin de Ocios, Concejo de este propio

nombre en este Principado: Y es asi, q. nosotros, los
referidos ntros Padres, Abuelos visabuelos, y mas
Ascendientes pr. todas lineas gozamos, y han gozado
del Estado de Hijosdalgo notorio, y de todas las Rega-
lias, Privilegios y Esenciones, q. gozan todos los
demas Hijosdalgos notorios del Reyno, sin mezcla
del Estado Gral. pechero, de Judios, Moros, He-
reges, Conversos; Antes pr. el contrario, sipre han
sido buenos Christianos viejos, y han obtenido los
Empleos de Republica en los Consejos de su residencia;
Siendo esto asi cierto, tambien lo es, q. el expresado
Dn. Diego Sanjurjo, ntro Abuelo, haviendose estable-
cido en la Na. de Sn. Martin de Oscos ya citada pro-
bó su notoria nobleza pr. la Real Chancilleria de
Valladolid, y se libró á su favor la Real Executoria,
q. con la debida solemnidad exhivo: Y en atencion
á q. el ref.do mi Hermano Dn. Manuel le es preciso
hacer constar en los Parages en donde se hallare,
su nobleza, y la de sus ascendientes = Suplico á Vmd se
sirva mandar, q. el Escno. de Ayuntamiento me dè com-
pulsorio del Estado q. gozamos en los Padrones: Y
executado, testimonio ò compulsorio de las Partidas de

Ba^um^mo q^e señalare, y lo mismo de la Executoria q^e llevo exivida, recibiendome informacion para corroboracion de esta solicitud, y todo con citacion del Cavallero Procur^or Gral noble, mandando entregarseme despues lo obrado, y fenecido, puesto en pub^ca forma para los efectos convenientes: Pues todo es de hacer conforme à Justi^a q^e pido, y doy p^r expreso el pedim^to q^e mas lo sea. Diego Sanjurjo y Montenegro - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Presentada y exivida la Executoria: Dese la Certificacion Compulsoria de Padrones en el dia de mañana seis del corr^te à las ocho de ella en la Sala Capitular de las Casas del Consistorio con citacion de los S^res Claveros, y Cavallero Procur^or Sindico Gral, y p^r lo que respeta à la informacion, Compulsoria, Partidas, y Executoria, p^r hallarse su Mrd ocupado en cosas del Real servicio, y buena Administraz^on de Justi^a, se comete al pres^te Escr^no con la misma citacion, y hecho se traiga p^a su reconocim^to, y aprobaz^on. Lo mandò, y firmò el S^or D^n Josef de Unclan Arango, Cavallero Regidor, Juez noble, y Primero de este Concejo de Pravia en sus Casas de Consistorio à cinco dias del mes de Julio, año de mil setecientos nov^ta

y dos, de q.e doy fee: D.n Josef de Ynclan Arango.
Ante mi D.n Juaquin Josef de la Fuente Acero - - -
En el mismo dia cite Yo Escr.no a D.n Bernardo Xa-
vier Gonzalez Canal, Confid.te de su Padre D.n Bernardo,
q.e es Cavallero, Regidor Decano, Clavero, y a D.n Jo-
sef del Riego, Escr.no mi Compañero, q.e tambien lo
es Clavero, p.a q.e à la hora Señalada concurran
con sus respectivas llaves, dixeronse por citados, y
pasò de q.e doy fee. Acero - - - - - - - - - - -
Ygualm.te cite al Licen.do D.n Narciso Vances Valdes,
Abog.do de los R.s Consejos, y del Y.H.e Colegio de la
Ciu.d de Oviedo, y Cav.ro Pror Grál noble con el señala-
miento q.e previene el anterior Decreto, diose p.r
citado, y pasò doy fee. Acero - - - - - - - - -

Comp.sio de Padrones.

En la Sala Capitular de las Casas del Consistorio de
esta V.a de Pravia en el Principado de Asturias,
Obisp.do de Oviedo, à seis dias del mes de Julio, año
de mil setecientos noventa y dos, p.a dar el Compulso-
rio de Padrones q.e previene el Pedimento y decreto,
q.e van p.r principio, se congregaron los S.res D.n Josef
de Ynclan, Ramirez y Arango, Cav.ro Rexidor, y
Juez noble de este Concejo, el Lic.do D.n Narciso Van-
ces Valdes, Abogado de los R.s Consejos, y del Y.H.e

Colegio dela Ciud.d de Oviedo, y Cav.ro Pror Gral noble, D.n Bernardo Xavier Gonzalez Canal, sostituto del Cav.ro D.n Bernardo su Padre, Regidor Decano, y Clavero q.e se halla ausente, D.n Josef Antonio del Riesgo Esc.no mi Comp.ro, y tambien Clavero, y D.n Diego Sanjurjo actor en estas diligencias: Y estando todos los ref.dos S.res asi juntos, y congregados en la manera y forma q.e se acostumbran à celebrar semejantes actos, los expresados S.res Claveros con sus llaves y su ud.o con la suya, pusieron de manifiesto el Archivo Concejil, en el q.e se hallan archivados los Privilegios, R.s orde-nes, Papeles del Publico, y Padrones q.e se forman cada septennio p.a la distincion delos dos Estados noble, y general: y haviendo reconocido el q.e se celebrò en v.d de orn R.l con toda solemnidad en los diez de Noviembre, de mil setecientos y ochenta y siete, en la Lista y Matricula dela Parroq.a de Riveras, à cuya formacion asistieron los S.res D.n Pedro Regalado Sua-rez Miranda, Cav.ro Regidor, y Juez noble, D.n Ber-nardo Gonzalez Canal, D.n Nicolas Galan, Cav.ros Regidores, Comisarios nombrados p.r el Ayuntam.to D.n Josef de Ynclan de Arango, Cav.ro Pror Gral Noble.

Dⁿ Antonio Juan de Vances y Valdes, Cav.ʳᵒ Empadrona-
dor pʳ el Estado noble, Antonio Garcia, Empadro-
nador pʳ el Estado llano, y Juez del mismo Estado,
Manuel Fern.ᶻ, Proᵒʳ llano, al folio setenta y dos
se halla una Partida qᵉ á la letra dice: Dⁿ Balta-
sar Sanfurjo, Hidalgo notorio, sus hijos Dⁿ Rodrigo,
y Dⁿ Manuel lo mismo. Dⁿ Diego Sanfurjo, veᵒ dela
Ciud. de Oviedo, é hijo del antecedᵗᵉ dela misma Calidad
de su Padre. Ala conclusion se halla firmado de
todos los referidos Sʳᵉˢ, y autorizado de mi Escⁿᵒ...
Yd. en elqᵉ se celebró á mi fee con igual solemni-
dad en tres de Junio de mil setecientos y ochenta, y
alqᵉ asistieron los Sʳᵉˢ Dⁿ Benito Alvarez, Juez
noble, Dⁿ Pedro Regalado Suarez Miranda, Dⁿ
Bernardo Canal, Regᵒʳᵉˢ Comisarios, Dⁿ Alvaro Ber-
nardo Cienfuegos, Cav.ʳᵒ Proᵒʳ Gral noble, Josef Diaz,
Proᵒʳ Gral pʳ el Estado llano, Josef Garcia, Empadro-
nador pʳ el Estado noble, y Josef Garcia, pʳ del
Estado Gral al fol. ochenta y quatro buelta se
halla otra partida qᵉ dice: Dⁿ Baltasar Sanfur-
jo y Montenegro, hijodalgo notorio, de Casa y Solar
conocido, armas poner, y pintar, sus hijos Dⁿ Diego

Dn. Rodrigo, y Dn. Manuel lo mismo. A la conclu-
sion se halla firmado, y autorizado de mi Escno. ...
Yd. en el de veinte y ocho de Junio de mil setecientos
setenta y tres. á cuya formacion asistieron los Sres.
Dn. Pedro Regalado, Suarez Miranda, Decano, Dn.
Bernardo Gonzalez Canal, Cavalleros Regidores, Dn.
Pedro Diaz Ynclan, Procr. Gral. Noble, Josef Diez, Procr.
del Estado Gral. Pechero, Dn. Baltasar Sansumfo, y
Montenegro, Empadronador por el Estado noble, y Pedro
Garcia por el del Estado llano, al fol. veinte y dos de la
matricula de dha. Parroqa. de Rivera de vuelta, se
halla otra Partida que tambien dice: Dn. Baltasar
Sansumfo Montenegro, Hijodalgo notorio, de Casa y solar
conocido, de Armas poner, y pintar, y Empadronador
que hace esta matricula por los Hijos dalgo sus hijos
Dn. Diego Antonio, Dn. Rodrigo, Matias, y Dn. Manl.
de la Cruz son de la mesma calidad, qual dho su Padre.
A la Conclusion se halla firmado de Dn. Josef del Riego-
Essno. de Ayuntamto. mi Compro. ....
Y en el de cinco de Setiembre de mil setecientos
sesenta y seis, al que asistieron los Sres. Dn. Pedro
Antonio de Salas Quiñones, Juez noble de este

mismo Concejo, Dn. Josef Antonio Cuervo Arango, Dn.
Bernando Gonz.z Canal, Cavalleros Regidores, Diputa-
dos, nombrados p.a la formacion dedho Padron, Lorenzo
Gonz.z Bermejo, Pror p.r el Estado llano, Fernando Me-
nendez, Empadronador noble, y Josef Diaz p.r el
Estado xral al fol. novenia y siete se halla otra
Partida q.e dice: Dn. Baltasar Sanjurjo Simeon con
sus hijos Dn. Diego, y Dn. Rodrigo Hijosdalgo notorios
segun consta y resulta de una Real Executoria
á pedim.to desu Padre ganada delos S.res Presid.te
y Oidores dela Real Chancill.a de Valladolid, li-
brada en los quatro de setiembre del año pasado
de setecientos quarenta y uno, á testimonio de Fran.co
Gonz.z de Villegas, Ess.no del Acuerdo mayor dedha
Real Chancilleria, con la fee de su Bautt.mo q.e tam
bien exibió, uno y otro volvió á recojer el Empadro-
nador noble, en cuya vista se consintio dho Estado
segun y como en ella resulta: A la conclusion se
halla firmado, y autorizado del citado Riego: Cuya
Padrones son los q.e señaló el citado Dn. Diego, y tto-
dos concuerdan con los originales, los quales se ha-
llan sin borron, entrerrenglonadura, raspadura

suplamacion, ni la mas leve cosa de sospecha, escri-
tos en limpio, y con toda pureza seg.[e] Yo el pres.[te]
Esc.[no] de Num.[o] y Ayuntam.[to] en propiedad Certifico; y
haviendose cotejado, y Corregido con asistencia de dhos
S.[res] se volvieron à archivar en el citado Archivo, en
donde antes se hallaban, con lo q.[e] se diò el presente
acto p.[r] fenecido, y lo firmaron dhos S.[res] seg.[e] doy
fee: Josef de Inclan Arango. D.[n] Bernardo Xavier
Gonz.[z] Canal: Lic.[do] Narciso de Bances Valdes. Josef
Antonio del Riego: Diego Sanjurjo y Montenegro.
Antemi D.[n] Juaquin Josef de la Fuente Acero - - - - - -
En el mismo dia cite al Cav.[ro] Proc.[r] Sindico gral Noble
p.[a] proseguir esta dilig.[a], enterado dijo: Que respecto las
muchas ocupaciones de su Encargo no se lo permiten, y
le consta la nobleza del Pretend.[te] se conforma con lo q.[e]
obre el pres.[te] Esc.[no], y le ratifica la comision, q.[e] el Cav.[ro]
el S.[or] Juez Noble le ha dado, y lo firmò seg.[e] doy fee.
Lic.[do] Narciso de Bances Valdes. Acero - - - - - - -
En el mismo dia previne à D.[n] Diego Sanjurjo Actor
en estas diligencias, q.[e] en el dia de mañ.[a] siete del
Corr.[te] presente en estas Casas del Comisario à las ocho
de ella los testigos de q.[e] pretenda valerse p.[a] cali-
ficar mas en forma probante la notoria nobleza q.[e]

presente de su Herm.° D.n Manuel ausente; enterado dijo està pronto, y lo firmò de q.e doy fee = Diego Sanjurjo y Montenegro = Acero - - - - - - - - - - -

En las Casas del consistorio de esta V.a y Concejo de Pravia à siete dias del mes de Julio, año de mil setecientos y noventa y dos D.n Diego Sanjurjo p.a la informacion tiene ofrecida, presentò p.r testigo à D.n Josef Menend.z Arango, Pror y veg.° de esta V.a de Pravia, de quien Yo Escr.no en virtud de la comision, q.e me està concedida, tomè y recibi juramento, q.e hizo à Dios ntro S.or y una señal de Cruz en debida forma, vajo del qual prometio decir verdad, y à su consequencia, declara lo siguiente:

Conoce à D.n Diego Sanjurjo q.e le presenta, à D.n Rodrigo ausente y Familiar del Exmo y Ill.mo S.or Arzobispo de Sevilla, à D.n Manuel ausente en la Andalucia de Sevilla, à D.n Manuel ausente en la Andalucia vaja, todos tres herm.s, hijos leg.mos de leg.mo matrimonio de D.n Baltasar Simeon Sanjurjo, y de D.a Isabel Maria Arango Barbon, su muger; Nietos con la misma legitimidad de D.n Diego Sanjurjo, y de D.a Isabel Bermudez, su Muger, veç.os q.e son y fueron de la Parroq.a de S.ta Maria de Riveras en este Concejo, y de la de S.n Martin de Oscos en este Principado, à todos, y à cada uno en su tiempo les conoció y trató, à reserva

dela Abuela del Pretend.^{te}, á quien no alcanzó, y sabe
q.^{e} el D.^{n} Diego su Abuelo falleció en la Parroquia de
Fenolleda, Concejo de Candamo, en este Principado, estando
en casa y Compañía de D.^{n} Lucas Miguel Sanfuerso, su
hijo, y Arcipreste de aquel Partido, á cuyo entierro asis-
tió el testigo habra unos diez años poco mas ó menos.
sabe q.^{e} todos los susodhos son y fueron hijosdalgo
de sangre, segun fueros de España, q.^{e} han gozado y
gozan de todos los fueros, Privilegios y exenciones. q.^{e}
gozan los demas hijosdalgo notorios del Reyno, en su
consequencia han obtenido los empleos honorificos, y
demas distincion de este Concejo, siendolo el D.^{n} Balta-
sar Simeon en el año de setenta y tres Empadronador
delos Cavalleros hijosdalgo de su Parroq.^{da} de Riveras,
q.^{e} es un distintivo delos de mayor honor de esta Rep.^{ca},
limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Herejes,
Conversos, ni delos Penitenciados p.^{r} el S.^{to} Oficio; Cristia-
nos viejos, y del mayor lustre y honor de su Parroq.^{da}:
y quando se ausentó de este pais el expres.^{do} D.^{n} Man.^{l}
era sugeto de buenas circunstancias, virtud, y de
loables costumbres, todo lo declarado es cierto, y
la verdad sin cosa en contrario, vajo de su Juram.^{to}
en q.^{e} se afirmó, ratificó, y lo firmó. su edad es

de quarenta y un años, poco mas ó menos seg.ⁿ

Yo el presente Ess.ⁿᵒ doy fee = Josef Ant.º Menen.ᵈᵉᶻ A-
rango = Antemi Dⁿ Juaquin Josef dela Fuente Acero.

Juró y declaró enel mismo dia Dⁿ Diego Gonzalez Arango,
Pᵇʳᵒ. Capellan mayor dela Colegiata Vice-Parroq.ᵃ
dela dena v.ᵃ, y dasso desu Juram.ᵗᵒ, q.ᵉ voluntariam.ᵗᵉ
hizo segun su Estado, prometió decir verdad; y siendo
preg.ᵈᵒ al tenor del pedimento, dixo, y declaró lo sig.ᵗᵉ Co-
noce á Dⁿ Diego Sanjurjo q.ᵉ le presenta, y á sus Her-
manos Dⁿ Rodrigo, y Dⁿ Manuel, aquel Familiar
del Ex.ᵐᵒ é Yll.ᵐᵒ S.ᵒʳ Arzobispo de Sevilla, y este au-
sente en la Andalucia vasa; sabe son hijos leg.ᵐᵒˢ
de Dⁿ Balthasar Sanjurjo, y de D.ᵃ Ysabel Maria
Arango y Barbon su Muger, dif.ᵗᵃˢ, vez.ᵒˢ q.ᵉ fueron, y
son dela Parroq.ᵃ de S.ᵗᵃ Maria de Rivera en este
Concejo: i Nietos, con la misma legitim.ᵈ de Dⁿ Diego
Sanjurjo, y de D.ᵃ Ysabel Bermudez, vez.ᵒˢ q.ᵉ fueron
dela Parroq.ᵃ de S.ⁿ Martin de Oscos en este Prin-
cipado: Y que este Dⁿ Diego fallecio en compañia, y á
donde se paso á vivir de Dⁿ Lucas Sanjurjo, su hijo,
Cura y Arcipreste q.ᵉ fue dela Parroq.ᵃ de Fenolle-
da en el Concejo de Candamo, continuante con esta de

Xavia, á todos los conoció y trató, á reserva de la D.ª Ysabel Bermudez, á quien no trató ni conoció por haver fallecido en dha Parroq.ᵈ de S.ⁿ Martin de Oscos, á todos y á cada uno en su tiempo les vio tratarse de Padres é hijos respective, y se hallan, y se hallaban casados y velados in facie Ecclesiae; sabe tambien q.ᵉ asi los Pretend.ᵗᵉˢ, como sus Padres, Abuelos y Bisabuelos p.ʳ todas lineas han sido y son gente honrada, de la may.ʳ distincion, hijos-dalgo notorios de sangre segun fueros de España, y en fuerza de ello han obtenido los Empleos mas distinguidos en la Repub.ᶜᵃ, como es de Empadronadores de los Cavalleros, hijosdalgo, que obtuvo el D.ⁿ Baltasar, todos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, ó conversos, ó penitenciados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio, ni otro Tribunal; y los referidos D.ⁿ Rodrigo, y D.ⁿ Manuel, quando se ausentaron, eran virtuosos, quietos, y pacificos, sosegados, y de loables costumbres. Todo es cierto, y la verdad, sin cosa en contrario, so cargo del Juramento en q.ᵉ se afirmó, ratificó, y firmó, su edad es de setenta y dos años, poco mas ó menos, de q.ᵉ yo el pres.ᵗᵉ Esc.ⁿᵒ doy fee. D.ⁿ Diego Gonzalez de Arango. Ante mi. D.ⁿ Juaquin

Josef dela Fuente Acc.º

De la misma presentacion, y p.ª el fin q.e se trata, Ju-
ro, y declaró D.n Josef Martinez dela Bara, Pro. Vic.º
y Capellan pral. Penitenciario dela Colegiata dela
Parroq.ª de esta V.ª, y bajo el juramento q.e hizo segun
su Estado, prometió decir verdad; y siendo preguntado
Dijo; y declaró lo siguiente: Conoce á D.n Diego, D.n Ma-
nuel, y D.n Rodrigo Sanjurjo y Montenegro, Herm.os,
el primero casado en la Parroq.ª de S.ta Maria de Ri-
veras de este Concejo, en Casa y compañia de D.n Bal-
tasar Sanjurjo su Pad.e; y el segundo ausente en
Andalucia la vasa; y el ultimo Familiar del Ex.mo é
Y.Il.mo S.or Arzobispo de Sev.ª; Sabe son hijos leg.mos
de legitimo Matrimonio de d.n Baltasar Sanjurjo, y
de d.ª Ysabel Maria Arango y Barbon, su muger,
difunta, veg.os q.e fueron de dha Parroq.ª de Riveras;
Nietos con la mesma legitimidad de D.n Diego San-
jurjo, y de D.ª Ysabel Bermudez, veg.os q.e fueron de la
Parroq.ª de S.n Martin de Oscos, en este Principado, á
todos los Conocio y trató á reserva dela D.ª Ysabel
Bermudez, á quien no alcanzó p.r haver fallecido en
su Parroq.ª; pero si al D.n Diego su Marido, qui-
en fenecio sus dias en Casa de d.n Lucas Sanjurjo,

su hijo; Cura y Arcipreste dela Parroq.a de Fenolleda,
Confinante con esta de Pravia, à cuyo entierro exequias,
y funerales, q.e havra como unos diez a.s poco mas,
ò menos, q.e fue, entre los Sacerdotes q.e asistieron fue
uno el q.e declara; sabe q.e asi el D.n Diego, sus Herm.s
Padres y Abuelos, y Bisabuelos, y mas Ascend.tes por to-
das lineas son hijosdalgo notorios de sangre, segun
Fueros de España, y esta posesion han estado y se
hallan obteniendo los Empleos mas honorificos de este
Concejo, y se les han guardado y guardan, todas las
exenciones y Privilegios q.e se observan y guardan à
todos los demas hijosdalgo notorios del Reyno. limpios
de toda mala raza de Judios Moros, Hereges, y Conver-
sos, todos ellos Cristianos viejos, honrados, y dela mayor
distincion. Todo lo q.e es cierto, y la verdad, sin cosa en
contrario, so cargo de su Juramento, en el q.e se afirmó ratificó,
y lo firmó. su hedad es de Setenta y seis años, poco mas
ò menos. de q.e Yo Escno. doy fee = D.n Josef Martinez de
la Bara = Antemi. D.n Juaquin Josef dela Fuente Acevo.
En el mesmo dia, estando à mi presencia D.n Diego Sanjur-
jo, Actor destas diligencias, le previne si presentaba
mas testigos, enterado dijo: Por ahora suspendia
sin perjuicio de hacerlo en lo sucesivo. y lo firmo al
mesmo tiempo, Pidio se pase à las Compulsas delas

Partidas de Bautismo, y matrimonio en la Parroq.^a de Riveras, donde se hallan de q.^e doy fee: Diego San-Jurjo Montenegro. Acero.

En la Parroq.^a de S.^ta Maria de Riveras Concej de Travia al fol. 179. se bautizó Manuel Baltasar de la Cruz, hijo leg.^mo de D.^n Baltasar Sanjurjo, oriundo y nat.^l de la Parroq.^a de S.^n Martin de Oscos, y D.^a Ysabel Maria Arango Barbon, vez.^os de ella. Este bautismo se hizo en quatro de Mayo de mil setecientos setenta y un

Al fol. 15. v.^to y en quatro de Julio de mil setecientos setenta y uno en la misma Parroq.^a se casó D.^n Baltasar Sanjurjo y Montenegro, oriundo de la Parroquia de S.^n Martin de Oscos, con D.^a Ysabel de Arango oriunda de la dha Parroq.^a de S.^ta Maria de Riveras en donde se practicó este Casamiento, viuda de D.^n Fran Lopez.

En la Parroq.^a de S.^n Martin de Oscos al fol. 32 v.^to, y en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos veinte y seis, se bautizó Baltasar Simeon, hijo leg de D.^n Diego Sanjurjo, y D.^a Ysabel Bermudez, vez.^os de la pres.^te de esta V.^a El Cura q.^e le bautizó se llama D.^n Fran Sanjurjo. Estas fees estan firmadas p.^r el Cura y Es

D.^n Diego Sanjurjo p.^a acreditar la notoria de nobleza de su Herm.^o D.^n Manuel, exhibio una Real

Executoria de la Chancilleria de Valladolid, su fha en ella á quatro de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno en la q.e se incluye lo siguiente.

En el coto de Cancedo, Parroq.a de S.to Tomé del valle de Lorenzana en el año de mil setecientos y dos se hicieron los correspond.tes Padrones de los dos Estados, y en el se halla la Part.da siguiente.

El dho D.n Diego Sanfurxo Rubinos hidalgo notorio de solar conocido de la Casa de Rubinos, sita en la Jurisdiccion de Castro de Rey de S.or Conde de Lemus, no se le reparten m.rs algunos.

En el año de mil setecientos y cinco se halla otro Empadronamiento, y en él la Partida q.e dice asi.

Al dho D.n Diego Sanfurxo Rubinos, por Hidalgo notorio de Sangre, descend.te de Casa de solar de los Rubinos, sita en la Jurisdiccion de Castro de Rey. y á Diego, y á Fran.co sus hijos de la misma Calidad.

En el año de mil setecientos ocho se hizo otro Empadronamiento, y se encuentra la misma Partida que la anteced.te

En el año de mil setecientos y once se hizo Padron y en él se halla la Partida siguiente.

Dn. Diego Sanjurjo Rubinos, Hidalgo notorio de Sangre delas Casas del solar delos Rubinos, sita en Castro de Rey, Diego Maria, y Fran.co sus hijos leg.mos de D.a Antonia de Villar y Saavedra, no se le reparte.

En los años de mil setecientos y catorce: y mil setecientos diez y siete, se hallan las dos Partidas iguales á la antecedente.

En los años de mil setecientos y veinte, y mil setecientos veinte y tres se hallan dos Partidas que dicen así

Dn. Diego Maria, y Dn. Fran.co Manuel, Sanjurjo Rubinos, hijos de Dn. Diego Sanjurjo, y de D.a Antonia de Villar difuntos, Hidalgos notorios, de Sangre, y Casa de Solar Conocido - - - - - -

Dn. Diego Maria, y Dn. Fran.co Manuel Sanjurjo Rubinos Hermanos, hijos leg.mos de Dn. Diego Sanjurjo y Rubinos, y de D.a Antonia Alvarez de Villar Hidalgos notorios de Sangre.

Despues se halla una Informacion hecha á instancia del ref.do Dn. Diego Maria de Sanjurjo ante el Juez Dn. Martin Lopez Villarino. y Esc.no Bartolomé Bautista Brabo, compuesta de cinco testigos q.e fueron

Antonio Señor, vez.o de dho Coto de Cañedo, y de edad de ochenta
y tres años; Miguel Rodriguez de Cochal, vez.o del ref.do
Coto, y de edad de ochenta años; Pedro Rodriguez Gayoso,
vez.o de la Filegresia de S.to Tomè, confin.te con el citado Coto,
y de edad de ochenta y seis años; Fran.co de Leira, y Aguiar,
vez.o de la Feligresia de S.to Tomè del Valle de Lorenzana,
confinante con el referido Coto; y de edad de ochenta y tres
años; y Andres Freire Dobarun, vez.o del expres.do de Cañedo,
y de edad de setenta y ocho años, los quales haviendo jurado
en forma ante los referidos Juez y Esc.no, dixeron: q. cono-
cian muy bien al dho D.n Diego Manuel de Sanjurjo Rubi-
nos; y sabian era hijo leg.mo de D.n Diego Sanjurjo Rubi-
nos; y D.a Ant.a Alvarez de Villar y Suavedra, vez.os que
havian sido del ref.do Coto, en la Parroq.a de S.to Tome del
Valle de Lorenzana, Nieto leg.mo de D.n Diego Sanjurjo Ru-
binos, y D.a Barbara Baamonde, Bolaño y Osorio, á quie-
nes asimismo havian conocido, siendo vez.os de dho Coto, y
Parroq.a; Vizniero leg.mo de Juan Sanjurjo de Rubinos,
y Ana Lopez de Esnua, vez.os q. havian sido de la ref.da Pa-
rroq.a de S.to Tomè, á quienes no havian conocido, pero
tenian muchas noticias de ellos. Que la citada D.a An-
tonia Saavedra era natural oriunda del Lugar de Dosto-
Saros, Feligresia de S.n Vicente, de Villamea, y hija leg.ma

de Dn. Alvaro de Fuenlla y Rocha, y Da. Maria Al-
varez de Villar y Saavedra, á quienes havian cono-
cido en sus dias, y en la misma forma q. Da. Barbara
Baamonde, y Osorio, oriunda de Feligresia de Santiago
de Adelanines, Valle de Oro, y hija leg.ma de Alonso
Vazquez Baamonde, y Da. Maria Vacamia, Bolaño,
vecos. y nat.s q.e havian sido de la dha Felig.a de Santia-
go de Adelan, á quienes tambien havian conocido, y
á unos, y otros havian tratado y comunicado en diver-
sas ocasiones. Que en la misma forma sabian q.e
todos los referidos havian sido, y eran, y los demas
sus Ascendientes, Hijosdalgo notorios de Sangre de
Casa y Solar conocidos, cuyas preeminencias, fran-
quezas, y Libertades, como á tales Hijosdalgo havian
tenido, y se les havian guardado en las Parroquias en
q.e havian vivido, sin q.e Jamas hubiesen sabido, ni
oido decir cosa en contrario. Que en la misma for-
ma sabian p.r haverlo oido, q.e el dho Dn. Diego Ma-
rias Sanjurjo, despues q.e se habia pasado á vivir al
citado Concejo de S.n Martin de Oscos, en él se le
havian guardado las preeminencias de tal Hijo-
dalgo notorio, como lo avian gozado sus pasados,

en cuya posesion de tales Cavalleros Hijosdalgo notorios de Sangre, se havian hallado, y se hallaban en todo el tiempo de sus acordanzas, y oidolo decir en la misma forma á otros sus mayores. Que en la misma forma havian gozado, y eran tales Hijosdalgo notorios Dn. Alonso Vazquez Vaamonde, y su Muger: Y lo mismo Dn. Alvaro de Terlle y Rocha: Abuelos y Visabuelos Marnos. del refdo. Dn. Diego Marias Sanjurjo: Que unos, y otros havian sido y eran buenos Cristianos, temerosos de Dios de sus Conciencias, limpios de toda mala raza, y no descendientes de ella: Que siempre havian sido havidos, tenidos, y comunmte. reputados en dho Coto de Cañedo, y Valle de Lorenzana pr. tales hijosdalgo y Cavalleros con la mayor estimacion en las Juntas qe. se havian hallado en sus acordanzas: Y qe. asi era la verdad en cargo de sus Juramtos., en qe. se afirmaron, y ratificaron.

En el coto de Cañedo, y Junto á la Hermita de Sn. Pedro de Carvallar en nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta Dn. Martin Lopez Villarino, Merino, y Justicia ordda. de dho Coto pr. ante el Escno. Bartolome Bautista Brabo, teniendo á su presencia al Prior Gral. y á los vecinos del referido Coto pr.

el Estado llano, Juntos en forma de Concejo, y con
sando ser la mas, y mayor parte de los vecinos de
dho Coto, se les hizo saber la Rl. Provision, q.e va p.r
Cavera, respuestas, Informaciones, y todo lo demas, dan
do p.a q.e lo tengan entendido, y den al citado D.n Die
go Maria Sanjurjo Rubinos, (q.e la ganó) el Esta
do de Hijodalgo, ó aquel q.e le toca: Y haviendolo
entendido, dixeron: Que el referido D.n Diego Maria
Sanjurjo Rubinos, es hijo leg.mo de D.n Diego Sanjur
jo, y D.a Ant.a Albarez de Villar, y Saavedra, veg.os q.
fueron de este Coto; Nieto con la misma legitim.d de
D.n Diego Sanjurjo Rubinos, y visnieto de Juan San
jurjo: Que ademas de todo lo Justificado p.r el mism
D.n Diego Maria es pub.co y notorio, pub.ca voz, y
fama, y comun opinion, ser Hijosdalgo notorios Ca
valleros de Sangre, y p.r tales hallarse puestos
en los Padrones de Calle-ita, sin q.e jamas pasar
ni les conste cosa en Contrario: Que jamas ellos
ni sus Ascendientes supieron, ni á su noticia lleg
q.e los referidos pechasen, teniendoles siempre por
los mas principales Cavalleros de este Coto, y Vall
de Lorenzana, gozando de las Regalias, y franqu

ras de tal Hijodalgo: Y q.e si hubiese pasado lo contrario en algun tiempo, no dejaran de Saberlo, pues lo q.e llevan expresado oyeron decir á sus Padres, Abuelos y Personas mas ancianas de este Coto, y Valle de Lorenzana. En esta conformidad lo havian dicho, y nuevam.te dijeron: Que reconocian y reconocieron, havian y tenian á dho D.n Diego Marias Sanjurjo p.r de las mismas calidades de Hijodalgo notorio de Casas, y Solar conocido, descend.te de tales p.r todos Costados: Que le guardaran las citadas preeminencias, asi en el Concejo, como en otra qualquier parte del Estado de Hijodalgo notorio, Cavallero de Sangre en propiedad y posesion.

Igual reconocim.to tuvo la villa de S.n Martin de Oscos, Concejo del mismo nombre á diez y seis de Octubre de mil setecientos y quarenta p.r ante D.n Antonio de S.n Pedro, y Mon, Alc.e mayor y Justicia ord.a de la citada V.a y su Esc.no Antonio Diaz Mon.

En Valladolid á dos de Junio de mil setecientos quarenta y uno se proveió Sentencia á favor de D.n Diego Marias Sanjurjo; y conforme á ella la R.l Provi-sion, ya citada de quatro de Setiembre de mil setecientos quarenta y uno, dirigida á las Justicias de la V.a de

Sn Martin de Oscos; Concejo del mismo nombre en el principado de Asturias, y del Coto de Canw incluso en el Valle de Lorenzana, Obispado de Mon ñedo, Reyno de Galicia: y demas à quien tocare su execucion, y cumplimiento, por la qual se manda Que siendo con ella requeridos se Junten en Concejo, gun tubieren de uso, y Costumbre, y estandolo, y confesando ser la mayor pte de los vecinos del Estad Gral. por ante Escno q. de fee: vean lo prevenido pr el expresado Auto; y en su execucion, y cumplim estando de un mismo acuerdo y parecer, usando d tro Dro l pr ahora, y sin perjuicio del Real Patri monio, aprobaran, y ratificaran las admisiones y reconocimientos de Hijodalgo q. tienen hecho al cita Dn Diego Maria de Sanjurjo: Y en su consecuenci al mismo Dn Diego se pondra, y asentara en las Listas y Padrones de los Hijosdalgo guardandole todas las exenciones, franquezas, y libertades q. como à tal le correspondan.

En la va de Sn Martin de Oscos, Conce jo del mismo nombre à doce de Abril de mil setecien tos quarenta y dos, Dn Domingo Alonso Villa-Buller

Alcalde mayor, y Justicia ordinª. por ante su Escno. Antonio Diaz mon. estando Juntos los vecinos deste Concejo, q. confiesan ser la mayor parte delos del Estado delos Buenos Hombres Pecheros del mismo Concejo, incluso el Fiscal, segun lo han de uso, y Costumbre, les hizo saber la expresada Rl. Provision dela Chancilleria dela Ciud. de Valladolid, Y en su inteligencia de un acuerdo, y Conformidad, dixeron: Que conocer, y tienen á Dn. Diego Marias Sanfurjo vezº. de esta Vª. por Hijodalgo notorio, y pr. tal le tienen reconocido: Que consienten se asiente en los Padrones á Calle-ita así á dho Dn. Diego, como á sus Hijos.

Por auto de Catorce de Julio de mil setecientos noventa y dos el refdo. Juez Dn. Josef Inclan Ramirez mandó entregar estas diligencias al citado Dn. Diego Sanfurjo, y en ellas interpuso su autoridad y decreto Judicial, quanto puede y de Dro. debe.

La expresada Informacion y diligencias estan autorizadas pr. el citado Escno. Dn. Juaquin Josef de la Fuente Acero, y pr. tres Escnos. q. son Juan Antº. Lopez Villaron, Antonio Lopez Trelles, y Manuel Benito Menendez Marquez.

Todo lo qual es Copia, y se averigua dela expresada Informacion original á q. me refiero. Y paraque

conste en cumplimiento de lo mandado por los S.^xes Rec
y Consiliarios de esta Real Univers.^d firmo la presente en
Sevilla à treinta de Mayo de mil setecientos noventa
y quatro. Enmendada = otra = Abuela. Entre renglo. Diego
eran = H.

D.^r Fran.^co Baquerizo

Recibi la Informacion original seg.^l es copia la
antecedente. Rodrigo Sanpaso y
Montenegro

N° 27

Expte N.º 28

S. M. y T.

Año de 1791.

Num.º 2.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Bachiller D.n Gabriel Diaz del Castillo natural de la V.ª de Berlanga Vicaria de Leon para graduarse de Bach.er en Medicina por esta Univers.d de Sevilla.

Se dieron los papeles p.a su reválida en 19 de Noviembre de N.º 96.

2

Dn. Manuel Romero, natl. de la Va. de Cortegana de este Arzdo. se gradúo de Br. en Filosa. pr. esta Univd. Sfeologs. en 23 de Dice. de 1780, segn. se averigua de los libros de esta Sría. á qe. me refiero. esta servira pa. la anotaon. de matriculas y pruebas de curso en dhas. Sfeologs. y Feologa. Sevª. y Octe. 21 de 1784

Sevª. y Octe. 21 de 1784

Mate.

D. Salinas

Rn.

D. Mro. Marmolejo

Rec. Sñio

Mato. en dhas. Feologs. en 2 de Nove. de 1784. fo. 70. Probo este curso en 17 de Octe. de 1785. fol. 295.

Sevª. y Octe. 17 de 1785.

Mate.

Matdo. en Feola. en 17 de Octe. de 1785. fol. 25.

D. Salinas

Rn.

Matdo. en 1o. de Feologia en 23 de Octe. de 1786. fol. 30.

Sevª. Octe. 23 de 1786

Mate.

D. Salinas

Rn.

Certifico: Que Dn. Gabriel Diaz del Castillo, natl. de la Va. de Berlanga Priorato de Leon se graduó de Bachr. en Filosofia por esta Univd. en veinte y quatro de Marzo de este año: Que tiene ganados en ella y en la facultad de Medicina quatro cursos qe. principiaron en Octe. de mil setecientos y noventa, y finalizaron en Mayo proximo pasado; y qe. sustentó un acto menor de Conclusr. en la misma Univd. y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secria. á qe. me refiero Sevilla y Junio dos de mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Gabriel Diaz del Castillo, natl. de la Vd. de Berlanga, Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Filosa. por esta Univd. en 24 de Marzo del prese. año; qe. he ganado en ella y en la facultad de Medicina quatro Cursos; y qe. sustente un Acto menor de Conclusn. en dha Univd. y facultad; segun se averigua de la Certificaon. qe. presento y juro. Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Br. en la expresada facultad de Medna., y pa. ello justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univd.; y qe. soy hijo legmo. de Dn. Manuel Diaz del Castillo, natl. de la Vd. de Sn. Pedro de Cornaro, Arzobdo. de Santiago, Reyno de Galicia, y Da.

Felipa Caldera, nat.l dela v.a de Caralla Arrob.do de So...
Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacobo Dia...
del Castillo, y D.a Benita Gomez, nat.l dela expresada
de S.n Pedro de Cornaro: Que mi Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Cristobal Caldera, y D.a Feliciana Gutierrez
nat.l dela referida de Caralla: Que asi Yo, como los
expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta; Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio
dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quie-
nes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con
mucho honor y estimacion.=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Cer-
tificaz.on, y mandar despachar sus Cartas Exortos diri-
gidas alas Villas de Berlanga, S.n Pedro de Cornaro,
y Caralla, p.a q.e ante las Justicias dellas, y con citaz.on
de sus Procur.es Sindicos Grales se hagan las corresp.tes in-
formaciones: Fhas y aprobadas p.r V.S. providenciar
q.e seme admita álos actos de puntos, leccion, y exa-
men p.a Dho: y q.e siendo aprob.do seme confiera en la
forma ordinaria: Pido Justicia. Juro lo

necesario. Vᵈᵃ = Entre reng.: segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro = Vᵉ Gabriel Diaz del Castillo

Por presentado este pedimᵗᵒ con la Certificacion que refiere. Como se pide. Lo mandó el Sʳ Dⁿ Dʳ Antonio de Vargas, Canonigo de la Sᵗᵃ Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudᵈ de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rˡ Univᵈ Literaria de ella á dos de Junio de mil setecientos noventa y quatro.

M.

Dʳ Vargas Rʳ

Dʳ Baquerizo
Sʳⁱᵒ

En el mismo dia entregue los Extractos al Proc.ᵒʳ

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo dela Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario dela Rl. Univerd. Literaria de ella &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias dela Vd. de Berlanga, [illegible] de Leon, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Gabriel Diaz del Castillo, natl. desa Va. y Estudiante de estas nras Escuelas en la Facultad en la Facultad de Medicina, por el ql. nos pidio, ql. para poderse graduar de Bachr. endha Facultad, necesitaba provar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Manuel Diaz del Castillo, natl. dela Va. de Sn. Pedro de Cornaro, Arzobdo. de Santiago Reyno de Galicia, y de Da. Felipa Caldera, natl. dela Va. de Caralla de este Arzobispado: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Jacobo Diaz del Castillo, y Da. Benita Gomz. natl. dela expresada Vd. de Sn. Pedro de Cornaro; Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Cristobal Caldera, y Da. Feliciana Gutierrez, natl. dela refda. de Caralla: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por don-
de hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e
respecto de ser el nat.l de esa V.d, nos sirviesemos mandar
despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las especia-
les ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Universidad
se halla parag.e en ella se haga p.r lo q.e à este toca; y por
nos visto, mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds, por
la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus
R.s ordenes exortamos, y de la nrá, pedimos, y encarga-
mos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Esc.no
q.e de ello de fee, y con citacion del Proc.r Sindico Gral de
esa V.d examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fue-
ren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la mis-
ma citacion manden sacar y se saque la fee de Baut.mo
del Pretend.te, y la de Casamiento de sus Padres (si ai
se halla.) Y ho todo cerrada y sellada la dha informa.on
y en manera q.e haga fee, la remitan original à manos

del Ynfraesc.to Secretario, p.a en su vista proceder à lo q.
haya lugar. Dada en nrâ Camara Rectoral de la Univers.d
de Sevilla à dos de Junio de mil setecientos noventa y quatro.

D.r D.n Antn.o de Vargas

L.r

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

Yo el Ynfrascripto Esno. Doy fee; que el antecedte. Escrito



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Se me entregó oy diez y ocho de Mayo de mil setez.tos nobenta y seis por D.a Felipa Caldera Vda. de D.n Man.l Diaz del Carrillo, Depend.te de R.tas q.e fue en esta V.a, y la susodha estanre oy en ella, y vez.na de la V.a de Llerena; Ex-presandome, q.e D.n Gabriel Diaz del Carrillo, hasta ahora no se lo ha remitido con el motibo de haverse ydo despues de haberlo conseguido à la Ciudad de Cadiz; y p.a q.e asi con.te lo pongo por Dilig.a que firmo en Berlanga dh.o supra.

Simon [rubric]

Cumplim.to } En la V.a de Berlanga à diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setez.tos nobenta y seis años. El S.or Liz.do D.n Juan de Murcia y Moriteno, Abogado de los R.s Consejos, Correg.or y Justicia mayor de ella, y la de Balverde, Haviendo visto el antezed.te Exorto del S.or D.r D.n Antonio de Bargas Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de la Ciudad de Sevilla, y Rector Juez Canzelario de la R.l Universidad Literaria de ella, Dijo: Que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria se que. y cumpla, y mando q.e por la parte porquien se ha presentado, se presenten los testig.s p.a la Justificacion q.e se solicita, y tho., porque recado atento al Cura Parroco p.a q.e sin

benefficio de su Dio, exiba ante el presente Esno.
Parttida de Baptismo del pretendiente med.te a q.e la
Casam.to de sus Padres no puede Verificarse en esta V.a
p.r todo ello Citese al Pror. Sind.co Gral. de este Comun
y eVaquado se entregue todo orixinal á la parte p.a
lo llebe donde Corresponda: Y lo firmó su Md. de q.e
Yoe

Lizdo. D.n Juan de Murcia
y Montero

Ante mi
Felis Simon
de Cabrera

N.on y Cit.on
Yncontinenti Notifiqué el Auto q.e antezede a D.n Fe...
Caldera, Vez.o de la V.a de Liera y Madre de D.n
Man.l Diaz del Castillo Natural de esta V.a; y lo
p.a lo en el Contenido á Juan Garcia Tercero Sindic...
Pror. Gral. de este Comun, á Cada uno en su per-
sona; doy fee

Simon

Ynf.on y Jur.to de Jos.f Carnero

En la V.a de Berlanga á diez y nuebe dias del mes de May...
de mil setez.tos nobenta y seis a.s D.n Felipe Caldera
de la V.a de Liera, y Madre de D.n Man.l Diaz del Castill...
Ministro Nombrado q.e fue del Parquando del R.e ... p.a la
Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presen...
por test.o á Jos.f Barrag.n Carnero de esta V.a ...
su Md. dho señor Correxidor, por Ante mi el Esno. ...

recibio Juram.to q.e hizo en la forma de dro. y bajo
del prometio decir verdad en lo q.e le fuere pregunta
do, y siendolo por el tenor de los particulares q.e contiene
el Escrito q.e corre por Caveza, enterado, Dijo:
Hace tiempo de veinte y quatro años á corta dife
rencia, Conocio vibir en esta V.a á la q.e lo presenta, y
su defunta [illegible] Marido en el Escrito mencion; de los q.e en
tre los hijos q.e tubieron en su Matrimonio, lo fue uno
llamado Gabriel, á el q.e Educaron desde su tierna edad con
rudim.tos Christianos, y de la mejor crianza, por lo q.e
se persuade el tgo. á q.e tanto sus Padres como sus Abue
los serian Christianos viejos, y limpios de toda mala raza, ni de los
de Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos,
recien Combertidos á nuestra Sta. fee Catolica, Sin
haber tenido noticia q.e unos ni otros hayan sido presos, pro
cesados, ni Castigados por el S.to oficio de la Inquisicion, de
por delito alguno, ni q.e hayan Cometido delito, q.e
y porque infamia, ni Exercido oficios viles por don
de hayan desmerecido de su buena fama y familia;
y q.e antes bien en el tiempo q.e la q.e lo presenta, y su
defunto Marido los conocio vibir en esta V.a siempre
la vieron con el mayor honor y estimacion: que es
quanto puede decir, y la verdad bajo de su
Juramento en q.e se afirmó leida q.e le
fue esta su Declaracion q.e firmó con su
Md. Comparando esta en edad



Quarenta maravedies

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de sesenta y ocho años) De que doy

fee

Murcia

Joseph [illegible]

[illegible]

Felix Simon [illegible]

Diego Carazedo

En dha Ciu., dhos Dia mes y año de la misma pre-
sentacion y pª esta Ynformacion, dho Sor Comis.
por Ante mi el Escno. recibio Juramto. de Dieg.
Lopez Carazedo vecino de esta Vez.d q.e lo hizo por Dios
nuestro Sor. y a una señal de Cruz, con cuyo Carg.
prometio decir verdad en lo q.e le fuere preguntad.
y siendolo por el tenor de los particular. q.e compre.
de el Escrito q.e esta por Caveza entregado de
Dijo: Conoze muy bien a Dn. Gabriel Diaz del
Vo Natural de esta Nª por haber vivido en la
propia Calle q.e vivieron la q.e lo presenta, y Dn. Ma-
nuel Diaz del Castillo su Difunto Padre, y desde
lo adbirtio el tpo. en el la mejor ynclinacion por
buena Crianza q.e le dieron sus Padres, y por ello
presume q.e como tambien Conozio sus ascend.
son, y han sido Christianos viejos limpios de toda ma-



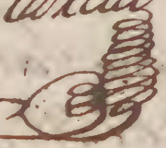
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vara, Casta, y Generacion, sin tener noticia q. Ellos, ni otros, hayan sido Castigados por Presos, ni Procesados por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen, ni Delito alguno, y ni q. hayan Cometido Infamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios Viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado en su Sangre, y familia, pues el q. tubo el Dn. Manl. del Castillo en esta Va. fue, el de Ministro montado de la Renta del tabaco, en el q. Vibio hasta su Muerte con mucho onor y animacion: Que es quanto puede decir y la verdad bajo de su Juramto. en q. se afirmó leida q. le fué esta su Deposicion q. firmó con su Md. expresando esta en edad de sesenta años, de q. doy fee.

Diego Cardeco

Murcia



Ante mi [illegible]

Elias Antonio [illegible]

Juan Valenza. Pulgarin

Yncontinenti y dho. dia mismo, prosiguiendo pa. esta Informacion, dho. Sor. Comisso. por Antemi el Essno. recibio Juramto. de Juan de Valenza. Pulgarin q. lo hizo en la forma de Dro., so cuyo cargo prometio decir Verdad

en lo q.e le tiene preguntado, y siendo le altern.
de los Capitulos q.e comprehende el Escrito q.e
hace Cabeza, enterado, Dijo: Es constante, q.e
q.e lo presenta, y D.n Man.l Diaz del Castillo su dif.
funto Marido, á quienes Conozio el tes.o vivir en
esta V.a muchos años, tubieron en su Matrimo.
nio por su hijo lexitimo á D.n Gabriel Diaz del
Castillo, q.e Nacio en esta V.a, á el q.l Criaron
y Educaron con los mejor.s Rudim.tos, y por ello au-
un q.e el tes.o no Conozio sus Ascendientes, se per-
suade, q.e unos, y otros son, y han sido Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza de moros, Ju-
dios, negros, Mulatos, ni de los recien Combertid-
dos á nuestra S.ta fee Catolica, sin haber tenido
el tes.o la mas leve noticia de q.e unos, ni otros
hayan sido Castigados por el S.to officio de la Inqui-
sicion, por Crimen de herejia, ni otro alguno,
q.e hayan Cometido Delito, q.e Ynduzca Ynfamia
ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
hayan desmerecido de su buena Sangre, y Naci-
mien-
pues el q.e exercio en esta V.a el D.n Manuel
Castillo, fue el de Ministro Honrado de la R.l Renta
de Tabaco, en el q.e se portó, con el mayor
Onor y Estimacion. Que es quanto puede
Decir y la verdad bajo del Juramento en
q.e se afirmó leida q.e le fue esta su Deposicion

y lo firmo con su md. cuyo declarante esta en edad de
cinquenta años, de que doy fee.

Murcia
Juan de Balerrin
Algeci
Andreu

Felix Jimen[ez]
Cabrera

En dicho Dia, mes, y año. Comparecio D. Felipe Cabrera, y dixo:
que para la Informacion referida, no presenta mas testigos que los que
tiene antecedentem.te examinados, con los quales presentara
otros si le conviniere. No firmo porque dixo no saber; y de
ello doy fee.

Jimen[ez]

En el mismo Dia yo el escno. pase al efecto de la atencion
antes prebenido al Convento de Nuestra Señora de [illegible] de Macael
[illegible] y Cura proprio de esta Parroquial, quien
en su vista me exhibio un libro de bautizados, que dio
principio en dos de enero del año pasado de mil seiscientos
[illegible] y siete, y acaba en diez y siete de [illegible] del de
[illegible] y siete, y quatro, en el qual al folio ciento [illegible] y uno
se encuentra la partida sig.te

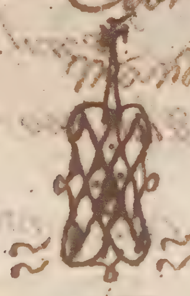
Partida. En la V.a de [illegible] en diez y seis dias del mes de Mayo
de mil seiscientos treinta y dos años, Yo D. Juan Muñoz de
de Valencia Ten.te de Cura de la Parroquial de ella
bauptice a Gabriel Manuel Antonio Joaquin de Jesus
de los Dolores, hijo legitimo de D. Manuel Diaz de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Carrillo Natural de Sn. Pedro de Coriazo, Arzobispado de [illegible] de San Tiago, y de Felipa [illegible] Natural de la Va. de Cazalla de la Sierra Arzobispado de Sevilla Veza. de esta Na. Abuelos Paternos Jacobo Diaz de el Cam... y Benita Gomez de Ocampo, Maternos Christobal Ca... Vera, y Luciana Jimenez, fue su Padrino Dn. Roque de... ... de la Mora y Maria Gabriela Gomez su Madrina ... Advertir el Parentesco Espiritual, siendo testigos Juan Ma... Benito Mrn. Dueñas, y Manuel Herna... Merida Hez. de esta Na. Y lo firme: Nato Dir... ... del Convento = Dr. Juan Muñoz de Valenzuela ... La qual dho Partida Conforma a la letra con su original que queda en el referido libro, y citado folio que devolvi a dho Cura Exibente, a qe. me remito. Y Cumpliendo con lo mandado lo signo y firmo a diez y nueve de dho mes y...



Felix Jimon Cabrera

Fo el dho Felix Jimon y Cabrera, Esno de S. M. pco. del Numero ... villa y sus Alcaldes desta Va. de Almendralejo, presente fuy con dho Sr. ... al Juramto. Examen, y Corrobacion de las Deposicion. de los testigos ... Deponen, y a quanto de mi va hecha mencion. En cuyo testimonio lo ... y firmo en Almendralejo a diez y nueve de Mayo de mil setez.tos noventa y seis. ...



Felix Jimon Cabrera

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciu.d Rector y Juez Cancelario de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d &c.a

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Carralla de este Arzobispado, ante quienes esta nra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Gabriel Diaz del Castillo, nat.l de la V.a de Berlanga Priorato de Leon, y Estudiante de esta nras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.l nos pidió q.e para poderse graduar de B.r en Medicina p.r esta Univers.d necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d q.e es hijo leg.mo de D.n Manuel Diaz del Castillo, nat.l de la V.a de S.n Pedro de Cornaro, Arzob.do de Santiago, Reyno de Galicia, y D.a Felipa Caldera, nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jacobo Diaz del Castillo; y D.a Benita Gomez, nat.s de la ref.da de S.n Pedro: Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Caldera, y D.a Feliciana Gutierrez, nat.s de esa V.a: Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

mala Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to Ofi
dela Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de inf
mia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, v
jos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quie
son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho h
nor y estimacion.

Para cuya Informacion nos pidio asimism
respecto de ser su Madre y Abuelos Maternos, nat
esa V.a, nos sirviesemos mandar despachar, nra Cart
Exorto, en conformidad delas expeciales Ordenes de
SM (Dios le guarde), con q.e esta Univers.d se halla, pa
en ella se haga todo lo q.e à ellos toca. Y por Nos vi
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, p
la qual de parte de SM. para el cumplimien
de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela nra pedi
y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea present
por ante Esc.no q.e dello dè fee: Y con citacion de
Sindico Proc.r Gral de esa V.a examinen los testig
q.e p.r parte del pretend.te fueren presentados a
tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedi
poder ni otro recaudo alguno. Y con la mism
citacion manden sacar y se saque la fee de Bau

de la Mad.e del Pretend.te y la de Casam.to de sus Padres (si ai se halla) Y ho todo cerrada y sellada la dha Informacion y en manera q.e haga fee la remitan original à manos del Infraesc.to Secr.io para en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de la Real Univers.d Literaria de Sevilla à dos de Junio de mil settecientos noventa y quatro.

D.r D.n Ant.o [illegible]
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

Sin Perjuicio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto

El Alcalde ordinario Providencion q.e siendo exacto guardese y cumpla el exorto anterior y en su cumplimiento prebia Citaz.n del Cav.ro Sindico Gral destavilla hagansele saber á Nel. Sarria tio Politico del pretend.te D.n Gabriel Diaz del Castillo p.a quien se ha presentado dho exorto, presentar los testigos de que pretenda valerse p.a la Justificaz.n q.e trata de hacer, los que seran examinados al thenor delo particulares q.e incluie, y asi mismo y con la misma citaz.n del Cav.ro Sindico general Saque, y presente la fee de Bautismo y Casamientos que señala, p.a q.e comprobados p.r el presente ss.no responda con este Cisedienar y a continuaz.n evaquado q.e sea lo referido á D.n Julian Rodrig.z de Lara Chobren: asi lo Mando el S.r D.n Julian Rodrig.z de Lara Alc.e ordinario destavilla de Sarria ala sie- te dias de Agosto demill setez.tos Nobenta y Seis años =

Julian Rodrig.z de Lara

Antonio Sanchez Alvarez ss.no

Llev.

Citaz.n / Enel propio dia mes y año. Cite p.r el efecto q.e el auto anterior previene y contenido que lo motiba á D.n Sebastián Rodriguez de la Barrera Sindico gral del cav.do desta villa quien enti[e]ndido manifesto quedar Enterado doi fee = Andres Sanchez de Albarez ss.no p.co y del n.o

N.on / Enel mismo dia mes y año hise saber lo q.e se manda p.r el auto de cumplim.to q.e antecede á D.n J. Garcia, S.no Politico del presente enti[e]ndido Doi fee = Andres Sanchez de Albarez ss.no p.co y del n.o

t.o D.n Ant.o de Palma Pbro / En la v.a de Castilla dela Reina en veinte y dos de Agosto dho año p.a pasar del ortenedim.to [?] a esta Informaz.n fue presentado p.r testigo al D.n Juan Ant.o de Palma Pbro, Cura y Beneficiado propio dela Yglesia Parroquial desta Villa de quien p.r ante mi el ss.no le fue resebido Juramento q.e lo hizo Imbiabo [in verbo] Sacerdotis puesta la mano enel pecho ... y que su estado prometiendo p.r el decir verdad, y siendo Preguntado al thenor del contenido q.e esta p.r Cabeza Dixo conose mui bien al D.n Gabriel Diaz del Castillo, p.r cuia parte y presentado

el qual en mucho tiempo q.e vivio en esta V.a en las Casas de Juan Saria vutio, tubo vn poste Alquilar, y arre- glado vivian Morillo á q.e ninguna Vez.o se quexase deel; el mismo q.e es Hijo lex.mo de D.n Man.l Diaz del Castillo q.e vivio en Rentas Provinciales en esta Villa, y estaba tenido, y reputado, p.r cav.ro Hijo dalgo, p.r decir Gozaba este fuero en su Aliciana; y de D.a Felipa Caldera Natural deesta: que es Nieto Materno de D.n Xpual Caldera, y D.a Feliciana Gutierrez Naturales q.e fueron deesta V.a; Aquellos los quales conocio el q.e Depone, y le consta q.e son Cristianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generaz.n de Judios, Mulatos, combersos, ni otra mala secta; que No han sido castiga- dos p.r el santo Oficio de la Inqq.n por crimen de Heregía, Apostasia, Judaismo morisco: que No han cometido Delito, ni Infamia ni otro, ni tenido Oficios viles, bajos, ni Mecanicos, p.a donde haian Degenerado de quienes son, Antes p.r el contrario q.e siempre han vivido en esta familia, en este Pueblo con mucho honor y Christiandad Dedicados á la Labranza, con vn Genal Christianos deestos vezinos y Naturales, y que es quanto puede decir y la verdad p.a el cargo de su Juramento q.e es de mas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

60

nobenta y sinco años y lo firmo con vum.

M. deque. Doi fee=

Lara

Juan Ant.º de Pedroza

Andres Jimenez de Albanez Es.º P.co

testigo D.n Vizente Zeballos

En la d.a de Caraña en el propio dia mes, y año, ante dho S.r M.e p.a esta informacion, fue presentado p.r testigo á d.n Vizente Zeballo vezino de esta villa, de quien por ante mi el sno se le fue recibido Juram.to q.e hiso á Dios y una cruz segun forma de dro, y ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito q.e antecede Dijo: Que por haber tratado y comunicado á el Estudiante D.n Gabriel Diaz del Castillo sabe es de buena vida, y costumbres, y q.e es hijo lexitimo de D.n Manuel Diaz del Castillo, y de D.a ... Desendiente de D.a ... q.e fue en esta villa, y de D.a Luisa Caldera ... q.e fue de ella su ... lexitima muger, y q.e esta lo fue de D.n ... Caldera, y D.a Eliziana Gutierres, ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

vecinos y Naturales q.e fueron de esta propia villa, ambos los quales conozio y trato el testigo, y por lo tanto le consta y es notorio en esta villa, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, casta y generaz.n de Judios, Mula- tos, conbersos ni otra mala secta: Que No han sido castigados por el santo ofizio de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judais- mo, ni otro: Que no han cometido Delito de Ynfamia de Hecho ni derecho, ni tenido ofizios viles, vajos ni mecanicos por donde Haian Degenerado de quienes son: Antes si el contra- rio q.e siempre han vivido con mucho Honor y estimaz.n en este Pueblo nota esta familia por Exercicios de Labradores, muy estimados de los vecinos; Y que el d.n Man.l Diaz del Castillo Padre del Pretendiente estubo en este Pueblo en el concepto de q.e era Noble y que gosa- ba en el de tal Naturaleza; Que lo q.e puede

deuia y la verdad p.ª el cargo de su Juram.to q.
esta conla edad de setenta años y lo firmo
con Sum.d dig.e D.a fec=

M.
f.
Lara
Buenave
Zevallos
Andres Sanchez
Albarez ss.no
D.6 r.s

Testigo D. Jph Machicao Pbro y Comisario de Santa Cruzada y Examinador ante presente dia mes y año p.a esta Informacion ante dicho Sr. Alc.e fue presentado p.r Testigo el d.n Jph Machicao Pbro vezino desta villa de quien q.e ante mi el ss.no sele recibio Juram.to q.e hizo Inbervo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun dr. de orden y por el ofrecio deuir verdad y siendo preguntado del thenor del escrito q.e va p.r cabeza Dijo conoce mui bien del estudiante d.n Gabriel Diaz del Castillo y p.r lo tanto sabe y de buena vida y costumbres, y hijo Legitimo de D.n Man.l Diaz del Castillo, Depend.te de n.ra tas Prov.s q.e fue en esta villa, y de d.a Elisa Caldera Natural q.e fue della, y q.e esta fue hija Legitima de d.n Xptual Caldera, y d.a Feliciana Gutierrez su Leg.ma Muxer Naturales, y vecinos q.e fueron desta d.a a todos los que conocio de tiempo, y p.r lo tanto le consta han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas- tos y tenidos de Judios, Mulatos, combersta

ni otra mala secta; Que No han sido castigados 468
por el santo officio dela Inquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que No Han come-
tido Delito de Infamia, ni cosa por donde menos
valgan, ni exercido officios viles, vajos, ni Meca-
nicos, por donde Haian Desmerezido Antes, porel
contrario pues siempre esta familia com-
Honrrados Labradores, han Vibido y se han
en este
Portado con mucho Honor y Crestiandad
Pueblo enel qual, el dicho Don Manuel Dias del Castillo
estubo enel comun de que era cavallero Hijo-
dalgo y que como tal Sevaba enel dicho Natura-
leza; Que es lo que puede decir, y la verdad porel
cargo dejuramento que tiene fecho que es de edad de mas de Sesen-
ta años y lo firmo con Su merced de que doi fee=

Lara

Don Joseph
Matheos

Andres Sanchez
Albarez Essno.

Compareciente Enla Villa de Cazalla en Veinte y dos de Agosto
dicho año anuem el Essno compareçio Juan Garcia
Vezino de esta dicha Villa Polaico de Prozendiente, y dijo
que por Hallarse Juiçio que como tres tiempos que
ha presentado tendra Justificado los Particulares
que comprehende el Exsorto de que ha hecho

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

necesitaz. q. No trattaba por aora de presentar otras, y p.a q.e assi conztare me mubio lo pidiera p.r Dilixª q.e firmo doi fee=

Juan [illegible] Andres Sanchez de Albarez ss.no

Auto) En atencion alo q.e resulta dela anterior Dilixª y q.e los Particulares aq.e se dirije el Exorto q.e encabeza se hallan Cragueros con tenaz por autoridad Verdad y credito Debilbaro como obrado enla Odiano del Sr. Juez deq.n dimana: assi lo Provejo y decreto el Sr. D.n Julian Rodriguez de Lara Al.e ordinario de esta V.a de Zafalla ala Reina en Veinte y tres de Agosto demill Setez.tos Nobenta y Seis años=

Lara

Andres Sanchez Albarez ss.no

Notta) Pongo a continuaz. comprobada p.r mi las Partidas de Baptmo y Casamiento q.e prebiene el exorto de q.e encaz.a Cabeza, y p.a q.e assi conste lo annotto de q.e certifico=

Sanchez

✠



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo Dn Juan Antto de Palma, Cura, y Beneficiado Propio de la Parroquial de Nra Sra Sta Maria de Consolacion de esta Va de Cazalla de la Sierra; Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que esta Yglecia tiene en su Archivo que tubo prin cipio el año de mill setecientos treinta y Nueve, y acaba el de mill setecientos Quarenta, y quatro a fojas Nov.ta y uno esta la Partida sigte =

Partida · En onze de Mayo de mill setecientos Quarenta, y un años Yo Dn Ysidoro Jph de Rivera Vicario, y Cura en esta Yglesia Parroql de Cazalla de la Sierra de Nra Sra Sta Maria de Consolacion Bapticè Mend.e a Jpha Theresa Antta hija legma de Xptoval Caldera, y de Luciana Maria; nacio esta niña à dos de este dho mes, y año, fue su Padrino Geronimo Valero, y su Muger Jpha Moreno Amonesteles el Parentesco espiritual, y la oblign de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme ut supra = Dn Ysidoro Jph de Rivera = Vicario, y Cura =

Concuerda esta Partida con la de dho Libro que queda en dho Archivo a que me remito, y para que conste doy esta en Cazalla y Agto siete de mill setecientos Noventa, y seis a = enmdo Sto · vale

Dn Juan Antto
de Palma

Yo el Infrascripto Nro ... y del Numero de esta villa de Cazalla de la Sierra Certifico que Dn Juan Antto de Palma de quien es la antecedente certificn ...

Cura, y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de
esta villa, y la firma y Rubrica, con q.e esta subs-
crita y del Carmen vuestra propia y la misma de que
usa en todos sus Escritos a los q.e siempre se le s
ha dado y da entera fee, y credito en Juicio y
fuera del; Y Para q.e asi conste doi la presente
en esta villa de Cazalla dla Sierra en veinte
y dos de Agosto demill Setez.tos Noventa y Seis a.s =

En testim.o de verdad

Andres Sanchez
Albanez S.s

D. 4 r.s



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Br. Fran.co de Porras Vicario, Cura mas antiguo, y Beneficiado propio dela Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria de consolación de esta villa de Cazalla dela Sierra q. en uno delos libros de Desposorios que esta dha Yglesia guarda en su Archivo, q. tuvo principio por el año de mill setec.tos y sesenta, y acavó por el de mill setec.tos se-tenta, y tres, al folio diez vuelta consta la partida sig.te

Partida | En la Villa de Cazalla dela Sierra en diez, y seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos, y sesenta años, yo Dn. Joseph Fajardo Villalobos Presbitero con licencia del Sr. Dn. Juan Antonio de Palma Cura de esta Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria de Consolación de dha Villa, aviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y mandamiento del Sr. Juez dela Sta. Yglesia dela Ciudad de Sevilla, su data en dha Ciudad alos quinze de Septiembre pasado de este año por ante Dn. Miguel Ramirez su Notario mayor, y averse amonestado en esta Yglesia en tres festivos dias al ofertorio dela misa mayor, y en la Yglesia Parroql. dela Villa de Salamea la Real consto de Certificación de Dn. Fran.co Lorenzo Serrano Cura, y Beneficiado de dha Yglesia, su data en dha villa en seis de octubre pasado de este año, y no aviendo resultado de la lectura de dhas amonestaciones canonico impedimento, aviendose confesado, y siendo examinados en la doctrina Xpna. q. savian, desposé por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legmo. matrimonio a Dn. Manuel Diez del Castillo

natural de S.n Pedro de Cornarso Arzobispado de Stuij en el Reyno de Galicia hijo lexmo de D.n Jacobo Diez del Castillo, y de D.a Benita Gomez del Campo Juntam.te con D.a Phelipa Caldera natural, y v.na de esta villa hija lex.ma de Christobal Caldera, y de Feliciana Gutierrez, y asi mismo di las Bendiciones nupciales de la ygta a los contenidos, siendo de todo testigos D.n Fran.co de Cardenas, D.n Alfonso Zeballos, D.n Pedro de Rivera, y otros vecinos de esta villa, y lo firme, y dho S.or Cura = D.n Juan Antonio de Palma = D.n Joseph Faxardo de Villalobos

Concuerda esta copia con su orig.l a que me remito, y para q.e conste doi esta en dha villa de Cazalla de la Sierra en veinte y q.tro dias del mes de Agosto de mill setec.tos noventa, y seis a.s

D.r Fran.co de Torres

Yo el [illegible] [illegible] y del Numero de [illegible] de Cazalla de la Sierra Certifico q.e el decreto [illegible] por D.n Fran.co de Torres de quien ba dada la [illegible] [illegible] Pro, Vicario, Cura y [illegible] de la Ygl.a Parroquial de [illegible] segun se titula, y la firma y Rubrica cong.e esta Subscrita, es la suia propia, y la misma de q.e usa [illegible] y siempre se le [illegible] en todos sus Escritos a los q.e se [illegible] ha dado y da entera fee y credito en [illegible] y fuera de el, y p.a q.e asi conste doi la presente en [illegible] de Cazalla de la Sierra en veinte y quatro de Agosto de mil setec.s nob.ta y seis a.s

En testim.o de verdad

Andres Sanchez Alvarez

Nos el Doctor Dⁿ Antonio de Vargas, Canonigo de l.r
s.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla,
ector y Juez Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella &c.ª

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la v.ª de
S.n Pedro de Cornaro, Arzob.do de Santiago, Reyno de Galicia,
ante quienes esta ntra Carta-Exorto fuere presentada, Hace-
mos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n
Gabriel Diaz del Castillo, nat.l de la v.ª de Belanga Priorato
de Leon, y estud.te de estas ntras Escuelas en la facultad de medi-
cina, por el q.l nos pidió, q.e para poderse graduar de Bach.er
en dha facultad, necesitaba probar, (conforme á Leyes del
Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo
de D.n Manuel Diaz del Castillo, nat.l de esa v.ª, y D.ª Feli-
pa Caldera, nat.l de la v.ª de Çaralla de este Arzobispado: Que
su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacobo Diaz del Cas-
tillo, y D.ª Benita Gomez, nat.l de esa V.ª: Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Cristobal Caldera, y D.ª Fe-
liciana Gutierrez, nat.s de la referida de Çaralla: Que asi
el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos,

ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q. respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en Conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q. esta Universidad se halla para que con ella se haga por lo q. á estos toca: Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, por la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q. luego q. ante Vmds sea presentada por ante Ess.no q. de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror Gral de esa V.a, examinen los testigos q. por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen la fee de Bautismo del Padre de Pretend.te Y hecho todo cerrada, y sellada la dha informacion, y

en manera q.^e haga fee, la remitan original, à manos del infrasc.^to Sec.^rio p.^a en su vista proceder, à lo q.^e haya lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de la Real Vniversidad Literaria de Sevilla à dos de Junio de mil setecientos nov.^ta y quatro.

F.

D.^r D.^n Ant.^o de Zayas

R.^r

D.^r Fran.^co Baquerizo

S.^rio

Cumplim.to En la villa de San Pedro c. a



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Tornazo à tres dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis años. El Sr. Ldo. Dn. Pedro Antº Maldonado Abogado de los Reales Consejos, Governador y Justicia mayor de ella, haviendo visto el Exorto Requisitorio que antecede dixo: Que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion ordinaria que su mrd exerce, se guarde y cumpla; para cuyo efecto, con citacion del Sindico Pror. gral. de esta Villa, se examinen de oficio los testigos que puedan deponer acerca de justificar lo que en él se solicita; mediante haverse expresado à dicho Sr. Governador por Dn. Gabriel Diaz del Castillo contenido en el referido Exorto, no tener (no tener) en esta precitada Villa persona de quien valerse pa. la presentacion de ellos, y fecho autos. Asi lo proveyó y firmó su mrd; de que doy fee ==

Lizdo. Dn. Pedro Antº Maldonado

Bernardo Carranza

Citacion. En San Pedro de Tornazo, en el referido dia mes, y año: Yo el Essno. citè para el efecto que

se manda en el auto anterior à Dn. Antonio Perez Sindico Prōr gñal de esta Villa en su persona, quien quedò enterado: Doy fee =

Carranza

1o. Testigo Dn. Manuel Bueno

En la Villa de San Pedro de Lornazo à quatro dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis: Su md. el Señor Governador mandò comparecer antesi à Dn. Ramon Bueno de esta vezindad, de quien pr. antemi el Esno. recivio Juramento, que hizo pr. Dios nrō. Señor y a una señal de Cruz, vajo de èl prometiò decir verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del contenido del Exorto Requisitorio que antecede dixo: Conoce à Dn. Gabriel Diaz del Carrillo con motibo de haver estado en la Villa de Berlanga diferentes veces en las Casas de mis Padres, de paso, por ir à la Ciudad de Sevilla, por cuya razon le consta es hijo legitimo de Dn. Manuel Diaz del Carrillo y Da. Felipa Caldera; que tambien save que el precitado Dn. Manl. es asimismo hijo legitimo de Dn. Jacob Diaz del Carrillo y Da. Benita Gomez; y que todos los que lleva dhos son naturales de esta nominada Villa, excepto el Dn. Gabriel y Da. Felipa Caldera, que lo son, aquel de la nominada de Berlanga, y esta de la de Cazalla

dela Sierra: Y que asi el prenotado Dn. Gabriel, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos biejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; ni han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; ni cometido delito de infamia, de hecho ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, exerciendo los Empleos mas onorificos de esta presentada Villa, como son el de Alcalde pr. el estado delos hijos=dalgo, y otros; haviendo estado como estan tenidos y reputados pr. tales en ella, asi el Abuelo y Padre del preadvertido Dn. Gabriel, como todos sus ascendientes, y descendientes; guardandoseles por lo mismo en esta misma Villa todas las fueros, grãs, y preeminencias, que pr. su nobleza les corresponde: Que es la verdad [illegible] lleva dho, en quanto à lo que se le ha preguntado y vajo del juramto. que tiene prestado, que es de edad de setenta y seis años; firma con su md: De que doy fee; = Enmdo. = lo que = Vdo.

Manuel Bueno

Lizdo. Dr. Pedro Antonio Maldonado

Bernardo Carranza

Testigo Dn. Antto. Marques

En este mismo acto: Por dho Sor. Govea-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

nador se mandó comparecer à D.n Ant.o Marquez
v.no de esta villa de quien su md. por ante mi el ess.no
recivió juram.to p.r Dios nro Señor y una señal de
Cruz, vajo de el oficio decir verdad, y siendole pre-
guntado p.r el tenor del Exorto Requisitorio q.e
antecede, dixo: Que aunque no conoce à D.n Ga-
briel Diaz del Castillo, save y le consta, p.r havello
oydo decir à diferentes personas de esta nominada
villa, es hijo lexitimo de D.n Man.l Diaz del Cas-
tillo y D.a Felipa Caldera, y que es natural de la
de Berlanga, y los precadvertidos sus Padres, el pri-
mero de esta, y la segunda de la de Cazalla de la
Sierra; que tambien le consta por havello visto
y entendido, que el precitado D.n Manuel es asimi-
smo hijo lexitimo de D.n Jacob Diaz del Casti-
llo y D.a Benita Gomez, tambien naturales de
esta referida villa; Y que todos los que lleva nomi-
nados han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y Generacion de Moros, Ju-
dios, Mulatos, Conbersos, ni otra mala secta; que
no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la
Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro; ni cometido delito de infamia de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ni de derecho; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, y si por el contrario, pues han vivido siempre con mucho honor, y estimacion, exerciendo los Empleos mas honoríficos y estimables; haviendo obtenido varias veces la vara de Alcalde por el estado de los hijos Dalgo de esta dha villa el precitado Dn. Jacob Diaz del Castillo, y por lo mismo se ha tenido y tiene en ella por tales Hijos=dalgo, assi al prenotado Dn. Jacob, como à todos sus ascendientes y descendientes: Que es quanto save y puede decir en razon à lo que à sido preguntado y la verdad vajo del Juramto. que tiene fecho, que es de edad de setenta y ocho años, firma con su md; de que doy fee=

Lizdo. Dr. Pedro Antonio Maldonado

Antonio Marques

Bernardo Carranza

Testigo Dn. Roque Norïega

Ymmediatamte. para la propia Justificacion el refferido Sr. Governador hizo comparecer ante si à Dn. Roque Norïega vno. de esta villa, de quien su md por ante mi el Essno. recivio Juramto. por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz segun forma de derecho,

vaso del qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el contenido del Exorto Requisitorio antecedente dixo: Que no conoce à Dn. Gabriel Diaz del Castillo, pero que le consta por ser notorio en esta dha villa, que es hijo lexitimo de Dn. Manuel Diaz del Castillo, y Doña Felipa Caldera, aquel natural de esta precitada villa, y esta dela de Cazalla dela Sierra, y el citado Dn. Gabriel tambien natural dela de Berlanga; y que asimismo save que el prenotado Dn. Man. es hijo tambien lexitimo de Dn. Jacob Diaz del Castillo y Da. Benita Gomez, ambos naturales de esta preadvertida villa; Que todos los que lleva expresados, han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta; ni que hayan sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, obteniendo los empleos mas honrosos de esta relacionada villa, pues dice à conocido al nominado Dn. Jacob Diaz del Castillo de Alcalde por el estado de los Hijos=dalgo, que es en el que estan tenidos y repu

tados en ella, asi el que acaba de expresar, como
todos sus decendientes; guardandoseles como tales Hi-
jos=dalgo, todas las honrras, gracias, excepciones, y pre-
eminencias, que les corresponde por su hidalguia:
Que es quanto save, y puede decir en razon à lo
que a sido preguntado, y la verdad vajo del Juram.to
que ha prestado, que es de edad de setenta y nueve
años poco mas ò menos, firma con su md.: De
que doy fee=

Lic.do D.r Pedro Antonio
Maldonado

Roque Noriega

Bernardo Carranza

Testigo D.n Pedro
Ant.o Baquero

Seguidam.te para esta Justificacion, su
md. el S.r Governador mandò comparecer à mi pre-
sencia, a D.n Pedro Ant.o Baquero, vezino de esta d.ha,
y Alguacil mayor de ella, de quien por ante mi el Ess.no
reçivio Juram.to por Dios nro. S.r y una señal de
Cruz, vajo de el prometio decir verdad en quanto su-
piere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor
del Exorto Requisitorio que antecede, dixo: Conoce
a D.n Gabriel Diaz del Castillo, con motibo de haver-
se ospedado una noche en Casa de sus Padres en la
Villa de Berlanga, de donde era natural el mismo
D.n Gabriel, y que por esta razon le consta es hijo lexi-
timo de D.n Man.l Diaz del Castillo, y D.a Felipa



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Caldera; que tambien le consta que el prenotado D.r Manuel es asimismo hijo lexitimo de D. Josef Diaz del Castillo y D.a Benita Gomez, todos tres naturales de esta nominada villa, y la D.a Felipa Caldera q.e lo era de la de Cazalla de la Sierra; Y que todos los que lleva relacionados, save y le consta de publico y notorio, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Moros, Judios, conversos, Mulatos, ni otra mala secta; que no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion, p.r Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro; ni comendido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; y si han vivido siempre con mucho honor y estimacion, haviendo conocido al precitado D.r Jacob Diaz del Castillo exercer en esta nominada villa, el Empleo honorifico de Alcalde p.r el estado de los Hijos=dalgo diferentes años, y que siempre â estado tenido y reputado este, juntam.te q.e sus ascendientes, y descendientes, en el preadvertido estado de Hijos=dalgo, sin cosa en contrario, à quienes se les ha guardado todas las gñas, honras, ex-

cepciones, y preeminencias que les corresponden por su nobleza, en esta precePtuada Villa: Que es quanto save y puede decir en razon à lo que le han sido preguntado, y la verdad en cargo del Juram.to que tiene prestado, que es de edad de setenta y siete años, firma con su md. De que doy fee =

Lic.do D.n Pedro Antonio Maldonado

Pedro Antonio Barquero

Bernardo Carranza

Auto { Suspendase el examinar mas testigos, mediante estar hebaguada la Justificacion, que se pretende en el Exorto Requisitorio que la motiva. Despachese Oficio al S.or D.n Pedro Montenegro Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de esta villa, à fin de que saque la partida de Baptismo de D.n Man.l Diaz del Carrillo, que se cita en el mensionado Exsorto; para cuyo efecto se cite à D.n Ant.o Perez Sindico Proc.r gral. de esta misma villa, y esta

hebaguada se una à esta informacion, la que se remita original al Dr. Dn. Franco. Baquerizo Secrio. de la Rl. Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla: Asi lo proveyó, mandó, y firmó el Sr. Ldo. Dn. Pedro Antº Maldonado Abogado de los Rles. Consejos, Governador, y Justicia mayor de esta dha Villa, en ella à quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis =

Lizdo. Dr. Pedro Antonio
Maldonado

Bernardo Tarranza

Notifn. y nota de haver entregado el Oficio ~ ~ ~ ~

En San Pedro de Tornazo en el referido dia, mes, y año: Yo el Essno. cité para el efecto mandado en el auto antecedente à Dn. Antonio Perez, Sindico Procr. gral. de esta Villa: y en su seguida me constitui en las Casas de Morada del Sr. Dn. Pedro Montenegro, y le entregue à dho Sr. el Oficio mandado en el auto antecedente, firmado del Sr. Governador; y enterado de su contenido me dijo, q. en el dia de mañana remitiria à su mrd. la partida que en èl se solicita; esto respondio: Doy fee.

Bernardo Tarranza





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo dn Pedro Montenegro Cura Parroco de esta Feligresia de S. Pedro de Cornazo; Certifico como en el ultimo Libro de Bautismo de dha mi Yglesia, se halla al fol. doze bta una Partida que dice asi.

Partida } En veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y cinco, Yo dn Franco Conde Cura de esta Feligresia, bautice solemnemte y puse los Stos oleos a un niño, su nacimto el dia veinte y siete del mes y año arriba dhos, hijo legitimo de Dn Jacobo Diaz del castillo, y da Benita Gomez; pusele por nombre Manuel fueron sus Padrinos Dn Gregorio Gomez, y Da Maria Ferrnz, todos vezs y naturales de esta Feligresia de Sn Pedro de Cornazo; les adberti el parentesco espiritual y demas necesario; y para que conste lo firmo en Cornazo ut supra. = Franco Conde.

Cuia Copia aqui inserta arreglada con toda fidelidad a la partida original de dho libro a que me remito; y en virtud de oficio que se me ha dirigido por el Sr Lizdo Dn Pedro Antonio Maldonado Governor de esta villa doy la presente que firmo en ella a cinco de Mayo de mil setecientos noventa y seis.

Pedro Montenegro

N.º 28

Vista al Promotor Fiscal no halla reparo q.e oponer. Sev.a 4 de Sept.e de 1796

D.r Bezerra

En la Ciu.d de Sevilla à seis de Septiembre de mil setecientos noventa y seis los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las anteced.tes Ynformaciones dadas por D.n Gabriel Diaz del Castillo, nat.l de la V.a de Berlanga, Priorato de Leon p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univers.d Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bast.tes y en su consequencia mandaron: Que al susodho, precediendo las diligencias necesarias, se le entreguen los papeles conducentes à su revalidas, y por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

D.r Vargas R.r

F.r Santillano

D.r Prieto

D.r Cavaleri

D.r Baquerizo S.rio

-1-

479

Expte Nº 29

J. M. y J.

Año de 1794.

Jun.º 5.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Sangre de Dⁿ Juan Morales de Silva, natᵇ de la Ciud.ᵈ de Sevilla, p.ᵃ graduarse de Bʳ Licenz.ᵈᵒ en Filosᵃ p.ʳ esta Univ.ᵈ de Sevilla.

Ex 3. Sort. eleg. Cap. 6. Lib. 8. Phicor. Arist. excog.[le] hanc Ill.[mi]

Quae igitur Causa, quidve illud sit, quo corpora, modo nihil impediat, in motum erumpunt, cunctis haud est Philosophis notum.

Ex 2. Sort. eleg. Cap. 6. Lib. 1. Resol. Post. Guid. excog.[le] seq. Ill.[mi]

Quis igitur indolis erit sillogismus cujus apparet Conclusio.

El Infrascripto Cura dela Yglª Parroqª de Sta Maria
Magdª de Sevilla Certifico, que enel Libro diez y nuebe
de Matrimonios celebrados en dha Parroqª al folº doci-
entos quarenta y nuebe está Vna Partida que dice assi

Partida/. En la Ciudad de Sevilla Domingo siete dias del Mes de
Abril de mil setecientos setenta y seis aº. Yo el Dr. Dn.
Antonio de Vargas Cura en esta Yglª Parroqª de Sra Sta Ma
ria Magdª de Sevilla en Virtud de Mandamiento del Sr
Juez dela Sta Yglª el Lic.do Dn Franco Ramon Larum
be, refrendado por Dn Miguel Ramirez, Notario maior
de su Juzgado, su fha en Sevilla á seis de dho Mes, y año
por el qual se sirvio dispensar enlas tres Amonestacio
nes que dispone el S. C. T. haviendo Confesado, y comul
gado los Contrahentes, desposé, y Casé por palabras de pre
sente que hizieron Verdadero y lexitimo Matrimonio á
Dn Josef de Morales, natural dela Villa de Sn Juan del
Puerto, hijo de D Juan de Morales, y de Dª Gertrudis
Gallego = juntamente con Dª Juana Maria de Silva,
natural desta Ciudad, hija de Juan de Silva, y de
Maria Manuela de Abreu: Celebrose este Desposorio
en las Casas dela Morada dela Contrahente, y fueron
testigos á el, los dhos Juan de Silva, y Maria Manuela
de Abreu, con otras Personas, y lo firmé fhoutsupra = Dr.
Dn Antonio de Vargas, Cura

Concuerda con su Original enel expresado Libro
y foxa á que me refiero, Sevilla y

Junio tres de mil setecientos noventa y quatro a[ñ]s.

D[o]n Juan de Aguilar y Galvez

El Infrascripto Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.da de Sevilla Certifico; que enel Libro treinta de Bautismos de dha Ygl.a al fol.o ciento veinte y siete està vna Partida que dice assi ——

Partida:/.

En la Ciudad de Sevilla Jueves diez y siete dias del Mes de Octubre de mil setecientos sinquenta y quatro a.s Yo D.n Fran.co Marzelo Garzia, Cura Theniente desta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.da de dha Ciudad, Baptizè à Juana Maria del Amparo, Fran.ca Calixta, que nacio à catorze de dho mes, y año. es hixa lexitima de Juan de Silva y de Maria Manuela de Abreu su lexitima muger; fue su Padrino D. Juan del Bosque vezino àel Sagrario, à quien adverti su Obligacion y Parentesco Espiritual y lo firmè ffho vt supra = D.n Fran.co Marzelo Garzia, Cura Theniente ——

Concuerda con su original enel expresado Libro y foxa à que me refiero, Sevilla y Junio tres de mil setecientos noventa y quatro./.

D. Juan de Aguilar y Galvez

Yo Dn Juan Ygn.o Thorrado Then.te de Cura del Sagrario desta S.ta Pat.l Ygl.a de Sevilla: certifico, y doi fee, que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario al folio docientos, y cinq.ta esta la partida del thenor siguiente =

En Juebes treinta dias del mes de Enero de mil, setecientos, setenta, y siete as. Frai Diego Thomas Lector de Theologia en Sn Alberto del Carmen de Obs.a desta Ciudad de Sevilla con licencia del Señor Provisor deste Arzobispado, y la de su Prelado, y con asistencia de mi Dn Juan Ignacio Thorrado Then.te de Cura del Sagrario desta S.ta Pat.l Ygl.a de Sevilla, baptizo a Juan Baptista Chrisostomo, Josh Maria Diego Fran.co de Paula Joachin Antonio de Padua Pedro de la Virgen del Carmen, que nacio dia veinte, y siete deste mes, hijo de Dn Josef Morales Gallego, y de D.ña Jna Maria del Amparo Silva, y Abreu, su lex.ma Muger, fue su Padrino Dn Juan de Silva desta Coll.n a quien adverti el Parent.co espiritual, y Obligaciones. Ite, ut supra = Dn Juan Ygn.o Thorrado. ——

Concuerda con su Original, a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en treinta, y uno del mes de Enero de mil, setecientos, setenta, y siete as. =

Dn Juan Ygn.o Thorrado

Yo D.or D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro.e del Claustro y Gremio dela Real Univers.d Literaria desta Ciu.d enel de Sagrados Canones, Abogado delos R.s Consejos, Secret.rio dedho Claustro y Univers.d &r.a

Certifico, q.e antemi se exhibio un Exped.te original p.r D.n Juan Morales de Silva p.a graduarse de Lic.do en Filos.a p.r esta Univers.d sobre las Pruevas q.e su Pad.e D.n Josef Morales Gallego hizo p.a incorporarse enel Colegio de Abogados de Sev.a enel año de mil setecientos ochenta y uno, y siguiente, enel qual se contiene lo q.e se expresa-rá en esta forma.

Primeramente el citado D.n Josef Morales pre-sentó un Memorial al ref.do Colegio p.a incorporarse enel, á fin de q.e se diese comision p.a hacer la informacion de legi-timidad y limp.za en la V.a de s.n Juan del Puerto, su Patria; y presentó el titulo de Abogado, y siete fees de Bautismo.

En la Parroq.l de s.n Juan del Puerto al fol. 7 del Libro 3o., y en veinte y tres de marzo de mil seiscientos nov.ta y dos se bautizó Josef, Hijo de Juan de Morales, y de Ysa-bel Beltran, su leg.ma muger, todos vecinos dela citada V.a Nació el niño en diez y nueve del mismo mes.

En la misma Parroq.l al fol. 51 del citado Libro, y en dos de marzo de mil seiscientos noventa y tres se bau

tizó Josefa, hija de Sebastian de Mora, y de Manuela Rodriguez, su legitima muger, todos vecinos de la misma villa. Nació la niña en veinte y uno de Febrero proximo antecedente.

En la misma Parroquia al fol. 369. del Libro 11. y en treinta de Diciembre de mil setecientos veinte y quatro se bautizó Juan Josef, que nació en ese dia, hijo de Josef Manuel Morales, y Josefa de Mora, su legitima Muger, Todos vecinos y naturales de la misma villa.

En la misma parroquia al fol. 367. del Libro 13. y en veinte y seis de Julio de mil setecientos cinquenta y quatro se bautizó Josef Felipe, Santiago, Juan, Antonio, que nació el dia veinte y tres de este mes, hijo de Juan Morales, y de Doña Nicolasa Gertrudis Gallego de Tobar, su legitima muger, y todos vecinos de dicha villa.

Estan autorizadas por el Cura, un Escribano y un Notario.

En la Yglesia Parroquial de San Gil de la Ciudad de Granada al fol. 502. y en veinte y tres de Febrero de mil seiscientos setenta y seis se bautizó Juan Faustino, hijo de Don Diego Gallego, y Doña Luisa de Tobar, su muger, y todos vecinos de la citada Ciudad.

Está firmada por el Cura, y tres Escribanos.

En el Sagrario de la misma Ciudad al fol. 243. buelto y en diez y siete de Febrero de mil setecientos y uno se bautizó Josefa Catalina, hija legitima de Francisco Ruiz de

Gamarra, y D.ª Catalina de Mendoza, su Muger, y todos vez.os
de la dha Ciu.d Está firmada p.r el Cura, y tres Esc.nos

En la Parroquial de N.ª S.da de las Angustias de la
misma Ciu.d al fol. 206, y en quince de Febrero de mil sete
cientos y treinta, se bautizó Nicolasa, Gertrudis, Margarita,
hija de D.n Juan Faustino Gallego de Tobar, y D.ª Josefa Gama
rra, nat.s de esta Ciu.d: Abuelos Pat.nos D.n Diego Gallego, nat.l
de Toledo, y D.ª Luisa de Tobar, nat.l de la Ciu.d de Motril. Mat.nos
D.n Fran.co Gamarra, y D.ª Catalina de Mendoza, nat.s de la mis-
ma de Granada. Está firmada p.r el Cura, y autorizada p.r
tres Esc.nos

En Carta firmada en la ref.da de S.n Juan del Puerto
á veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y
uno, firmada p.r D.n Pedro Alvarez Viver p.a evaquar el
informe Secreto dice: q.e conoce al Pretend.te D.n Josef Mora-
les, y á sus Padres, los quales como sus Abuelos Paternos, y
Maternos son y han sido Christianos viejos limpios de toda
mala raza, sin nota de infamia, ni exercido oficios viles:
Que el pretend.te es de buena vida, fama, y costumbres, y q.e
es acreedor á la incorporacion q.e solicita. Todo lo qual ase-
gura p.r las noticias q.e tenia, é informes reservados q.e
ha tomado de Personas antiguas, y de la mejor integridad.

En veinte y ocho de En.o de mil setecientos och.ta
y dos el expresado Colegio de Abogados cometio al ref.do D.n

Pedro Alvarez Corregidor, dela citada V.a del S.r Juan del Puerto la informacion p.a la incorporacion de D.n Josef Morales remitiendole el Ynterrogatorio p.r donde havian de ser preguntados los testigos.

En la misma V.a de S.r Juan á primero de Feb.o de mil setecientos ochenta y dos el Expres.do Correg.or en v.d dela Comision recibio juram.to segun Dro de D.n Fran.co Melgarejo veg.o della, quien siendo preguntado por el interrogatorio Dijo: Que conoce á D.n Josef Morales Gallego: Que es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Ju.an Morales de Mora, y D.a Geltrudis Gallego, su leg.ma mu.ger: Que su Pad.e era hijo leg.mo de Josef Morales, y Josefa de Mora, todos nat.s y vej.os desta V.a: Que su Mad.e era hija leg.ma de Juan Faustino Gallego, y D.a Jose.fa Ruiz Gamarra, nat.s dela Ciu.d de Granada: y vej.os dela V.a de Huelva, y despues desta del S.r Juan: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos havian sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion, ni p.r otro Tribunal: Que no han exercido oficio vil, ni mecanico q.e se oponga al lustre dela decorosa profesion dela Abogacia: Que todo le consta al testigo p.r haver tratado y comu.nicado á todos los expresados: Que es de edad de sesenta

años, y q.e no le tocan las Grales dela Ley. Esta fir-
mada p.r el Juez, testigo, y Esc.no, q.e se llama Joset de
Almansa y Brabo. Al Ab.to Mat.no no conocio, pero tiene buenas noti.s del.

El Segundo testigo es el Pad.e Fr. Pedro Lopez, Reli-
gioso en el Conv.to del Carmen de esta v.a, de edad de sesenta y
nueve años, y declara lo mismo, p.r haver tratado y comu-
nicado á todos los expresados, y añade, q.e p.r haver estado
en Granada se informó de q.e era buena familia la linea Mat.na
del Pretend.te

El tercer testigo es D.n Mateo de Cortezar, Pres.te de
esta v.a, de edad de sesenta y tres años, y declara lo mismo, q.e
los antecedentes, p.r haver tratado y comunicado á todos,
excepto á D.n Juan Faustino Gallego, como el primer tgo.

El quarto testigo es D. Ygnacio bueno de Abreu, vez.o
de ella, de edad de setenta y ocho años, y declara lo mismo y p.r las
mismas razones q.e el anteced.te

El quinto tgo es el Padre Fr. Blas Ynfante, Religioso
en su Conv.to del Carmen de dha v.a, de edad de cinquenta y nueve
años, y declara lo mismo, y por las mismas razones q.e el
anteced.te

El Sexto tgo es D.n Fran.co Correa, Pres.te, y vez.o de
dha v.a, de edad de sesenta y siete años, y declara lo mis-
mo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El Septimo testigo D.n Antonio Sanchez de Mora,
Pres.te, y vez.o de la citada v.a, de edad de sesenta y dos años,

y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El octavo tg.o es D.n Rodrigo de Cardenas, vez.o dela Citada V.a, de edad de sesenta y quatro años, y decla-ra lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El nono tg.o es D.n Ygnacio Galindo y Valcan-cel, vez.o de esta V.a, de edad de sesenta y seis años, y de-clara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antece-dente.

El Decimo tg.o es D.n Diego delos Reyes, vez.o dedha V.a, de edad de sesenta y un años, y declara lo mis-mo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El Vndecimo testigo es D.n Fernando Revollo, Pbro, vez.o dedha V.a, de edad de setenta y un años, y de-clara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

El Duodecimo testigo es D.n Juan de Texe-Morales y Marquez, vez.o dela citada V.a, de edad de sesenta años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

Todos los testigos declaran, q.e D.n Juan Tom-ino Gallego como Receptor q.e era dela Chancill.a de Granada, vino ála ref.da V.a de Huelva á evacuar ciertas dilig.as dela misma Chancilleria, y despues se avecindó en la misma V.a

Todas las expresadas decla-

raciones estan firmadas p.r el Juez, ygo, y Escribano, expresados.

El mismo D.n Pedro Alvarez en su informe con fha de tres del mismo mes y año se ratifica en el q.e dio en veinte y tres de Diciembre ya referido: Y añade; q.e esta familia es muy decente: Que el Pad.e del Pretend.te ha sido muchos años Capitular del Ayuntamiento de dha V.a: Que todos los testigos son de buen Credito, fama, y opinion, y asi q.e su dicho se debe tener p.r verídico sin cosa en contrario.

En primero de Marzo de mil setecientos ochenta y dos el Citado Colegio de Abogados de esta Ciu.d acordó de Conformidad la aprobacion de dha Informacion, y q.e se le admitiese, é incorporase en dho Colegio al Pretend.te D.n Josef Morales Gallego: Y q.e, haviendo Jurado en la forma ord.a fue recibido é incorporado en el; segun consta en el fol. 83. del Libro de Entradas, y Certificacion dada p.r el Sec.rio del mismo Colegio D.n Fran.co Ponce de Leon en Sevilla á siete del mismo mes y año.

Todo lo qual se averigua de la expresada Ynformacion original q.e vi y devolvi p.r cuya razon firma aqui su recibo D.n Juan Morales de Silva, á q.e me refiero. Y para q.e conste á pedimento del expresado D.r Juan Morales de Silva, doy la presente en Sevilla á

cinco de Junio de mil setecientos noventa y quatro.

Br. Dn. Juan Baptta Morales   Dr. Franco. Baquerizo

Certifico; q.[e] D.[n] Juan Morales de Silva, nat.[l] de esta Ciu.[d]
se gradúo de Bach.[er] en Filosofia p.[r] esta Univers.[d] en once de Ma
yo de dho año de mil setecientos noventa y dos, segun se averigua
de los Libros de esta Secretaria á q.[e] me refiero. Sevilla y Junio
cinco de mil setecientos nov.[ta] y quatro.

D.[r] Baquerizo

D.[n] Juan Morales de Silva, nat.[l] de esta Ciudad,
como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me
gradué de Bach.[er] en Filosofia p.[r] esta Univers.[d] en 11 de
Mayo de mil setecientos noventa y dos, segun se averigua
de la Certificacion q.[e] presento y juro; y respecto á q.[e] necesito
recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad,
y p.[a] ello justificar (conforme á Estatutos y practica de
esta Universidad) q.[e] soy hijo leg.[mo] de D.[n] Josef Morales
Gallego, nat.[l] de la v.[a] de S.[n] Juan del Puerto de este Arzo-
bispado, y Abogado de la R.[l] Audiencia de esta Ciu.[d] é incor-
porado en el Colegio de Abogados de ella, y D.[a] Maria del
Amparo Silva y Abreu, nat.[l] de esta Ciu.[d]: Que mi Padre
es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Morales, nat.[l] de la
dha de S.[n] Juan, y D.[a] Gertrudis Gallego de Tobar, bauti-
zada en la Parroq.[l] de N.[a] S.[a] de las Angustias de la
Ciu.[d] de Granada: Que mi Madre fue asimismo hija

legᵐᵃ de dⁿ Juan de Silva, y Dᵃ. Maria Manuela de Abreu, natˢ. de esta de Sevilla: Que assi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza; casta, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien, qᵉ siempre hemos servido con mucho honor, y estimacion, segun se averigua de las fees de Bautismo, y Casamᵗᵒ, qᵉ presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentados los citados documentos, y mandar, qᵉ al tenor de este pedimento se me reciba informacion; y fha y aprobada por V.S. providenciar, qᵉ se me admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado; y qᵉ siendo aprobado se me confiera en la forma ordᵃ, teniendo a bien dispensarme el tiempo de pasantia qᵉ me falta; y mandar despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Vide lo que Gracia, Juro &ᵃ.

Bʳ Juan Baptᵗᵃ Morales

Por presentado este pedimento, con los Ynstrumentos

q.e refiere: Admitase á esta parte la informacion q.
ofrece, la qual se comete al pres.te Sec.rio: Y ésta pasese
al S.or Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la
provid.a correspond.te: Y se le dispensa el tiempo de Pa-
santia q.e le falta. Lo mandaron los S.res Rector y
Consiliarios de la Real Univers. Literaria de esta Ciu.d de
Sevilla, en ella á cinco de Junio de mil setecientos
M. noventa y quatro.

D.r Vergara D.r Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á seis de Junio de mil setecientos
noventa y quatro D.n Juan Morales de Silva para
la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar
presentó p.r testigo antemi el Sec.rio á D.n Pasqual
Ygnacio Arrolaguiare, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del
Salvador de quien en virtud de la Comision q.e me confiere
el auto antecd.te recibi Juram.to segun Dios; y haviendo-
lo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado,
al tenor del pedimento q.e antecede dixo: Que conoce á
D.n Juan Morales de Silva, q.e le presenta; sabe, q.e es
hijo leg.mo de D.n Josef Morales Gallego, nat.l de la V.a
de S.n Juan del Puerto de este Arzobispado, y D.a Maria

del Amparo Silva y Abreu, natl. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de dn. Juan Morales, natl. de la dha de Sn. Juan, y Da. Nicolasa Gerundis, Gallego del Tobar, natl. de la Ciud. de Granada: Que su Madre es asimismo hija legma. de d. Juan de Silva, y Da. Maria Manuela de Abreu, natr. de esta de Sevilla: Que assi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son. Y: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado á todos los expresados, quienes fueron vesos. de esta Ciud., Ser publco. y notorio en ella, y la verdad pr. su Juramto. fho. Declaro, q. no le tocan las generales de la Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de treinta y siete años y lo firmó.

Pasqual Jzr. de Altolaguirre

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y

para la referida informacion recibi juram.to segun Dro
de D.n Fernando Tenllado, vez.o de esta Ciu.d en la Collac.on
del Sagrario de su S.ta Y.a y haviendolo hecho promerio decir ver-
dad, y siendo preguntado p.r el pedimento q.e antecede Dixo:
Que conoce a D.n Juan Morales de Silva, q.e le presenta:
sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Morales Gallego, nat.l
de la V.a de S.n Juan del Puerto de este Arzob.do, y D.a Maria
del Amparo Silva y Abreu, nat.l de esta Ciu.d: Que su Pad.e
es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Morales, nat.l de la citada
de S.n Juan, y D.a Nicolasa Gertrudis Gallego de Tobar, nat.l
de la Ciu.d de Granada: Que su Mad.e fue asimismo hija leg.mas
de D.n Juan de Silva, y D.a Maria Manuela Abreu, nat.s de
esta de Sev.a y todos los expresados vecinos de ella: Que asi
el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; An-
tes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado a todos los referidos, ser asi publico, y
notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento q.e

tiene dho. Declaró, q.e no le tocan las Gen.les dela Ley
q.e seles manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y dos años
y la firmó.

Sem.do Ventallado   D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.or y
p.a la ref.da informacion recibi Juramento segun D.to
Diego Ayllon, vez.o desta Ciu.d en la Collacion del Sag.rio
dela s.ta Yglesia, y haviendolo hecho prometio decir verdad y
siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede
Dijo: Que conoce à D.n Juan Morales de Silva. q.e le pre-
senta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Morales Gallego,
y D.a Maria del Amparo, Silva y Abreu, nat.s aquel dela
v.a de S.n Juan del Puerto deste Arzob.do; y esta de Sev.a
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Morales
nat.l dela dha de S.n Juan, y D.a Nicolasa Gertrudis Gallego
de Tobar, nat.l dela Ciu.d de Granada: Que su madre fue
asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Silva, y D.a Maria
Manuela de Abreu, nat.s desta de Sev.a Que asi el Pret.te,
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta,
y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Y de no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados, q.e fueron, y son vecinos de esta Ciu.d, ser pub.co y notorio en ella, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocaban las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y siete años y la firmó.

Diego Ayllon

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a 7 Junio de 94.

D.r Fuentes

En la Ciu.d de Sevilla à siete de Junio de mil setecientos noventa y quatro los S.res R.or y Consiliar.s de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te y informacion dada p.r D.n Juan Morales de Silva, p.a graduarse de Licen.do en Filos.a p.r esta Univers.d Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su Consequencia mandaron q.e al susodho se le admita à los

actos de repeticion puntos leccion y examen p.a dho grado, y q.e siendo aprobado sele confiera en la forma ord.a despachandose los Edictos prevenidos p.r los Estatutos y poniendo su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.V.

D.r Zapata   D.r Almoyna   D.r Vera

D.r Marquez

D.r Baquexiro
S.rio

En el mismo dia mes y año D.n Juan Morales hizo la repeticion leyendo med.a hora de un Capit.o de los Fisicos de Aristoteles, del q.e deduxo tres conclusiones, arguyeron á ellas tres Grad.os y satisfizo á sus replicas.

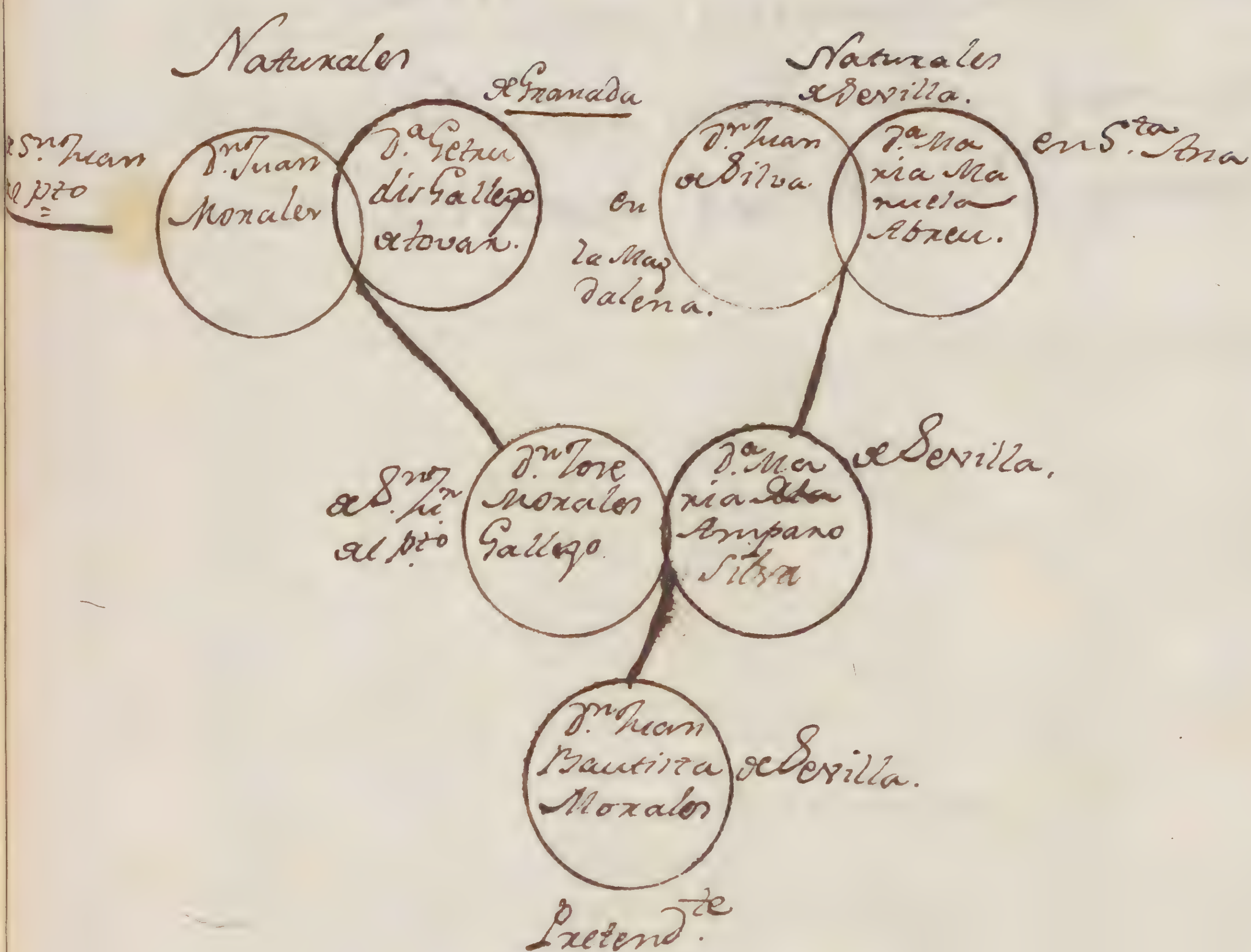
D.r Baquexiro

En nueve del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecd.te los havian fixado, uno en las Puertas pp.ales de esta Univ.d y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquexiro

Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos
Soriano


Naturales
de Granada
de Sn. Juan
de pto
Dn. Juan
Morales
Da. Gertru
dis Gallego
de tovar.
en
la Mag
dalena.
Naturales
de Sevilla.
Dn. Juan
de Silva.
Da. Ma
ria Ma
nuela
Abreu.
en Sta. Ana
de Sn. Pr.
al pto.
Dn. Jose
Morales
Gallego.
Da. Ma
ria
Amparo
Silva
de Sevilla.
Dn. Juan
Bautista
Morales
de Sevilla.
Pretendte.



†

J. M. y J.

Año de 1794.

Informon de Legitimidad y Limpieza del Lizdo. Dn. Juan Morales de Silva natl. de esta Ciudad en Sevilla, para graduarse de Maestro en Filosofia por esta Univd.

[Cer]tifico: Que dn. Juan Morales de Silva, natl. de esta Ciudad se graduò de Licdo.
[e]n Filosofia pr. esta Univd. en doce de Julio proximo passado: segun se averigua
[de] los Libros de esta Secra. à qe. me refiero. Sevª. veinte y seis de Septe. de Mil setecien-
[tos] noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Morales de Silva, natl. de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: Que me gradué de Licdo. en Filosofia pr. esta Univd. en doce de Julio proximo passado, segun se averigua dela certificacion qe. presento, y juro. Y respecto à qe. necesito recibir el grado de Mro. en la expresada facultad, y pª. ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. soy hijo legitimo de Dn. José Morales Gallego, Abogado dela Rl. Audiencia de esta Ciudad è incorporado en el Colegio de Abogados de ella, y natl. dela Va. de Sn. Juan del Puerto de este Arzobdo., y dª. Maria del Amparo Silva y Abreu, natl. de esta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de dn. Juan Morales, natl. dla Citada de Sn. Juan, y dª. Petrunilis Gallego de Tobar, natl. dla Ciudad de Granada: Que mi Madre fue asi mismo hija legitima de dn. Juan de Silva, y dª. Maria Manuela Abreu, natl. de esta Ciudad de Sevilla: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros, ni otra mala raza: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, ni otro: Que no he-

mos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios baxos, viles, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor, y estimacion, segun se averigua dela ~~informacion~~ Informacion q.e hize p.a recibir el grado de Lic.do en la referida facultad, la qual reproduzco en forma.

A V.S. Supp.co se sirva haver p.r presentada la referida certificacion, p.r reproducida la informac.n, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciva informacion: fha y aprovada p.r V.S. providenciar q.e se me confiera el referido grado de M.ro, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia, Juro &a.

Em.do inform.n

Juan Baut.ta Morales

Por presentado este pedim.to con la certificacion, y por reproducida la informacion q.e refiere: Admitase à esta p.te la informac.n q.e ofrece, la qual se comete al present.e Sec.o: y fha pasese al S.or Promotor fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te Lo mandaron los S.res Consiliarios de la R.l Univ.d literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à veinte y seis de

M. Sept.e de Mil setecientos noventa y quatro.

D.r [illegible]

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Se[...]

demil setecientos noventa y quatro. dn. Juan Morales de Silva para la Inform.on que tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testo. ante mi el Secxio. a dn. Pasqual Ignacio Altolaguirre, vezo. de esta Ciudad en la Collacion del Salvador, de quien en vrd. de la Comision que me confiere el auto antecedte. recivi juramento segun drô; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Pedimto. que antecede dixo: Que conocea D. Juan Morales de Silva que le presenta: Sabe, que es hijo lexmo. de dn. Jph Morales Gallego, ñal de la villa de Sn. Juan del Puerto de este Arzovispado, y da. Maria del Amparo Silva y Abreu, ñal de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo lexmo. de dn. Juan de Morales, ñal de la dha de Sn. Juan del Puerto, y Da. Nicolasa Gertrudis Gallego de Tovar, ñal de la Ciudad de Granada Que su Madre es asimismo hija lexma. de dn. Juan de Silva, y da. Maria Manuela de Abreu, naturales de esta de Sevilla: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho ni de dro: ni tenido Ofizios
Viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan deje
nerado de quienes son: Y antes vien que Sres
han vivido con mucho honor y estimacion, todo
lo qual consta al Testigo por haver tratado
y comunicado à todos los expresados, quienes fue
ron Vec.s de esta Ciudad, ser pub.co y notorio en
ella, y la verdad por su juram.to fho. Declaró
que no le tocan las generales de la Ley que
sele manifestaron: Que es de hedad de Treinta
y siete años, y lo firmó.

Pasqual Lazaro de

Arellano

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año, de la misma presen
tacion, y para la referida Ynform.on reciví jura
mento segun dro de dn Fern.do Tenllado, vecino
de esta Ciudad, en la Collacion del Sagrario
de su S.ta Yg.a: y haviendolo hecho prometio de
cir verdad y siendo preguntado por el Pedim.to
que antecede Dijo: Que conoze à dn Juan Mo
rales de Silva que le presenta: save, que es
hijo leg.mo de dn Jph Morales Gallego, ntral
de la V.a de S.n Juan del Puerto de este Arzovis
pado y d.a Maria del Amparo Silva y Abreu
ntral de esta Ciudad: Que su Pad.e es tamvien

hijo legmo. de Dn Juan Morales, natl dela ciudad de Sn Juan, y da. Nicolasa Gertrudis Gallego de Tovar, natl dela Ciudad de Granada: Que su Madre fue asimismo hija legma. de Dn. Juan de Silva, y da. Maria Manuela Abreu; natur. de esta de Seva., y todos los expresados ve-cinos de ella: Que asimismo el Pretendte., y los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conver-sos, ni otra mala Secta: Que no han sido Cas-tigados por el Sto. ofizio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian desmerecido de quie nes son: Antes bien qe. Spre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al tes-tigo por haver tratado y comunicado a todos los referidos, ser asi pubco y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. que tiene fho. Declaro, que no le tocan las Generales de la Ley qe. se le manifestaron: Que es de hedad de cincuenta y dos años, y lo firmo.

Hugo Fernd. Tenllado

Dr. Franco. Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes y año de la mis misma

presentacion. y para la referida ynform.on recivi
juram.to segun dro de D.n Diego Ayllon, vecino de
esta Ciudad en la Collacion del Sagrario de
la S.ta Ig.a: y haviendolo hecho prometio de
cir verdad: y siendo preguntado al tenor
del Pedim.to que antecede. Dijo: Que conoce
a D.n Juan Morales de Silva que le presenta
sabe que es hijo lex.mo de D.n Juan Morales
Gallego, y D.a Maria del Amparo Silva y Abreu
nrales aquel de la de S.n Juan del Puerto de es
te Arzovispado. y esta de Sev.a: Que su Padre
es tambien hijo lex.mo de D.n Juan Morales,
nral de la dha de San Juan, y D.a Nicolasa de
Gertrudis Gallego de Tovar, natural de la Ciu
dad de Granada: Que su Madre fue assi-
mismo hija lex.ma de D.n Juan de Silva, y D.a
Maria Manuela de Abreu, natur.s de esta
de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresa
dos sus Padres y Abuelos, han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza,
Casta, y Generaz.n de Judios, Mulatos, Con
versos, ni otra mala Secta: Que no han
sido Castigados por el Santo ofizio de la
Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delitos de infamia de hecho, ni de dro:
ni tenido ofizios viles. vajos. ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quienes son,

antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados, y que fueron y son vecinos de esta Ciudad: ser pub.co y notorio en ella, y la verdad por su juram.to fho: Declaró, que no le tocan las Grales de la Ley que se le manifestaron: Que es de hedad de treinta y siete años, y lo firmó.

Diego Ayllon

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año, de la misma presentacion, y para la referida y informacion recivi juram.to segun dr.o de d.n Joaquin de Doblas, v.o de esta Ciudad, ofiz.l de la Tesoreria de esta: y haviendole hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to q.e antecede Dijo: Que conoce a d.n Juan de Morales y Silva, que le presenta: Save q.e es hijo lex.mo de d.n Jph Morales Gallego, y d.a Maria del Amparo Silva y Abreu, nat.l aquel de la Villa de San Juan del Puerto, de este Arzovispado, y esta de Sev.a: Que su Pad.e es tambien hijo lex.mo de d.n Juan Morales, nat.l de la dha de San Juan, y d.a Nicolasa Gertrudis Gallego de Tovar, nat.l de la Ciud.d de Granada: Que su Madre fue asi mismo

hija leg.ma de d.n Juan de Silva, y d.a Maria
Manuela de Abreu, natur.s de esta de
Sev.a Que asi el pretend.te, como los expre
sados sus Padres y Abuelos, han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generacion de Judios, Mula
tos, conversos, ni otra mala Secta: Que no
han sido Castigados por el S.to ofizio de la
Ynquisicion, por Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de ynfamia de hecho, ni de
drõ: ni tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos, por donde haian degenerado de quie
nes son: Antes bien q.e Spre han vivido con
mucho honor y estim.on Todo lo qual cons
ta al testigo por haver tratado, y comu
nicado à todos los expresados, q.e fueron
y son Vecinos de esta Ciudad: Ser pub.co y no
torio en ella, y la verdad, por su juram.to fho.
Declarò, que no le tocavan las Grales de la
Ley que se le manifestaron: que es de hedad
de veinte y seis años, y lo firmò.

Joaquin de las Doblas   D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal desta R.l Uni
versidad. Sev.a y Sep.e 28 de 94
D.r Fuentes

497 re

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Sep.
de mil setecientos, noventa y quatro, los S.res Consilia
rios dela R.l Vnivd. de esta Ciudad, haviendo visto
la antezed.te ynform.on dada por el Lizdo. D.n Juan
Morales de Silva, n.ral de esta Ciudad, para gra
duarse de M.tro en Filosofia por esta Vnivd.
Dixeron: Que la aprovavan y aprovaron, da
van y dieron por bastante. Y en su consequen
cia mandaron despachar los Edictos prevenidos
por los Estatutos, y que al susodho se le con
fiera el Grado de Maestro en Filosofia
con todas las exenciones y prerrogativas q.e
le corresponden. Y por este su Auto asilo pro
veyeron y firmaron.

M.

D.r Vargas

D.r Vera

D.r Baquerizo

S.rio

En veinte y nuebe del mismo mes y año los Vedeles de esta Uni-
versidad parecieron ante mi el Sec.o y dixeron: Que habian fixado
los edictos prevenidos p.r el auto antec.te el uno en las puertas
principales de esta Univ.d; y el otro en las del S.mo Cristo
del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciudad. Y.o a q.e

conste firmaron esta diligencia &c.ª Certifico.

Dr. Baquerizo   Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos y Soriano

N: 29.

2

Expte N.° 30 499

J. M. y J.

Año de 1794

Legto. 30.

Informacion de legitimidad, y limpieza de dn. Antto. Moreno y Granada, natl. de la Va. de Ibros obispdo. de Jaen, pa. graduarse de Br. en Meda. por esta Univd. de Sevilla.

Los Papeles se dieron en 3. de Dic.e de 1796.

Certifico q.e D.n Antonio Granada, nat.l dela v.a de Ybros, Obispado
de Jaen se graduó de Bach.er en Filos.a por la Univers.d de Baeza
en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa, segun se averi-
gua del titulo original, q.e vi y devolvi: Que tiene ganados quatro
Cursos en Medicina, q.e principiaron en octubre de dho año, y fina-
lizaron en Mayo proximo pasado: Y q.e sustentó un acto menor de
Conclusiones en esta facultad, y Univers.d, segun consta de los Libros de
esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla treinta de Agosto de mil
setecientos noventa y quatro.

D.r Baquero

D.n Antonio Moreno Granada, nat.l dela V.a de Ybros
Obispado de Jaen, como mejor proceda parezco ante v.s
y digo: Que me gradué de B.er en Filos.a p.r la Univers.d de
Baeza en 24 de Junio de 1790: Y q.e en esta de Sevilla tengo
ganados quatro Cursos en Medicina, y sustenté un acto me-
nor de Conclusiones en esta facultad, y Univers.d, segun se
averigua dela Certificacion q.e presento y juro. Y respecto
á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la referida facul-
tad de Medicina, y para ello justificar, conforme á Leyes
del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d, q.e soy
hijo leg.mo de D.n Alonso Moreno, y Granada, y D.a Rosa
Maria de Mattos: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Antonio Moreno, y D.a Melchora delos Reyes: Que

Mi Madre es asimismo hija legma de Dn. Lazaro de Man-
zoy, y Da. Teresa de Buendia, todos natr. dela expres-
da V.a: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abue-
los hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, Casta, y Generacion de Moros, Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no he-
mos sido Castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquisicion
pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni
de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien
qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.
A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto di-
rigida álas Justas. dela referida V.a, pa. qe. ante ellas,
y con citacion de su Sindico Prõr Gral se haga la corres-
pondte. Ynformacion; fha y aprobada pr. V.S. providen-
ciar, qe. se me admita álos actos de puntos, leccion, y exa-
men pa. dho Grado; y qe. siendo aprobado se me confiera
en la forma ord.a Pido Justa. juro &a.

Antonio Moreno Granada

Por presentado este pedimento con la Certificacion qe.
refiere: Como se pide. Lo mandó el Sor. Dor. Dn. Yg-
nacio Almorina y Caro, Canonigo dela Sta. Patriarcal

Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Juez del Juzgado de la

S.ta Yglesia de ella, V.co Rector, y Cancelario de la Real Uni-

versidad Literaria de la misma, en ella á treinta de

M. Agosto de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Almonina

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despachó el Exorto.

Nos el D.or D.n Ygnacio Almorina y Caro, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Juez del Juzg.do Eclesiastico de ella, y su Arzobispado, Vice-Rector, y Cancelario de la Real Vniversidad Literaria de la misma &.a

A Vmds. los S.res Jueces, y Justicia de la v.a de Ibros Obispado de Jaen, ante quienes, esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se prevenió pedimento p.r D.n Antonio moreno i Granada, nat.l de esa v.a, y Estud.te de estas Nras. Escuelas en la Facultad de medicina, por el q.l nos pidio, q.e para poderse graduar de Bach.er en dha Facultad por esta Univers.d necesitaba: y desde luego ofrecia probar (confor me a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Alonso Moreno Granada, y D.a Rosa Maria de Martos: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Moreno, y D.a Melchora de los Reyes: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Lazaro de Martos, y D.a Teresa de Buendia, todos nat.les de la expresada v.a: Que asi el Pretend.te, como los refe ridos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion

512

de Moros, Judíos, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser todos los expresados naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar ntrá Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esa Univers.d se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e á todos los dhos toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento delas R.s Ordenes Exortamos, y de la nrá pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada, por ante Esc.no q.e de ello de fee, y con citacion del Pror Sindico Gral de esa V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma Ci-

racion, manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y su Padres, con la de Casamiento de estos. Fho todo, cerrada y sellada la dha Ynformacion, y en man.ra q.e haga fee, la remitan original à mano del Ynfraes.to Secret.rio, para en su vista proceder àlo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral dela R.l Univers.d Literaria de Sevilla à treinta de Agosto de mil setecientos noventa y quatro.

Fr. D.or D.n Juan Almoriña y Caro

8

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Cump.to (Cumplase el anterior Decreto, Hagase

504

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

A Alonso Moreno Granada Padre del Pretend.te desta ... presente los testigos de q.e intente valerse p.a la In formac.on ofrecida, y bajo de juramento se examinen al tenor de los particulares contenidos en dho Escrito, y eva cuado haganse saber al Cavallero Procur.or desta ... p.a que l....
Estampe a continuac.on las fees de Bauptismo, y Despo sorios q.e se citan todo con citac.on del Sindico Proc.r general, y ... del Comun desta dha ciu.d y assi practicado se le entregue à la parte p.a q.e haga de ello el uso q.e le convenga, ó remita a manos del Cavallero dicho como se previene. Sin perjuicio assi lo man do y firmó el S.r D.n Juan Antonio Montes, Alcalde ordin.o desta ... en ella a nueve de Septiembre de mil seteci.s Noventa y quatro=

Montes

Antonio

Diego Joaquin Garrido

Not.on — En ... dho dia mes y año Yo el Escr.no ... notifique el auto antecedente a Alonso Moreno Gra nada desta ... en su persona doy fee=

Garrido

... n.r ... al Sindico. — En ... dho dia mes y año tambien hize saber

dho Auto. y Citó p.ᵃ lo en el Contenido á D.ⁿ Miguel Garrido, Sindico Procurador general, y Personero de q.ᵉ y su Comun en Persona quedando enterado de q.ᶜ doy fee

Garrido

Informacion testigo. Domingo Morejano

En Mar.ᵃ de Yoros a diez de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro: ante el S.ʳ Juan Antonio Muñoz Alcalde Ordinario de ella p.ᵃ la Informaz.ⁿ Ofrecida y q.ᵉ le esta mandado dar se presentó p.ʳ testigo a D.ⁿ Domingo Morejano desta vecindad de quien hermd. y p.ʳ ante mi el Escrivano recivio juramento q.ᶜ el suso dho hizo a Dios y una Cruz segun dero. baxo del qual prometio decir verdad en lo q.ᶜ fuera preguntado, y siendolo al tenor de los particulares contenidos en dho Contexto entendido Dixo Conoce mui bien de vista trato y Comunica a D.ⁿ Antonio Moreno y Granada Estudiante en la facultad de Medicina en la R.ˡ Universidad de Sevilla. En igual forma Conocio a Mateo Moreno Granada, y Rosa Maria de Mateos sus Padres: tambien conocio a Antonio Moreno, y Melchora de los Reyes, sus Abuelos Paternos, y á Lazaro de Mateos, y Teresa Buendia q.ᶜ lo fueron Maternos, y ya defuntos save que todos son y fueron naturales, y vecinos desta

Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios Mulatos, y de otra secta infesta, ni de nuevo son de los Nuevamente Combertidos, ni ninguno ha sido castigado p.r el Santo oficio de la Inquisicion por ningun Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni menos han tenido oficio vil, ni mecanico, antes bien han vivido siempre con tal decencia, y estimacion que por ellas y demas loables virtudes de q.e han sido adornados merecieron algunos de ellos ser Electos p.a ejercer como exercieron la R.l Jurisdiccion dcha V.a y otros Empleos de Republica. Como todo lo referido asi es publico y notorio en ella. Sin cosa en Contrario p.r la verdad vajo del juramento, fecho dado expresso ser de hedad de Setenta y ocho años poco mas o menos, y lo firmo con Su md. de q.e doy fee=

Montes — Domingo Mota Caro

D. Antonio — Diego Joaquin Garrido

1.o Juan Cabrera - fernand.z

En la V.a de Ubrios dho dia mes y año ante dho S.r Alcalde Juan Antonio Montes, p.a la misma Informacion se previene por testigo a Juan Cabrera fernandez de esta Vecindad de quien Su m.d por ante mi el escrivano Resivio Juramento, q.e el hizo dho juro a Dios y una Cruz segun dro. bajo del qual



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

promesa de decir verdad, en lo q.e fuera preguntado y siendolo al tenor de los particulares contenidos en d.ho Escrito con su inteligencia: Dixo Sabe y le consta q.e d.n Antonio Moreno y Granada a q.n conoce, y se halla estudiando la facultad de Medicina en la Ciudad de Sevilla, es hijo legitimo de Alonso Moreno Granada, y de Rosa Maria de Marcos, d.ho secundado; Nieto por la linea paterna con d.ha legitimidad de Antonio Moreno, y Melchora de los Reyes, ya defuntos, y por la materna de Lazaro de Marcos, y Teresa de Mendia, tambien difuntos, a todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista trato, y comunicacion, y sabe q.e son y fueron naturales, y vecinos de esta d.ha V.a christianos viejos, limpios de toda mala raza y raiz infecta de Moros, Judios, Hereges, Mulatos, y de otra reprobada por der.o: q.e no han sido ni son de los nuevam.te convertidos, ni han sido castigados, ni penitenciados, por el santo tribunal de la Inquisicion por no haver cometido delito alguno p.a ello



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

... infamia. de hecho, ni de derecho ni ejercido oficios viles bajos ni mecanicos, y donde hayan degenerado de quien son, y siempre se han mantenido con honradez y estimacion en tal manera q. por ella han sido algunos de ellos electos para usar como han usado la R.l Jurisdiz.n en esta V.a y otros empleos honorificos de Republica. Como todo asi es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion en ella sin cosa en contrario y la verdad bajo del juramento. prestado expresó ser de hedad de setenta años poco mas omenos. y lo firmo con Su merd. de q.e doy fee.

montes Jua.n Cabrera Fernandez

Ante mi
D.n Diego Joaquin
de Garrido

Testigo. Fran.co de Padilla [illegible]

En la V.a de [illegible] Mª a [illegible] de Julio dho dia mes y año ante el mismo S.r Alcalde p.a la citada Informacion se presento por testigo, a Fran.co de Padilla e Narvaez de esta vecindad de quien Su merd. por ante mi el escrivano recibio juramento q.e hizo a Dios y una Cruz segun

receupo, vaxo del qual prometio decir verdad en
lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendolo al
tenor de los particulares contenidos, en el
Corresp.o en la Inteligencia: Dixo: Que d.n An
tonio Moreno, y Granada q.e se halla en la Ciu
d. de Sevilla estudiando la facultad de Medicina
save el testigo q.e es hijo legitimo de Alonso
Moreno, y Granada, y de D.a Maria de Mar
vecinos desta d.a Villa: por la linea paterna
de Antonio Moreno, y de Melchora de los Reye
ya defuntos; y por la Materna de Lazaro de M
[illegible], y de Teresa Ruendia tambien defunto, ato
dos los quales Conoce y conocio el testigo de vista
trato y Comunicacion, y save q.e son y fueron na
turales y vecinos desta d.a Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros Judios, Mulatos
conversos, ni otra mala secta. Que no han sido con
denados por el Santo oficio de la Inquisicion
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro. Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dero. Ni han tenido oficios bajos vi
les, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de
quien son antes bien se han mantenido y
mantienen, con Con honrradez, y esplendor

de manera q.e asi por ello, como p.r las demas qua-
lidades loables de q.e han estado adornados, han
sido algunos de ellos Electos para usar. Como
han usado en esta Ciud.d el Empleo de Alcalde
ordinario, y otros honorificos de Republica como
todo lo referido assi es publico y notorio en esta d.ha
Ciud.d publica voz y fama y comun opinion en
ella, sin cosa en contrario, y la verdad, bajo
del Juramento q.e ha prestado expresso ser de hedad
de setenta y seis años, poco mas o menos, y
lo firmo con dho S.r Juez de q.e doy fee =

Montesino Padilla

Ante mi
D.n Diego Joaquin Garrido

Notificacion — En Jujuy a onze dias de Sep.e de mil setez.os no-
venta y quatro: yo el ess.no p.r no presentarse
p.r la Informacion mas testigos q.e los ya
examinados, pase a las Casas del S.r Alcalde
D.n Rodrigo Urzoro Juez de la d.ha ordinario de
esta Ciud.d y estando en ellas, precedido el re-
cado de urbanidad correspondiente, le hize
saber, y notifique lo mandado en el Auto de
cumplimiento al Escrito q.e produxe esta Ciud.d
diligencias, por lo q.e le comprende. fue en ese



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

persona, quien queda ... de q.e 27 ...

Garrido

M.ro Rodrigo ... Prior dela Yg.a Parroq.l de esta Villa Certifico q.e en uno de los Libros de Bautizos el qual se conserva en el Archivo de dha Yg.a y tubo principio en veinte tres dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y cinco y termino en treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres al folio treinta y ocho buelto ay una Partida del tenor siguiente

En la Yg.a Parroq.l dela Villa de Mro. a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis años Yo el B.r D.n Barth.me Josef de Abalos Cura de dha Yg.a Baptize solemnem.te un niño hijo legitimo de Alonso Granana y de Rosa Maria Herera de Martos su Muger vecinos de esta Villa. Sus Abuelos Paternos fueron Antonio Moreno y Melchora de los Reyes: y los Maternos Lazaro de Martos y Herera Rosa Buendia, todos naturales y vecinos de esta Villa le puse por nombre Antonio Josef Fermino Maria de los Dolores. q.e dizen nacio el dia siete de dho mes y año. fueron Padrinos nombrados po. dhos sus Padres Juan Fran.co de ... tio del Baptizado y Ana Ga



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

... recibo su Muger vecinos de esta dha Villa, aquienes adverti el Parentesco Espiritual y demas oblig.s doy fee
B.n D.n Barto.me Josef de Abalos

Otro si Certifico que en otro libro de Bautizos de dha Ygl.a el qual tubo principio a veinti tres dias del mes de Julio de mil se tecientos veinti nueve y termina en veinte de Marzo de mil setecientos quarenta y seis, y al fin de dho Libro hay Cosida vna ynformacion pedida por Alonso Granados vecino de esta villa, en la que pidio hacer Justificacion de ser hijo legitimo y natural de Antonio Moreno y de Melchora de los Reyes, y que se Bautizo en la Ygl.a Parrog.l de dha villa, que el asiento de dho Bautizo no se puso el Capitulo Correspondiente por descuido del Prior o Cura que por entonces eran, y haviendose echo Plenisimam.te dha Justificacion en virtud de Comision dada por D.n Pedro Colomo y Contreras Vicario Juez Eclesiastico de la Ciudad de Baeza, al Prior de la Parroq.l de esta villa el D.r D.n Sevastian Alonso Marin de Salafranca, en la que Consta auto proveido por dho D.r Pedro Colomo, en el que mandó se engrose el Capitulo de su Bautismo, y en el se le ponga Alonso hijo de Antonio Moreno y de Melchora de los Reyes, y que los autos echos se pongan en el Libro de Bautismos donde Corresponde, y el engrosamiento se haga por el prior o Cura de dha Yg.a y dho auto se puso en la Ciudad de Baeza a veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco años, por ante Marcos Julian Lopez Ybañez notario maior de su audiencia, y al fin

802

cientos y tres de dho Libro ay la nota siguiente al mar-
gen de dho folio ——————

Alonso hijo de Antonio Moreno y Melchora de los Reies
nacio el dia treinta de Abril del año pasado de mil
setecientos treinta y seis el q fue Baptizado en
uno de los dias del mes de Mayo de dho año ... an
el M.ro D.n Pablo de Torres Prior q fue de esta Pa-
rroq.l y q fueron sus Padrinos Juan de Peña y Sal-
vadora del Molino su Muger lo q consta de autos
que estan al fin de este libro firmo esta nota
el S.or B.r D.n Julian Antonio Ybañez Cura de
dha Parroq.l Ybros y Marzo veinti uno de mil
setecientos setenta y cinco = B.r Julian Antonio
Ybañez ——————

Otro si certifico q en otro libro de Bautizos el qual tuvo
principio en veinti un dias del mes de Marzo de mil
setecientos quarenta y seis y termino en diez y seis
dias del mes de Junio de mil setecient.s setenta y cinco
al folio doze ay una Partida del thenor sig.te ——

En la Yg.a Parroq.l de la villa de Ybros a nueve dias
del mes de febrero del año de mil setecientos quaren-
ta y siete Yo el B.r fran.co Antonio Ruiz de Cardenas
Cura de dha Yg.a Bautize una niña hija de Lazaro
de Martos y de Therera Buendia su Muger. le puse
por nombre Rosa. Maria. Therera. Ygnacia. nacio
el dia primero de este mes fueron sus compadres
el B.r D.n fran.co de Martos, y fran.ca de Martos. ascientos co-
mo los Padres de la niña vecinos de esta villa y a
los Compadres adverti el Parentesco esp.l y demas
oblig.s q con la Bautizada y sus Padres contraxeron
y lo firme = B.r fran.co Antonio Ruiz de Cardenas —
Otro si Certifico q en otro Libro de Desposorios q tuvo-

principio en veinte cinco dias del mes de junio de mil se
tecientos cinquenta y siete. y termino a dos dias del mes
de octubre de mil setecientos ochenta y dos al folio noventa y
nueve buelto y sigue al folio ciento a y vna Partida del
thenor siguiente

En la Yg.a Parroq.l de la Villa de Arjona a veintinueve
dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y cinco a.
Yo el D.r D.n Sevastian Alonso Marin de Salafranca Prior
de dha Yg.a desposé por palabras de presente q hizie
ron verdadero Matrimonio, á Alonso Moreno natural
y vezino de esta villa hijo de Antonio Moreno y Mel
chora de los Reyes. Con Rosa Maria de Martos, asimis
mo natural y vezina de esta dha villa hija de
Lazaro de Martos y Theresa Buendia, haviendo pre
cedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta con
tinuos al tiempo del ofertorio de la Misa maior, se
gun q lo dispone y manda el S.to Concilio de trento. de
las quales no resulta canonico ympedimento alguno
y no obstante ympedimento de dho matrimonio fue ya d
dispensado por su Santidad, q es en quarto grado
de consanguinidad, como consta de despacho dispensa
tivo del Licenciado D.n Antonio Miranda Provisor y
vicario General de este obispado, dado en Jaen a tre
inta dias del mes de Mayo proximo pasado, por ante
D.n Fran.co Man.l Galera Rubio notario maior en su au
diencia. y haviendo sido antes examinados en la doc
trina Christiana en la q se hallaron suficientem.te
ynstruidos y recividos los S.tos sacram.tos de confesion
y comunion fueron testigos D.n Balthasar de Reyes,
Migl Garrido, y Fran.co de Padilla vezinos de esta villa
y luego yncontinenti Yo el referido Prior di las Ben
diciones nupciales segun el Ritual de la S.ta Madre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

fg.te siendo Padrinos Juan de Peña y Ana Garrido su Muger vecinos de esta Villa doy fee = D.n Sevastian Alonso Marin de Sala-franca

Las quales Partidas estan fiel y legalm.te sacadas de sus res-pectivos originales a los q.e me remito y para q.e cons-te doy la presente en Herzs. a doze dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro a.s
M.o Rodrigo Vilosio

Nos los Infraescriptos Ess.nos Publicos perpetuos del num.o de esta V.a de Herzs. Zertificamos y damos fee a los señores Jueces q.e la pres.te Vieren q.e abajo firmamos y signamos, como el Señor Mtro. D.n Rodrigo Prior de la Yg.a Parroq.l de esta dha V.a de quien es dada la Zertificacion antezed.te es actual Prior de ella segun y como se intitula, y la fir-ma con q.e se autoriza se halla ser su mano propio, y letra y la q.e acostumbra echar en todos sus escriptos y Zertificacion a los quales siem-pre se les a dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera del, como a Persona fiel, legal y de toda confianza que lo es el dho Señor Mro D.n Rodrigo Viciosso, y p.a q.e conste donde convenga y de ello, dam.os la pres.te en esta dha V.a de Herzs. en ella a doze de Sep.re de mil set.tos nov.ta y quatro a.s = enm.do = Seim = V.e

Diego Chaquin

Garrido

Rodrigo Viciosso

Fr. Chinchilla

Vista

por el Promotor Fiscal de esta Rl. Univd. 510

Sevilla y Sepe. 18 de 1794.

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla à diez y ocho de Septe. de Mil setecientos noventa y quatro los Sres. Consiliarios de la Rl. Univd. literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte. informacn. dada pr. Dn. Antº Moreno y Granada, natl. de la Va. de Ybros obpdo. de Jaen pa. Graduarse de Br. en Med.a pr. esta Univd. dixeron: qe. la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron pr. bastante: Y en su consequencia mandaron qe. à el suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen pa. dho grado: y qe. siendo aprovado se le confiera en la forma ordª. y pr. este su aucto assi lo proveyeron, y firmaron.

M.

D.or Almoiña

D.r Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

Ex 2ª sort. elep. Aphor. 70. Quibus. sect. 4. et ex eo seg.m H.m

Ergo bonam, vel malam internarum partium dispositionem, per effecta extrà edita judicamus.

N. 30

J. M. y J.

Leg.º 17.

Año de 1794.

Informacion de legitimidad, y limpieza del S.or D.n Fran.co Xavier Cienfuegos, Canonigo de la S.ta Yg.a Patriarchal de esta Ciudad p.a graduarse de Lic.do en Canones p.r esta Univ.d

Certifico: Que Dn. Fran.co Xavier Cienfuegos y Jove Llanos, natl. de la Ciudad de Oviedo se graduò de Bac.r en Canones pr. esta Universidad en diez de Mayo de Mil setecientos ochenta y seis, segun se averigua de los Libros de esta Sec.a à q.e me refiero. Sevilla diez y siete de Sept.e de Mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co Xavier Cienfuegos y Jove Llanos, natl. de la Ciudad de Oviedo, y Canonigo de la Sta. Patriarchal Yg.a de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S., y digo: Que me graduè de B.r en Canones pr. esta Univ.d en 10 de Mayo de 1786, segun se averigua de la Certificacion q. presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e soy hijo legitimo de Dn. Baltasar Josè de Cienfuegos Caso y Valdes, natl. de la Parroquia, y Lugar de Sn. Pablo de Sorrivas Concejo de Piloña, y Da. Benita Josefa de Jove Llanos y Ramirez, natl. de la V.a de Gixon: q.e mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Rodrigo Ant.o de Cienfuegos, Conde de Marcel, Cavallero del orn. de Santiago, y natl. de la Parroquia de Sn. Cristoval de Berdicio Concejo de Gixon, y Da. Ana Manuela de Caso y Maldonado, natl. de la expresada Parrochia de Sn. Pablo: q.e mi Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Fran.co Gregorio de Jove Llanos, natl. de la Parroquia de Valdesoto, Concejo de Siero, y Da. Fran.ca Polinaria Ramirez de Miranda, natl. de la referida V.a de Gixon, todos los expresados Pueblos son del Principado de Asturias: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido Cristianos viejos lim-

bios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayàmos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion.

A V. Supp.co se sirva haver por presentada la referida certificacion, y mandar, que al tenor de este pedim.to se me reciva informacion: fha, y aprovada por V.S. providencial, que se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho grado: Y que siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a mandando despachar los edictos prevenidos por los estatutos. Pido justicia, juro &c.a

Otrosi digo: Que necesito presentar las fees de Bautismo de mis Padres, y las que no tengo en mi poder, pero he embiado por ellas. Y respecto à que me combiene recibir el citado grado con la mayor brevedad= A V.S. Supp.co se sirva mandar, que desde luego se me admita à los expresados actos: Y que siendo aprovado se me confiera el referido grado en la forma ord.a, quedando yo en la obligacion de poner en esta Sec.a las citadas fees: Y que en el interin noseme entregue el titulo. Pido justicia, gracia &c.a

Fran.co Xavier
Cienfuegos

Por presentado este pedim.to con la certificacion que refiere: admitase à esta p.te la informac.n que ofrece, la qual se comete

al pres.te Secret.o: y fha. pasese al S.or Promotor fiscal p.a en vista de todo dar la provid.a correspond.te Y en q.to à el otro si como se pide. Lo mandaron los Sres. Consiliarios dela R.l Universidad literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à diez y siete de Sept.e de Mil setecientos noventa y quatro.

M. D.or Almoiña D. Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez y ocho de Sept.e de Mil setecientos noventa y quatro el S.or D.n Fran.co Xavier Cienfuegos y Jove Llanos p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandado dar, presentò p.r testigo ante mi el Sec.o al B.r D.n Bernardo Toyo, Presb.o en la Collacion del Sag.o, y nat.l del Principado de Asturias, de quien en virtud dela comision q.e me confiere el auto antecedente reciví juram.to segun dro., y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dijo: Que conoce al S.or D.r Fran.co Xavier Cienfuegos, Canonigo dela Sta. Patriarchal Ig.a de esta Ciudad q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Baltasar Josè de Cienfuegos Caso y Valdes, nat.l dela Parroquia, y Lugar de S.n Pablo de Sorrivas Concejo de Piloña, y D.a Benita Josefa de Jove Llanos y Ramirez, nat.l dela Villa de Guijon; Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Rodrigo Ant.o de Cienfuegos y Valdes, Conde de Marcel de Peñalva, Cavallero del orden de Santiago, y nat.l dela Parroquia de S.r Cristoval de Berdicio Concejo de

Gozon, y D.ª Ana Manuela de Caso, y Maldonado, nat.l dela ex-
presada Parroquia de S.n Pablo de Sorrivas: Que su Madre es
asi mismo hija legitima de D.n Fran.co Gregorio de Jove Llanos,
nat.l dela Parroquia de Valdesoto Concejo de Siero, y d.ª Fran.ca Poli-
naria Ramirez de Miranda, nat.l dela R.ferida de Gixon,
todos los expresados Pueblos del Principado de Asturias. Que asi
el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han si-
do y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Rasa, casta, y
generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion, p.r crimen de
heregia, apostasia, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, basos, ni me-
canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien
sp.re han vivido con mucho honor y estimacion: siendo esta
familia una delas principales del R.ferido Principado, en la
q.e ha havido, y hay Cavalleros delas Ordenes Militares, Colegia-
les Mayores, S.res de Pueblos, y otros de mucha distincion y No-
bleza. todo lo qual consta al testigo, p.r haver tratado, y comu-
nicado à el R.l Pretend.te y su Madre, tener buenas, y seguras noticias
de todos los demas, ser pub.co y not.o en el R.ferido Principado, y la ver-
dad p.r su juram.to fho. Y declarò no tocarle las grales. dela Ley q.e se
le manifestaron: q.e es de edad de veinte y nueve años y la firmò.

Bernardo Toyo y Condoral

D.r Fran.co Baquero

S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela Referida presentacion, y pa. la prens.te informacion Reciví juram.to segun drõ del Lic.do Dn. Ant.o Maria Martinez, nat.l del Principado de Asturias, y Vec.o de esta Ciudad en la Collacion del Sag.o; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: Que conoce à el S.or Dn. Fran.co Xavier Cienfuegos, Canonigo dela Sta. Patriarchal Yg.a de esta Ciudad q. le presenta. Sabe q. es hijo legitimo de Dn. Baltasar José de Cienfuegos Caso y Valdes, nat.l dela Parroquia y Lugar de Sn. Pablo de Sorrivas Concejo de Piloña, y D.a Benita Josefa Jove Llanos, y Ramirez, nat.l dela V.a de Gijon: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Rodrigo Ant.o de Cienfuegos y Valdès, Conde de Marcel de Peñalva, Cavallero del orn̄ de Santiago, y nat.l dela Parroquia de S.n Cristoval de Berdicio Concejo de Gozon, y d.a Ana Manuela de Caso y Maldonado, nat.l dela expresada Parroquia de Sn. Pablo de Sorrivas: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Fran.co Gregorio Jove Llanos, nat.l dela Parroquia de Valdesoto Concejo de Siero, y D.a Fran.ca Apolinaria Ramirez de Miranda, nat.l dela Referida de Gijon, todos los expresados Pueblos son del Principado de Asturias: Que asi el S.r Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Rasa, casta, y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. oficio dela Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ.: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos:

pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q. sbre han vivido con mucho honor, y estimacion: Siendo esta familia vna delas principales del Rferido Principado, en la q.e ha havido, y hay Cavalleros delas ordenes Militares, Colegiales Mayores, Sres. de Pueblos, y otros de mucha distincion y Nobleza: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al S.or Pretend.te, y sus Padres y à vn tio, herm.o de su Madre q.e se llama el S.or D.n Gaspar de Jove Llanos, del Consejo R.l de las ordenes tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio en el espresado Principado, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las grales. de la ley q.e sele manifestaron: Que es de edad mayor de veinte y sinco años, y la firmò.

Antonio Maria Martinez

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes y año dela Rferida presentac.n, y p.a la misma informacion Reivi juram.to segun derecho de D.n José Ramon Alvarez, Presv.o, nat.l del Principado de Asturias, y Vec.o de esta Ciudad en la Collacion del Sag.o; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dijo: Que conoce al S.or D.n Fran.co Xavier Cienfuegos Canonigo de la Sta. Patriarchal Yg.a de esta Ciudad q.e le presenta sabe q.e es hijo legitimo de D.n Baltasar José Cienfuegos Carreño y Valdes, nat.l de la Parroquia, y Lugar de S.n Pablo de Sorriva Concejo de Piloña, y D.a Benita Josefa de Jove Llanos, y Ramirez, nat.l de la V.a de Gijon: Que su Padre es tambien hijo legitimo

de Dn. Rodrigo Ant.o de Cienfuegos y Valdes Conde de Marcel de Peñalva, Cavallero del orden de Santiago, y nat.l de la Parroquia de S.n Cristoval de Berdicio Concejo de Gozon, y D.a Ana Manuela de Caso y Maldonado, nat.l de la expresada Parroquia de S.n Pablo de Sorrivas: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Gregorio de Jove llanos, nat.l de la Parroquia de Valdesoto Concejo de Siero, y D.a Fran.ca Apolinaria Ramirez de Miranda, nat.l de la referida de Gijon todos los expresados Pueblos del Principado de Asturias: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion siendo esta familia una de las Principales del referido Principado en la q.e ha havido, y hay Cavalleros de las Ordenes Militares, Colegiales Mayores, Señores de Pueblos, y otros de mucha distincion, y Nobleza. todo lo qual consta à el testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y su Madre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio en el referido Principado, y la verdad p.r su juram.to fho: y declarò q.e no le tocaban las grales de la ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años, y la firmo.

Josef Ramon Albarez

Fran.co Baquerizo
S.rio

Promotor Fiscal de esta Rl. Univd. en vista de
este expediente dice no se le ofrece reparo en que se de
a el examen de Licencia del Sr. Dn. Franco. Xavier
Cienfuegos como lo solicita con la obligación de
presentar las partidas necesarias. Sevilla y Sepe. 18
de 94. Dr. Fn.
D. Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Septe. de Mil setecientos
noventa y quatro los Sres. Consiliarios de la Rl. Univd. literaria
de esta Ciudad haviendo visto la antecedente informacn. dada
pr. el Sr. Dn. Franco. Xavier Cienfuegos y Jove Llanos, Canonigo
de la Sta. Patriarchal Ygla. de esta Ciudad pa. graduarse de Lido.
en Canones pr. la misma Univd. dixeron: Que la aprovaban, y
aprovaron, daban, y dieron pr. bastante: Y en su consequencia
mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. Estatutos:
Y qe. al suso dho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, lecn.
y examen, pa. el referido grado: Y qe. siendo aprovado se le confiera
en la forma ordª. Y por este su auto asi lo proveyeron, y
firmaron.

M.

Dor. Almoriña   Dr. Vera   Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
Srio.

En veinte y uno de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad
parecieron ante mi el Secreto. y dixeron: Que los edictos preve

nidos, p.r el auto anteced.te se fijaron: el uno en las Puertas principales de esta Universidad, y el otro en las dl S.mo Cristo del Perdon dla S.ta Yg.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta diligencia dq.e certifico. Feliciano Josef Ferreyra

D.r Baquerizo Josef Maria Mateos y Soriano

En veinte y dos dl dho mes y año el S.or D.n Fran.co Xavier Cienfuegos hizo la Repeticion, leyendo media hora dun capitulo delas Decretales d Gregorio nono, dedujo dl tres conclusiones, Replicaron á ellas tres B.res, y satisfizo á sus argumentos dq.e certifico.

D.r Baquerizo

1.a

Ex 3.a sext. elec. C. Cum. 14 d regul. et ex eo seq.m th.m

Impubes à Parentibus Monasterio oblatus postquam ad annos discretionis pervenit, si habitum Monachalem retinere noluerit, liberum est sibi eum dimitere.

2.a

Ex 3.a sext. elec. C. Clericus. 1. 2. 1. C. 28. et ex eo hanc th.m

In duabus Ecclesiis Clericus conscribi nullo modo debet; ceterum, propter inopiam hominum indulgeri potest.

Arbol Genealogico de Vd. Rº. dn. Fran.co Xav.r de Cienfuegos



Arbol Genealogico de los Padres, Abuelos y Vizabuelos por ambas [lineas] de [...] Clerigo Subdiacono, Pretendiente à vna Racion entera de la S.ta Patriarchal [...]

Vizabuelos Paternos

D.n Rodrigo de Cienfuegos Conde de Marcel de Peñalva, nat.l de Pola Concejo Allende.

D.a Maria Ant.a de Valdez Alas, nat.l de la Parroq.a de S.n Xptoval de Berdicio Concejo de Gijon

Vizabuelos Paternos

D.n Balthasar de Caso Ponze de Leon nat.l de Chapa en Indias.

D.a Josepha Fran.ca Maldonado y Mugica nat.l de la ciudad de Salamanca

Abuelos Paternos

D.n Rodrigo Ant.o de Cienfuegos Conde de Marcel Cav.ro del orn de Santiago nat.l de San Xptoval de Berdicio Concejo de Gijon

D.a Ana Manuela Caso Maldonado y Mugica nat.l de S.n Pablo de Sorriba Concejo de Tiboña

D.a Josepha Fran.ca Cienfuegos - Con D.n Jph Fran.co Quiros Marq.s de Campo sagrado

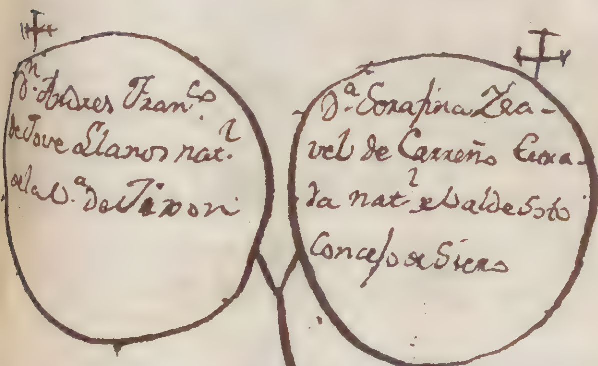
D.n Fran.co Ant.o Bern.do de Quiros Marques de Campo sagrado Gentil hombre del Rey Colleg.l en el mayor de S.ta Cruz de Valladolid

D.n Balthasar Joseph Cienfuegos Conde de Marcel Caso Valdez nat.l de S.n Pablo de Sorriba Concejo de Tiboña -

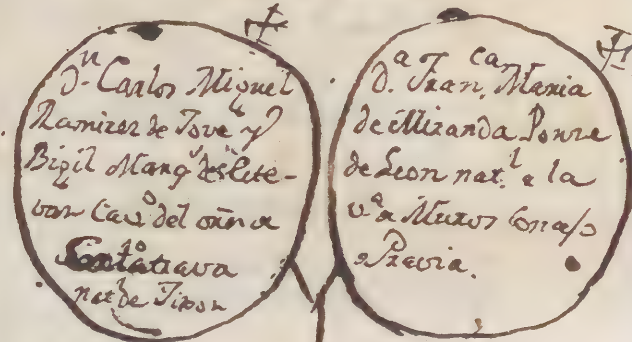
Nota

Todos los que se hallan señalados con esta ☩, estan calificados mediante las Pruebas hechas para Cav.ros de Ordenes Militares, y para Colleg.l mayor de S.ta Cruz de Valladolid como consta de las Certificaciones presentadas dadas p.r el SS.rio del R.l Concejo de Ordenes y p.r el del dho Collegio &c.

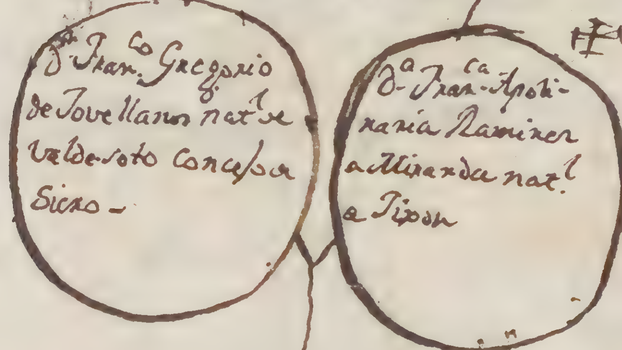
1.os Vizabuelos Maternos -



2.os Vizabuelos Maternos

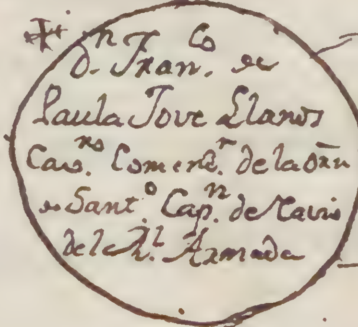


Abuelos Maternos



... Fran.ca ... Benita Jph.a Isbel ... y Ramirez ... nat. de Xixon

Hermanos enteros ——



D.n Gaspar - del consejo sup.o de ordenes - cav.o de Alcantara

... nat.l ...

1º

Memorial de Actos Positivos de Nobleza, q.l presenta al Yll.mo Señor Cavildo de la S.ta Ygles.a de Sevilla D. Fran.co Xavier de Cienfuegos, Jove Llanos, p.a la averiguacion de Limpieza, Calidad, Vida, y Costumbres, á fin de obtener una Racion de dha S.ta Ygles.a p.a que está electo por el Yll.mo Señor Arzobispo.

Primeram.te goza el expresado D. Fran.co la Calidad de Cavallero Hijo dalgo, como todos sus Ascendientes p.r ambas Lineas, lo q.l hará constar, y se podrá ver en los Archivos, de Ayuntam.to de los Concejos de Allande, Piloña, Tineo, Siero, Oviedo, y Gijon: Como tambien otras distinciones de Oficios Honorificos, q.l han gozado los de ambas Casas: Y asimismo se podrá acreditar en el Archivo, q.l existe

en la de su hermano D.n Rodrigo Anto-
nio de Cienfuegos, y Caro, Conde de Mar-
cel de Peñalva, Regidor perpetuo de la
Ciudad de Oviedo, y Secretario de la R.l
Sociedad Economica de Amigos del Pais
de Asturias, su actual Poseedor, en los
de su thio D.n Fran.co de Paula Jove Llanos,
Cavallero Comendador en la Orden de San-
tiago, Capitan de Navio de la R.l Arma-
da, en el de su Primo D.n Manuel Rami-
rez de Jove, Marques de S.n Estevan
Comisario Provincial de la Artilleria del
Principado de Asturias, que existen en
sus respectivas Casas de la Villa de Gijon de
d.ho Principado.

Genealogia.

D.n Fran.co Alvarez de Cienfuegos es
Natural de la Ciudad de Oviedo: nacio
en el dia doze de Marzo del año de mil
sietez. setenta, y seis: Fue bautizado en

la Parroq.a de S.n Ysidoro el Real, en el
dia trece del mismo mes:

Sus Padres:

D.n Balthasar Josef de Cienfuegos,
Caso, Valdes, Maldonado, Mugica, Señor
de las Casas, y Mayorazgos de Sus Apellidos,
dos, y de los Concejos de Allande, y Caso, en
el Principado de Asturias, y de la Villa de
Aramayona de Mugica en el Obispado
de Salamanca, Patrono de la Capilla maior
en las Ygles.as de S.n Andres de la Pola de
Allande, S.n Pablo de Sorriba, S.ta M.a
de las Nieves de Caso, y otras en este
Principado, en la Ciudad de Salamanca,
en que goza distintos honores, y Regalias,
como se podra acreditar: Fue en Su tiem
po Diputado de este Principado, Capitan
de Milicias Urbanas, y Regidor de la Ciud.d
de Oviedo: Nacio d.ho d. Balthasar en la
Parroquia, y Lugar de S.n Pablo de Sorribas

en el Conc.º de Siloña de este Principado en el dia veinte, y siete de Septiembre del año de mill Sietecientos, y ocho.

D.ª Benita Josepha Antonia de Jove Llanos, y Ramirez nació en la Villa de Gixon en el dia veinte, y uno de Marzo del año de mill Sietecientos, treinta, y dos:

Abuelos Paternos.

D.n Rodrigo Antonio de Cienfuegos, y Valdes, Cavallero del Orden de Santhiago; Conde de Marcel de Peñalva, Señor del Concejo de Allande, nació (el dia cinco digo) el nueve de Julio del año de mil Seiscientos, y Sesenta, y Siete: Fue bautizado en la Parrog.ª de S.n Christobal del Berdicio de el Conc.º de Gozon, en el Principado de Asturias:

Dª. Ana Manuela de Caso, Maldonado, y Mugica, Señora del Concejo de Caso, y de la Villa de Miramayorna, nació el dia cinco de Abril del año de mill setecientos, y ochenta, en la Parroquia de Sn. Pablo de Sorribas, Concejo de Piloña de este Principado:

Abuelos Maternos:

Dn. Franco. Gregorio de Jove Llanos, Alferez maior, y Regidor perpetuo de la Villa de Gijon, nació en la Parroqa. de Valdesoto, Concejo de Siero, en el dia veinte, y cinco de Octubre del año de mill setecientos, y seis:

Dª. Franca. Apolinaria Ramirez de Miranda nació en la Villa de Gijon el dia veinte, y tres de Julio del año de mill setecos. y tres:

Abuelos Paternos

D.n Rodrigo de Cienfuegos, Conde de Marcel de Peñalva, nació en la Parroq.a de S.n Andres de la Pola, Concejo de Allande: Fue hijo de D. Balthasar de Cienfuegos, Señor de el citado Concejo, y de D.a María de ~~Valdes Osorio~~: — Estrada = Bautizado en dha Ig.a en 29 de Agosto de 1637.

D.a María Antonia de Valdes Miranda nació en la Parroq.a de S.n Christobal de Merdicio, Concejo de Gozon: Fue hija de el Capitan D.n Rodrigo de Valdes Miranda, y de D.a Thoribia de Caso.

D.n Balthasar de Caso, Ponce de Leon, y Navarrete fue hijo de D.n Juan de Caso, y de D.a Luisa Sanz Navarrete nacido en las Indias en Chagres

D.a Josepha Fran.ca Maldonado

do, y Mugica, Señora de la Villa de Aria mayorra, nació en la Parroq.a de S.n Ye nito de la Ciudad de Salamanca: Fue hija Unica de D.n Rodrigo Maldonado, Nieto, y Bermal, y de D.a Josepha de Mugica:

Bisabuelos Maternos:

D.n Andres Fran.co de Jove Llanos, fue hijo de D.n Gregorio de Jove Llanos, Regidor perpetuo, y Alferez maior de la Villa de Gixon, y de D.a Antonia de Jove Huergo: Nació dho D.n Andres Fran.co en la citada Villa en el año de mill seiscientos, y se tenta, y seis:

D.a Serafina Ysabel de Ca rreño Cienfuegos nació en la Parroq.a de Valdeseto, Concejo de Sieso en diez, y se is de Henero del año de mil seiscientos, y ochenta: Fue hija de D.n Fran.co Carre

ño Estrada, y de D.ª Lucia de Leon Vigil:

D.ⁿ Carlos Miguel Ramirez de Jove, y Vigil, Marques de S.ⁿ Estevan, Cavallero del Orden de Calatrava, Comisario Provincial dela Artilleria de este Principado, nació en la Villa de Gijon en el año de mil setecientos, y setenta, y tres: Fue hijo de D.ⁿ Alvaro Ramirez Jove, y de D.ª Cathalina de Vigil:

D.ª Fran.ᶜᵃ Maria de Miranda Ponce de Leon nació en la Villa de Muros, Concejo de Pravia de este Principado en el dia ocho de Marzo del año de mil setecientos, y setenta, y siete: Fue hija de D.ⁿ Lope de Miranda, Marques de Valdecarzana, y de D.ª Josepha de Trelles, y Alvarado, Señora delas Villas de Itri, Sui, y Vonoluto, y delas encontradas en las Costas de Bal, Reyno de Cerdeña:

J. M. y J.

Año de 1794.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Sor. Lizdo. Dn. Franco. Xavier Cienfuegos y Jove Llanos, Canonigo de la Sta. Ygla. Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla para graduarse de Dr. en Canones por esta Unid.

Certifico que Dn. Franco. Xavier Cienfuegos y Jove Llanos, Canonigo dela Sta. Patriarchal Ygla. de esta Ciudad y Nrãl dela Ciudad de Oviedo, se gradùo de Lizdo. en Canones por esta Universidad en veinte y seis del Corrte. mes: Segun se aberigua delos Libros de esta Secreta. a que me refiero. Sevilla veinte y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Franco. Xavier Cien Fuegos y Jove Llanos, Canonigo dela Sta. Yga. de esta Ciudad, y Nral de la Ciudad de Oviedo, como mejor proceda pa. rezco ante V.S. y digo: que me graduè de Lizdo. en Canones por esta Univd. en 26 del Corrte. mes, segun se aberigua dela Certifon. que presento y Juro. y respecto à que necesito recivir el Grado de Dr. en la expresada facultad. y para ello justificar (conforme à Estatutos y practica de esta Univ.) que soy Hijo lexmo. delos Sres. Dn. Baltasar de Cienfuegos Caso y Valdes, nrãl dela Parroquia y Lugar de Sn. Pablo de Sorrivas Concejo de Pilona, y Da. Benita Josefa de Jove Llanos y Ramirez, nrãl dela Villa de Gijon, y Condes de Marcel de Peñalva; Que mi Padre es tambien hijo lexmo. delos Sres. Dn. Rodrigo

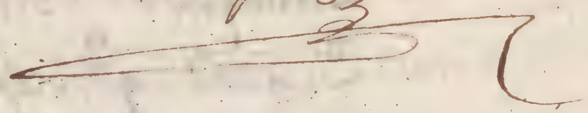
565

Antonio de Cienfuegos y Valdes, Cav.º del orn. de Santiago, y nat. dela Parroq.ª de S.n Christoval de Bendicio Concejo de Gozon, y D.ª Ana Manuela de Caso y Maldonado, nat. dela expresada Parroq.ª de S.n Pablo de Sorrivas. Condes de Marcel de Peñalva: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gregorio de Jove Llanos, nat. dela Parroquia de Valdesoto Concejo de Siero, y D.ª Fran.ca Apolinaria Ramirez de Miranda, nat. dela referida de Gijon, todos los expresados Pueblos del Principado de Asturias: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Ofizio dela Ynq.on por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dr.o: Ni tenido ofizios viles, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes vien, q.e s.pre hemos vivido con mucho honor y estim.on, segun se aberigua dela Inform.on q.e hizo para recivir el referido Grado de Liz.do, la qual reproduzco en forma.

A V. S.ª Sup.co se sirva haver por presentada la citada Certif.on, por reproducida la Inform.on, y mandar q.e al Tenor de este Pedim.to se me reciva

Informacion fha y Aprovada por V.S. Providenciar que se me confiera el expresado Grado de Dr. con todas las exempciones y Prerrogativas que le corresponden; mandando despachar los edictos prevenidos por los estatutos. pido Justicia, Juro &ra.=

Ldo. Franco. Xavier
Cienfuegos



Por presentado este Pedimto. con la certifn., y por reproducida la Informn. q. refiere: admitase a esta parte la Infn. que ofrece, la qual se comete al presente Seco.; y fha pasese al Sor. Promotor Fiscal para en vista de todo dar la Provida. correspondte. Lo mandaron los Sres. conciliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à veinte y ocho de Sepre. de mil setecientos noventa y quatro.

M. Dn. Lera — Vargas

Dn. Baquero
Sxio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y ocho de Sepre. de mil setecientos noventa y quatro el Sr. Lizdo. Dn. Franco. Xavier Cien Fuegos y Jove Llanos para la Informn. que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo à Dn. Bernardo Foyo, y Can

512

dosa, Pro esta Collacion del Sagrario, 13 x y
nral del Principado de Asturias, de quien
en vrd dela Comision que me confiere el Auto
antecedente recivi juramto segun dro; y haviendolo
endolo hecho prometio decir verdad: Y siendo
preguntada por el Pedimto antecedente Dixo
que conoce al Sr Lizdo dn Franco Cienfuegos,
Canonigo dela Sta Patriarchal Ya de esta
Ciudad qe representa: save que es hijo lexmo
delos Sres dn Baltasar Jose de Cienfuegos Cavo
y Valdes, nral dela Parroquia y Lugar de Sn
Pablo de Sorrivas Concejo de Piloña, y da Be
nita Josefa de Jove Llanos y Ramirez nral
dela Va de Gijon, y Condes de Marcel de Peñalva:
Que su Padre es tambien hijo lexmo de dn Rodri
go Antonio de Cienfuegos y Valdes, Cav del orn
de Santiago, nral dela Parroquia de Sn Cris
toval de Bendicio Concejo de Gozon, y da Ana
Manuela de Cava y Maldonado nral dela
expresada Parroquia de Sn Pablo de Sorribas,
y Condes de Marcel de Peñalva: Que su Madre
es assi mismo hija lexma de dn Franco Grego
rio de Jove Llanos nral dela Parroquia de
Valde Sota Concejo de Siero, y da Franca Apolina
ria Ramirez de Miranda nral dela refe
rida de Gijon: Que assi el pretendiente, como
los expresados sus Padres y Abuelos, han sido
y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala

raza, Casta, y generacion de Judios, Moros,
y otra Mala Secta: Que no han sido Casti-
gados por el S.to oficio dela Ynquisicion por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de ynfa-
mia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios vi-
les, Vajos, ni mecanicos, por donde hayan dese-
nerado de quienes son: antes vien que S.pre
han vivido con mucho honor y estimacion:
siendo esta familia una delas principales
del referido Principado, en la que ha havido
y hai Cavalleros delas Ordenes Militares,
Colegiales Mayores, S.res de Pueblos, y otros
de mucha distincion y Nobleza: todo lo
qual consta al testigo por haver tratado y
comunicado al S.or pretend.te, y su Madre, te-
ner buenas y seguras noticias detodos los
demas, ser publico y notorio en el citado Prin-
cipado, y la verdad por su juram.to fho. Declaro
que no letocan las generales dela Ley que
sele manifestaron: Que es de hedad de veinte
y nueve años, y la firmo.

Bernardo Pojo Candosa   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma

presentacion y para la referida Informacion
recivi juram.to segun dro. del Liz.do D.n Antonio
Maria Martinez, nral del Principado de
Asturias, y Vecino de esta Ciudad en la
Collacion del Sagrario: y haviendolo hecho
prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado por el Pedim.to antecced.te Dijo: Que co-
noce al S.r Liz.do D.n Fran.co Xavier Cienfue
gos, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yg.a de
esta Ciudad que le presenta. Save que
es hijo lex.mo delos S.res D.n Baltasar de Cien
fuegos Caso y Valdes, nral dela Parroq.a
y Lugar de S.n Pablo de Sorrivas Concejo de
Piloña, y D.a Benita Josefa Jove Llanos
y Ramirez, nral dela V.a de Jijon, y Condes
de Marcel de Peñalva: Que su Padre es
tambien hijo lex.mo delos S.res D.n Rodrigo An
tonio de Cienfuegos, y Valdes, Cavallero del
orn de Santiago, nral dela Parroquia
de S.n Christoval de Bendicio concejo de Gozon
y D.a Ana Manuela de Caso y Maldonado,
nral dela expresada Parroquia de S.n
Pablo de Sorrivas, y Condes de Marcel de
Peñalva: Que su Madre es asimismo hi
ja lex.ma de D.n Fran.co Jph Gregorio de Jove Lla
nos, nral dela Parroquia de Valdesota, Con
cejo de Siero, y D.a Fran.ca Apolinaria Ra
mirez de Miranda, nral dela referida de

Gijon, todos los expresados Pueblos son del Principado de Asturias: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. ofizio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios viles, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e Spre han vivido con mucho honor y estimacion: siendo esta familia una delas principales del referido Principado, en la que ha havido, y hay Cavalleros delas ordenes Militares, Colegiales Mayores, Sres de Pueblos, y otros de mucha distincion y Nobleza. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Sor Pretend.te, y sus Padres, y aun Tio Hermano de su Made que se llama Dn Gaspar de Jove Llanos, del Consejo delas ordenes: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en el expresado Principado, y la verdad, por su juramento tho. Declaro que no le tocan las generales dela Ley q.e sele manifestaron: que es de hedad mayor de veinte y cinco años, y lo firmo.

Antonio Maria Martinez

Dn Fran.co Baqueiro
S.rio

En el mismo dia mes y año dela referida pre
sentacion, y para la misma informacion recivi ju
ram.to segun d.ho de d.n Jose Ramon Alvarez, Prov.
n.ral del Principado de Asturias, y Vec.o de esta
Ciudad en la Collacion del Sagrario: y haviendolo
hecho prometio decir verdad: y siendo pregunta
do por el Pedim.to antecedente Dijo: Que conoze
al S.or d.n Fran.co Xavier Cienfuegos, Canonigo dela
S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciudad que le pre
senta: Sabe, que es hijo leg.mo de d.n Balthasar
Jose Cienfuegos Caso y Valdes, n.ral dela Parro
quia y Lugar de S.n Pablo de Sorriva Concejo
de Piloña, y D.a Benita Josefa de Jove Llanos y
Ramirez, n.ral de la V.a de Gijon; que su Padre
es tambien hijo leg.mo de d.n Rodrigo Antonio
de Cienfuegos y Valdes, Conde de Marcel de
Peñalva Cav.o del orn de Santiago, y n.ral
dela Parroquia de San Cristoval de Berdicio
Concejo de Gozon, y d.a Ana Manuela de Caso
y maldonado, n.ral dela Expresada Parroq.a
de San Pablo de Sorrivas: Que su Madre es
asi mismo hija leg.ma de d.n Fran.co Gregorio
de Jove Llanos, n.ral dela Parroquia de Val
de Soto Concejo de Siero, y d.a Fran.ca Apolina
ria Ramirez de Miranda, n.ral dela refe
rida de Gijon, todos los expresados Pueblos
del Principado de Asturias: Que asi el S.or
pretend.te, como los expresados Padres y Abue
los han sido y son Cristianos Viejos, limpios

detoda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio dela Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro: ni te nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por don de haian desenerado de quienes son: antes bien que sipre han vivido con honor y estimacion: Siendo esta familia vna de las principales del referido principado, en la que ha havido, y hay Cavalleros delas reales ordenes Militares, Colegiales Mayores, S.res de Pueblos, y otros de mucha distincion y esplendor de nobleza: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al S.or Pretendiente y su Madre: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y ser pub.co y notorio en el citado Principado, y la verdad por su juramento fho. Declaro no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de hedad de veinte y seis años, y lo firmo.

Jph Ramon Alvarez

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año, dela misma presen

tacion y para la referida ynform.on recivi
juram.to seguendro de d.n Manuel Gonz. Valdes,
n.al del Principado de Asturias, y vecino
de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario;
y haviendolo hecho prometio decir verdad:
y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te
Dijo: Que conoze al S.or d.n Fran.co Xavier
Cienfuegos, Canonigo de la S.ta Y.a Patri-
arcal de esta Ciudad q.e le presenta: Save;
que es hijo lex.mo de los S.res d.n Baltasar
Jph Cienfuegos Caro y Valdes, n.al de la
Parroquia y Lugar de S.n Pablo de Sorrivas
Concejo de Piloña, y d.a Benita Josefa
de Jove Llanos, n.al de la Villa de Gijon;
y Condes de Marcel de Peñalva: Que su
Padre es tambien hijo lex.mo de los S.res d.n
Rodrigo Antonio de Cienfuegos y Valdes,
Cavallero del O.n de Santiago, n.al de
la Parroq.a de S.n Cristoval de Berdicio
Concejo de Gozon, y d.a Ana Manuela de
Caro y Maldonado, n.al de la expresa
da Parroq.a de S.n Pablo de Sorrivas, y Con
des de Marcel de Peñalva: Que su
Mad.e es asi mismo hija lex.ma de d.n
Fran.co Gregorio de Jove Llanos, n.al de
la Parroquia de Valdesoto, Concejo de
Siero, y d.a Fran.ca Apolinaria Ramirez
de Miranda, n.al de la referida de

Gijon, todos los expresados Pueblos del Principado de Asturias: Que así el Sor. pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios detoda mala Raza. Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia. Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes vien qe. spre. han vivido con mucho honor y estimacion: siendo esta familia vna delas Principales del Principado de Asturias. enla que ha havido, y ay Cavalleros delas Ordenes Militares. Colegiales mayores, Sres. de Pueblos, y otros de mucha distincion y nobleza. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado alos Sres. Pretendte., y sus Padres: tener buenas y seguras noticias detodos los demas: ser publico y notorio en el citado Principado, y la verdad por su juramento fecho. Declaro, que no le tocan las Generales dela Ley que se le manifestaron: que es de hedad

de Treinta y tres años. y lo firmó.

Manuel Gonzalez

Valdés

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y Sep.e 28 de 94

D.r Fuertes

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Sep.re de mil setecientos noventa y quatro, los S.res Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciud.d haviendo visto la antezed.te Informacion, dada por el S.or Lizdo d.n Fran.co Xav.r Cienfuegos y Jove Llanos, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta Ciudad para graduarse de D.r en Canones por esta Univ.d Dixeron: q.e la aprovavan y aprovaron, davan y dieron por vastante; Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: y que al susodho sele confiera el grado de D.r con todas las exenciones y prerrogatibas q.e le corresponden. Y por este su auto asilo proveieron y firmaron.

M.

D.r Lora

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia mes y año (de la
referida Presentacion) los Vedeles de esta Universidad parecieron
ante mi el Secº y dijeron: Que los editos prevenidos por el au-
to antecedente los havia fijado: el uno en las puertas princi-
pales de esta Universidad, y el otro en las del Ssmo Cristo del
Perdon de la Sta Yga de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron la
presente de que Certifico. Entreps. no vale=

Feliciano Josef Ferreyra

Dr. Baquerizo

Josef Maria Mateos y
Soriano

N.º 311

Expte N.º 32

S. S. M. y S.

Año de 1794.

N.º 15.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Nicolas Lopez Gonzalez nat.l de la v.a de Almaden, q.e tiene Aprob.do p.a graduarse de B.er en Med.na p.r esta Univers.d de Sevilla.

Los Papeles p.a rebalidarse se dieron al interesado en 7. de Diciembre de 1796.

Certifico q.e D.n Nicolas Lopez y Gonzalez, nat.l dela V.a del Madroño diocesis de Arzob.do se graduò de Bach.er en Filos.a p.r esta Univ.d en treinta y uno de Mayo de Mil setecientos noventa y uno; Que estudio un año de Algebra, Geometria, y Aritmetica, y otro de Fisica experimental en el Colegio de S.n Ermenegildo de esta Ciu.d, los quales le estan habilitados p.r Real Provision de veinte y dos de octubre prox.mo pasado, y dilig.cias à consequencia hechas: Que tiene ganados tres Cursos en Med.na en esta Univer.d, q.e principiaron en octubre de mil setecientos noventa y uno, y finalizaron en Mayo de este año dela fha: Y q.e sustentò un acto menor en dha Univ.d y facultad, segun se averigua delos Libros, y Papeles de esta Sec.ria à q.e me refiero. Sevilla y Noviembre quince de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Nicolas Lopez y Gonzalez, nat.l dela V.a del Madroño diocesis de Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de B.er en Filos.a p.r esta Univer.d en 31 de Mayo de 1791: Que he estudiado un año de Algebra, Geometria y Aritmetica, y otro de Fisica experimental en el Colegio de S.n Ermenegildo de esta Ciu.d: los quales me estan habilitados p.r Real Provision de veinte y dos de Oct.e prox.mo pas.do y diligencias à su Consequencia hechas: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos en Medicina: Y q.e en esta facultad, y Univer.d he sustentado un acto menor de Conclusiones, segun todo se averigua dela Certificacion, q.e presento, y Juro; Y res-

pecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expre-
sada facultad de Medicina, y para ello Justificar con-
forme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta
Univers.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Lopez, y D.a Andrea
Gonzalez; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Ysidoro
Lopez, y D.a Ysabel Rodriguez = Que mi mad.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Diego Gonzalez, y D.a Fran.ca Estevan Go-
mez, todos nat.s del expresado Lugar del Madroño, excep-
to el Abuelo Materno q.e es natural de la V.a del Berro-
cal, ambas de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expres.dos
mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de
Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre
hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificacion
y mandar despachar su carta Exorto dirigida à las Justicias
del citado Lugar del Madroño, para q.e ante ellas, y con
citacion del Sindico Pror. Gral de ella se haga la correspond.te
informacion: Y ella, y aprobada por V.S. providenciar, q.e se
me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho

Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido
Jur.a Juro &c.a Nicolas Lopez Gonzalez 534

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere:
Como se pide. Lo mandò el S.or D.n D.r Antonio de Vargas
Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla,
Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella. à quince
de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

Mr.

D.r Vargas

Sz.

D.r Baquerizo
S.rio

Entregue al int.do el Expedte en el mismo dia

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Univers.d Literaria de ella &c.a

A Vmds los S.res Jueces y Justicias del Lugar del Madroño de este Arzob.do ante quienes esta Nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Nicolas Lopez y Gonzalez, nat.l de ese Lugar, por el q.e nos pidio, q.e para poderse Graduar de Bach.er en Medicina por esta Univers.d, en las q.e es Cursante de dha facultad, necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Lopez, y D.a Andrea Gonzalez: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Ysidoro Lopez, y D.a Ysabel Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Gonzalez, y D.a Fran.ca Estevan Gomez, todos naturales del expresado Lugar del Madroño, excepto el Abuelo Materno de la V.a del Verrocal, ambas de este Arzobispado: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos

Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por
el Santo oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes
son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho ho-
nor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo
q.e respecto de ser el Pretend.te, sus Padres, y Abuelos (sino
el Materno) nat.s de esa Lugar, nos sirviesemos mandar
despachar nra Carta Exorto, en conformidad delas expecia
les Ordenes de S.M, Dios le guarde, con q.e esta Universidad
se halla parag.e en ella se haga por laq.e à los dhos toca,
y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a
Vmds. por laqual de parte de S.M. para el cumpli-
miento de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela nuestra
pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea present.da
por ante Esc.no q.e dello dè fee, y con citacion, del
Sindico Procur. Gral de ese Lugar se examinen los testigos
q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor
delos Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni
otro recaudo alguno; y con la misma citacion man-
den sacar y se saquen las fees de Bautismo del

Reverend.te y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y ho todo cerrada y sellada la dha Informacion, la remitan original à manos del Infrascr.to Secretario, p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en ntra Camara Rectoral de la Univers.d de Sevilla à quince de Noviembre de mil sete-

ff. cientos noventa y quatro.

D.r D.n Ant.o de Vargas

R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Presentan
y
Cumplim.to, En la Villa del Castillo de las Guardas en veinte



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de Nov.e de mil Setec.tos noventa y quatro a.s por parte de Fran.co Lopez Ver.o de esta Villa y morador en su Aldea del Madroño Jurisdicion de esta dcha Villa represen to, el exorto que antecede p.a ante el S.r Jph Perez Al.e ordinario en esta Villa y expresada Aldea la que yo el Ess.no hise pres.te a dho S.r Juez, y vista y entendida por su md dixo: que cumpliendo de la R.l Jurisdicion que exerse se guarde y cumpla, y en su consequencia se haga saver a Juan Mrn Parrilla Sindico Procurador general su asisten cia como se previene y ebacuada se le advierta al Fran.co Lopez Padre del D.n Nicolas Lopez Gonzales presente los testi gos p.a la practica de la ynformacion que pretende el escri tan y se manda por el exorto asi lo proveyo y firmo doy fee

Jph Perez   Miguel Eugenio Villaseñor
dros 4 r.s Ess.no

Notificac.n Sin ynterrmicion de tiempo en dho anted.o expresado dia yo el Ess.no pase a las Casas avitacion de Juan Mrn Parri lla Sindico Procurador Gral a quien le hise saver lo que se pre tende y exorta, y cite p.a la ynformacion y presentacion de tes tigos con su asistencia en su persona de que manifiesto

quedar enterado doy fee

Miguel Eugenio Villaseñor

dros 4 rs Esno

Ymediatamente hise saver a Franco Lopez Padre de Dn Ni-
colas Lopez presentase los testigos de que pretende baler-
se pa ebacuar la ynformacion que se solicita doy fee

Villaseñor

dros 2 r

To 1o Barthome Elias

En dha Villa en el expresado dia Veinte de Nove de
mil Setecientos noventa y quatro ante el Sr Jph Perez
Alce ordinario en esta Villa su Aldea del Madroño y su
termino se presto pr testigo pa la Justificacion pedida a
Barme Elias Delgado de esta Vez, del qual por ante mi el
Esno recivio Juramto que hizo por Dios nro Señor y una señl
de cruz segn dro y bajo su cargo ofrecio decir verdad en lo que supie-
re y fuese preguntado y siendolo por el thenor del escrito requisito-
rio y contesto del, enterado dixo, lo sigte

A las generales de la ley dixo que no le comprehenden en modo
alguno, y que conoce mui bien de trato, y comunicacion a Dn Ni-
colas Lopez y Gonzales que es hijo lexitimo de Franco Lopez y
de Andrea, Gonzales su muger y que el dcho Franco Lopez su
Padre es hijo lexitimo de Ysidoro Lopez y de Ysabel Rodriguez
que la Madre Andrea Gonzales es asimismo hija lexitima
de Diego Gonzales y de Franca Estevn Gomez todos Vezos y natu-
rales de la expresada Aldea del Madroño Jurisdicion
de esta Villa a quienes conocio y trato mui bien conocio y tra-
to, al Abuelo de la Andrea Gonzales que se llamo Estevn Gonza-
les natural de la Villa del Berrocal, que conocio y comunico

al Ysidoro Lopez e Ysabel Rodriguez Abuelos Paternos
del Dn Nicolas Lopez, y tambien alcanzo a conoser y trato
al Padre del Ysidoro Lopez que se llamo Juan Lopez
y conosio a este ser Alc. ordinario de esta Villa, y que tanbien
este como su hijo Ysidoro y Fran.co Lopez Padre del preten
diente y sus Mugeres respectivas, y ambas familias Patera
nas y maternas son christianos viejos limpios de toda
mala raza y casta de toda clase no han sido delinquen
tes en delito alguno ynfame ni han exercido oficios vi
les ni mecanicos antes por el contrario han exercido los
empleos onorificos de esta republica pues como lleba dho
el Juan Lopez Bisabuelo del Dn Nicolas que fue Alcde or
dinario en esta Lazaro Lopez su Abuelo fue Rexidor
de este consejo muchas beses, y su hijo Fran.co Lopez
Padre del Dn Nicolas asimismo ha sido Rexidor de
este cavildo muchos as luego que tiene hueco seg.n Ley
y el Diego Gonzales Abuelo materno asimismo ha sido
electo barias beses p.a Alc.e de la S.ta Herm.d de esta Villa
Rexidor y el primer Diputado de Abasto luego que
se entablo y crio esta Diputacion y por la familia de
de Fran.ca Ser.a Gomez Abuela materna del Dn Nicolas
los Varones de esta familia han exercido los oficios de
republica en esta Villa en sus cavildos barios años y por
la familia del Diego Gonzales ha conosido tratado y
comunicado dos primos hermanos Presb.ros Seculares q.e
fueron Dn Jph Cipriano y Dn Bar.me Garcia Naturales
y Capellanes en la Parrochia de la Villa del Berrocal y
en el dia se halla siendo Cura y Beneficiado en dha
Parrochia del Berrocal Dn Antonio Garcia sobrino



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

del Diego Gonzales Abuelo Materno del Dn. Nicolas por que este es hijo lexitimo de Diego Garcia primo hermano del Diego Gonzales como los dos Presviteros antedhos, y que todo quanto lleva dho y declarado es la verdad, sin cosa en contrario por haverlo todo asi co nocido tratado, y comunicado y en todo ello se afirma y ratifica leida que le fue esta su declaracion, baxo del Juramto. que lleba hecho y que es de edad de mas de ochen ta as. y lo firmo con dho Sr. Juez doy fee

M. Perez Barrameda — Miguel Eugenio Villaseñor — Escno.

Tto. 2o. Victorino Parrilla

En seguida de esta ynformacion se presto. pr. testigo en el antedho dia mes, y año a Victorino Parrilla, de esta Vez del qual el expresado Sr. Juez por ante mi el Escno. recivio Juramto. por Dios nro. Señor y una señ. de Cruz que executo seg.n dro. y baxo su cargo ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado y supiere y sien dolo por el conocimto. de Dn. Nicolas Lopez Natural de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

esta Villa y dela Aldea del Madroño de esta Jurisdizcion
sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos y [illegible]
ziado dixo preguntado si le comprehende alguno pa-
rentesco con estas familias dixo no comprehenderle
en modo alguno; Que conose al Dn. Nicolas Lopez que
es hijo lexitimo de Fran.co Lopez, y Andrea Gonzales =
que conocio a Isidoro Lopez Padre del Fran.co Lopez
que de su Muger que ha oido decir se llamo Ysabel Rodri-
guez no puede dar razon por que vivian en dha Aldea
que dista de esta Villa tres leguas, que conosio y trato
mui bien a Diego Gonzales, y Juan.ca Estevan Gomes A-
buelos Maternos del Dn. Nicolas que por ambas familias
puede deponer con toda realidad y pp.ca notoriedad son
[illegible] blancas mui honrradas sin os tacado alguna al-
guna por ningun titulo que no han sido castigados ni
acusados por crimen alguno, Christianos Viejos por la
gracia de Dios que ha conozido exercer los empleos de
republica de Rexidores muchos al Padre del Dn. Nico-
las sus Abuelos Paternos y Maternos y At.e de la sra
herm.d y finalm.te las primeras familias de republica
en dha Aldea que ha conocido Sacerdotes Seculares y re-
gulares en las dhas familias y en el dia el Cura del Ber-
rocal Dn. Antonio Garcia, espariente del Dn. Nicolas y que vo do

cuanto lleba dho y declarado es pp.co y notorio pu
blica Voz y fama en esta Villa su Aldea del Madro
ño y Villa del Berrocal en que se afirma y ratifica
leida que le fue esta su deposizion y que es de edad
de mas de quarenta y ocho a.s y lo firmo con dho
Señor Juez doy fee

M.l Perez Victorio Parrilla Miguel Eugenio Villaseñor

Dros 3r Dros 3r

T.o 3.o
Juan Mrn
Cap.n — —

Consecutivam.te p.a esta ynformazion se presento por tes
tigo a Juan Mrn Cap.n de esta vezindad de quien dho S.r
Alc.e por ante mi el ess.no rezivio Juram.to que hizo por
Dios n.ro Señor y una señal de cruz y bajo su cargo ô
frecio dezir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo por el thenor del exorto que motiva estas dilig.as
conosim.to del pretend.te y sus familias de quienes
deciende y si le comprehenden las G.s de la Ley en ello dixo
que no es par.te por termino alguno de dhas familias que
conoze al D.r Nicolas Lopez que es hijo lexitimo de fran.co
Lopez y de Andrea Gonzales sus Padres lexitimos que cono
cio y trato mui bien a Lazaro Lopez Padre del fran.co y
Abuelo del D.r Nicolas que a la Ysabel Rodriguez mu
ger del Ysidoro Lopez Abuela Paterna del D.r Nicolas cono
cio p.r muger propia suya a quien trato p.r q. siempre vivio
y moro en la dha Aldea del Madroño que asimismo co
nocio y trato con familiaridad a Diego Gonzales y fran.ca
Escrib.o Gomes su muger lexitima Padres de la Andrea Gon

zales Madre del Dn. Nicolas y por consigte. el Diego y la Franca
540.
~~Abuelos~~ maternos: que ambas familias son christianos Viejos
limpios de toda raza de sta y mala casta tenidos y reputados
por tales honrradisima sin que hayan incurrido en delito algu
no feo, ni delinquido en nada contra la relixion y como tal-
reprehendidos que tanto en una familia Paterna como ma
terna ha conocido el testigo sus Abuelos y Padre del Dn. Ni
colas obtener los empleos onorificos de esta republica mu
chos y repetidos ~~[illegible]~~ y el Padre Franco. Lopez luego
que tiene el hueco que permite el dro sale electo por Rexi
dor, y de los mas antiguos en el Caveldo de esta Villa, que asimis
mo ha conocido ~~[illegible]~~ seculares primos hermanos de los
Abuelos maternos, y actualmte. Conoce al Cura del Barrocal Pa
riente de esta familia y otros sacerdotes regulares en la actua
lidad, y que todo Cuando lleba depuesto, y declarado es la
verdad publico en esta Villa y la del Barrocal notoriamente
y de Voz y fama, y siendo leida se ratifica leida que le fue y
confesso que es de edad de sesenta y tres años, poco mas y la firmo con
dho. Sor. Juez doy fee

Miguel Eugenio

Mi. Perez

Jn. Man. Capo

Villaseñor
dros 3, 2 rs. no.

Compadezio

En dha Villa del Castillo de las Guardas en veinte y
quatro de Novre. de mil setectos. novta. y quatro ad. ante el Sr.
Jph Perez Alcde. ordinario y Juez de esta ynformacion pa
recio Franco. Lopez de esta Ver. Padre lexitimo de Dn. Nico
las Lopez y dixo: que por ahora no pretendia balerse e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

demas testigos que los presentados, y que se sirviese el Sum.do aprobar lo execut.do, ynterponiendo su autoridad Judicial, y al mismo tiempo que el pres.te Lic.do aucto al, p.a subalim.to, y al mismo tiempo que el pres.te Lic.no aucto se sirve las fees que presenta y se unan a estos autos como se previene, y visto por dho S.r Juez huvo por presentadas dhas fees y dho Lic.do lo execute como se pide y des de luego dixo aprovava y aprovo en un todo y por todo esta ynformacion y en ella constandole su realidad la aprueva = Interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto le es permitido puede, y a ley por derecho, y cerrada y sellada esta ynformacion original remitase original a manos del D.r D.n D.n Fran.co Baquero Secretario de la Real Universidad Literaria de la Ciu.d de Sevilla y lo firmo doy fee.

J... Perez — Miguel Eugenio Villaseñor

Ante mi

Diego.. Lic.do

Dn. Fran.co Marq.z de la Santa, Cura, Benef.do de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Blaz, de la Aldea del Madroño; termino, y Juisdiccion de la Villa del Castillo de las Guardas, Certifico, y doy fee. q.e en uno de los libros de Baptismos, q. dha Parroq.l tiene, q.e tubo principio en 10 de Julio de 1714 a.s y acabo en 25 de Nob.e de 1779: al fl.o 192 hay una partida del tenor sig.te =

Nicolaz del Corazon de Jesus.

En la Aldea del Madroño en ocho dias del mez de Diciembre de mil sett.tos setenta, y siete años Yo Dn. Man.l Mrtn Caravallero, Cura de ella Exorcize, Cathequize, y Baptize solemnem.te à Nicolaz del Corazon de Jesus, q.e nacio el dia seis de dho mez hijo legitimo de Fran.co Lopez, y Andrea Gonzales; fueron sus Padrinos Joseph Mrtn, y Maria Lopez, su muger todos de esta Vezindad, a los q.e adverti la Cognacion spiritual, y obligacion de enseñar à su haijado la Doctrina Xptiana, doy fee, = Dn. Man.l Mrtn Caravallero.

Concuerda con su Origin.l à q.e me refiero, q. queda en dha Parroq.l; y para q.e Conste donde convenga doy la presente q.e firmo en dha Aldea del Madroño en 23 dias del mez de Nob.e de 1779 a.s

Fran.co Marq.z de la S.ta
Cura,

D.n Fran.co Marq.z de la Santa, Cura, y Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Blaz de la Aldea del Madroño, termino, y Jurisdiccion de la Villa del Castillo de las Guard.s Certifico; q.e en uno de los libros de Baptismos, q.e dha Parroq.l tiene, y tubo principio en en.to de Julio de 1719 á, y acabò en 25 de Nob.e de 1770 ã f.lo 119 vlta hay una partida del tenor sig.te =

Andrea Gertrudis

En la Aldea del Madroño en quatro dias del mes de Diciemb.e de mil set.tos y quarenta y siete años D.n Juan Basquez Rom.o Cura Benef.do de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Blaz de dha Aldea Baptizè solemnem.te â Andrea Gertrudis hija legitima de Diego Gonzalez, y de Fran.ca Maria Estevan su muger; fueron sus Padrinos Xptobal Estevan Gomez y su muger Juana Mrtn, todos vezinos de dha Parroquia â los quales Padrinos adverti la Cognacion spiritual, y demas obligaciones con dha Baptizada, q.e naciò el dia primero de dho mez, y año; y p.r verdad lo firmè, ſhout supra;
D.n Ju.n Basquez Romero

Concuerda con su Original â q.e me refiero; y para, q.e conste donde convenga doy la presente q.e firmo en dha Aldea del Madroño en 23 de Nob.e de 1772 ã. = Fran.co Marq.z de la S.ta
Cura.

Dn. Fran.co Marq.z de la Santa, Cura, y Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Blaz de la Aldea del Madroño, termino, y Jurisdiccion de la V.a de la Villa del Castillo de las Guardas, Certifico, q.e en uno de los libros de Baptismos, q.e dha Parroq.a tiene, y tubo principio en 10 de Julio de 1712 y acabó en 25 de Nob.e de 1779 a.s hay una partida al folio 97 Vuelta del tenor sig.te =

Fran.co del S.mo Rosario

En el Lugar del Madroño en seis dias del mez de Octubre dia del S.mo Rosario del año de mil se tesientos quarenta, y tres Yo Dn. Ju.n Basq.z de Leon Cura, y Benef.do de dho Lugar Bapti zé solemnem.te â Fran.co del S.mo Rosario hijo legitimo de Ysidoro Lopez, y de su legitima mu ger Ysabel Rodrig.z fueron sus Padrinos Ju.n Patricio, y su muger Ana Rodrig.z todos Vezi nos de esta Parroquia, â los, q.e les adverti la cognacion spiritual, y demas obligaciones con dho Baptizado, q.e nacio dia quatro de dho mez, y año; y p.a Verdad lo firme., fho ut sup.a
Dn. Ju.n Basq.z de Leon.,

Concuerda Con su Origin.l â q.e me Remitto q.e queda en dho Parroq.l; y para q.e Conste doy la prese.te en el Madroño en 21 de Nob.e de 1792 a.

Fran.co Marq.z de la S.ta Cura.,

544

Dn. Fran.co Marq.z dela Santa, Cura, y Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Blas de la Aldea del Madroño, termino, y Jurisdicion de la Villa del Castillo de las Guardas; Certifico, y doy feè, q.e en el Libro Corriente de Desposorios, y Velaciones, q.e dha Parroq.l tiene, q.e tubo principio en 25 de Enero de 1762 a.s al folio 6 hay una partida del tenor siguiente,/

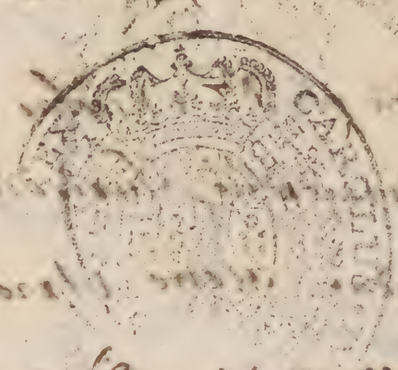
Desposorios Velaciones de Fran.co Lopez con Andrea Gertrudis Gonzales.

En treinta dias de Sptbre de mil sett.os sesenta, y cinco a.s Yo Dn. Man.l Mrn Cavallero Cura, y Benef.do dela Parroq.l de esta Aldea del Madroño, despozè, y velè por palabras de presente, q.e hacen legitimo, y Verdadero matrimonio, â Fran.co Lopez hijo legitimo de Ysidoro Lopez, è Ysabel Rodriguez, con Andrea Gertrudis, hija legitima de Diego Gonzalez, y Fran.ca Estrîn haviendo presedido tres Canonicas monisiones como lo mandan el S.to C. T. y las Constituciones de este Arzobispado, de las, q.e no resultò Canonico impedim.to ni Spiritual parentesco, q.e obste zelebrar dho matrim.o haviendo Confessado, Comulgado, y Examinadose en la Doctrina Xpñâ dhos Contrayentes: fueron testigos, Dn. Antonio Doming.z Dn. Ju.n Fernand.z Doming.z y Joseph Bruno todos de esta Vezindad doy feè,/ = Dn. Man.l Mrn Cavallero.

Todo loqual Consta, y parece en dho libro, â q.e me Refiero, q.e Origin.l queda en el Archivo de dha Parroq.l y para, q.e conste donde convenga doy la presente, q.e firmo en dha Aldea del Madroño en 21 de Nob.e de 1784 a.s = Fran.co Marq.z de la Santa Cura,/

Compraovar nº

Miguel Eugenio Villaseñor Esno. de cavdo.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo Dn. Fran.co Mar.a
yppp.co unico en esta Villa doy fee que Dn. Fran.co Mar.a
gicir dela Santana es el Cura unico en la Yglesia
Parrochial dela la Aldea del Madroño en actual
exercicio y que las fees de Baptismo Casam.to y bela
ciones al pareser son practicadas de su misma le
tra y mano y el nombre y Apellido suyo pro
pio y su rubrica la misma que acostumbra po
ner en todos sus escritos ala que se le da fee y credi
to en Juicio y fuera del y para que asi conste
doy el pres.te Castillo delas Guardas Veinte y
quatro de Nov.e de mil Setesientos noventa y
quatro ad=

Dn. Miguel Eugenio
Villaseñor

dros 4 rs

En la Ciu.d de Sevilla a primero de Diciembre de mil setez

novena y quatro los S.res Rector y Consiliarios de la
Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto
la anteced.te Informacion dada p.r D.n Nicolas Lopez Gon
zalez, nat.l de la Aldea del madroño, Jurisdiccion de la
q.e del Castillo de las Guardas dentro Arzob.do para
Graduarse de Bachi.r en Medicina p.r esta Univers.d
Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por bastante, y en consequencia mandaron, q. al
suso d.ho se le admita al exercicio de puntos, leccion
a d.ho Grado; y q. siendo aprobado se le
confiera en la forma ord.a y por este su auto
asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vergara   D.r Ximorina

D.r Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 33 — 546

S. N. y T.

Año de 1794. — Dic.e 3.

Informacion de Legitimidad y limpieza de D.n Fran.co Gomez Vallesteros nat.l de Fuente del Maestre p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univers.d de Sevilla

Los Pap.s para la Obtenida, se le dieron en 24 de Ab.l de 1798.

Certifico q.e D.n Fran.co Gomez Vallesteros, nat.l dela V.a de Fuente del Maestre, Priorato de Leon se graduò de B.r en Filos.a por la Univ.d de Salamanca en tres del Setiembre de mil setecientos ocht.a y nueve: Y q.e tiene ganados en esta Univers. tres Cursos en la facultad de Med.na, q.e principiaron en oct.e de mil setez.tos nov.ta y uno, y finalizaron en Mayo proximo pasado: Y q.e està matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua del titulo original, q.e vi y devolvi, y de los Libros de esta Secret.a, à q.e me refiero. Sevilla tres de Diciembre de Mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquero

D.n Fran.co Gomez Vallesteros, nat.l dela V.a dela Fuente del Maestre Priorato de Leon, ante V.S. como mejor proceda parezco y Digo: Que me graduè de Bach.er en Filos.a p.r la Univ.d de Salamanca en 3 de Sept.e de 1789. y q.e tengo ganados en esta de Sevilla tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el presente segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de Med.na, y p.a ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Leonardo Gomez Vallesteros, y D.a Juana Lambrano Ladin, ambos nat.l dela ciudad del Maestre, y aquel

dela V.ª de Caralla deeste Arzob.do: Que mi Pad.e es tamb.
hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Vallecero, y D.ª Antonia
Sanchez y Lermia, nat.s dela citada de Caralla: Que mi Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Ladin, y D.ª Ysabel
Zambrano de Toro, nat.s dela referida dela Fuente: Que asi
Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido
y somos Christianos viejos, limpios detoda mala raza, Casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela
Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por
donde ayamos degenerado dequienes somos; Antes
bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y esti-
macion=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certi-
ficacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas
alas Justicias delas expresadas V.as de Caralla, y Fu-
ente del Maestre, paraq.e ante ellas, y con citacion delos
S.res Sindicos Grales se hagan las correspond.tes infor-
maciones; Hhas y aprobas p.r V.S., ganado el pref.to
Curso, y sustentado el acto menor de Conclusiones, provi-

denciar q.^e se me admita á los actos de puntos, leccion y examen p.^a dho Grado: y q.^e siendo aprobado: se me confiera en la forma ord.^a Pido Just.^a, Juro &.^a

Fran.^co Gomez Ballesteros

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.^e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.^r D.^n D.^r Antonio de Vargas, Canonigo dela S.^ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Univers.^d Literaria dela á tres de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro.

D.^r Vargas D.^r Vera

D.^r Baquerizo
S.^rio

En cinco del mismo mes entregué los Exortos al int.^do

Certifico q.^e D.^n Fran.^co Gomez Ballesteros probó el pres.^te curso de Med.^na en la forma ord.^a Sev.^a y Mayo tres de 1795.

D.^r Baquerizo

Ex l. Fort. cleg. Aphor. Solvere. 42. Sect. 2. ex coq.^l hum. 77.^m

Ergo aliquando apoplexia sanguinea incipiens solvi potest.

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d, Rector, y Cancelario dela Real Univers.d Literaria de ella &c.a =

A Vmds. los S.res Jueces y Justicias dela V.a dela Fuente del Maestre Priorato de Leon, ante quienes esta Nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Fran.co Gomez Vallesteros, nat.l de esa V.a y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, q.e para poderse graduar de B.er en dha facultad por esta Univers.d, necesitaba, y ofrecia probar (Conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica dela misma) q.e es hijo leg.mo de D.n Leonardo Gomez Vallesteros, nat.l dela V.a de Caralla de este Arzob.do, y D.a Juana Zambrana y Padin, nat.l de esa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Vallesteros, y D.a Antonia Sanchez y Lermia, nat.s dela citada de Caralla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Padin, y D.a Ysabel Zambrana de Toro, nat.s de esa: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza

casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Juda-ismo, ni otro: Que no han comedido delito de infamia de he-cho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser el su Mad.e y Abuelos Maternos, nat.s de esa V.a, nos sirviesemos mandar despachar ñra Carta Exorto, en conform.d delas especiales ordes de S.M. (Dios le gue) con q.e esta Universidad se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e a los dhos toca. Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de p.te de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela ñra pedimos y encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea presentada, por ante Esc.no, q.e de ello de fee, y con citacion del S.or Sindico Gral de esa V.a se examinen los testigos q.e p.r parte del pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las

fees de Bautmo del Serendte y su madre, y la de Casamto de ambos. Y todo cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera q. haga fee, la remitan original a manos del infraescto Secretario para en su vista proceder a lo q. haya lugar, Dada en nra Camara Rectoral de la Rl Universd de Sevilla en quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro.

F.

D.r D.n Ant.o Barrera
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la va. de la Puente el mre dia quinze de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Diciembre demil setecientos nobenta y quatro, an te el Sr. Lizdo Dn. Juaquin Gonzalo Rodriguez, Abo gado delos Rs. Consejos, Alcaldemayor y Capitan a Guerra, por Su Magd. Marvilla, Sepresentó el despacho Exortatorio que antecede, que visto por Su merd. por antemi el Sno. Dixo, seguarde, Cum pla, y Execute, simperjuicio de esta Rl. Jurisdi zion ordinaria, y para puntualizar su contexto, mandó sehaga saber a Dn. Leonardo Gomez Ba llesteros, dña vecindad, quelo hapresentado, que Constituzion de Dn. Manuel Hidalgo Alvarez Osorio, Sindico Procurador General perpetuo dña Marvilla, presente enesta Audiencia, los testigos, de quepretenda balerse, para la in formacion que refiere dho despacho, queprezedente Juramento, seran Examinados, Como prebiene, y fecha seraherá, para consultar deCretar Sobrelo demas en ese expreso, para puntualizarlo en todas sus partes: Queepor

cite asi lo mandó, y firmó Su mrzd.

de que doy fee =

Juaquin Gonzalez Rodriguez

Ante mí
Martin de Dates
Barrantes

En d.ha villa, d.hos dia, mes y año, yo el Escrivano hise saber el precedente Auto, á d.n Leonardo Gonzalez Ballestero, vezino de esta villa en su persona, doy fee =

Barrantes

Citacion | En el mismo dia, mes y año, hice saber el precedente Auto, y cité como previene á d.n Manuel Hidalgo Alvarez, Sindico Procurador general perpetuo de esta villa, y su comun, en su persona, doy fee =

Barrantes

Infom.on Testigos d.n Bartt.e Ximenez Barrio, Pro. | En la villa de la Fuente el mismo dia diez y nueve de Diciembre de mil

setecientos noventa y quatro. la parte de d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez
Vallestero, para la Informacion que tiene ofrecida
y le esta mandado dar, presentó por testigo, ante el
S.ʳ d.ⁿ Juaquin Gonzalez Rodriguez, Abogado de los R.ˢ
Consejos, Alcalde mayor y Capitan de Guerra por Su
Mag.ᵈ de ella, a d.ⁿ Bartolome Ximenez Navarro
Pbro. Comisario del Santo oficio de la Ynquisicion
de la Ciudad de Llerena, de el Partido de la ynmediata villa
de Villa franca y Notario de el mismo Santo ofi-
cio, de el Numero de esta villa, y de quien su merced, por
ante mi el Ess.ⁿᵒ, recivió juramento, q.ᵉ hizo in
verbo Sacerdotis, segun virtud, puesta la mano
en el pecho, y vajo cargo de el ofrecio decir verdad
en quanto supiera y le fuera interrogado, y siendolo
por los particulares que comprehende el escrito
que estas diligencias motiva, Dixo: Que de vista,
trato y comunicacion, conoce a d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez
Vallestero, natural de esta villa, y residente en la
Ciudad de Sevilla, cursando en su Universidad, en la
facultad de Medicina; y sabe es hijo legitimo, y de legi-
timo Matrimonio de d.ⁿ Leonardo Gomez Vallestero
Theniente de Sindico Pror. general perpetuo de esta
villa, y su Comun, con voz y voto en su Ayuntamiento,
natural de la villa de Cazalla, y de d.ª Juana Zam-
brano y Padilla natural, y vecina de esta villa; Nie-
to por parte Paterna, de d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez Vallestero



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

y de dª Antonia Sanchez y Sernia, naturales y vecinos que fueron de esta villa de Cerralbo, segun documentos fehacientes que he visto que asi lo calificaron; y por la materna de Dn. Juan Pedro Tordesillas y Dª Ysabel Zambrano de Toro, vecinos de esta villa, a cuyos Abuelos Maternos, y Padre del que pretende, tambien conoce el testigo y por ello le consta que, como el pretendiente, son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta; que nunca han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia de Judaismo, ni otro: no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tampoco han obtenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y por ello han merecido dicho su Padre y Abuelo Materno en esta villa toda la mayor confianza de su Ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

de esta villa, y a su comun de vecinos, nombrandole
por Alguacil mayor, con voz y voto en dicho Ayuntamiento
y por Sindico Personero, cuyos empleos han ser-
bido respectibamente con toda aceptacion. Y q.e
es la verdad para su prestado juramento
en q.e se afirma y ratifica, firma con su merced y
que es de hedad de treinta años, poco mas
o menos, de q.e doy fee. = Baz.

Garzia — Maximo Barrio

Antonio Aranda del Corral

Barrantes

Testigo D.n Domingo Esteban Blanco — En dicha villa, dicho dia, mes y año de la
misma presentacion, y en seguida de esta Ynfor-
macion, su merced dicho S.r Alc. mayor recibio Jura-
mento de D.n Domingo Esteban Blanco, Familiar
del Santo Oficio de la Ynquisicion de esta villa, y vezino
de ella, quien lo hizo por Dios y una Cruz segun
forma de d.ro y so cargo del ofrecio decir verdad en

guardo v.ᵈ por lo que se le pregunta; que viendolo por los particulares de dho. Capitulo, Dixo: Tiene todo conocimiento de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez Vallestero por cuya parte es presentado, y le consta es hijo legitimo de D.ⁿ Leonar.ᵈᵒ Gomez Vallesteros, Theniente de Sindico Procurador general perpetuo de esta villa, con voz y voto en su Ayuntamiento y de D.ᵃ Juana Zambrano y Padin su muger, nat.ˢ aquel de la villa de Carallo, y esta de esta villa en la que tienen vecindad; y por noticias ciertas y seguras q. conserva, y documentos autenticos y fidedignos q. ha reconocido, sabe es Nieto por parte Paterna, de otro D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez Vallestero, y de D.ᵃ Antonia Sher y Parra su muger, vez.ˢ que fueron de dha. v.ᵃ de Carallo: y por la materna de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Padin, y D.ᵃ Ysabel Zambrano de tor. de esta vecindad: Y por el mucho conocimiento que este testigo tiene de dhos. Padres, y Abuelos Maternos, sabe que tanto estos, como el q. pretende, son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala secta: que jamas han sido Castigados por el Santo Oficio, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delitos de Lesa Magestad, Derecho, ni de Echo ni obtenido oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien

von, pues siempre han vivido con honor y es-
timación, y han obtenido otros, su Padre y Abuelo
Materno, los empleos de Alguacil mayor desta villa
con voz y voto en su Ayuntamiento, y Síndico Per-
sonero de este Común, que han servido en distin-
tas ocasiones respectivamente y han desempeñado
con acierto. Que es quanto sabe y puede decir, y la
verdad para el juramento prestado, en que se afir-
ma y ratifica, firma con su merced y que es de hedad
de cinquenta y un años poco más o menos, doy fee:

Garzalez

Domingo Esteban
Blanco

Ante mí
Martín Pedro
Cervantes

tgº Gaspar Díez / En dicha villa, dicho día, mes y año, en prosecución
desta Información y de la misma presentación, su merced
dicho señor Alcalde mayor recibió Juramento a Gaspar Díez de Ba-
tarrachea, vecino desta villa, quien lo hizo por Dios y una
Cruz, según forma de derecho, bajo el qual ofreció decir ver-
dad en quanto sepa y se le pregunte; y siendo lo fue
los particulares que incluye el Pedimento que está por ca-
beza, Dixo: Que a Don Francisco Gómez Ballesteros, natural
desta villa, que de presente se halla estudiando facultad
de Medicina en la Universidad de Sevilla, por cuya parte
es presentado, conoce con toda propiedad; el qual es
hijo de Don Leonardo Gómez Ballesteros, Teniente de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Sindico Pror. genl. perpetuo de Artavilla, natural de la Caralla; y de Dª. Juana Zambrano y Padin, su muger de esta naturaleza y vecindad: Nieto por parte paterna de los Dn. Fran.co Gomez Vallesteros, y de Dª. Antonia Sanchez y Ferria, vecs. que fueron de dha de Caralla, á los quales no conocio el deponente, pero de su certeria tiene toda noticia; y por la Materna, de Dn. Fran.co Padin, y Dª. Ysabel Zambrano de Toro, su consorte, vecinos de Artavilla: Y contra ppo. preguntado sabe, que tanto el pretendiente como sus Padres, y Abuelos, son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra de mala secta: Que no han sido nunca castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros, ni ser... han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni tampoco han obtenido oficios viles, ni bajos, ni mecanicos, por los quales hayan degenerado de quien son; antes si, siempre han vivido con honor y estimacion, y merecido toda confianza en esta poblacion, nombrando á dho su Padre y Abuelo Materno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

en respectibas ocasiones p.r Alguacil mayor, con voz y voto en Ayuntamiento; por Sindicos Personeros; y para otros empleos de Republica, q.e han servido, desempeñando sus obligaciones, y llenando las confianzas que merecieron: Sabelo asi el testigo, por lo expuesto, y ser notorio en esta villa, y la verdad en cargo del Juramento prestado, en q.e se afirma y ratifica, firma con su merced. y que es de hedad de quarenta y dos años poco mas, ó menos; de que doy fee.

Gonzalo

Gaspar Velez de Larrañaga

Ante mi

Mañan de Goles Cerrantes

Auto. Mediante aque la parte de d.n Fran.co Gomez Vallecasa no presenta mas testigos en esta Ynforma.on que los examinados, sin perjuicio de q.e ofrece confirmarla, recerá siendo del S.r d.n d.n Joaquin Gonzalo Rodrig.z Abog.do de los R.s Consejos, Al.de mayor y Capitan á Guerra por S. M. de esta Villa su merced. Que con árreglo á las letras exortatorias conncitacion de d.n Manuel Albarez Osorio, Sindico Pror general perpetuo de esta villa y su Comun, se colóque a con tinuacion Testim.o de las Partidas de Baptismo del pretendiente, y su Padre, y la de Casamiento de sus Padres

para mi dhō oficio el correspondiente recado atento a dn. Juan Tenteno Luiros Pro. Then.te de Cura de esta villa, a fin de que se sirva contribuir los correspondientes Libros de su Iglesia: recado que se entregara en estos dilig.s a dha parte su curante, p.a que las lleve al Juzg.do donde provideren; y lo firmé en la villa de la Fuente el primero dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro, doy fee =

Gonzalo

Antonio Martinez de Olga

Cervantes

Recado — En dha villa, dhos dia, mes y año, yo el Esn.o hice saber precedido el correspondiente atento recado, a dn. Juan Tenteno Luiros Pro. Then.te de Cura de la Parroquial de esta v.a el Auto precedente, en su persona, doy fee =

Cervantes

Citacion — En el mismo dia, mes y año, hice saber dho Auto, y cité como previene, a dn. Manuel Hidalgo, Sindico Pror. General de esta villa, en su persona, doy fee =

Cervantes

N.a — E luego hice saber el mismo Auto, a dn. Leonardo Gomez Valle, vecino de esta vecindad con su representacion, en persona, doy fee =

Cervantes

Testimo. — En execucion y cumplimiento de lo mandado en el Auto precedente, yo el infraescripto Esn.o R.l de Su Mag.d Publico, del Juzg.do y Ayuntamiento

de Estavilla de la Fuente el Ronse mi vecindad, doy fee y verdad testimonio á los Sres. que el presente vieren, que por Dn. Juan Zenteno Lucio Pro. teniente de Cura de la Parroquial de Estavilla, y Clavero de su Archibo de Papeles, se me exsivió un Libro de a folio entero, forrado en pergamino, con buelta y boton, que dice su carilla ser de Bautizados en esta Parroquial, que tubo principio en el año de mil setecientos setenta y seis, y finalizó en el de mil sete cientos setenta y ocho; compuesta de quatrocientas de tenta y una fojas utiles y al folio trescientos cinqta. la primera Partida, de dos q. comprehende, dice asi —

Partida de Baptismo del Pretendiente. / En Estavilla de la Fuente el Ronse, dia dos de Julio año de mil setecientos setenta y tres, yo Dn. Antonio Zambrano y Nuñez, Pres. teniente de Cura de la Parroquial de ella, Bapticé á Juan, hijo de Leonardo Gomez, natural de Carcalla, Arzobispado de Sevilla, y de Juana Bacas Paiva, su muger: Abuelos Paternos Franco. Gomez, y Antonia Sanchez, naturales y vecs. de Carcalla; y Maternos Franco. Paiva, y Ysabel Zambrano de Tosa, todos de esta naturaleza y vecindad fue su Padrino Ramon Somoribez de la de Carcalla á el que advertí el parentesco Espiritual, y demas obligaciones; y advirtiente que es Hijo Canal Paterno y lo firme: dixeron nació dia veinte y dos del anterior mes de Junio = Antonio Zambrano y Nuñez —

Relac. / Tambien me exsivió otro Libro de a folio, forrado en Pergamino, sin buelta, ni boton, que dice su carita ser de Baptizados en esta Parroquial. el qual dió principio en el año de mil setecientos quarenta y siete, y concluyo en el de mil setecientos setenta y cinco; componiendo de quatrocientas noventa y una fojas utiles; y al folio dosciento



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

veinte bueltas la ultima partida, de quatro de que se compone, a la letra dice assi —

Partida de Baptismo de la Madre del Pretend.to | En la villa de la Fuente el breme, dia catorce de Septiembre año de mil setecientos cinquenta y cinco, yo Diego Garcia Quebrada, Theniente de Cura, Baptizé a Juana, hija de Juan Paian, y de Ysabel Zambrana, su muger: fue su padrino Gabriel Rodrig.z todos vez.s de esta villa y la firmé y abisé el parentesco: dixeron nació el dia dos de este mes = Diego Garcia Quebrada —

Rebao.n | Y ultimamente me exsibió otro Libro, tambien de folio forrado en Pergamino, con bueltas y dos botones que segun su rotulata es de Casados y Velados en esta Parroquial, el qual dió principio en el año de mil setecientos se=senta y dos, y finalizó en el de mil setecientos ochenta y ocho, que se compone de trecientas ochenta y cinco fojas utiles, y a el folio Noventa y quatro Cara, se halla la Partida siguiente —

Partida de casamiento de los Padres del Pretend.to | En la villa de la Fuente del breme, dia siete de Noviembre año de mil setecientos y setenta, yo Matheo Guerra, Ortiz Then.te de Cura, precedidas las tres Canonicas moniciones que el Santo Concilio de Trento manda, y en virtud de despacho del Sr. Lic.do D.n Josef Calixto Baca y Ulloa, Vicario gen.l



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

desta Provincia de Sev.ª por palabras de presente, q.e hacen verdadero Matrimonio, De Josef de Leon Gorrero? domiciliados desta dicha villa y natural de la de Carcalla? Arzobispado de Sevilla, hijo de Juan Gorrero y de Antonia Garzon, su muger; Nieto por aquel de Josef Gorrero y Valle Herrera, y de Isabel Ruiz, y por la Antonia Garzon de Josef Sanchez Garzon, y Maria Lorena, na-turales y vez.s de dha villa de Carcalla: con Juana de Bacas hija de Fran.co Padin, y de Isabel Zambrana; Nieta por aquel de Josef Narciso Padin y Elvira Zambrana y por la Isabel Zambrana, de Juan Matheo de Toro; y por la ... todos, desde la contrayente ... y Juana de Bacas, todos, vez.s y naturales desta villa, excepto el Josef Narciso que fue natural de la villa de Alcantara: testigos Gabriel Rodriguez Morgado, y Juan Matheo de Luna, vez.s desta, y lo firme = Matheo Guerr.º, Cura —

Segun que lo relacionado es con mas extension en los Libros citados, y lo copiado es concordante con sus originales, que devolvi al exibiente, y firmado su recibo, a q.e me remito. Y para q.e ansi conste donde convenga, doy el presente q.e signo y firmo en esta villa de la Fuente el Arroz?, dia diez y ocho de ... año del sello.

D.ei y firme =

[signature]

D.n Juan Zenteno

Quiroga

Apuntes ...

[signature]

Cy ... Martin ... ...

Escri.no Real de Su Mag.d Publico, del Juzgado de Ayuntam.to

y de los R.s Servicios de Millones de esta villa de la [illegible]

[illegible] pres.te fue a lo que [illegible]

recepcion, Juram.to y [illegible] de [illegible] y [illegible] consta

la presente [illegible] Juzgado

[illegible]

por su Mag.d de esta villa [illegible] la [illegible]

hace [illegible] la [illegible]

en esta dha villa de [illegible] dho [illegible] y año

[illegible] [signature]

Expte N° 34 558

Jesus Maria y Josef

Ciudad de la Plata = Año de 1795

Ynformacion de limpieza de sangre de

Don Juan Bernardo Gomez Ballesteros

✠

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico yo el Br. Fran.co de Porras Vicario Cura mas antiguo, y Beneficiado propio de esta yglesia Parroq.l de Nra Sra Sta Maria de Consolacion de esta villa de Cazalla de la Sierra, q.e en uno de los libros de Baptismo; q.e dha yglesia guarda en su Archivo; q.e tuvo principio por el año de mill setec.tos quarenta, y quatro, y acavó por el de mill setec.tos cinquenta, y uno, al folio ciento treinta y nueve consta la Partida sig.te

Partida } En Domingo veinte, y quatro dias del mes de Noviembre de mill setec.tos quarenta, y ocho a.s yo Dn Christobal Phelipe de Villarroel Presbro Beneficiado de esta yglesia Parroq.l de Nra. Sra Sta Maria de Consolacion de esta villa de Cazalla de la Sierra Baptize solemnem.te a Leonardo, Zacharias, Joseph Antonio q.e nació el dia cinco de este dho mes hijo lex.mo de Antonio Fran.co Gomez Ballesteros, y de Antonia Parexa Thorrecilla su muger; fue su Padrino Dn Joseph Tirado, a el qual advertí la Cognacion Espiritual, y oblig.n = Dn Christobal Phelipe de Villarroel = Dn Diego Osorio Cura =

Concuerda esta Copia con su orig.l a q.e me remito, y para q.e conste doi esta en dha villa de Cazalla de la Sierra en cinco dias del mes de Enero de mill setec.tos noventa, y cinco a.s

Br. Fran.co de Porras

Cavalla [illegible], q. de lo ser p[illegible]
mer [illegible] q. del Lic.do D. Fran.co Corral por
quien paparese firmada la Certificacion a[illegible]
tal Vicario y Cura [illegible]
neficiado propio [illegible] la [illegible]
lla, Como se titula, y de la firma puesta en ella
es la suia propia al parecer, la misma
q. acostumbra firmar en [illegible] escritos y Certi
ficacion, a los que siempre se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del, y para q. de
ello conste damos la presente en [illegible] de Ca
zalla, a seis dias del mes de [illegible] de mil setecientos
y sesenta y cinco años =

En testimonio de verdad

Martin Fernandez
Ess.no R.l

En testimonio de verdad

Marcos Sanchez
[illegible]

En testimonio de verdad

Andres Juarez
[illegible] S. M. 55

3 Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Univers.d Literaria de ella &c.a

A Vmds. los S.res Jueces, y Justicias dela V.a de Caraza dela Sierra de este Arzob.do, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r D.n Fran.co Gomez Valleteros, nat.l dela V.a dela Fuente del maestre, Priorato de Leon, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, porel q.e nos pidio, q.e para poderse graduar de Bach.er en dha facultad, p.a esta Univers.d, necesitaba probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Leonardo Gomez Valleteros, nat.l de esa V.a, y D.a Juana Zambrana y Padin, nat.l dela citada dela Fuente: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Valleteros, y D.a Antonia Sanchez y Pernia, nat.s de esa: Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de d.n Fran.co Padin, y D.a Ysabel Zambrana de Toro, nat.s dela expresada dela Fuente: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta:

que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion,
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenera-
do de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y Estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e res-
pecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos nat.s de esa V.a
nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta Exorto.
en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le
guarde) con q.e esta Universidad, paraq.e enella se haga p.r
lo q.e a'ellos toca. Y por Nos vista mandamos dar, y
dimos, la presente para Vmds., por la qual de parte de
S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exorta-
mos, y dela ntra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante
Vmds sea presentada, por ante Esc.no q.e dello dé fee,
y con citacion del Sindico Pror Gral de esa V.a se exa-
minen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren
presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la mis-
ma citacion manden sacar y se saque la fee del Bautm.
del Pad.e del Pretend.te. Fho todo, cerrada y sellada

la dha Ynformacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original á manos del Ynfrasc.to Secretario, p.a q.e en su vista proceder. á lo q.e haya lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral de la Univers.d de Sevilla á quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro.

F.

D.n J.n Ant.o de Vargas
Cas.o 11.o

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Cump.do

En la Villa de Cazalla de la sierra en siete dias



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la villa de Taralla en ocho dias del mes de enero de mil setecientos noventa y cinco años ante el S.r D.n Antonio Gonzalez Cuadero Alcalde hon. por su Mag.d de ella, se presentó el precedente escrito dirigido por su Mrd visto y entendido dixo que sin perjuicio de la Real horden de jurisdiccion que exerce seguarde y cumpla haciendose saver a D. Xav.r Gomez presente los testigos de que pretenda valerse los quales seran examinados al tenor de dho escrito citandose para ello al sindico Personero del comun por hallarse ausente el Procurador gral y todo fecho que sea traigase para dar probidencia y por esta asi lo probeyó mandó y firmó su mrd de que doy fee

Tur. B.

Antonio Gonzalez Cuadero

Andres Suarez de Palma ss.

Notificacion | En Taralla en dho dia mes y año yo el ess.no notifique el auto anterior a D.n Xav.r Gomez en su persona doy fee=

Andres Suarez de Palma ss.

Citacion | En Taralla en ocho del propio mes yo el ess.no cité segun se manda por el auto anterior a Jose Falcon Sindico personero del comun en su persona de q quedó entendido doy fee=

Andres Suarez de Palma ss.

Pedimento de D. Xav.r Gomez Cardenas | En la villa de Taralla de la Sierra en nueve dias del mes de enero

a mil setecientos noventa y cinco años, ante su Mrd el
S.r D.n Ant.o Gonzalez Escudero Alcalde hordin.o por
su Mag. della D. Fran.co Gomez Ballesteros para esta
informacion presento por testigo a D. Fran.co Alar
de[n] hay desta vecindad a quien se recivio juramento
que lo hizo a Dios y una Cruz segun d[erech]o en virtud
del qual prometio decir verdad en quanto supiere y
fuere preg.do y siendolo al tenor del preced.te escrito dixo
save y le consta mui vien que el enunciado D.n Fran.co
Fran.co Gomez por quien es presentado, es hijo legitim[o]
y legitimo matrimonio de D.n Leonardo Gomez Ba
llesteros natural desta dha villa y vez.no desta suerte
del maestre, y de D.a Juana Ramirez, natural de
ella, y que el citado D.n Leonardo es tambien hijo
legitimo y legitimo matrim.o de D.n Fran.co Gomez
Ballesteros y de D.a Antonia Sanchez y Pernia Abuelos
Paternos del present.te D.n Fran.co todos naturales y vez.nos
que fueron desta propia villa y a los que ha tratado y
comunicado mucho el testigo y save por la propia razon
que unos y otros son y han sido christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Ber
berizcos ni otra secta, que no han sido castigados ni pe
nitenciados por el S.to Oficio de la Inqq. por delito que ha
yan cometido de ninguna clase ni menos por ninguna
Justicia secular por razon de excesos de forma que
hayan tenido nota que los envilezca, antes por el contra
rio han sido y son sujetos que se han portado y manejado
con honor y estimacion, ni tampoco han obtenido oficios
viles ni mecanicos por donde hayan sido despreciados, an
tes vien le consta al testigo que toda esta familia han
obtenido empleos de mucho honor en esta Republica; que es
quanto save y puede decir en razon de lo que ha sido
preguntado y la verdad en cargo del juram.to que afecho
expreso ser de hedad de quarenta y de hedad y lo firmo
con su Mrd de que yo el Ess.no doy fee=

Escudero

Fran.co de Cardenas

Andres Suarez

Ante mi

Dr. Ba.mas 55.
5 5 rr.s

563

tgo 2.° d Nicolas de Espinosa

En dicha villa de Zaralla en el propio día mes y año, ante dho Sr. Alc.e el Ziudad Dn. Fran.co Gomez Ballesteros para esta Información presentó por testigo a Dn. Nicolas Espinosa de los Monteros de esta vecindad a quien su merd. Recivió juram.to que lo hizo a Dios y una Cruz segun dro en virtud del qual prometió decir verdad en quanto fuere preguntado y siendolo al tenor del pedim.to expuso dijo conoce al dho Dn. Fran.co por quien es presentado, y save que es hijo legitimo de leg.mo matrimonio de Dn. Leonardo Gomez Ballesteros natural de esta dha villa y vez.no de la fuente del Maestre, y Nieto por linea paterna de Dn. Fran.co Gomez Ballesteros y Dª. Antonia Sanchez y Peñia, difuntos naturales y vecinos que fueron de esta dha villa, los quales cada uno en su tiempo son y han sido cristianos viejos limpios de toda mala raza de Judios mulatos berberiscos, combersos ni de otra mala secta, ni menos castigados ni reconbenidos por el S.to oficio de la Ynqq.on por delito de heregia apostacia ni otro; e igualmente save, que así el dho Dn. Leonardo como sus Padres y Abuelos Jamas han exercido oficios viles ni mecanicos antes por el contrario han obtenido empleos de honor y estimación portandose siempre con mucha honrradez sin que nunca por delito feo que hayan cometido, se les haya castigado por las Justicias ni otro Juez pues le consta al que depone que siempre se han estimado por familia honrrada; que es quanto en razon de lo que ha sido preguntado puede decir por ser la verdad en cargo de su juram.to expresó ser de sesenta años y lo firmó y su merd. doy fee =

Gordero [rubric]

Nicolas Espinosa de los Monteros [rubric]

Andres Suarez de Palma [rubric]

Ante mi [rubric]

55.
5 5 ...

tgo 3.° d Josef Gabriel Suarez

En Zaralla de la Sierra en el propio dia nueve de dho mes y año, ante dho Sr. Alc.e Dn. Fran.co Gomez Ballesteros presentó por testigo para esta informac.n a Dn. Josef Gabriel



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Suarez Acosta vez.no de aquien su Mrd por ante mi el Ss.no recivio
juram.to que hizo a Dios y una Cruz seg.n dro en virtud
del qual prometio decir verdad en quanto supiere
y fuere preguntado y siendolo al tenor del preced.te escrito
dijo, save que el enunciado D.n Fran.co Gomez, es hijo
legitimo y de leg.mo matrimonio de D.n Leonardo Gomez
Ballesteros natural de esta dha villa y vez.no de la fuente
del maestre, y de D.a Juana Zamo.na y Padin natural de
ella, y que el dho D.n Leonardo lo fue tambien leg.mo
y legitimo matrimonio de D.n Fran.co Gomez Balles
teros y D.a Antonia Sanchez y Pernia difuntos na
turales y vez.nos que fueron de esta dha villa Abuelos Pa
ternos del enunciado D.n Fran.co por quien expresen
tado el testigo, a todos los quales trato y conocio mucho
por cuya razon save y puede decir que unos y otros
son y han sido cristianos viejos limpios de toda mala
raza, de moros judios mulatos Berberiscos ni otra;
que no han sido castigados ni amonestados por el
santo tribunal de la Inquisicion por ningun crimen
de heregia judaismo apostasia ni otro; como tam
bien save que jamas han exercido oficios viles
ni mecanicos que puedan notar las familias
pues antes se han portado con mucha estimacion
obteniendo empleos de honor en la Republica
procediendo siempre con arreglo y viviendo como
gente honrrada pues por tal han sido tenidos
y reputados en esta dha villa sin cosa en contra
rio; que es quanto en razon de lo que ha sido

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

preguntado puede decir por ser la verdad encargo
del juram.to que fecho tiene, expresó ser de treinta y nue-
ve años de edad, y lo firmo y su merced de q.e doy fee =

M.

Escudero   Juan Suarez   Andres Suarez
J. L. Palma 55
d.s 5 x.rs

Comparecª

En Azaralla en dho dia nuebe de enero y año referidos, com-
parecio ante mi D.n Juan Gomez Ballestero y dixo que
para la Informacion que tenia ofrecida, no intentaba
presentar mas testigos que los examinados por parecerle
ser suficiente y lo firmo de que yo el ess.no doy fee =

Juan Gomez Ballestero   Andres Suarez
J. L. Palma 55
d.s 4 x.rs

Auto

En la V.a de Azaralla de la Sierra en diez dias del mes de
enero de mil setecientos noventa y cinco años, el S.r
D.n Antonio Gonzalez Escudero Al.de hordinario
de la misma de ella, haviendo visto estar evaquada
la Informacion de limpieza de sangre de D.n Juan Gomez
Ballestero Estudiante de la R.l universidad literaria
de la ciudad de Sevilla, y que se previene
poner en cuenta que está por Cavera, su mrd dixo

quede desde luego para su maior validacion interponia
é interpuso en ella su authoridad y decreto judicial
quanto puede y de dro deve, y mando que original
serrada y sellada segun se previene en dho expte
se remita al Dr. Dn. Aguirre por mano del secre
tario de Dn. Juan Baquerizo, y por este su auto
asi lo proveyo mando y firmo de que yo el sno doy fee=

Antonio Gonzalez Quedero

Andres Suarez

Palma

Vista por el Promotor Fiscal de esta Real Univd.

Sevilla y Mayo 6 de 95.

D. Suarez

En la Ciudad de Sevilla a seis de Mayo de mil setecientos noventa y cinco los Señores Rector, y Consiliarios de la Real Univerd. Literaria de esta Ciud. haviendo visto la antecedente informacion dada por Dn. Franco. Gomez Valleseros nat. de la V. de la Fuente del Maestre para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su consecuencia mandaron que al suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y exa-





Quarenta maravedis.

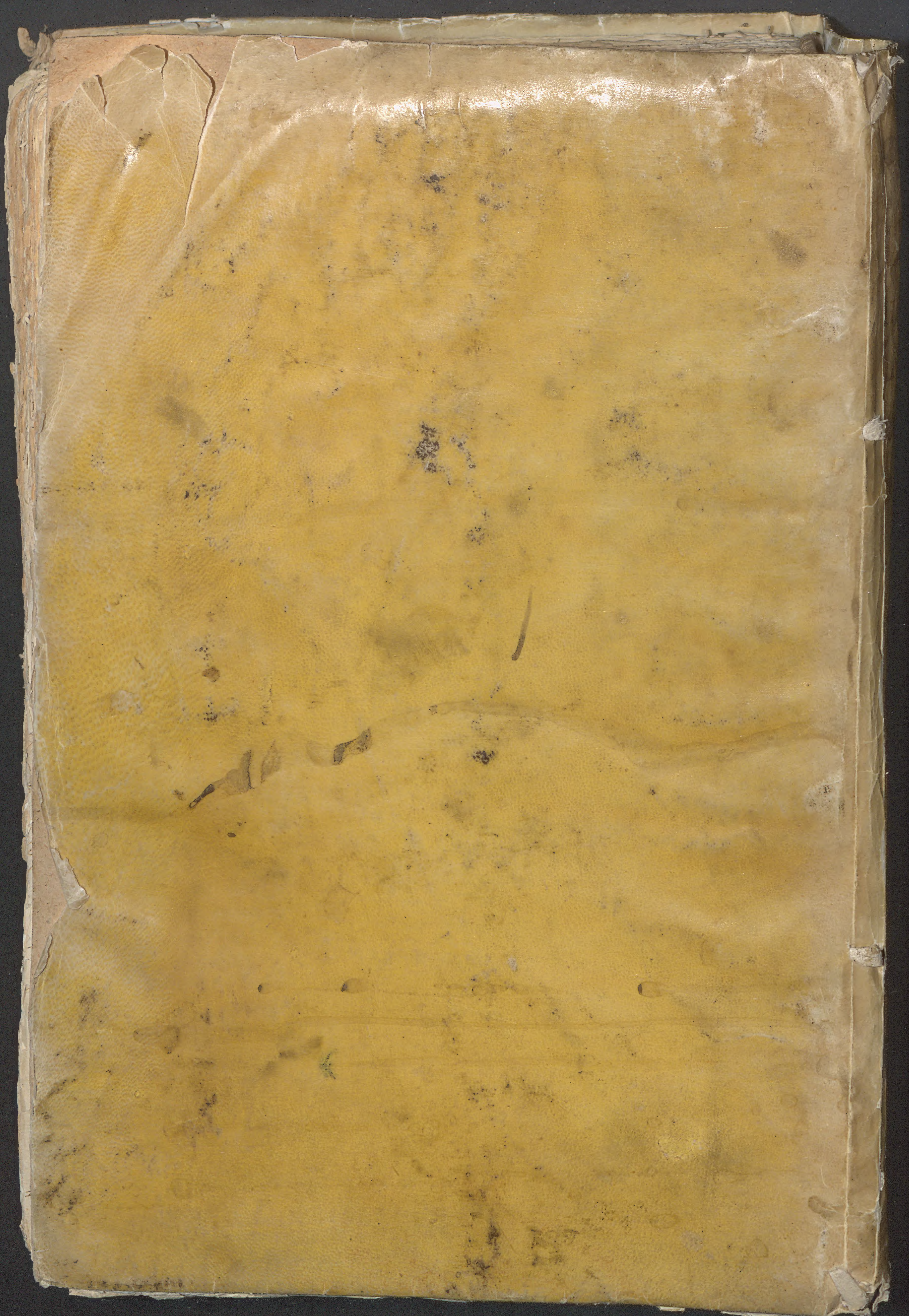
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

men p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron M. y firmaron.

D.r Vargas — D.r M. Arm.ño — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N° 33



LIBR.º 5̃o.
Informac.s de
Legitim.d y Lim
piezan los Años
de 179 hasta
1794

725